

INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite
constitucional, que establece una Ley Marco de
Autorizaciones Sectoriales e introduce
modificaciones en cuerpos legales que indica.

BOLETÍN Nº [16.566-03](#).

[Objetivos](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#) (sí tiene) /
[Consulta Excma. Corte Suprema](#) (sí hubo) / [Asistencia](#) / [Antecedentes](#)
[de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General](#) /
[Votación en General](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Economía tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió sólo en general esta iniciativa de ley, la que resultó aprobada por la unanimidad de sus integrantes (5x0).

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Sancionar la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales, con la finalidad de proporcionar un marco general que vele por el cumplimiento, estandarice y coordine las formas establecidas para la válida actuación de los órganos de la Administración del Estado con competencia para habilitar proyectos o actividades sometidas a limitaciones regulatorias, y otorgar mayor certeza a los titulares y personas que desarrollen dichas actividades, así como a la ciudadanía en general.

Promover el desarrollo de la productividad, crecimiento e inversión a través de la creación de mecanismos e instrumentos de mejora regulatoria para el progresivo tránsito hacia una regulación estandarizada y simplificada para la habilitación de proyectos o actividades que resguarden adecuadamente los derechos de las personas solicitantes por medio de normas que definan el proceder de los órganos de la Administración del Estado para su actuación válida y pronta, la que tendrá en consideración los riesgos asociados, dará mayor certeza jurídica y aumentará la transparencia de los procedimientos.

Crear el Sistema para la Regulación y Evaluación Sectorial, integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a velar por la correcta tramitación de las autorizaciones sectoriales y técnicas habilitantes alternativas aplicables a proyectos o actividades, y a optimizar y/o fortalecer la gestión institucional con el objeto de simplificar y mejorar continuamente la calidad de la regulación sectorial, con una visión general que propicie el desarrollo productivo sostenible, facilite la inversión, y resguarde los objetos de protección propios de cada normativa.

CONSTANCIAS

- [Normas de quórum especial](#): Sí tiene.
- [Consulta a la Excma. Corte Suprema](#): Sí hubo.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El artículo 41, que crea la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión; el inciso tercero del artículo 43, contenido en el numeral 15 del artículo 92, que regulan aspectos de la aplicación, pago e impugnación judicial de multas impuestas por el Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería por infracciones a la ley, y el inciso primero del artículo 43 bis, contenido en el numeral 16 del artículo 92, relativo al cobro de las multas que indica, contienen normas de carácter orgánico constitucional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución, respecto del artículo 41 citado, y en el artículo 77 de la Carta Fundamental, en el caso de las dos normas siguientes, ambas numerales del artículo 92.

Por su parte, el artículo 46 contiene una norma de quórum calificado, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8° de la Carta Fundamental.

CONSULTA EXCMA. CORTE SUPREMA

Se hace presente que la Cámara de Diputados envió un oficio solicitando el parecer de la Excelentísima Corte Suprema respecto del inciso tercero del artículo 43 contenido en el numeral 15) y en el inciso primero del artículo 43 bis contenido en el numeral 16), ambos numerales del artículo 92 del texto que se propone, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 77 de la Carta Fundamental, y por el artículo 16 de la ley N° 18.918, orgánica

constitucional del Congreso Nacional, toda vez que dicha iniciativa incide en la organización o atribuciones de los tribunales de justicia.

Posteriormente, el Máximo Tribunal emitió su opinión en torno al proyecto de ley en estudio, mediante [Oficio N° 395-2024](#), de fecha 20 de noviembre de 2024.

- - -

ASISTENCIA

- Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión: La Honorable Diputada, señora Sofía Cid Versalovic (lunes 16 de diciembre de 2024) y el Honorable Diputado señor, Christian Matheson Villán (lunes 16 de diciembre de 2024).

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: el Ministro, señor Nicolás Grau; la Coordinadora Legislativa, señora Virginia Rivas; el Jefe de la División de Fomento, Inversión e Industria, señor Nicolás Marshall; De la División de Fomento, Inversión e Industria, señoras Camila Astorga, Valentina Sebeckis, Valeria Donoso y señores Sebastián Galaz y Joaquín Fuenzalida; la Asesora, señora Rosario Baeza; el Asesor, señor Víctor Barrueto y la Jefa de Comunicaciones, señora Francisca Herrera.

La Subsecretaria de Empresas de Menor Tamaño del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señora Javiera Petersen.

Del Consejo de la Comisión Nacional de Evaluación y Productividad (CNEP): el Director Jurídico, señor Cristian Romero.

Del Instituto Libertad y Desarrollo: las Investigadoras, las señoras Pilar Hazbún y Francisca Toledo.

Del Centro Latinoamericano de Políticas Económicas y Sociales, de la Pontificia Universidad Católica de Chile (CLAPES UC): el Director, señor Felipe Larraín (Zoom).

De la Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA): el Secretario General, señor Rodrigo Yáñez; el Director de Políticas Públicas, señor Rodrigo Mujica; la Asesora, señora Camila Madariaga.

Del Centro de Estudios Públicos (CEP): los Investigadores, señores Luis García-Huidobro, y Tomás de la Maza.

De la Cámara Chilena de la Construcción (CChC): el Presidente, señor Alfredo Echavarría; la Abogada de la Gerencia de Asuntos Regulatorios, señora Beatriz Silva; el Gerente de Estudios y Políticas Públicas, señor Nicolás León; De Comunicaciones, señor Ariel De La Vega; el Fotógrafo, señor Rodolfo Pereira.

Del Consejo Nacional de la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC): el Presidente, señor Ricardo Mewes; la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Sostenible, señora Paulina Riquelme; el Director de Políticas Públicas, señor Javier Irrázabal.

Del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMÍN): el Director Nacional, señor Patricio Aguilera, acompañado de los señores Andrés León y Manuel Vega.

Del Ministerio de Vivienda y Urbanismo: el Jefe de la División de Desarrollo Urbano, señor Vicente Burgos.

De la Cámara Marítima y Portuaria A.G. (CAMPORT) (Zoom): el Presidente, señor Daniel Fernández; el Gerente General, señor José Fernando Aguirre.

El Académico de la Universidad del Desarrollo, señor Robert Currie.

Profesor en Derecho Administrativo, señor Tomás Blake.

De la Asociación de Direcciones de Obras Municipales (ADOM): el Vicepresidente, señor Agustín Pérez; el Director, señor Carlos Lineros.

De Walmart Chile: la Gerenta Legal Corporativa, señora Ximena Santibáñez; el Gerente Inmobiliaria, señor Joaquín Prieto; la Gerente de Asuntos Corporativos, señora Daniela Riutor; los Asesores, señores Ignacio Copaja y Nicolás Pizarro.

Sociedad Nacional de Minería (SONAMI): el Presidente, señor Jorge Riesco; el Abogado Asesor, señor Marco Riveros.

Del Consejo Minero: el Gerente General, señor Carlos Urenda; el Gerente de Estudios, señor José Tomás Morel.

La Confederación Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Chile (CONAPYME): el Vicepresidente, señor Germán Destres.

De Convergencia Nacional de Gremios Pymes y Cooperativas de Chile: el Presidente, señor Eduardo del Solar; el Secretario General, señor Eduardo Castillo.

De Horizontal Chile: el Director Ejecutivo, señor Juan José Obach.

El Académico, señor Mario Waissbluth.

De la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC): la Superintendente, señora Marcela Cabeza; la Jefa de la División Jurídica, señora Nadia Muñoz; el Jefe de Gabinete, el señor Iván Otarola.

De Generadoras de Chile A.G.: el Director Ejecutivo, señor Camilo Charne.

Asociación de Transmisora de Energía de Chile A.G.: el Director Ejecutivo, señor Javier Tapia; la Asesora Legal, señora Fabiana Ciocca; la Directora de Comunicaciones, señora Carolina Marconi.

Conexión Kimal-Lo Aguirre S.A.: la Gerente de Sostenibilidad, señora Carola Venegas.

Del Ministerio de Salud: la Jefa de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción, señora Camila Silva, acompañada del señor Walter Folch.

Del Ministerio de Obras Públicas: el Director General de Concesiones, señor Juan Manuel Sánchez; el Coordinador de Hospitales Concesionados, señor Ricardo Faúndez; la Abogada, señora Isidora Infante; el Jefe de Gabinete, señor Sebastián García.

Asociación Chilena de Gastronomía (AGHIGA): el Presidente, señor Máximo Picallo.

De la Subsecretaría de las Fuerzas Armadas: el Jefe de la División Jurídica, señor Juan Carlos Valdivia; el Asesor, señor Guillermo Briceño.

Asociación Chilena de Desalinización y Reúso A.G. (ACADES): el Presidente, señor Alberto Kresse, el Vicepresidente Ejecutivo, señor Rafael Palacios; el Director Jurídico, señor Jorge Bofill.

De Transelec: el Gerente General, señor Arturo Le Blanc; la Subgerente Legal, señora Sofía Hübner.

De la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF): el Presidente, señor José Pérez; la Vicepresidenta, señora Yasna Frías, la Secretaria General, señora Nayade Zúñiga; la Vicepresidenta Organización, señora Carmen Luz Scaff; el Asesor, señor Buddy Herrera.

De la Asociación Nacional de Empresa de Servicios Sanitarios (ANDESS) (Zoom): la Directora Ejecutiva, señora Lorena Schmitt; el Asesor Legal, señor Juan Pablo Feliú.

El Académico (Zoom), señor Dieter Wunder.

Del Consejo del Salmón A.G.: la Directora Ejecutiva, señora Loreto Seguel (Zoom); el Director Corporativo, señor Rodrigo Pinto; el Abogado, señor Francisco Moreno.

El Abogado, señor Yerko Campillay.

- Otros.

Los Asesores de los Parlamentarios, señoras Carolina Navarrete (Senador señor Gustavo Sanhueza) Valentina Saldaña, Rosé Rojas, Macarena Parra y señores Diego González, Ignacio Mundaca, Sebastián Fortune (Senador señor Rojo Edwards), Julio Valladares (Senadora señora María Loreto Carvajal), César Barra, Luis Batallé (Senador señor Gastón Saavedra), Pascal de Smet, Michael Heavey y Allone Barra (Senador señor Kenneth Pugh) y señora Pamela Olavarría (Diputada, señora Sofía Cid).

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el Abogado, señor James Wilkins.

De Libertad y Desarrollo, los Asesores, señores Simón Pinto y Esteban Ávila.

De la Fundación Jaime Guzmán, la Asesora Legislativa, señora Bernardita Valdés.

De la Secretaría General de la Presidencia, el Asesor, señor Gonzalo García y la señora Rosario Figueroa.

De la Asociación Chilena de Municipalidades, el Director de seguimiento legislativo, señor Miguel Moreno.

El Abogado, señor Francisco Moreno.

El Director Corporativo del Consejo del Salmón, señor Rodrigo Pinto.

El Abogado, asesor, señor Miguel Flores.

El Asesor del PS, señor Mauricio Galaz.

Del Comité RN, el señor Eduardo Méndez

La Directora de la SIS, señora Didier.

De la Universidad Andrés Bello, señor Robert Currie.

La Consultora de Asuntos Públicos de Azerta, señora Carolina Moreira.

El Abogados, señor Karlgrang Hoehler.

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración [el Mensaje](#) de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

La unanimidad de los senadores integrantes de la Comisión concordaron en la necesidad sancionar prontamente la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales, con la finalidad de:

- Agilizar la ejecución de los proyectos de inversión simplificando el otorgamiento de las autorizaciones sectoriales y su tramitación, acorde a sus riesgos asociados.

- Entregar mayor certeza jurídica y transparencia de los procedimientos a los inversionistas, comunidades y a la ciudadanía en general, todo ello en el marco de un tratamiento sistemático de protección a las personas y al medio ambiente.

No obstante, estimó necesario estudiar detenidamente el contenido del proyecto y las visiones de distintos actores relevantes de la economía sobre el mismo, para lo cual la Comisión celebró numerosas sesiones al efecto e invitó a exponer a un destacado número de invitados.

Como resultado de lo anterior, senadores de la Comisión y el Ministro de Economía firmaron un “Protocolo de Acuerdo sobre la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales” que compromete un conjunto de cambios al proyecto de ley.

DISCUSIÓN EN GENERAL¹

A.- Presentación del proyecto de ley por parte del Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Nicolás Grau, y debate preliminar en la Comisión.

Al iniciar el estudio del proyecto de ley en informe, la Comisión recibió en audiencia al **Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Nicolás Grau**, quien efectuó una [presentación](#) del siguiente tenor.

A modo de introducción señaló que este proyecto es urgente y genera un alto consenso, pero que es complejo y tiene una serie de dimensiones.

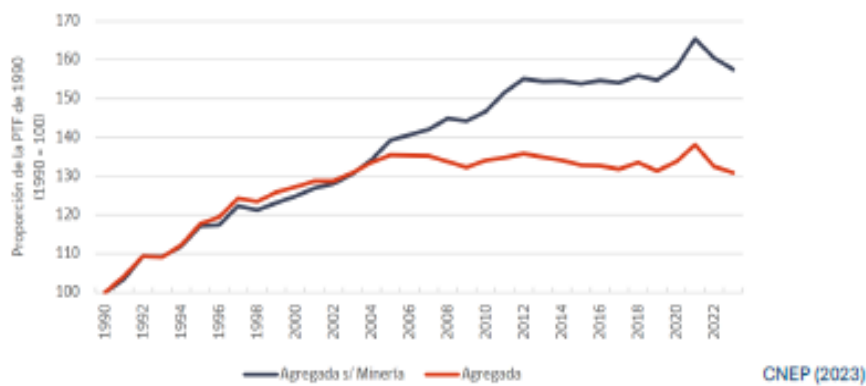
I. ANTECEDENTES DEL PDL: DESAFÍOS REGULATORIOS EN MATERIA DE AUTORIZACIONES

Respecto al contexto económico, señaló que existe un estancamiento de la inversión y la productividad. Desde el año 2000, el crecimiento de la productividad, sin minería, se ha detenido, lo que ocurre con minería desde 2010. Mientras la inversión llegó a crecer en promedio un 8,6% anual entre 2000 y 2010, la década posterior sólo alcanzó un crecimiento de 3,42%, tal como se aprecia en la siguiente gráfica.

¹ A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

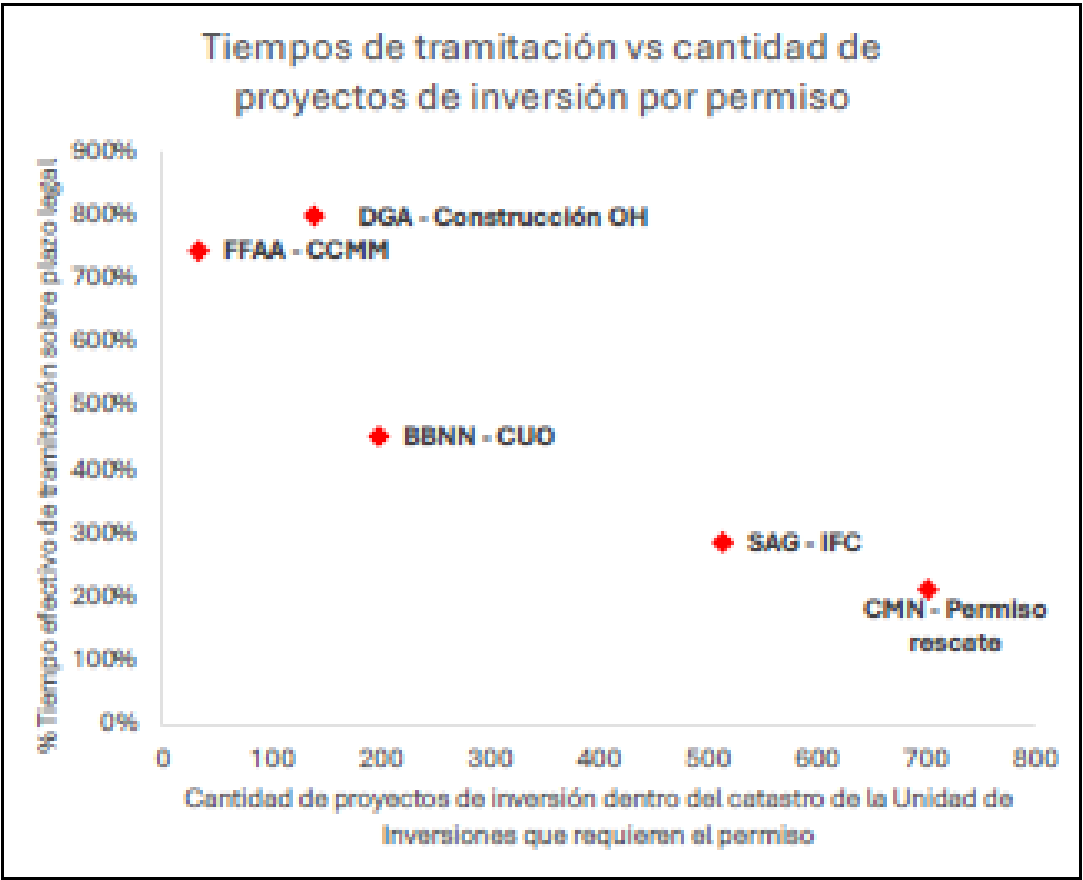
- [8 de octubre de 2024.](#)
- [29 de octubre de 2024.](#)
- [5 de noviembre de 2024.](#)
- [12 de noviembre de 2024.](#)
- [18 de noviembre de 2024.](#)
- [26 de noviembre de 2024.](#)
- [9 de diciembre de 2024.](#)
- [10 de diciembre de 2024.](#)
- [16 de diciembre de 2024.](#)
- [17 de diciembre de 2024.](#)
- [7 de enero de 2025.](#)

• *Evolución de la productividad total de factores (1990=100)*



Añadió al respecto que esto se debe a una multiplicidad de factores y no sólo a los permisos, sin embargo es un factor que ha contribuido.

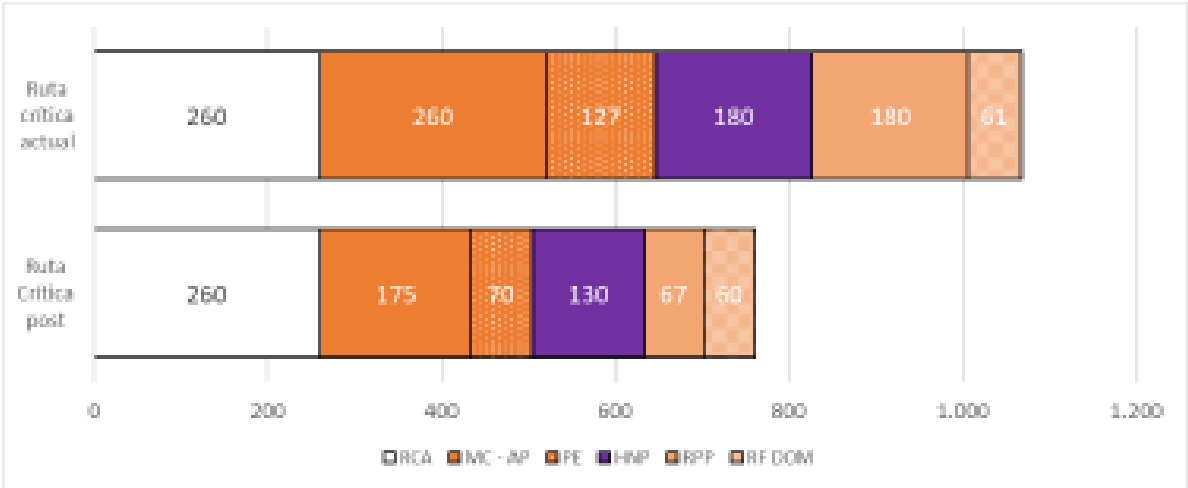
En tal sentido, el proyecto trata lo que se denomina autorizaciones sectoriales, que en términos simples definió como todas las autorizaciones que son relevantes para una obra o proyecto que no son discutidas en el marco del sistema de evaluación ambiental. Agregó que hoy la obtención de autorizaciones sectoriales involucra dispersión normativa; se tuvieron a la vista más de 380 autorizaciones tramitadas en 37 servicios públicos, sin perjuicio de la existencia de muchos más; procesos de evaluación excesivamente largos; plazos que no se cumplen; falta de certeza jurídica; falta de información centralizada; y servicios públicos sobrecargados, por lo que se propone una reducción de la intensidad de uso de permisos como forma de solución. Luego ejemplificó con los tiempos de tramitación de algunas de las autorizaciones sectoriales que el proyecto regula, mediante el siguiente gráfico.



Destacó luego que las autorizaciones sectoriales son importantes, ya que permiten conciliar el desarrollo de actividades económicas con la protección de intereses públicos. Un mejor régimen de autorizaciones es indispensable para la atracción de nuevas inversiones, que aumenten los niveles de crecimiento y productividad. En tal sentido, agregó que no es menos regulación ni más regulación, sino que es mejor regulación.

IMPACTO PROYECTADO

Luego abordó los impactos proyectados con el proyecto de ley, señalando que los tiempos totales de tramitación sectorial de los proyectos de inversión serán reducidos en al menos 30% en promedio. Ejemplificó con la tramitación pre y post reforma de un proyecto de Hospital de alta complejidad: (-32% al menos), exponiendo la siguiente gráfica.



Aumento directo en el PIB derivado de nuevos proyectos de inversión de un de 2,4% en 10 años.

Aumento en la recaudación fiscal producto del adelantamiento de flujos futuros por 0,27% del PIB de 2023.

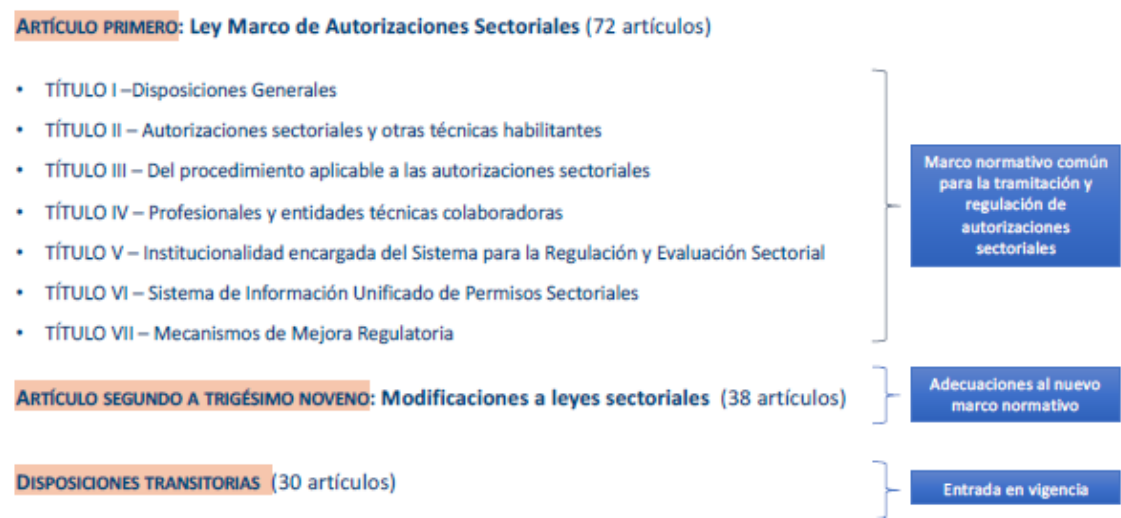
Agregó que se hicieron estimaciones del impacto en 7 tipos de proyecto, respecto de los cuales se identificaron todas las autorizaciones sectoriales que se requieren para un proyecto de esta naturaleza, cuáles son aquellas autorizaciones que están en la tura crítica, es decir, que realmente explican la demora de un proyecto, lo cual se sistematizó en un documento, y cuyo resumen se explica en la siguiente gráfica.

Impacto por tipo de proyecto de inversión

	Tiempo total actual SIA-PI	Tiempo total estimado post SIA-PI	Reducción Sectorial	Reducción Total
Línea de transmisión	4 años y 11 meses	3 años y 8 meses	31%	25%
Generación Fotovoltaico	4 años y 10 meses	3 años y 10 meses	24%	20%
Explotación Minera	9 años y 2 meses	5 años y 11 meses	45%	35%
Desaladora	8 años y 1 mes	6 años	34%	26%
Hospital	3 años y 9 meses	2 años y 11 meses	32%	22%
Habitacional D549	2 años y 11 meses	2 años y 1 mes	37%	29%
Local consumo de alimentos	8 meses	2,5 meses	69%	69%

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Se refirió en primer lugar a la geografía o estructura del proyecto de ley, la que es del siguiente tenor:



Abordó luego algunos aspectos de la tramitación del proyecto en primer trámite constitucional en la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados.

En lo que respecta a la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales (artículo primero), de los 72 artículos que la componen, 46 fueron aprobados por unanimidad.

De los 38 artículos que modifican diversos cuerpos legales (artículo segundo a trigésimo noveno), 29 fueron aprobados por unanimidad.

Los 30 artículos transitorios fueron aprobados por unanimidad.

En definitiva, de los 140 artículos que comprende en su totalidad el proyecto de ley, 105 fueron aprobados por unanimidad (75%), tal como se apreciaba también con el siguiente gráfico.



Agregó que en la Comisión de Hacienda, los 10 artículos que fueron revisados también fueron aprobados por unanimidad. Por su parte, respecto de las votaciones en la Sala de la Cámara de Diputados, casi todas contaron con alrededor de 125 votos a favor y 5 en contra, lo que a su juicio demuestra el apoyo transversal al proyecto.

Focos de Trabajo

Señaló que existen a su juicio 3 aspectos donde se debería centrar el trabajo durante este segundo trámite constitucional, ya que es donde existen espacios de mejora.

1. Normas mínimas de procedimiento y garantía de efectos en el trámite de todas las autorizaciones. Sobre este aspecto, comentó que el proyecto define un sistema, y busca ordenar todas aquellas autorizaciones dispersas en el ordenamiento jurídico, que se han ido acumulando a lo largo de decenas de años, y por lo tanto existe el desafío de la ley marco de disciplinar a todos los otros cuerpos legales. Lo anterior, agregó, constituye uno de los ejes centrales del proyecto, por lo que es crucial que sea bien resuelto.
2. Profundización de reducción de tiempos de tramitación mediante la certeza de requisitos exigibles. Permitir avance paralelo de procedimientos. Al respecto señaló que muchas veces no es la ley la que exige la secuencia, pero en los hechos ocurre así, por lo que se debe entender la razón de aquello y buscar la forma de permitir avances paralelos.
3. Diseño adecuado de incentivos con que integre el reconocimiento al buen trabajo y fortalezca el ejercicio de la función pública dando certezas y guía a los funcionarios públicos. Sobre este punto, comentó que es el único en el que como Ejecutivo no están de acuerdo y fue la única

votación aprobada estrechamente, y dice relación con una indicación presentada por la oposición al artículo 26, que básicamente genera un impacto en las remuneraciones del jefe de servicio cuando no se cumplen los tiempos, lo cual a su juicio es una mala idea. Argumentó lo anterior señalando que genera un incentivo perverso para que a poco de vencer el plazo, se tomen decisiones sobre el proyecto, sea aprobando o rechazando, pero afectando la calidad de la misma, para evitar ser sancionado.

Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales

Luego anunció que entraría a revisar el contenido de los diversos títulos que componen la ley marco de autorizaciones sectoriales, respecto de la cual comentó que no existe un único mecanismo que permita reducir los tiempos de tramitación, sino que existen una serie de herramientas a lo largo del proyecto que permiten lograr este objetivo.

01 Disposiciones Generales

Creación de un sistema: Políticas, instituciones, normas y principios para la correcta tramitación de autorizaciones, resguardando los objetos de protección inherentes a cada sector.

02 Autorizaciones y otras técnicas habilitantes alternativas (THA)

Organización de autorizaciones en tipologías.

Promoción de la regulación fundada en riesgos: evaluación ex ante y evaluación ex post

THA = aviso o declaración jurada

Sobre este punto explicó que la organización en tipologías obliga a encasillar los permisos sectoriales en cada una de ellas. Lo anterior tiene diversas implicancias, por ejemplo, en materia de silencio administrativo positivo o negativo, tiempos máximos, entre otros.

Respecto de las técnicas habilitantes alternativas, señaló que a su juicio la declaración jurada es la más relevante, y es expresión de la regulación fundada en riesgos. La propuesta deja a reglamento la determinación de un umbral, bajo el cual se permitiría cambiar la autorización por declaración jurada. Lo anterior generará 2 efectos en materia de reducción de tiempos de tramitación: para los proyectos de bajo riesgo, significará que parte importante de sus autorizaciones pasarán a ser declaraciones juradas, por lo que reducirán sus tiempos; y por otra parte, liberará a los funcionarios encargados de revisar las autorizaciones de menor riesgo para que se enfoquen en aquellas de mayor complejidad.

Aclaró que el umbral no se fija para todo un proyecto, sino que es para cada autorización o permiso requerido –que esperan que sea cerca de

un cuarto de las autorizaciones que puedan pasar a declaración jurada –de modo que por ejemplo para un proyecto que requiera de 300 autorizaciones, 50 de ellas podrían ser declaraciones juradas.

Destacó que el hecho de pasar una autorización a declaración jurada no implica una rebaja del estándar exigible, sino que sólo es un cambio de la persona que debe certificar dicho estándar. Lo anterior tiene como contrapartida el establecimiento de sanciones para quienes hagan mal uso de las declaraciones juradas.

03 Procedimiento aplicable a autorizaciones.

Formularios de ingreso y admisibilidad como límite a la discrecionalidad.

Límite a la espera de informes de otros organismos de la Administración del Estado. Recalcó que la importancia de este punto radica en que muchas veces el permiso se demora por la necesidad de esperar un informe de otro organismo, por lo que el proyecto busca solucionarlo mediante el establecimiento del silencio administrativo positivo para todos los informes intermedios, a menos que sea consustancial al permiso solicitado.

Plazos supletorios y reglas claras para ejercer el silencio administrativo. Acotó que en alrededor de la mitad de las autorizaciones sectoriales establecidas, la ley no fija plazos máximos, por lo que pasarán a regirse por el plazo máximo establecido por el proyecto para su tipología.

Respecto al silencio administrativo, que es un elemento fundamental del proyecto señaló que en dos de las seis tipologías de permiso establecidas, aplicará el silencio administrativo positivo, lo que según sus cálculos debiera abarcar entre el 40 y el 50% de los permisos. Destacó que eso significa que una vez que se cumpla el plazo, el titular tendrá el derecho –no la obligación –de entrar a una plataforma e imprimir un certificado, que tendrá el mismo valor jurídico que la autorización.

Aclaró que si bien el silencio administrativo hoy existe, obliga al titular a hacer una especie de denuncia ante el mismo servicio que se está demorando para que le emitan un certificado, lo que puede ser mal recibido por el servicio o puede generar controversia, y es una de las razones de su bajo uso. Por eso el proyecto establece este silencio administrativo semiautomático, que se pide mediante un portal, evitando la confrontación

Procedimiento transparente para la priorización de proyectos.

04 Profesionales y entidades técnicas colaboradoras.

Promoción de la colaboración público privada en la tramitación de autorizaciones. Sobre este punto, comentó que el proyecto habilita de manera general y fija los límites, tanto para que los servicios públicos puedan subcontratar a personas o empresas para que ayuden a cumplir ciertas etapas del proceso de evaluación que son complementarias para efectos de la toma de la decisión, pero no implican tomar la decisión, como para que los titulares puedan contar con apoyo en la gestión de los permisos, como ocurre actualmente con los trámites ante las DOM.

Encomendación de funciones.

Registros de profesionales externos.

05 Institucionalidad encargada del Sistema para la Regulación y Evaluación Sectorial.

Institucionalidad que vele por el correcto funcionamiento del Sistema.

Administración y operación de ventanilla única (SUPER).

Coordinación entre órganos sectoriales y titulares.

Señaló sobre este aspecto, que fue donde hubo mayor discusión en la Cámara de Diputados, y que resulta fundamental toda vez que se requiere de una institucionalidad que se haga cargo de hacer cumplir esta nueva legislación. En tal sentido, existen alrededor de 40 servicios dedicados a la protección de los riesgos (sectoriales), pero se requiere de un órgano que esté preocupado de la eficiencia de los procesos y que lo analice sistémicamente.

Añadió que la propuesta original era crear un servicio nuevo, sin embargo por distintas razones se llegó a la propuesta actual que es dentro del Ministerio de Economía, la que calificó de satisfactoria. La mayor preocupación del Ejecutivo sobre este tema estaba en que el personal que se desempeñara estuviera protegido del ciclo político y tuviera un fuerte proceso de profesionalización. La propuesta fue acompañada de un aumento de personal para el Ministerio, y atribuciones claras sobre la materia y que el director de esta oficina será elegido por Alta Dirección Pública, lo que le da mayor estabilidad y fuerza que si fuera una división más.

06 Plataforma SUPER

Ventanilla única digital para el ingreso de solicitudes.

Modernización y transformación digital del Estado.

Explicó que esta plataforma ya existe, fue creada por la Administración anterior, pero sin rango legal. Actualmente cuenta con alrededor de 150 permisos que funcionan de manera interoperable, por lo que manifestó su intención de fortalecer esta plataforma. El objetivo es que todas las autorizaciones ingresen por esta ventanilla, la cual además tendrá una serie de implicancias, como la emisión del certificado de silencio administrativo, denuncias anónimas, etc.

A su juicio, lo anterior tendrá tres efectos. Primero, aumentar la transparencia para el titular, pudiendo hacer gestión de todas sus autorizaciones. Segundo, permitirá al Estado contar con información precisa en torno a los plazos de tramitación de las diversas autorizaciones. Y en tercer lugar, que al tener una plataforma de este tipo, se fuerza la estandarización, lo que evita arbitrariedades. Sobre este último aspecto, añadió que el proyecto establece un formulario único para las cerca de 400 autorizaciones.

07 Mecanismos de mejora regulatoria

Revisión permanente de las autorizaciones
Cambios normativos + gestión y fortalecimiento institucional
Revisión permanente de la ley marco y su desempeño

Modificaciones a otros cuerpos legales

Respecto a la modificación de cuerpos legales, el Ministro explicó que se intervendrán 38 cuerpos legales, en algunos casos para habilitar declaraciones juradas, y en otros para ajustar procedimientos, plazos, o la aplicación del silencio administrativo. Este trabajo fue realizado muy minuciosamente en conjunto con los servicios sectoriales, y las modificaciones incluyen cuerpos normativos relevantes, como el Código de Aguas, el Código de Minería y el Código Sanitario. Sin embargo, aclaró que estas modificaciones son puntuales y quirúrgicas, de manera de evitar abrir una discusión extensa sobre dichos códigos, algunos de los cuales han sido objeto de debate legislativo durante años.

Potestades para la implementación de la LMAS:

Se modifican las leyes de 15 Ministerios para reconocer la aplicabilidad de las normas de la LMAS y la competencia de los órganos sectoriales para ejercerlas.

¿Qué potestades de la LMAS se incorporan en las modificaciones orgánicas?

- THA: Potestad reglamentaria para establecer los supuestos de hechos para la aplicación de las Técnicas Habilitantes Alternativas (artículo 10 LMAS).

- Encomendación de funciones: Potestad de contratar profesionales y entidades técnicas idóneas para funciones de apoyo (artículo 30 LMAS).

- Registro de profesionales y entidades técnicas: Potestad reglamentaria para llevar registros y establecer las funciones de los profesionales y entidades (artículo 33 LMAS).

- Mejora regulatoria: Potestad para revisar la regulación aplicable en el marco de los mecanismos de mejora regulatoria que conducirá la Oficina (artículo 59 LMAS).

Elaboración conjunta con los distintos ministerios, órganos sectoriales y equipos técnicos mediante la incorporación de “normas tipo”.

Estandarización de normas sectoriales:

Se modifican las leyes de los sectores para su adecuación a las normas de procedimiento de la LMAS y las THA.

¿En qué consisten estas modificaciones?

- THA: Se modifican permisos específicos en su respectiva norma sectorial, para poder implementar THA a su respecto (declaraciones juradas / aviso). Se introduce habilitación y regulación de procedimiento aplicable a estas técnicas alternativas a la autorización.

- Adecuación de normas de procedimiento: Se introducen modificaciones a las normas que regulan la tramitación de solicitudes de autorización (como las notificaciones, cómputo de plazo, silencio administrativo y admisibilidad), con el objeto de adecuarlas a las normas mínimas de procedimiento establecidas en la LMAS y propender así a su estandarización.

Elaboración conjunta con los distintos ministerios, órganos sectoriales y equipos técnicos encargados de la tramitación de las autorizaciones de respectiva competencia.

Modificaciones específicas:

Se realizan modificaciones focalizadas en los sectores de: salud, sanitario, minería, aguas y energía.

¿Qué modificaciones específicas se introducen en los distintos cuerpos legales?

- El proyecto de ley propone modificaciones focalizadas en sectores cuyo fin es simplificar o mejorar la regulación de determinadas autorizaciones, para solucionar problemas concretos que se han identificado respecto a ellas.

- Por ejemplo: Se elimina el informe sanitario para actividades comerciales (Salud); se reducen los plazos en la tramitación de permisos, unificando, además, la ventanilla de ingreso de solicitudes (Aguas); se reconoce la tramitación paralela de autorizaciones (Minería); se suprime obligación de reducir a escritura pública los decretos de otorgamiento de concesiones sanitarias (Sanitario).

Elaboración conjunta con los distintos ministerios, órganos sectoriales y equipos técnicos encargados de la tramitación de las autorizaciones de respectiva competencia

IV. PROPUESTA DE TRABAJO

Finalmente, el Ministro expuso una propuesta de trabajo, replicando el trabajo realizado en la Cámara de Diputados, en que enfatizó que a su juicio, la clave para avanzar en el proyecto radica en la necesidad de equilibrar dos elementos fundamentales: la urgencia y la complejidad.

En torno a la urgencia, señaló que en su experiencia en diversas giras internacionales para promover la inversión extranjera, constató que cerca del 70% de las inquietudes de los inversionistas extranjeros estaban relacionadas con el tema de las autorizaciones, lo cual da cuenta de un obstáculo que debe ser resuelto con prontitud. Recordó también que el proyecto forma parte del *fast track* legislativo en materia de crecimiento económico.

Propuso generar una instancia técnica – mesa técnica – de asesores parlamentarios y asesores del Ministerio de Economía para efectos de analizar en detalle los contenidos del proyecto de ley y su articulado. Enfatizó en la necesidad de que los equipos de asesores avanzaran con la mayor celeridad posible, dado que el proyecto requiere de gran tiempo de estudio y análisis, por lo que puso a disposición los equipos especializados del Ministerio para acompañar todo ese proceso.

Propuso que la instancia técnica proponga a la Comisión un orden de votación, privilegiando partir por aquellas normas de mayor consenso, en sesiones temáticas dedicadas a paquetes de votación.

Y finalmente propuso acordar un calendario de tramitación, presentando el siguiente:

- 15 de octubre: Audiencias públicas (sesión extendida y/o especial)
- 29 de octubre: votación en general
- 5 de noviembre: comenzar votación en particular (4-5 semanas)
- Segunda semana de noviembre: despacho informe Comisión de Economía.

Terminada la presentación, el **honorable senador señor Edwards** consideró clave tener claridad sobre cuáles autorizaciones pasarán a ser declaraciones juradas, además de si el umbral estará fijado por la ley o por reglamento, ya que en este último caso, podrían existir criterios muy dispares entre los distintos entes sectoriales.

Manifestó toda la disposición de la Comisión para avanzar con la mayor celeridad, sin embargo hizo algunas objeciones al calendario expuesto dada la realidad de la agenda legislativa. Además planteó que buena parte de los acuerdos a los que se debe arribar son políticos, y en tal sentido, solicitó al Ministro que muestre musculatura política para evitar que los acuerdos no se puedan concretar posteriormente por falta de apoyo del Ministerio de Hacienda como ha ocurrido con otros proyectos, entre los que señaló el proyecto de ley que introduce modificaciones a la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, y al decreto ley N° 825, de 1974, del Ministerio de Hacienda, ley sobre impuesto a las ventas y servicios, para mejorar el pago a treinta días (Boletín N° 15.716-03) y el que crea la Ley de Reactivación del Turismo y de Fomento a la Industria Audiovisual (Boletín N° 16.817-05).

Recabó por su parte el acuerdo de la Comisión para constituir la mesa técnica de asesores para que comiencen a trabajar en relación a este proyecto.

El **honorable senador señor Pugh** señaló que para poder avanzar es necesario tener términos comunes y datos. Consideró relevante contar con información sobre las causas de los rechazos de autorizaciones. Además agregó la importancia de analizar la pertinencia de solicitar ciertos antecedentes.

Por otra parte, reflexionó en torno a la interoperabilidad y las capas que implica dicho concepto en la legislación europea: técnica, semántica, organizativa y jurídica, y lo vinculó con la experiencia española, que creó la Secretaría de Estado de Transformación Digital e Inteligencia Artificial, que ha implicado un cambio de diseño completo.

Recordó que la ley N° 21.180, sobre transformación digital del Estado se encuentra en su primera etapa, que es precisamente la de interoperabilidad, y recordó el compromiso político que existe para ingresar un proyecto de ley en materia de gobernanza de datos e interoperabilidad. En tal sentido, solicitó que se integre esta materia con la Secretaría de Gobierno Digital del Ministerio de Hacienda.

La **honorable senadora señora Carvajal** consultó cómo se pretende articular y coordinar este nuevo organismo creado al interior del Ministerio de Economía con los demás órganos del Estado, dependientes de otros ministerios, ya que existe un aspecto cultural, y de prácticas, usos o costumbres propios de cada órgano que podrían dificultar su implementación práctica.

Además consultó cómo se pretende generar un cambio de perspectiva en las personas y los funcionarios, para que se asuma como propio el compromiso de reducir los plazos de tramitación, lo que es un proceso de implementación humana que es la más compleja.

Secundó los dichos del Presidente en torno a la necesidad que el Ejecutivo haga los esfuerzos para destrabar los proyectos pendientes ante la Comisión, a lo que agregó el proyecto de ley que regula el desarrollo de plataformas de apuestas en línea (Boletín N° 14.838-03). A lo anterior se suma la coyuntura económica que es compleja y que debe contar con medidas por parte del Ejecutivo para poder superarlas, más allá de las meras declaraciones que se hagan.

Si bien compartió lo expuesto por el Ministro en torno a la necesidad de contar con plazos claros, indicó que ésta es la etapa para recibir las diversas opiniones de los invitados, varios de los cuales ya han solicitado audiencias, aunque subrayó que esto no implicaba extender indefinidamente los plazos.

En ésta línea, solicitó al Ministro que se definiera plazos y fechas concretas en ciertos cuerpos legales. En particular, se refirió a la ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales, específicamente al artículo 21, que establece definiciones para los restos arqueológicos y paleontológicos. Explicó que mientras los restos paleontológicos se clasifican por eras geológicas y están claramente definidos, los restos arqueológicos carecen de una delimitación temporal precisa. Asimismo, señaló que la ley menciona excavaciones en lugares históricos y arqueológicos, pero no establece con claridad qué se entiende por "histórico" y "arqueológico".

Consideró que estas imprecisiones generan dificultades al momento de otorgar permisos o autorizaciones, ya que los encargados podrían dudar sobre si deben proteger determinados hallazgos. Subrayó que

no se trata de modificar la norma, sino de precisar ciertos conceptos para cerrar los vacíos legales existentes.

Resaltó la importancia de contar con aportes de especialistas en las diversas áreas para desarrollar criterios comunes y estandarizados que eviten incertidumbres y reduzcan los riesgos jurídicos para quienes deben tomar decisiones.

Finalmente, hizo énfasis en la necesidad de actuar con celeridad, pero también con precisión, para abordar adecuadamente las cuestiones de fondo y evitar problemas derivados de una ejecución apresurada.

El **honorable senador señor Saavedra** señaló que este es un proyecto prioritario, y que requiere de una colaboración público-privada para ser eficaz. En tal sentido, cuestionó que muchas veces hay falta de autocrítica del sector privado que no presenta bien los proyectos, y es eso lo que gatilla su rechazo.

El **Ministro Grau** aclaró que existe un listado, en el proyecto de ley, de aquellas autorizaciones que pasarán a declaración jurada. Además, agregó que hay otros proyectos de ley que están en tramitación donde, dada la visión sistémica que ha adoptado el Ministerio de Economía sobre la materia, han ido avanzando en la misma línea.

Respecto a los umbrales, aclaró que éstos quedarán fijados por reglamento, sin embargo el proyecto define un procedimiento mediante el cual se determinarán dichos umbrales, y en que además del órgano sectorial, tendrá un rol el Ministerio de Economía y a futuro, la nueva oficina que se crea por el proyecto, por lo que se tendrá la mirada especialista sobre el permiso, y la mirada sistémica para salvaguardar que los umbrales tengan un efecto práctico.

Se mostró disponible a entregar toda la información disponible, sin embargo recalcó que el problema fundamental –y que este proyecto busca superar –es que los datos son muy malos.

A propósito de una consulta del honorable senador señor Edwards, el Ministro aclaró que en el marco del proceso de evaluación de impacto ambiental, el Servicio de Evaluación Ambiental solicita a diversos órganos sectoriales informes sobre la materia de su competencia. Sin embargo, aclaró que son informes, y no autorizaciones, y que forman parte del sistema de evaluación de impacto ambiental, y no de las autorizaciones sectoriales. En este sentido, tales informes no entran dentro del ámbito regulatorio de este proyecto.

En respuesta a lo consultado por la senadora Carvajal, señaló que ese punto se vincula con el Título VII de la Ley Marco, sobre mecanismos de

mejora regulatoria. Enfatizó que si bien el proyecto de ley es ambicioso, no será perfecto, y si bien generará un impacto inicial significativo, dado el amplio margen de mejora existente, el perfeccionamiento del sistema será un proceso progresivo en el tiempo.

Agregó que por una parte los servicios deberán emitir informes periódicos a la Oficina, para por ejemplo, identificar nuevas autorizaciones que pueden pasar a declaración jurada, o cómo mejorar los procesos. Además, existirán espacios de coordinación por ejemplo entre los subsecretarios. En este sentido, el proyecto contempla algunas herramientas para que existan mejoras a nivel organizacional, que no se puede decretar. Con todo, recordó que se abordan 40 servicios sectoriales y cerca de 400 autorizaciones, por lo que no es viable de definir en detalle a nivel legal tales cambios.

En cuanto a la interoperabilidad, señaló que se ha trabajado con Gobierno Digital y se mostró disponible a que los equipos técnicos revisen los aspectos mencionados por el senador Pugh para analizar qué nivel de interoperabilidad es necesario para el correcto funcionamiento del proyecto.

Respecto a la consulta por la ley de monumentos nacionales, anunció el pronto ingreso de un proyecto de ley específico sobre la materia, que se está trabajando por parte del Ministerio de Hacienda, y que aborda parte de los temas expuestos por el senador Pugh, más allá que de todas maneras este proyecto incide –aunque de manera general –sobre dicha área.

Comentó que si la Comisión estima que el calendario propuesto es poco realista, se podría encomendar a la mesa de asesores establecer un calendario, sin embargo destacó la importancia de poner una meta, que propuso el 30 de enero de 2025. Explicó que la urgencia además de fáctica, está dada porque esta ley requiere la dictación de una serie de reglamentos, los cuales es la intención del Ejecutivo que queden resueltos durante esta Administración.

Finalizó destacando que éste proyecto es la primera prioridad para su Ministerio –prioridad que además viene dada por mandato presidencial –y mostró toda su disponibilidad y de los equipos técnicos del Ministerio para sacarlo de la mejor manera posible y a la brevedad.

B.- Exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas.

1. Comisión Nacional de Evaluación y Productividad (CNEP)

En sesión de 29 de octubre de 2024², se dio cuenta del **informe de la Biblioteca del Congreso Nacional**, titulado “[Definición de sitio arqueológico y paleontológico en legislación extranjera](#)”, solicitado por el Senador señor Pugh en el marco de la discusión del presente proyecto.

A continuación, la Comisión recibió, en primer lugar, al **Director Jurídico de la Comisión Nacional de Evaluación y Productividad, señor Cristian Romero**, quien efectuó la siguiente [presentación](#).

Indicó que la Comisión Nacional de Evaluación y Productividad ha realizado una serie de revisiones regulatorias con el objeto de entender cuál es la relación que existe entre regulación en sus distintas categorías e inversión, trabajo que hace desde su origen y en particular desde el año 2019. En particular, ha analizado el efecto que los permisos o autorizaciones tienen en el inicio de proyectos de inversión de todo tipo con una mirada que trata de ser holística, y sobre todo basada en evidencia cuantitativa.

Conclusiones preliminares.

Según los distintos estudios que ha hecho, mandatados por el gobierno del presidente Piñera y también por el gobierno del presidente Boric, concluye que la carga regulatoria es compleja, bastante numerosa y dinámica, en el sentido va cambiando su comportamiento con el tiempo, lo que la hace bastante difícil de predecir a veces.

La mirada que tiene la Comisión Nacional de Evaluación y Productividad a propósito de este tema no se enfoca solamente en la disminución de plazos o en mejorar condiciones particulares, sino que trata de tener una mirada que se enfoque en una mejor regulación, entendiendo que la regulación, como herramienta de política pública tiene, efectos que muchas veces no son deseados y genera costos imprevistos, y por lo tanto, una aproximación racional basada en criterios económicos, en principio de costo-beneficio, requiere que se analice periódicamente, sobre todo en ambientes regulatorios complejos.

Lo que busca describir la Comisión Nacional de Evaluación y Productividad en sus estudios y en las recomendaciones que han hecho en los años anteriores, es, fundamentalmente, regular bien más que desregular

o sobre regular, entendiendo que la regulación no es una herramienta baladí a la hora de definir políticas públicas.

En el caso particular de los proyectos -no solamente los proyectos grandes, sino también proyectos medianos y pequeños-, éstos sufren en este contexto de permisos, regulaciones y autorizaciones que hacen más compleja la aprobación; han incrementado los plazos de aprobación, y han complejizado las condiciones de aprobación en los últimos años.

A la Comisión Nacional de Evaluación y Productividad le interesa levantar una mirada de modernización del Estado, de manera de tener políticas públicas más efectivas, más que solamente pensar en que haya más inversión.

Diagnóstico de la CNEP

¿Cuál es el diagnóstico de la CNEP en todos los estudios que ha desarrollado en los últimos cinco años?

El conjunto de las regulaciones en Chile, y no solamente en Chile, sino que en prácticamente todos los países con los cuales Chile se compara, ha aumentado en los últimos años. ¿Por qué? Porque las sociedades están cada vez más sensibles a distintos objetos de protección. A medida que el tiempo avanza, las sociedades quieren proteger nuevos según la sensibilidad que va surgiendo. Eso no es algo malo en absoluto, pero genera desafíos tanto desde el punto de vista del regulador como de quien entrega las autorizaciones particulares.

En Chile existen más de 300 tipos de permisos otorgados por más de 50 organismos públicos distintos. Este crecimiento, que ha sido constante, genera un alto grado de complejidad en términos de autorizaciones y otros trámites que se requieren para los proyectos de inversión.

Si se mira como un sistema, el proceso de obtención de permisos es relativamente ineficiente, imprevisible e inestable. Incluso, eventualmente, las condiciones con las cuales se puede ser desafiado no están 100% claras o los plazos se extienden demasiado en el tiempo.

El diagnóstico está bastante claro, pero redundante, desde el punto de vista de las inversiones, en que existe una alta carga para actividades de alta complejidad, aunque no solamente para ellas, sino que además también una carga desproporcionada para actividades de menor escala o de menores niveles de riesgo.

¿Qué ha recomendado la CNEP a lo largo de los estudios que ha hecho?

Son cuatro puntos los que representan la visión de la Comisión de Evaluación y Productividad respecto a cómo mejorar el sistema de autorizaciones respecto a inversiones en Chile.

- Proporcionalidad de la regulación (basada en riesgo, declaraciones ex ante, revisiones ex post).

Este es un elemento central y tiene que ver con cambiar el paradigma de la definición del permiso como la regla general, que es la situación en la que actualmente de facto se está inmerso. Los permisos son tipos de regulaciones que debieran quedar limitadas solamente para aquellos casos en que son estrictamente necesarias.

Por una serie de razones en Chile los permisos han aumentado de manera exponencial, pero es necesario agregar una variable que los mire desde el punto de vista de determinar cuál es la justificación. El mejor parámetro para hacerlo es basado en riesgo. Es ciertamente una medida que disminuiría la carga. Se rebajaría notablemente las condiciones ex ante o la carga administrativa que tiene que recorrer esa empresa para iniciar una actividad,

-Gobernanza (gestión) y coordinación intra gobierno (coherencia sistémica).

La gobernanza debería armonizar estos 50 organismos públicos que tienen objetivos distintos, que tienen recursos distintos, que están en regiones distintas, que tienen realidades distintas, etc., de manera de tratar de darle una mirada que armonice y que al menos detecte o le dé trazabilidad a las situaciones que deben mejorarse dentro de cada uno de ellos.

-Digitalización (transparencia, confianza en el Estado).

Una digitalización que no solamente automatice todo, sino que esté enfocada a la transparencia y la trazabilidad. Probablemente esos son los hitos de los cuales la digitalización puede ayudar más a un sistema complejo como este.

-Complementar rol público y privado (traspaso de costos al inversionista mediante revisores externos).

El Estado tiene recursos limitados, por lo que corresponde regular bien la complementación entre los roles públicos y privados. Por ejemplo, abriendo o regulando posibilidades que existen, pero haciéndolo mejor o ampliándolo, que permita el traspaso de costos al inversionista mediante revisores externos u otras fórmulas. Esto ciertamente generaría espacios de mucha mayor eficiencia al sistema que tenemos.

Principales elementos del proyecto de ley. Algunos comentarios.

1.- Tratamiento de Riesgos.

-Criterio de necesidad y proporcionalidad.

Las autorizaciones sectoriales deben cumplir con estos criterios para asegurar que las exigencias regulatorias sean adecuadas al riesgo e impacto.

Es necesario cambiar el tratamiento de riesgo cómo se está haciendo. El proyecto lo aborda bastante bien, estableciendo criterios de necesidad y proporcionalidad, entendiendo que estos son los criterios que deben cumplir las autorizaciones para seguir teniendo este formato.

Lo anterior no implica que habrá menos regulaciones, porque a veces eso puede generar algún tipo de temor. El tipo de regulación será una regulación requerirá una autorización aprobatoria ex ante por parte de la administración para que se desarrolle la actividad.

-Utilización de técnicas alternativas (aviso, declaración jurada). En caso de que sea adecuado (riesgo bajo), se permite la utilización de técnicas alternativas.

¿Cuál es la propuesta que hace el proyecto de ley al respecto? Es cambiar en aquellos casos en que el riesgo se determina como suficientemente bajo para que no sea necesario un pronunciamiento expreso por parte de la administración ex ante, con lo que denomina técnicas alternativas, que son avisos, declaraciones juradas, etcétera, etcétera. De eso ya hay bastante en nuestra regulación.

El aporte que realiza el proyecto en este sentido es claro, en el sentido de tratar de darle sistematización a una práctica que los servicios públicos, como el Ministerio de Salud, por ejemplo, u otros, han tratado de facto de incorporar en último tiempo, lo que demuestra que a la realidad se va imponiendo. Pero darle un marco legal aporta bastante.

Está en línea con las recomendaciones de la Comisión. Está muy en línea con lo que han investigado, con lo que la evidencia les ha dicho y con lo que han recomendado. El proyecto de ley deja un amplio espacio para que sean distintos reglamentos sectoriales los que determinen aspectos claves de la determinación de riesgo. Esta fórmula, que es una positiva, queda sujeta a reglamentos sectoriales y dado que la norma no tiene una densidad regulatoria suficientemente profunda como para definir, por ejemplo, qué metodología, qué se entiende por riesgo, cuáles son las condiciones, o sea, todos los aspectos metodológicos más duros, lo que va a

pasar en la práctica es que cada servicio va a aplicar un criterio propio. En la práctica, eso hará que cada órgano pueda tener una aproximación diferente a la materia. Eso genera algún riesgo de tener sistemas que van a convivir y que probablemente no sean demasiado armónicos.

Con lo anterior no se está diciendo que el sistema no vaya a funcionar, sino que el criterio va a depender del órgano sectorial. Los órganos sectoriales están muy llanos y consideran que este es un aspecto positivo. El tema es que en una materia de esta naturaleza pareciera razonable que sea la ley la que establece un marco un poco más claro, más sólido, más robusto, de manera se pueda contar con sistemas que sean armónicos y coherentes entre los distintos servicios.

2.- Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión.

Funciones.

-Velar por el correcto funcionamiento del Sistema para la Regulación y Evaluación Sectorial.

-Promover la incorporación en la regulación sectorial de técnicas administrativas eficaces que materialicen los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación.

-Adoptar las demás medidas necesarias para el cumplimiento de la ley.

Sus funciones son coherentes con lo que es el proyecto de ley, en el sentido que le corresponderá velar por el correcto funcionamiento del sistema. Es muy importante porque habla de un sistema de permisos y un sistema para regulación.

Actualmente no existe un sistema, sino que existe un conjunto de regulaciones. Es un sistema muy heterogéneo con muchos servicios públicos. Probablemente la única parte sistémica que existe en Chile, cuando se mira los proyectos de inversión, no se está tratando en este proyecto de ley, sino que se está tratando en la Comisión de Medio Ambiente, y es el CEA. Esa es una proyección sistémica. Pero en el resto hay que entender que son regulaciones que surgieron en épocas distintas, servicios distintos, criterios distintos, maneras de aproximarse a la solución regulatoria distintas, entonces, no es que el tratar de pensar y avanzar en esto desde una mirada sistémica, es muy positivo.

¿Qué es lo que finalmente hará la Oficina? Promover la incorporación en la regulación sectorial de las técnicas administrativas mencionadas anteriormente, es parte de su tarea, pero además coordinar y

apoyar a los distintos servicios en avanzar hacia un sistema más coherente y más eficiente de generación de otorgamiento de permisos sectoriales.

Comentarios.

No hay duda que los objetivos son amplios y consistentes con el espíritu de la ley. La declaración de principios está muy en línea con lo que estima que es positivo.

No se puede evitar notar que la oficina no tiene mayores atribuciones respecto de los servicios sectoriales para hacer cumplir su mandato. Será un ente acompañante, coordinador, que prestará servicios probablemente de conocimiento más especializado, pero dentro del marco normativo existente. Su efecto estará sujeto a qué tanto aprecia el servicio público esa ayuda.

De ninguna manera la oficina podrá imponer algún criterio, alguna solución o alguna respuesta al servicio público, lo que no significa que sea necesariamente malo. Sus funciones, que son numerosas, son todas relativamente blandas.

Además, por su ubicación en la Secretaría de Economía, la Oficina será un ente colaborador, pero el efecto de esa colaboración va a depender de qué tan apreciada sea por quienes la van a recibir.

Parte de sus funciones son propias de mejora regulatoria, lo que podría generar duplicidades con la Agencia Nacional de las Políticas Públicas, lo que ha sido un proyecto de larga data en distintos gobiernos. Esta Agencia mira las políticas públicas desde dos puntos de vista. Política pública definida como planes y programas. Y política pública también como regulación, que es una aproximación más parecida a los estudios que ha hecho la CENP en los últimos años. Efectivamente se generan espacios de traslape entre las funciones de ambas instituciones, sin perjuicio que esta oficina tiene una mirada mucho más específica. El llamado es a tener cuidado para que, si es que se van a mantener las dos, haya una coherencia, de manera de que no se generen decisiones contradictorias.

3.- Régimen del Silencio Administrativo.

Silencio positivo: En caso de autorizaciones para proyectos o de funcionamiento Si la Administración no resuelve dentro del plazo legal, se considera que la solicitud ha sido aprobada automáticamente.

Silencio negativo: Aplica en los casos autorizaciones de administración o disposición, autorizaciones de localización y autorizaciones de profesional o servicio donde la falta de respuesta por parte de la Administración implica la denegación de la solicitud.

Regula los silencios administrativos para el caso de las autorizaciones. En algunas autorizaciones entiende que, si transcurre el plazo legal que se establezca si no hay un pronunciamiento de la administración, se entiende otorgado el permiso. En otro tipo de autorizaciones, el proyecto contempla un silencio negativo, que es que, si no hay un pronunciamiento, se entiende rechazado.

¿Cuál es el espacio de riesgo, con una mirada fundamentalmente de derecho administrativo? Tiene que ver con el silencio positivo enfocado en autorizaciones de proyecto y funcionamiento solamente. Si bien es una clasificación que es bien relevante, el hecho de asignar a priori silencio positivo genera un riesgo mayor. Siguiendo este criterio podría ser que si no se responde dentro de plazo, se entiende otorgada. Probablemente esto no implica que se va a otorgar, sino que podría haber un aumento exponencial en los rechazos. porque esta es una medida administrativa de procedimiento, pero cómo se mantiene el objeto de protección que tiene el servicio, tiene que seguir velando porque se cumpla con la normativa correspondiente que cada uno de ellos va a determinar.

4.- Sistema Unificado de Información (SÚPER).

Funciones:

-Ventanilla única: será la única fuente oficial para la presentación y gestión de solicitudes de autorización sectorial.

-Trazabilidad: registro completo de las actuaciones del expediente electrónico.

-Información: detallada sobre los procedimientos de autorización sectorial (plazos, formularios).

-Evaluación: canal reservado para recibir observaciones del público sobre el desempeño de los órganos públicos.

Comentarios

Es valiosa la información de trazabilidad y transparencia que puede aportar (recomendación CNEP).

El proyecto contempla un sistema unificado de información, que es algo positivo, fundamentalmente desde el punto de vista que da trazabilidad y permite transparentar el proceso.

La incorporación por parte de los servicios públicos es facultativa. Por tanto, si no está incorporado, el titular puede tramitar directamente con la entidad sectorial.

Si bien todos estos atributos son positivos, la incorporación por parte de los servicios públicos a este sistema es facultativo, sin perjuicio que por parte de los titulares es obligatorio que una vez que está integrado debe seguirse por esta vía.

No aporta a la gestión interna de los permisos en cada servicio, solo refleja lo que hacen ellos.

El proyecto no menciona, o al menos, no profundamente, cuál es el aporte que tendrá una buena ventanilla única. ¿Qué hará a los sistemas de gestión que están dentro de cada servicio? Es una buena ventana de entrada, pero los procedimientos de gestión de los servicios se mantienen igual. Entonces, el tiempo que demorará un procedimiento puede ser el mismo, más allá que habrá trazabilidad y transparencia. Si bien es algo bueno, debería ir acompañado con un apoyo dentro de los servicios porque los que están demorando son los servicios, más que la ventanilla única.

5.- Modificaciones a diversos cuerpos legales.

Dos focos principales:

-Permitir la colaboración de entidades privadas. Se fomenta la colaboración con profesionales técnicos privados para apoyar la gestión de autorizaciones, asegurando cumplimiento normativo y eficiencia administrativa.

-Facilitar el uso de técnicas habilitantes alternativas a los permisos, como avisos y declaraciones juradas

Comentarios:

Va en línea con recomendaciones de la CNEP en ambos temas.

El capítulo misceláneo hace modificaciones a diversos cuerpos legales. Es algo positivo porque aborda más allá del tema general, y hace intervenciones puntuales con dos focos, que tienen que ver con permitir la colaboración de entidades privadas y el uso de técnicas habilitantes, que son los permisos.

De acuerdo con los estudios de la CNEP, es una medida que puede generar gran impacto en mejorar la tramitación de inversiones, sobre todo aplicada respecto de permisos críticos.

Esta parte del proyecto puede tener un impacto gigantesco en la aceleración o en la mejora del ambiente de inversiones, si es que se están priorizando aquellos servicios que otorgan permisos críticos. Los plazos de

10 o 15 años de aprobación de permisos en Chile no tienen que ver con 300 permisos, sino que con 20 o 25 permisos.

Luego, **el senador Pugh** coincidió en la necesidad de tener una visión holística e integral, destacando la importancia de centrarse en el riesgo. Mencionó que no había suficientes recursos para revisar todo lo que se requería y subrayó la necesidad de focalizar. Compartió su experiencia en la Comisión de Pesca, donde se había utilizado una matriz de riesgo que resultó eficaz para resolver problemas y aportar claridad.

Señaló que en el artículo 1 del proyecto se mencionaba la palabra "riesgo" dos veces, mientras que en el total de los 72 artículos aparecía solo cuatro veces. Esto, en su parecer, evidenciaba un problema que requiere atención. Planteó que el riesgo debía ser analizado a través de la probabilidad de ocurrencia y el impacto que podría generar. Es fundamental ubicar los riesgos en la matriz y definir acciones para mitigarlos, lo cual es esencial en la política pública.

El senador Pugh enfatizó la necesidad de hacerse cargo de orientar a los servicios, dado que cada uno tenía culturas y formas de trabajar diferentes. Colocó el foco en el riesgo y cuestionó si la trazabilidad y transparencia eran suficientes.

Además, mencionó el modelo europeo que contempla cuatro capas de interoperabilidad, indicando que Chile aún no contaba con un nivel adecuado de interoperabilidad técnica. Aclaró que la interoperabilidad semántica y organizacional era igualmente importante, ya que existían confusiones sobre el entendimiento de los datos entre diferentes organizaciones.

El senador criticó el sistema actual de gestión documental, señalando que la exigencia de orden preciso en las carpetas era obsoleta en el siglo XXI. Reiteró la necesidad de abordar principios claros y de trabajar en el fondo de los procesos, advirtiendo que apresurarse en la elaboración de una ley podría llevar a expectativas altas sin resolver los problemas subyacentes.

Finalmente, formuló dos preguntas: la primera, sobre las experiencias y metodologías adecuadas para gestionar el riesgo; y la segunda, sobre la posibilidad de avanzar en la certeza jurídica de los actos digitales, tanto ex ante como ex post.

Por su parte, **el senador Sanhueza** planteó preocupaciones importantes sobre el régimen de silencio administrativo y la implementación de un sistema unificado de información.

Primero, mencionó el riesgo de que el silencio administrativo, sin las sanciones adecuadas, pudiera convertirse en un incentivo para rechazar iniciativas en lugar de procesarlas. Esto podría haber llevado a una burocracia ineficaz, donde las decisiones se retrasarían o evitarían por falta de un marco claro que garantice la responsabilidad de los funcionarios.

En cuanto al Sistema Unificado de Información, el senador destacó la necesidad de inversión y acompañamiento para que los municipios puedan adaptarse a las exigencias tecnológicas. Si el Sistema se deja como opcional, podría generar disparidades en la capacidad de los servicios para integrar y utilizar la tecnología de manera efectiva, lo que, a su vez, podría llevar a procesos fragmentados y poco coordinados.

La clave parece estar en cómo se estructuran los procesos y en cómo se establecen criterios uniformes que permitieran que todas las instituciones operaran bajo un mismo marco, evitando las diferencias que podrían surgir de interpretaciones individuales. Esto requería no sólo un enfoque en la normativa, sino también en la capacitación y el soporte a las instituciones para que pudieran implementar estos cambios de manera efectiva.

A su turno, **el senador Saavedra** expresó inquietudes sobre la tramitación de permisos y el desarrollo de proyectos, especialmente en relación con su impacto ambiental y social. Afirmó que existe una falta de entendimiento y diálogo entre los sectores público y privado, lo que ha llevado a demoras en las conversaciones que deberían ser más fluidas y rápidas.

Destacó la importancia de la colaboración entre ambos sectores, señalando que no se puede culpar exclusivamente al sector público cuando un proyecto es mal ejecutado por el privado. Mencionó su experiencia en Talcahuano, donde la intervención antrópica había causado problemas graves, como la contaminación del agua, lo que ilustró la necesidad de rigor en la regulación y permisos para evitar daños ambientales.

El senador planteó la necesidad de estandarizar los criterios de evaluación de los impactos ambientales, ya que estos involucran a múltiples ministerios y no pueden abordarse de manera aislada. También cuestionó si la mejora en la calidad de los permisos realmente resultaría en tiempos de tramitación más cortos, enfatizando que un nuevo proyecto de ley debería facilitar procesos más expeditos para que las iniciativas productivas generen riqueza y empleo.

Finalmente, subrayó la importancia de una distribución justa de los beneficios económicos generados, aunque esto no esté directamente relacionado con el proceso de permisos. Su enfoque resaltó la necesidad de un cambio cultural en la relación entre los sectores, así como la urgencia de establecer estándares claros y efectivos.

El **senador Rojo Edwards, presidente**, expresó su preocupación sobre la redacción y la estructura del proyecto de ley en relación con la permisología y la regulación. Coincidió con la idea de que dejar todo en manos de los organismos sectoriales podría generar inconsistencias y no necesariamente conducir a una mejora significativa en los procesos. Abogó por un proyecto que tuviera "más dientes", sugiriendo que debería ser más robusto en su capacidad para abordar las deficiencias existentes.

Destacó la necesidad de una mayor claridad en la relación entre la ley de la nueva agencia y los artículos relacionados con la mejora de la normativa. Mencionó específicamente los artículos 22, 23, 26 y 27, señalando que su redacción podría resultar confusa y podría generar problemas en la implementación. Se mostró preocupado por cómo estas atribuciones de la nueva agencia podrían chocar con las funciones de la oficina existente y la normativa de mejora regulatoria.

El senador también sugirió que sería beneficioso invitar a representantes de Economía y Hacienda para discutir estas inquietudes y aclarar cómo se piensa abordar la mejora regulatoria en el marco del nuevo proyecto. Enfatizó la importancia de tener una regulación clara y efectiva, resaltando que, aunque más actores en el proceso regulatorio pueden ser positivos, es fundamental que haya una cohesión y claridad en la normativa.

El **señor Cristian Romero**, de la CNEP, comentó sobre la responsabilidad de los extensos plazos de tramitación de los permisos, indicando que no recaen únicamente en los órganos públicos. Señaló que, en el caso de permisos complejos, los proyectos suelen ser devueltos en promedio tres veces, lo que refleja una falta de alineación entre lo que espera el servicio y lo que presenta el titular. Sugirió que mejorar las prácticas podría reducir significativamente los costos de transacción y, por ende, los plazos de tramitación.

El **senador Rojo Edwards** propuso limitar las devoluciones a un máximo de una interacción, argumentando que esto podría ser una forma de mejorar el proyecto de ley y acelerar el proceso.

El **senador Saavedra**, por su parte, expresó preocupación sobre cómo las devoluciones podrían relacionarse con los estándares establecidos. Señaló que, si una devolución se debe a que el proyecto no cumple con los estándares de impacto ambiental deseados, podría ser necesario hacer ajustes, lo que a su vez podría llevar a más devoluciones.

Luego, intervino **el ministro de Economía, Nicolás Grau**.

Primero, abordó la crítica sobre dejar todo al reglamento, señalando que no todo puede ser regulado de esta manera. Destacó que el rol de la ventanilla única debe ser claramente establecido en la ley, mientras que otros aspectos, como los umbrales para las autorizaciones, pueden ser

más adecuados para un reglamento. Enfatizó que un enfoque excesivamente específico en la ley podría dificultar su implementación debido a la diversidad de autorizaciones que se deben gestionar.

El ministro también sugirió que la clave no es solo tener criterios claros, sino confiar en el procedimiento establecido en el proyecto de ley, que implica un rol tanto para el organismo sectorial como para el Ministerio de Economía. Argumentó que este enfoque podría ayudar a evitar problemas de heterogeneidad en las decisiones.

En su segundo comentario, abordó la importancia de la nueva Agencia de Políticas Públicas, destacando que es fundamental para mejorar la eficiencia en la tramitación de proyectos de inversión. Afirmó que la especificidad y el conocimiento del Ministerio de Economía serán complementarios al rol de la Agencia, lo que ayudará a generar buenos análisis y datos para la toma de decisiones.

Finalmente, hizo hincapié en la relación entre sanciones y el silencio administrativo, aclarando que el silencio administrativo es un derecho del titular, no una obligación. Explicó que establecer sanciones severas podría generar incentivos erróneos, donde los funcionarios podrían tomar decisiones apresuradas para evitar sanciones, lo que podría comprometer la calidad de las decisiones.

Luego, **el senador Pugh** subrayó la importancia de definir claramente el concepto de riesgo en el contexto del proyecto de ley, enfatizando que la falta de claridad podría obstaculizar la autorización de proyectos.

Mencionó el modelo español como referencia para destacar la complejidad de la gestión estatal y la necesidad de un enfoque estructurado para abordar temas críticos como la transformación digital y la gestión de autorizaciones. Propuso solicitar un informe a la Comisión Nacional de Evaluación de la Productividad sobre el riesgo y las metodologías utilizadas desde 2019, para obtener claridad y fundamentos sólidos en la toma de decisiones.

Además, al mencionar las 20 a 25 autorizaciones críticas, subrayó la importancia de priorizar acciones concretas que puedan resolver la mayoría de los problemas, sugiriendo experimentar y ajustar procesos antes de su aplicación general.

Este enfoque pragmático y específico podría facilitar una gestión más eficiente y efectiva de los permisos, permitiendo al Estado servir mejor a la ciudadanía y fomentar el desarrollo económico.

El **ministro de Economía, Nicolás Grau**, concordó con el senador Pugh, afirmando que ya se había trabajado en la categorización de

autorizaciones en términos de silencio administrativo, colaborando con diversos servicios sectoriales. Destacó la complejidad del proceso y la heterogeneidad de las autorizaciones involucradas.

El **senador Rojo Edwards** añadió que será crucial para la comisión comprender cómo se diferenciarán los permisos de disposición o localización, y sugirió que se explore la posibilidad de obtener información de la Comisión Nacional de Evaluación de la Productividad.

Finalmente, se mencionó la necesidad de definir principios de coordinación y simplificación en el proyecto de la agencia, para asegurar que haya una comprensión clara de sus funciones y su relación con el proyecto en discusión.

2. Instituto Libertad y Desarrollo (LyD)

Luego, se recibió a las **investigadoras del Instituto Libertad y Desarrollo, señoras Pilar Hazbún y Francisca Toledo**, quienes efectuaron la siguiente [presentación](#).

La **señora Pilar Hazbún**, comenzó reconociendo el esfuerzo por unificar y reducir los plazos de tramitación para autorizaciones, destacando varios aspectos positivos de la iniciativa.

Comentarios generales.

La señora Hazbún subrayó la importancia de fortalecer la plataforma "Super", que se considera esencial para el funcionamiento del sistema. También valoró el uso de declaraciones juradas en ciertas autorizaciones y la emisión automática de certificados de silencio administrativo. Además, mencionó la ubicación de la Oficina de Autorizaciones Sectoriales en el Ministerio de Economía como un avance significativo, garantizando una supervisión adecuada.

Aspectos específicos.

Procedimiento para proyectos priorizados.

La señora Hazbún hizo hincapié en la complejidad del proceso para calificar proyectos como priorizados. Algunos de los puntos críticos que expuso fueron:

- **Convocatoria a concurso público:** Se destacó que la oficina debía convocar al menos una vez al año, pero se criticó la falta de claridad sobre los criterios y etapas del ciclo de vida del proyecto para la postulación.
- **Puntajes y nómina:** Propuso que se incluyera un mecanismo de impugnación para aquellos proyectos que no fuesen

seleccionados, sugiriendo un recurso de reposición que se resolviera rápidamente.

- **Decisión final:** Recomendó que la decisión final del comité se plasmara en una resolución sin posibilidad de reclamación, para dar certeza a los postulantes.

Factores objetivos para la prioridad.

La señora Hazbún analizó los cinco factores que el reglamento debía considerar para la priorización de proyectos o actividades ante la oficina, sugiriendo que solo los dos primeros (monto de inversión y impacto en el empleo) fueran considerados objetivos. Propuso que, si se mantenían los cinco elementos, se asegure que los dos primeros representen al menos un 70% de la ponderación total.

Mecanismos de mejora regulatoria (artículos 59 a 61).

Recomendación de mejora regulatoria:

Los organismos sectoriales revisarán de manera periódica la regulación aplicable a los proyectos o actividades de su competencia. Esta revisión se materializará en un reporte elaborado por el órgano sectorial que contendrá un diagnóstico de la regulación del sector y propuestas de mejora.

Pero ¿cada cuánto tiempo deberán revisar?

La Oficina, en consideración al reporte señalado y evaluación de los antecedentes recibidos de otros órganos, elaborará una recomendación de mejora regulatoria con indicación de las modificaciones y medidas administrativas o de gestión a adoptar. Si la recomendación incluye la supresión de autorizaciones o técnicas habilitantes alternativas, dicha propuesta se someterá a consulta ciudadana, por 60 días corridos.

Pero ¿qué ocurre con esa recomendación de mejora regulatoria? Ministerio a cargo debería responder y justificar en caso que no se acoja la recomendación de mejora regulatoria.

¿Cómo conversa este mecanismo con la Agencia para la Calidad de las Políticas Públicas y Productividad (Boletín N° 16.799-05)?

Recomendación de Técnicas Habilitantes Alternativas a la Autorización (THA).

Los organismos sectoriales evaluarán periódicamente que las autorizaciones de su competencia cumplan con los criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad. ¿Cada cuánto tiempo será esta evaluación?

Esta revisión se materializará en un reporte de evaluación de autorizaciones elaborado por el órgano sectorial que dará cuenta, de manera fundada, del diagnóstico y conclusiones. Este reporte deberá indicar con precisión los casos que sugiere exceptuar del régimen de autorización por la vía de eliminar la autorización o reemplazarla por THA, que pondere los costos y beneficios de la medida y en consideración al riesgo que el proyecto o actividad representa para el objeto de protección.

Incluso el órgano sectorial podría establecer, cuando corresponda, que contar con una RCA favorable es suficiente para permitir la suscripción de THA en lugar de una autorización sectorial, siempre que estos riesgos e impactos hayan sido considerados en la evaluación ambiental.

La Oficina elaborará una Recomendación de THA. Si la Oficina decide recomendar la supresión o reemplazo de la autorización, someterá dicha medida a consulta ciudadana.

Técnicas Habilitantes Alternativas (THA) a la Autorización (art. 9 al 12).

Aviso y Declaración Jurada como nuevas Técnicas Habilitantes.

Sólo pueden reemplazarse las Autorizaciones de Proyecto y las de Funcionamiento, en los casos que el Reglamento de cada ministerio determine. Sujeto a la ponderación particular que cada organismo sectorial. En forma preliminar, MINECON ha proyectado que 48 permisos pasarían a ser THA. La real utilización de esta herramienta confirmará su impacto. Por ello, se sugiere que los reportes del art 63° elaborados por los servicios, en este tema, sean sistematizados por la Oficina para indicar en la plataforma SUPER el porcentaje y n° de permisos THA vs el total de los permisos que gestiona el servicio.

Particularmente considerando que las estimaciones de reducción de tiempo indicadas por MINECON se basan, entre otros, en la aplicación de las THA (Fuente: ppt Economía 31.07.2024).

Silencio Administrativo por falta de pronunciamiento dentro del plazo legal para resolver una solicitud (art.24).

Destacable: la emisión automática de certificados, a requerimiento de parte, desde SUPER + claridad de los efectos del silencio administrativo en escenarios no cubiertos por leyes sectoriales. El certificado expresará, además, los recursos que procedan contra dicha decisión ficta, el órgano ante el que han de presentarse y plazo.

El efecto del silencio depende de lo definido en la ley sectorial. Si la ley sectorial no da un efecto determinado al silencio administrativo:

-Otorgado: autorizaciones proyecto y funcionamiento.

-Rechazado: autorizaciones administración o disposición, localización, profesionales o servicio.

Silencio administrativo por falta de pronunciamiento dentro del plazo legal para resolver una solicitud.

Tipo de autorización	Ejemplo	Plazo máximo de tramitación	Silencio administrativo que aplica	Aplica THA
Administración o disposición	Concesión marítima	120 días	Negativo	No
Localización	Caza o captura de animales de especies protegidas	50 días	Negativo	No
Proyecto	Permiso de edificación	50 días	Positivo	Sí
Funcionamiento	Recepción definitiva de obras	25 días	Positivo	Sí
Profesional o servicio	Autorización para prestar servicio de transporte privado remunerado de pasajeros	60 días	Negativo	No
Otras autorizaciones		60 días	Positivo	No

Luego, **la señora Francisca Toledo**, también de Libertad y Desarrollo, abordó en su intervención la importancia de los incentivos al cumplimiento incluidos en el proyecto de ley sobre autorizaciones sectoriales. Destacó varios mecanismos que buscan mejorar la eficiencia y la transparencia en el proceso de autorizaciones, así como el papel de la nueva oficina en la supervisión y uniformidad de estos procesos.

Nuevo artículo 26.

¿Cómo aseguramos/incentivamos la gestión? preocupación durante toda la tramitación del PDL.

El Ejecutivo ha indicado que aquello se logra mediante las siguientes acciones:

-Monitoreo y vigilancia permanente de la Oficina de los procedimientos de autorizaciones de los servicios.

-La opción que la Oficina dicte resoluciones con orientaciones, prácticas ejemplares y estándares generales para la tramitación de autorizaciones sectoriales (art. 42°, N° 9).

-Rol legal de la Oficina como facilitador entre solicitantes y órganos sectoriales (art. 42°, N° 1).

-Riesgo reputacional: Oficina difundirá reportes sobre la observancia de las normas aplicables a la tramitación de autorizaciones sectoriales y de la implementación de las resoluciones dictadas por la Oficina. (art. 42°, N° 10).

-Sugerencias de la Oficina a la jefatura de cada órgano sectorial para incorporar indicadores e incentivos en los instrumentos de la Administración para el mejoramiento de su gestión orientados a procurar el óptimo cumplimiento de los órganos sectoriales a lo dispuesto en la ley (art. 42°, N° 10). ¿PMG y Convenios de Desempeño?

Buena incorporación: aprovechar las herramientas que ya existen (actualmente no utilizadas).

Respecto a la última medida, se sugiere agregar:

-Obligación del órgano sectorial que recibe las sugerencias, indicar si la acoge o no, y en tal caso, justificar la negativa.

-A fin de asegurar una respuesta del servicio, se debe establecer un plazo de respuesta de máximo 10 días hábiles.

-Dispone que la Oficina debe enviar sus sugerencias a más tardar 1 mes antes del inicio del proceso de elaboración de los PMG y de los Convenios de Desempeño Colectivos (CDC).

Se agregó un nuevo art 26 que establece sanciones a los jefes de Servicios ante incumplimiento de plazos (estadísticas promedio).

Hay ejemplos en que el legislador utilizó sanciones en remuneraciones para asegurar el cumplimiento de medidas:

-Ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública autoridad o jefatura o jefe superior del órgano público será sancionado con una multa de 20% a 50% de su remuneración ante denegación infundada o no entrega de la información, en casos que la ley detalla (Título VI de la Ley N° 20.285).

-Ley Marco de Cambio Climático (N° 21.455): multa de una remuneración mensual al alcalde que no elabore el Plan de Acción Comunal de Cambio Climático, y una multa de una media remuneración mensual a la jefatura o jefe superior del órgano público por no elaborar, implementar o hacer seguimiento del Plan Sectorial de Mitigación y Adaptación de Cambio Climático (art. 12° y 17° de la Ley N° 21.455).

¿Por qué no replicar la experiencia en la LMAS?

Nuevo artículo: El incumplimiento de los plazos de tramitación de proyectos señalados en las respectivas normativas sectoriales por parte de la jefatura superior del órgano o servicio, será sancionado con multa, gradual e incremental según proporción del tiempo incumplido, equivalente a un porcentaje de su remuneración mensual previa instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo, llevado a cabo por la Contraloría.

Para efectos de determinar los tiempos de respuesta de cada órgano o servicio, el MINECON elaborará un reporte semestral según los datos de SUPER, que deberá remitirse a la Contraloría y a los órganos correspondientes.

Elementos claves:

-Requiere un sumario previo de CGR.

-Tiempos promedios de respuesta en base a datos objetivos elaborados por SUPER o por fuentes comprobables del servicio, en caso de no estar conectado a SUPER.

-Aplicación de sanciones comenzará un año después de la entrada en vigencia de la ley (Artículo vigésimo noveno transitorio).

-En el peor escenario, la multa afectaría sólo remuneraciones al año.

Para enfrentar los extensos tiempos de tramitación, que en algunos casos superan en un 300 los plazos establecidos, consideramos fundamental implementar mecanismos que aseguren que los órganos sectoriales cumplan con dichos plazos. En ese sentido, la medida propuesta debiera mantenerse.

Exclusiones del Sistema (art. 3 y 4).

Excepciones a la aplicación de la ley:

-Contraloría, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, el Banco Central y empresas públicas creadas por ley.

-Ahora bien, los organismos exceptuados podrán optar por sujetarse voluntariamente a la SUPER, siempre que resulten compatibles con la naturaleza de sus funciones.

Excepciones: entre otras, el PDL excluye expresamente las autorizaciones del SEIA y los PAS entregados dentro del SEIA (art. 4 letra a)).

Reintegrar: a las exclusiones el pronunciamiento de MDSF sobre la evaluación técnica - económica de las iniciativas de inversión

-El pronunciamiento de MDSF es un documento interno de la administración (art. 19 bis DFL 1263 sobre la Administración Financiera del Estado), es un requisito para la identificación presupuestaria, la Toma de Razón de CGR y el llamado a licitación.

-No es un permiso en sí mismo. Su incorporación a LMAS es equivalente a aplicarla a las identificaciones presupuestarias de Dipres.

-Su exclusión se relaciona con el cuidado del gasto público: similar argumento para excluir de LMAS a los actos administrativos que conceden beneficios (patrocinios, subsidios, pensiones, montepíos, becas, o cualquier otra especie de auspicio o financiamiento con fondos públicos) (letra e, art 4 LMAS).

-Pronunciamientos de MDSF tienen plazo máximo (5 días admisibilidad, 10 días emisión RATE, Fuente: NIP 2024).

Plataforma SUPER (art. 52 a 58)

Es la plataforma digital administrada por la Oficina, que aspira a centralizar la gestión de autorizaciones sectoriales, avisos y declaraciones juradas, la cual se lleva a rango legal.

Será obligatoria para los órganos sectoriales y permitirá el seguimiento de los trámites.

Este sistema dispondrá de un canal de denuncias, reclamaciones u observaciones del público respecto de los órganos de la Administración, en

el marco de procedimientos sectoriales, que se mantendrá reservado (art. 58°). Es necesario regular con mayor detalle el procedimiento a realizar una vez ingresada una denuncia, pues la Oficina sólo debe comunicar al servicio respectivo.

Comentarios finales

El PDL trata de formalizar el desempeño ideal en los procedimientos de autorizaciones sectoriales. Pero todo el diseño del PDL recuerda que el control final lo tiene cada organismo sectorial y sus leyes.

Es necesario mantener en la ley incentivos al cumplimiento de los plazos: indicadores mínimos de desempeño relacionados con cumplimiento de plazos y/o cambios en los PMG y Convenios de Desempeño de los respectivos organismos públicos.

El impacto no será inmediato ya que su implementación plena dependerá de varios procesos previos, como la dictación de reglamentos, cuyo alcance y cantidad no están claramente definidos.

El activo del PDL es la plataforma SUPER y la transparencia y registro del real desempeño del Estado.

3. Centro Latinoamericano de Políticas Económicas y Sociales, de la Pontificia Universidad Católica de Chile (Clapes UC)

Finalmente en esta sesión, se recibió al **Director del Centro Latinoamericano de Políticas Económicas y Sociales, de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Felipe Larraín**, quien expuso la siguiente [presentación](#).

El **economista y ex ministro Felipe Larraín** se refirió a la urgencia de reformar la permisología en Chile, señalando que el país se encuentra entre los más lentos de la OCDE en cuanto a la aprobación de permisos. Mencionó que su análisis recogía las reflexiones de dos seminarios previos en los que participaron el ministro, diversos analistas, parlamentarios y empresarios, quienes habían compartido sus opiniones sobre el proyecto de reforma.

El señor Larraín destacó que el diagnóstico de la situación era preocupante: existen 71 instituciones públicas involucradas en la emisión de 309 permisos necesarios para proyectos de inversión. Indicó que algunas de estas instituciones tenían más de 5.500 trámites pendientes, evidenciando problemas de duplicidad de funciones, procesos fragmentados y falta de

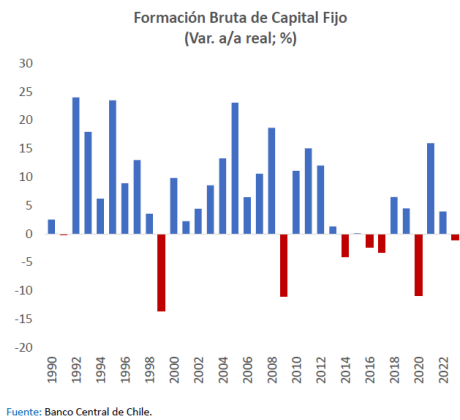
coordinación entre las entidades. Este caos administrativo, según su análisis, llevaba a que los tiempos de espera para algunos proyectos alcancen hasta 11 años.

El exministro mencionó ejemplos concretos de entidades del sector público que contribuyen a esta ineficiencia. Se refirió a las concesiones marítimas y a la Subsecretaría de Fuerzas Armadas, donde los plazos legales de seis meses se extendían hasta 34 meses. Asimismo, citó a SERNAGEOMIN y a la Dirección General de Aguas, señalando que los permisos que deberían resolverse en 6 meses tardaban hasta 49 meses. Estos datos ilustraban un problema serio que afectaba la inversión en el país.



Luego, el señor Larraín resaltó que la permisología no solo es un obstáculo para la inversión, sino que también tiene un impacto macroeconómico significativo. Mencionó que, en los últimos diez años, la formación bruta de capital fijo había experimentado cinco años de caída y un año de estancamiento. Según el Fondo Monetario Internacional, la reforma a la permisología era una prioridad fundamental para impulsar el crecimiento en Chile.

La *permisología* es un obstáculo para la inversión



Entre 1990-2013 la inversión creció a un promedio anual del 8,8%.

En la última década el crecimiento promedio ha sido de apenas un 0,8% anual.

FMI ve que primera prioridad para aumentar el crecimiento en Chile es reforma a la permisología

Principales barreras en la permisología ...



Los problemas más comunes identificados en un estudio de la CNEP incluyen:

- Falta de claridad en los requisitos y criterios para otorgar permisos.
- Permisos que no están armonizados con el marco legal y carecen de estabilidad al ser susceptibles a impugnaciones.
- Varias instituciones tienen competencias superpuestas y frecuentemente evalúan aspectos similares desde perspectivas sectoriales individuales sin una visión integrada
- Ausencia de un sistema regulatorio de calidad, definido como aquel que sea eficiente, eficaz y coherente para fomentar el desarrollo de inversiones.

Enseguida, el exministro hizo hincapié en la necesidad de adoptar un enfoque sistémico, sugiriendo que cualquier reforma debía ser considerada en el contexto de otros proyectos y regulaciones existentes que pudieran contrarrestar sus efectos. La falta de claridad en los requisitos y criterios, junto con la existencia de instituciones con competencias superpuestas, dificulta aún más la obtención de permisos.

Propuso varias soluciones concretas, entre ellas la implementación de ventanillas únicas, tal como recomendó la OCDE. Este sistema permitiría a los inversionistas interactuar con un único punto de contacto, facilitando la gestión de permisos. También mencionó la importancia de establecer plazos máximos para la aprobación de permisos y la implementación del silencio administrativo positivo, que otorgaría automáticamente un permiso si no se emitía una respuesta dentro del plazo legal.

Sin embargo, también planteó un punto a considerar: algunos empresarios han expresado que un permiso otorgado por silencio administrativo podría percibirse como de menor calidad en comparación con uno emitido por una resolución administrativa formal. Esta reflexión hace necesario evaluar cómo se percibían estos mecanismos en el sector privado.

Propuestas para optimizar la *permisología* en Chile

- **Implementación de Ventanillas Únicas:** La OCDE sugiere establecer un sistema de "ventanilla única" que centralice y coordine la gestión de permisos, permitiendo a los inversionistas interactuar con un solo punto de contacto para obtener los permisos necesarios.
- **Plazos Máximos y Silencio Administrativo Positivo:** Se recomienda establecer plazos máximos claros para la respuesta de permisos. En caso de que la autoridad no responda dentro del tiempo estipulado, el principio de "**silencio administrativo positivo**" implicaría que el permiso se considera automáticamente aprobado.
- **Revisión y Simplificación de Requisitos:** Según el Banco Mundial, reducir los requisitos de permisos y priorizar aquellos con un alto impacto en el proyecto podría agilizar significativamente el proceso de tramitación. Esta recomendación también sugiere evitar la repetición de requisitos ya cumplidos en fases anteriores del proyecto.

En sus conclusiones, el señor Larraín enfatizó que el proyecto de reforma representa un avance significativo, pero que debía enmarcarse dentro de un proceso más amplio de modernización del Estado. Subrayó que la gestión administrativa, además de la legislación, es crucial para mejorar el sistema de permisos. Además, sugirió que los objetivos de reducción de tiempos en la obtención de permisos podrían ser más ambiciosos, proponiendo una meta de reducción del 50%.

Dos medidas orientadas a optimizar los tiempos de tramitación sin sacrificar el cumplimiento regulatorio

Silencio Administrativo Positivo: Si una autoridad no responde en el plazo legal, el permiso se considera automáticamente aprobado, agilizando procesos y reduciendo retrasos por inacción administrativa.

Declaraciones Juradas: Permiten que los solicitantes certifiquen el cumplimiento de ciertos requisitos bajo juramento en lugar de presentar documentación extensa, acelerando los trámites iniciales, aunque pueden ser revisadas posteriormente para verificar su veracidad.

Finalmente, el ex ministro Larraín hizo un llamado a tratar el proyecto con urgencia, advirtiendo que prolongar su discusión en el Congreso podría resultar contraproducente. Enfatizó la necesidad de abordar la permisología de manera seria y efectiva, reconociendo que se trata de un tema vital para el futuro económico de Chile.

Luego, el **senador Pugh** le preguntó al ministro de Economía si había espacio para definir criterios claros al decidir sobre grandes proyectos, sugiriendo que, de haber cinco, se podría ponderar dos de ellos con un 70%. Consultó sobre cómo se podrían establecer prioridades y qué peso tendrían estos criterios en la toma de decisiones para asegurar que los efectos fueran significativos.

Al respecto, el **ministro Nicolás Grau** reconoció que los criterios actuales que considera el proyecto de ley son amplios, lo que otorga mucho peso a la Oficina y al Comité de Subsecretarios. Indicó que, si tuviera que reducir los criterios, no mantendría necesariamente los mismos:

- Eliminar el desarrollo social podría dejar fuera proyectos esenciales, como la construcción de hospitales o escuelas, que son importantes en ciertos momentos y generan empleo.

- Destacó la importancia del criterio ambiental, especialmente en Chile, subrayando que las líneas de transmisión son clave para lo relativo a carbono neutralidad y permiten la inversión en energía renovable.

Concluyó que, en su opinión, podría reducir los criterios a cuatro, manteniendo el ambiental y algún aspecto social que facilitara la aceleración de proyectos relevantes, como escuelas y hospitales.

Luego, el **senador Pugh**, respecto a la implementación de un sistema de ventanilla única para la tramitación de permisos y autorizaciones

en el sector público, en cuanto estrategia destinada a mejorar la eficiencia y reducir la burocracia en el Estado, planteó la importancia de adoptar un estándar que permita que todo el proceso se gestione de manera eficaz. Este enfoque busca que, una vez que se presente una solicitud, no sea necesario volver a aportar la misma información en diferentes instancias o servicios.

El **senador Rojo Edwards** enfatizó la necesidad de que otros órganos sectoriales asuman la responsabilidad de buscar la información necesaria dentro del Estado. Esto sugiere un cambio en la cultura administrativa, donde las distintas entidades deben colaborar y compartir datos, en lugar de trabajar en silos.

El **ministro Nicolás Grau** señaló que la plataforma "Super" debe tener una base legal sólida que respalde su funcionamiento. Aunque la plataforma fue desarrollada durante la administración anterior, el actual gobierno ha potenciado sus capacidades. El objetivo es que, en el futuro, todas las solicitudes de permisos se tramiten a través de esta plataforma, lo que permitirá la interoperabilidad entre diferentes servicios. Al contar con una base de datos centralizada, otros servicios sectoriales podrían acceder a la información necesaria para evaluar las solicitudes. Esto podría traducirse en un proceso más ágil, donde los permisos no se vean retrasados por la falta de información o la necesidad de volver a solicitarla.

Por su parte, la **señora Camila Astorga**, del Ministerio de Economía, hizo presente que el proyecto de ley ya incluye mecanismos para facilitar la verificación de la información. Mencionó el artículo 54, que se refiere a las "comprobaciones automáticas". Esto implica que, al iniciar una solicitud, el sistema podría completar automáticamente ciertos formularios utilizando información ya disponible en otras bases de datos del Estado.

Agregó que esta propuesta se inspira en modelos de otros países, como España, que han implementado mecanismos similares para simplificar el proceso administrativo. Este enfoque no solo beneficia a los ciudadanos al reducir la carga de documentación, sino que también permite a las autoridades tomar decisiones más informadas y rápidas.

4. Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA)

En sesión de 5 de noviembre de 2024³, la Comisión recibió en primer lugar al **Secretario General de la Sociedad de Fomento Fabril, señor Rodrigo Yáñez**, quien efectuó una [presentación](#) del siguiente tenor.

I. VALORACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Desde 2014, han existido 7 iniciativas gubernamentales enfocadas en el análisis y propuestas de mejoras al sistema de permisos de proyectos de inversión. No obstante, en 10 años no han existido cambios sustantivos, y por el contrario, el proceso para la obtención de permisos para el desarrollo de proyectos de inversión se ha complejizado y los plazos de obtención de los mismos se han alargado. Todo lo anterior ha repercutido de manera importante en una caída en el número de proyectos de inversión y en los montos de los mismos.

Si bien las mejoras de gestión son sumamente necesarias, consagrar a nivel legal un sistema que ordene, simplifique y consecuentemente agilice la tramitación de permisos es urgente. Es por ello que SOFOFA valora esta iniciativa legal y espera que, una vez se perfeccionen ciertos aspectos, se logre prontamente una ley que ayude a impulsar la inversión.

Es por ello que SOFOFA hace un llamado, como usuarios y principales afectados por el actual sistema de permisos para la inversión, a avanzar en esta iniciativa legal de forma que sea aprobada en la actual legislatura. Considera que hay aspectos positivos y otros que pueden perfeccionarse en su tramitación, respecto de los cuales hará propuestas de mejoras en el curso de la presentación.

A su vez, cree que el problema es de tal magnitud, que los recursos que pueda irrogar esta iniciativa, teniendo como principio la racionalidad del gasto fiscal, serán bien destinados y tendrán retornos positivos.

II. DIAGNÓSTICO DE LA INVERSIÓN Y LA PERMISOLOGÍA EN CHILE

El crecimiento del PIB muestra una marcada tendencia a la baja desde finales de los años 90, agravada desde el año 2014. Entre 2004 y 2013 la economía chilena tuvo un crecimiento promedio de 4,6% anual,

³
<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/economia/comision-de-economia/2024-11-04/170608.html>.

desde 2014 a la fecha las tasas promedios anuales de crecimiento de la economía fueron de 1,9%.

Las estimaciones de crecimiento para la economía chilena en los próximos años muestran un bajo potencial de crecimiento. En el último Informe de Política Monetaria (IPoM), el Banco Central de Chile presenta una estimación de crecimiento tendencial (no minero) para el período 2025-2034 de tan solo 1,8%.

Este menor crecimiento económico se explica principalmente por una marcada tendencia a la baja en la inversión y en un estancamiento en la productividad de la economía chilena, la que en los últimos 20 años ha crecido apenas por sobre el 1% en promedio, lo que a su juicio responde a una serie de malas políticas públicas aprobadas en los últimos años en materia tributaria, laboral, de sistema político y de permisos o ambientales, entre otras.

Respecto de la inversión, desde 2014 a la fecha se evidencia una fuerte caída en la inversión como porcentaje del PIB, alcanzando un 22,1% el segundo trimestre del 2024, lo que contrasta con la fuerte tendencia al alza en la década anterior, alcanzando más de un 29% del PIB el año 2012.

El crecimiento de la inversión promedia un 1,2% los últimos 10 años, mientras que en la década anterior (2004 al 2013) fue significativamente mayor, alcanzando un 10%. Además, la formación bruta de capital fijo lleva cuatro trimestres consecutivos con caídas, algo que no ocurría desde el año 2017 (la FBCF cayó un 4,1% el segundo trimestre del presente año).

Otro indicador que preocupa son los montos ingresados y aprobados por Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Aunque los proyectos de inversión ingresados se mantienen relativamente constantes, la aprobación de estos alcanza en los últimos meses cifras históricamente bajas.

Los principales problemas asociados a la “permisología” en nuestro país se relacionan con:

- No cumplimiento de plazos de las autoridades para el otorgamiento de permisos o Arbitrariedad en la toma de decisiones por parte de la autoridad.

- Falta de coordinación entre los diferentes órganos de la Administración.

- Ausencia de estándares claros y conocidos con anterioridad.

- Falta o desalineamiento de incentivos.

- Recursos y capacidades limitadas.

- Inexistencia de una visión integral en donde los permisos responden a lógicas individuales propias de cada Servicio.

-Falta de digitalización e interoperabilidad del sistema.

Todos esos factores en su conjunto se convierten en problemas de incertidumbre y falta de certeza jurídica que enfrentan los titulares de inversión. Cuando la permisología es excesiva, como lo presenta el estudio de la CNEP donde se identifican alrededor de 400 permisos sectoriales, sumado a los retrasos en la obtención de estos, no sólo desincentiva la inversión en el país, sino que también se motiva a los titulares de inversión a llevar a cabo su proyecto en otro país.

Así, la “permisología” en Chile se ha convertido, con el tiempo, en un obstáculo mayúsculo para la inversión. Junto a la falta de competitividad tributaria y los bajos niveles de confianza empresarial son las principales razones que explican su caída. En este contexto es urgente retomar el rumbo en la inversión. Si se quiere volver a crecer a tasas cercanas a las de la década anterior, en torno al 4%, es fundamental, junto con incrementar nuestra productividad, el recuperar mayores niveles de inversión.

Certeza Jurídica

Desde SOFOFA se han establecido 3 condiciones habilitantes para reactivar la inversión y con ello el crecimiento económico: la seguridad, la certeza jurídica y la competitividad tributaria.

Este proyecto de ley se relaciona directamente con la certeza jurídica, y valora que la Cámara la haya reconocido expresamente en el objeto del proyecto de ley. En este sentido, el objeto del proyecto de ley hace expresa referencia a que se debe transitar a una regulación estandarizada y simplificada para promover la productividad, el crecimiento y la inversión.

La certeza jurídica permite que el inversionista pueda evaluar con certidumbre los proyectos de inversión y tomar decisiones con la mejor información disponible. Para enmarcar mejor la regulación el proyecto de ley siguiendo la legislación Española, adecuadamente a su juicio, establece 3 criterios, de no discriminación, necesidad y proporcionalidad. Lo anterior permitiría hacer un análisis que considere el riesgo e impacto de los proyectos de inversión y en base a ello exigir determinadas autorizaciones y permisos.

Valora que se hayan eliminados la referencia a determinadas esferas de limitaciones regulatorias, ya que introducía un elemento de incerteza que no era coherente con lo señalado con la Constitución al momento de establecer la libertad para desarrollar actividades económicas y sus consecuentes limitaciones.

III. CASOS QUE EJEMPLIFICAN LA SITUACIÓN

- Central de bombeo Paposo.
- Arauco -> Brasil.
- Línea eléctrica Kimal-Lo Aguirre.
- Energía 62% de la inversión trabada por permisología.
- Hospitales.

IV. FORTALEZAS Y OPORTUNIDADES DEL PROYECTO DE LEY

Existen una serie de modificaciones que estiman que van en la línea correcta, es decir que contribuyen en la modernización del sistema de permisos. Dado que, en líneas generales, está de acuerdo en cómo son recogidos en el proyecto, solamente se referirá a ellos resaltando algunos aspectos, para luego detenerse en aquellos aspectos que considera más perfectibles.

1. La existencia de una ventanilla única (SUPER). Valora este principio que permitiría gestionar todo lo no ambiental en una sola plataforma, no obstante, se debe dilucidar si los permisos ambientales sectoriales mixtos (PAS Mixtos) serán tramitados en esta plataforma o en el SEA.

El establecimiento de una ventanilla única ayudaría al seguimiento de la tramitación de permisos y a través de la publicidad podría actuar como un modelador de conducta de los órganos del estado en favor de la eficiencia. Esto se relaciona con los incentivos del proyecto de ley que serán abordados más adelante.

Por otra parte, el catálogo de exclusiones de la ley es extenso, y cree que para que opere el sistema de acuerdo a los objetivos perseguidos vale la pena revisar ciertas exclusiones. Por ejemplo, la letra K) del artículo 4°, excluye todas las resoluciones que son de competencia de la Dirección General de Movilización Nacional, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y de la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante, no obstante, hay autorizaciones que corresponden a dichos organismos que no tienen que ver con razones de defensa o seguridad nacional, como por ejemplo los Estudios de Maniobrabilidad. Por lo que vale la pena revisar dichas exclusiones.

2. El establecimiento de tipologías de ingreso. Es positivo que el proyecto de ley establezca 6 tipologías de autorizaciones, lo que constituye un primer paso para ordenar el disperso sistema de autorizaciones y permisos. Sin perjuicio de que sería deseable revisar la 7° categoría que es genérica (otras autorizaciones), con el objeto de eliminarla, ya que sería

demasiado abierta introduciendo un elemento de discrecionalidad institucional.

3. La creación de algunas normas mínimas como el examen de admisibilidad. El examen de admisibilidad establecido para los procedimientos con plazos superiores a 20 días constituye una buena medida en favor de la estandarización de los requisitos exigidos a los solicitantes. Respecto del formulario de ingreso, sería deseable que se estableciera expresamente que los requisitos de los órganos sectoriales deben ser coherentes a nivel local, por ejemplo, un Seremi de Salud de Antofagasta debe solicitar los mismos antecedentes que un Seremi de Salud del Maule.

4. La posibilidad de contar con entidades técnicas colaboradoras. Comparte que uno de los problemas que impacta en el retardo en la entrega de autorizaciones es la carga de trabajo de los funcionarios públicos, siendo positiva esta medida.

V. ASPECTOS A MEJORAR DEL PROYECTO DE LEY

A diferencia de los anteriores comentarios, pero a su vez relacionados, ha identificado 7 materias que pueden ser objeto de mejoras sustantivas a fin de que el proyecto de ley pueda cumplir con el objetivo declarado, estas son:

1. Proporcionalidad y umbrales

a) Problema: La evidencia sugiere que la exigencia de permisos o autorizaciones debería estar directamente relacionado con el riesgo asociado a la actividad. En otros términos, la CNEP ha señalado que a nivel internacional se tiende a focalizar en la etapa de aprobación de proyectos y en la etapa de funcionamiento prevalece la fiscalización periódica y las sanciones. Por el contrario, y pese a que el establecimiento de tipologías de ingreso es un gran avance, el proyecto de ley es más bien conservador en materializar el análisis de riesgo.

A su vez, serán los órganos sectoriales quienes envíen propuestas de clasificación de las autorizaciones en base a cada tipología, que luego será revisado por la Oficina, quien elaborará un decreto con las tipologías finales. Lo anterior, no es suficiente garantía para asegurar que los órganos tendrán un comportamiento no conservador en miras de la eficiencia y simplicidad.

Si bien, el proyecto de ley sufrió modificaciones en su anterior trámite constitucional, estableciendo en el art. 62 los criterios de evaluación, siendo estos la no discriminación, necesidad y proporcionalidad, esto solo se refiere a la mejora regulatoria y no a la clasificación inicial.

b) Propuestas:

- Establecer en el artículo 8°, que mandata a los órganos de la administración del Estado a elaborar la clasificación, un mandato expreso a la debida consideración del riesgo o impacto.

- Dado que existen controles suficientes para establecer las técnicas habilitantes, a través de la propuesta del órgano sectorial y visación de la oficina, se sugiere ampliar, en el art.10, a todas las tipologías la existencia de técnicas habilitantes y no limitarlas a las autorizaciones de proyecto y funcionamiento.

2. Incentivos y sanciones

a) Problema: El establecimiento de plazos de acuerdo a las diferentes tipologías es un avance, no obstante, ve que faltan incentivos a su cumplimiento. Por ejemplo, actualmente no es que no existan plazos, es más, la ley N° 19.880 art. 27 dispone un plazo máximo de 6 meses, disponiendo que "Salvo caso fortuito o fuerza mayor, el procedimiento administrativo no podrá exceder de seis meses, desde su iniciación hasta la fecha en que se emita la decisión final". No obstante, la Corte Suprema ha sostenido que la Administración no tiene plazos fatales.

b) Propuesta:

- Introducir en el proyecto modificaciones en la ley N° 19.553, que concede asignación de modernización, estableciendo un incremento por desempeño institucional a los órganos y servicios que entreguen autorizaciones sectoriales a través de los programas de mejoramiento de la gestión (PMG). Para lo anterior se debe establecer como indicador el cumplimiento de los plazos.

- Lo anterior, también podría replicarse en la ley N° 19.882, sobre ADP, respecto de los convenios de desempeño vinculados al cumplimiento de los plazos.

- Sería deseable que en la historia fidedigna de la ley conste que el legislador al momento de legislar esta materia estaba pensando en el establecimiento plazos vinculantes, a fin de evitar interpretaciones laxas de los órganos de control como lo son la Corte Suprema y la Contraloría.

3. Institucionalidad

a) Problema: Actualmente existe una dispersión de organismos competentes que no contribuyen a la adecuada sistematización de las competencias. Si bien la creación de la oficina de GPS, al interior del

Ministerio de Economía, fue una buena medida, es deseable que para consolidar su gestión exista una institucionalidad con rango legal que coordine a los distintos órganos sectoriales y asegure el cumplimiento de los plazos.

La Cámara de Diputados efectuó una serie de modificaciones que permitieron esclarecer bastante las funciones de la nueva gobernanza, destacando su rol coordinador de otros órganos, así como de facilitador para los solicitantes. No obstante se establece que la Oficina podrá requerir información y antecedentes a otros órganos del Estado, es necesario mandar a dichos órganos a responder. Dado que en derecho público solo se puede hacer aquello para lo que expresamente se está facultado, es necesario que exista una debida correlación de funciones.

b) Propuesta: Disponer la obligatoriedad de los órganos de la administración del Estado, vinculados con la entrega de autorizaciones sectoriales, de entregar a la Oficina la información y antecedentes cuando se requiera.

4. Proyectos prioritarios

a) Problema: El proyecto de ley establece que pueden existir proyectos o actividades priorizados, respecto de los cuales se reducirá los plazos máximos de tramitación sectorial a la mitad. El proceso de solicitar la declaración de proyectos como prioritarios sufrió modificaciones, inicialmente era a solicitud del titular y actualmente es mediante concurso público realizado al menos una vez al año.

Surge la duda de cómo este procedimiento tiene coherencia con la reforma a la ley N° 19.300 que también establece un procedimiento de urgencia. En dicho proyecto de ley no se establece un plazo, la entidad encargada es el Director Regional del SEA o los COEVA, y considera 3 hipótesis de proyectos para reducción:

- i. Urgentes para atender a necesidades públicas impostergables
- ii. Servicios que no puedan paralizarse sin serio perjuicio para el país
- iii. Reducir efectos adversos sobre el medio ambiente o generar efectos positivos sobre el mismo.

La Oficina otorgará puntaje en base a factores definidos en reglamento, lo que dificulta la previsibilidad necesaria para el titular. Dichos factores deben considerar los criterios de monto de la inversión, el impacto en el empleo, el aporte al desarrollo económico y social de las personas, las regiones y territorios, la descarbonización y medidas de transferencia

tecnológica. Como se observa, no existe coherencia con lo establecido en la reforma a la ley 19.300.

b) Propuestas:

-Eliminar el concurso público, y volver a la propuesta original donde el titular solicita que su proyecto o actividad sea considerado como prioritario.

-Establecer coherencias con la reforma a la ley N° 19.300 definiendo en ambas leyes los criterios que hacen que una autorización sea prioritaria para el país.

5. Recomendaciones de Mejora Regulatoria

a) Problema: La calidad de la regulación es sumamente importante para aumentar la certeza jurídica de los titulares de proyectos. Por su parte, el proyecto establece los Mecanismos de Mejora Regulatoria en donde la Oficina podrá proponer al Presidente de la República las modificaciones legales y reglamentarias necesarias, como también se establece que dentro de la Oficina existirá un Área de Evaluación para la Calidad de la Regulación Sectorial.

Lo anterior podría generar una duplicidad de funciones entre esta área de la Oficina y la potencial Agencia de Calidad de Políticas Públicas (que actualmente está en segundo trámite constitucional tras haber sido aprobada por la Cámara de Diputados).

b) Propuesta: Disponer que exista solo un organismo encargado de la mejora regulatoria, de lo contrario existiría una duplicidad de competencias que en vez de hacer más eficiente la regulación disemine las atribuciones respecto de sus modificaciones.

6. Potestad Reglamentaria

a) Problema: El proyecto de ley deja a disposición de reglamentos la definición de diversas materias que tienen relación con el establecimiento de criterios, de funcionamiento y organización y de ciertos estándares que son cruciales para la implementación del proyecto de ley y que, al quedar definidos en un reglamento, quedan más expuestos a modificaciones, por lo que podría atentar contra la certeza jurídica hacia los titulares de proyectos. Por ejemplo:

-Los factores en base a los cuales se asignan los puntajes de los proyectos priorizados (art. 28)

-Las funciones de los profesionales y entidades técnicas colaboradoras, y los requisitos para su reconocimiento, reconocimiento y control (art.33).

-Un decreto supremo determinará la clasificación definitiva de las autorizaciones sectoriales.

b) Propuesta: Evaluar cada una de las delegaciones legales al Ejecutivo, a fin de que los criterios, condiciones y clasificaciones queden establecidas legalmente y que los reglamentos digan relación sólo con procedimientos o aspectos más bien operativos.

7. Implementación

a) Problema: La ley, salvo excepciones, entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.

Por su parte, el Ministerio de Economía tendrá un mes para remitir su propuesta de clasificación a los órganos sectoriales, quienes dispondrán de 2 meses para pronunciarse. El Decreto Supremo que establezca la clasificación deberá dictarse dentro de 6 meses de la publicación.

El Presidente de la República dispondrá de un año desde la publicación para fijar distintas normas relacionadas con el funcionamiento de la Oficina.

La obligación de los órganos de someterse a la plataforma SUPER está ligada a la ley de transformación digital del Estado, que tiene como plazo máximo el año 2027.

El procedimiento de autorizaciones (formulario, examen de admisibilidad) entrará en vigencia 18 meses desde la publicación en el D.O., y es solo para procedimiento que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia.

Existe un plazo de 1 año para dictar el reglamento de permisos priorizados y dichos permisos entrarán en vigor el mes subsiguiente a la publicación del reglamento.

Finalmente, y entre otras normas, al quinto año desde la publicación, la Oficina evaluará los resultados de la ley.

b) Propuesta: Como se observa, existen distintas normas de entrada en vigencia de la ley que no necesariamente tienen coherencia entre ellas y que sería necesario analizar, para asegurar una implementación pronta. Por ejemplo, si la Oficina ya tiene un precedente al interior del

Ministerio de Economía parece excesivo esperar un año para su puesta en marcha.

REFLEXIONES Y PRÓXIMOS DESAFÍOS

SOFOFA estima que este es un buen proyecto, pero perfectible, en líneas de lo señalado previamente, para que realmente consiga los efectos que declara perseguir.

Los desafíos en materia de permisos para desarrollar proyectos de inversión son mayúsculos, si bien esta ley contribuye espera que a futuro se introduzcan medidas de simplificación regulatoria. Es decir, que se analice la pertinencia de los permisos solicitados, eliminando duplicidades (por ejemplo, la CNEP señala que 80 permisos requieren el pronunciamiento de más de un servicio). Además, el mismo organismo señala que un gran problema son las numerosas vías de impugnación, que cree que se deben revisar a cabalidad.

Por otra parte, hace algunas semanas se introdujeron indicaciones a los proyectos de ley de Patrimonio Cultural, en manos del Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), y Concesiones Marítimas, a cargo de la Subsecretaría de FF.AA. Ambas instituciones destacan dentro de las con más retraso en la entrega de autorizaciones, por el ejemplo, de acuerdo a la Contraloría, el CMN presenta solicitudes con más de 2,5 años en ser resueltas, por su parte, la concesión marítima mayor tiene un plazo de hasta 40 meses, pese a ser el plazo legal de 6. Es por ello que es sumamente importante legislar sobre ambas iniciativas con la misma urgencia.

Otra institución que presenta retrasos importantes son las Direcciones de Obras Municipales, DOM, ya que ellas emiten los permisos de edificación y sus recepciones finales, permisos claves para el desarrollo de proyectos. Por lo que es sumamente necesario legislar en específico sobre estos organismos a fin de modernizarlos.

Por último, es necesario que esta reforma tenga coherencia con la modificación a la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, por ejemplo, en los permisos prioritarios y con la reforma a la LOSMA, especialmente en lo relacionado con las sanciones. Ya que, si bien son distintas regulaciones, todas inciden en la entrega de autorizaciones para el desarrollo de proyectos o actividades y en la consecuente fiscalización y sanción. Por lo tanto, debe existir una adecuada armonía regulatoria a efectos de garantizar certeza jurídica.

El **senador Edwards**, presidente, informó a los presentes que, para el 9 de diciembre, se había planeado un seminario con el objetivo de avanzar rápidamente en la tramitación del proyecto. Este seminario estaría compuesto por tres sesiones, con la idea de hacer el proceso lo más rápido

posible, especialmente porque en noviembre hubo algunas dificultades de funcionamiento debido a la tramitación de la ley de presupuesto.

Dentro de los temas a tratar en las sesiones, se había propuesto incluir minería, energía, inmobiliario, desaladoras, pymes, infraestructura pública, hospitales, cárceles e infraestructura digital. La idea es que el seminario se lleve a cabo de manera conjunta entre la Comisión y el Ministerio, para asegurar que todas las perspectivas estuvieran representadas.

Comentó que, dada la agenda apretada, probablemente solo se lograrían realizar en dos oportunidades, una el 9 de diciembre y otra posiblemente la semana siguiente. Estas sesiones tendrán como objetivo recopilar las opiniones de todos los sectores productivos sobre el proyecto, buscando avanzar lo más rápido posible en la tramitación.

El senador Edwards mencionó que, para el 9 de diciembre, la comisión estaba considerando comenzar con los sectores de minería, pymes o energía, y también con el sector inmobiliario, dejando los otros bloques para las sesiones posteriores.

El seminario, que se realizaría en la sala de sesiones de Santiago, ayudará a acelerar el proceso y a obtener una visión más clara de las opiniones de los distintos sectores, con el fin de avanzar más rápidamente en la tramitación del proyecto.

Luego, señaló que existía una mesa técnica que ya se había reunido en un par de ocasiones. En ese contexto, mencionó que, según la presentación entregada por don Rodrigo Yáñez, dicha presentación contenía un índice que la mesa técnica podía utilizar para comenzar a discutir las materias correspondientes. A su juicio, esta estructura de trabajo representaba una manera eficiente de avanzar más rápidamente, ya que las propuestas contenidas en la presentación provenían de SOFOFA, pero también eran bastante coherentes con los temas que se habían venido tratando en la comisión durante la tramitación inicial del proyecto. Por lo anterior, sería muy interesante que la mesa técnica, en su próxima reunión, pudiera empezar a abordar estos temas, ya que consideraba que eran muy importantes para el avance del proyecto.

El **senador Saavedra** expresó que, a la luz del cronograma presentado, se tenía en mente legislar el próximo año, con el seminario programado para diciembre. Sin embargo, manifestó que considera inoficioso continuar con esos planes. Según su opinión, había una urgencia en el país que no podía ser dilatada. Señaló que ya se conocían las posturas de la SOFOFA, de la Asociación de Municipales, del gobierno y de lo que el país realmente requería, y que esa demanda era clara y urgente.

Por lo tanto, cuestionó por qué seguir dilatando el proceso. Propuso que, como gesto político, el Congreso debería votar en general la idea de legislar, y luego ir viendo los detalles del proyecto lo antes posible. Recordó que el sector privado había expresado su necesidad de celeridad y certeza para invertir, y que el Congreso debía enviar esa señal política.

El senador comentó que, aunque entendía la importancia de los seminarios, veía que en esos espacios simplemente se repetían los mismos puntos una y otra vez. Relató que, al escuchar los argumentos, le vino a la mente el caso de la caída de los edificios en Concón, y cómo esto podría estar relacionado con la laxitud de los permisos otorgados. Señaló que también se debía incorporar esa perspectiva en el análisis del proyecto, pues cuando fue alcalde, tuvo que lidiar con el sector privado, que muchas veces exigía que se otorgaran permisos sin mayores requisitos.

Además, subrayó que había un ministerio ausente en este debate, el Ministerio de Vivienda, pues era ese organismo el que regulaba las decisiones en los territorios. El senador destacó que no se tenía certeza sobre cómo avanzar en este tema, ya que los planes reguladores de las ciudades cambiaban con frecuencia, y los grupos de interés siempre intentaban influir sobre esos cambios. Por lo tanto, temía que el proyecto pudiera terminar siendo revertido por pequeños detalles, como la modificación de los límites de las ciudades, dado que los planes reguladores solo cubrían el sector urbano. La expansión territorial, señaló, requería modificar esos límites, lo que no estaba claramente definido en los planes reguladores metropolitanos, generando una falta de certezas para garantizar las inversiones y ofrecer estabilidad al sector inversionista.

En conclusión, el senador Saavedra propuso que se vote urgentemente la idea de legislar, para poder avanzar y despejar el tema, ya que de seguir dilatándose, él no asistirá a más reuniones. Dejó claro que, en caso de que no se tomaran decisiones rápidas, se limitaría a asistir solo a las votaciones, sin participar más en encuentros donde se discutan los mismos puntos una y otra vez.

El **senador Sanhueza** expresó que, en primer lugar, era necesario escuchar a fondo, ya que consideraba que este proyecto era muy complejo. Señaló que, si bien se podía seguir avanzando, no era conveniente entrar en la discusión sobre si era necesario votar o no en ese momento.

El senador opinó que era inoficioso votar en general un proyecto con el que no se estaba completamente de acuerdo. En su lugar, propuso que el Congreso debería trabajar en paralelo con los asesores, basándose en lo que se había escuchado hasta ese momento, para llegar a un consenso en su debido momento. De esa manera, el proceso avanzaría mucho más rápido.

El **ministro Nicolás Grau** aprovechó la presentación de SOFOFA para enfocar la discusión en el proceso de tramitación del proyecto, considerando que dicha presentación era bastante útil para guiar la reflexión sobre el mismo, ya que planteaba aspectos clave en dos dimensiones: la necesidad de mejorar ciertos aspectos y la urgencia de avanzar.

Afirmó que compartía tanto la urgencia como la necesidad de mejoras expresada por diferentes actores, reconociendo que algunos de los puntos propuestos no tenían sentido, pero destacando que se debía avanzar con metas claras. En su opinión, la clave era disciplinar el trabajo, asegurando que todos los equipos involucrados tuvieran claridad sobre los objetivos y plazos. Explicó que, aunque el cumplimiento de las metas no estaba garantizado, la definición de objetivos claros ayudaría a coordinar distintas expectativas y esfuerzos. Para ilustrar su punto, sugirió que se estableciera una carta Gantt que fijara un plazo claro de finalización del proyecto en enero, lo que obligaría a todos los involucrados, incluyendo al Ejecutivo, a trabajar de manera más coordinada y eficiente.

El ministro destacó que, dentro de este marco, el seminario propuesto por la Comisión podría ser útil, siempre y cuando se enmarcara dentro de un plan general donde se definiera un plazo preciso para cumplir con los objetivos del proyecto. No obstante, recalcó que esta meta temporal no significaba que los senadores estuvieran forzados a votar a favor de un proyecto con el que no estuvieran de acuerdo. En su lugar, insistió en que el objetivo era lograr un consenso dentro de un plazo determinado, para que todos cedieran y encontraran un acuerdo. En su opinión, el proyecto no enfrentaba nudos insuperables, sino que el principal desafío era el tiempo.

En cuanto a los temas específicos planteados, el ministro hizo mención al uso de técnicas habilitantes alternativas. Explicó que el objetivo original del proyecto era permitir que aproximadamente 90 permisos fueran reemplazados por declaraciones juradas, especialmente en contextos de bajo riesgo. Sin embargo, reconoció que la propuesta de SOFOFA planteaba una flexibilización respecto a la clasificación de los permisos en tipologías. Aunque el ministro no tenía una postura definitiva sobre este punto, mostró disposición a discutir y reflexionar sobre esta posibilidad.

En relación a los incentivos dentro del aparato público, el ministro destacó que ya se estaban implementando los Programas de Mejoramiento de la Gestión (PMG), con el objetivo de vincular el buen desempeño en la entrega de autorizaciones a incentivos específicos. Explicó que este proceso duraba tres años, y que, al cabo del primer año, se realizaba un levantamiento de líneas base y se evaluaba el cumplimiento de las autorizaciones en relación con la legislación vigente. Dado que este procedimiento ya estaba en marcha, el ministro se mostró sorprendido ante la propuesta de SOFOFA de introducir un cambio legislativo adicional, ya que no comprendía bien por qué sería necesario. Sin embargo, destacó que

estaban dispuestos a trabajar en conjunto con las propuestas de SOFOFA, si ello ayudaba a mejorar el proceso.

Respecto a la coordinación de los servicios públicos, el ministro explicó que el espíritu del proyecto era que los servicios sectoriales debieran estar obligados a reportar a la oficina correspondiente para asegurar una buena coordinación entre todos los actores involucrados. Reconoció que si esto no se estaba cumpliendo en el texto actual, habría que revisarlo.

En relación con los proyectos priorizados, el ministro admitió que no estaba totalmente satisfecho con cómo estaba redactada la ley en este punto y que había diferencias de enfoque que requerían ser aclaradas. Afirmó que, en su opinión, era importante establecer un sistema de priorización. En este sentido, recordó que todos los gobiernos anteriores habían aplicado sistemas de priorización de proyectos, aunque a menudo sin un marco claro, lo que había ocasionado problemas en algunos casos, incluso con la Contraloría. Por ello, consideraba que se debía definir un procedimiento claro para la priorización, teniendo en cuenta dos elementos fundamentales: quién decide y cuáles son los criterios.

En cuanto a los criterios, el ministro expresó su disposición a revisar la coordinación con el proyecto del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que también planteaba criterios de priorización razonables. Sin embargo, observó que en el proyecto de la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados había una diferencia significativa en relación con el enfoque inicial, que se alineaba más con el del SEA. El ministro mostró apertura a volver a discutir esta cuestión, pero reiteró que las discusiones clave eran: si queremos o no un sistema de priorización, quién decide y bajo qué criterios.

Respecto a la duplicidad regulatoria, el ministro se mostró convencido de que la agencia general no sería capaz de abordar adecuadamente la especificidad de la inversión, dada la naturaleza técnica y particular de este tipo de proyectos. Reiteró que la solución pasaba por articular bien las capacidades de las distintas agencias, sin que una desdibujara el rol de la otra.

Finalmente, en relación a la extensión de los artículos transitorios, el ministro expresó su disposición a aceptar el desafío de SOFOFA en cuanto a acortar los tiempos de tramitación. Señaló que el objetivo del Ejecutivo era que el grueso de la implementación del sistema estuviera listo durante esta administración, con los reglamentos y lo que quedara pendiente para 2025. En este sentido, ofreció abierto ánimo a recibir sugerencias y expresó su disposición a modificar el proyecto de ley para reflejar de manera más clara los plazos transitorios.

5. Centro de Estudios Públicos (CEP)

Luego, recibió al **investigador del Centro de Estudios Públicos, señor Luis Eugenio García-Huidobro**, quien efectuó la siguiente [presentación](#).

Evaluación de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales Comisión de Economía, Senado

1.- Diagnóstico.

1.1. Definición del problema

Realidad Chilena

-OCDE (2018): Chile es uno de los países que evidencia mayor complejidad en sus procedimientos regulatorios.

-Permisos o autorizaciones: sistema fragmentado, ineficaz, desproporcionado y poco transparente. Mensaje Boletín N° 16.566-03: “existe consenso en que la obtención de las autorizaciones se ha transformado en una de las restricciones críticas a la materialización de inversiones en Chile.”

-Permisología opera como impuesto indirecto respecto de inversión y tiene un alto impacto en recaudación fiscal (García-Huidobro & Bastidas 2024).

Entramado regulatorio de la permisología

Múltiples actores: 38 órganos sectoriales intervienen en proceso de otorgamiento de autorizaciones (CNEP 2023):

Multiplicidad de cargas regulatorias en materia de permisos (CNEP 2019, 2023):

- 439 trámites que afectan la inversión en distintas etapas.
- 309 permisos sectoriales (pronunciamiento previo del regulador sectorial para desarrollo de proyecto).
- 63 permisos prioritarios o críticos para inversión.

Problema no es nuevo

Diversos intentos de mejora anteriores:

-Agendas pro-crecimiento, productividad, innovación y simplificación regulatoria (2014, 2018, 2019, 2022, 2023).

-Proyecto de Ley de Productividad y Emprendimiento, 2018 (Boletín N° 12.025-03).

Medidas adoptadas:

-Instructivos Presidenciales: 001-2014, 002-2016, 004-2019.

-Iniciativas del Ministerio de Economía (2018-2022): Oficina de Grandes Proyectos (ex GPS), Oficina de Productividad y Emprendimiento Nacional (OPEN) y Plataforma SUPER.

1.2. Diagnóstico: Gestión Regulatoria

Debilidades de la Política y Gestión Regulatoria

1. La experiencia de mejora regulatoria en nuestro país ha estado caracterizada por iniciativas fragmentadas, aisladas y desconectadas entre sí. (García-Huidobro, García & Carrasco 2024). Desarrollo inorgánico de estrategias de regulación (Muñoz 2021).

2. Fragmentación de la gestión regulatoria y ausencia de una política regulatoria coherente a lo largo del Estado (Muñoz & Muñoz 2022).

-Intervienen diversos actores con competencias superpuestas: SEGPRES, MEFT, DIPRES, etc. (OCDE 2016).

-Baja autonomía técnica de los reguladores sectoriales (Cordero & García 2012).

-Ausencia de Agencia de Supervisión Regulatoria (ROB): OCDE (2016), CNEP (2018) lo destacan como una de las principales debilidades para implementar estrategias de modernización y simplificación regulatoria.

3. Importante vacío en seguimiento y evaluación regulatoria ex post (OCDE 2016).

4. Baja participación ciudadana en procesos regulatorios (OCDE 2012; OCDE 2016).

5. Fragilidad de las bases normativas de los instrumentos y esfuerzos realizados.

-Baja vinculatoriedad directa de instructivos presidenciales (Muñoz 2021).

-Cuestionamientos a las competencias de gestores de permisos (ej., Contraloría a OGP).

6. Baja capacidad de los análisis de impacto económico o informes financieros para gestionar las cargas regulatorias que se imponen a privados (García-Huidobro, García & Carrasco 2024).

1.3. Diagnóstico: Permisología

Debilidades del sistema de autorizaciones administrativas de carácter regulatorio.

1. Aumento inorgánico de autorizaciones sectoriales en las últimas dos décadas y una amplia dispersión normativa.

2. Ausencia de una institucionalidad revisora y racionalizadora de los procesos de autorizaciones sectoriales (García-Huidobro, García & Carrasco 2024). OCDE (2016), CNEP (2023): gran debilidad del sistema regulatorio, que contribuye considerablemente al problema de la permisología.

3. Extensos plazos de tramitación de autorizaciones (CNEP 2019, CNEP 2023). Incluso respecto de autorizaciones de mayor flujo, se evidencian demoras de hasta 300% respecto de plazos legales.

4. Incapacidad estatal para abordar evaluaciones de autorizaciones complejas.

-Permisos de menor complejidad vs. permisos de complejidad media o mayor (CNEP 2023, 2021).

-Servicios críticos: Consejo Nacional de Monumentos, Direcciones de Obras Municipales, Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Dirección General de Aguas, Subsecretaría de Fuerzas Armadas.

-Necesidad de inyectar recursos a los órganos reguladores para evaluar la normativa vigente, explorar opciones de mejora y un aumento de la coordinación intersectorial (Boletín N° 16.566-03).

5. Desproporcionalidad de muchas autorizaciones sectoriales (cargas regulatorias vs. riesgo asociado).

6. Falta de certeza jurídica y escasa previsibilidad. Asimetrías de información, poca transparencia, existencia de requisitos no reglados, desconfianza en sistema (Boletín N° 16.566-03).

7. Graves falencias en la gestión del 'conocimiento' del sistema de autorizaciones. 21 de los 63 permisos sectoriales prioritarios para la inversión no pueden ser evaluados por falta de información disponible. (CNEP 2023).

8. Inexistencia de espacios efectivos de coordinación y trabajo conjunto de órganos del Estado que intervienen en autorizaciones sectoriales (ej. conferencias procedimentales en Portugal).

9. Existencia de reguladores de facto.

Corte Suprema:

-Considera servicios económicos liberalizados como 'servicios públicos materiales' (ej. rol 33.588-2019, 11.11.2020).

-Extensión o creación de cargas regulatorias extralegales (ej., rol 248.067-2023, 27.8.2024).

Contraloría General de la República.

-Restricciones a derechos de privados e impredecibilidad de sus precedentes (ej. Dictamen N° 40.730/2017), 21.11.2017).

-Desarticular beneficios regulatorios en favor de privados, como silencio administrativo (ej. Dictamen N° 391.709/2023).

-Problema del 'apagón de bolígrafos'.

Consejo para la Transparencia. Acceso a información secreta y sensible de carácter confidencial (ej. Amparo rol N°C5096-18, 28.5.2019).

1.4. Diagnóstico: Contexto regional

Contexto latinoamericano de reformas regulatorias y de atracción de inversión extranjera.

1. Argentina

-Ley de Programa de Recuperación Productiva (2017). Simplificación regulatoria, fomento de inversiones, invariabilidad y beneficios tributarios, beneficios PYMES, etc.

-Ley de Bases y Puntos de Partida para la libertad de los Argentinos (2024). Simplificación administrativa y regulatoria, desregulación, nuevo régimen concesional y de contratación pública, flexibilidad laboral, régimen especial de protección de grandes inversiones, beneficios regulatorios e invariabilidad tributaria, etc.

2. Brasil

Ley de Libertad Económica (2019). Establecimiento de estatuto de libertad económica, beneficios regulatorios, modernización regulatoria, régimen especial de protección de inversiones (*fundo de investimento*), etc.

3. Colombia

- Ley de Impulso al emprendimiento (2020)
- Establecimiento de modelos regulatorios propicios para el emprendimiento (sandbox), creación de ventanilla única, etc.
- Agenda de modernización regulatoria 2021: simplificación y digitalización regulatoria, reducción de cargas administrativas, racionalizar permisos y licencias, etc.

4. Panamá

- Ley para el fomento y desarrollo de la Industria (2017). Creación de ventanilla única, simplificación regulatoria, reducción de cargas administrativas, atracción de inversión extranjera.
- Ley N° 57 (2018). Régimen de invariabilidad tributaria y beneficios regulatorios a inversión extranjera.

5. Otros ejemplos: Costa Rica (2021), Ecuador (2019), Perú (2019), Uruguay (2020-2021).

2. Lineamientos de mejoras

¿Qué objetivos debería perseguir una reforma en la materia?

1. Modernización y simplificación regulatoria.
 2. Coherencia y consistencia sistémica de los distintos permisos sectoriales que desarrolle una política regulatoria coherente a lo largo de todo el Estado.
 3. Estandarización: convergencia de procedimientos y criterios de autoridades para tramitar solicitudes.
 4. Proporcionalidad de las cargas regulatorias. Énfasis en técnicas regulatorias alternativas a autorizaciones administrativas.
 5. Rapidez en tramitación de procedimientos.
 6. Predictibilidad y certeza jurídica.
 7. Fortalecimiento de autonomía técnica y capacidades institucionales de órganos sectoriales.
 8. Desarrollo de procesos de participación ciudadana (OCDE 2012; OCDE 2016).
- Instancias periódicas y procesos participativos.

-Experiencia portuguesa: Simplex Tour y Simplex Jam.

9. Competitividad chilena a nivel regional (inversión extranjera).

3. Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales

Contenido del Proyecto de Ley Marco

1. Disposiciones Generales

-Sistema para la Regulación y Evaluación Sectorial.

-Autorizaciones y permisos excluidos.

2. Autorizaciones sectoriales y otras técnicas habilitantes.

-Tipología de autorizaciones.

-Técnicas habilitantes alternativas a la autorización (avisos y declaraciones juradas).

3. Procedimiento aplicable a autorizaciones sectoriales.

-Proyectos o actividades priorizados.

4. Profesionales y entidades técnicas colaboradoras.

5. Institucionalidad rectora del Sistema para la Regulación y Evaluación Sectorial.

-Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión (ex Servicio para la Regulación y Evaluación Social).

-Comité de Subsecretarías y Subsecretarios para Regulación y Evaluación Sectorial.

6. Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales (Plataforma SUPER.)

7. Mecanismos de mejora regulatoria.

-Proceso periódico de recomendaciones de mejora regulatoria.

-Proceso de recomendación de técnicas habilitantes alternativas.

-Proceso de evaluación periódica de legislación de autorizaciones sectoriales.

8. Modificaciones a otros cuerpos legales.

4. Evaluación

Aspectos a destacar

1. Trabajo prelegislativo en elaboración de proyecto de ley (levantamiento de información).

2. Diagnóstico y lineamientos de mejora.

3. Cumple con lo que suele pedirse a iniciativas regulatorias en materia de permisos:

- Sistematización y racionalización de autorizaciones existentes.
- Establecimiento de una institución que gestione permisos sectoriales.
- Proceso de mejora periódica en materia de permisos.
- Régimen de actividades o proyectos priorizados.
- Gestión de conocimiento a través de medios tecnológicos y digitales.

4. Fortalecimiento de Plataforma SUPER como ventanilla única y como instrumento de gestión de conocimiento.

5. Establecimiento de mecanismos participativos:

- En procesos de evaluación y mejora regulatoria.
- Para solucionar problemas asociados a permisos y otras materias regulatorias (mesas regionales).

6. Avanza en establecer una política regulatoria de Estado en materia de permisos.

Observaciones críticas

1. Vacíos y soluciones ad-hoc

-Exclusión de permisos prioritarios para inversión: permisos ambientales del SEIA, concesiones marítimas, concesiones administrativas, etc.

Tramitación legislativa paralela en materias prioritarias para inversión.

-Evaluación y Fiscalización Ambiental (Boletín N° 16.552-12, 16.553-12).

-Concesiones marítimas (Boletín N°8.467-12).

-Consejo de Monumentos Nacionales / Patrimonio Cultural (Boletín N°16.565-24, N°16.473-03, N°12.712-24).

-Construcción/Urbanismo Municipal (Boletín N° 15.534-14, N° 12.690-14, N° 12.432-14, N° 16.662-14, N° 16.677-14, N° 16.418-14, N° 14.929-14).

Soluciones ad-hoc (Título VIII).

2. Proyecto avanza en modernización del sistema de permisos, pero poco en su simplificación.

Proyecto mantiene paradigma regulatorio: no contribuye a reemplazar modelo de autorizaciones administrativas por uno de regulación basado en el riesgo de la actividad o proyecto.

Centralidad de la autorización administrativa como técnica regulatoria de permisos y escaso tratamiento de técnicas alternativas. Riesgo de interpretar Ley Marco como régimen regulatorio command-and-control (Problema del 'Catch 22').

¿Cómo se manifiesta esto?.

-Triple test (no discriminación, proporcionalidad y necesidad) opera en sentido inverso al modelo español (criterio de evaluación vs. exigencia de justificación).

-Técnicas alternativas se circunscriben a ciertas autorizaciones y bajo ciertos supuestos que deben ser cumplidos (excepción).

-Ausencia de mecanismos para administrar cargas regulatorias de privados (ej. *one in, one out*: EE.UU., UE).

3. Sistematización de autorizaciones a través de tipologías.

-Superposición entre categorías.

-Categoría genérica: indicaciones avanzan en desincentivar su uso, pero sigue produciendo riesgos.

-Protagonismo del Ejecutivo (Min. de Economía) en la implementación de la clasificación vía reglamento.

4. No fortalece la autonomía técnica ni capacidades institucionales de órganos sectoriales. Justificación.

5. Problema de incentivos al cumplimiento de plazos en procedimientos a través de sanciones disciplinarias.

-Innecesario ante sistema de control disciplinario.

-Contraloría podría rediseñar estándares de conducta administrativa.

-Alternativa: Programa de mejoramiento de la gestión (PMG o kpi).

6. Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión.

Grave falta de autonomía (indicaciones empeoran propuesta original).

Falta de delimitación de mandato institucional y asignación de competencias en conformidad a roles asignados. Tres roles: a) oficina de gestión de permisos, b) oficina de administración de actividades prioritarias, c) agencia de supervisión regulatoria en materia de permisos.

Problema de entregarle el rol de supervisión regulatoria (proceso de mejora regulatoria).

- Rediseño competencial de la política regulatoria chilena (entregar competencias regulatorias ex-ante).

- ‘Ubicación’ en la geografía del Estado.

Respecto de otros dos roles, no entrega competencias ‘duras’ para cumplirlos adecuadamente. Ejemplo (aquí iba una flecha) Se solicita desarrollar labores de coordinación administrativa sin tener potestades normativas para ello.

7. Proyectos o actividades prioritarias

- Destacar periodicidad y carácter concursable (disminuye riesgos de captura: Brasil, Argentina).

- Indicaciones avanzan en establecer indicadores parametrizables, pero todavía hay espacio de discrecionalidad.

- Comité de Subsecretarios interviene en la calificación de priorización

- Incentivos menores para acogerse al régimen: disminución de plazos y apoyo institucional (sin mayores competencias)

- Exclusión de permisos prioritarios de inversión (ej. permisos municipales)

8. Profesionales y colaboradores privados

- Apoyo en labores puntuales sujeto a discrecionalidad del órgano regulador y a disponibilidad presupuestaria.

- Vinculatoriedad o efectos de informes y certificaciones previas a solicitud entregados a autoridades sectoriales.

9. Problema de alto stock de solicitudes pendientes de resolución.

En sesión de 12 de noviembre de 2024⁴, efectuó una nueva presentación, en que abordó las propuestas sobre el proyecto en discusión.

5. Propuestas

1. Cambio de paradigma (reformulación objetivo proyecto de ley): cláusula general de libertad económica, delimitación de autorizaciones como excepción y uso expansivo de técnicas alternativas.

Invertir el paradigma propuesto por la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales. Concordancia con el N° 21 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Modelos a considerar: España (Ley 17/2019), Portugal (Decreto Ley 92/2010). est).

Más allá de lo que exista en materia legal, la práctica administrativa chilena opera como si el permiso fuera una regla general. Cuando realmente, y en términos de dogmática jurídica, los permisos son excepciones a levantar una habilitación para desarrollar una actividad cuando el riesgo así lo suponga. Eso en la práctica no opera. Y por eso, para evitar esa inercia institucional de que los permisos operen como una regla general, otros países, por ejemplo, España, ha establecido que su legislación equivalente a la ley de permisos sectoriales comience con una cláusula de libertad económica la cual, además, sería concordante en nuestro país con el artículo 19, número 21, de la Constitución que establece la libertad a desarrollar actividades económicas.

Lo anterior es importante no por consideraciones academicistas, sino porque una formulación como esta tendría una serie de implicancias prácticas cuando, por ejemplo, se interpreta la ley, en cuanto a cómo las autoridades deben velar por su aplicación.

Ejemplo español (art. 5°): “la normativa reguladora del acceso a una actividad de servicios o del ejercicio de la misma no podrá imponer a los prestadores un régimen de autorización, salvo excepcionalmente y siempre que concurren las siguientes condiciones, que habrán de motivarse suficientemente en la ley que establezca dicho régimen.. “ (triple test).

En el caso de la ley española, cuando se aplica el triple test, lo hace entendiendo que los permisos son, uno, excepcionales, y, dos, hay que cumplir requisitos para poder establecerlos. En cambio, el proyecto de ley en

4

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/economia/comision-de-economia/2024-11-12/064423.html>.

trámite, si bien efectivamente sistematiza, y está haciendo una gran labor ahí, no trata a los permisos como si fueran una categoría excepcional a lo que sería la regla general, que es no establecer permisos.

2. Revisar exclusiones y soluciones ad-hoc.

-Ejemplo de exclusiones: algunas concesiones otorgadas por la Subsecretaría de las Fuerzas Armadas.

En términos de las exclusiones, por ejemplo, y lo mencionaba la SOFOFA, en materia de las concesiones o permisos que entrega la Subsecretaría de las Fuerzas Armadas, hay muchas que involucran la seguridad nacional, pero hay otras en donde ello no ocurre. Las concesiones menores son un buen ejemplo de ello.

-Ejemplo de soluciones ad-hoc: regímenes de entidades colaboradoras. Propone estudiar la conveniencia de que sean reemplazadas por un título genérico que opere respecto de los regímenes especiales.

Respecto de las soluciones ad hoc, indicó que el último título del proyecto de ley establece intervenciones y reformas legales que son bastante sofisticadas y se nota que están muy bien pensadas. Pero ellas establecen una serie de reformas específicas, respecto de las cuales podría preguntarse si es que no sería mejor que muchas de esas normas que se repiten a lo largo de los cuerpos legales que se intervienen, podrían pasar a formar un título genérico que regule, como título especial, ciertos regímenes especiales no regidos por las disposiciones generales. Por ejemplo, muchas de las propuestas que se establecen en este último título, como los regímenes con entidades colaboradoras, son muy similares. ¿Por qué no establecer un título con reglas genéricas para ellas?

3. Delimitación legal de clasificación de permisos según tipología o circunscribir autoridad del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo al dictar reglamento que lo implemente.

Se podría revisar si sería bueno llevar a la ley esa clasificación o al menos tratar de establecer ciertas delimitaciones. El proyecto de ley entrega al Ministerio de Economía la clasificación inicial que será por vía reglamentaria, pero nada obligaría a que, en la implementación del proyecto de ley a futuro, se cumpliera con las categorías que el Ministerio ha transparentado desde el inicio de esta tramitación. Sería bueno establecer una delimitación que permita al proyecto facilitar y evitar cambios sobre la marcha. Eso se puede hacer a través de una disposición transitoria.

4. Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión.

a) Delimitar con mayor precisión su mandato, centrado en la I) gestión de permisos, II) estandarización de procedimientos, y III) administrador de régimen de actividades prioritarias.

-Asignar competencias adecuadas a roles.

-Labores complementarias a su mandato:

Estandarización: dictar directivas para armonizar proceso de solicitudes o, al menos, propuestas de buenas prácticas (fortalecer art. 42 n°4 y 9). Dictación de instrucciones de carácter general (TdIC art. 18 n°2, DL 211/1973; Dirección de Servicio Civil art. 2 letra q, Ley N°19.882).

Monitoreo: evaluación de funcionamiento de sistema y cuellos de botella a través de plataforma SUPER, con competencias regulatorias de police patrol (fortalecer art. 42 n°10).

Evaluación propositiva: publicación de estudios o recomendaciones que identifiquen propuestas de mejora (mantener art. 42 n° 12). Posibilidad de proponer reformas legales o reglamentarias (TdIC art. 18 n°4, DL211/1973).

Promover innovaciones en el sector público: labores de asistencia y colaboración con órganos sectoriales a través de 'zanahorias' (complementar art. 44 n° 9). Modelo a considerar: Federal Permitting Improvement Steering Council (EE.UU.) bajo Inflation Reduction Act 2022.

b) Revisar el modelo de gobernanza de su jefatura ¿Cómo acercarlo al centro del gobierno?.

Modelo a considerar: Dirección de Educación Pública Mineduc (Ley N° 21.040):

-Figura: Servicio público centralizado dependiente del Ministerio.

-Nombramiento: Presidente de la República mediante concurso Alta Dirección Pública, ADP.

-Periodo: 3 años renovables hasta por dos periodos.

-Remoción: Convenio de desempeño de ADP o renuncia no voluntaria en calidad de cargo de exclusiva confianza.

5. Actividades o proyectos priorizados.

a) Fortalecer competencias y capacidades institucionales de Oficina en gestión de los permisos.

Modelos a considerar: *Major Projects Facilitation Agency* (Australia), *Major Projects Management Office* (Canadá), *Federal Permitting Improvement Steering Council* (EE.UU.).

b) Expandir los beneficios para acogerse al programa y rediseñar el procedimiento de tramitación bajo un modelo *fast-track* que considere evaluación ambiental.

¿Se requiere un beneficio como el propuesto? Ley N°19.880, sobre Procedimientos Administrativos (art. 63), Ley N°19.300, sobre Ley de Bases de Medio Ambiente (art. 15).

Modelo a considerar: El Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), de Argentina.

Propuesta de procedimiento: Carrasco, García & García-Huidobro 2024.

c) Eliminar la participación del Comité de Subsecretarios en la calificación de la priorización y entregarlo a instancias técnicas. Asignarle un rol activo en la elaboración y aprobación de bases del concurso anual.

d) Introducir mecanismos alternativos de resolución de controversias. Uno de los problemas que tiene la permisología es, en algunas materias, como la medioambiental y telecomunicaciones, por ejemplo, la alta litigiosidad que produce. Respecto de estas actividades se podría buscar fórmulas de arbitraje internacional, o, si es que no se quiere recurrir a eso, considerar paneles técnicos como los que existen en obras públicas; en electricidad; en transportes, etcétera.

6. Evaluación de solicitudes por entidades colaboradoras.

-Revisar aproximación 'descentralizada' a fin de incentivar su utilización (art. 32).

-Establecer fórmulas intermedias que incentiven a privados a utilizar mecanismos de validación previa (ej. presunción simplemente legal que pueda ser desvirtuada por órgano sectorial de manera fundada).

7. Fórmulas de invariabilidad regulatoria para permisos de mayor complejidad.

-Congelamiento para tramitación de proyecto (ej. certificado de informaciones previas, LGUC).

-Invariabilidad regulatoria en ciertas materias referidas a cargas regulatorias durante ejecución de grandes proyectos. Modelo a considerar: RIGI, Argentina.

Desarrollando el punto, señaló que los permisos de menor complejidad no tienen el problema de cuál es el estatuto jurídico aplicable, pero cuando se trata de permisos más complejos los cambios regulatorios sí pueden afectarlos seriamente y por eso hay casos equivalentes en el ordenamiento jurídico donde se ofrece un beneficio de esta naturaleza como en la ley general de urbanismo y construcciones respecto del certificado de informaciones previas. Por lo tanto, respecto de los permisos que están identificados como de mayor complejidad se les podría dar un beneficio similar al que existe, por ejemplo, en materia de urbanismo

8. Evaluar el establecimiento de sanciones disciplinarias en caso de incumplimiento de plazos y de avanzar agresivamente en fórmulas de silencio positivo.

- Restricciones institucionales (Contraloría).
- Problema en caso de impugnación judicial.
- Alternativa: desarrollar incentivos en indicadores PMG.

Al respecto, indicó que esto es una mala idea establecer sanciones disciplinarias en caso de incumplimiento de plazos . Primero, porque las restricciones institucionales que existen con la Contraloría hacen que muchas de esas fórmulas produzcan más problemas que soluciones. Si se sanciona a un funcionario por incumplir un plazo, la Contraloría puede intervenir y redibujar los estándares de conducta que se esperan de los funcionarios. La Contraloría ya ha dicho que el silencio administrativo no es obligatorio o vinculante para los funcionarios. Y, además, genera el problema de la impugnación judicial. Sería mejor buscar la alternativa de avanzar en indicadores de resultados como PMG y fórmulas que vayan de esa línea.

9. Solución a alto stock de solicitudes pendientes.

- Introducir disposiciones transitorias con asignación de fondos y metas de resultado para solucionar problema respecto de cada servicio.
- Modelo a considerar: modelos regulatorios ad-hoc con 'sunset clauses' implementados en EEUU en 2015.

Para no comprometer la implementación de la ley, hay que hacerse cargo de todos los permisos que están pendientes antes de que entre en vigencia. De lo contrario, la implementación de la ley respecto de esos servicios se verá retrasada, comprometida. Las implementaciones no son uniformes, dependen de cada servicio. Entonces, para evitar que se comprometa la implementación en esos servicios, se debería establecer

disposiciones transitorias que establezcan regímenes, por ejemplo, de contratación de funcionarios, de establecimiento de ciertas métricas, con la finalidad de que esos servicios puedan solucionar el problema en un plazo delimitado .

10. Discusión pendiente N°1: ¿Qué hacer con la supervisión regulatoria en materia de permisos?

¿Quién debería estar a cargo? Importancia de su ubicación y vinculación con el jefe de administración. De 38 países OCDE que tienen un ROB, 40% lo ubica en el centro del gobierno y 21% ministerio de finanzas (OCDE 2021).

La supervisión regulatoria en materia de permisos es algo que difícilmente este proyecto podría abordar. Una cosa es la gestión y otra es la política regulatoria del Estado. Avanzar en la línea con los permisos es centrarse muy especialmente en la instancia ex post después de que los permisos ya fueron dictados. Pero la administración de las cargas regulatorias antes que se dictan, es un vacío del proyecto porque no está en su énfasis. Para evitar el problema de la tramitología, hay que hacerse cargo de esto y es una cuestión que quedará pendiente de este proyecto.

Proceso de mejora regulatoria: evitar carácter bilateral y circunscribir en un marco global de evaluación. Modelo a considerar: Programa SIMPLEX, Portugal.

11. Discusión pendiente N°2: Modernización de Estado regulatorio.

Para avanzar realmente en forma estructural es inevitable una reforma a los reguladores sectoriales. El proyecto de ley es bastante honesto en eso. Avanzar agresivamente en alternativas a los permisos supone cambiar el paradigma de cómo funciona el Estado. El Estado cuando tiene que administrar permisos tiene habilidades evaluativas de los mismos. Cambiar el paradigma supone avanzar en un modelo de fiscalización que muchos servicios muy importantes tienen serias limitaciones de fiscalización.

Esta discusión es especialmente relevante respecto de la Subsecretaría de Fuerzas Armadas, del Consejo de Monumentos Nacionales, del Servicio de Evaluación Ambiental, del Ministerio de Vivienda, del Servicio Agrícola y Ganadero, de las Direcciones de Obras Municipales.

6. Consejo Nacional de la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC)

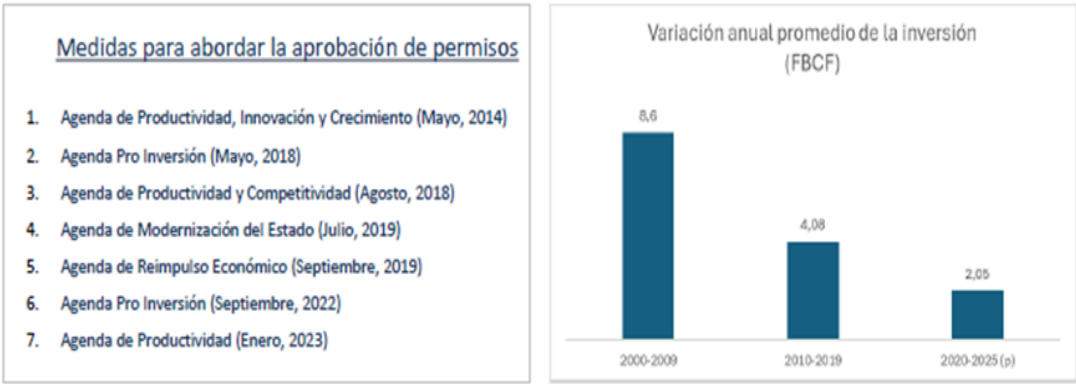
A continuación, efectuaron [una presentación](#) los representantes del Consejo Nacional de la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC).

Comenzó exponiendo el **Presidente, señor Ricardo Mewes**.

1. UNA INICIATIVA NECESARIA Y VALORABLE

La medida viene de un diagnóstico compartido y apunta en la dirección correcta. Es un paso importante para recuperar la inversión, el crecimiento y la capacidad de generar empleo.

5

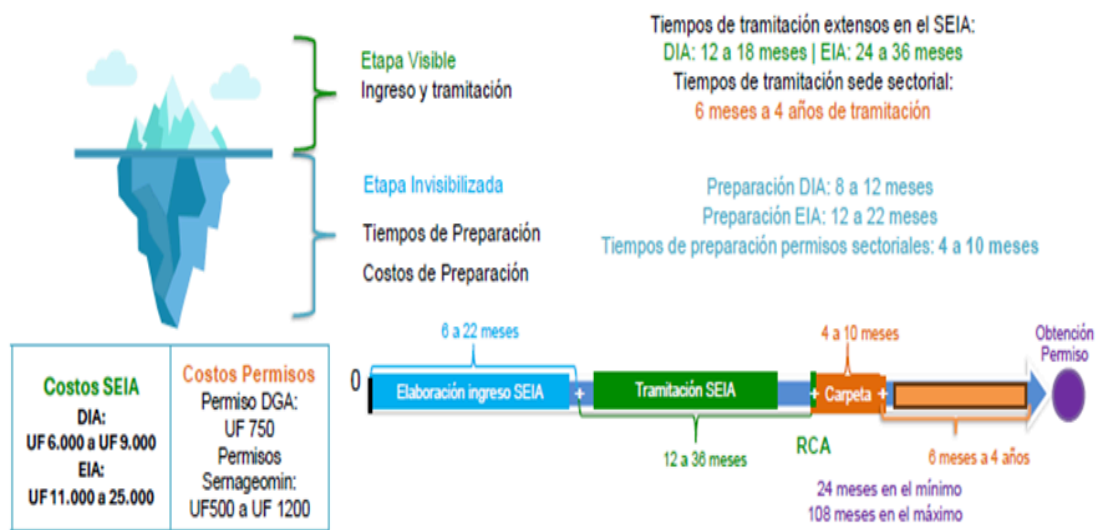


Esfuerzo inédito de trabajo prelegislativo y creación de un sistema articulado.

Luego, hizo uso de la palabra la **Presidenta de la Comisión de Desarrollo Sostenible, señora Paulina Riquelme**.

Indicó que un proyecto de inversión para materializarse requiere ingresar al SEIA y obtener un universo de permisos (ambientales sectoriales y sectoriales). Además de los plazos, se ha aumentado considerablemente la complejidad y el costo de ingresar al SEIA y de obtener permisos sectoriales.

⁵ Fuente: CNEP, Banco Central (incluye proyecciones del IPOM de septiembre de 2024).



Explicó que un proyecto de inversión, desde el punto de vista práctico, para materializarse requiere ingresar al sistema de evaluación de impacto ambiental y obtener importante número de permisos ambientales y permisos sectoriales. Y en ese contexto, hay que tener en cuenta que un proyecto de inversión requiere, dependiendo del tipo de proyecto, desde 50 hasta 100 permisos, dependiendo de la complejidad del proyecto. Además, los plazos de tramitación han aumentado considerablemente la complejidad para poder elaborar la carpeta de permiso y el costo de ingresar al sistema de evaluación de impacto ambiental y de obtener los permisos sectoriales.

Sin embargo, hay una etapa invisible que es una etapa que debe considerar los tiempos de preparación del documento, ya sea para ingresar al sistema de evaluación de impacto ambiental o para poder preparar la carpeta de los permisos, lo que tiene, además, costos que se han incrementado, triplicado incluso, dependiendo del tipo de permiso.

En el caso de la tramitación en el sistema de evaluación de impacto ambiental, la tramitación promedio de una declaración de impacto ambiental va desde los 12 a los 18 meses. En el caso de un estudio de impacto ambiental, desde los 24 a los 36 meses. En permisos en sede sectorial, una vez obtenida la resolución de calificación ambiental, la tramitación de los permisos va del orden de los 6 meses a los 4 años de tramitación, o más. Los permisos de la DGA están siempre en el orden de los cuatro o cinco años de tramitación.

Lo que no se ve es la preparación de una declaración de impacto ambiental, que son 8 a 12 meses; en el caso de una IA de 12 a 22 meses antes del ingreso, y los tiempos de preparación de las carpetas de los permisos sectoriales van desde el orden de los 4 a los 10 meses, dependiendo de la complejidad del permiso.

Entonces, en esta línea de tiempo se debe sumar el tiempo de la etapa invisibilizada que se requiere para poder preparar y poder ejecutar un proyecto de inversión, que va desde los 6 a los 22 meses. La tramitación en el sistema para poder obtener la resolución de calificación ambiental, toma 12 meses, en el mejor de los casos, o 36 meses en el peor de los casos. Después de eso, hay que sumar la preparación de la carpeta del permiso sectorial, que es del orden de los 4 a los 10 meses. Luego, sumar la tramitación sectorial propiamente tal, que es del orden de los 6 meses a los 4 años, para recién pensar en que el proyecto tiene la resolución de calificación ambiental y los permisos para implementar el proyecto de inversión. En conclusión, el tiempo en lo mínimo total es de alrededor de 24 o 36 meses a 108 meses en el máximo.

2. ASPECTOS POSITIVOS

A continuación expuso el Director de Políticas Públicas, señor Javier Irarrázabal, quien destacó los siguientes aspectos positivos de la iniciativa:

-Creación de un Sistema para la Regulación y Evaluación Sectorial. Indicó que hoy en día sólo se cuenta con un conjunto desarticulado de regulaciones y exigencias varias

-Categorización de autorizaciones y técnicas habilitantes alternativas. Al respecto, destacó que el proyecto se hace cargo de reducir los tiempos de tramitación de manera efectiva

-SUPER como ventanilla única para procedimientos sectoriales. Uniformará y publicitará los distintos requisitos de las autorizaciones, lo cual aumenta la certeza jurídica. También permitirá hacer competir entre los distintos órganos sectoriales ante el escrutinio público.

-Silencio administrativo (positivo e “intermedio”, vale decir, entre órganos sectoriales). Probablemente, el silencio positivo se utilizará más en los pequeños proyectos. Los grandes proyectos, en general, requieren el mayor grado de certeza y por tanto es posible que lo use en menor grado. También destacó el silencio administrativo intermedio, que es el silencio positivo entre órganos sectoriales, lo cual asigna correctamente las responsabilidades entre los distintos órganos sectoriales, porque ya no se podrá utilizar como excusa por parte de un órgano sectorial que se está esperando el informe de otro órgano sectorial.

-Figura de profesionales y entidades técnicas colaboradoras.

Va a descomprimir una parte del trabajo de los órganos sectoriales, porque hay órganos sectoriales que están con mucha carga de trabajo y quizás sin el presupuesto necesario para poder cumplir con los plazos.

-Límites en solicitud de información complementaria al solicitante y examen de admisibilidad. Se complementa con el hecho de que en la plataforma se va a poder saber exactamente cuáles son los requisitos de cada permiso de manera transparente y uniforme, y eso también aumenta la certeza para el titular.

-Mejora regulatoria. Los informes de recomendación de mejora regulatoria y los informes de recomendación de las técnicas habilitantes alternativas, con la posibilidad de eliminar autorizaciones, también avanzan en la línea correcta.

-Instancias de coordinación y presión entre órganos sectoriales del Estado. Las instancias de coordinación y presión entre órganos sectoriales del Estado, de manera transparente, competitiva, uniforme y con mayor escrutinio público, así como las mesas regionales para el avance de grandes proyectos, entre otras, son instancias y medidas que en general avanzan de manera positiva.

AGENDA

3. ASPECTOS POR MEJORAR

3.a. IMPLEMENTACIÓN Y OFICINA. Recomendaciones para agilizar la implementación de la Ley y potenciar el rol de la Oficina:

-Incluir el catálogo de aquellas autorizaciones o permisos sectoriales ya identificados por el Ministerio como viables para transformar en Técnicas Habilitantes Alternativas en el articulado transitorio de la ley, disminuye el tiempo para que la ley produzca sus efectos.

-Acotar el catálogo de exclusiones del artículo 4, en particular literales i) (referencia genérica a concesiones administrativas) y k) (Directemar). En lugar de excluir instituciones completas, se deben excluir objetivos específicos de protección (por ejemplo, seguridad nacional).

-Incluir dentro de los principios del artículo 6 (principios de estandarización, facilitación, previsibilidad, proporcionalidad, simplificación administrativa) y criterios de evaluación del art. 62, la costo-efectividad, de

manera que tanto en los procedimientos de autorizaciones sectoriales (incluyendo requisitos para obtener permisos) como en los procesos de mejora regulatoria, los órganos de la Administración del Estado en el cumplimiento de su objetivo, promuevan la protección del bien jurídico que les compete con los menores costos de transacción posibles, tanto para el Estado como para los titulares de proyectos de inversión, sean públicos o privados.

-La redacción del artículo 6 debe ser clara en que los principios de la Ley N° 19.880 (escrituración, celeridad, conclusivo, economía procedimental, contradictoriedad, imparcialidad, etc) son aplicables directamente a los permisos y autorizaciones sectoriales regulados por el proyecto de ley en estudio y no en subsidio.

-Dotar a la Oficina del rol de rectoría técnicas sobre los otros órganos sectoriales respecto de la implementación de la ley y de los mecanismos y acciones de mejora regulatoria, destinadas a cumplimiento de los objetivos de la ley.

3.b. PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS

La prioridad del Sistema para la Regulación y Evaluación Sectorial debe ser el cumplimiento de los nuevos plazos legales resguardando los objetos de protección.

Actualmente muchos permisos no cumplen sus plazos legales, que son más holgados que los plazos propuestos en el proyecto.

Por ello, un sistema de priorización de proyectos debiera considerarse en la medida que esta ley entre en régimen y propendiendo a que se estén cumpliendo los plazos legales para los demás proyectos.

Cumplida esa condición, una priorización de proyectos debe contar con los siguientes criterios:

-Coherencia regulatoria: mecanismo único que acorte los plazos en todas las etapas de tramitación (ambientales y sectoriales) y decidido por una única instancia.

-Flexibilidad: debe haber un criterio amplio de desarrollo sostenible (económico, social y/o ambiental), para poder priorizar diversos tipos de proyectos, sin limitarse a criterios fijos y específicos preestablecidos.

3.c. MEDIDAS PROCUMPLIMIENTO. El cumplimiento de los plazos requiere de una serie de medidas que en su conjunto deben poner los incentivos correctos:

- Permitir un acceso abierto y transparente a la tramitación sectorial de los proyectos mediante la plataforma SUPER (art.54).

- Incorporar el cumplimiento de los plazos como un Programa de Mejoramiento de la Gestión (PMG) en todos los servicios a cargo de entregar autorizaciones, con la asesoría de la Oficina (art.42n°10).

- Permitir que SUPER reciba reclamos o denuncias de titulares de proyectos, que serían sistematizados y presentados ante el Comité de Subsecretarios (art.58).

- Establecer que la información respecto del nivel de cumplimiento o atraso de los servicios esté disponible en línea, como una medida de escrutinio público.

- Establecer que la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión deba rendir cuenta ante el Congreso.

- Las sanciones contempladas podrían ser contraproducentes (art.26).

4. ¿UNA INICIATIVA SUFICIENTE?

Esta es una iniciativa necesaria y urgente. Acortar los tiempos de proyectos sin sacrificar el estándar de evaluación requiere de un esfuerzo permanente.

Pero:

- Hoy existen principios y reglas establecidos en la ley que no se cumplen.

- ¿6 años para un proyecto minero o una desaladora?

- Competitividad internacional en la atracción de capitales.

- Aumento progresivo de costos en elaboración de permisos.

El nuevo Sistema para la Regulación y Evaluación Sectorial coordinará el ámbito sectorial de la evaluación de proyectos. Es un buen

punto de partida para mantener una mejora continua de procesos de autorizaciones, en línea con las mejores prácticas internacionales y resguardando los objetos de protección de manera costo-efectiva.

7. Cámara Chilena de la Construcción (CChC)

Finalmente, en esta sesión expusieron representantes de la **Cámara Chilena de la Construcción (CChC)**, quienes efectuaron la siguiente [presentación](#).

Comenzó su **presidente, el señor Alfredo Echavarría**, quien hizo presente que la construcción vive un momento complejo, con una fuerte caída en el empleo - con una brecha potencial de 130.000 empleos- y con bajísimas expectativas de inversión.

Adicionalmente, a septiembre de 2024, se registró el volumen de superficie aprobada en obras nuevas de vivienda más bajo en los últimos 32 años, ubicándose en un 42,3% por debajo del promedio del período 1992-2023.

Luego, se centró en destacar las principales preocupaciones de los inversionistas extranjeros y en señalar la importancia de la reforma a las autorizaciones sectoriales que está en tramitación en Chile.

Sobre las dificultades para invertir en Chile, indicó que uno de los problemas más citados por los inversionistas extranjeros es la permisología y la incertidumbre en los plazos de los permisos. Muchos inversionistas mencionan que los procesos de autorización en Chile son extremadamente largos, a veces tomando entre 9 y 10 años para obtener un permiso, lo que es un obstáculo importante para la toma de decisiones de inversión.

No sólo es problemático el tiempo de tramitación, sino también la incertidumbre jurídica que rodea los permisos. Aunque un proyecto obtenga los permisos necesarios, todavía existe el riesgo de que sea cuestionado en tribunales, como en el caso reciente de una empresa noruega en Río Bueno. Esta falta de certeza jurídica complica aún más la inversión en el país.

Resaltó una contradicción grave que afecta a los proyectos de energía y transmisión, especialmente aquellos destinados a cumplir con las metas de reducción de CO2. Aunque estos proyectos son esenciales para el cumplimiento de los compromisos ambientales del país, se enfrentan a retrasos por problemas menores, como el rechazo de trazados de líneas de transmisión. Estos proyectos, que benefician directamente al medio ambiente, se detienen por obstáculos que son superables, como ajustar trazados sin perder el impacto positivo del proyecto.

Señaló que, en algunos casos, las decisiones de rechazo por parte de organismos locales no toman en cuenta el beneficio global para el país, lo que genera un desajuste entre las políticas medioambientales y las necesidades de desarrollo energético. El presidente de la CChC sugirió que debería haber un enfoque más amplio y coordinado, donde se ponderen los beneficios para el país y se mitiguen los efectos negativos, en lugar de rechazar proyectos por motivos demasiado específicos.

Luego, destacó el trabajo realizado por el Ministro y su equipo en la reforma de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales, reconociendo que se trata de un esfuerzo que va más allá del periodo de gobierno y que se necesita una visión de Estado. Resolver el problema de la permisología y los plazos no será algo que se logre de manera inmediata, sino que requerirá continuidad y trabajo a largo plazo, más allá de los ciclos electorales.

Considera que esta es una oportunidad para solucionar los problemas que durante años han dificultado el avance de la inversión en el país. Si se logra implementar un sistema más ágil y predecible, esto activará la inversión y, con ello, el crecimiento económico, las mayores recaudaciones fiscales y la atención de las necesidades sociales.

Finalmente, el Presidente de la CChC reiteró el compromiso de la Cámara con la reforma y su disposición a apoyar todo el proceso para lograr la mejor versión posible de la reforma. También destaca que, aunque el proceso no será fácil, esta reforma tiene el potencial de transformar la situación para las futuras inversiones y contribuir al desarrollo del país.

Luego, hizo uso de la palabra la **abogada de la División de Fomento, Inversión e Industria, señora Valeria Donoso.**

Indicó, en primer término, que la CCHC valora el esfuerzo en impulsar medidas a mediano y largo plazo, muy necesarias para el país. Es necesario analizar permanentemente, bajo una mirada global, el conjunto de autorizaciones existentes, bajo la lógica que instala el proyecto. No se posee información suficiente respecto de los plazos y procedimientos aplicables a las autorizaciones. Esta iniciativa es un avance en dicho sentido. Espera que la aprobación del proyecto contribuya a avanzar en un país más confiable y atractivo para invertir.

OBSERVACIONES

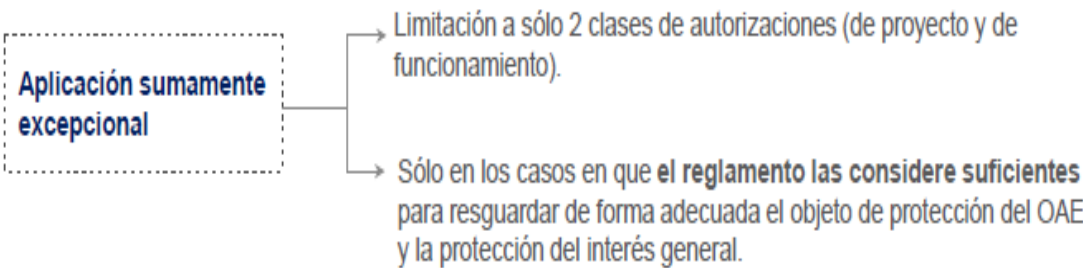
TÉCNICAS HABILITANTES ALTERNATIVAS (THA)

La señora Silva indicó que la CChC estima que las técnicas habilitantes alternativas, o declaraciones juradas o avisos que podrán reemplazar a los permisos en ciertos casos, son una herramienta que puede

ser muy beneficiosa para descomprimir a los servicios y para acelerar algunas autorizaciones intermedias que requieren permisos más grandes.

Aplicación sumamente excepcional.

Le preocupa que, en la práctica, las THA pudieran verse muy limitadas en sus efectos, principalmente porque aplican solo en dos clases de autorizaciones: de proyectos y de funcionamiento. Y también porque solo en aquellos casos en que el reglamento las considere suficientes para resguardar en forma adecuada los objetos de protección de la norma. Entonces, el riesgo es que estas dos limitaciones, sumado a que es lógico esperar que habrá un comportamiento conservador, inicial, a adoptar estas técnicas, podría significar que no sean aprovechadas como debiera ser.



Propuestas:

-Permitir la utilización de THA en “otras autorizaciones”.

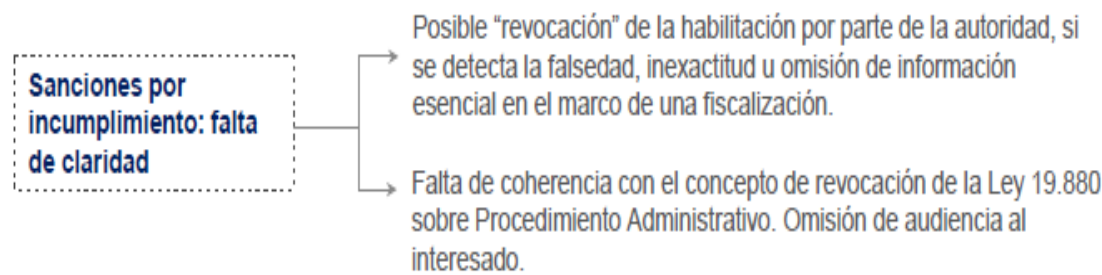
-Cambio de paradigma: exigir que los organismos justifiquen la no sustitución de autorizaciones. Más que exigir a los organismos que justifiquen por qué van a aplicar una técnica, exigirles que justifiquen por qué debiera aplicarse un permiso. Luego, habría que operar bajo la lógica inversa.

Sanciones por incumplimiento: falta de claridad.

Luego, se refirió a las sanciones por incumplimiento. Sobre el particular, indicó que hay cierta falta de claridad respecto de las sanciones por el incumplimiento por parte del titular en la aplicación de las técnicas habilitantes alternativas. El proyecto contempla establecer sanciones penales, multas, entre otras, pero además es posible que la autoridad revoque la habilitación si es que al fiscalizar detecta la falsedad u omisión o una inexactitud en información que es esencial. Usa la palabra revocación, que existe hoy en día ya en la ley de base de procedimientos administrativos, y que se refiere a cuando la autoridad deja sin efecto un acto administrativo

por razones de mérito o conveniencia, que no es lo que ocurriría en este caso.

Propone reevaluar la materia, y tal vez hablar de la caducidad de la habilitación, que es la pérdida de efectos por no haber cumplido con una condición para su ejercicio.

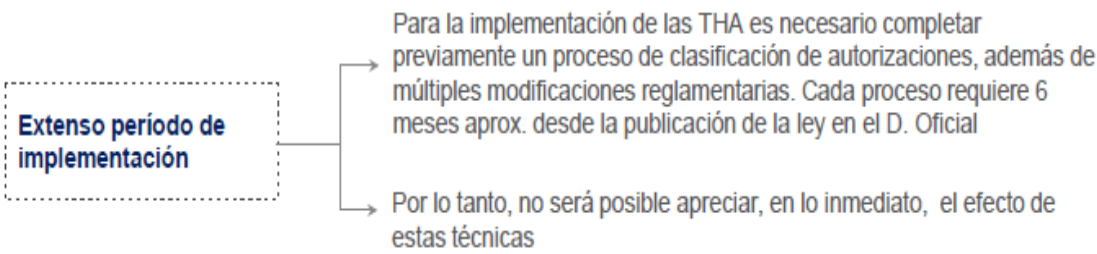


Propuestas:

- Regular la “caducidad” de la habilitación, en lugar de su revocación.
- Otorgar una instancia de audiencia o reclamación al interesado.

Extenso período de implementación.

A continuación, la señora Silva abordó lo relativo al período de implementación de la ley. Al respecto, señaló que, para que las técnicas habilitantes alternativas empiecen a regir en nuestro sistema y se comience a ver los efectos, que es lo que a su gremio le interesa, se requiere una serie de pasos previos mínimos, como: que se clasifiquen las autorizaciones y que se modifiquen los distintos reglamentos para establecer qué autorización sectorial puede o no ser sujeto de ellas. Estos procesos tomarían al menos seis meses, por lo bajo, porque es un proceso complejo. Por lo tanto, no será posible ver tan en lo inmediato los efectos de estas normas, como le gustaría, dada la urgencia de la situación, al menos en el sector que representa.



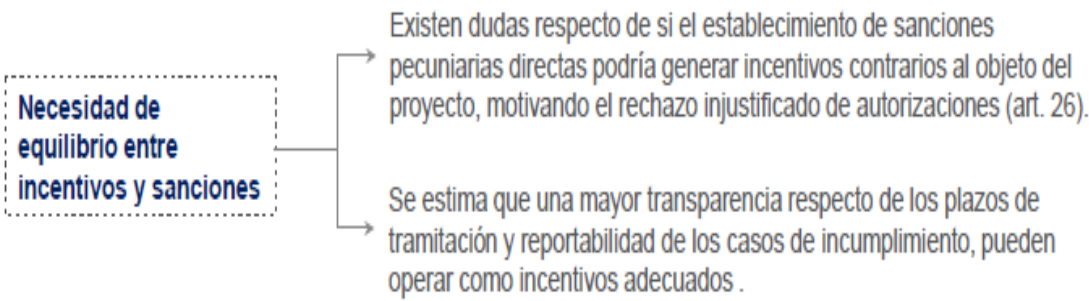
PROPUESTA:

-Considerar en las disposiciones transitorias, la posibilidad de aplicar THA de manera inmediata, desde la publicación de la ley, para el caso de autorizaciones de menor riesgo. Ej. PDL de agilización de permisos de construcción.

SANCIONES ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS

Respecto a las sanciones ante el incumplimiento de los plazos, la señora Silva indicó que los asociados de la Cámara tienen constantemente problemas al respecto. Estima necesario reforzar su cumplimiento y que se sancione. No puede ser que no pase nada si no se cumplen los plazos. Pero, dicho lo anterior, tiene dudas respecto de las sanciones pecuniarias que considera el proyecto, en el sentido de si realmente serán un incentivo adecuado para el cumplimiento de los plazos o si pudieran tener un efecto contrario, motivando su rechazo para mantener, en teoría, los plazos de cumplimiento.

En ese sentido, avanzar en mayor transparencia respecto de los plazos de tramitación y de reportabilidad en los casos de incumplimiento, tal vez sería un mejor un incentivo para el cumplimiento de los plazos. Hoy en día, por ejemplo, a nivel municipal, no hay información de cuánto se demora cada una de las direcciones de obras. La información es muy caso a caso y aislada y se está trabajando en eso en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Como base para cumplir los plazos se necesita saber cuánto se está demorando cada órgano.



PROPUESTAS:

- Considerar expresamente la publicación en SUPER de los reportes de cumplimiento de plazos elaborados por el MINECON (arts. 42 y 54).
- Procedimientos no habilitados en SUPER: publicación de las estadísticas de cumplimiento de plazos reportables a CGR y el MINECON (art. 26).
- Órganos con mayores retrasos: establecer la obligación de que la autoridad respectiva de cuenta de los retrasos y propuestas de solución ante el Congreso o una instancia similar de reportabilidad.

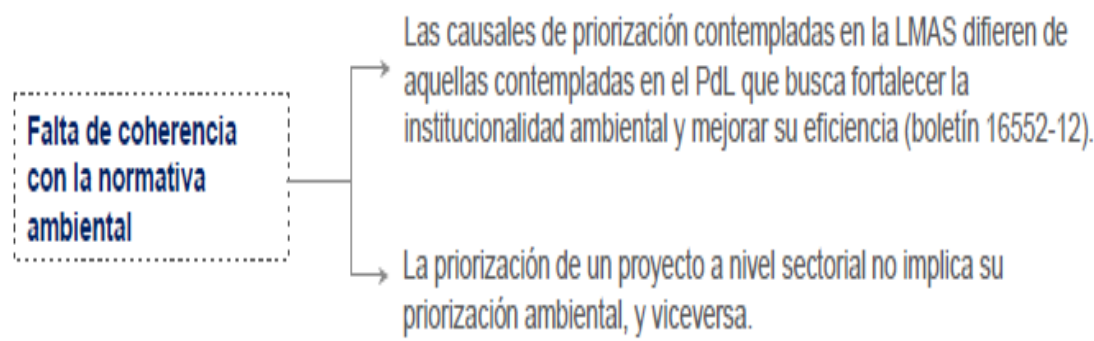
PRIORIZACIÓN DE PROYECTO Y TRAMITACIÓN FÁCIL.

FALTA DE COHERENCIA CON LA NORMATIVA AMBIENTAL.

La señora Silva sostuvo que los proyectos debieran ser prioritarios para el país, y no ante la normativa sectorial o la normativa ambiental, en su caso. En ese sentido, no coinciden las causales de priorización entre ambas, por lo que sugirió uniformarlas y otorgarles los mismos efectos. La reforma que pretende fortalecer la institucionalidad ambiental, se enfoca más en temas de catástrofe y urgencias, mientras que en la dirigida a la materia sectorial están presentes criterios de impacto económico, social, empleo, etcétera. Luego, en las causales de priorización hay algunas que son bastante amplias, y cuando algo es demasiado amplio pierde sus límites, en el sentido de si podría caber todo o no.

En otro orden de ideas, mencionó que se estén excluyendo a las autorizaciones municipales de la posibilidad de priorización. Estas están todavía sujetas al procedimiento de la ley de base de procedimiento, que no se utiliza mucho, y que, básicamente, implica que el titular tiene que ir al municipio a pedirle que le dé urgencia a su proyecto y el municipio se puede negar, si es que cree que impide eso el cumplimiento de sus funciones, etcétera. Actualmente, las mayores trabas de permisos están a nivel municipal y es una de las cosas más difíciles de abordar por su

heterogeneidad y multiplicidad de órganos. Entonces, es importante incluir lo relativo a las autorizaciones municipales.



PROPUESTAS:

- Uniformar las causales de priorización y el entre ambas normativas, así como su procedimiento.
- Otorgar los mismos efectos a la priorización, tanto a nivel ambiental como sectorial: reducción de en ambas instancias.

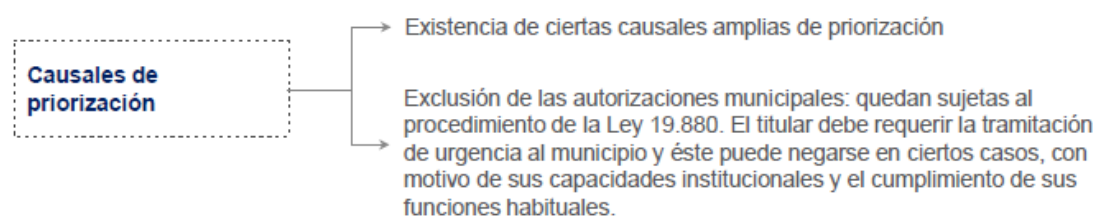
PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS Y TRAMITACIÓN ÁGIL

Hay proyectos que se necesitan lo antes posible, los que se van priorizar para el beneficio del país. Puede ser contraintuitivo someterlos a un procedimiento de concurso público, con los plazos que están contemplados actualmente en el proyecto de ley. Sugirió buscar una fórmula más flexible.

Estima debiera mantenerse la decisión en el Comité de Subsecretarios, idealmente.

	Proyectos priorizados (Boletín 16566-03)	Proyectos o actividades urgentes (Boletín 16552-12)
Factores	a) Monto de inversión que conlleva el proyecto o actividad b) Impacto en el empleo e impacto en el desarrollo económico y social de las personas, regiones y territorios del país. c) Implementación de encadenamientos productivos que agreguen valor a la economía nacional d) Cumplimiento de los compromisos de descarbonización adoptados por Chile e) Incorporación de medidas de transferencia tecnológica que contribuyan al mejoramiento de la productividad del país	a) Necesidad de implementación urgente, para atender necesidades públicas impostergables; b) Servicios que no puedan paralizarse sin serio perjuicio para el país; o c) Su objeto particular es reducir efectos adversos sobre el medio ambiente, o generar efectos positivos sobre el mismo.
Procedimiento	Comité de Subsecretario(a)s, luego de una convocatoria a concurso público, postulación de titulares y elaboración de una nómina.	Director Ejecutivo del SEA, a petición de interesado.

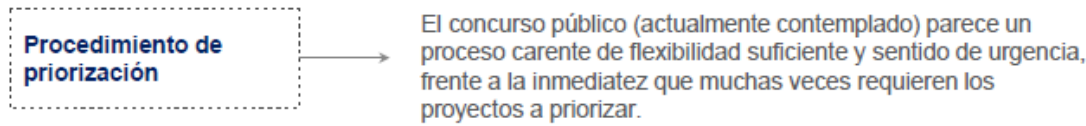
Causales de priorización



Propuestas:

- Extender la reducción de plazos por priorización de proyectos a las autorizaciones municipales.
- Precisar la redacción de las causales de priorización.

Procedimiento de priorización



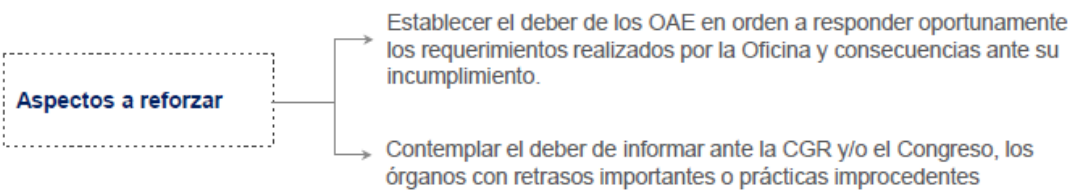
Propuestas:

- Eliminar la exigencia de concurso público.
- Mantener la decisión final de priorización en el Comité de Subsecretario(a)s.

INSTITUCIONALIDAD

Se estima necesaria la existencia de un órgano autónomo, de carácter técnico y especializado, como el contemplado en el proyecto de ley original, dada la importancia de la materia y lo difícil que es la labor que va a tener que realizar esta nueva oficina.

En cualquier caso, es necesario reforzar algunos aspectos de la figura propuesta. Principalmente, que no existe una obligación de los órganos de responderle a esta oficina, como sí está en la Agencia de Calidad de Políticas Públicas en el proyecto, por ejemplo; y que la oficina tenga el deber de informar a Contraloría o al Congreso los retrasos importantes; qué órganos están dando problemas, etc. Mientras más información se maneja a este respecto, más positivo va a ser.



Finalmente, **el señor Alfredo Echavarría, presidente de la Cámara Chilena de la Construcción (CChC)**, señaló que, si bien comprendía la propuesta de incorporar una etapa previa de concurso en los proyectos, había ejemplos en los cuales este tipo de procedimientos hubieran sido inviables. Mencionó varios casos en los que la urgencia de los plazos y las circunstancias especiales del país no habrían permitido realizar los proyectos bajo un esquema que incluyera concursos previos. Entre los ejemplos que citó, destacó la construcción del edificio del Congreso Nacional, el cual fue edificado en solo 15 meses, incluyendo las excavaciones, fundaciones y pilotes. Aseguró que, con un sistema como el propuesto en la ley, este proyecto habría sido imposible de realizar.

Asimismo, recordó otros ejemplos de grandes obras que se completaron bajo plazos extremadamente ajustados, como la Villa Panamericana para los Juegos Panamericanos y los estadios construidos para el Mundial de 2008, durante la presidencia de Michelle Bachelet. En ambos casos, los proyectos fueron realizados en plazos muy cortos, lo cual habría sido impensable con la incorporación de una etapa previa.

En el mismo sentido, destacó las obras realizadas después de catástrofes, las cuales requieren soluciones rápidas y eficientes. Subrayó que la introducción de una etapa previa en estos casos sería un contrasentido, ya que los proyectos deben poder ejecutarse rápidamente para cumplir con compromisos o responder a necesidades urgentes del país.

Terminadas las presentaciones de los invitados, **el senador Edwards, presidente**, ofreció al uso de la palabra.

El **senador Pugh** destacó la importancia de pasar de una regulación ex ante a una ex post, lo que requeriría un modelo de supervisión regulatoria basado en el riesgo, algo que aún no existía en el país. Señaló que lo primero que se necesita es definir qué se entendía por "riesgo", y mencionó específicamente el riesgo de corrupción y cómo debería tratarse.

A continuación, elogió los ejemplos de Portugal, mencionando cómo ese país se caracteriza por la simplicidad en sus procesos (utilizando el concepto de "*keep it simple*" o "KISS"). Sin embargo, el senador reconoció que probablemente no se alcanzara esa simplificación de inmediato, ya que se encontraba en una etapa posterior de la reforma.

También mencionó el caso del presidente español Pedro Sánchez, quien, durante su mandato anterior, creó una subsecretaría dedicada a la transformación de la función pública, lo que representaba un paso importante para avanzar en la institucionalidad que se necesitaba en Chile. El foco debía estar en establecer una plataforma que brindara certezas, estandarizara criterios y diera garantías de que los procesos y autorizaciones eran reales. En tal sentido, destacó la importancia de contar con un sistema que unificara los procedimientos, como el "RUT digital" que el ministro había mencionado, el cual sería un número único para todos los servicios y sistemas.

Luego, planteó una pregunta sobre el presupuesto disponible para una posible autoridad similar a la que mencionó la CEP, que contaba con 350 millones de dólares autorizados por el Congreso. Destacó que, sin recursos suficientes, sería imposible hacer avanzar las prioridades del proyecto. Subrayó la necesidad de establecer criterios claros sobre los costos asociados a la implementación de las soluciones, citando el caso de la infraestructura crítica, como agua y electricidad, en la cual se tenían destinados recursos específicos para garantizar su funcionamiento.

En cuanto a la legislación comparada, el senador hizo hincapié en la importancia de estudiar buenas prácticas y ejemplos internacionales, con el fin de avanzar en los procesos. También mencionó que tuvo una reunión con el equipo tecnológico del ministro, lo que le dio confianza en que el enfoque sería el adecuado, basado en interoperabilidad, integridad de la información (encriptación de datos), y trazabilidad de los procesos (saber quién hizo qué y cuándo).

Finalmente, el senador Pugh coincidió en la importancia de establecer incentivos en lugar de castigos, y propuso que la evaluación anual de los funcionarios debería estar vinculada a su desempeño, lo que permitiría mejorar la productividad. En este sentido, mencionó que, si se diseñaba un modelo con incentivos adecuados, el país podría avanzar significativamente en la mejora de sus procesos administrativos y digitales.

A su turno, el **Senador Sanhueza** agradeció las exposiciones y el trabajo técnico detrás de cada intervención, y coincidió con los expositores en que la iniciativa es necesaria y urgente. Resaltó la importancia de tratar el proyecto con la misma urgencia en la Comisión y se mostró optimista de que la generación de seminarios y el trabajo colaborativo permitiría avanzar más rápido.

Luego, el senador expresó algunas dudas que ya había planteado previamente, especialmente respecto al soporte técnico y al software que tendría que soportar todo el proceso. Solicitó que el ministro pudiera aclarar en la Comisión cómo funcionaría dicho sistema, cuáles serían sus características y cómo operaría en la práctica, pues siendo un cambio gigantesco, era fundamental entender el sistema detrás del proyecto.

También destacó como positivo el enfoque de "mejora continua" que incluía el proyecto, señalando que uno de los problemas recurrentes en el país era que muchas veces se legislaba y se dejaba el marco sin actualizarse durante muchos años. En este caso, sin embargo, con la interoperabilidad entre servicios y la digitalización, era necesario estandarizar y uniformar los procesos en los 345 municipios, ya que las realidades locales eran muy diversas. Este sería un desafío importante, en el que el Estado también tendría que desempeñar un papel clave en esta transición hacia la digitalización.

Otro tema que mencionó fue la incertidumbre en los tiempos, un problema que consideró fundamental de abordar con el proyecto. Relató una experiencia personal de su época como emprendedor, cuando enfrentó dificultades debido a la falta de certidumbre en los plazos de aprobación de un proyecto. Comentó que el desconocer cuánto tiempo tomarían las aprobaciones de los planos de construcción generaba un desgaste innecesario. Por eso, planteó la pregunta de si el Ejecutivo tenía claridad sobre los tiempos que se demoraban los diferentes actores del sistema, y cómo se podrían corregir esos tiempos para reducir la burocracia.

En cuanto a las medidas de corrección, el senador Sanhueza se refirió a la necesidad de tener un diagnóstico preciso sobre cuánto tiempo se demoraba cada institución, en particular los municipios, para poder implementar soluciones que aceleren los procesos. También planteó una preocupación sobre la decisión política versus la técnica en la priorización de

proyectos. Señaló que, si bien una mesa técnica podría definir las prioridades, también era importante que las decisiones políticas estuvieran presentes, ya que los gobiernos tienen objetivos y prioridades que deben ser cumplidos. La solución estaría en una complementación entre lo técnico y lo político, ya que las decisiones técnicas también tienen una base que no es abstracta, sino que responde a ciertos criterios y prioridades. En este sentido, mencionó ejemplos como la construcción de estadios para el Mundial juvenil o las construcciones rápidas tras catástrofes, en las que la priorización de proyectos se realizó de manera eficiente por la urgencia del contexto.

El **senador Edwards** planteó dos preguntas breves durante su intervención:

-En primer lugar, se refirió a la propuesta del señor García-Huidobro sobre la gobernanza, en la que se sugería un modelo similar al de la Dirección Pública de la Educación. Mencionó la figura del "zar", especialmente en relación con la administración del presidente electo Trump y su enfoque sobre la frontera, así como una propuesta que involucraba a Elon Musk, quien, según se mencionaba, podría desempeñar un rol similar a un "zar" para regular o reducir gastos en ciertos ámbitos. Al respecto, pidió una opinión sobre estos distintos modelos de gobernanza y su posible aplicación en Chile, subrayando que la situación que se estaba discutiendo era una "urgencia nacional".

-En su segunda pregunta, dirigida a la CPC y a la Cámara Chilena de la Construcción, el senador se refirió a la propuesta que planteaba la invariabilidad regulatoria, un concepto que implicaría mantener constantes las reglas y regulaciones durante un período determinado. Preguntó qué valor le asignaban a la idea de establecer contratos de invariabilidad regulatoria, incluyendo también la invariabilidad impositiva.

A continuación, el señor García-Huidobro, del CEP, procedió a responder las preguntas formuladas:

-Primero, se refirió a la consulta del Senador Pugh sobre el modelo norteamericano. Explicó que en Estados Unidos existen diversos modelos de gobernanza, y mencionó específicamente el modelo del *Student Council*, que está encargado de administrar los grandes proyectos y supervisar el funcionamiento de los regímenes de permisología. Este modelo tiene una mirada sistémica y permite detectar problemas de gestión y necesidades de innovación regulatoria. Citó la *Inflation Reduction Act* de 2022, la cual asignó recursos al consejo para permitirle identificar y corregir problemas sin tener que pasar por largas discusiones presupuestarias. Afirmó que este modelo podría ser muy atractivo para Chile, ya que facilita la colaboración y la agilidad en la toma de decisiones, algo que el modelo norteamericano ha demostrado ser eficaz.

-En cuanto a la intervención del senador Sanhueza sobre las inversiones priorizadas y el comité de subsecretarios, el señor García-Huidobro destacó que el régimen de inversiones priorizadas es una herramienta importante que, en su opinión, debería aprovecharse al máximo. Explicó que el modelo podría ser muy útil para alcanzar objetivos como la neutralidad de carbono para 2050, especialmente en sectores como la minería, que necesitarían duplicar la producción de cobre para cumplir con las metas. Además, señaló que el modelo de inversiones priorizadas permite hacer frente a grandes desafíos, como la transición hacia modelos energéticos más sostenibles. Sin embargo, advirtió que, si se otorgaba demasiado poder a un comité de subsecretarios para priorizar proyectos, existía el riesgo de capturas políticas, como ocurrió en otros países. Por ello, sugirió que, para evitar esos riesgos, se debería incluir mecanismos de transparencia y participación, como un sistema de concursos periódicos que permita seleccionar los proyectos de manera objetiva y con garantías.

-Finalmente, respecto a la pregunta del Edwards sobre el modelo del ZAR (zar regulatorio), García-Huidobro explicó que, en Estados Unidos, existe una figura similar alojada en la Oficina de Gestión y Presupuesto (OMB), específicamente en la unidad OIRA, que se encarga de la supervisión regulatoria. Sin embargo, este modelo es posible gracias a la estructura organizacional y constitucional de Estados Unidos, donde la autoridad ejecutiva está concentrada en el presidente, lo que otorga flexibilidad en la toma de decisiones. En Chile, la situación es diferente debido a la Constitución, que establece un principio de legalidad más estricto. Por ello, el señor García-Huidobro sugirió que, en lugar de un modelo ZAR tradicional, podría explorarse la creación de figuras similares dentro de los ministerios, personas de confianza del Presidente de la República, pero sin necesidad de ser ministros o subsecretarios. Propuso que el modelo de la Dirección de Educación Pública podría ser un ejemplo a seguir, ya que establece independencia, plazos claros y un cargo de confianza presidencial, lo cual podría ser compatible con el marco constitucional chileno.

Por su parte, **el señor Mewes, presidente de la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC)**, respondió a la pregunta sobre la invariabilidad regulatoria. Destacó la importancia crítica de este concepto, mencionando dos casos recientes: el de Colbún, con el proyecto Paposó, y el de la empresa Starcraft en Río Bueno. En el caso de Starcraft, explicó que, a pesar de tener la inversión ya realizada y la infraestructura construida, la empresa aún no podía comenzar a operar debido a retrasos derivados de problemas regulatorios. El señor Mewes subrayó que este tipo de situaciones pone de manifiesto los serios problemas que enfrenta el sector productivo, donde las inversiones se ven estancadas o incluso revertidas por cuestiones regulatorias. En particular, hizo hincapié en el problema de la falta de

invariabilidad en las reglas, que genera incertidumbre y afecta negativamente las decisiones de inversión.

A continuación, el señor Mewes se refirió a otro punto mencionado por el senador Pugh sobre los recursos destinados a los proyectos. Planteó que el valor de los recursos no solo debe medirse en términos de lo que se gasta, sino también en lo que se deja de hacer debido a la falta de inversión. Argumentó que muchos proyectos no se están llevando a cabo por los obstáculos regulatorios y que la falta de avance en estos proyectos tiene un costo mucho mayor que el de simplemente asignar recursos para agilizar los procesos. Sostuvo que, si se fortaleciera la oficina encargada de gestionar la normativa con los recursos adecuados, y se formara un equipo especializado para priorizar proyectos, los beneficios superarían el costo, ya que esto permitiría acelerar la ejecución de proyectos que, de otro modo, seguirían estancados.

Concluyó sugiriendo que, aunque puede parecer que asignar más recursos es un gasto, en realidad sería mucho más económico invertir en una gestión eficiente de los proyectos y en la eliminación de las barreras regulatorias, ya que esto permitiría avanzar en iniciativas que, de otro modo, se quedarían estancadas o serían canceladas debido a la burocracia.

Luego, la **señora Paulina Riquelme, de la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC)**, intervino para expresar su preocupación respecto al modelo de priorización de proyectos propuesto por el CEP. Señaló que, aunque estaba de acuerdo con la idea de priorizar algunos proyectos, la priorización podría implicar la postergación de otros que, aunque no sean de gran envergadura a nivel nacional, tienen un valor significativo a nivel local y territorial.

La señora Riquelme explicó que la priorización debe ser una herramienta útil, pero destacó que debería aplicarse a un número limitado de proyectos, para evitar que se convierta en la regla general y deje de ser una excepción. Propuso que la priorización se realice de manera coherente con el sistema regulatorio y que cada proyecto priorizado cuente con un equipo especializado para su evaluación, tanto en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) como en los organismos sectoriales correspondientes. Subrayó la importancia de no sobrecargar a los funcionarios encargados de evaluar otros proyectos, ya que esto podría retrasar aún más las inversiones y postergar proyectos relevantes a nivel local, regional o de mediana envergadura.

Sugirió que la priorización se limitara a un máximo de dos proyectos por año, para asegurar que se siga evaluando y avanzando en otros proyectos que, aunque no sean prioritarios, también son importantes para el desarrollo del país. Concluyó su intervención agradeciendo la oportunidad de expresar su punto de vista sobre este tema.

Finalmente, intervino **el señor Echavarría, presidente de la Cámara Chilena de la Construcción (CChC)**, para respaldar plenamente la idea de la invariabilidad regulatoria. Destacó que hay numerosos ejemplos de proyectos, tanto grandes como pequeños, que han sido rechazados o se han visto inviables debido a cambios regulatorios que imponen nuevos requisitos o leyes. Estos cambios, generan costos adicionales y retrasos, y pueden llevar a la cancelación de proyectos que, de otro modo, habrían sido viables. Subrayó la importancia de mantener la estabilidad normativa para evitar que las inversiones se vean afectadas por estos cambios constantes.

En relación con los recursos, el señor Echavarría coincidió con lo planteado por la CPC, y destacó que los beneficios de una gestión más productiva y la reducción de plazos están respaldados por estudios empíricos a nivel mundial. Afirmó que, si se avanzara en la mejora de los procesos regulatorios y se lograra una mayor eficiencia, esto podría traducirse en un crecimiento económico mucho más acelerado, generando mayores ingresos para el fisco y compensando cualquier costo adicional derivado de los cambios propuestos.

En cuanto a la priorización de proyectos, el señor Echavarría aclaró que, cuando hablaba de priorizar, se refería a casos excepcionales, como situaciones de emergencia o catástrofes naturales, donde la rapidez en la ejecución es crucial. Mencionó ejemplos como la construcción de estadios para un evento internacional, que en circunstancias especiales se ha logrado hacer de forma expedita mediante la intervención directa del Ejecutivo. Sin embargo, no se trata de crear una "ventanilla única" o un sistema que sobrecargue aún más las instituciones, sino de encontrar formas más rápidas y eficientes para manejar proyectos urgentes o de gran relevancia. Si se logra reducir significativamente los plazos de los proyectos y optimizar los permisos, se podría solucionar una parte importante del problema sin necesidad de crear nuevas estructuras burocráticas, como un comité adicional que agregue más tiempo a los procesos.

8. Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN)

En sesión de 18 de noviembre de 2024⁶, al inicio de la misma, **el senador Edwards, presidente**, hizo presente que la Comisión ha estudiado el proyecto con mucha seriedad y que le importa mucho conocer la otra cara de la moneda, ya que muchas veces la información proviene de un solo lado. Por eso, a la Comisión parecía tan importante poder tener una sesión con SERNAGEOMIN para que ilustre, desde su punto de vista, sobre qué

6

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/economia/comision-de-economia/2024-11-18/094218.html>.

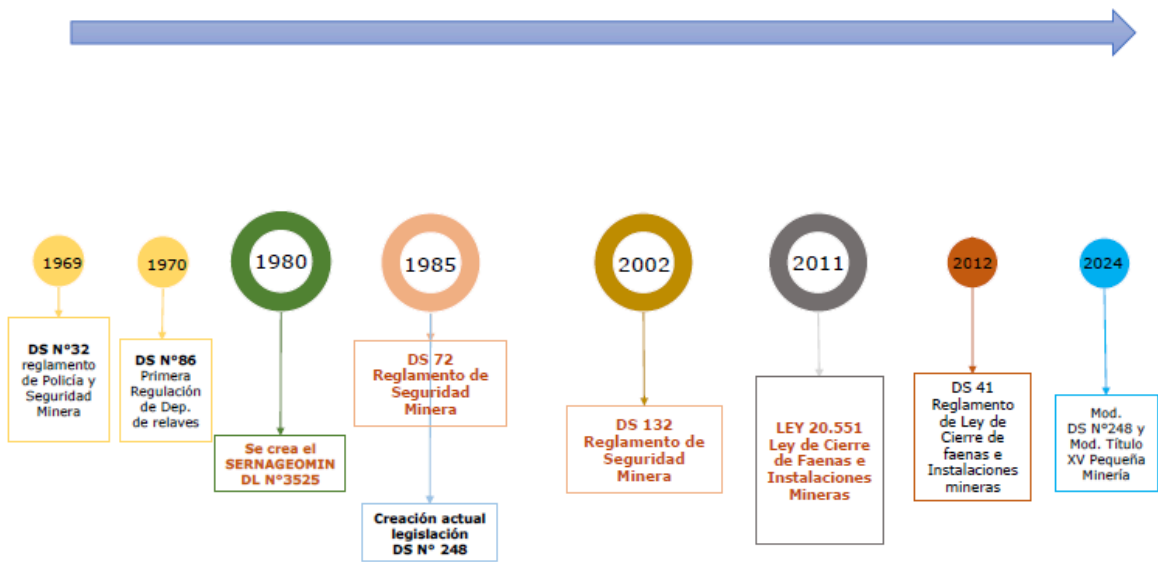
aspectos dentro del marco de la ley permitirán lograr las autorizaciones lo más rápido posible, pero, por supuesto, protegiendo también los bienes que esas autorizaciones están destinadas a proteger.

En tal sentido, le pidió al director del Sernageomin que ojalá pueda representar bien a muchos funcionarios que puedan tener algunas complicaciones con el proyecto, y de qué manera la ley lograría sus objetivos con eficacia, protegiendo los bienes que deben ser protegidos, pero también hacerlo lo más rápido posible para que Chile sea un país atractivo para la inversión. Le solicitó que, en su intervención, entregue algunas guías de qué se puede hacer para que ese objetivo, que está establecido en el proyecto de ley, se cumpla de la mejor manera posible.

El **Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería, señor Patricio Aguilera**, efectuó una [presentación](#) del siguiente tenor.

Señaló que el Servicio a su cargo es el organismo técnico responsable de generar, mantener y divulgar información de geología básica y de recursos y peligros geológicos del territorio nacional, para el bienestar de la comunidad y al servicio del país, y de regular y/o fiscalizar el cumplimiento de normativas mineras en materia de seguridad, propiedad y planes de cierre, para contribuir al desarrollo de la minería nacional.

Historia de la normativa de Seguridad Minera.



Marco Normativo en materia de autorizaciones sectoriales del SERNAGEOMIN.

D.S. 132 Reglamento Seguridad Minera.

D.S. 248 Reglamento para la aprobación de proyectos de diseño, construcción, operación y cierre de los depósitos de relaves.

Ley 20.551 de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras del Ministerio de Minería (Única Ley a cargo de Sernageomin, que establece al Servicio como Autoridad Competente).

D.S. 41/2012 Reglamento de la Ley de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras.

Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente del Ministerio del Medio Ambiente.

D.S. 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental SEIA.

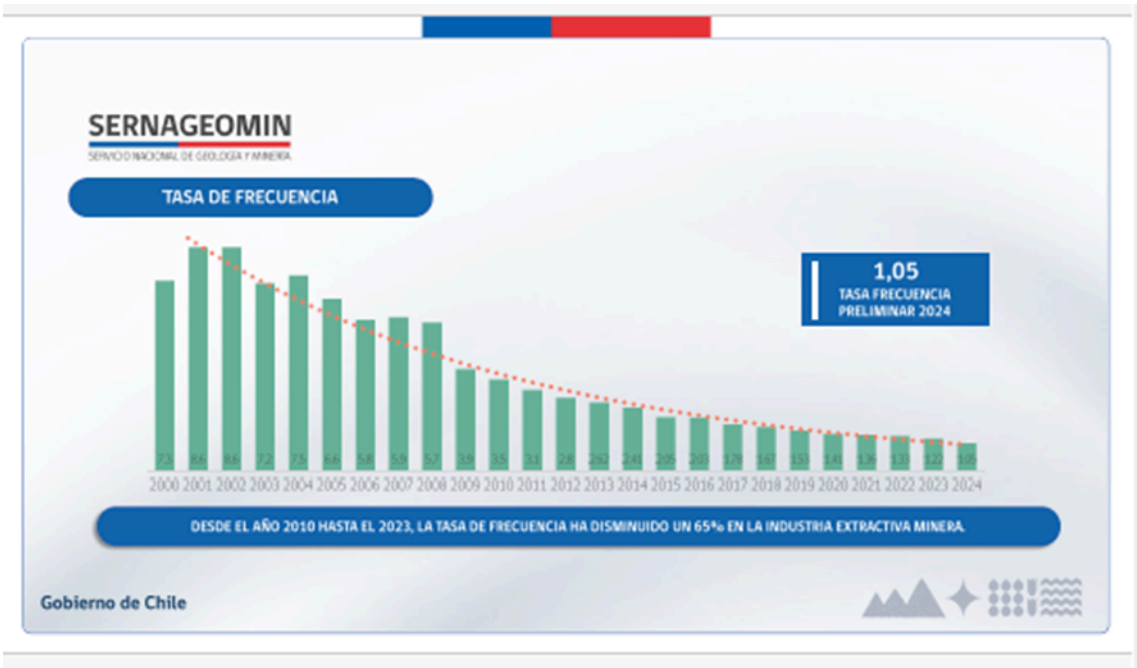
PAS 135 – Permiso para la construcción y operación de depósitos de relaves.

PAS 136 – Permiso para establecer un botadero de estériles o acumulación de mineral.

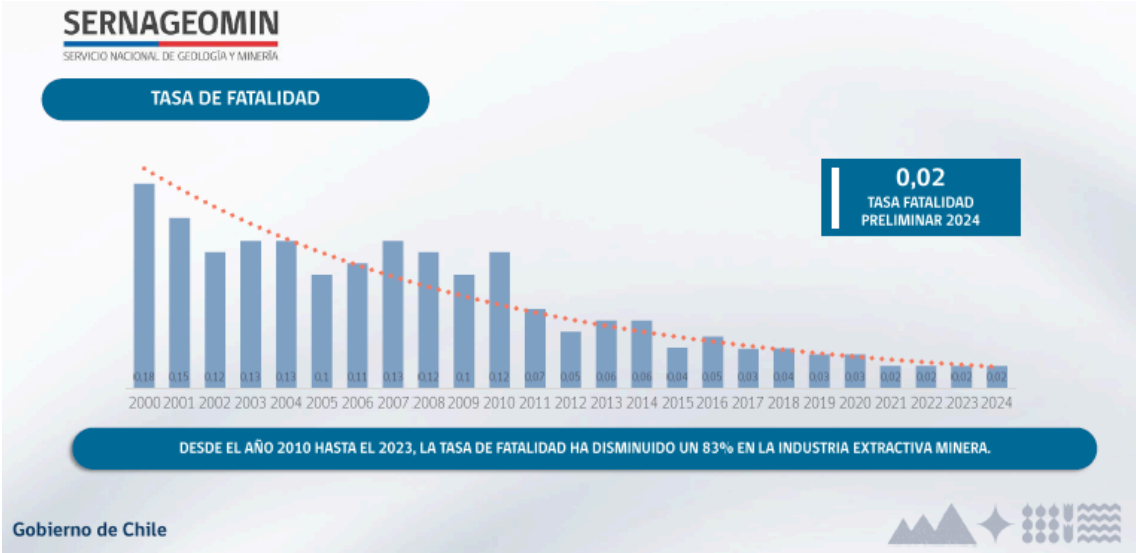
PAS 137 – Permiso para la aprobación del plan de cierre de una faena minera.

Luego, entregó información en materia de accidentes en la actividad minera.

Tasa de frecuencia. Al respecto indicó que la tasea es de 1.05 app. para este año, lo que manifiesta una maduración del sistema en este aspecto.



Tasa de fatalidad. Destacó que también es una tasa baja.



Personas fallecidas. A octubre de este año, han fallecido 8 personas en accidentes mineros.



Capacidades de SERNAGEOMIN



El Servicio Nacional de Geología y Minería de Chile, SERNAGEOMIN, se encarga de evaluar y autorizar proyectos relacionados con la minería y la geología en el país. En cuanto a las capacidades de la organización para llevar a cabo estas tareas, se destacan las siguientes:

Evaluación de Proyectos Grandes:

Para proyectos de minería que superan las 5.000 toneladas, SERNAGEOMIN cuenta con 19 personas dedicadas exclusivamente a evaluar este tipo de proyectos.

Recibe aproximadamente 180 proyectos al año, cifra que se mantiene estable a lo largo del tiempo.

A pesar de este volumen de proyectos, existe un rezago significativo, con proyectos que llegan a tener más de un año de retraso en su evaluación.

Este rezago indica que la cantidad de proyectos evaluados anualmente no refleja necesariamente una eficiencia total, ya que algunos proyectos arrastran retrasos significativos.

Evaluación de Proyectos Pequeños:

Para proyectos que son de menos de 5.000 toneladas, hay un equipo de 36 personas encargadas de evaluar estos proyectos pequeños distribuidos a lo largo de distintas regiones.

SERNAGEOMIN maneja alrededor de 1.400 proyectos pequeños anualmente.



En relación con los permisos ambientales y la ley de cierre de faenas, SERNAGEOMIN ha implementado varias mejoras que impactarán la eficiencia y efectividad de sus procesos en el futuro. A continuación, se detalla cómo se organiza y qué acciones está llevando a cabo:

Evaluación de Planos de Cierre:

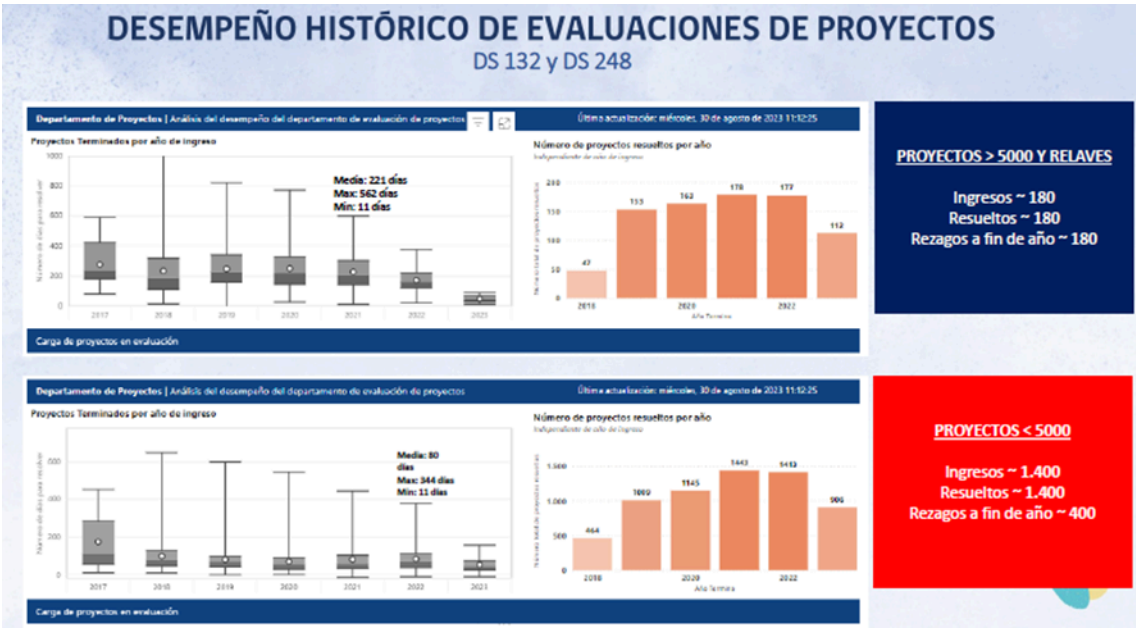
SERNAGEOMIN cuenta con un equipo compuesto por 9 personas encargadas de evaluar los planos de cierre de faenas mineras.

De estas 9 personas, en realidad, solo 7 están dedicadas directamente a la evaluación de los planos de cierre, mientras que las otras 2 se enfocan en la administración de la garantía asociada al fondo de cierre y la multa correspondiente. Estas funciones administrativas son cruciales para asegurar que las empresas mineras cumplan con las obligaciones ambientales tras la finalización de sus operaciones.

Evaluación de Permisos Ambientales:

Además de los planos de cierre, 2 profesionales están dedicados específicamente a la evaluación de permisos ambientales.

Esta parte del proceso está orientada a garantizar que las operaciones mineras se adhieran a la normativa ambiental y que se gestionen adecuadamente los impactos potenciales al medio ambiente durante y después de las operaciones.



En cuanto al desempeño histórico de evaluaciones de proyectos de SERNAGEOMIN, se destacan las siguientes cifras y tiempos promedio de evaluación hasta el cierre del año pasado:

Proyectos de más de 5.000 toneladas:

SERNAGEOMIN evalúa alrededor de 180 proyectos grandes al año, que son considerados como proyectos de inversión relevante.

El tiempo promedio de evaluación para estos proyectos es de 220 días. Este tiempo incluye tanto el periodo en que SERNAGEOMIN realiza la evaluación como el tiempo que la empresa minera tarda en responder a las consultas realizadas por el servicio. De esos 220 días, SERNAGEOMIN, como servicio, tarda entre 120 y 130 días en promedio en realizar su parte de la evaluación, lo que refleja el desempeño actual de la organización con la capacidad disponible para gestionar estos proyectos grandes.

Proyectos de menos de 5.000 toneladas:

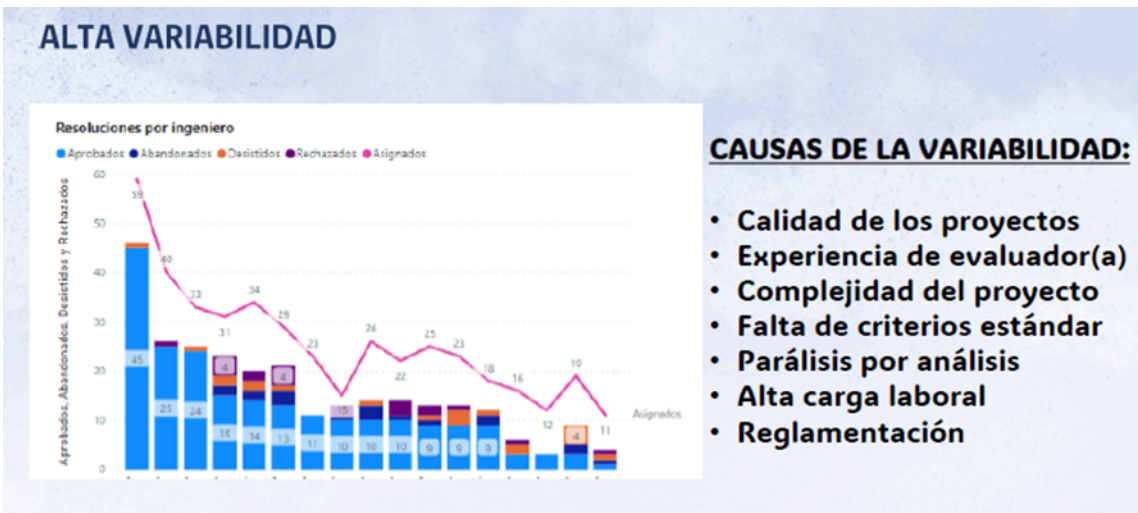
Para los proyectos más pequeños, que suelen tener un tamaño que va desde 500 hasta 5.000 toneladas, SERNAGEOMIN evalúa alrededor de 1.400 proyectos pequeños al año. El tiempo promedio de evaluación para estos proyectos fue de 80 días hasta el año pasado.

Modificaciones en los Tiempos de Evaluación:

Este año, SERNAGEOMIN implementó una modificación en los tiempos de evaluación de los proyectos pequeños, lo que podría afectar el rendimiento o los plazos, aunque no se proporcionaron detalles específicos

sobre el cambio. Esta modificación tiene el objetivo de mejorar la eficiencia del proceso.

La alta variabilidad en los tiempos de evaluación de proyectos en SERNAGEOMIN



La alta variabilidad en los tiempos de evaluación de proyectos en SERNAGEOMIN tiene diversas causas que afectan la eficiencia y la rapidez en el proceso. Estas causas incluyen factores internos relacionados con los recursos humanos, la calidad de los proyectos y la normativa vigente. A continuación, se describen las principales causas identificadas:

1. Calidad del Proyecto:

Proyectos mal presentados: Cuando los proyectos no cumplen con los estándares de calidad o no incluyen toda la ingeniería de detalle necesaria para evaluar el riesgo y la gestión del proyecto (especialmente en proyectos complejos como minas subterráneas o de explosión), SERNAGEOMIN tiene que "subsidiar" el proceso de revisión. Esto significa que el servicio debe ayudar a la empresa o al titular a mejorar los aspectos faltantes del proyecto, lo cual consume tiempo adicional.

Proyectos complejos vs. simples: La complejidad del proyecto también impacta los tiempos de evaluación. Proyectos complejos, como los de minas subterráneas o con alto riesgo (por ejemplo, explosiones), requieren mucho más análisis y evaluaciones de riesgos exhaustivas que proyectos más simples, como una planta industrial estándar, lo que prolonga los tiempos de evaluación.

2. Experiencia del Evaluador:

Escasez de evaluadores especializados: SERNAGEOMIN cuenta con un número limitado de evaluadores, especialmente para proyectos grandes y complejos. Con solo 19 evaluadores dedicados a proyectos grandes y 36 a proyectos pequeños, la carga de trabajo es alta, y la falta de personal especializado en ciertas áreas hace que el proceso de evaluación sea más lento.

3. Falta de Criterios Estándar:

Ausencia de guías claras y estándares: Una de las áreas de mejora identificadas es la falta de criterios estándar bien establecidos. Aunque SERNAGEOMIN ha avanzado en la creación de guías y estándares para la evaluación, no siempre han sido suficientemente detalladas ni conocidas de antemano por las empresas y los evaluadores. Esta falta de claridad genera incertidumbre y variabilidad en los tiempos de evaluación.

La uniformidad en los criterios es clave para acelerar el proceso y reducir la variabilidad en los tiempos de evaluación.

4. Parálisis por Análisis:

Un fenómeno conocido como parálisis por análisis ha surgido en parte debido al accidente de los 33 mineros en 2010. Tras el colapso de la mina, el incidente provocó un efecto de sobrecarga en los evaluadores, ya que estos se volvieron muy cautelosos al aprobar proyectos. El miedo a ser responsabilizados si un proyecto fallaba, como ocurrió en ese caso, llevó a una excesiva cautela en la toma de decisiones y a una ralentización del proceso.

Esta parálisis por análisis ha generado que algunos evaluadores se sientan reacios a firmar aprobaciones por temor a ser sancionados si un proyecto luego presenta problemas de seguridad.

5. Alta Carga Laboral:

La falta de personal y el alto volumen de proyectos con los que SERNAGEOMIN tiene que lidiar son factores clave que contribuyen a los retrasos. Como mencionamos antes, hay poco personal especializado en relación con el número de proyectos que deben evaluar, lo que genera una alta carga de trabajo, especialmente cuando se trata de proyectos grandes y complejos.

6. Problemas en la Reglamentación:

En muchos casos, la reglamentación existente no es suficientemente clara o presenta ambigüedades, lo que dificulta la interpretación y aplicación de los procedimientos de evaluación. Si las regulaciones fueran más precisas y específicas, se podrían agilizar algunos de los pasos del proceso y reducir la variabilidad.

Revisar y ajustar las regulaciones podría simplificar los procedimientos y mejorar la eficiencia del servicio.

DESEMPEÑO EVALUACIÓN DE PLANES DE CIERRE Y REVISIÓN EIA Y DIA

Comprende la evaluación y pronunciamiento respecto del método de explotación, plantas de tratamiento, depósitos de relaves y sus modificaciones, en materia de seguridad minera, ley de cierre y evaluaciones de impacto ambiental

Revisión de Planes de Cierre Mineros

Categoría		2018	2019	2020	2021	2022
Ingresados	Simplificados				1.008	866
	Sometidos al Proc. Aplic. General				66	45
Revisados	Simplificados	705	705	725	837	799
	Sometidos al Proc. Aplic. General	52	52	42	66	60
9 profesionales dedicados centralmente más profesionales en regiones						

Revisión de EIA y DIA (Incluye adendas)

		2018	2019	2020	2021	2022
DIA	Evaluadas		322	352	439	298
	Adendas		145	198	266	211
EIA	Evaluadas		47	35	35	28
	Adendas		25	23	22	42

Comprende la evaluación y pronunciamiento respecto del método de explotación, plantas de tratamiento, depósitos de relaves y sus modificaciones, en materia de seguridad minera, ley de cierre y evaluación de impacto ambiental.

LÍNEAS DE ACCIÓN.

1. Fortalecer la organización, capital humano y condiciones de trabajo. Reorganización, mayor dotación al menos transitoriamente, fortalecer competencia.

El fortalecimiento de la organización, el capital humano y las condiciones de trabajo en SERNAGEOMIN se ha abordado de diversas maneras para mejorar la eficiencia en la evaluación de proyectos y reducir la presión sobre los evaluadores.

-Reorganización de la estructura de evaluación: SERNAGEOMIN ha reorganizado su estructura interna para aliviar la carga sobre los evaluadores individuales. Una de las principales medidas ha sido la creación

de un comité de evaluación que toma decisiones sobre las recomendaciones de los evaluadores.

Ahora, los evaluadores presentan sus recomendaciones al comité, pero el comité es el que toma la decisión final sobre la aprobación o rechazo de los proyectos. Esto ayuda a reducir la presión sobre los evaluadores, ya que no tienen que asumir toda la responsabilidad de la decisión final, lo que puede generar parálisis por miedo a posibles consecuencias si la decisión resulta incorrecta.

Esta medida permite que los evaluadores puedan avanzar con sus tareas sin sentirse paralizados por la carga de responsabilidad que implica aprobar o rechazar proyectos complejos.

-Fortalecimiento del capital humano:

Este año, gracias al apoyo del Ministerio de Hacienda, SERNAGEOMIN ha recibido ocho profesionales adicionales bajo la ley de rezago. Estos nuevos profesionales están destinados a reducir el stock de proyectos atrasados, lo cual es una de las prioridades de la organización.

El apoyo adicional ha sido fundamental para abordar los atrasos históricos en la evaluación de proyectos, especialmente los más complejos.

-Reducción de proyectos atrasados:

Gracias al refuerzo de personal y a las mejoras organizativas, SERNAGEOMIN espera reducir el stock de proyectos pendientes (en especial los proyectos complejos de más de 5.000 toneladas).

El objetivo es reducir el stock de proyectos atrasados de 180 proyectos, que es el volumen habitual de los últimos años, a 120 proyectos complejos para finales de este año.

Esta reducción significativa en los proyectos pendientes es una señal positiva de que las acciones de reorganización y fortalecimiento están dando resultados.

2. Perfeccionar los cuerpos normativos (DS 132, DS 248, Ley 20.551, Ley orgánica y otros cuerpos normativos). Incluir modificaciones para normativas más simples, flexibles, umbrales, cambio climático, otros.

SERNAGEOMIN ha trabajado en perfeccionar sus cuerpos normativos con el objetivo de mejorar la eficiencia y reducir los tiempos de evaluación, especialmente para los proyectos de pequeña minería.

Identificó la oportunidad de optimizar el proceso de evaluación para proyectos de pequeña minería (proyectos de menos de 5.000 toneladas). El cuerpo normativo que regula estos proyectos fue revisado, y se realizaron cambios significativos en su evaluación. Se separaron los proyectos según el tamaño y el riesgo que representan. En particular, se segmentó aún más a los proyectos de menos de 1.000 toneladas, que se consideraron de bajo riesgo y, por lo tanto, no requerían una evaluación compleja.

Para proyectos de menos de 1.000 toneladas, se introdujo la opción de presentar una declaración jurada en lugar de un proceso largo de evaluación, dado que estos proyectos no implican riesgos relevantes. La declaración jurada permite que los titulares de los proyectos certifiquen que cumplen con los requisitos sin necesidad de presentar documentación compleja.

Esta medida permitió reducir el tiempo de evaluación de 80-100 días (el tiempo promedio previo) a 10 días máximo para proyectos de menos de 1.000 toneladas.

Para los proyectos de entre 1.000 y 5.000 toneladas, que aún son considerados pequeños, se mejoró el proceso de revisión para disminuir el tiempo de evaluación. Tiempo promedio previo: 80-100 días. Nuevo tiempo de evaluación: 49 días en promedio, gracias a la simplificación del proceso de evaluación.

Gracias a estas mejoras, SERNAGEOMIN ha logrado reducir significativamente los tiempos de evaluación para proyectos de pequeña minería. El objetivo es completar la evaluación de los proyectos en un tiempo promedio de menos de 30 días para aquellos proyectos con una carga de trabajo reducida, es decir, los proyectos de menos de 1.000 toneladas y los de entre 1.000 y 5.000 toneladas. Al sumar los tiempos de evaluación de los proyectos de menos de 1.000 toneladas y los de 1.000 a 5.000 toneladas, SERNAGEOMIN espera evaluar estos proyectos en menos de 30 días en promedio.

3. Implementar sistemas, plataformas, guías y nuevos procesos y prácticas. Modernización plataformas, desarrollar guías, usar I.A., innovación y mejoras en prácticas y procesos.

MODIFICACIONES LEGALES Y NORMATIVAS.

1. DS 30 sobre pequeñas empresas (Título XV DS 132).
2. Ajustes a los permisos Sectoriales Mixtos (PAS 136- PAS 137).

Se ha propuesto al Ministerio de Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) eliminar la necesidad de los PAS 136 y PAS 137, con el fin de evitar la repetición de evaluaciones.

La eliminación de estos permisos sectoriales duplicados busca simplificar el proceso, ya que los proyectos se evaluarán de manera más eficiente en una sola instancia. De esta manera, se evalúan todos los riesgos y requisitos en una sola fase, una vez que se presenta la ingeniería detallada del proyecto.

Eliminar los PAS en el reglamento del Ministerio de Medio Ambiente permitirá reducir la duplicidad de trámites y permitirá que SERNAGEOMIN y las empresas se concentren en una sola evaluación exhaustiva en diferentes etapas del proceso de evaluación.

3. Cambio a Ley de Cierre de faenas.

4. Modificaciones a DS 132.

Está en borrador, para que la ministra lo evalúe. Considera varias modificaciones coherentes con este proyecto de ley. Están incorporando varias modificaciones para simplificar y flexibilizar la manera de evaluar los proyectos de seguridad minera.

5. Modificaciones a DS 248.

En la misma línea: simplificar, flexibilizar y colocar umbrales distintos. En el caso de relave, hay al menos tres categorías por impacto. Entonces, no todos los proyectos tienen la misma complejidad.

6. Otras modificaciones a la Ley Orgánica del Sernageomin que faciliten en materias gestión de permisos y multas por incumplimientos.

7. Revisar DS 50 de la DGA del MOP que establece las condiciones técnicas que deberán cumplirse en el proyecto, construcción y operación de las obras hidráulicas.

La evaluación demora mucho más tiempo que la de SERNAGEMIN y por lo tanto el proyecto igual queda detenido con una evaluación que era igual o inferior en calidad o profundidad que la de SERNAGEOMIN. Esta es una modificación que está en el proyecto de ley en discusión.

ÁMBITOS DE MEJORA PROYECTO DE LEY MARCO AUTORIZACIONES SECTORIALES.

1. Art. 91, modificaciones Ley N° 2525 de 1980 orgánica del Servicio.

Multas.

El tema de la multa es bien relevante, porque, en el caso de las multas de seguridad minera, las sanciones actuales son bastante irrisorias. Actualmente, por una falta gravísima, la multa es de 50 UTM, lo cual resulta muy bajo cuando se trata de un proyecto que puede tener consecuencias importantes en la vida de las personas.

Se ha observado que algunas empresas, aunque no todas, prefieren pagar la multa en lugar de modificar sus conductas. Dado que 50 UTM no representa una cantidad significativa para ellas, incluso si la falta es gravísima y pone en riesgo a las personas, el incentivo para cambiar es muy bajo.

Por esta razón, la modificación que se propone en este proyecto de ley es relevante. La propuesta busca poner una atención especial a las empresas cuando cometan faltas graves o gravísimas, elevando las sanciones y, en consecuencia, fomentando una mayor responsabilidad en el sector.

Mejoras al sistema de autorizaciones. Tiene mucho que ver con el sistema nuevo que presenta esta ley de hacer un diagnóstico de cómo están las autorizaciones y cuáles son las propuestas de mejora, que será coordinado con la oficina del Ministerio de Economía.

Contratar profesionales y entidades de derecho privado. Comparte con ese criterio.

Reconocer Profesionales y entidades técnicas de derecho privado. También concuerda con reconocer y tener una especie de certificación o acreditación de entidades y profesionales que sea especialista en evaluar este tipo de proyectos. La precaución es que se pueda implementar, porque si SERNAGEOMÍN no cuenta con recursos esto no podrá activarse. Al revés, generaría un problema a Servicio.

2. Art. 92, modificaciones a la Ley N° 20.551, que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras.

Las modificaciones propuestas a la Ley N° 20.551 están orientadas principalmente a simplificar (los primeros artículos, del 4 al 7, especialmente). Estas modificaciones refuerzan el carácter sectorial del

servicio y desacoplan la ley del sistema de evaluación ambiental. Actualmente, la ley está excesivamente acoplada a este sistema, lo que significa que el titular del proyecto no puede presentar el proyecto si no ha obtenido previamente la Resolución de Calificación Ambiental (RCA). Esto genera una pérdida de tiempo innecesaria, ya que el proyecto no avanza hasta obtener la RCA. Existen ejemplos históricos que muestran cómo este proceso crea un cuello de botella innecesario, cuando en realidad podría presentarse de manera complementaria.

La propuesta es que el titular del proyecto se haga responsable de cumplir ambos cuerpos normativos: el normativo ambiental y el normativo de cierre de faenas, que tienen objetivos distintos. Es importante que estos se complementen, pero sin imponer la condición de tener la RCA antes de presentar el proyecto. De esta forma, se optimiza el proceso sin que se requiera un prerequisite que retrase la tramitación del proyecto.

Art. 4°, del carácter sectorial del plan de cierre.

Art. 5°, sobre autoridad competente.

Art. 6°, sobre requisitos generales, toda empresa.

Art. 7°, sobre requisitos generales sobre obligatoriedad de plan de cierre.

Estos artículos abordan cuestiones relacionadas con la autoridad competente, el carácter sectorial, los requisitos generales y la obligatoriedad del plan de cierre. Las modificaciones en estos artículos buscan desacoplar algunos aspectos de forma, lo cual no es complejo, pero precisa la normativa para evitar incertidumbres en la tramitación.

El artículo 6 es clave porque agrega requisitos relacionados con los planes de riesgo y los planes de seguimiento. Este cambio es importante porque la ley actual no especifica cómo se deben abordar los riesgos, lo que genera incertidumbre en la evaluación y en la incorporación de los proyectos al servicio. La nueva normativa precisará la manera en que se debe presentar la información sobre riesgos y permitirá que los proyectos ingresen con la documentación necesaria, evitando demoras en la evaluación.

Art. 9°, sobre elementos del plan de cierre.

Art. 10°, tipos de procedimientos de aprobación.

Art. 13°, sobre requisitos del plan de cierre.

Art. 14°, sobre aprobación o rechazo del plan de cierre.

En los artículos 10 y 14 se establecen umbrales para proyectos de diferentes categorías: los proyectos generales, los que requieren una declaración jurada y los simplificados.

Actualmente, con el ajuste para los pequeños mineros (hasta 1,000 toneladas con declaración jurada), se ha buscado una forma legal de

ajustarse a dos cuerpos normativos distintos: la ley de cierre y el reglamento derivado de la ley orgánica. Sin embargo, no siempre fue fácil compatibilizarlos. La propuesta es que en el futuro el umbral de las declaraciones juradas pueda ser revisado y modificado, para brindar mayor flexibilidad en la evaluación de los proyectos.

El artículo 14 permite la tramitación paralela del proceso institucional, lo cual agiliza el proceso de evaluación, evitando que los proyectos tengan que esperar en un ciclo único y secuencial.

Art. 16°, del procedimiento simplificado.

El artículo 16 introduce el procedimiento simplificado y la obligación de contar con una guía de evaluación, que es fundamental para evitar arbitrariedades en el proceso de evaluación. La guía garantizará que tanto los titulares como los evaluadores sigan un criterio transparente y objetivo, asegurando la coherencia en la evaluación de los proyectos.

Art. 17°, del contenido de la resolución aprobatoria.

Art. 18°, de las auditorías periódicas.

El artículo 18 introduce un pequeño cambio, pero sustantivo, respecto a la carga de trabajo del servicio. La ley establecerá un calendario claro para la evaluación de los proyectos, basado en el riesgo y en el plan de seguimiento, lo que permitirá realizar una evaluación más fluida y eficiente

Art. 22°, de la Implementación del plan de cierre.

Art. 24°, sobre paralización.

Los artículos 22 y 24 incluyen cambios menores relacionados con la reacción ante ciertas situaciones, sin implicar grandes modificaciones en la estructura de la ley.

Art. 41°, sobre sanciones.

El artículo 41 trata sobre las multas, destacando la necesidad de adaptar las sanciones según el tamaño de la empresa y la gravedad de la infracción. Actualmente, las multas son desproporcionadas para los pequeños y medianos mineros, lo que puede llevar a la quiebra de la empresa. Por ello, la modificación busca corregir esta injusticia, estableciendo un sistema de multas proporcional al tamaño del proyecto.

Art. 43°, sobre sanciones pecuniarias.

El artículo 44 aborda el problema de la falta de pago de las multas por parte de algunas grandes empresas. A pesar de que la multa es impuesta, algunas empresas no la pagan, y el actual sistema no facilita el

cobro. La modificación propone otorgar la facultad de emitir un título ejecutivo para poder cobrar las multas una vez agotado el procedimiento administrativo, lo que garantiza que las multas sean efectivas y sirvan como incentivo para que las empresas cumplan con las normativas.

3. Art. 294. modificaciones a la construcción de Obras Hidráulicas (DGA).

Se exceptúan de aprobación por la DGA de depósitos de relaves, relaveductos, concentraductos y mineroductos, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Servicio Nacional de Geología y Minería de conformidad con el artículo 2° del decreto Ley N°3.525

Como se mencionó, esta modificación es muy relevante para la industria minera, ya que se ha retirado el tema de la construcción de obras hidráulicas de la Dirección General de Aguas (DGA). Anteriormente, el proceso estaba complicado para la industria minera, ya que, para que un proyecto minero pueda operar, es necesario contar con la aprobación del proyecto de relave.

Si bien el proyecto de explotación puede ser aprobado —lo que permite la extracción de mineral y la construcción de la planta— el proyecto de relave es fundamental, ya que, sin un lugar aprobado para disponer el material residual, el proyecto no puede avanzar. Esto genera un bloqueo en el proceso operativo, no solo del relave, sino también de la planta y de la mina. Por lo tanto, la aprobación del proyecto de relave es crucial para evitar retrasos en la operación minera.

4. Art. 20, sobre plazos.

a), b), c), d), e), f)

Por la complejidad y el objeto de protección evalúa que deben ser al menos 60 días.

Explicó que actualmente el plazo de evaluación es de 220 días, aunque en la práctica el servicio ha estado trabajando con un plazo de 180 días debido a las capacidades actuales para evaluar los proyectos. Reducir este plazo a 60 días, como establece la ley en su versión actual, es un tema complejo.

Existen diferentes formas de abordar esta cuestión, pero sigue siendo complejo. Para el servicio, sería más razonable un plazo de 120 días, como se establece en la letra a) de la ley. Sin embargo, la letra a) está pensada para cuestiones de administración y disposición, lo cual no corresponde a las funciones del servicio, ya que este no se ocupa de esas áreas.

El problema radica en que, para implementar una ley que reduzca los plazos, también es necesario contar con la capacidad suficiente. Actualmente, el Ministerio de Hacienda ha estado proporcionando apoyo a través de recursos adicionales, pero estos no forman parte del presupuesto regular del servicio, sino que están asignados a través de una glosa particular, lo que significa que no son fondos permanentes.

Por lo tanto, el tema del plazo es realmente relevante. El servicio cuenta con estadísticas detalladas sobre los tiempos de evaluación de cada proyecto y estudios sobre las causas de las demoras. Estos datos evidencian la complejidad del proceso, y es fundamental tener en cuenta estos factores al tomar decisiones sobre la reducción de plazos.

5. Art.21 continuidad de plazos.

Para el caso de la Ley 20.551 serán los plazos de esta ley.

En cuanto al artículo 21, indicó que la continuidad de los plazos está bien cubierta, ya que la ley de cierre establece un plazo de 60 días ampliables a 10 días, lo cual no presenta problema en este caso.

Sin embargo, el tema más complejo se presenta con los proyectos de seguridad minera que superan las 5.000 toneladas. En estos casos, existe un desafío que se resuelve, como se mencionó, mediante el uso de tecnología, mejorando los procesos y digitalizando.

Un ejemplo de esto es el proyecto para pequeños mineros de 1.000 toneladas, donde, al digitalizarse, se mejoró considerablemente la capacidad de evaluación y la trazabilidad de lo que sucede en la compañía minera. Este proyecto ha permitido que muchas pequeñas minas, que antes no contaban con permisos y no eran formales, ahora puedan ser parte del sistema legal. Esto les otorga la posibilidad de acceder a Enami, vender su producción, optar a subsidios para minería y recibir capacitación técnica, entre otros beneficios.

Terminada la presentación del director de SERNAGEOMIN, **el senador Edwards, presidente**, ofreció el uso de la palabra.

El **Senador Pugh** expresó que la presentación del director de Sernageomin fue precisamente lo que esperaba escuchar respecto a las medidas que se pueden adoptar para simplificar los procesos. A continuación, planteó sus dudas, que están relacionadas con los aspectos de mayor riesgo, particularmente los relaves. Recordó que el próximo 28 de marzo se conmemorarán 60 años de la tragedia en Nogales.

A continuación, planteó varias preguntas al director de SERNAGEOMIN:

-Si existe algún tipo de apoyo computacional que permita realizar simulaciones para prever los efectos que podría tener un relave, con el fin de evaluar los riesgos de forma más precisa.

-En relación a las categorías de impacto, el Senador señaló que le gustaría saber cómo se asocian esos impactos con la cantidad de personas que podrían fallecer en caso de un accidente, aspecto que le parece esencial para determinar el riesgo. Enfatizó que el riesgo es sistémico y varía según la industria, por lo que solicitó que se definan riesgos particulares para cada sector.

Expresó que le parecen adecuados los criterios de 1.000 y 5.000 mil toneladas. Sin embargo, planteó la necesidad de reflexionar sobre cuántas personas serían necesarias para asegurar un flujo adecuado dentro de la reforma, especialmente en relación con el uso de inteligencia artificial.

-Uniformidad en los criterios de evaluación: El Senador señaló que los criterios de aprobado, abandonado, desistido, rechazado y asignado deberían ser comunes para todos los proyectos, para asegurar que todos los actores hablen el mismo idioma. Agregó que, a veces, entre servicios existen diferencias en la forma en que se gestionan los proyectos, lo que podría generar confusión o falta de coordinación.

-Clasificación de proyectos: Finalmente, el Senador Pugh pidió aclarar los criterios que se utilizan para clasificar los proyectos en categorías de complejos, complicados o simples, y en qué se basan esas categorías. Explicó que esta clasificación es fundamental para la elaboración de matrices de impacto, gestión del riesgo y establecimiento de multas.

Concluyó su intervención agradeciendo y felicitando al equipo de SERNAGEOMIN por el trabajo realizado, destacando que ya se nota el avance en el proceso.

El **Senador Sanhueza** planteó una duda relacionada con los proyectos que ingresan y luego son devueltos, tema mencionado durante la exposición del director de SERNAGEOMIN. Entiende que, en la medida en que los proyectos son más técnicos, es menos probable que se den este tipo de devoluciones o rechazos por problemas en la presentación.

Al respecto, preguntó sobre las causas de estos rechazos, específicamente si se deben a cambios de criterio en los requisitos. Solicitó una aclaración sobre las razones detrás de las devoluciones de estos proyectos, para comprender mejor las causas y posibles ajustes en el proceso.

Luego, el **Senador Rojo Edwards** se refirió a diversos aspectos de la exposición, a saber:

- Causas de la variabilidad: Mencionó una diapositiva que muestra las causas de la variabilidad y preguntó qué se podría hacer dentro del proyecto para abordar cada una de ellas. Como ejemplo, citó la falta de calidad de los proyectos y preguntó si existe alguna revisión inicial antes de que estos ingresen, basándose quizás en una guía.

- Falta de criterios estándar: Mencionó que se había comentado sobre la falta de criterios estándar y pidió que, si era posible, se profundizara más en este tema.

- Parálisis por análisis, entendiendo que esto se refiere a la responsabilidad que recae sobre una sola persona, lo que puede retrasar la aprobación de proyectos. Preguntó si este problema se está abordando para lograr que el proceso sea más ágil. Por ejemplo, entregando la responsabilidad a un comité y no solo a una persona.

- Reglamentación: El Senador pidió que se explicara nuevamente el tema de la reglamentación, ya que algo se había mencionado durante la exposición.

Finalmente, el Senador se refirió a los 220 días que en promedio toma la revisión de los proyectos más grandes, de los cuales 130 días corresponden al trabajo interno del servicio, y el resto al tiempo de conversación con la persona que solicita el permiso. Pidió más detalles sobre los números que podrían demostrar la frecuencia de estas interacciones.

El **director de SERNAGEOMIN, Patricio Aguilera**, se hizo cargo de los asuntos planteados y procedió a responder las consultas formuladas:

1. Respuesta a la cuestión de los relaves:

El Director destacó que, afortunadamente, después del accidente en Nogales, la normativa chilena fue actualizada para abordar fallas de diseño en los relaves. Hoy en día, los diseños de los relaves están optimizados para evitar los riesgos ocurridos en el pasado, como terremotos o saturación por condiciones meteorológicas extremas.

Actualmente, la normativa exige diferentes niveles de monitoreo y sensores según el tamaño y el riesgo del relave:

- Relaves pequeños (menos de 5.000 toneladas): No requieren tantos sensores ni una alta periodicidad de monitoreo.

-Relaves medianos: Exigen más sensores y una mayor periodicidad de la información que debe enviarse a la autoridad.

-Relaves grandes (de gran consecuencia, como los de Codelco): Deben tener un monitoreo avanzado y sensores de alta capacidad, con la información enviada en tiempo real al Servicio, sobre todo en casos de eventos como terremotos.

También comentó que el Servicio está desarrollando un observatorio nacional de relaves y, recientemente, se adjudicó un proyecto con CORFO para integrar el monitoreo de relaves y la remoción de masas utilizando inteligencia artificial y satélites. Este sistema permitirá realizar análisis en tiempo real de los relaves, incluso aquellos abandonados o detenidos.

Asimismo, se está trabajando en la actualización del reglamento que permitirá reprocesar relaves abandonados. Esto podría permitir a las empresas recuperar metales y generar insumos para otras industrias, como la construcción, lo cual sería una forma de aprovechar los recursos disponibles y mitigar los riesgos de los relaves inactivos.

2. Recursos humanos y capacidad del SERNAGEOMIN

El Director mencionó la necesidad de aumentar la capacidad del SERNAGEOMIN, particularmente en la evaluación de proyectos complejos. Destacó que, actualmente, el Servicio necesita al menos 12 profesionales adicionales, incluyendo geotécnicos especializados. En particular, los proyectos de minería subterránea, como los de El Teniente y Chuquicamata, requieren de un alto nivel de conocimiento técnico debido a los riesgos geotécnicos involucrados. Estos proyectos están en la frontera del conocimiento y requieren equipos de profesionales muy capacitados.

Se está implementando un piloto donde evaluadores más experimentados están analizando proyectos de mayor envergadura (más de 5,000 toneladas), con el objetivo de mejorar la capacidad de evaluación y reducir los tiempos de tramitación.

3. Problemáticas en la presentación de proyectos:

En relación a la variabilidad en la calidad de los proyectos, el Director explicó que, a veces, los proyectos presentados tienen información insuficiente, especialmente en el caso de pequeños mineros. Sin embargo, también se presenta el caso de grandes empresas que no proporcionan los datos necesarios para que el proyecto sea evaluado correctamente, como la falta de certeza sobre la propiedad minera. Esto genera retrasos significativos, como el caso de un proyecto en el norte que lleva más de 600 días en evaluación debido a la falta de claridad en la propiedad del terreno.

Es importante que los proyectos sean presentados solo cuando estén completos y bien formulados, ya que la información incompleta retrasa el proceso. Las empresas deben cumplir con ciertos requisitos mínimos para asegurar la viabilidad de la evaluación.

El proceso de revisión de proyectos a veces requiere de 2 a 4 revisiones (vueltas). El objetivo es reducir estas revisiones, pero cuando la información no es entregada correctamente, se genera la necesidad de más revisiones. La normativa interna del SERNAGEOMIN estipula que las consultas en cada vuelta deben ser más específicas y no repetitivas.

4. Clasificación de proyectos:

La clasificación de los proyectos en complejos, complicados y simples depende de la naturaleza del proyecto:

- Proyectos simples: Operaciones mineras pequeñas, con menos de 1,000 toneladas, donde la operación es relativamente directa.

- Proyectos complicados: Plantas de procesamiento estándar, como plantas de chancado o molienda, que, aunque son complejas, tienen diseños y procesos más establecidos.

- Proyectos complejos: Proyectos de minería subterránea, como los de El Teniente o Chuquicamata, donde el comportamiento de la roca y la geotecnia representan un reto enorme debido a las profundidades y la actividad sísmica. Estos proyectos requieren una enorme cantidad de información técnica y monitoreo continuo.

Finalmente, **el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Nicolás Grau**, se refirió a los desafíos en la mejora de la gestión de permisos y la reducción de tiempos en el sector minero y otros servicios públicos.

Indicó que el objetivo central del proyecto es mejorar la eficiencia del sistema de permisos en el país, especialmente en sectores clave como la minería, sin comprometer la seguridad y el cumplimiento de las normativas ambientales. La colaboración entre el gobierno y los servicios sectoriales, como SERNAGEOMIN, ha sido fundamental para identificar áreas de mejora y optimizar procesos. Se están promoviendo medidas como las declaraciones juradas, la paralelización de trámites y la reducción de tiempos de respuesta, lo que refleja una voluntad de modernizar la gestión pública, siempre manteniendo el control de los riesgos.

Este enfoque refleja una perspectiva integral que considera tanto la necesidad de reducir los tiempos de espera para los proyectos, como la

importancia de garantizar la seguridad y sostenibilidad de las actividades mineras y otros sectores.

1. Mejoras en la gestión de permisos

La iniciativa del Gobierno durante 2023 fue crear un trabajo colaborativo con los servicios involucrados en la minería y otras áreas, evitando enfoques de desconfianza y enfocándose en las herramientas y condiciones que permitirán a los servicios ser más eficientes.

Se busca disminuir los tiempos de autorización sin comprometer la seguridad, lo que se refleja en las medidas implementadas, como el uso de declaraciones juradas para proyectos de menor riesgo. Ejemplo citado es la reducción de tiempos de respuesta de 80 a 42 días y en algunos casos hasta 10 días para permisos más simples.

2. Declaraciones juradas y optimización de procesos

El ministro Grau mencionó la iniciativa de pasar ciertos trámites a una modalidad de declaración jurada para proyectos que presenten menor riesgo, lo cual no solo acelera el proceso, sino que libera recursos y permite una dinámica positiva dentro de los servicios.

Como ejemplo, citó a SERNAGEOMIN, que ha logrado una reducción significativa en los tiempos de autorización mediante la simplificación y la mejora de los procesos internos, implementando medidas como las declaraciones juradas.

3. Paralelización de permisos

Se está promoviendo la paralelización de algunos procesos de permisos, como el relacionado con los planes de cierre de minas, para que puedan iniciarse antes de la obtención del RCA (Resolución de Calificación Ambiental). Esto ayudará a optimizar los tiempos, sin que se pierda de vista la necesidad de un control adecuado.

Ejemplo de SERNAGEOMIN: Está utilizando la paralelización de permisos para mejorar los tiempos y evitar cuellos de botella en los trámites. Este enfoque también se quiere aplicar de manera más amplia a otros servicios.

4. Decisiones unipersonales vs. decisiones en comité

Aunque algunos servicios, como SERNAGEOMIN, optan por decisiones unipersonales para agilizar los procesos, esto no es aplicable a todos los casos. En algunos servicios o casos, las decisiones colectivas en

comité pueden ser más apropiadas, especialmente cuando la complejidad o el riesgo lo justifiquen.

Ejemplo del Consejo de Monumentos Nacionales: Este consejo tiene decisiones colectivas debido a la complejidad de los casos que manejan. Por lo tanto, la transición de decisiones unipersonales a de un comité debe hacerse cuidadosamente, tomando en cuenta el tipo de proyecto y su complejidad.

5. Impacto del proyecto de ley

El proyecto de ley en discusión busca transformar profundamente los procesos de permisos, permitiendo mayor transparencia y eficiencia, pero también generando dinámicas internas en los servicios que permitirán una mejor toma de decisiones.

El proyecto de ley no solo establece nuevas normativas, sino que también generará una presión interna en los servicios para mejorar sus procesos. El objetivo es crear una "dinámica positiva" que impulse una reingeniería en los servicios, similar a lo que SERNAGEOMIN ya está haciendo.

6. La meta de reducción de tiempos

Es una herramienta útil para disciplinar y enfocar los esfuerzos de todos los involucrados.

7. Optimización y flexibilidad en la toma de decisiones

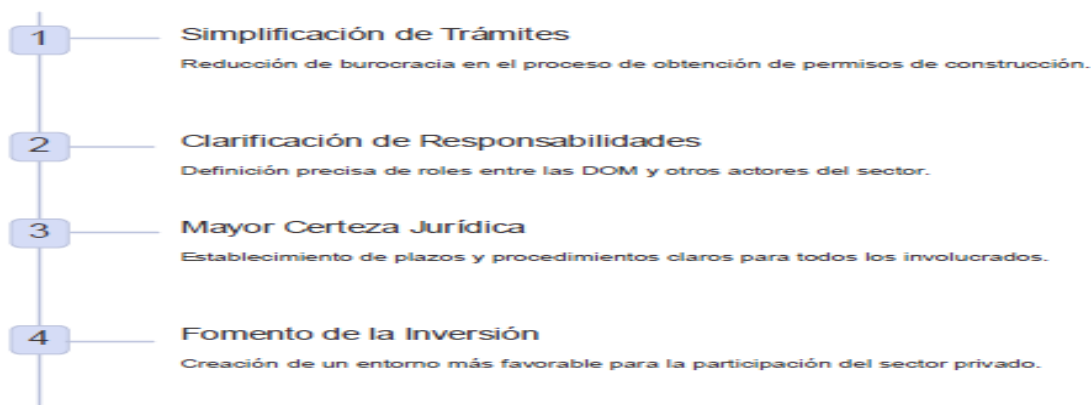
En cuanto a la toma de decisiones, el ministro destacó que los servicios deben contar con la flexibilidad necesaria para ajustarse a las características específicas de cada proyecto. Aunque algunos proyectos pueden beneficiarse de decisiones unipersonales, otros, especialmente los de mayor complejidad, requieren comités más amplios para evitar errores y garantizar decisiones más informadas.

9. Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

En sesión de 26 de noviembre de 2024⁷, la Comisión recibió en primer lugar al **Jefe de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Vicente Burgos**, quien efectuó una [presentación](#) del siguiente tenor.

Se refirió a diversos aspectos del proyecto de Ley de Agilización de Permisos de Construcción, que dio origen a la [ley N° 21.718](#), publicada en el Diario Oficial de 29 de noviembre de 2024.

Síntesis Agilización de Permisos de Construcción



Contexto

Indicó que el proyecto se inició en moción parlamentaria del Diputado Fuenzalida sobre proyecto de ley para simplificar los procedimientos administrativos de construcción, de fecha 25.11.2022, el cual da origen al Boletín 15.534-14. Ejecutivo participa activamente durante tramitación del proyecto de ley presentando indicaciones en el primer y segundo trámite constitucional. Estas indicaciones fueron trabajadas con el equipo del Ministerio de Economía, adaptando normas para mejor ejecución del silencio administrativo, de técnicas habilitantes y agregando, en la misma ley, un mecanismo de declaraciones juradas.

En segundo trámite constitucional se constituye mesa técnica integrada por MINVU, Biblioteca del Congreso Nacional y Asesores de Senadores de la Comisión de Vivienda, destinada a perfeccionar el proyecto

7
<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/economia/comision-de-economia/2024-11-26/070231.html>.

de ley. De las 56 modificaciones que se estudiaron, sólo 4 no lograron el acuerdo de la mesa técnica.

Luego, hizo presente que se recogieron varias propuestas del ecosistema del desarrollo inmobiliario:

- 1. Minuta Multigremial (ADI, ADOM, ANRI, AOA, Colegio de Arquitectos, CChC) Materia: Gestión de permisos.
- 2.“Estudio Piloto -Plazos para Obtener Autorizaciones: Un Problema Invisible” de ADI.
- 3.“Primer Ranking Trámites Pro-vivienda”, Informe Colliers Diciembre 2022.
- 4.Agenda de Productividad 2023, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- 5.Informe Calidad Regulatoria en Chile: Una revisión de sectores estratégicos. Comisión Nacional de Productividad.

SISTEMATIZACIÓN DE CAUSAS.

1.Sobrecarga de funcionarios revisores DOM	No cuentan con recursos suficientes para contratar los profesionales necesarios No cuentan con instancias de colaboración por exceso de solicitudes Tramitación de permisos que no deberían tener un control de legalidad previo. Falta de efectividad de revisores independientes
2.Falta de preparación técnica previa y alta rotación de revisores DOM	No cuentan con recursos suficientes para contratar los profesionales necesarios No cuentan con instancias de colaboración por complejidad de revisión y la colaboración de la DDU y Seremi suele llegar muy tarde Insuficientes instancias de capacitación y formación
3.Falta de fiscalización y ejercicio de facultades de supervigilancia de SEREMI a DOM	Las Seremis no cuentan con recursos suficientes para contratar los profesionales necesarios No está disponible la herramienta que dé cuenta de la trazabilidad de las solicitudes de permisos Demora en los pronunciamientos por la propia seremi o demora en los informes de la DOM Vía de reclamación inefectiva porque DOM no acatan instrucción Usos de otros mecanismos de reclamación (Ilegalidad municipal, CGR) Escaso uso de la facultad del artículo 15 LGUC (solicitud de instrucción de sumarios)
4.Emisión de observaciones improcedentes: Se mantiene en las DOM revisiones de aspectos que no son normas urbanísticas.	Debilidad en el control de legalidad durante y ex post de los estándares. // Falta de fiscalización a los otros profesionales que intervienen en procesos de construcción (Re. Independiente, Arquitecto, Constructor) duda normativa entre artículo 24 de la LOCM y artículo 116. Falta de preparación técnica de los revisores
5. Falta de claridad en la aplicación de las normas	Retraso en elaboración de instrucciones, reglamentaciones o modificaciones legales necesarias
6. Falta de incentivos y sanciones al cumplimiento del plazo	Nuestro ordenamiento no considera incentivos. Ante esto un funcionario puede preferir dilatar su pronunciamiento y reducir el riesgo administrativo, sin que esto implique una evaluación negativa.

SOLICITUDES DE RECLAMACIONES Y DENUNCIAS CONTRA, LAS DOM PRESENTADAS EN LA SEREMI (ART. 12 Y 118 LGUC).

	2019	2020	2021	2022	Total	Tiempo promedio de respuesta
Atacama	0	1	2	3	6	68
Aysén	21	17	13	14	65	43
Biobío	8	9	5	8	30	162
Coquimbo	5	2	3	2	12	115
La Araucanía	15	1	10	44	70	76
Magallanes	1	3	8	5	17	30
Ñuble	1	4	2	4	11	37
O'Higgins	11	11	17	17	56	102
Tarapacá	1	1	0	1	3	44
RM	72	33	23	15	143	309
	135	82	83	113	413	159 días

10 SEREMI han aportado antecedentes. Los datos presentados por SEREMI serán revisados con cada solicitud en particular, por lo cual los números podrían variar.Se desconoce si algún procedimiento de los levantados fue suspendido a la espera de pronunciamiento de la DDU.

SOLICITUDES DE INSTRUCCIÓN DE SUMARIOS A CGR (ART. 15 LGUC).

	2019	2020	2021	2022	Total
Atacama	0	0	0	0	0
Aysen					
Biobio	0	0	0	0	0
Coquimbo	0	1	0	0	1
La Araucanía	0	0	0	0	0
Magallanes	0	0	0	1	1
Ñuble	1	1	0	0	2
Ohiggins	1	0	2	2	5
Tarapacá	0	2	0	0	2
RM	9	1	1	2	13
	11	5	3	5	24

1. Competencias de la DOM y tramitación de solicitudes de permiso y recepción.

Objetivo: Aclarar lo señalado en artículo 24 de la LOC de Municipalidades, estableciendo únicamente la potestad en términos generales, pero entregando el detalle de su ejercicio a la LGUC. Además, regular de manera más eficiente el procedimiento administrativo para el otorgamiento de permisos.

Detalle de la propuesta: Se aclara que el art. 24 de LOC de Municipalidades hace referencias generales respecto de las potestades de la DOM. Sólo la LGUC y la OGUC pueden definir la forma en que se ejercerán dichas potestades. Así, se busca terminar con el debate respecto del alcance del literal g) del artículo 24 de la LOC de Municipalidad, dejando claro que el ejercicio de estas potestades estará siempre subordinado a lo indicado en la LGUC y la OGUC.

En art. 116 LGUC, se aclaran las potestades del DOM para la revisión de una solicitud de permiso de construcción. Así, en el inciso sexto se detalla que el DOM deberá realizar la revisión en 2 niveles:

1. Verificará, por una parte, que los proyectos cumplen con las normas urbanísticas y las condiciones necesarias para aplicarlas vigentes a la fecha de presentación de la solicitud. Sólo respecto de estas materias se podrá emitir acta de observaciones. Es importante destacar que, en este punto, se mantiene el mismo espíritu de la legislación vigente.

2. Revisará, además, que se hayan acompañado aquellos antecedentes exigidos para conceder el permiso o autorización que acreditan el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias, distintas a las indicadas en el punto precedente, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud. El DOM solo deberá verificar que se acompañen los antecedentes exigidos para cada tipo de solicitud y que aquellos correspondan al proyecto respectivo. Se establece que el DOM no puede revisar su contenido, por lo tanto, no tendrá responsabilidad respecto de ello, de manera que será el propietario, el arquitecto y los demás profesionales quienes responderán por las infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias o técnicas respectivas que consten en los antecedentes que suscriban.

Respecto de proyectos con carga de ocupación superior a 1000 personas, se aumenta el plazo de revisión a 60 días. Como se verá más adelante, por un lado, se busca disminuir la carga de trabajo de las DOM,

eximiendo de permiso algunas obras, a través de otras técnicas habilitantes, pero por otro, se reconoce que existen proyectos grandes que requieren de un plazo de revisión mayor.

Finalmente, se mejora la regulación a nivel legal de recepciones definitivas.

2. Nuevo recurso de reclamación urbanístico y regulación de silencio administrativo negativo para permisos.

Objetivo: Crear nuevo recurso de reclamación en materia urbanística, con una instancia administrativa (ante SEREMI) y una instancia judicial posterior (ante Corte de Apelaciones) Con ello se busca restringir la dispersión de medios de impugnación.

Detalle de la propuesta: Se incorpora en el artículo 118 regulación expresa sobre silencio administrativo negativo el cual quedará supeditado a la acción del solicitante, no de la administración.

Se crea un nuevo recurso permitirá que cualquier interesado presente reclamaciones, con el establecimiento de plazos comunes y tramitación conjunta de todas las reclamaciones.

En el contexto de dichos recursos, se fortalecen las medidas que podrán adoptar las SEREMI respecto de los DOM que no cumplan con legalidad urbanística.

Se establece expresamente que los permisos de construcción no se podrán reclamar mediante recurso de ilegalidad municipal reconociendo que se trata de materias que se encuentran bajo la supervigilancia técnica de la SEREMI MINVU y no del alcalde.

Se incorpora nueva medida de publicidad de los permisos, que permita a todos los vecinos e interesados conocer los proyectos y reclamar, cuando corresponda, dentro de un mismo procedimiento.

3. Régimen de declaraciones juradas.

Objetivo: Se faculta a la OGUC para definir obras en que será suficiente el uso de otras técnicas para habilitar su ejecución, distinta al permiso. Además, se busca crear un régimen especial para obras que se puedan ejecutar previa presentación de declaración jurada.

Detalle de la propuesta: Se modifica inciso primero del artículo 116 de la LGUC, definiendo que existen obras que para su ejecución requieren permisos u otras técnicas habilitantes, y otras que no requieren de autorización o gestión previa. Se termina con el sistema binario que existe en la normativa vigente.

Se incorpora en LGUC en régimen de obras que se podrán ejecutar previo archivo de declaración jurada. Será la OGUC la que defina en detalle cuáles serán dichas obras, pero la ley desde ya hace aplicable este régimen a obras preliminares.

Se define que el control de la DOM será posterior al archivo de la declaración razón por la cual se pagarán derechos municipales para el archivo DOM no podrá realizar observaciones respecto de los antecedentes que se presentan para proceder al archivo.

4. Mejora en regulación de Revisores Independientes

Objetivo: Permitir que revisores independientes contribuyan de mejor manera en la tramitación de solicitudes, uniformando el contenido de informes y aclarando ámbito de responsabilidad.

Detalle de la propuesta: El informe del Revisor independiente tendrá 2 objetivos:

1. Indicar cómo el proyecto da cumplimiento a las normas urbanísticas. Lo anterior, no exime la revisión de las normas urbanísticas por parte de la DOM, pero está dirigida a señalar con claridad cómo se da cumplimiento a cada una de ellas, para facilitar la labor de revisión.

2. Certificar el cumplimiento de las exigencias aplicables al proyecto de arquitectura distintas de las normas urbanísticas. Respecto de estas materias, el DOM no puede formular observaciones para efectos de otorgar el permiso, por lo que el revisor independiente será solidariamente responsable por su cumplimiento junto con el arquitecto del proyecto.

Se establece la obligación de la DDU de elaborar formatos tipo de informes debiendo los revisores independientes ajustarse a ellos. A las solicitudes de permiso que no cumplan con los formatos tipo les será rechazado el ingreso.

Se aclara que los revisores independientes no supervisarán el proyecto de cálculo estructural, ni los proyectos de ingeniería.

5. Modificación de régimen de responsabilidad de otros agentes de la construcción.

Objetivo: Modificar y aclarar el régimen de responsabilidad de los profesionales a cargo del proyecto de cálculo estructural y de estudios de mecánica de suelos. Además, se aborda la situación de funcionarios públicos que desempeñan funciones como ITO.

Detalle de la propuesta: En el artículo 18 de la LGUC, se diferencia, en incisos independientes, las responsabilidades que le caben al profesional que realiza el proyecto de cálculo estructural de aquella correspondiente al profesional que realice el estudio de mecánica de suelos.

En el inciso cuarto del artículo 143 de la LGUC, se aborda la situación especial de funcionarios públicos que ejercen funciones de inspección y supervisión y las exigencias que le resultan aplicables.

6. Otras materias que considera el proyecto de ley

Además, se aprobaron otras modificaciones que recogen temas específicos, pero que permitirán la tramitación más ágil para proyectos públicos y privados.

1. Se aclaran competencias del DOM en relación con la Ley de Accesibilidad Universal dejando claro que no puede observarse esta materia para efectos de otorgar el permiso de construcción.

2. Se incorpora un nuevo inciso segundo en el artículo 105 de la LGUC, que dispone que las empresas de servicios sanitarios y de servicios energéticos que señale la Ordenanza General deberán acompañar toda la información que sea requerida por el proyecto de construcción en el plazo de diez días.

3. Se habilita a establecimientos de salud establecimientos educacionales y deportivos para ejecutar simultáneamente en un mismo predio las obras de edificación aprobadas por la DOM en dos o más permisos de ampliación. Se modifica artículo 11 de LGUC, precisando las actuaciones que debe realizar SEREMI cuando actúe como DOM.

4. Se realizan precisiones respecto de autorizaciones para modificación de deslindes.

5. Se reducen plazos de Conservadores de Bienes Raíces.

6. Se reducen a la mitad los plazos de empresas de servicios eléctricos, sanitarios y SEREMI de Salud cuando se trate de proyectos que forman parte del PEH.

7. Se definen los plazos aplicables a SEREMI de Salud respecto de autorizaciones de Código Sanitario y aplicación de silencio positivo.

7. ¿Qué es DOM en Línea?

DOM en Línea es una plataforma digital gratuita para tramitar permisos y certificados en las Direcciones de Obras Municipales de Chile, ofrecida por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y que se inserta en la Política Nacional de Desarrollo Urbano contribuyendo en el avance hacia ciudades más justas y equitativas.

Beneficios de la Plataforma

- Fortalece la transparencia y contribuye a aumentar la productividad en el sector del Urbanismo y Construcción al estandarizar y agilizar procesos.

- Disminuye brechas entre municipios aportando a la descentralización. Instala capacidades en sus equipos mediante capacitaciones y seguimiento en su implementación.

- Integra a otros organismos de la administración favoreciendo la modernización del Estado.

- Permite el levantamiento y monitoreo de datos, facilitando el acceso a información relevante, que contribuye al mejoramiento del servicio, estudios y diseño de políticas públicas.

Entre 2016 y 2023, su operación fue financiada por el convenio MINVU PNUD, lo que limitaba la inversión. En 2024, se redefinió la estrategia para financiar con recursos permanentes del Sector Vivienda. Para lo cual se implementarán dos acciones: contratar a un operador tecnológico mediante licitación para asegurar el funcionamiento de la plataforma, y aumentar la digitalización de trámites locales mediante convenios que transfieren recursos a las municipalidades para servicios profesionales de apoyo y fomento del uso del sistema.

7. Estrategia para DOM en Línea al 2030.

Objetivo tecnológico: Asegurar la estabilidad de la plataforma mediante un contrato con un operador tecnológico consolidado en el mercado, que entregue estándares de servicio (24/7), tanto para la operación, mantención y mejora evolutiva de la plataforma.

Objetivos de Digitalización Comunal: Aumentar la digitalización de trámites municipales mediante convenios con las municipalidades para servicios profesionales de apoyo y fomento del uso del sistema.

Detalle de la propuesta:

-En el ámbito tecnológico. Durante 2024 se trabajó en conjunto con Gobierno Digital en la confección de los Términos de Referencia para salir a contratar el servicio de operación, mantención y mejora evolutiva del sistema, pensándose en un contrato de 3 años renovable por otros 3 más. En el Proyecto de Ley de PPTO 2025, se asignan recursos para este objetivo (subtítulo 24) como para los gastos asociados a la gestión centralizada del sistema (M\$ 1.016.992). Una vez aprobada la Ley de PPTO, se procederá a publicar la compra en el sitio de Chilecompras.

-En el ámbito de Digitalización Comunal. Con el fin de potenciar la Transformación Digital en las Direcciones de Obra adscritas a DOM en Línea, es que para el 2025 se pretende celebrar convenios de colaboración con 20 municipalidades, los cuales permitan la instalación de competencias en las DOM, para empujar el proceso de digitalización de trámites y, por consiguiente, acelerar la tramitación de permisos. El objetivo es ir año a año aumentando el número de DOM beneficiadas con estos convenios, esperando llegar al 230, con un número cercano a las 100 DOM digitalizadas mediante este procedimiento.

Luego, el **senador Sanhueza** señaló que una ley depende en última instancia de cómo se lleva a cabo su implementación, ya que, aunque se pueda tener un buen título o un marco legal atractivo, la aplicación concreta muchas veces difiere.

Al respecto, preguntó cómo el Ministerio veía la "bajada" del proyecto y qué plazos estimaban para la creación del reglamento, que es el que finalmente determina la aplicabilidad de la ley.

También destacó el desafío que representan las condiciones diversas de los DOM (Direcciones de Obras Municipales) en el país,

sugiriendo que uno de los grandes temas del proyecto en discusión sería cómo nivelar las capacidades de los distintos municipios para lograr una estandarización y garantizar la interoperabilidad, especialmente porque el proyecto abarca una amplia gama de temas. Estima importante considerar el estado actual de cada municipio, ya que este influye en la capacidad de implementación, y preguntó cómo veía el Ministerio este panorama a nivel nacional.

El **señor Burgos** coincidió con el senador Sanhueza en que la clave del éxito del proyecto de ley radica en su implementación. Destacó que el equipo de planeación de normas del Ministerio ha priorizado la tramitación de tres reglamentos distintos, cada uno relacionado con una temática diferente. Su objetivo es que estos reglamentos sean ingresados antes de abril del próximo año, con un proceso de participación que permita recibir retroalimentación durante enero.

En cuanto a las distintas capacidades de los municipios, reconoció que es un desafío abordar el proyecto debido a las disparidades en los recursos de cada comuna. Aunque le habría gustado que el proyecto incluyera recursos directos para que todos los municipios pudieran contratar personal o establecer estándares mínimos, reconoció que esto requeriría una discusión más profunda y compleja, llena de matices y dificultades.

10. Robert Currie

A continuación, efectuó su [presentación](#) el **académico de la Universidad del Desarrollo señor Robert Currie**.

Comentarios Generales.

Es un problema global la proliferación regulatoria, compartimentalización, traslapes y discrecionalidad administrativa que retrasa implementación de proyectos. La tendencia internacional es mejorar los procedimientos de evaluación de proyectos de inversión. La situación en Chile: existen más de 380 permisos repartidos en 37 Servicios Públicos.

Los problemas identificados son los siguientes:

- Extensos tiempos de tramitación
- Falta de certeza jurídica
- Falta de proporcionalidad en el régimen de autorizaciones sectoriales
- Falta de información

El proyecto de ley aborda estas materias, aunque requiere complementos de “racionalización regulatoria” – Pacto Fiscal (SEIA, CMN, Concesiones Marítimas).

Aspectos destacables.

Estandarización. Clasificación de autorizaciones sectoriales que permite establecer normas procedimentales comunes según tipo “tipología”, entregando certezas y claridad en reglas aplicables.

Mejoras en tramitación. Admisibilidad, iteraciones, plazos, silencios administrativos, entre otros.

Creación de THA (avisos y declaraciones juradas). Si bien son acotadas en su aplicación, se transita hacia un sistema de riesgos con declaraciones ex ante y control ex post.

Plataforma SUPER. Ventanilla única; transparencia y claridad en la tramitación; obtención de certificados automáticos.

Tramitación ágil. Priorización de proyectos estratégicos.

Institucionalidad y mejora regulatoria. Entidad con competencias y liderando mejora continua.

Oportunidades de mejora.

Incertidumbre y eventual demora en la categorización de premisos en cada tipología (procedimiento de determinación ex – post entre servicios, Oficina y Min. Economía).

Falta de determinación en cuanto al uso de las THA

-Ley sólo habilita en dos tipologías, más no determina su procedencia, que queda entregada a umbrales de riesgo a ser determinados por los servicios a cargo de los permisos (mediante múltiples reglamentos).

-Si se está sobre el umbral de riesgo, será necesaria la autorización. Si se está por debajo, entonces se podrá presentar una declaración jurada.

-Por tanto, si los sectores establecen umbrales muy conservadores, eso implicará que sólo en actividades sin riesgo, o que

tengan uno muy bajo, puedan utilizar THA, disminuyendo su uso y efectividad.

Incentivos al cumplimiento.

Proyectos priorizados

Reducción de un 50% de los plazos máximos (ley sectorial o LMAS).

Se podrá postular, al menos una vez al año, según la convocatoria (concurso público) que convoque la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión.

La Oficina, en base a “factores objetivos” que se determinarán por reglamento, asignará un puntaje y ordenará los proyectos de forma decreciente.

La Oficina presentará la nómina al Comité de Subsecretarios, para que seleccione fundadamente los proyectos o actividades a priorizar (30 días de recibida la nómina).

Lineamientos para la priorización de proyectos (factores objetivos):

- Monto de inversión.
- Impacto en el empleo y aporte al desarrollo económico y social de las personas, las regiones y territorios del país.
- Encadenamientos productivos que agreguen valor a la economía nacional.
- Cumplimiento de los compromisos de descarbonización adoptados por Chile.
- Incorporación de medidas de transferencia tecnológica que contribuyan al mejoramiento de la productividad en el país.

La Oficina deberá hacer seguimiento del proyecto para que se cumpla la reducción de plazos e implementar medidas (mesas de trabajo).

Propuesta 1: Mantener entidad encargada de priorización y agregar sectores priorizados.

Comité de Subsecretarios. Se requiere una mezcla de criterios mínimos de priorización, y un margen de flexibilidad para ponderar otros aspectos coyunturales o estratégicos.

No todos los criterios son parametrizables y proyectos críticos para el país podrían quedar fuera por temas formales.

Experiencia en el Derecho Comparado confirma mecanismo como alternativa viable.

-En Estados Unidos el *Fixing America's Surface Transportation Act* (FAST-41), busca priorizar proyectos para tramitación expedita, y donde las decisiones son adoptadas por un "Consejo de Permisos" (*Permitting Council*) compuesto por Subsecretarios de diversas agencias federales.

-Tiene aspectos normados (requisitos mínimos: componente de infraestructura, sujetos a evaluación de impacto ambiental, inversión +200 MMUSD) y aspectos discrecionales, como la inclusión de nuevos proyectos según lo estime por votación el Consejo de Permisos.

Por otra parte, se recomienda incluir, preliminarmente, sectores priorizados.

Experiencia en el Derecho Comparado:

-Se establecen proyectos a priorizar, tales como: producción y transmisión de energía, puertos, proyectos relacionados a recursos hídricos, minería, y almacenamiento de datos (flexibilidad para incluir nuevos).

-Depende en las necesidades y/u objetivos de cada país.

Propuesta 2: Priorización transversal para efectos ambientales y sectoriales.

Un proyecto priorizado para la entrega de permisos sectoriales, también debería serlo para efectos de evaluación ambiental (Subsecretario MMA es parte del Comité). La legislación comparada aborda esta situación de manera similar, priorizando la tramitación de un proyecto como un todo (ambiental y sectorial).

Primacía de criterios LMAS sobre SEIA. Los primeros son más amplios que los segundos y tienen una mirada transversal (no solo del Director Ejecutivo del SEA).

Se sugiere considerar esta incorporación al artículo 28 de la LMAS y modificar el artículo 15 de la Ley 19.300 (proyectos urgentes).

Ajuste legislativo independiente de la tramitación de la reforma al SEIA:

-Lógica de priorización de proyectos, intermediación y seguimiento del Estado.

-Comité de Ministros del SEIA y Comité de Subsecretarios de la LMAS. Responden a lógicas completamente distintas.

Propuesta 3: Mecanismo de seguimiento de proyectos priorizados

Incorporar en la ley la obligación de generar un cronograma de tramitación de permisos, a cargo de la Oficina, y que se mantenga en la plataforma SUPER.

Este cronograma o “carta Gantt” de Permisos permitirá hacer seguimiento transparente por parte de todos los actores interesados.

Derecho comparado: ente coordinador vela por el cumplimiento de los plazos establecidos en el cronograma y sirve de facilitador para resolver complejidades que surjan entre el organismo sectorial y el titular del proyecto (Estados Unidos. Portugal).

El proyecto de señala que la Oficina deberá hacer seguimiento del desarrollo e implementación de los proyectos priorizados, sin embargo, se sugiere incorporar en el artículo 41 número 6 y 7 el seguimiento al cumplimiento de plazos y entrega de permisos conforme al cronograma de implementación definido para el proyecto.

Propuesta 4: Frecuencia del llamado a concurso

Después del primer trámite constitucional se eliminó la limitación de un llamado anual, señalando que debe ser “al menos” una vez al año.

Se propone que sea un mínimo de una vez por semestre. De lo contrario, probablemente sea sólo una vez al año (mínimo legal) y los proyectos que no alcancen a postular o no sean seleccionados, deberán esperar demasiado tiempo.

En algunas legislaciones comparadas es un procedimiento abierto de postulación continua, pero se estima pertinente que se abran periodos para considerar recursos y capacidades.

Terminada la exposición, **el senador Sanhueza** planteó dos dudas importantes relacionadas con el concurso público y el rol de los comités de subsecretarios en la toma de decisiones.

Sobre los concursos públicos y stock de proyectos, el senador expresó su preocupación sobre el manejo de los proyectos después de un concurso público, señalando que al principio el "tiraje" de proyectos podría ser rápido, pero con el tiempo se acumularían proyectos priorizados que quedarán como remanente. Esto podría generar una situación donde los proyectos que deberían ser rápidos en régimen terminen siendo más lentos, a medida que se van acumulando más proyectos tras cada concurso. Preguntó cómo se podría evitar esta dilatación y asegurar que los proyectos no se retrasen en exceso.

Luego, el senador cuestionó el funcionamiento de los comités de subsecretarios, haciendo una analogía con los comités de ministros. En su experiencia, había casos en los que un ministro, que no es del área, tenía que evaluar un proyecto sin tiempo suficiente para analizarlo adecuadamente, lo que resultaba en una decisión política más que técnica. Planteó la duda de cómo se podría garantizar una responsabilidad efectiva de los subsecretarios en la toma de decisiones, especialmente en cuanto a la priorización de proyectos. Destacó que, aunque los subsecretarios no analizarán los proyectos en profundidad, sí deben tener un conocimiento suficiente de cada proyecto para comprender su impacto a nivel regional o nacional. Así, preguntó si la toma de decisiones se basaría exclusivamente en una visión política de Estado o si también se incorporaría el mérito técnico y el conocimiento específico de cada subsecretaría involucrada en el proceso.

El **senador Edwards** planteó dos preguntas al Profesor Currie, enfocadas en el sistema de proyectos priorizados. Primero, preguntó sobre la posibilidad de incluir emergencias declaradas en los proyectos priorizados, sugiriendo que, además de los sectores previamente definidos como prioritarios, se pudiera agregar un mecanismo para incorporar proyectos relacionados con emergencias. Esto permitiría mayor flexibilidad al sistema, permitiendo que proyectos en áreas de emergencia puedan ser atendidos rápidamente.

En segundo lugar, el senador sugirió la creación de un sistema que, además del concurso regular anual de proyectos, permitiera convocar sesiones extraordinarias bajo ciertas condiciones. Esto permitiría a la oficina responsable hacer llamados específicos para proyectos dentro de los sectores priorizados o para situaciones de emergencia, asegurando así una respuesta ágil y adaptativa ante eventos imprevistos o situaciones urgentes.

El **profesor Currie** respondió a las preguntas:

-Problema del Stock y Beneficios de Proyectos Priorizados. Reconoció que uno de los principales problemas en este tipo de sistemas es el "stock" de proyectos, especialmente en organismos que se ven sobrecargados. Para enfrentar este desafío, uno de los incentivos más importantes para los proyectos priorizados es la reducción de trámites, aunque no necesariamente de plazos. Explicó que un beneficio importante para los titulares de proyectos priorizados es tener una sola contraparte, lo que simplifica la interacción con diversos servicios. También destacó que, en algunos sistemas, se otorgan beneficios adicionales no explicitados en la ley, como la limitación de las formas de reclamación o la resolución de controversias por parte de un comité coordinador, lo que acelera la toma de decisiones.

-En cuanto al rol de los subsecretarios en la priorización de proyectos, el profesor Currie enfatizó que la capacidad del Estado para llevar a cabo proyectos depende de la coordinación entre los subsecretarios responsables de áreas específicas, como Energía u Obras Públicas. Citó ejemplos de situaciones como la reforma al CEIA, donde un subsecretario puede respaldar un proyecto con un informe técnico, indicando por qué el proyecto es prioritario para el país. Destacó que es esencial que los subsecretarios no solo participen desde una perspectiva política, sino también desde un conocimiento técnico que garantice la relevancia y viabilidad del proyecto.

En cuanto a la evaluación técnica y discrecionalidad, señaló que, aunque reconoce que los proyectos postulantes se encuentran en etapas preliminares, sin una ingeniería de detalle completa, siempre se puede identificar el problema que resolverán y los beneficios esperados, como la generación de empleo o el impacto en otras áreas. Comentó que es importante que exista un margen de discrecionalidad en la evaluación de proyectos, pero siempre basado en una justificación técnica clara. Aseguró que el sistema debe garantizar que las decisiones sean fundamentadas y que cualquier diferencia en los puntajes sea explicada adecuadamente.

Por último, subrayó la importancia de tener flexibilidad para proyectos que surjan en contextos de emergencia o situaciones de interés nacional, como la construcción de cárceles, que podría ser un ejemplo de un proyecto prioritario en situaciones de seguridad pública. En este sentido, debería existir la posibilidad de realizar un llamado a proyectos prioritarios al menos una vez por semestre, incluso si la cantidad de proyectos seleccionados es menor, lo que permitiría revisar y actualizar constantemente los proyectos más urgentes.

11. Cámara Marítima y Portuaria A.G. (CAMPORT)

Finalmente en esta sesión, realizó una [presentación](#) el **Presidente de la Cámara Marítima y Portuaria A.G., señor Daniel Fernández**.

Indicó que la Cámara Marítima y Portuaria de Chile A.G. agrupa a las principales navieras que realizan operaciones de comercio exterior en el país; los concesionarios de puertos privados; los concesionarios de frentes de atraque en puertos estatales; y algunas agencias de naves.

El proyecto de ley en discusión modifica 37 cuerpos legales uno de los cuales corresponde a la Ley Orgánica del Ministerio de Defensa, obligando a este ministerio a adoptar una serie de medidas en el otorgamiento de los permisos sectoriales bajo su responsabilidad. Uno de ellos es la aprobación de los Estudios de Maniobrabilidad (EM), a través de la Dirección General del Territorio y Marina Mercante (DGTM).

Un estudio de maniobrabilidad es el documento técnico que contiene la descripción detallada de las maniobras que efectúa una nave comercial (civil) para ingresar, permanecer y salir de una instalación portuaria. También define los parámetros máximos operacionales para las maniobras, tales como altura de la ola, velocidad del viento, visibilidad, intensidad de la corriente y los medios de apoyo necesarios como la cantidad y tipo de remolcadores que se requieren.

Por razones tecnológicas y a raíz de los efectos del cambio climático, periódicamente los terminales portuarios deben actualizar este tipo de estudios, ya sea para recibir naves de mayores dimensiones, incorporar nuevas tecnologías o bien modificar sus parámetros operacionales con el objeto de aumentar su disponibilidad (% del tiempo que el terminal puede operar).

La aprobación de estos estudios es lenta, engorrosa y su resolución puede tomar años. En muchos casos los estudios (aquí debería ser la palabra estudios) son rechazados sin que la autoridad esgrima argumentos técnicos que avalen la decisión. Tampoco existen recursos (eficaces) que permitan revertir estas decisiones. Este proyecto de ley podría aportar una solución a este problema.

No obstante, la redacción del artículo 4 del proyecto de ley, que establece las exclusiones, es confusa y podría prestarse para

interpretaciones que se aparten de su espíritu. El artículo 4, en su letra k, indica lo siguiente:

“Artículo 4.- Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta ley:

...

k) Las materias cuya resolución final sea de competencia de la Dirección General de Movilización Nacional, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante de Chile. Asimismo, quedan excluidas todas aquellas autorizaciones que tengan por objeto cautelar la seguridad nacional, que sean de competencia del Ministerio de Defensa Nacional.”.

Al respecto, indicó que se entiende que los temas que involucran la seguridad nacional deban ser excluidos. Sin embargo, los Estudios de Maniobrabilidad para operaciones comerciales civiles no tienen ninguna relación con aspectos de seguridad nacional. Por el contrario, estos estudios solo abarcan temas netamente técnicos y operacionales de la industria marítimo portuaria y por tanto bajo ningún concepto podrían involucrar aspectos relativos a la seguridad nacional.

El sector marítimo portuario es el único sector de la economía nacional cuya operación depende de la autorización de una rama de la Defensa Nacional, lo cual es extraordinario, toda vez que esta autorización no está sujeta a revisión de ninguna autoridad del Estado.

Por las razones anteriores, solicitó que se corrija la redacción del artículo 4, letra k, señalada, con el objeto de que los permisos sectoriales para operaciones comerciales que entrega la DGTM (Ej. Estudios de maniobrabilidad) y que en nada se relacionan con temas de la seguridad nacional, queden incluidos en la ley marco de autorizaciones sectoriales.

Por otra parte, el artículo 4 excluye de esta ley a los permisos otorgados en el marco de la ley N° 19 300 (Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental) y las concesiones marítimas, que actualmente son otorgadas por el Ministerio de Defensa.

Estas últimas son objeto de propuesta de modificación en el Proyecto de Ley del Bordo Costero y Concesiones Marítimas, actualmente en trámite parlamentario, el cual traspasa su otorgamiento al Ministerio de Bienes Nacionales. Sin embargo, en ningún cuerpo legal en trámite se indica que pasará con las concesiones marítimas en caso de no aprobarse ese proyecto de ley.

Se sugiere que en este proyecto de ley se indique que aquellos permisos asociados a las concesiones marítimas que entregue el Ministerio de Defensa están incluidos en la presente Ley.

Luego, **el senador Edwards, presidente**, planteó una preocupación respecto a cómo la ley y sus modificaciones priorizan los proyectos. Se refirió específicamente a la forma en que la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, aborda la priorización de manera distinta a lo que se esperaba, ya que, en su entendido, no incluye de manera adecuada la dimensión ambiental. Sugiere que los proyectos deberían, quizás, pasar primero por una evaluación ambiental, lo cual no está claro en la ley actual.

Luego, hizo presente que existen varios proyectos de ley en curso en materia de permisos, y que la forma en que se presentan puede generar confusión respecto a las responsabilidades y la claridad en la división de tareas. Aunque puede haber detalles que lo aclaren, no es evidente la separación entre los roles regulatorios.

En tal sentido, propuso considerar los beneficios de agendar una sesión para revisar los proyectos con más detalle, buscando entender cómo interactúan entre sí y garantizar que no haya conflictos o falta de coherencia entre ellos.

As su turno, **la senadora Carvajal** destacó la importancia de coordinar los proyectos que estaban en paralelo en otras comisiones, especialmente aquellos relacionados con el comercio marítimo y la legislación sobre cabotaje y zonificación en la Comisión de Pesca. Resulta esencial tener una visión conjunta para alcanzar objetivos prácticos y alcanzables, lo cual también involucraba un trabajo de coordinación entre las comisiones correspondientes.

Luego, hizo referencia a la revisión de las concesiones y cómo estas estaban siendo manejadas por el Ministerio de Bienes Nacionales en lugar del Ministerio de Defensa. Este cambio implicaba un marco de acción distinto y relevante, especialmente en el ámbito comercial. Enfatizó la necesidad de actualizar la normativa y realizar un diagnóstico completo que permitiera tener una proyección sólida a futuro.

Al respecto, propuso que el Ministerio de Economía proporcionara un informe detallado y comparado sobre cómo los proyectos se iban a interrelacionar y avanzar de manera coherente. Esto permitiría tener una visión más clara sobre cómo las distintas iniciativas podían alinearse,

especialmente en temas clave como el comercio marítimo. Al respecto, sugirió convocar una sesión conjunta entre las Comisiones de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura y de Economía para abordar los temas relacionados con el comercio marítimo, las concesiones y la legislación aplicable.

Aclaró que su propuesta no buscaba demorar la discusión del proyecto en curso, sino más bien tratar ciertos temas de forma diferenciada para profundizar en ellos más adelante.

Finalmente, **el ministro Grau** expresó que compartía la preocupación de los senadores sobre la necesidad de coordinar los distintos proyectos relacionados con autorizaciones, ya que varios de ellos están en tramitación simultánea. Aseguró que su equipo estaba trabajando activamente para coordinar todos estos proyectos con los ministerios sectoriales correspondientes. Destacó que esta tarea de coordinación se estaba llevando a cabo, en muchos casos, con el apoyo de la SEGPRES, que juega un papel fundamental en la armonización de los proyectos.

Como ejemplo de buena coordinación, mencionó el trabajo realizado con el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en el cual se incorporaron indicaciones que hicieron que su proyecto fuera consistente con la Ley Marco que se estaba debatiendo. El equipo del Ministerio de Economía preparó una minuta detallada que explicaba cómo se alineaban las indicaciones del proyecto de Vivienda con la Ley Marco, incluyendo aspectos como las declaraciones juradas y los silencios administrativos. Anunció que enviaría esa minuta a los senadores para ilustrar cómo se habían coordinado los proyectos.

Luego, señaló que este tipo de trabajo de coordinación se había hecho en otros proyectos relevantes, como el de concesiones marítimas y el de monumentos nacionales. Reconoció que, aunque la coordinación había sido bastante efectiva, aún quedaban algunos temas pendientes de resolver, en particular en cuanto a la especificidad de las tareas de las agencias y las oficinas involucradas.

El ministro reconoció como aspecto necesario de aclarar la distinción entre la oficina y la agencia, específicamente en relación con sus alcances y competencias. Preciso que la oficina tendrá un rol fundamental que no reemplazaba a la agencia, pero que aún era necesario definir mejor las competencias y responsabilidades de cada una, algo que se abordaría en las indicaciones.

En cuanto a la diferencia en la forma en que se priorizan los proyectos en la Ley 19.300 y en el proyecto de Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales, reconoció que no estaban completamente alineados en cuanto a los criterios de priorización, lo que podría generar algunos desajustes en los plazos de tramitación de los permisos sectoriales. A pesar de ello, aclaró que los proyectos no se entorpecerían entre sí, pero sugirió que sería ideal que los criterios de priorización estuvieran mejor coordinados.

12. Seminario 9 de diciembre de 2024

La sesión de 9 de diciembre de 2024⁸ se organizó bajo un formato de seminario, separado por bloques temáticos, del siguiente tenor.

Permiso sectorial	Invitados
Apertura e introducción	- Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Nicolás Grau.
Diagnóstico académico	- Investigador del Centro de Estudios Públicos, señor Luis E. García-Huidobro. - Profesor de Derecho Administrativo, señor Tomás Blake.
Inmobiliario	- Cámara Chilena de la Construcción. - Asociación de Directores de Obras Municipales (ADOM). - Walmart Chile.
Minería	- Consejo Minero. - SONAMI. - Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN).
Empresas de menor tamaño	- Confederación Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Chile (CONAPYME). - Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño. - Convergencia Nacional de Gremios Pymes y Cooperativas de Chile (CONVERPYME).

Antes de conceder la palabra a los invitados, el **presidente, honorable senador señor Edwards** señaló que el objetivo de hacer estas sesiones en modalidad de seminario es tratar el proyecto con la mayor celeridad posible, así como contar con la experiencia de los invitados en materia de permisos.

8
<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/economia/comision-de-economia/2024-12-09/062611.html>.

Añadió que el proyecto busca dotar a la legislación de un marco regulatorio en materia de permisos que hoy en día no está funcionando, sino que está siendo una traba para la inversión en Chile. En esta línea, señaló que el país lleva cerca de 12 años estancado en términos económicos, con salarios estancados y que pasamos de crecer el doble que el resto del mundo a crecer la mitad, permisos de edificación en niveles de hace varias décadas atrás. Pese a lo anterior, hizo ver que el Estado ha crecido un 50% en los últimos años en cantidad de recursos, lo que a su juicio no se ha visto reflejado en un Estado eficiente que permita mejorar la calidad de vida de las personas.

Luego dejó planteadas algunas preguntas que se buscan responder durante estas sesiones: ¿Cómo hacerlo para mejorar? ¿Qué hacemos? Se ha discutido, por ejemplo, sobre la posibilidad de invariabilidad regulatoria mientras se logran los permisos y un buen sistema de incentivos. ¿Cómo se implementará la plataforma para que todos los órganos sectoriales utilicen la plataforma de forma estandarizada para que sea más fácil y conocido el proceso para todos? ¿Cómo hacer para simplificar las regulaciones y que sean también costo efectivas? ¿Cómo utilizar esta nueva herramienta de las técnicas habilitantes alternativas? ¿Cómo hacer para las declaraciones juradas? ¿Qué tiene que ser declaración jurada y qué no puede ser declaración jurada para que, en este caso, la herramienta sea lo más efectiva posible? ¿Cómo hacer para que algunas tramitaciones puedan lograrse en paralelo? ¿Cómo hacer para que las tramitaciones en general, el tiempo total que se requiere avance lo más rápido posible? ¿Cómo asegurar que se cumplan los plazos que están determinados en la ley, que hoy día para el sector público no son fatales? ¿Cómo hacer un uso eficiente también de organismos privados que ayudan y colaboran en que exista una buena regulación y que los objetos de protección finalmente se logren? ¿Cómo diseñar una oficina que tenga la fuerza suficiente para poder hacer recomendaciones regulatorias que hagan mejor la regulación en general?

El **honorable senador señor Pugh** enfatizó que lo más importante es asegurar el pleno empleo, lo que a su juicio constituye la principal necesidad de contar con esta ley. En esta línea, añadió que el país necesita desarrollarse y en este seminario se encuentran representantes de la industria que más empleos dan para el país.

Por lo anterior, señaló que se requiere de una buena ley para satisfacer las distintas demandas en materia de vivienda, minería y empleo.

Finalmente, solicitó al Ministro que se tenga una discusión lo más amplia posible para poder incorporar la mayor parte de las visiones e ideas que se requieren.

12.1 Ministro de Economía, Fomento y Turismo

Al comienzo de la sesión, dentro del bloque de introducción, el **Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Nicolás Grau** efectuó una [presentación](#) del siguiente tenor.

Estructura de la presentación

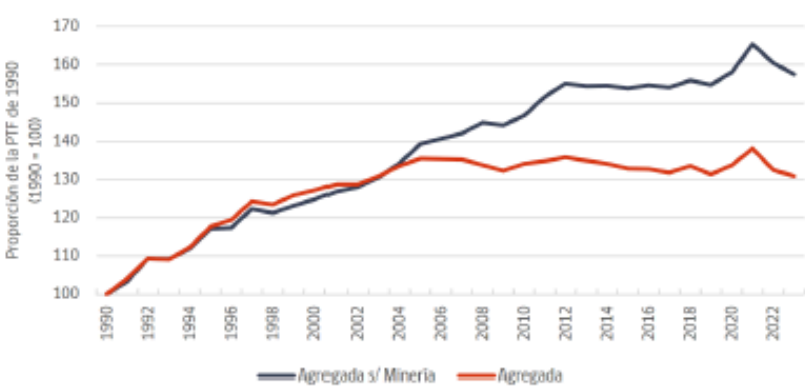
- I. Antecedentes del proyecto de ley
- II. Contenido del proyecto de ley
 - Principales medidas
 - Impacto
 - Estado de la tramitación

I. ANTECEDENTES DEL PDL: DESAFÍOS EN MATERIA DE AUTORIZACIONES

Contexto Económico

Comenzó dando algunos antecedentes económicos, en que la inversión y productividad se encuentran detenidas. Comentó que la productividad agregada está detenida desde 2004, es decir, hace 20 años, y la productividad sin minería, desde 2012, tal como se aprecia en la siguiente gráfica.

• Evolución de la productividad total de factores (1990=100)



CNEP (2023)

Añadió que lamentablemente es normal en la economía que al caer la productividad, comienza a afectar al crecimiento, ya que la primera es

el motor a largo plazo de una economía. Y sumó a ello otros factores que también inciden, y que están afectando en nuestro país, como debilidad en la inversión y desafíos demográficos, lo que explica que las proyecciones de crecimiento para los próximos 10 años están bajo el 2%.

Agregó que hoy existe un doble desafío: crecer más y avanzar en una transición hacia una economía verde. Al respecto el proyecto se centra en el primero de estos desafíos.

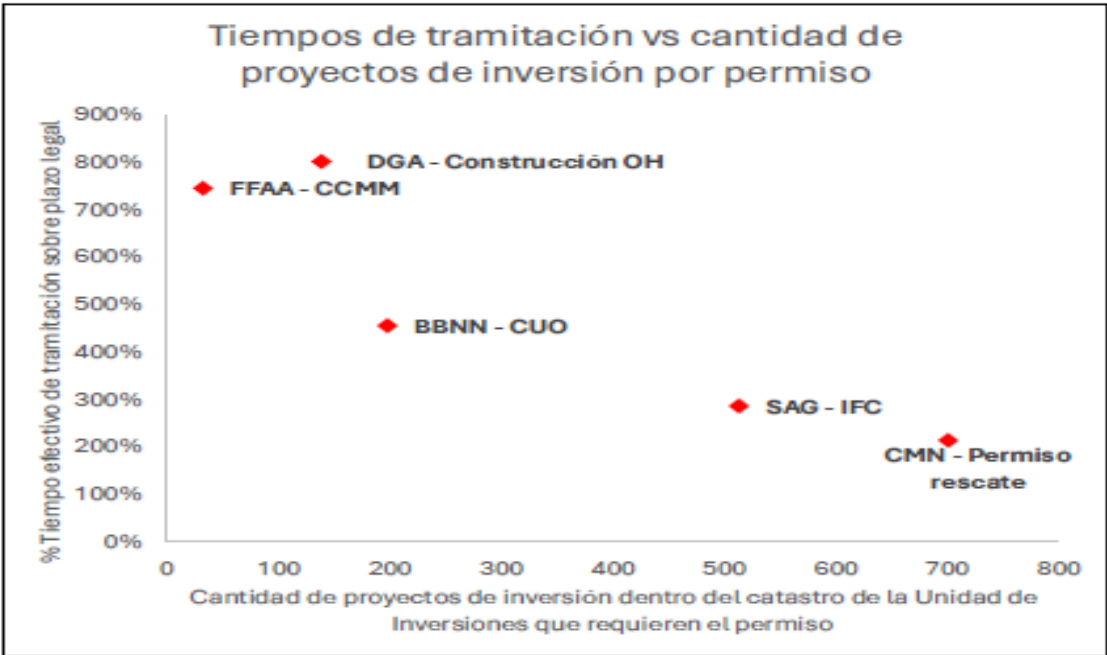
Hizo una aclaración respecto del ámbito de aplicación de este proyecto, el cual muchas veces genera confusión, y que es el de los permisos sectoriales, los que definió en términos simples como toda autorización que se otorga fuera del sistema de evaluación ambiental.

Agregó que se tuvieron a la vista 380 permisos sectoriales para la elaboración del proyecto, sin embargo éste no se acota a dicho número.

Contexto Regulatorio

Hoy la obtención de autorizaciones sectoriales involucra: dispersión normativa; más de 380 autorizaciones tramitadas en 37 Servicios Públicos; procesos de evaluación excesivamente largos; plazos que no se cumplen; falta de certeza jurídica; no hay información centralizada; servicios públicos sobrecargados.

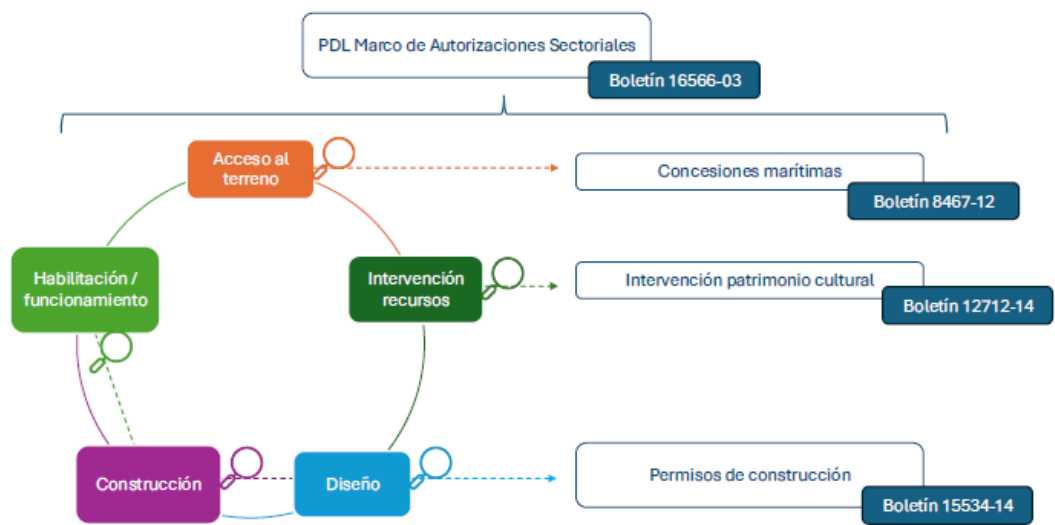
Luego expuso a modo de ejemplo la siguiente gráfica sobre tiempos de tramitación.



A continuación se refirió al ciclo de vida de los proyectos de inversión, señalando que las autorizaciones se encuentran a lo largo de todo aquel, para lo cual expuso la siguiente gráfica.



El PDL Marco aborda el sistema de autorizaciones en su conjunto y se complementa con otras iniciativas específicas para modificar algunos de estos permisos, las que detalló en el siguiente diagrama.



Sobre estos proyectos, comentó que además dado que el proyecto se aplica a todos aquellos permisos, desde el Ministerio de Economía han participado en todas aquellas discusiones, para asegurar la correcta congruencia con este proyecto.

Agregó que una adecuada regulación de las autorizaciones sectoriales es importante para el crecimiento económico.

Enfatizó que todos los proyectos tienen en común que consideran importantes a las autorizaciones sectoriales, ya que permiten conciliar el desarrollo de actividades económicas con la protección de intereses públicos; un mejor régimen de autorizaciones es indispensable para la atracción de nuevas inversiones, que aumenten los niveles de crecimiento y productividad. En tal sentido, cerró señalando que no es menos regulación ni más regulación, sino mejor regulación.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

En cuanto a los ejes del proyecto en discusión, señaló que es un proyecto complejo, con 110 artículos, además de los transitorios, y que tiene 2 partes: la primera, que crea un sistema de permisos sectoriales; y una segunda parte, que interviene 37 cuerpos legales para permitir que ese sistema tenga fuerza y expresión en cada una de esas leyes. Luego, detalló el contenido exponiendo la siguiente gráfica.



Finalizó señalando que con este proyecto se espera reducir los tiempos de tramitación entre un 30 y un 70%, dependiendo de la naturaleza del proyecto, tal como se detalla en la siguiente tabla.

Antecedentes PDL				
Impacto por tipo de proyecto de inversión				
	Tiempo total actual SEAPIS	Tiempo total estimado post SEAPIS	Reducción Sectorial	Reducción Total
Línea de transmisión	4 años y 11 meses	3 años y 8 meses	31%	25%
Generación Fotovoltaico	4 años y 10 meses	3 años y 10 meses	24%	20%
Explotación Minera	9 años y 2 meses	5 años y 11 meses	45%	35%
Desaladora	8 años y 1 mes	6 años	34%	26%
Hospital	3 años y 9 meses	2 años y 11 meses	32%	22%
Habitacional DS49	2 años y 11 meses	2 años y 1 mes	37%	29%
Local consumo de alimentos	8 meses	2,5 meses	69%	69%

12.2 Luis Eugenio García-Huidobro

Abrió el bloque de diagnóstico académico, el **investigador del Centro de Estudios Públicos (CEP), señor Luis Eugenio García-Huidobro**, quien efectuó la siguiente [presentación](#).

1. Diagnóstico: 3 dimensiones del problema.

Comenzó señalando que el problema de la ‘permisología’ se manifiesta en al menos tres dimensiones: 1. Procedimientos. 2. Reguladores sectoriales. 3. Cargas regulatorias. Luego pasó a abordar cada una.

1.1. Diagnóstico: Procedimientos.

Problema: Procedimientos extensos y poco transparentes.

Diagnóstico: Chile es uno de los países que evidencia mayor complejidad en sus procedimientos regulatorios (OCDE 2018).

- 1. Extensos plazos de tramitación de autorizaciones (CNEP 2019, CNEP 2023). Incluso respecto de autorizaciones de mayor flujo, se evidencian demoras de hasta 300% respecto de plazos legales.
- 2. Falta de certeza jurídica y escasa previsibilidad. Asimetrías de información, falta de transparencia, existencia de requisitos no reglados, desconfianza en sistema (Boletín N° 16.566-03).

3. Baja participación ciudadana y vacíos sobre los efectos de ésta (OCDE 2012; OCDE 2016).

1.2. Diagnóstico: Reguladores Sectoriales.

Problema: multiplicidad de reguladores sin coordinación ni coherencia regulatoria.

Diagnóstico: Al menos 38 órganos sectoriales intervienen en proceso de otorgamiento de autorizaciones (CNEP 2023).

1. Inexistencia de espacios efectivos de coordinación y trabajo conjunto de órganos del Estado que intervienen en autorizaciones sectoriales (ej. conferencias procedimentales en Portugal).

2. Ausencia de una institucionalidad revisora y racionalizadora de los procesos de autorizaciones sectoriales (García-Huidobro, García & Carrasco 2024). Gran debilidad del sistema regulatorio chileno (OCDE 2016; CNEP 2023).

3. Incapacidad estatal para abordar evaluaciones de autorizaciones complejas.

- Permisos de menor complejidad vs. permisos de complejidad media o mayor (CNEP 2023, 2021).

- Servicios críticos: Consejo Nacional de Monumentos, Direcciones de Obras Municipales, Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Dirección General de Aguas, Subsecretaría de Fuerzas Armadas.

- Necesidad de inyectar recursos a los órganos reguladores para evaluar la normativa vigente, explorar opciones de mejora y un aumento de la coordinación intersectorial (Boletín N° 16.566-03).

4. Importante vacío en seguimiento y evaluación regulatoria ex post (OCDE 2016).

5. Graves falencias en la gestión del 'conocimiento' del sistema de autorizaciones. 21 de los 63 permisos sectoriales prioritarios para la inversión no pueden ser evaluados por falta de información disponible (CNEP 2023).

6. Existencia de reguladores de facto (Corte Suprema, Contraloría General de la República, Consejo para la Transparencia).

1.3. Diagnóstico: Cargas regulatorias

Problema: multiplicidad y desproporcionalidad de las cargas a privados.

Diagnóstico: Multiplicidad de cargas regulatorias en materia de permisos (CNEP 2019, 2023).

- 439 trámites que la afectan la inversión en distintas etapas.
- 309 permisos sectoriales (pronunciamiento previo del regulador para desarrollo de proyecto).
- 63 permisos prioritarios o críticos para inversión.

1. Fragmentación de la gestión regulatoria y ausencia de una política regulatoria coherente a lo largo del Estado (Muñoz & Muñoz 2022).

- Intervienen diversos actores con competencias superpuestas: SEGPRES, MEFT, DIPRES, etc. (OCDE 2016).

- Baja autonomía técnica de los reguladores sectoriales (Cordero & García 2012).

2. Baja capacidad técnica de los análisis de impacto económico o informes financieros para gestionar las cargas regulatorias que se imponen a privados (García-Huidobro, García & Carrasco 2024).

3. Desproporcionalidad de muchas autorizaciones sectoriales (cargas regulatorias vs. riesgo asociado).

2. Lineamientos de mejoras.

Ante la consulta ¿Qué objetivos debería perseguir una reforma en la materia? Enumeró los siguientes.

1. Modernización y simplificación regulatoria
2. Coherencia y consistencia sistémica de los distintos permisos sectoriales que desarrolle una política regulatoria coherente a lo largo de todo el Estado.
3. Estandarización: convergencia de procedimientos y criterios de autoridades para tramitar solicitudes.
4. Proporcionalidad de las cargas regulatorias. Énfasis en técnicas regulatorias alternativas a autorizaciones administrativas.
5. Rapidez en tramitación de procedimientos.
6. Predictibilidad y certeza jurídica de los procedimientos.

7. Fortalecimiento de autonomía técnica y capacidades institucionales de órganos sectoriales.

8. Desarrollo de procesos de participación ciudadana (OCDE 2012; OCDE 2016). Instancias periódicas y procesos participativos.

9. Competitividad chilena a nivel regional (inversión extranjera).

3. Evaluación: aspectos a destacar.

Señaló que el proyecto tiene diversos aspectos a destacar, entre los que enumeró.

1. Trabajo prelegislativo en elaboración de proyecto de ley (levantamiento de información).

2. Diagnóstico y lineamientos de mejora.

3. Cumple con lo que suele pedirse a iniciativas regulatorias en materia de permisos:

- Sistematización y racionalización de autorizaciones existentes.
- Establecimiento de una institución que gestione permisos sectoriales.
- Proceso de mejora periódica en materia de permisos.
- Régimen de actividades o proyectos priorizados.
- Gestión de conocimiento a través de medios tecnológicos y digitales.

4. Fortalecimiento de Plataforma SUPER como ventanilla única y como instrumento de gestión de conocimiento.

5. Establecimiento de mecanismos participativos:

- En procesos de evaluación y mejora regulatoria
- Para solucionar problemas asociados a permisos y otras materias regulatorias (mesas regionales).

6. Avanza en establecer una política regulatoria de Estado en materia de permisos.

4. Propuestas de mejora.

1. Reformulación del objetivo del proyecto de ley.

Problema: Proyecto avanza en modernización de sistemas de permisos, pero poco en su simplificación (mantiene paradigma de autorización como categoría central).

Solución: Establecimiento de cláusula general de libertad económica, delimitación de autorizaciones como excepción y uso expansivo de técnicas alternativas.

- Invertir el paradigma propuesto por la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.

- Concordancia con el artículo 19 N° 21 de la Constitución Política.

- Posibles modelos a considerar: España (Ley 17/2019), Portugal (Decreto Ley 92/2010).

2. Revisar exclusiones y soluciones particulares.

Problema: exclusión de permisos prioritarios para la inversión (RCA, concesiones marítimas, concesiones administrativas, etc.) y soluciones particulares o ad-hoc (título VIII).

Solución:

- a) Ejemplo exclusiones a revisar: algunas concesiones otorgadas por Subsecretaría FF.AA.

- b) Ejemplo soluciones particulares a revisar: regímenes de entidades colaboradoras.

3. Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión.

Problema: grave falta de autonomía y falta de competencias 'duras' para cumplir su mandato. Sobre este aspecto señaló que a su juicio el proyecto salió peor de lo que entró a la Cámara de Diputados.

Soluciones:

- a) Revisar el modelo de gobernanza ¿Cómo acercarlo al centro del gobierno y dotarlo de mayor independencia técnica?

Posible modelo a considerar: Dirección de Educación Pública Mineduc (ley N° 21.040).

- Figura: Servicio público centralizado dependiente de Ministerio cuya jefatura esté sujeta a convención de desempeño ADP.

- Nombramiento: Presidente de la República mediante concurso ADP.

- Periodo: 3 años renovables hasta por dos periodos.

- Remoción: Convenio de desempeño de ADP o renuncia no voluntaria en calidad de cargo de exclusiva confianza.

b) Delimitar con mayor precisión su mandato, centrado en a) gestión de permisos, b) estandarización de procedimientos, c) administrador de régimen de actividades prioritarias.

- Asignar competencias adecuadas a roles.

- Labores complementarias a su mandato:

i. Estandarización: dictar directivas para armonizar proceso de solicitudes o, al menos, propuestas de buenas prácticas (fortalecer art. 42 N°4 y 9). Dictación de instrucciones de carácter general (TdIC art. 18 n°2, DL211/1973; Dirección de Servicio Civil art. 2 letra q, ley N°19.882).

ii. Monitoreo: evaluación de funcionamiento de sistema y cuellos de botella a través de plataforma SUPER, con competencias regulatorias de *police patrol* (fortalecer art. 42 n°10).

iii. Evaluación propositiva: publicación de estudios o recomendaciones que identifiquen propuestas de mejora (mantener art. 42 n° 12). Posibilidad de proponer reformas legales o reglamentarias (TdIC art. 18 n°4, DL211/1973).

iv. Promover innovaciones en sector público: labores de asistencia y colaboración con órganos sectoriales a través de 'zanahorias' (complementar art. 44 n° 9). Modelo a considerar: Federal Permitting Improvement Steering Council (EE.UU.) bajo *Inflation Reduction Act 2022*.

4. Actividades o proyectos priorizados.

Problema: Falta de incentivos para acogerse al régimen y riesgos de captura política. Sobre este aspecto, señaló que considera que el proyecto es más conservador respecto de experiencias comparadas, ya que otros países latinoamericanos está utilizando esta clase de instancias para atraer inversión extranjera y nacional y generar proyectos en muy corto plazo.

Soluciones

a) Fortalecer competencias y capacidades institucionales de Oficina en gestión de los permisos prioritarios.

Posibles modelos a considerar: *Major Projects Facilitation Agency* (Australia), *Major Projects Management Office* (Canadá), *Federal Permitting Improvement Steering Council* (EE.UU.).

b) Expandir beneficios para acogerse a programa y rediseñar procedimiento de tramitación bajo modelo *fast-track* que considere evaluación ambiental.

¿Se requiere un beneficio como el propuesto?

- Ley N°19.880 (art. 63), ley N°19.300 (art. 15).

- Posible modelo a considerar: Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), Argentina.

- Propuesta de procedimiento: Carrasco, García & García-Huidobro 2024.

c) Eliminar participación de Comité de Subsecretarios en la calificación de la priorización y entregarlo a instancias técnicas. Asignar a Comité un rol activo en la elaboración y aprobación de bases del concurso anual.

d) Introducir mecanismos alternativos de resolución de controversias

5. Evaluación previa de solicitudes por entidades colaboradoras.

Problema: aproximación 'descentralizada' respecto de cada servicio desincentiva su utilización (art. 32).

Solución: establecer fórmulas intermedias y uniformes que incentiven a privados a utilizar mecanismos de validación previa (ej. presunción simplemente legal que pueda ser desvirtuada por órgano sectorial de manera fundada).

6. Fórmulas de invariabilidad regulatoria para permisos de mayor complejidad.

Problema: falta de certeza jurídica y escasa previsibilidad regulatoria.

Solución:

a) Congelamiento regulatorio para tramitación de proyecto (ej. certificado de informaciones previas, LGUC).

b) Invariabilidad regulatoria en ciertas materias referidas a cargas regulatorias durante ejecución de grandes proyectos.

Modelo a considerar: RIGI, Argentina.

7. Solución a alto stock de solicitudes pendientes.

Problema: existencia de muchas solicitudes pendientes de resolución puede comprometer implementación de Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.

Solución: Introducir disposiciones transitorias con asignación de fondos y metas de resultado para solucionar problema respecto de cada servicio.

Posible modelo a considerar: modelos regulatorios *ad-hoc* con ‘*sunset clauses*’ implementados en EEUU en 2015.

12.3 Tomás Blake

Luego expuso dentro del bloque de diagnóstico académico, el **profesor de derecho administrativo, señor Tomás Blake**, quien efectuó la siguiente [presentación](#).

Comentarios generales

Diagnóstico: estancamiento del crecimiento, la inversión y la productividad en el país.

Comentó que el crecimiento sostenible exige compatibilidad con otros bienes valorables, tales como salud, seguridad y medio ambiente. La autorización administrativa persigue precisamente esta función: armonizar el interés particular con el interés público, regulando los riesgos o impactos de las actividades.

El éxito de un sistema de autorizaciones depende de su capacidad de reguardar sin asfixiar.

Ley marco con efecto supletorio.

Marco procedimental común vs efecto supletorio.

La alternativa es un estándar rígido que se superponga con fuerza derogatoria.

La supletoriedad es una técnica que en su virtud encierra el defecto: menos disruptiva pero menos efectiva.

I. Plataforma digital “Sistema de Tramitación Unificado de Permisos”.

Es valiosa la idea de una plataforma digital que estandarice la tramitación de permisos.

Su aporte real depende de que permita un seguimiento actualizado de la tramitación.

La plataforma Super aparece como un antecedente de digitalización defectuosa.

II. Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión (ex Servicio para la Regulación y Evaluación Sectorial).

Al respecto, señaló que es un órgano funcionalmente desconcentrado de la Subsecretaría de Economía. Originalmente se proponía como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal como se constituyen las Superintendencias en nuestro ordenamiento jurídico. Lo anterior producto de lo que calificó de una “degradación” por parte de la Cámara de Diputados, quedando como el órgano de menor jerarquía posible dentro del espectro de órganos administrativos, aunque sus facultades no variaron sustancialmente.

Señaló que la Oficina cuenta con potestades “blandas” tales como coordinar, asesorar, cooperar, lo que valoró positivamente. Sin embargo, es difícil imaginar que pudiera ejercer atribuciones más incidentes en el ámbito de acción de órganos especializados, entre los que mencionó: CONAF, CMN, DGA, Municipalidades y Servicios de salud.

Añadió que si se quiere un verdadero fiscalizador de los permisos, se requiere dotar al órgano de capacidades, las que se expresan en los siguientes puntos:

- Jerarquía: alto directivo público del primer nivel jerárquico (art. 44).
- Autonomía: ¿queremos un órgano políticamente influenciable?
- Personal: el proyecto delega a un DFL

La reticencia hacia los poderes de la administración se suele justificar en los derechos y libertades de las personas. Pero en este caso el órgano está llamado a ser un aliado de los interesados.

Cuestionó ¿Por qué para fiscalizar a los particulares creamos organismos dotados de todos los poderes necesarios, y cuando se trata de la administración se reduce a una oficina? Más que Estado grande o Estado pequeño, la pregunta es Estado para qué.

Sostuvo que si se degrada el órgano, se degradan sus facultades. Es interesante su rol como “facilitador” entre solicitantes y órganos

sectoriales, sin embargo consultó ¿qué capacidad tendrá de mediar en un universo tan amplio de solicitudes? Lo mismo planteó respecto de la facultad de solicitar información y monitorear a los órganos sectoriales, así como impartir recomendaciones. ¿En cuántos procedimientos podrá intervenir? ¿Qué impacto tendrá en el sistema?

Respecto al seguimiento al desarrollo y ejecución de grandes proyectos y actividades priorizadas, señaló que es un procedimiento complejo: concurso público, evaluación, selección. Luego conlleva una etapa de seguimiento a proyectos priorizados y de elaborar y difundir reportes, y en tal sentido, éste órgano debe contar con la capacidad de efectuar todo lo anterior, lo que a su juicio se ve mermado con la degradación a la categoría de oficina.

III. Clasificación de las autorizaciones (arts. 7 y ss.)

El proyecto propone 6 tipologías a las que debieran acogerse todos los permisos sectoriales:

- a) Autorización de administración o disposición
- b) Autorización de localización
- c) Autorización de proyecto
- d) Autorización de funcionamiento
- e) Autorización de profesional o servicio
- f) Otras autorizaciones

Al respecto señaló que más allá de las dificultades de delimitación entre ellas, es dudoso el propósito y utilidad de la categorización. El ejercicio puede tener interés teórico, pero ¿tiene utilidad práctica? ¿Son buenas herramientas?

Se asocia un plazo a cada tipo de autorización y se contemplan dos grandes consecuencias: Responsabilidad administrativa y Silencio positivo y negativo, las que pasó a revisar.

Responsabilidad administrativa.

1. La sanción al funcionario tiene sentido frente a negligencias individuales. Pero es inadecuada para atender problemas estructurales.

2. La eficacia de la herramienta se construye sobre una premisa que es muy discutible: Y es que los funcionarios no resuelven por desidia.

3. Por último, los atrasos dan lugar sanciones precedidas de un sumario a cargo de la CGR: ¿cuánta carga impondrán estos procedimientos a la CGR?

Silencio positivo

A su juicio, el silencio es todavía peor: Desde la perspectiva del interés público, supone renunciar a regular la externalidad negativa. Desde el interés privado, es lo más parecido a un presente griego: un proyecto que descansa en la *no-decisión* del regulador no parece tener viabilidad.

El proyecto persigue dar certeza jurídica a los proyectos, sin embargo cuestionó: ¿puede haber algo más incierto que el silencio?

Agregó que la lógica del silencio positivo es sancionar a la administración negligente. Sin embargo cuando la administración no resuelve por carencias reales de personal y recursos internos o por déficits a nivel de diseños orgánicos desactualizados, el silencio no parece una buena solución.

Señaló como ejemplo paradigmático: el Consejo de Monumentos Nacionales. Su diseño es de 1925 y fue creado pensando en proteger la propiedad monumental de zonas urbanas. Hoy fiscaliza actividades o industrias que no existían a la fecha de su creación, tales como energías renovables, como la eólica o solar en el desierto, que al utilizar grandes espacios de terreno, constantemente aparecen hallazgos. Cerró señalando que en este caso, el problema es de diseño del órgano.

A modo de conclusión señaló:

1. El proyecto es ambicioso y tiene medidas interesantes.
2. También recurre a soluciones conocidas que sabemos ineficaces.
3. Que las buenas ideas no se pierdan en una oficina sin peso ni autonomía.
4. Se requiere un ejecutor con musculatura acorde al desafío.

Terminada la presentación, el **honorable senador señor Edwards** consultó cuál sería la propuesta concreta de institucionalidad teniendo en consideración que un cambio en la institucionalidad tendrá por una parte dificultades con Hacienda por un tema presupuestario, y por otra parte, con la Cámara de Diputados por hacer un cambio sustancial respecto de lo aprobado en el primer trámite constitucional.

El **profesor Blake** aclaró que seguiría el modelo clásico de las superintendencias, ya que son una tradición bastante asentada en nuestro ordenamiento jurídico, que es más o menos lo que venía contenido en el proyecto original. Además, propuso cambiarle el nombre a “superintendencia de permisos”.

12.4 Cámara Chilena de la Construcción (CChC)

Abrió el bloque de permisos inmobiliarios, el **Presidente de la Cámara Chilena de la Construcción (CChC), señor Alfredo Echavarría**, quien señaló a modo de introducción que el sector de la construcción está pasando por una de las crisis más grandes de las últimas décadas. A modo de ejemplo, señaló que los permisos de construcción desde los últimos 33 años tienen un promedio anual del orden de 14 millones de metros cuadrados, sin embargo este año se va a terminar con 7 millones de metros cuadrados, es decir, la mitad del promedio histórico. Añadió que nunca se había llegado a niveles tan bajos en los permisos de construcción, lo que revela la magnitud de la crisis, y es una antesala al impacto que habrá en los próximos años respecto de las construcciones.

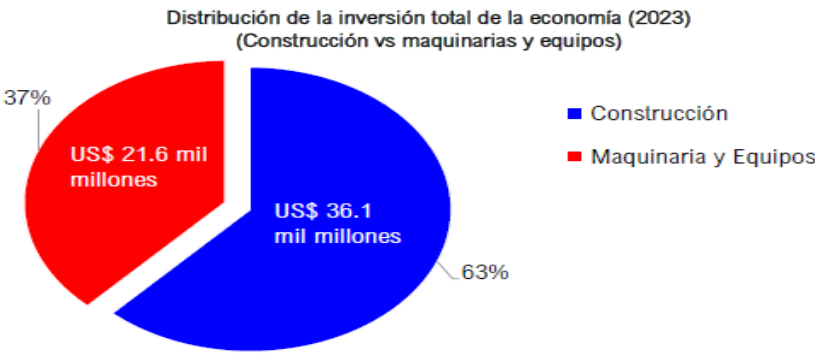
Señaló que una de las razones fundamentales de dicha crisis es la baja inversión, la que a su vez se debe principalmente al miedo y la incertidumbre y los plazos de demora para realizar el proyecto.

Por lo anterior, se mostró completamente de acuerdo con abordar este tema con una legislación que realmente ayude a solucionarlo.

Luego, el **Gerente de Estudios y Políticas Públicas, señor Nicolás León**, efectuó una [presentación](#) del siguiente tenor.

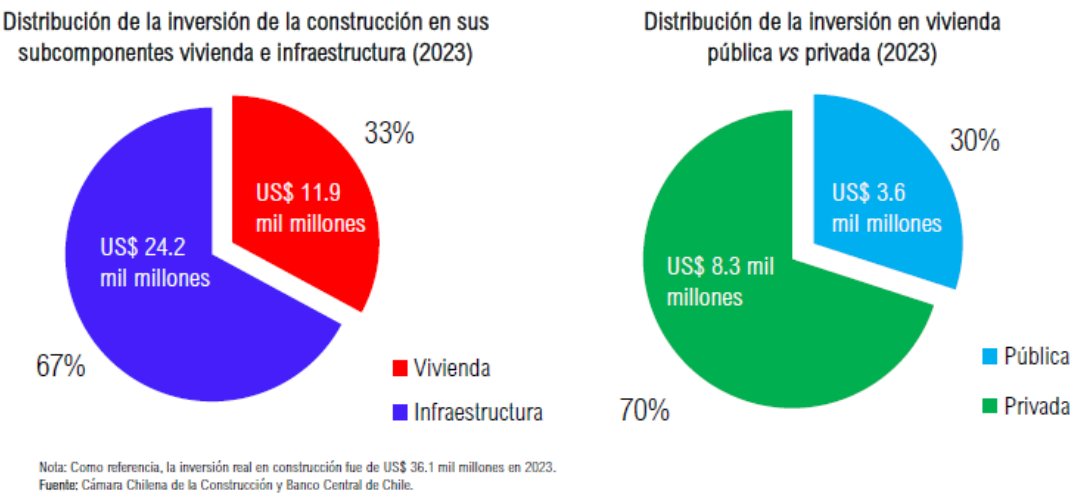
Comenzó entregando algunas cifras relevantes del sector de la construcción, señalando que en Chile de cada 3 pesos que se invierten, 2 van al sector de la construcción, por lo tanto cuando cae la inversión, también lo hace la construcción. Graficó lo anterior en la siguiente lámina:

CARACTERIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN



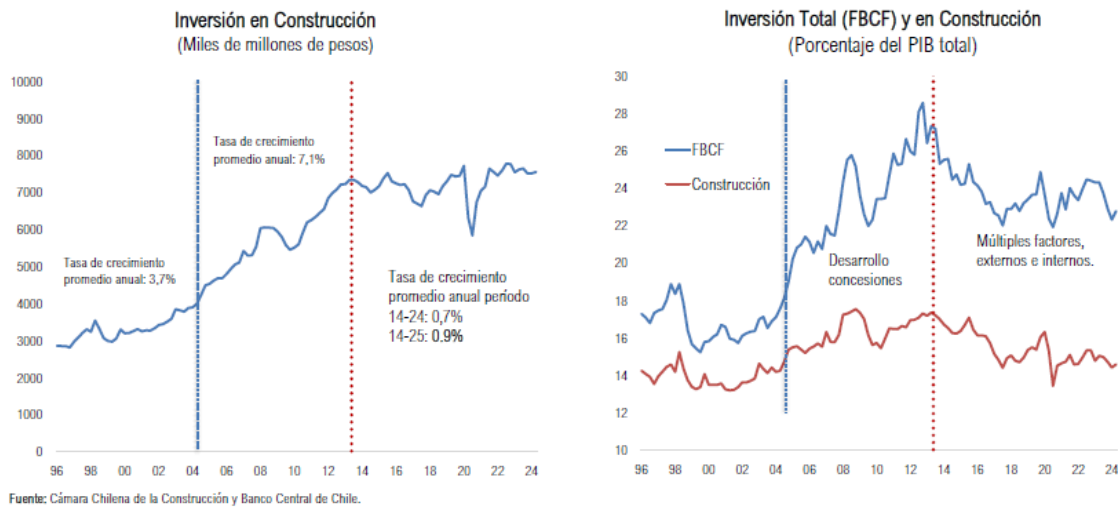
Nota: Como referencia, la inversión real total fue de US\$ 57.8 mil millones en 2023.
Fuente: Cámara Chilena de la Construcción y Banco Central de Chile.

Luego hizo un desglose de la cifra anterior en los siguientes gráficos, respecto de los cuales agregó que si uno piensa específicamente en el sector de vivienda, solo el 30% de la vivienda es pública, el resto es privada. Entonces, por muchos esfuerzos que existan de tener un rol contracíclico del mundo público, nunca será suficiente para reemplazar el sector privado. Y por lo mismo relevó este tipo de proyectos de ley que tienden a alivianar la carga que está teniendo el mundo privado, sobre todo para poder enfrentar los distintos proyectos.



EVOLUCIÓN INVERSIÓN PAÍS

La inversión ha experimentado una desaceleración significativa en la última década. En diciembre de 2012 la inversión total alcanzó 28,5% del PIB, y en junio de 2024, llegó a 23%. En construcción, en tanto, la participación pasó desde un 17,3% a un 14,6% del PIB, lo que se aprecia en el siguiente gráfico.



MERCADO INMOBILIARIO

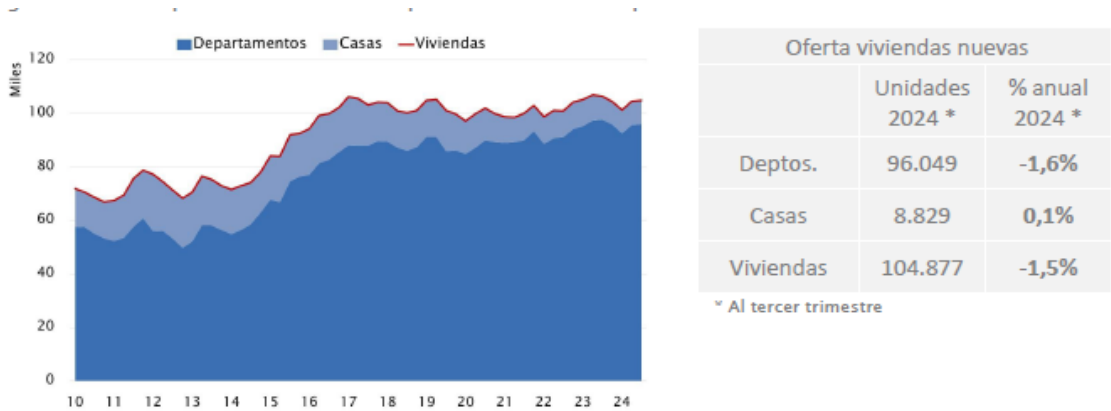


Señaló al respecto que tras una modesta recuperación durante 2023 (10%), se proyectan pocos cambios en las ventas de viviendas para 2024 y 2025, aunque de signo contrario. Mientras que en 2024 las ventas caerían 8%, en 2025 aumentarían 8% (con sesgo a la baja). Factores como las altas tasas de interés y la incertidumbre económica-laboral seguirían limitando la capacidad de acceso a viviendas en propiedad en el mediano plazo.

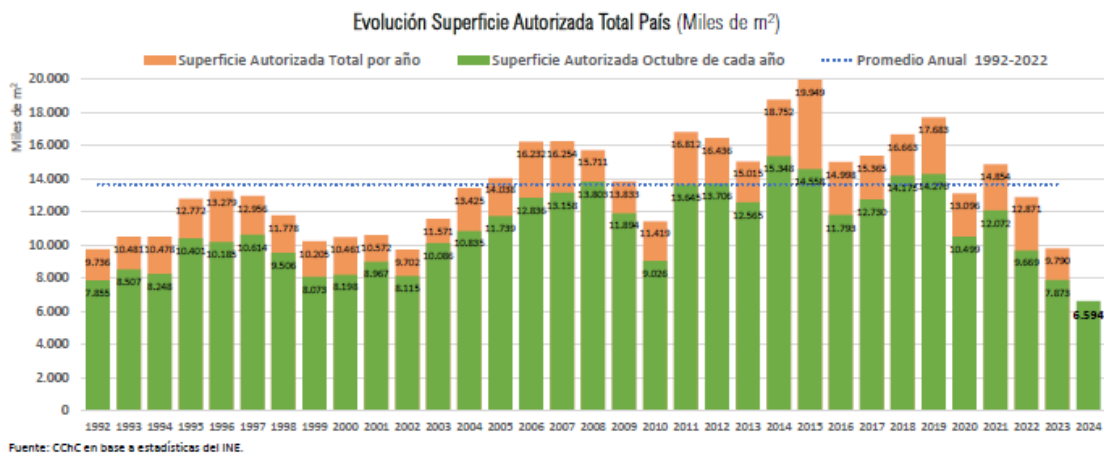
INFORME NACIONAL INMOBILIARIO

Oferta de viviendas (Miles de viviendas).

La oferta de departamentos alcanzó un récord histórico de 97.000 unidades disponibles en 2023 y, tras un ajuste a la baja al inicio del año en curso, se mantiene cercana a ese máximo. Mientras que la oferta de casas nuevas viene ajustándose a la baja desde 2020. En ambos casos, el ingreso de oferta nueva sigue debilitado por las restricciones que enfrentan las empresas inmobiliarias.



PERMISOS DE EDIFICACIÓN



En 2023 la superficie acumulada para obras nuevas experimentó una caída anual de 24%. En tanto, hasta octubre de 2024 se observaba un retroceso de 16,2% respecto de igual período de 2023, la cifra de superficie autorizada más baja en 32 años y 40,6% bajo el promedio histórico.

EMPLEO EN LA CONSTRUCCIÓN



En octubre el número de ocupados llegó a 716.000 trabajadores, un crecimiento anual de 3,7%. Con esto, se mantiene la brecha potencial de 158.000 empleos. Pese a mejores expectativas para 2025 en infraestructura privada, resulta fundamental la recuperación de la actividad inmobiliaria, altamente intensiva en mano de obra.

PERMISOS PROYECTOS INMOBILIARIOS

Señaló al respecto que la CNEP (2019) catastraba más de 400 permisos distintos, otorgados por 53 instituciones públicas, que podrían ser necesarios para desarrollar un proyecto de construcción. En un proyecto de edificación residencial identificaba 133 permisos.

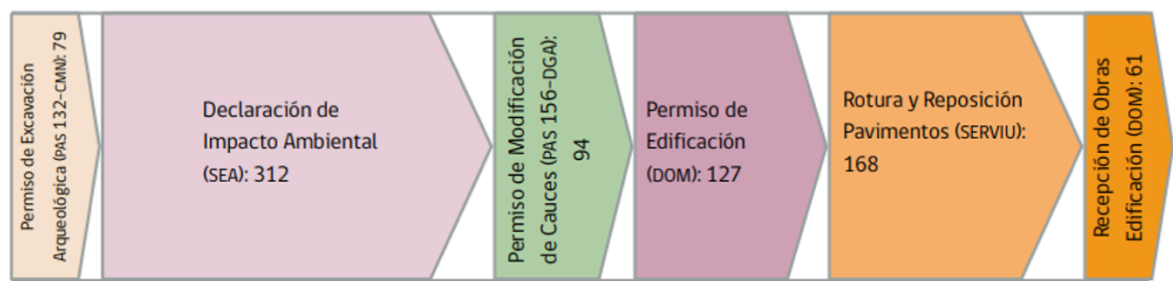
En ese mismo informe la CNEP estimaba que un proyecto tipo inmobiliario tenía una tramitación efectiva (más allá de los plazos legales) de 841 días (2 años 4 meses, con DIA) y 1.380 días (3 años 10 meses con EIA).

Sobre el particular opinó que esos plazos son bastante optimistas en 2024 dado que considerando solo las diferentes etapas de los permisos edificación el estudio realizado por la Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios y TOC-TOC detectaron un plazo promedio de 815 días en las comunas de la RM.

Solo esto último asumiendo ciertos traslapes podría agregar al menos 1,5 años más llevando un promedio razonable a los 3,5 años (con DIA) y 5 años (con EIA).

Luego detalló el siguiente diagrama.

Figura 3.2. Ruta de permisos priorizados, proyecto inmobiliario en zona urbana.



Fuente: CNEP (2019)

¿CÓMO IMPACTA LA “PERMISOLOGÍA” EN ESTE CONTEXTO?

Enumeró los siguientes impactos:

- Retrasos en la obtención de autorizaciones, con su impacto en el financiamiento.
- Aumento de costos no previsible y encarecimiento del crédito.
- Incertidumbre en los plazos de tramitación.
- Retraso en el inicio de obras.

- Riesgo de incumplimiento de promesas de compraventa y extensión de compromisos financieros.
- Retrasos en la recepción de las obras.

PRINCIPALES NUDOS

Explicó mediante la siguiente gráfica cuáles son los principales nudos y cómo éstos se están abordando mediante distintas vías legislativas.



PROPUESTAS

A. RESPECTO DE LA LEY MARCO DE AUTORIZACIONES SECTORIALES:

Planteó las siguientes propuestas:

1. Otorgar mayor aplicación a las Técnicas Habilitantes Alternativas (THA): que la regla general sea la aplicación de las THA, debiendo cada servicio justificar la exigencia de permisos en base al riesgo asociado.
2. Incluir el principio de costo-efectividad: priorización de aquellas medidas que, siendo eficaces para el resguardo del objeto de protección de las autorizaciones, sean las que representen menores costos económicos, ambientales y sociales.
3. Sanciones: sustituir las sanciones en dinero a funcionarios (incentivo al rechazo) por la incorporación del cumplimiento de plazos como indicador en los PMG y convenios de desempeño (a nivel legal). Sumando también mayor transparencia y reportabilidad.

4. Monitorear y fiscalizar de mejor manera el cumplimiento de los plazos.

i. Transparentar y facilitar el acceso a datos abiertos, descargables (de manera agregada) y en tiempo real, sobre los plazos de proyectos y servicios que operen mediante la plataforma SUPER

ii. Órganos con mayores retrasos: establecer la obligación de que la autoridad respectiva dé cuenta de los retrasos y propuestas de solución ante el Congreso o una instancia similar de reportabilidad

5. Perfeccionar la priorización de proyectos y tramitación ágil:

i. Considerar las mismas causales de priorización en materia ambiental y sectorial, y un procedimiento único.

ii. Extender la reducción de plazos por priorización a las autorizaciones municipales.

iii. Precisar la redacción de las causales de priorización, a fin de otorgar mayor claridad respecto de su alcance.

iv. Eliminar la necesidad de concurso público.

v. Reconocer la atribución presidencial a priorizar, por medio de un mecanismo simple, flexible y transparente.

vi. Ampliar los beneficios de ser priorizado: calendarización de todas las autorizaciones sectoriales asociadas al proyecto.

6. Perfeccionar la institucionalidad que contempla el proyecto. Estimó necesaria la existencia de un órgano autónomo, de carácter técnico y especializado, como el contemplado en el proyecto de ley original.

En cualquier caso, es necesario reforzar algunos aspectos de la figura propuesta:

i. Establecer el deber de los servicios a responder oportunamente los requerimientos realizados por la Oficina y consecuencias ante su incumplimiento.

ii. Contemplar el deber de informar ante la CGR y/o el Congreso, los órganos con retrasos importantes o prácticas improcedentes.

iii. Otorgarle la rectoría técnica del Sistema para la Regulación y Evaluación Sectorial.

7. Agilizar la implementación de la nueva ley

- Considerar en las disposiciones transitorias, la posibilidad de aplicar THA de manera inmediata, desde la publicación de la ley, para el caso de autorizaciones de menor riesgo. Ej. ley N° 21.718 sobre agilización de permisos de construcción.

- Reducir los plazos contemplados para la clasificación de autorizaciones y dictación de reglamentos.

8. Limitar las exclusiones a la aplicación de la LMAS: considerar las exclusiones por riesgo del permiso, más que por órgano. Ej. Aplicar LMAS a autorizaciones otorgadas por DIRECTEMAR que no impliquen riesgo para la seguridad nacional.

INFORMES DE MITIGACIÓN DE IMPACTO VIAL (IMIV)

Ahondó luego en el último de los nudos críticos expuestos: los informes de mitigación de impacto vial (IMIV). Éstos son una exigencia vigente desde noviembre de 2021 (Ley de Aportes al Espacio Público). Implica la ejecución de medidas de mitigación en el transporte público y privado. Tramitación: plataforma electrónica SEIM. IMIV básicos otorgados a nivel municipal (Director de Tránsito y Transporte Público). IMIV intermedios y mayores otorgados por SEREMITT. Su aprobación es requisito para obtener el permiso de construcción.

Problemas a su respecto

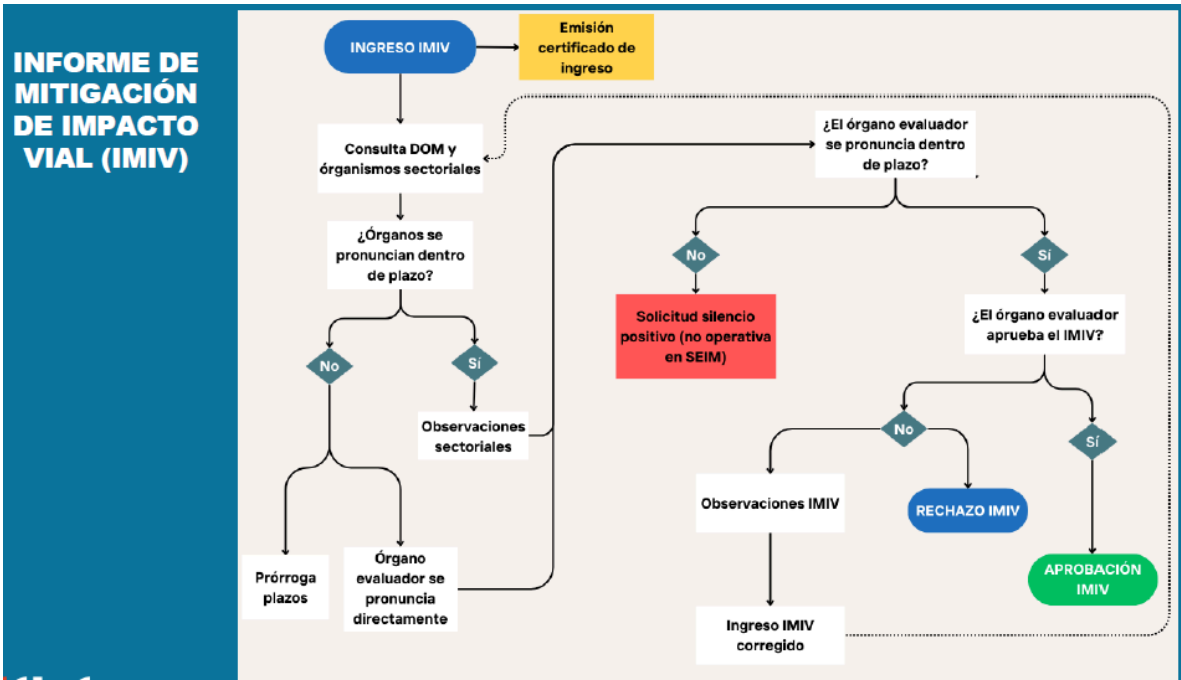
- Su aprobación está tomando entre 6-8 meses aprox. impidiendo en el intertanto obtener el permiso de construcción.

- Se requiere coordinar la aprobación de las medidas exigidas por distintos órganos (DOM, SEREMITT, UOCT, Dirección de Vialidad MOP, Serviu, etc.).

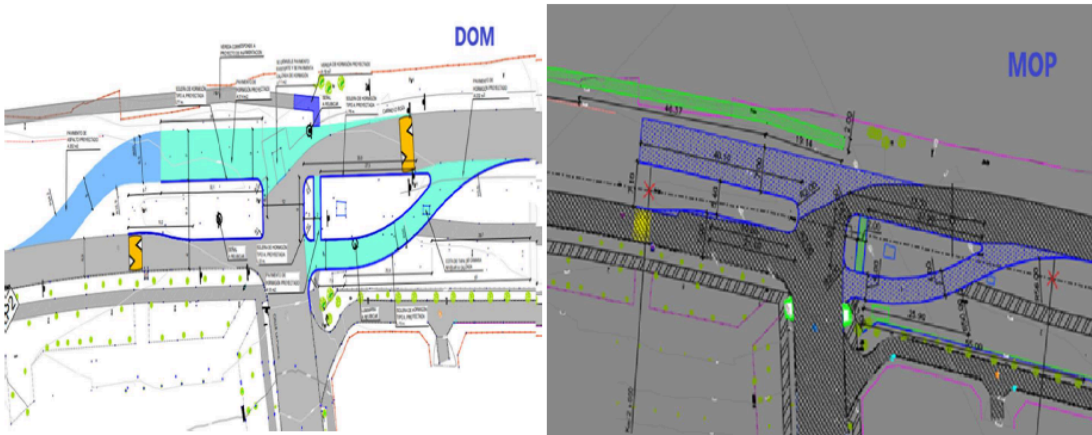
- Se exigen medidas que tienden a hacerse cargo de un déficit histórico en la infraestructura de movilidad, en contra de lo expresamente dispuesto en la ley.

- La ley establece el silencio positivo, pero no se puede solicitar por la plataforma SEIM.

Luego proyectó el siguiente diagrama:



Ejemplificó mediante la siguiente imagen cómo algunas veces las distintas entidades establecen requisitos distintos:



PROPUESTAS

B. RESPECTO DE LOS IMIV EN ESPECÍFICO:

Finalmente, enunció las siguientes propuestas respecto de los IMIV:

- Impulsar reformas puntuales en el PdL que corregirá la Ley 21.718: Permitir obtener el permiso de construcción con el comprobante de ingreso del IMIV.

- Considerar aspectos generales de la tramitación, en las reformas sectoriales que contempla la LMAS (Título VIII).

- La LMAS actualmente no considera los IMIV dentro de las autorizaciones sectoriales modificadas directamente.

- Algunos puntos a perfeccionar: prórrogas de plazo injustificadas por parte del órgano evaluador, uniformidad de las medidas exigidas, aplicación del silencio administrativo, entre otros.

Terminada la presentación, el **Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Nicolás Grau** aclaró que tanto las concesiones marítimas como el IMIV están dentro del ámbito de aplicación del proyecto. Reconoció que dicha conclusión no resulta fácil, toda vez que el proyecto hace una definición general y luego sólo establece exclusiones. En tal sentido, recalcó que todo permiso no contemplado en las exclusiones, está incorporado en el proyecto.

12.5 Walmart Chile

Continuó dentro del bloque inmobiliario, hicieron una [presentación](#) conjunta los representantes de Walmart Chile: **la Gerenta Asuntos Públicos, señora Daniela Riutort, el Gerente Inmobiliaria, señor Joaquín Prieto; y la Gerenta Legal Corporativa, señora Ximena Santibáñez.**

Comenzaron señalando que en términos generales apoyan el presente proyecto, toda vez que a su juicio va en la dirección correcta para generar certezas que fomenten la inversión. No obstante lo anterior, también reconocen que existen espacios de mejora en el mismo, lo que resultará beneficioso para la construcción en general.

Estimaron que el proyecto trasciende ámbitos como la minería, la energía, y otras industrias en las que se ha centrado el debate, y señalaron necesario visibilizar la obtención de permisos municipales, los que afectan a todo tipo de proyectos afectando la calidad de vida de las personas, por lo que llamaron a fortalecer la dimensión social de este proyecto.

Luego hicieron una presentación de su empresa, señalando que Walmart cumple 15 años operando en Chile, son una empresa supermercadista estadounidense, abastecen familias desde Putre hasta Puerto Toro, cuentan con casi 400 supermercados en todo el país, 5 centros de distribución y 2 plantas productivas de alimentos; atienden a un millón de personas diariamente; son el tercer empleador más grande del país y un 55% de sus trabajadores son mujeres; tienen un rol estratégico de ser seguro abastecedor para todas las familias de Chile; y tienen un compromiso de

largo plazo con el país, por lo que cuentan con un *pipeline* de proyectos sólido con nuevos supermercados y crecimiento logístico a cinco años.

A modo de ejemplo señalaron que este año inauguraron 4 supermercados nuevos, generando empleo para más de 300 personas, sin contar los empleos indirectos, las oportunidades para las pymes locales y el dinamismo económico que se genera.

En esta línea, manifestaron que las municipalidades son uno de sus principales *stakeholders* –quienes valoran mucho la instalación de nuevos supermercados –estableciendo permanentemente vínculos colaborativos y largo plazo que fortalecen su estrategia de relacionamiento comunitario.

Señalaron que demoran más en obtener permisos que en construir supermercados. Obtener los permisos se ha convertido en un gran problema para el desarrollo de proyectos, especialmente a nivel municipal.

Ejemplos:

Centro de Distribución el Peñón, la obtención de los permisos tomó nueve años.

Para la ampliación del Centro de Distribución Lo Aguirre, la obtención del Permiso de Edificación tomó cuatro años.

Una Recepción Final para un proyecto Líder en el municipio fue de 68 días y en otra solo 6.

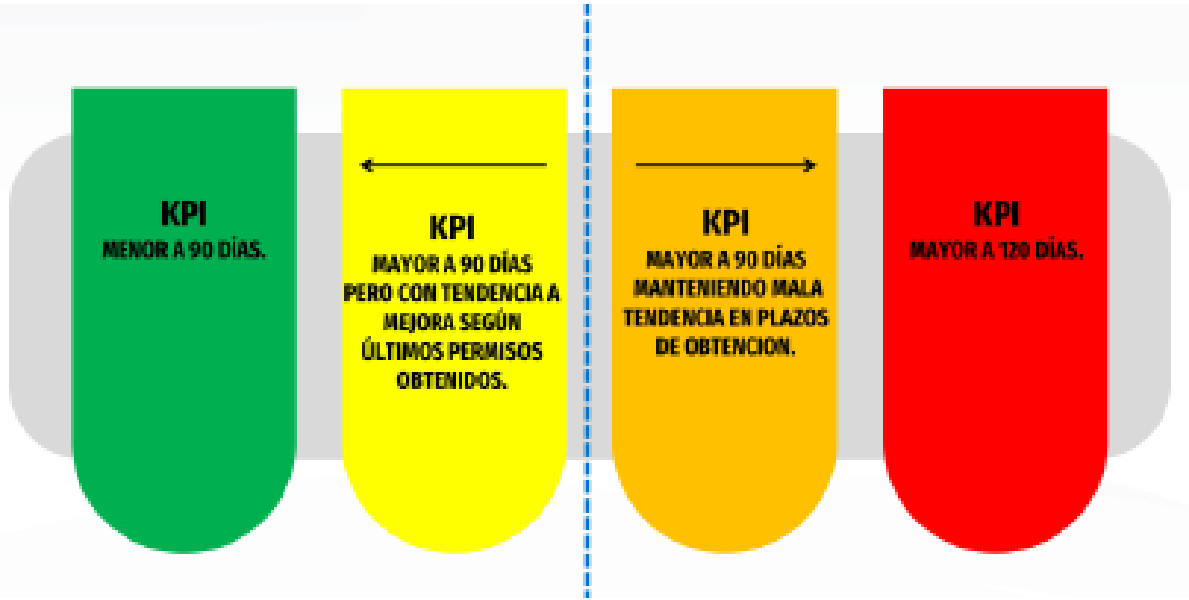
El proceso para obtener un solo permiso de obra menor puede demorar hasta 225 días.

El problema del actual sistema.

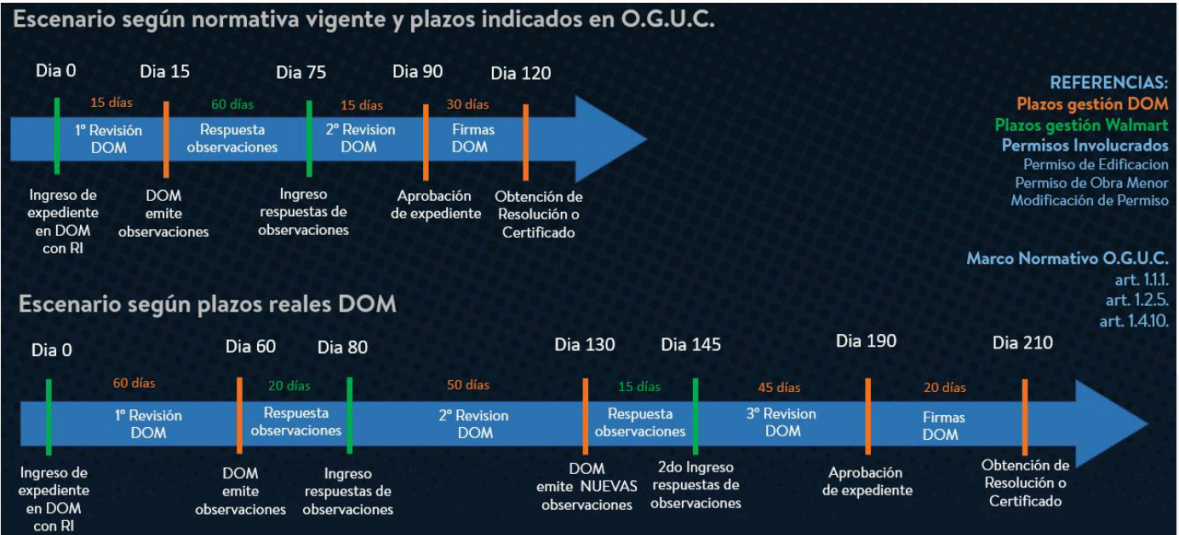
A su juicio, el principal problema radica en la falta de estandarización en los procesos de las DOM, lo que provoca variaciones significativas en los tiempos de tramitación.

Entre 2000 y 2023 gestionaron 1.094 permisos en 127 DOM. 362 de obra menor, 150 de edificación, 204 modificaciones de proyectos y 339 recepciones finales, con un promedio de 103 días en su obtención.

De los 75 locales que abrieron entre 2019 y 2024, 13 presentaron retrasos por permisos. Ello significa una inversión total de 146.640 MMCLP, la que se ha desplazado en el tiempo respecto a su programación original un promedio de 39 meses.



Señalaron que si se toma como referencia la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, los plazos para tramitación de los permisos de edificación debiera ser de alrededor de 120 días, sin embargo en la práctica, demoran el doble de tiempo en obtener permisos que lo establecido en normativa, tal como se aprecia en el siguiente diagrama.



*Muestra extraída a febrero 2024

Propuesta

En base a su experiencia, propusieron ampliar el alcance del proyecto e incluir una regulación más robusta de los permisos municipales e incluir modificaciones que estandaricen los procesos para reducir la arbitrariedad y los largos plazos de tramitación.

Estas medidas contribuirían a fortalecer la transparencia, mejorar la eficiencia y cautelar la probidad. Luego enumeraron las medidas concretas:

- Controlar los tiempos de tramitación y sancionar atrasos injustificados.
- Evaluar la aplicación del silencio administrativo estimatorio para los casos en que un revisor independiente apruebe un proyecto, de manera de aprovechar esta figura que ya existe en la Ley General de Urbanismo y Construcción.
- Establecer que se evite revisar permisos ya aprobados para proyectos idénticos en el mismo u otros municipios.

12.6 Asociación de Direcciones de Obras Municipales (ADOM)

Cerró el bloque inmobiliario el **Vicepresidente de la Asociación de Direcciones de Obras Municipales (ADOM)**, señor Agustín Pérez, quien efectuó la siguiente [presentación](#).

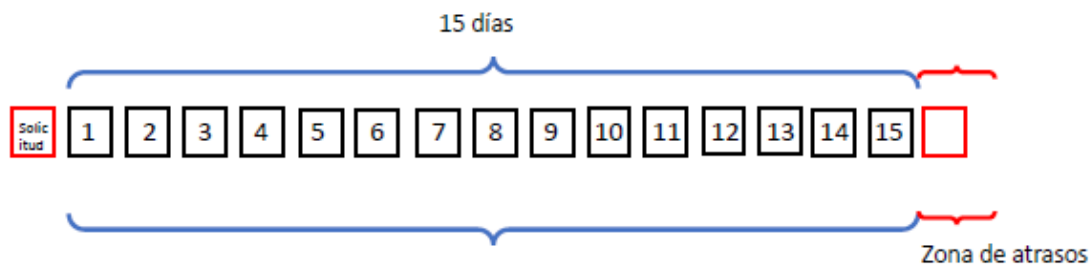
Observaciones y Propuestas ADOM.

Comenzó señalando que la aplicación de la sanción con cargo a la remuneración mensual es contrario a la ley y será un desincentivo al desarrollo. Para evitar los atrasos, se debe hacer un diagnóstico del funcionamiento del organismo sectorial.

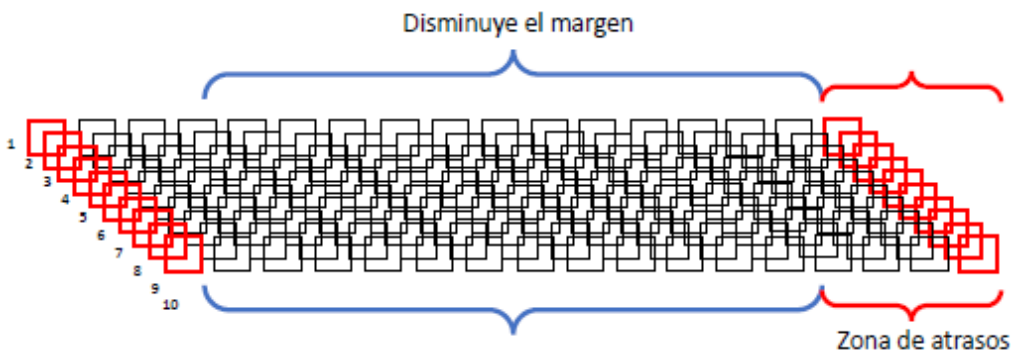
“Artículo 26.- El incumplimiento de los plazos dispuestos en el artículo 20 o de los plazos establecidos en las respectivas normativas sectoriales por parte de la jefatura superior del órgano o servicio de la Administración del Estado del órgano o servicio de la Administración del Estado será sancionado con la medida disciplinaria de multa equivalente a un porcentaje de la remuneración mensual, previa instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo, llevado a cabo por la Contraloría General de la República,”

Plazo de Art 118 LGUC

Señaló como ejemplo el artículo 118 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que fija un plazo de 30 días corridos y 15 días corridos con Revisor Independiente para la revisión de las solicitudes de permiso de edificación y urbanización que se presenten a las DOM.

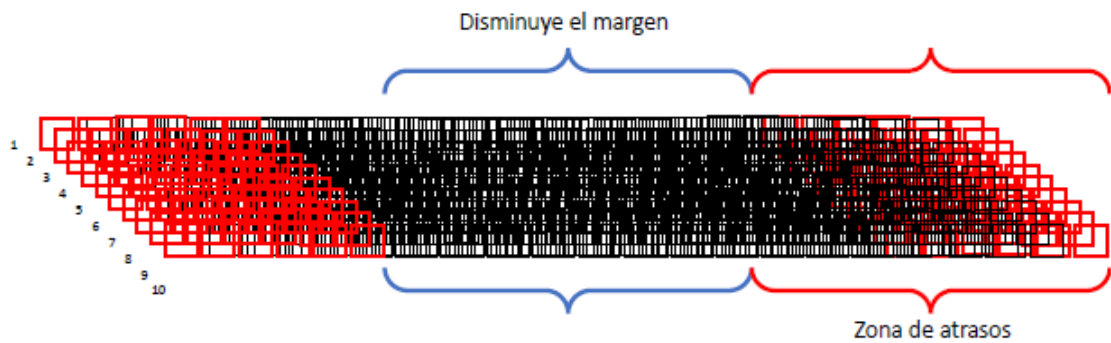


Una DOM mediana presenta un ingreso mínimo de 10 expedientes diarios.



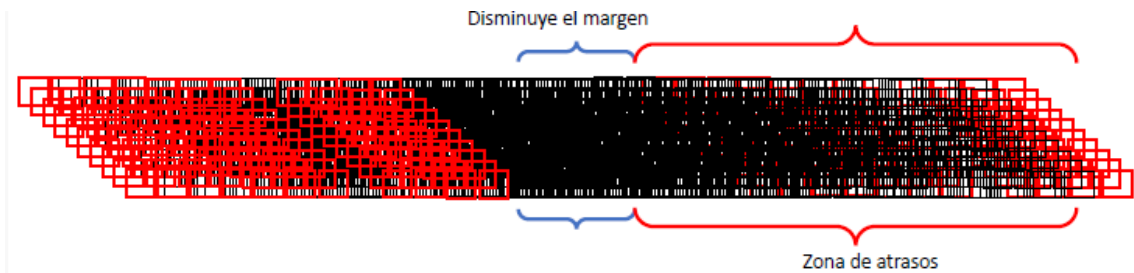
Por escasez de medios, diversidad de funciones, discordancia en los reglamentos, atraso en interpretaciones y consultas a organismo centrales.

En una semana ingresan 70 expedientes y se comienza una zona de atrasos si no se cuenta con los recursos.



Se deben introducir recursos para disminuir la zona de atrasos.

Con los días y el aumento de solicitudes, se produce una situación de atraso permanente.



El proyecto propone que los funcionarios y autoridades tendrán un descuento permanente de sus remuneraciones, lo que a su juicio pondrá en riesgo los recursos de las instituciones y existirá desincentivo al desarrollo local.

Agregó que las sanciones a las remuneraciones no solucionarán el cumplimiento de plazos ya que muchas veces corresponde a falta de infraestructura, recursos y claridad de procesos.



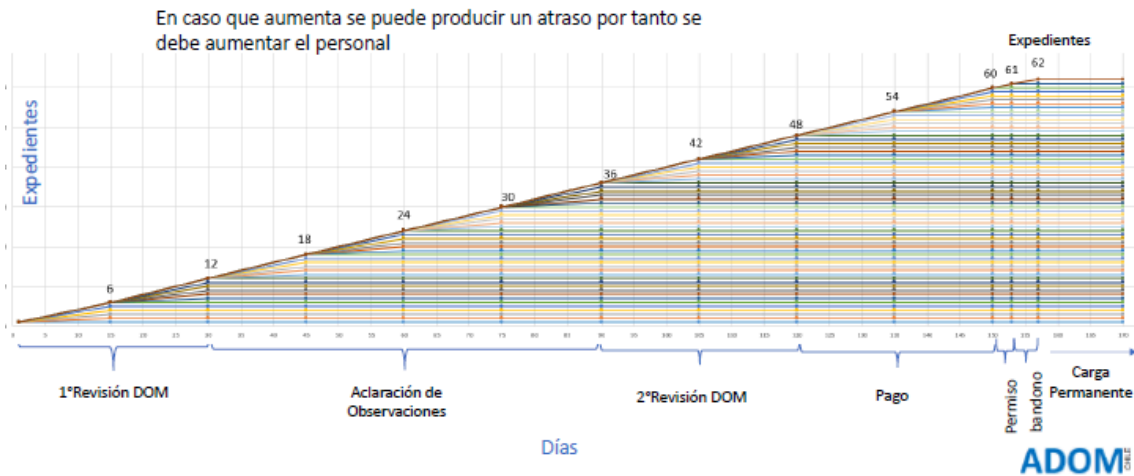
Persistir en este tipo de sanciones será un desincentivo al Desarrollo Urbano.

Observaciones y Propuesta ADOM.

Por lo general las instituciones públicas no tienen claro los tiempos de elaboración de cada proceso, el rendimiento y la carga laboral que puede desarrollar su personal para el cumplimiento de los plazos. Lo anterior, a diferencia del sector privado en que existe claridad de esto, lo cual ejemplificó con la siguiente tabla:

ACTIVIDADES	Tiempo	2 Expedientes
Revisión del ingreso	20´	40´
Asignación de expediente	20´	40´
Revisión y elaboración de acta de observaciones	16 h	32 h
Emisión de pago de derechos o rechazo	60´	2h
Revisión y firma del DOM	15´	15´
	2,24 d	4,48 d

Carga permanente de Expedientes Sin Revisor Independiente por Revisor.



$$\frac{\text{Cantidad de solicitudes}}{\left(\frac{\text{Infraestructura}}{\text{Tecnología}} \times \text{Cantidad de revisores} \right)} = \text{Días}$$

Certeza jurídica

- 1.- La gran mayoría de las DOM no tiene medios tecnológicos para desarrollar los procedimientos en los plazos legales.
- 2.- Se requiere una línea base de medios para determinar los plazos de cada proceso.

3.- Se requiere un diagnóstico de cada organización que determine su complejidad en función de la población, usos de suelos, actividades, el tipo de institución, superficie, etc, a objeto de establecer categorías, y un mínimo de recursos, carga laboral y rendimiento para cumplir la función en plazos determinados.

4.- En las condiciones actuales de atraso, los sumarios y descuentos serán permanentes con una tendencia a dejar en cero las remuneraciones de los funcionarios.

5.- Las sanciones al personal por aplicación del Artículo 26 pondrá en riesgo la provisión de equipos técnicos y los recursos del órgano público.

6.- El alto riesgo del trabajo desincentivará el desarrollo urbano, aumentarán los rechazos y la falta de promoción del territorio.

Por su parte, comentó que el artículo 26 es contrario a la Política Nacional de Desarrollo Urbano, la que señala:

“5.1.2. Para ser efectiva, la descentralización implicará simultáneamente la entrega de potestades y atribuciones, la provisión de equipos técnicos suficientes para ejercer dichas atribuciones y el financiamiento necesario para implementarlas.”

Y también iría en contra del mismo proyecto en su artículo 1, inciso cuarto, que dispone: “Las limitaciones que establezca la regulación deberán cumplir con los criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad, de forma tal que sean adecuadas al riesgo e impacto que representan para los respectivos objetos de protección perseguidos por la ley sectorial y a los recursos que posea el órgano de la Administración competente para el ejercicio de sus potestades.”

Propuesta de ADOM.

Enumeró luego las propuestas concretas de ADOM respecto del proyecto.

1.- Artículo 8.- Los órganos sectoriales elaborarán, de oficio o a requerimiento de la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión, un diagnóstico de su organización que determine su complejidad en función de la población, usos de suelos, actividades, institución, superficie, etc, a objeto de establecer categorías, y un mínimo de recursos, carga laboral y rendimiento para cumplir la función en plazos determinados. Y una propuesta de clasificación de las autorizaciones de su competencia, la que deberá ser fundada. Para ello, el órgano sectorial analizará cada autorización según las tipologías establecidas en el artículo anterior. La Oficina proveerá de

lineamientos y guías para facilitar la formulación de la propuesta por parte de los órganos sectoriales, los que deberán evacuarla dentro del plazo indicado en el respectivo requerimiento.

2.- Eliminar el artículo 26 y dejar las sanciones por incumplimiento contenidas en el artículo 20:

“El incumplimiento injustificado de dicha obligación dará origen a responsabilidad administrativa de acuerdo con lo establecido en la ley N ° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, en la ley N ° 18.575, Orgánica Constitucional de las Bases Generales de la Administración del Estado, en la ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado y en la ley N ° 18.883 que Aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar en virtud de la normativa sectorial aplicable.”

3. En artículo 5, Aviso: técnica habilitante alternativa a la autorización correspondiente al acto mediante el cual la persona titular informa al órgano sectorial competente, bajo su responsabilidad, la construcción, instalación, habilitación, funcionamiento o desarrollo de un proyecto o actividad regulada, y que por sus características, corresponde a aquellos que no requieren ser sometidos a autorización.

4.- En artículo 10, excluir de avisos y declaraciones juradas solicitudes de predios que correspondan a inmueble de conservación histórica (ICH), monumentos nacionales, actividad peligrosa o contaminante; o se emplacen en zona de exclusión, en áreas de utilidad pública, zonas de preservación ecológica (PDCE-3); próximas a área de riesgo, o que se encuentren en proceso de modificaciones de instrumentos de planificación territorial.

5.- En artículo 16, inciso tercero agregar plazo para el pago de derechos. “Respondido el requerimiento o transcurrido el plazo otorgado para ello, deberá continuarse con la tramitación y el pago de los derechos que correspondan en un plazo de diez días,”

6.- En artículo 24, 1. En el caso de autorizaciones de proyecto, autorizaciones de funcionamiento y las autorizaciones del literal f) del artículo 7, si el órgano sectorial no se pronuncia dentro de plazo, la autorización se entenderá rechazada.

Observaciones y Propuesta ADOM al Boletín N ° 16.566-03.

Finalmente, dejó a disposición de la Comisión propuestas de redacción concretas respecto de cada uno de las propuestas planteadas.

Indica Boletín N° 16.566-03	Propuesta ADOM
Artículo 5.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por: 1. Actividad: acto, acción, tarea o conjunto de operaciones específicas realizadas por una persona natural o jurídica, sujeta a regulación y que, de acuerdo con la ley, exige obtener una autorización previa o la aplicación de una técnica habilitante alternativa para llevar a cabo su desarrollo o ejecución. 2. Administración o Administración del Estado: los órganos señalados en el inciso segundo del artículo 1 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. 3. Autorización sectorial: todo acto administrativo que se exija, con carácter previo, para el desarrollo de una actividad o realización de un proyecto, otorgado tras la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable. 4. Aviso: técnica habilitante alternativa a la autorización correspondiente al acto mediante el cual la persona titular informa al órgano sectorial competente la construcción, instalación, habilitación, funcionamiento o desarrollo de un proyecto o actividad regulada, y que por sus características, corresponde a aquellos que no requieren ser sometidos a autorización.	Artículo 5.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por: 1. Actividad: acto, acción, tarea o conjunto de operaciones específicas realizadas por una persona natural o jurídica, sujeta a regulación y que, de acuerdo con la ley, exige obtener una autorización previa o la aplicación de una técnica habilitante alternativa para llevar a cabo su desarrollo o ejecución. 2. Administración o Administración del Estado: los órganos señalados en el inciso segundo del artículo 1 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. 3. Autorización sectorial: todo acto administrativo que se exija, con carácter previo, para el desarrollo de una actividad o realización de un proyecto, otorgado tras la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable. 4. Aviso: técnica habilitante alternativa a la autorización correspondiente al acto mediante el cual la persona titular, bajo su responsabilidad, informa al órgano sectorial competente la construcción, instalación, habilitación, funcionamiento o desarrollo de un proyecto o actividad regulada, y que por sus características, corresponde a aquellos que no requieren ser sometidos a autorización.

Indica Boletín N° 16.566-03	Propuesta ADOM
Artículo 8.- Los órganos sectoriales elaborarán, de oficio o a requerimiento de la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión, una propuesta de clasificación de las autorizaciones de su competencia, la que deberá ser fundada. Para ello, el órgano sectorial analizará cada autorización según las tipologías establecidas en el artículo anterior. La Oficina proveerá de lineamientos y guías para facilitar la formulación de la propuesta por parte de los órganos sectoriales, los que deberán evacuarla dentro del plazo indicado en el respectivo requerimiento. Evacuada la propuesta de clasificación por el órgano sectorial requerido o cumplido el plazo otorgado para ello, la Oficina determinará fundadamente y en definitiva la tipología a la que corresponde cada autorización. La clasificación de cada autorización constará en un decreto supremo, expedido a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El proceso de clasificación y dictación del decreto supremo referido en el inciso precedente respecto de autorizaciones que no hayan sido clasificadas anteriormente no podrá exceder de seis meses, a contar del requerimiento que formule la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión, de conformidad con el inciso primero. Los decretos supremos que se dicten conforme a los incisos anteriores serán refundidos en un único decreto supremo expedido por el Ministro o la Ministra de Economía, Fomento y Turismo, el que contendrá la nómina de autorizaciones sectoriales y sus respectivas tipologías, y será actualizado cada vez que se clasifique una autorización sectorial.	Artículo 8.- Los órganos sectoriales elaborarán, de oficio o a requerimiento de la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión, un diagnóstico de su organización que determine su complejidad en función de la población, usos de suelos, actividades, institución, superficie, etc, a objeto de establecer categorías, y un mínimo de recursos, carga laboral y rendimiento para cumplir la función en plazos determinados. Y una propuesta de clasificación de las autorizaciones de su competencia, la que deberá ser fundada. Para ello, el órgano sectorial analizará cada autorización según las tipologías establecidas en el artículo anterior. La Oficina proveerá de lineamientos y guías para facilitar la formulación de la propuesta por parte de los órganos sectoriales, los que deberán evacuarla dentro del plazo indicado en el respectivo requerimiento. Evacuada la propuesta de clasificación por el órgano sectorial requerido o cumplido el plazo otorgado para ello, la Oficina determinará fundadamente y en definitiva la tipología a la que corresponde cada autorización. La clasificación de cada autorización constará en un decreto supremo, expedido a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El proceso de clasificación y dictación del decreto supremo referido en el inciso precedente respecto de autorizaciones que no hayan sido clasificadas anteriormente no podrá exceder de seis meses, a contar del requerimiento que formule la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión, de conformidad con el inciso primero. Los decretos supremos que se dicten conforme a los incisos anteriores serán refundidos en un único decreto supremo expedido por el Ministro o la Ministra de Economía, Fomento y Turismo, el que contendrá la nómina de autorizaciones sectoriales y sus respectivas tipologías, y será actualizado cada vez que se clasifique una autorización sectorial.

Indica Boletín N° 16.566-03	Propuesta ADOM
Artículo 10.- Solo podrán ser reemplazadas por técnicas habilitantes alternativas, las autorizaciones clasificadas en las tipologías de autorización de proyecto y autorización de funcionamiento señaladas en el artículo 7 literales c) y d) respectivamente, y únicamente en los casos en que el respectivo reglamento las reconozca como suficientes para resguardar de forma adecuada los objetos de protección que la ley ha entregado al órgano sectorial llamado a pronunciarse y la protección del interés general, de conformidad a los criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad a los que se refiere el artículo 62.	Artículo 10.- Solo podrán ser reemplazadas por técnicas habilitantes alternativas, las autorizaciones clasificadas en las tipologías de autorización de proyecto y autorización de funcionamiento señaladas en el artículo 7 literales c) y d) respectivamente, y únicamente en los casos en que el respectivo reglamento las reconozca como suficientes para resguardar de forma adecuada los objetos de protección que la ley ha entregado al órgano sectorial llamado a pronunciarse y la protección del interés general, de conformidad a los criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad a los que se refiere el artículo 62. Se excluirá de avisos y declaraciones juradas solicitudes sectoriales de predios que correspondan a inmuebles de conservación histórica, monumentos nacionales, actividad peligrosa o contaminante; o que se emplacen en zonas de exclusión, riesgo, en áreas de utilidad pública, zonas de preservación ecológica (PDCE-3), o que se encuentren en proceso de modificaciones de instrumentos de planificación territorial.

Indica Boletín N° 16.566-03	Propuesta ADOM
Artículo 16.- El órgano sectorial podrá requerir fundadamente a la persona solicitante la presentación de información complementaria para la comprobación de los antecedentes de hecho y de derecho en virtud de los cuales deban pronunciarse. Para tales efectos le otorgará un plazo para su cumplimiento. Mientras el plazo no se encuentre vencido, el órgano sectorial podrá conceder una ampliación por una sola vez, a petición de la persona solicitante, la que no excederá de la mitad de éste. Respondido el requerimiento o transcurrido el plazo otorgado para ello, deberá continuarse con la tramitación, sin perjuicio de la procedencia de aplicar lo señalado en el artículo 17. Los órganos sectoriales deberán resguardar la observancia de los principios de previsibilidad, celeridad, economía procesal y conclusivo; podrán requerir únicamente aquella información que sea indispensable para resolver y evitarán que dicho requerimiento afecte injustificadamente la pronta y debida decisión de la solicitud sometida a su conocimiento. Para ello, procurarán solicitar en un solo acto toda la información necesaria para pronunciarse sobre el fondo, sin añadir con ello exigencias no previstas en la normativa aplicable para su otorgamiento.	Artículo 16.- El órgano sectorial podrá requerir fundadamente a la persona solicitante la presentación de información complementaria para la comprobación de los antecedentes de hecho y de derecho en virtud de los cuales deban pronunciarse. Para tales efectos le otorgará un plazo para su cumplimiento. Mientras el plazo no se encuentre vencido, el órgano sectorial podrá conceder una ampliación por una sola vez, a petición de la persona solicitante, la que no excederá de la mitad de éste. Respondido el requerimiento o transcurrido el plazo otorgado para ello, deberá continuarse con la tramitación y el pago de los derechos que correspondan en un plazo de diez días, sin perjuicio de la procedencia de aplicar lo señalado en el artículo 17. Los órganos sectoriales deberán resguardar la observancia de los principios de previsibilidad, celeridad, economía procesal y conclusivo; podrán requerir únicamente aquella información que sea indispensable para resolver y evitarán que dicho requerimiento afecte injustificadamente la pronta y debida decisión de la solicitud sometida a su conocimiento. Para ello, procurarán solicitar en un solo acto toda la información necesaria para pronunciarse sobre el fondo, sin añadir con ello exigencias no previstas en la normativa aplicable para su otorgamiento.

Indica Boletín N° 16.566-03	Propuesta ADOM
Artículo 24.- Transcurrido el plazo legal para resolver acerca de una solicitud de autorización sin que el órgano sectorial se pronuncie sobre ella, la persona interesada estará legitimada para hacer valer el silencio administrativo. 1. En el caso de autorizaciones de proyecto, autorizaciones de funcionamiento y las autorizaciones del literal f) del artículo 7, si el órgano sectorial no se pronuncia dentro de plazo, la autorización se entenderá otorgada.	Artículo 24.- Transcurrido el plazo legal para resolver acerca de una solicitud de autorización sin que el órgano sectorial se pronuncie sobre ella, la persona interesada estará legitimada para hacer valer el silencio administrativo. 1. En el caso de autorizaciones de proyecto, autorizaciones de funcionamiento y las autorizaciones del literal f) del artículo 7, si el órgano sectorial no se pronuncia dentro de plazo, la autorización se entenderá rechazada.

Indica Boletín N° 16.566-03	Propuesta ADOM
Artículo 24.- Transcurrido el plazo legal para resolver acerca de una solicitud de autorización sin que el órgano sectorial se pronuncie sobre ella, la persona interesada estará legitimada para hacer valer el silencio administrativo. 1. En el caso de autorizaciones de proyecto, autorizaciones de funcionamiento y las autorizaciones del literal f) del artículo 7, si el órgano sectorial no se pronuncia dentro de plazo, la autorización se entenderá otorgada.	Agregar un inciso final al Artículo 24.- La conclusión del procedimiento por silencio administrativo positivo no surgirá ningún efecto y se considerará nulo, en caso que se detecten vicios ocultos advertidos durante o con posterioridad a la tramitación.

Indica Boletín N° 16.566-03	Propuesta ADOM
Artículo 26.- El incumplimiento de los plazos dispuestos en el artículo 20 o de los plazos establecidos en las respectivas normativas sectoriales por parte de la jefatura superior del órgano o servicio de la Administración del Estado será sancionado con la medida disciplinaria de multa equivalente a un porcentaje de la remuneración mensual, previa instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo, llevado a cabo por la Contraloría General de la República, de acuerdo a las normas de su ley orgánica y del Estatuto Administrativo. Se entenderá por tiempo promedio de atraso al promedio del tiempo empleado en responder cada una las solicitudes de autorización sectorial medido en porcentaje respecto del plazo máximo legal definido para el procedimiento sectorial. Para efectos de determinar los tiempos de respuesta de cada órgano o servicio de la Administración del Estado, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo elaborará un reporte semestral según los datos del Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales, el que deberá remitirse a la Contraloría General de la República y a los órganos o servicios de la Administración del Estado correspondiente a más tardar treinta días corridos del término del semestre respectivo.	Se solicita eliminar todo el artículo 26 y dejar las sanciones contenidas en el artículo 20.

Terminada la presentación, la **honorable senadora señora Carvajal** manifestó su preocupación en torno al establecimiento de establecer una sanción pecuniaria a los funcionarios para el cumplimiento de los plazos, existiendo diferencias notables en términos de recursos entre una municipalidad y otra. En este sentido, el proyecto debería establecer alguna gradualidad entre los distintos municipios.

En la misma línea reflexionó en torno a hacer una revisión de las atribuciones entregadas a los municipios, de manera de desagregar algunas de ellas, ya que muchas veces se ven colapsados, lo que en definitiva repercute en el desarrollo de la comuna. En tal sentido, se podría estudiar la creación de un organismo que sólo se dedique a la concesión de permisos

Recalcó la importancia y necesidad de este proyecto para todos los sectores, por lo que solicitó que sea puesto en votación en general a la brevedad.

Finalmente, consultó al Ministerio si el proyecto aborda el tema de los permisos provisorios, sobre todo como forma de agilizar los trámites para los pequeños emprendimientos de temporada.

Luego, el **honorable senador señor Pugh** recalcó dos conceptos: transparencia y estandarización. Señaló que existen 2 sistemas en las DOM: SmartDom y Dom en Línea, y de los 345 municipios, cada uno escoge el que quiere, lo que representa el primer gran problema.

Consultó si existe algún catastro sobre cuáles municipios ya se encuentran digitalizados en esta materia y cuáles serían prototipo para aplicar al resto.

Planteó que la plataforma SUPER debería ser nutrida por estos datos de los sistemas de DOM, para que no se deban ir cargando manualmente.

El **honorable senador señor Edwards** consultó respecto de la presentación de Walmart, si tienen datos desagregados de los plazos de tramitación, de manera de poder analizar si los plazos se han ido reduciendo o aumentando desde el año 2000 a la fecha, y no sólo un promedio.

Consultó a la ADOM por propuestas de incentivos para cumplir con los plazos pero sin incurrir en los vicios denunciados.

El **Gerente Inmobiliaria de Walmart, señor Joaquín Prieto** comprometió el envío posterior de la información solicitada, toda vez que la información proyectada efectivamente es estática.

El **Vicepresidente de la Asociación de Direcciones de Obras Municipales (ADOM), señor Agustín Pérez**, señaló que el proyecto está bien encaminado al establecer declaraciones juradas y avisos, por ejemplo, para la instalación de una grúa o una obra preliminar o un inicio de excavaciones o para las ampliaciones, lo que en definitiva les quitará el mayor tiempo que les llevan esas autorizaciones, sin embargo sostuvo que debiera mantenerse el pago de los correspondientes derechos.

Señaló que el sistema debiera tender a la revisión de normas técnicas más que a la revisión municipal. Ejemplificó que muchas actividades de la construcción no son fiscalizadas por la DOM porque son normas técnicas que están a cargo de los profesionales de la construcción.

Señaló que hay 42 municipios que tienen algún sistema informático y todos son contratados mediante licitación pública de manera individual. Reconoció que efectivamente contar con un buen sistema permite a algunos municipios cumplir con los plazos legales, por lo que marcan la diferencia respecto del resto. Agregó que hace 9 años solicitaron

implementar un sistema de DOM en línea al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, lo cual no ha tenido avances. Lo anterior ha ahondado las diferencias ya existentes entre distintos municipios.

Finalmente, estimó que todos los organismos sectoriales –y no solo algunos como establece el proyecto –debieran entregar su diagnóstico en torno a los plazos que tienen y el personal que requieren, lo que a su juicio es fundamental para modernizar el Estado.

12.7 Sociedad Nacional de Minería (SONAMI)

Luego, abrió el bloque de permisos sectoriales de minería, el **Presidente de la Sociedad Nacional de Minería (SONAMI), señor Jorge Riesco**, quien efectuó una [presentación](#) del siguiente tenor.

El señor Riesco señaló que la Sociedad Nacional de Minería (SONAMI) es una institución gremial de más de 140 años, que agrupa y representa en Chile a actores de los distintos segmentos de la minería, esto es, pequeña, mediana y gran minería, tanto metálica como no metálica. Reúne a 39 asociaciones mineras regionales, que representan a más de 2.000 pequeños productores; a 70 compañías de la mediana y gran minería; y, proveedoras de la industria. Desde su creación, ha cumplido un importante rol como interlocutor entre el sector público, las empresas e industria minera. Sus asociados tienen una importante presencia geográfica en distintas regiones de nuestro país y producen un relevante aporte económico a nivel nacional.

EL PARECER DE SONAMI EN RELACIÓN AL PROYECTO DE LEY

ASPECTOS POSITIVOS.

-Esta es una iniciativa necesaria y urgente. Acortar tiempos de proyectos sin sacrificar el estándar de evaluación requiere de un esfuerzo permanente.

-El nuevo sistema para la regulación y evaluación sectorial requiere coordinar el ámbito sectorial de la evaluación de proyectos.

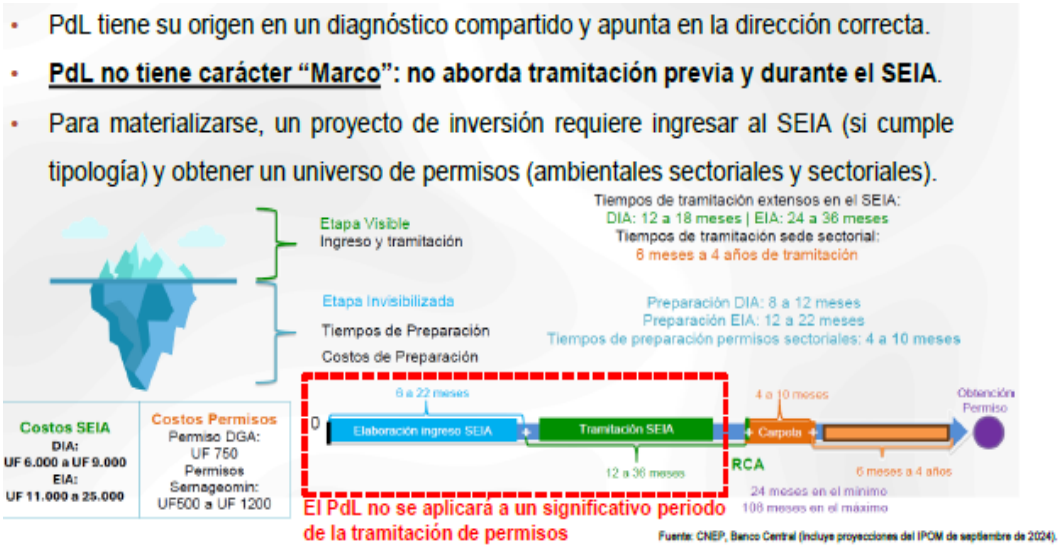
-Es un buen punto de partida para mantener una mejora continua de procesos de autorizaciones, en línea con las mejores prácticas internacionales y resguardando los objetos de protección de manera costo-efectiva.

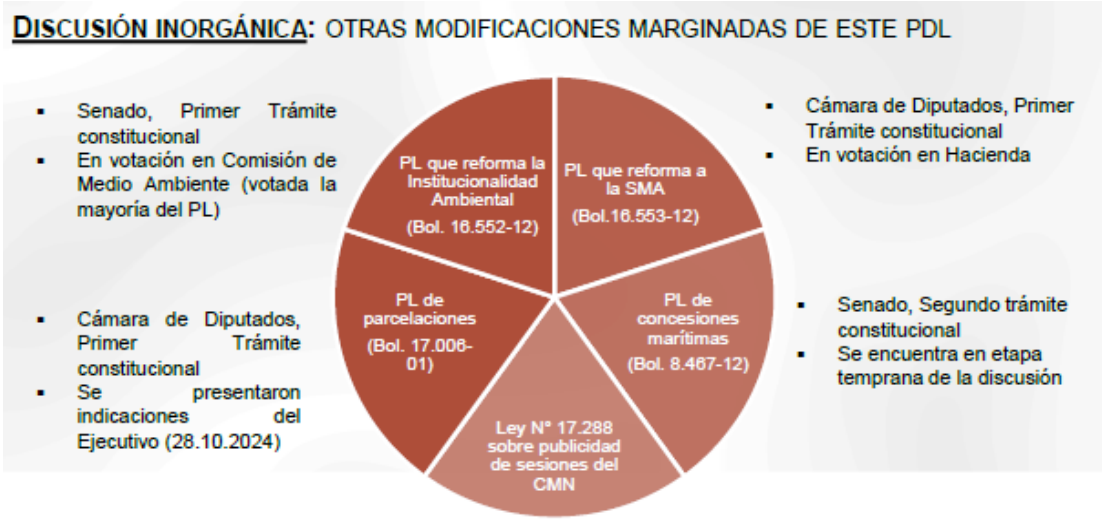
DIAGNÓSTICO QUE DA ORIGEN AL PDL Y REALIDAD MINERA.

El señor Riesco indicó que el diagnóstico que dio origen al proyecto de ley marco de autorizaciones sectoriales fue ampliamente compartido. Reconoció que existe una demora excesiva en la tramitación de muchos permisos, un hecho que ya no generaba discusión. Sin embargo, a pesar de ello, el proyecto de ley solo ataca una parte del problema. En efecto, la parte visible de los permisos, que se percibía como la "punta del iceberg", era solo una pequeña fracción del problema. Los proyectos de inversión, cuando se desarrollaban, tienen una fase preparatoria significativa, destinada a cumplir con las normas que serán luego revisadas, pero también incluyen una tramitación ambiental sumamente extensa. Esta parte del proceso fue excluida de los plazos y de la coordinación necesaria que se consideraba esencial en el proyecto de ley. A pesar de que la tramitación ambiental estaba bajo la responsabilidad de otro servicio, el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), este servicio no estaba ejerciendo plenamente la facultad que tenía para facilitar los trámites a su cargo.

El señor Riesco sugirió que valdría la pena reconsiderar las exclusiones del proyecto de ley, incorporando también esta parte "sumergida" del iceberg, es decir, los trámites ambientales. El proyecto de ley no se aplicará a un significativo período de la tramitación de permisos.

En cuanto a la demora general de los permisos, la gráfica siguiente ilustra la tardanza promedio en los proyectos de inversión.

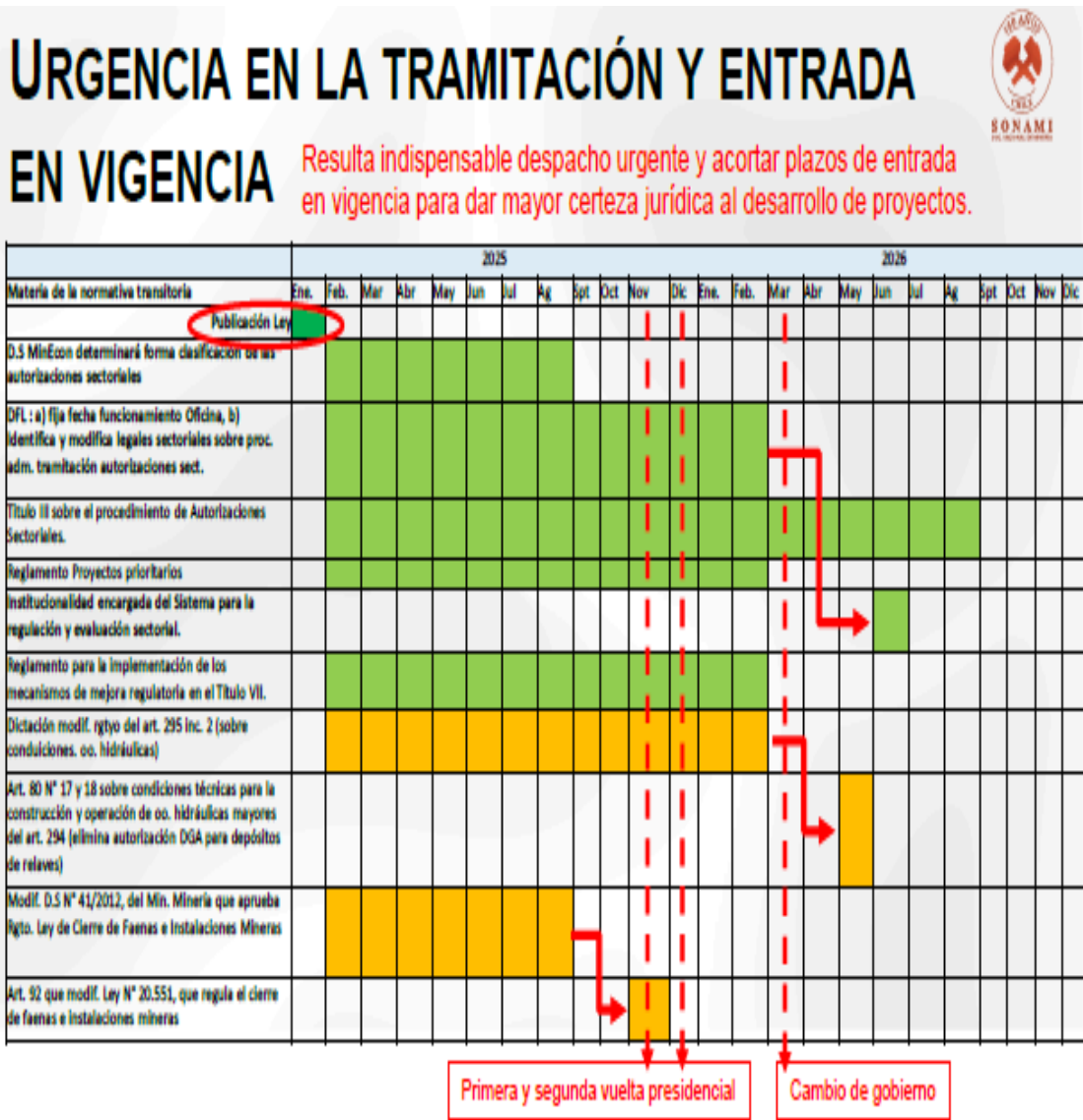




Además, mencionó que existía un desequilibrio regulatorio entre los distintos tipos de minería. Al respecto, señaló que la mediana minería estaba sujeta a los mismos permisos que la gran minería, a pesar de que los proyectos de mediana minería, que tenían vidas útiles de solo 5, 6 o 7 años, debían renovar los trámites sectoriales cada vez que se ampliaba su vida útil. Esto genera un problema de concepción del sistema que sería necesario abordarlo con una mirada centralizada y coordinada, a través de un servicio que revisara estos temas a fondo.

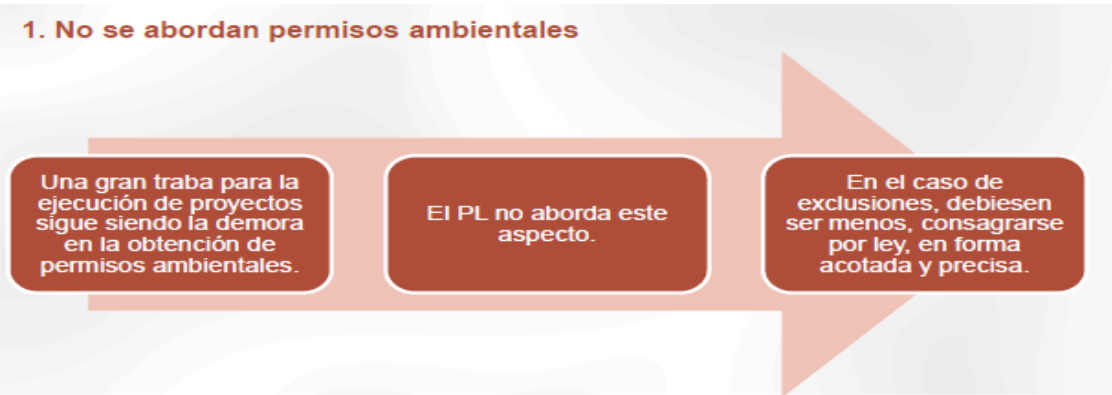


Luego, el señor Riesco presentó un esquema de la implementación de la ley, que tomaría varios meses, ya que se debía dictar una gran cantidad de reglamentos y especificar diversas normas de aplicación. Destacó la importancia de comenzar el proceso cuanto antes.

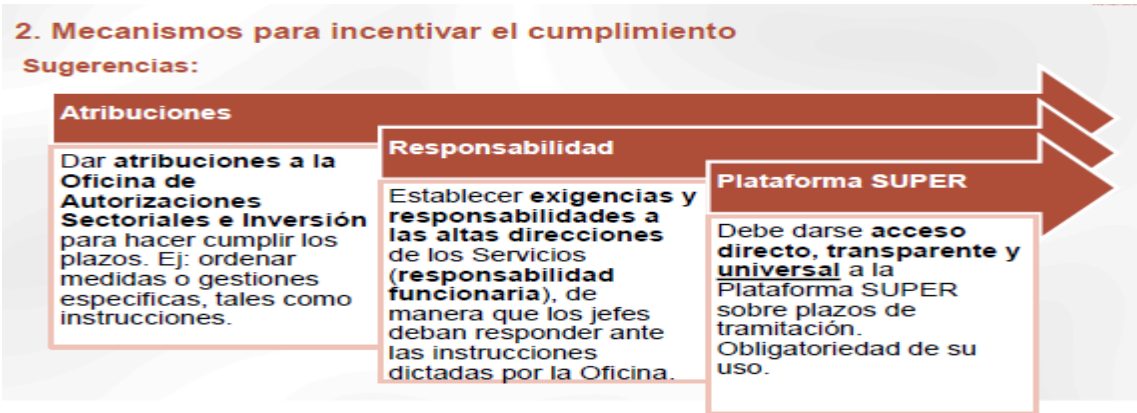


ASPECTOS A MEJORAR

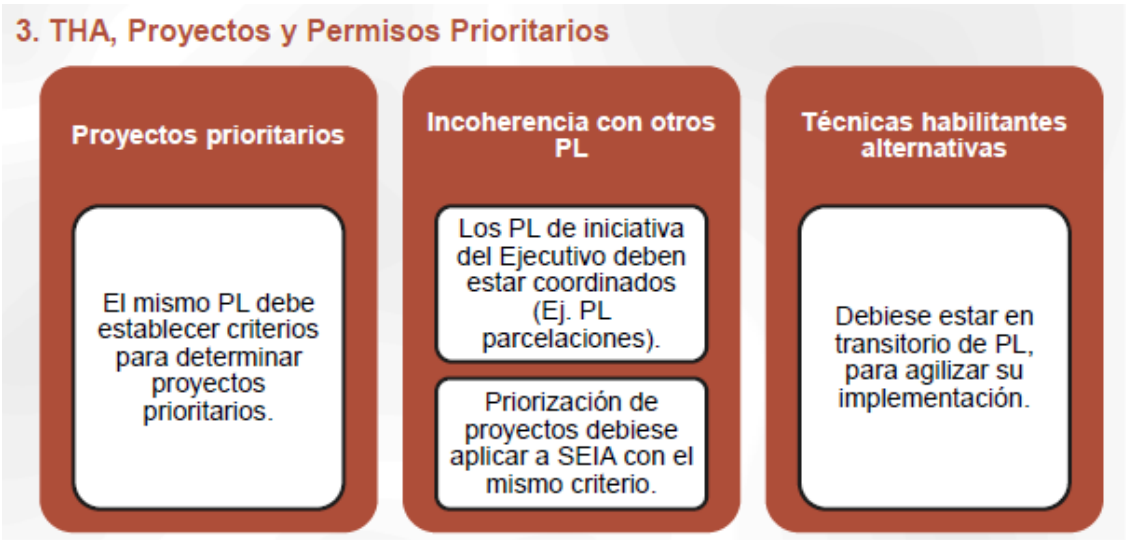
1. No se abordan los permisos ambientales.



2. Mecanismos para incentivar el cumplimiento.



3. THA, proyectos y permisos prioritarios.



3. Permisos Prioritarios

Mecanismo para priorizar

- Reglas claras y certezas para el titular sobre si su proyecto podrá ser calificado como prioritario, reduciendo la discrecionalidad.
- Para ello es necesario definir los criterios y umbrales para poder definir un proyecto como prioritario.
- Armonizar con la priorización del Art. 15 de la Ley 19.300: necesidades impostergables por calamidad publica, servicios básicos.
- Eliminación del concurso público.
- Reconocer mecanismo de priorización del Art. 63 de la Ley 19.880, si la iniciativa es de "interés publico".
- Se propone caso australiano: criterios para priorizar se basan en umbrales de inversión y que contribuyan a prioridades estratégicas.
- Se sugiere que la numeración del Artículo sea no taxativa.

Beneficio de ser priorizado

- Se propone un modelo como el de Estados Unidos, de FAST
- El beneficio no es una reducción concreta de plazos, sino que se ofrece una calendarización y el apoyo de una oficina dedicada a acelerar la tramitación

ANEXOS

DIAGNÓSTICO QUE DA ORIGEN AL PDL Y REALIDAD MINERA.



PLAZOS IMPLEMENTACIÓN PL LMAS

ENTRADA EN VIGENCIA NORMAS LMAS	
MATERIA DE LA NORMATIVA TRANSITORIA	PLAZO ENTRADA EN VIGENCIA
D.S MinEcon que determinará de forma definitiva la clasificación de las autorizaciones sectoriales.	Max. 6 meses desde publicación en el D.O.
DFL que: a) fijará fecha de funcionamiento de la Oficina de Autorizaciones Sectoriales, b) Identificará y modificará las normas legales sectoriales sobre procedimientos administrativos para tramitación de autorizaciones sectoriales.	Dentro de 1 año desde publicación en el D.O.
Título III sobre el procedimiento de Autorizaciones Sectoriales.	18 meses desde la publicación en el D.O.
Reglamento Proyectos prioritarios.	1 año desde publicación en el D.O.
Institucionalidad encargada del Sistema para la regulación y evaluación sectorial.	Desde fecha de funcionamiento de la Oficina.
Reglamento para la implementación de los mecanismos de mejora regulatoria en el Título VII.	Dentro de 1 año desde publicación en el D.O.

ENTRADA EN VIGENCIA NORMAS SECTORIALES	
MATERIA DE LA NORMATIVA TRANSITORIA	PLAZO ENTRADA EN VIGENCIA
Dictación de la modificación al reglamento del art. 295 inc. 2 (sobre condiciones de obras hidráulicas).	1 año desde publicación de la LMAS en D.O.
Art. 80 N° 17 y 18 relativos a las condiciones técnicas para la construcción y operación de las obras hidráulicas mayores del art. 294 (elimina autorización DGA para depósitos de relaves).	Primer día del mes subsiguiente a publicación en el D.O. de la modificación al D.S N°50/2015 del MOP, que aprueba reglamento que establece a que se refiere el art. 295 inc. 2 (señalado en fila superior).
Modificación al D.S N° 41/2012, del Min. Minería que aprueba reglamento de la Ley de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras.	6 meses contado desde la publicación de la LMAS en el D.O.
Art. 92 que modifica la Ley N° 20.551, que regula el cierre de faenas e instalaciones mineras.	Primer día del mes subsiguiente a la publicación en el D.O. de la modificación al D.S N° 41/2012, del Min. de Minería, que aprueba reglamento de la Ley de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras (señalado en fila superior).

3.1 Permisos Prioritarios Sector Minero		
ORGANISMO	PERMISO	CLASIFICACIÓN PRELIMINAR SEGÚN ART. 7 DEL PL
DGA	Autorización de Proyectos de Construcción de Ciertas Obras Hidráulicas, recepción de Obras Hidráulicas construidas establecidas en el art. 294° del CdA y autorización de operación	Autorización de proyecto y/o funcionamiento
DGA/DOH	Permiso para efectuar obras de regularización, defensa o modificación de cauces naturales y recepción de obras construidas de modificaciones de cauces naturales y/o artificiales	Autorización de proyecto y/o funcionamiento
DOM	Permiso de edificación o su modificación y recepción final obras de edificación	Autorización de proyecto y/o funcionamiento
SERNAGEOMIN	Permiso para establecer botadero de estériles o acumulación de mineral	Autorización de proyecto
	Aprobación método de explotación	Autorización de proyecto
	Autorización planta de beneficio o tratamiento de minerales	Autorización de proyecto
	Planes de cierre de faenas mineras	Autorización de proyecto

3.1 Permisos Prioritarios Sector Minero		
ORGANISMO	PERMISO	CLASIFICACIÓN PRELIMINAR SEGÚN ART. 7 DEL PL
SEREMI de Salud	Autorización de proyecto de instalaciones de almacenamiento de sustancias peligrosas y autorización de funcionamiento de instalaciones de almacenamiento de sustancias peligrosas	Autorización de proyecto y/o funcionamiento
	Autorización de proyecto de sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos y autorización de funcionamiento de sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos	Autorización de proyecto y/o funcionamiento
	Autorización de proyecto de sistema particular de aguas servidas y autorización de funcionamiento de sistema particular de aguas servidas	Autorización de proyecto y/o funcionamiento
	Autorización de proyecto del sitio de almacenamiento de residuos peligrosos y autorización de funcionamiento del sitio de almacenamiento de residuos peligrosos	Autorización de proyecto y/o funcionamiento
	Autorización de plan de manejo residuos peligrosos	Autorización de funcionamiento
	Autorización de proyecto de sistema particular de agua potable y autorización de sistema particular de agua potable	Autorización de proyecto y/o funcionamiento
	Autorización del sitio de almacenamiento de residuos no peligrosos	Autorización de funcionamiento

3.2 Permisos relevantes que requieren una modificación en la técnica legislativa			
ORGANISMO	PERMISO	CLASIFICACIÓN PRELIMINAR SEGÚN ART. 7 DEL PL	PROPUESTA
DGA	Traslado de puntos de captación	Autorización de administración o disposición (no puede reemplazarse por THA)	Modificación del art. 10 para permitir THA, cuando corresponda
DGA	Traslado de derechos de aprovechamiento de aguas dentro de una misma unidad hidrogeológica de aprovechamiento común	Autorización de administración o disposición (no puede reemplazarse por THA)	
CMN	Autorización para prospección y/o excavación arqueológica	Autorización de localización (no puede reemplazarse por THA)	
MINVU y MINAGRI	Permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales o para construcciones fuera de los límites urbanos (IFC)	Autorización de localización (no puede reemplazarse por THA)	

3.2 Permisos relevantes que requieren una modificación en la técnica legislativa			
ORGANISMO	PERMISO	CLASIFICACIÓN PRELIMINAR SEGÚN ART. 7 DEL PL	PROPUESTA
Min. Bienes Nacionales	Servidumbre sobre bienes fiscales	Autorización de administración o disposición (no puede reemplazarse por THA)	Modificación del art. 10 para permitir THA, cuando corresponda
	Concesión de uso oneroso de inmueble fiscal	Autorización de administración o disposición (no puede reemplazarse por THA)	
	Transferencia gratuita de inmueble fiscal	Autorización de administración o disposición (no puede reemplazarse por THA)	
Subsecretaría para FFAA	Concesiones marítimas	Autorización de administración o disposición (no puede reemplazarse por THA)	

12.8 Consejo Minero

Continuó el bloque de minería, el **Gerente General del Consejo Minero, señor Carlos Urenda**, quien efectuó la siguiente [presentación](#).

A modo de introducción, indicó que la fundamentación del proyecto es clara, contundente y la comparten plenamente:

- Las autorizaciones sectoriales constituyen instrumentos de regulación de vital importancia, ya que permiten conciliar el desarrollo de actividades económicas (...) con la protección de intereses públicos.
- Existe consenso en que la obtención de autorizaciones se ha transformado en una de las restricciones críticas a la materialización de inversiones en Chile.

-Actualmente, los problemas más relevantes que enfrentan titulares de proyectos de inversión son los extensos tiempos de tramitación, la falta de certeza jurídica, la falta de proporcionalidad y la falta de información en materia de autorizaciones sectoriales.

Del primer trámite en la Cámara y del avance del debate en el Senado han percibido un alto consenso respecto a los objetivos del proyecto y sus principales contenidos. Consideran que las presentaciones hechas en el Senado han sido sólidas y contienen diversas propuestas valiosas.

1. Antecedentes sobre la tramitación de permisos para la minería.

Durante la tramitación de la ley N°21.591, sobre “Royalty a la Minería”, se acordó adoptar las medidas necesarias para reducir en un tercio el tiempo de tramitación de permisos para proyectos de inversión minera, sin afectar el cumplimiento de la normativa ambiental u otros objetos de protección.

Una mesa técnica, en la que participó el Consejo Minero, estuvo a cargo de identificar las medidas presupuestarias, administrativas y legales para cumplir el objetivo. Además, la Comisión Nacional de Evaluación y Productividad (CNEP) construyó la línea de base de tiempos de tramitación de permisos y quedó con el encargo de reportar los avances. Una de las medidas recomendadas por la mesa es el proyecto de ley acá analizado, que ciertamente contó con el apoyo del Consejo Minero.



Tabla 16. Resumen líneas base.

TIPO PROYECTO	PLAZO EIA (meses)	PLAZO DIA (meses)
Explotación metálico básico nuevo	84	68
Explotación metálico básico existente	72	56
Explotación metálico con relave/obras hidráulicas nuevo	138	123
Explotación metálico con relave/obras hidráulicas existente	87	72
Explotación metálico complejo	138	-
Explotación metálico bajo 5.000 ton/mes	39 (no ingresa al SEIA)	
Explotación metálico mediana minería (entre 5.000 y 100.000 ton/mes)	72	56
Explotación no metálico	90	85
Planta desaladora/acceso agua mar	74	71
Puerto	73	38
Exploración	39 (no ingresa al SEIA)	

Nota: “Plazo EIA” se refiere al tiempo total de tramitación ambiental y sectorial de los proyectos que ingresan al SEIA vía Estudio. “Plazo DIA” se refiere a proyectos que ingresan vía Declaración.

Tabla 28. Resumen de permisos con mayor incidencia en la ruta crítica.

PERMISO CRÍTICO	ÓRGANO PÚBLICO	VARIABLE
Servidumbre bien fiscal	Min. Bienes Nacionales	Plazo extenso
Concesión marítima	Sub. FFAA	Plazo extenso
Permiso para hacer excavaciones de tipo arqueológico, antropológico y paleontológico	CMN	Plazo (trámite no previsto)
Permiso para la corta, destrucción o descepa de formaciones xerofíticas, DIN, Corta bosque nativo, Bosque preservación	CONAF	Nivel rechazo
RCA	COEVA	- Plazo para caracterización (hito 1) - Judicialización
Consulta pertinencia	SEA	Plazo (trámite no previsto)
IFC	Minvu-SAIG	Plazo
Autorización proyecto/ funcionamiento agua potable	Seremi Salud	Rechazo
Autorización depósito relaves/ estériles/ Plan de cierre	Sernageomin	Plazo extenso
Modificación cauce/ autorización-recepción obra hidráulica mayor	DGA	Plazo extenso
Autorización/recepción construcción obra hidráulica mayor/traslado derechos de agua		

De todos los antecedentes anteriores se desprende lo siguiente:

- El tiempo excesivo de tramitación de permisos para proyectos mineros está cabalmente documentado (puede superar los 11 años).
- También se conoce con claridad qué permisos y qué órganos son los que más inciden en esos plazos excesivos.
- La expectativa es que este proyecto de ley de autorizaciones sectoriales, más otras medidas de la Mesa del Royalty, reduzcan significativamente los tiempos de tramitación de permisos para la minería (y otros sectores).
- Adicionalmente, se espera que otras iniciativas regulatorias que van en la dirección opuesta, sean reconsideradas.

2. Evaluación del contenido del proyecto.

Exposiciones anteriores han hecho una buena descripción de los contenidos principales de este proyecto:

1. Sistema para la Regulación y Evaluación Sectorial
2. Tipología de autorizaciones y técnicas habilitantes alternativas
3. Normas mínimas de procedimiento
4. Proyectos priorizados

5. Profesionales y entidades técnicas colaboradoras
6. Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión
7. Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales (Plataforma SUPER).
8. Mecanismos de mejora regulatoria
9. Modificaciones a otros cuerpos legales

Reiteraron su postura global favorable hacia este proyecto de ley, que manifestaron en el primer trámite en Cámara.

Comentarios y sugerencias referidos a aspectos específicos del texto en análisis.

2. a. Tipología de autorizaciones y técnicas habilitantes alternativas

Requisito para las declaraciones juradas.

-Las declaraciones juradas son una técnica habilitante alternativa que puede resultar muy útil para evitar trámites innecesarios.

-El artículo 12 establece que “quien presente información falsa, incluya datos inexactos a sabiendas u omita injustificadamente antecedentes en la declaración jurada o aviso, será sancionado con (...) presidio (...) y multa.”.

-**Problema:** con esta redacción, la sanción –de carácter penal– aplica a la “omisión injustificada de antecedentes”, lo que puede tener un margen amplio de interpretación. El requisito de dolo (“a sabiendas”) solo aplicaría a la información falsa o datos inexactos. Con esta redacción, es probable que la declaración jurada tenga un escaso uso, por el riesgo de sanción penal al que se expone el titular.

-**Recomendación:** que la omisión de antecedentes sea sancionada cuando haya dolo.

2. b. Normas mínimas de procedimiento

Silencio negativo

-El artículo 24 establece la posibilidad de que el titular haga valer el silencio administrativo cuando ha transcurrido el plazo legal para resolver una autorización sin el pronunciamiento del órgano sectorial.

-Cuando el efecto del silencio sea desestimatorio (silencio negativo), el titular podrá ejercer los recursos administrativos y las acciones judiciales que procedan como si se tratara de un rechazo.

-Problema: faltan reglas básicas para una situación atípica que enfrentará este recurso administrativo o judicial: el titular desconoce la postura del órgano sectorial, porque este último nunca resolvió la autorización, y por lo tanto el titular recurrente no sabe qué debe alegar ni menos probar.

-Recomendación: que en el recurso administrativo o acción judicial derivado de silencio negativo, el procedimiento contemple que el órgano sectorial que no resolvió en plazo es el que debe (i) probar que no corresponde dar la autorización o (ii) allanarse al otorgamiento de la autorización.

Sanción por incumplimiento de plazos en el otorgamiento de autorizaciones.

El artículo 26 establece que, frente al incumplimiento de plazos, la jefatura superior del órgano será sancionada con una multa en su remuneración, previa investigación de Contraloría. El incumplimiento se medirá semestralmente, en base al promedio de atrasos.

Problemas: esta fórmula da a entender que se sanciona a todo evento en caso de incumplimiento, sin dar la posibilidad de que el órgano pueda justificar su desempeño. Además, al basarse en el promedio de incumplimientos, no habría sanción en casos específicos de incumplimientos graves (e injustificados).

Así, esta fórmula no resuelve adecuadamente el equilibrio entre (i) dar una señal clara para evitar los incumplimientos injustificados de plazos y (ii) no inducir a los órganos a rechazar artificialmente solicitudes de autorización (respuesta posible frente al riesgo de multa por incumplimiento de plazos).

Recomendación: que cada incumplimiento sea reportado en la plataforma SUPER, dando derecho a que la jefatura del órgano justifique. Con ese antecedente, más otros que estime pertinentes, Contraloría decidiría si sanciona según las reglas generales. Además, ante incumplimientos reiterados, la nueva Oficina debería pedir a Contraloría un pronunciamiento explícito sobre la pertinencia de sanción.

2.c. Proyectos priorizados

El artículo 28 establece que la nueva Oficina deberá convocar a concursos públicos para la postulación de proyectos a ser priorizados, y a los elegidos se les reducirá a la mitad los plazos de tramitación de autorizaciones.

El artículo 29 establece que, para la priorización, un reglamento considerará factores tales como: monto de inversión, impacto en empleo, aporte a regiones, a la descarbonización y encadenamientos productivos.

Problemas: Varios han señalado que la priorización de esta ley debe ser consistente con la del SEIA contenida en la ley N° 19.300, que tiene otros criterios y no considera concursos públicos. Coinciden con este comentario.

Además, observan que falta como criterio fijar un máximo de proyectos priorizados, de modo que los órganos sectoriales no sean sobrepasados por la exigencia de menores plazos y se termine perjudicando la tramitación de los proyectos no priorizados. Y se debe considerar que los titulares necesitan conocer con anticipación las reglas de tramitación aplicables a sus proyectos.

Recomendación: contar con un único sistema aplicable al SEIA y a los permisos sectoriales, que contemple concursos públicos realizados con al menos un año de anticipación, que determinen un número acotado de proyectos a ser priorizados. Esto es sin perjuicio de excepciones calificadas para casos de real urgencia.

2. d. Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión, y mecanismos de mejora regulatoria

El artículo 41 crea esta Oficina dentro del Ministerio de Economía, con el rol de velar por el correcto funcionamiento del Sistema para la Regulación y Evaluación Sectorial, promover las técnicas administrativas eficaces y, en general, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Los artículos 59 y siguientes detallan los mecanismos de mejora regulatoria, que entre otros incluye los informes de Recomendación de Mejora Regulatoria y de Recomendación de Técnicas Habilitantes Alternativas.

(Aparentes) problemas: En la Cámara de Diputados recomendaron que, en vez de un nuevo Servicio, se reforzara la Comisión Nacional de Evaluación y Productividad (CNEP). Sin embargo, con el ingreso del proyecto de ley que crea la Agencia de Calidad de las Políticas Públicas (ACPP), que absorbe a la CNEP, más el cambio del Servicio por una Oficina, estiman que el diseño institucional es adecuado.

Otros expositores han señalado que ven un traslape entre la Oficina y la ACPP. El Consejo Minero estima que la Oficina tiene una valiosa función operativa dentro del Ejecutivo, mientras la ACPP, en lo que respecta

a temas regulatorios, tiene un igualmente valioso rol de dar lineamientos, siendo clave su mayor independencia.

Recomendación: aclarar en esta ley y/o en la que crea la ACP, que los lineamientos de la ACP sobre mejora regulatoria deberán ser considerados por la Oficina (adoptarlos o, de no hacerlo, explicar por qué).

2. e. Modificaciones a otros cuerpos legales más relevantes para la minería

-El artículo 80 modifica el Código de Aguas y en particular el N°17 exceptúa de la aprobación de la Dirección General de Aguas (DGA) los depósitos de relaves, relaveductos, concentraductos y mineroductos, manteniendo ésta en manos del Servicio Nacional de Geología y Minería (Sernageomin).

Estiman que este cambio es muy adecuado, ya que hoy existe una duplicidad de autorizaciones por parte de ambos servicios que no se justifica. El único problema que ven acá es que el artículo vigésimo transitorio establece que el cambio se implementará luego de la publicación de un reglamento del Código de Aguas que tiene un año para ser dictado. Dado que ese reglamento en nada afecta al trabajo que seguirá realizando Sernageomin, recomiendan aplicar a la fecha de publicación de la ley la eliminación de la duplicidad de autorizaciones DGA-Sernageomin.

-El artículo 92 modifica la ley de cierre de faenas mineras, aclarando el carácter sectorial del plan de cierre aprobado por Sernageomin y su vínculo con la autorización ambiental.

Indicó que cuando expuso en la Cámara plantearon dudas sobre el alcance de esta modificación, pero posteriormente fueron despejadas, de modo que no ven problemas.

3. Necesidad de revisar otros proyectos de ley que contradicen los objetivos del proyecto acá analizado.

Tal como señaló al comienzo de su presentación, la mesa técnica del Royalty acordó medidas para reducir el tiempo de tramitación de permisos para proyectos mineros, donde una de ellas fue el proyecto de ley que acá evaluamos positivamente (sin perjuicio de algunas correcciones que recomendamos).

Una segunda medida de esa mesa fue el ingreso de indicaciones al proyecto de ley sobre **concesiones marítimas**. Sobre el punto planteó lo siguiente:

-Lamentablemente, ven que este proyecto está lejos de apuntar a una mejora regulatoria. Propone exigencias o condiciones ambientales duplicadas con el SEIA; otras exigencias o condiciones que provienen de documentos de estrategia o política cuyo alcance está indefinido; no se ciñe a los instrumentos de planificación territorial existentes; fija plazos de concesión que no conversan con la realidad de las actividades que se desarrollan a su amparo, entre otros problemas, todos los cuales hacen menos eficiente la entrega de concesiones marítimas.

-Los mismos problemas tiene el proyecto de ley sobre uso de agua de mar para desalinización.

Otra medida de la mesa fue el ingreso de indicaciones al proyecto sobre **patrimonio cultural**.

Este proyecto tampoco apunta a una mayor eficiencia en la entrega de permisos, en este caso por parte del Consejo de Monumentos Nacionales. El potencial efecto positivo de radicar en las direcciones regionales el otorgamiento de autorizaciones, es anulado con creces por las dificultades que generará la incorporación del patrimonio cultural inmaterial como categoría de protección y los protocolos asociados a consulta indígena. Estos objetos de protección podrán discutirse en su mérito, pero si una aspiración del proyecto era contribuir a acelerar la entrega de permisos, no vemos que se esté logrando.

Un cuarto proyecto de ley que va en contra de los objetivos perseguidos es el de **fiscalización ambiental**.

No se trata estrictamente de un proyecto que apunte a la etapa de permisos, pero ahonda, en vez de resolver, los problemas de incerteza que dejó la Ley de Delitos Económicos en su componente de delitos contra el medio ambiente.

Lo anterior lleva a las empresas a exacerbar la búsqueda de protecciones formales que, entre otras cosas, recargan a los órganos públicos, desviando recursos que podrían destinarse a agilizar la entrega de permisos. Además, va en contra del objetivo final de la agilización de permisos, que es estimular la inversión y el crecimiento, porque, ante el riesgo de que ciertas acciones de las empresas destinadas a aumentar productividad o eficiencia puedan ser catalogadas como delitos contra el medio ambiente, las empresas terminan inhibiéndose y no emprenden esas acciones.

Conclusiones

1. El tiempo excesivo que toma tramitar permisos para proyectos mineros – y sus causas - está rigurosamente documentado por la Comisión

Nacional de Evaluación y Productividad (CNEP), lo que da una base sólida para una pronta implementación de soluciones.

2. El proyecto de ley sobre autorizaciones sectoriales acá analizado aporta a esas soluciones, y por lo tanto está alineado con la meta de reducir en un tercio el tiempo de tramitación de permisos para proyectos de mineros (sin afectar objetos de protección), comprometida en la tramitación de Royalty Minero.

3. Están de acuerdo con el contenido global del proyecto, nuestros comentarios apuntan a mejorar aspectos específicos.

4. Recomiendan corregir los requisitos para las declaraciones juradas; que el órgano sectorial que no resolvió en plazo cargue con la prueba ante un recurso derivado de silencio negativo; que cada incumplimiento de plazos de los órganos sectoriales sea reportado en la plataforma SUPER, dando derecho a justificar y aplicando las reglas generales para sancionar; crear un único sistema de priorización de proyectos y; aclarar que los lineamientos de la Agencia de Calidad de las Políticas Públicas deberán ser considerados por la Oficina de Autorizaciones Sectoriales.

5. A diferencia del proyecto acá analizado, otros como el de concesiones marítimas, uso de agua de mar para desalinización, patrimonio cultural y fiscalización ambiental, no están aportando a la eficiencia de las autorizaciones y con ello tampoco al impulso de la inversión y el crecimiento.

12.9 Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN)

Cerró el bloque relativo a minería, el **Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería, señor Patricio Aguilera**.

Señaló que, como servidores y gestores públicos, SERNAGEOMIN había estado muy comprometidos en contribuir al diseño de la ley desde mayo de 2023, en el actual debate y, posteriormente, en la implementación de esta ley marco. Esta ley, según indicó, tiene como objetivo perfeccionar y modernizar el marco legal vigente, con propuestas orientadas a simplificar la tramitación de permisos sectoriales, reducir los costos de dichos procesos y proporcionar mayor eficiencia y certeza respecto a la inversión. A pesar de reconocer que la propuesta es perfectible, destacó que, en su juicio, va en la dirección correcta para enfrentar los desafíos y necesidades del desarrollo económico, particularmente el de la industria minera.

Luego, subrayó varias mejoras clave que la ley busca incorporar, tales como un mejor equilibrio entre los objetos de protección y los requisitos

para evaluar y aprobar iniciativas, eliminando duplicidades y superposiciones. Además, destacó la importancia de establecer criterios de proporcionalidad, digitalizar los trámites, y crear sistemas y plataformas que permitan estandarizar procesos, fortalecer la coordinación dentro del Estado y, muy importante, monitorear, evaluar y gestionar la mejora continua e innovación incorporando la experiencia del usuario en este marco legal.

También se refirió a las demandas futuras de materiales críticos y minerales, destacando que se espera un crecimiento significativo en estas demandas. Planteó la pregunta de si Chile será capaz de transformar estas necesidades y requerimientos en una oportunidad para el país o si, por el contrario, se enfrentará a un nuevo desafío estructural.

En relación con los avances tecnológicos que afectan a la minería, el señor Aguilera hizo hincapié en los profundos cambios que se están produciendo, como el uso intensivo de tecnologías como equipos autónomos, inteligencia artificial, *machine learning* y análisis de datos. En este contexto, expresó que para Chile la minería ha sido, es y seguirá siendo el motor del desarrollo del país, que ha generado un impacto tangible en la economía. Destacó que la minería proporciona más de 360.000 empleos directos y aporta al Producto Interno Bruto (PIB), al comercio internacional y al desarrollo de innovación, conocimiento y capital humano especializado. También destacó los ingresos para políticas públicas, especialmente con la implementación del royalty minero.

El Director Nacional de SERNAGEOMIN señaló que Chile cuenta con una minería de clase mundial, que lidera varias categorías de productos, con altos niveles de productividad y estándares de seguridad. Recordó que durante la pandemia de COVID-19, la minería continuó desarrollándose con altos niveles de seguridad, lo que permitió su contribución a la economía. Agregó que en Chile la minería está formalizada, incluso en la pequeña minería, lo que distingue al país de sus vecinos. Aseguró que la minería chilena cumple con la ley, es responsable en términos ambientales y sociales, y que, en términos de seguridad, el desempeño está mejorando.

Luego, el señor Aguilera se refirió a la tasa de accidentabilidad en la minería, destacando que, en 2023, la tasa de accidentabilidad fue de 0,02%, lo que representa una disminución del 83% respecto a 2010. En cuanto a la tasa de fatalidad, señaló que en 2023 fue de 1,09%, lo que implica una reducción del 65% en comparación con 2010. Hizo hincapié en que la tasa de fatalidad de la pequeña minería es 37 veces mayor que la de la gran minería, a pesar de que la gran minería cuenta con 320.000 trabajadores y la pequeña minería con solo 10.000.

En cuanto a los desafíos relacionados con los permisos, el señor Aguilera explicó que, hasta el año 2023, la industria minera enfrentaba un alto grado de variabilidad y plazos muy superiores a los deseados. En la

pequeña minería, los proyectos de menos de 5.000 toneladas tardaban en promedio 100 días para ser evaluados, con algunos proyectos demorándose hasta 344 días. En la mediana y gran minería, al final de 2023, había aproximadamente 200 proyectos pendientes de evaluación, con un tiempo promedio de 221 días, algunos llegando hasta 560 días. Las causas de estos retrasos son múltiples: un marco normativo rígido, desactualizado y confuso, capacidades y recursos limitados, proyectos mal formulados o incompletos, proyectos complejos difíciles de evaluar, y la falta de criterios y requisitos estándar.

En este sentido, explicó que, para mejorar el desempeño en materia de permisos, el SERNAGEOMIN había estado trabajando en varias acciones. Destacó que se ha fortalecido la organización, el capital humano y las condiciones de trabajo, reorganizado los recursos humanos hacia las áreas más críticas, y generado un comité de evaluación. Además, se había trabajado en la actualización de los cuerpos normativos, en línea con las propuestas contenidas en la ley marco, y se había implementado sistemas y plataformas para estandarizar y digitalizar los procesos.

Una de las acciones concretas más relevantes fue la modificación del Título XV sobre pequeñas mineras, lo que permitió reducir el tiempo de evaluación de 100 días a un máximo de 10 días. Esta modificación también permitió que los pequeños mineros pudieran presentar proyectos de explotación, cierre y operación, lo que redujo los tiempos, los costos y liberó capacidad para otros procesos. Además, se entregaron borradores de respuesta para los reglamentos 132 y 248, y se solicitó al Ministerio de Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental la eliminación de ciertos procedimientos duplicados, como los PAS 186 y 187.

Más adelante, el Director Nacional de SERNAGEOMIN destacó que se ha logrado reducir el número de proyectos rezagados de 200 a 189, y se han focalizado capacidades para abordar estos proyectos de manera más eficiente. También expresó su apoyo a las propuestas de la ley que buscan simplificar y perfeccionar la ley de cierre de faena, y señaló que la modificación del Decreto Supremo 50 de la DGA, que elimina duplicidades, tendría un impacto positivo en los proyectos de explotación.

Finalmente, el señor Aguilera abordó el tema de los sumarios, indicando que su experiencia en el sector público le llevaba a pensar que una propuesta que se basara en sancionar a los funcionarios mediante sumarios no resolvería necesariamente el problema. Explicó que, por el contrario, una medida de este tipo probablemente generaría más rechazos, más licencias y más reacciones adversas dentro de los organismos públicos complejos.

12.10 Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Finalmente, abrió el bloque de empresas de menor tamaño, la **Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño**, señora **Javiera Petersen**, quien efectuó la siguiente [presentación](#).

I. MiPymes y desafíos de la formalización

Distribución de empresas por tamaño (SII). En Chile existen 1.168.049 MiPymes, las que representan un **77,46%** del total de las empresas registradas ante el SII.

Tamaño	Número	% del total
Microempresa	871.809	57,81%
Pequeñas	256.870	17,03%
Medianas	39.370	2,61%
	1.168.049	77,46%

Fuente: Elaboración propia con datos de SII, año comercial 2022. (AT 2023).
Nota: MiPymes corresponden a las **micro, pequeñas y medianas** empresas, de acuerdo con el criterio de tramos según ventas. Para mayor referencia, visitar:
https://www.sii.cl/sobre_el_sii/estadisticas_de_empresas.html.

Detalle de MiPymes por rubro (SII)

Las Mipymes desarrollan actividades económicas en una multiplicidad de rubros.

Lo anterior, refuerza la necesidad de una ley marco que abarque en general las autorizaciones sectoriales, pues los desafíos que enfrentan en materia de permisos se refieren a una amplia variedad de sectores regulados.

Rubro económico	Número de empresas	% de las Mipymes	Ventas en UF	% de las ventas de Mipymes
Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca	80.980	6,93%	339.173.737	7,98%
Explotación de minas y canteras	4.095	0,35%	34.163.080	0,80%
Industria manufacturera	101.059	8,65%	350.104.592	8,24%
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	2.645	0,23%	21.880.034	0,51%
Suministro de agua; evacuación de aguas residuales, gestión de desechos y descontaminación	6.695	0,57%	25.300.577	0,60%
Construcción	89.864	7,69%	355.448.599	8,37%
Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas	387.498	33,17%	1.266.271.024	29,80%
Transporte y almacenamiento	105.252	9,01%	311.489.013	7,33%
Actividades de alojamiento y de servicio de comidas	68.745	5,89%	175.409.715	4,13%
Información y comunicaciones	24.134	2,07%	103.465.018	2,43%
Actividades financieras y de seguros	40.842	3,50%	317.362.023	7,47%
Actividades inmobiliarias	38.670	3,31%	206.862.485	4,87%
Actividades profesionales, científicas y técnicas	69.287	5,93%	261.991.268	6,17%
Actividades de servicios administrativos y de apoyo	46.591	3,99%	210.509.652	4,95%
Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria	376	0,03%	1.116.694	0,03%
Enseñanza	11.838	1,01%	66.104.515	1,56%
Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social	40.512	3,47%	133.977.979	3,15%
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas	10.072	0,86%	22.347.532	0,53%
Otras actividades de servicios	38.151	3,27%	46.243.238	1,09%
Actividades de los hogares como empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares	8	0,00%	0	0,00%
Actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales	25	0,00%	0	0,00%
Sin información de rubro	709	0,06%	70.767	0,00%
Total	1.168.049	100,00%	4.249.291.541	100,00%

Fuente: Elaboración propia con datos de SII, año comercial 2022. (AT 2023).
Nota: MiPymes corresponden a las **micro, pequeñas y medianas** empresas, de acuerdo con el criterio de tramos según ventas. Para mayor referencia, visitar: https://www.sii.cl/sobre_el_sii/estadisticas_de_empresas.html

Proceso de Formalización de empresas en Chile y comportamiento de MiPymes.

En el proceso de formalización de una empresa se consideran tres etapas:

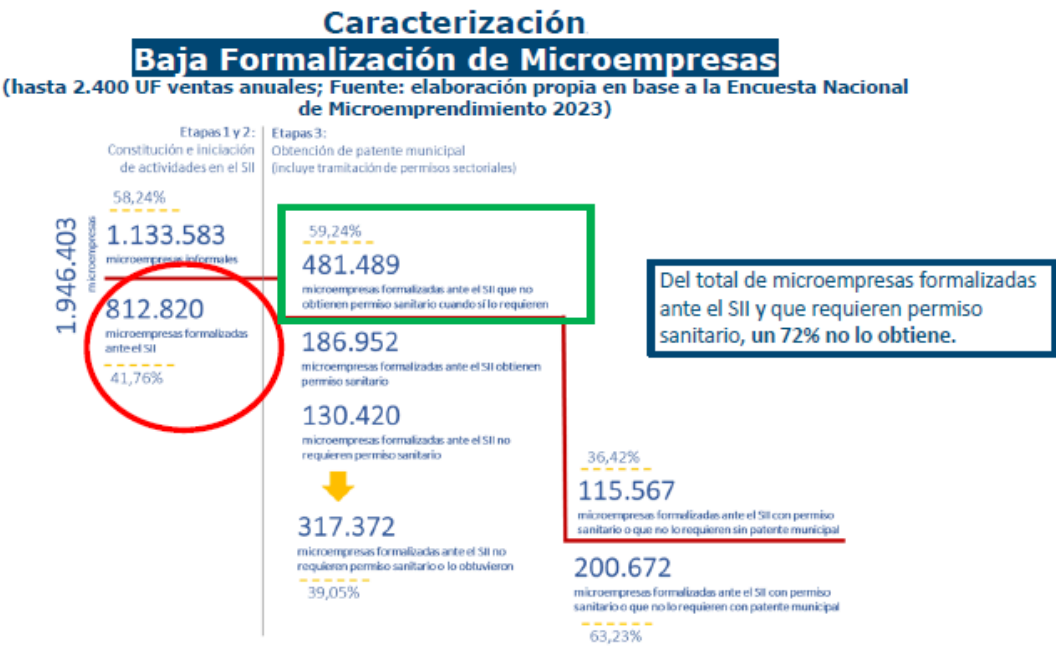
- 1. La constitución de la empresa;
- 2. La iniciación de actividades ante el SII,
- 3. La obtención de patente municipal (incluye la tramitación de los permisos sectoriales).

Etapla 1: La constitución social de la empresa.

Al 30 de septiembre de 2024, se han constituido 1.228.997 empresas y sociedades a través del Registro de Empresas y Sociedades (RES).

En el mes de septiembre de 2024, el 89,5% del total de sociedades se conformaron mediante el Registro de Empresas y Sociedades.⁹

Caracterización: baja formalización de microempresas.



Conclusiones del análisis de datos microempresas y formalización.

Del total de las microempresas (EME-7, 2023):

-El 24,74% (481.488) no avanza en el proceso de formalización pues no saca los permisos sanitarios.

-El 5,94% (115.567) no avanza en el proceso de formalización pues no saca la patente municipal, teniendo los permisos sanitarios requeridos.

II. Problemas de las MiPymes asociados a permisos que afectan la formalización.

⁹ Fuente: Informe Mensual de constitución de empresas y sociedades, octubre 2024, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. División Política Comercial e Industrial – Unidad de Estudios. Para mayor referencia, visitar: <https://www.economia.gob.cl/wp-content/uploads/2024/11/informe-res-2024-septiembre.pdf>.

Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales, LMAS, y MiPymes, principales desafíos

Falta de información:

¿Qué autorizaciones necesito para iniciar mi actividad? SUPER será una biblioteca digital de autorizaciones sectoriales.

¿Qué requisitos debo cumplir para obtener cada autorización? Órganos sectoriales deberán tener publicados los requisitos de sus trámites.

¿Cómo puedo saber en qué estado está mi trámite? SUPER permitirá el seguimiento del estado de la solicitud desde su ingreso hasta su resolución.

Falta de certeza:

¿Por cuántos órganos sectoriales debo pasar para completar mi presentación? Super será una ventanilla única de ingreso de solicitudes y seguimiento centralizado de los requerimientos.

¿Cambiará de parecer el siguiente funcionario revisor de mi trámite? Límite a la discrecionalidad de la administración en exigencias adicionales.

¿En cuánto tiempo tendré respuesta? Órganos sectoriales deberán tener publicados sus plazos de respuesta, ya sea que los fije su normativa sectorial o la LMAS.

Falta de permisos sectoriales:

La LMAS realiza modificaciones al Código Sanitario con el objeto de integrar el criterio de proporcionalidad en la exigencia de las autorizaciones sanitarias.

-Reemplazo de determinadas autorizaciones por declaraciones juradas en actividades de bajo riesgo.

-Eliminación de informe sanitario para establecimientos comerciales (beneficia potencialmente al 60% de las microempresas – EME 7).

En materia de MiPymes, se modifica la ley N°20.416. **Empresas de Menor Tamaño que ejecuten actividades de bajo riesgo podrán reemplazar sus permisos sanitarios por declaraciones juradas.**

LA PATENTE MUNICIPAL Y SUS REQUISITOS.

LMAS y MiPymes: La obtención de la Patente municipal

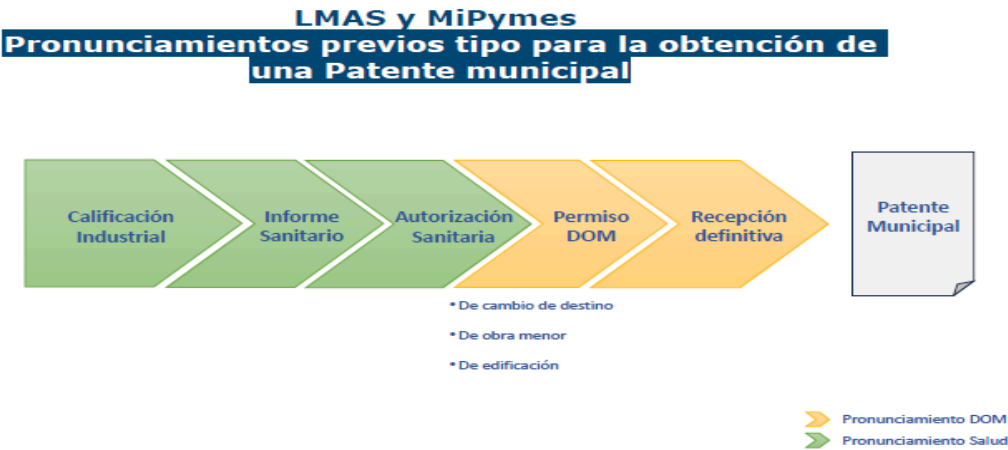
¿Cuál es la naturaleza jurídica de la patente municipal? La patente municipal es un tributo que grava el ejercicio de actividades lucrativas (ley de rentas municipales).

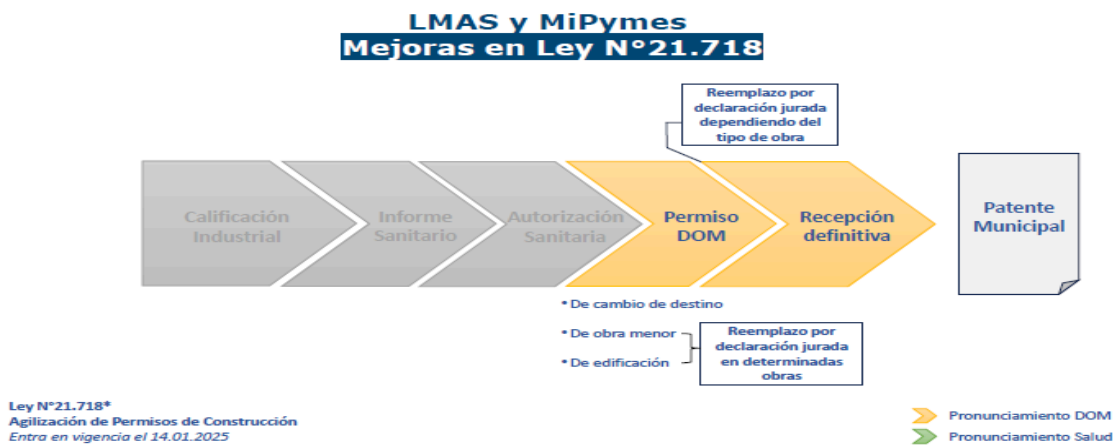
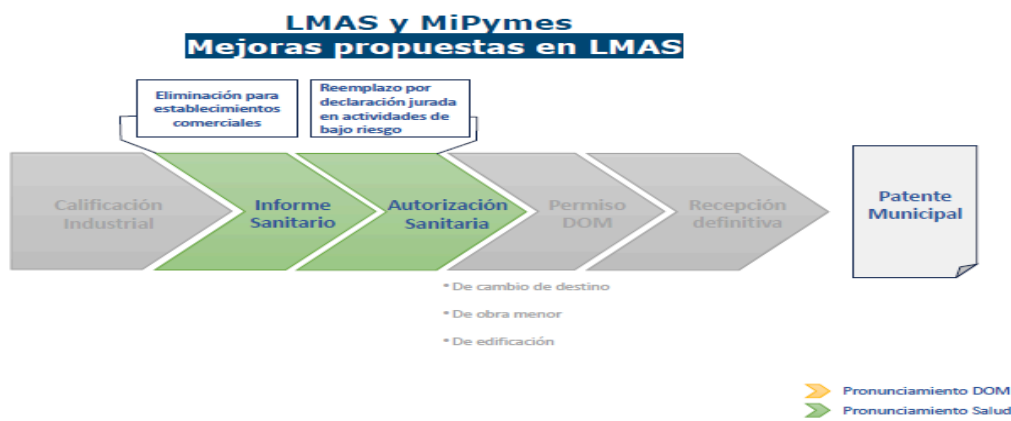
Artículo 23.- El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de la presente ley.

Asimismo, quedarán gravadas con esta tributación municipal las actividades primarias o extractivas.

Entre los ingresos más importantes que obtienen los municipios figuran los provenientes de las patentes municipales.

¿Cómo agilizar la puesta en marcha de las MiPymes? Reformando los permisos exigidos para obtener la patente en base a criterios de proporcionalidad de la regulación.





Conclusiones

Las MiPymes representan un 77,46% del total de las empresas registradas ante el SII.

La variedad de rubros en los que se desempeñan las MiPymes refuerza la necesidad de contar con una ley marco que abarque en general las autorizaciones sectoriales.

Las microempresas representan el 57,81% (871.809) del total de empresas.

El 83,67% de microempresas formalizadas ante el SII requiere permiso sanitario. De esas microempresas, un 72% no lo obtienen.

El proyecto de ley entrega respuesta a los 3 principales desafíos de MiPymes:

- Falta de información
- Falta de certeza

-Obtención de permisos sectoriales

El proyecto de ley entrega soluciones concretas a las autorizaciones sector sanitario.

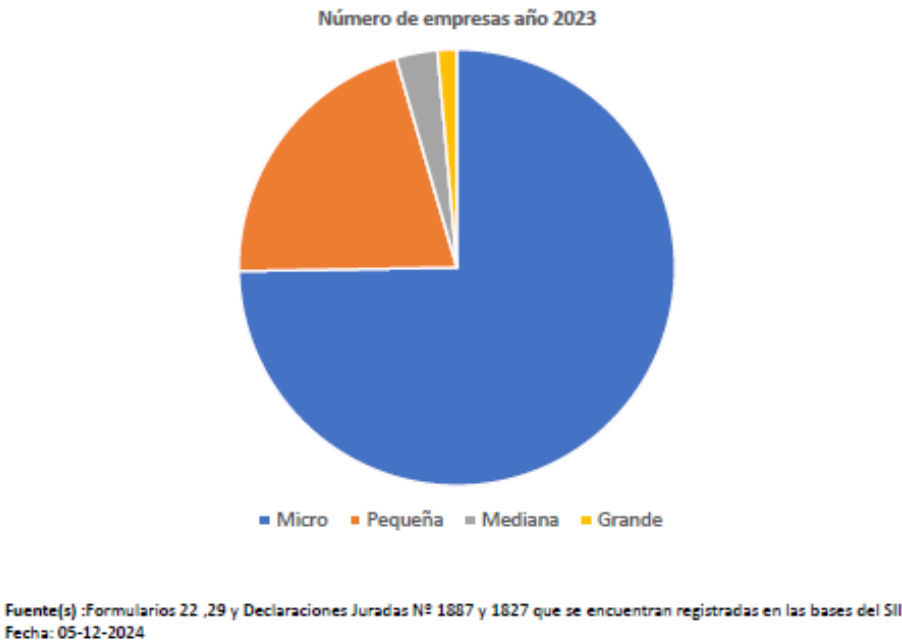
12.11 Confederación Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Chile (CONAPYME)

Continuó el bloque, el **Vicepresidente de la Confederación Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Chile (CONAPYME)**, señor **Germán Destres**, quien expuso una [presentación](#) del siguiente tenor.

Señaló que la organización abarca diversas ramas, desde comercio detallista hasta transporte y panadería, y destacó la importancia de las pymes en el empleo y el desarrollo económico del país.

Clasificación de Empresas		
Venta año UF	De	Hasta
Micro Empresa	1	2.400
Pequeña	2401	25.000
Mediana	25.001	100.000
Grandes	100.000	En adelante

Indicó que las pymes representan una parte significativa de la economía chilena, a pesar de las dificultades que enfrentan. Aunque generan el 88% de las ventas, son constantemente desplazadas por grandes empresas. Resaltó los obstáculos burocráticos que complican la apertura y operación de nuevos negocios, como la excesiva duración de los trámites municipales y los inconvenientes con el Consejo de Monumentos Nacionales.



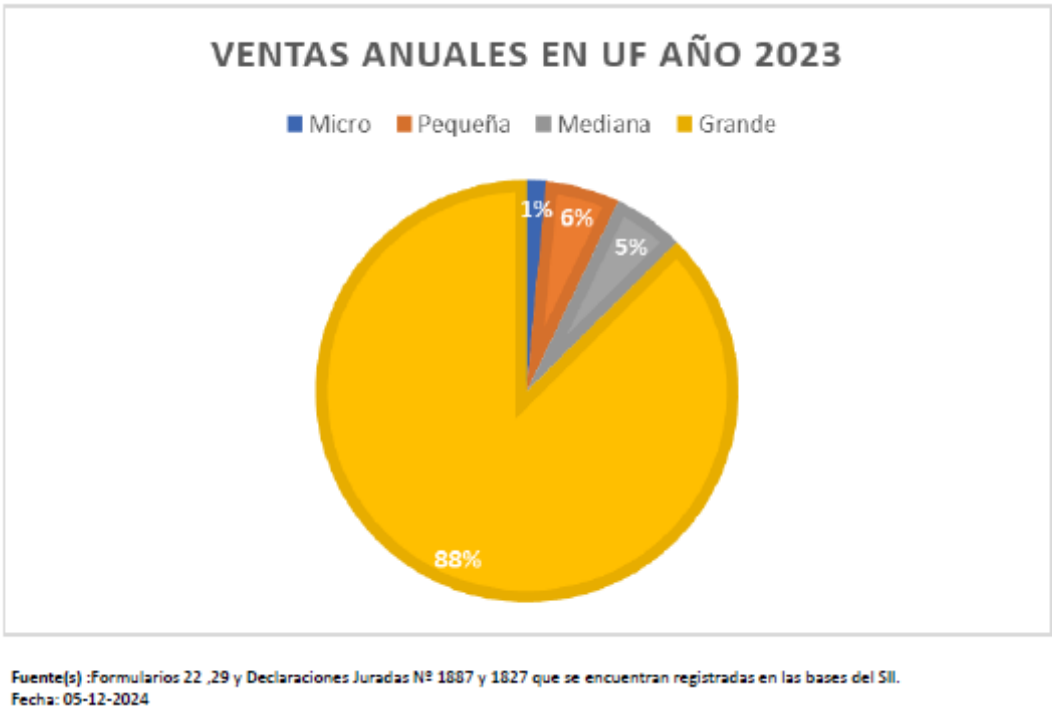
Año Comercial	Tramo segun ventas (5 tramos)	Número de empresas
2023	Micro	905.636
2023	Pequeña	251.515
2023	Mediana	37.279
2023	Grande	17.341
	Total de Empresas	1.211.771

Fuente(s) :Formularios 22 ,29 y Declaraciones Juradas N° 1887 y 1827 que se encuentran registradas en las bases del SII.
Fecha: 05-12-2024

Abogó por una ventanilla única, un antiguo anhelo de más de 30 años, que simplificaría el proceso de formalización y permitiría a los emprendedores enfocarse en sus negocios en lugar de luchar con la burocracia. Además, mencionó la importancia de la reconversión para

adaptarse a cambios en el mercado y destaca que muchas pymes surgen del deseo de mejorar la calidad de vida.

Concluyó enfatizando que, para lograr un país mejor y una distribución más equitativa del ingreso, es crucial fortalecer las micro, pequeñas y medianas empresas, que son fundamentales para la economía y el bienestar social.



12.12 Convergencia Nacional de Gremios Pymes y Cooperativas de Chile

Cerró el bloque relativo a empresas de menor tamaño el **Presidente de Convergencia Nacional de Gremios Pymes y Cooperativas de Chile, señor Eduardo del Solar**, quien entregó una [presentación](#) del siguiente tenor.

El señor Eduardo del Solar agradeció la oportunidad de exponer ante la Comisión de Economía, destacando el apoyo que han recibido en el pasado para las pymes. Enfatizó que no se trata de resumir la situación de las pymes, sino que de mostrar la realidad cotidiana de los emprendedores.

Señaló que el proyecto de ley en estudio es crucial para el país, aunque mencionó que su enfoque parece estar más orientado hacia los grandes proyectos, dejando a las pymes en un segundo plano. Señaló que, aunque se reduzcan los tiempos de tramitación, los requisitos no se han

racionalizado, lo que representa un obstáculo considerable para quienes desean iniciar un negocio. Dio ejemplos de situaciones en las que emprendedores deben cumplir con exigencias desproporcionadas, como en el caso de peluquerías y clínicas odontológicas.

Destacó que los tiempos de espera para obtener permisos son insostenibles para las pymes, que muchas veces no pueden sobrevivir a esos retrasos. En la misma línea, criticó el proceso ante el Servicio de Impuestos Internos, que puede tardar meses en habilitar a un nuevo negocio para facturar. También mencionó problemas en la regulación de dispositivos médicos, donde la burocracia puede impedir la entrada al mercado de productos necesarios.

Finalmente, abogó por una reforma que no solo modernice la ley de pagos, que está estancada, sino que también revise los requisitos y tiempos de tramitación, asegurando que la titularidad de los permisos permanezca en los servicios públicos pertinentes. Concluyó con una crítica a la dominación de grandes empresas en el mercado, lo que agrava la situación de las pymes, y expresó su esperanza en que la comisión avance en los temas que afectan a este sector vital.

Luego, hizo llegar una minuta del siguiente tenor:

1. El proyecto de ley es muy importante para el país, que trasciende a las grandes empresas y a las pymes en beneficio del país.

2. No es un proyecto de ley Pymes, por las características y su redacción: Se ve una iniciativa que está enfocada en los grandes proyectos, y las pymes no están en los proyectos macro. Es un proyecto que llegara por consecuencia y chorreo a las Pymes.

3. Por otro lado, se van a racionalizar varios trámites o pasos para que las empresas se sigan formalizando o se formalicen, y, así, pueda avanzar la pyme.

4. Hay que precisar en este proyecto de ley, junto con reducir los tiempos de tramites:

a) El proyecto reduce los tiempos, pero no racionaliza los requerimientos. Vale decir, “se siguen pidiendo los mismos documentos, a veces innecesarios”.

b) Revisar la pertinencia y casos, considerando tamaño y tiempo en que se exigen. Normalmente la pyme termina perdiendo su capital antes de comenzar a operar, por los tiempos de demora y documentos exigidos.

c) Falta incluir en el proyecto al SII. Que se involucre, ya que, al solicitar la emisión de facturas, la autorización se demora sobre los 2 meses en la revisión y visitas.

d) El enfoque debe ser en las distintas reparticiones del Estado (SII, Aduana, Seremi, etc.)

e) La titularidad de los permisos es de los distintos servicios públicos, y nunca de la oficina que se proyecte crear.

f) No solamente debe existir seguimientos de trámites, también hay que considerar un acompañamiento efectivo. En donde el Estado completo debe comenzar a operar y articular gestiones.

g) Los reglamentos que se consideren dentro del proyecto deben tener plazos acotados de confección y aplicación.

5. Por otro lado, solicitaron a la comisión retomar el proyecto de ley sobre pago a 30 días, incluyendo al Estado y municipios del país.

Luego, **el honorable senador señor Pugh** señaló que Chile tiene el modelo de empresa en un día: en un día se puede sacar el RUT. El punto es que después comienza la frustración porque el Estado no está conectado. Al respecto, indicó que se debería cambiar el modelo para poder lograr lo que se pretende, y para ello pasar del seguimiento al acompañamiento. Lo anterior, toda vez que, si se ingresa una solicitud al Estado, es el Estado el que se tiene que mover. Este es el principio *“once only”*.

Hizo presente la existencia de un problema, que está definido en la N°21.180, sobre transformación digital del Estado. El próximo año debe estar lista la interoperabilidad. Para eso se creó la Secretaría de Gobierno Digital en Hacienda. Así, una vez que se hacen los ingresos solicitados al Estado, el Estado completo empieza a funcionar. El Estado parte controlando que las cosas se cumplan. La cantidad de personas que intervienen es gigantesca, por lo que el Estado no deja solo a un solicitante. Más aún si este es una Pyme, que tiene ingresos medios de menos de \$ 8 millones de pesos. Eso tiene que funcionar, para terminar con este “compra huevos”.

Luego hizo presente que el proyecto modifica muchos cuerpos legales, materia en la cual debe haber máxima coordinación. El espíritu está, es una gran oportunidad, es una forma de hacer una verdadera modernización del Estado. Un Estado que pase de la gestión documental, de los papelitos en PDF, los Excel y los Word, a una gestión transaccional. Aquí hay una verdadera necesidad de repensar la forma de por qué se piden las diferentes autorizaciones y permisos y quienes tienen esa responsabilidad que actúen dentro de los plazos.

Para lo anteriormente expuesto lo principal es transparencia, en el sentido de tener los datos, saber qué está ocurriendo, en qué escritorio se tiene la solicitud. Después, la estandarización, que en todos lados se pida exactamente lo mismo, que no sea diferente. Eso va a ayudar a simplificar

Luego, el **honorable senador señor Sanhueza** expresó su preocupación sobre el proceso legislativo en curso, particularmente con respecto a la rapidez con la que algunos senadores de gobierno querían que se votara el proyecto en general, para luego discutir los detalles en la fase particular. Señaló que, si bien esta era una práctica en el Parlamento, en este caso podría resultar un error, ya que el proyecto era demasiado importante para el desarrollo del país como para apresurarse.

El senador destacó que, al escuchar a los distintos actores desde sus respectivas realidades, se generaba una mayor conciencia sobre cómo debía avanzarse en un proyecto tan relevante, y de diseñar un proyecto sólido que efectivamente lograra disminuir los tiempos de burocracia. Aclaró que el término adecuado no era "permisología", sino burocracia, pues era esa burocracia la que dificultaba el progreso y desarrollo de las PYMES.

El senador mostró su empatía hacia las PYMES, mencionando que había tenido experiencias en su vida relacionadas con el emprendimiento, y entendía los desafíos que enfrentan cuando se deben lidiar con múltiples trámites burocráticos. Relató cómo a menudo estas empresas tienen que dar vueltas para obtener permisos, sin que exista una coordinación entre las diferentes entidades. Señaló que esto es especialmente complejo para las PYMES, que carecen del capital suficiente para absorber los costos adicionales asociados con esos trámites, en comparación con las empresas más grandes, que ya tienen recursos disponibles para cubrir estos tiempos de espera.

A continuación, el Senador Sanhueza dirigió una pregunta al Ejecutivo relativa a la tramitación de patentes, específicamente en la renovación de las patentes de alcohol. Se mostró sorprendido de que, en este tipo de trámites, los municipios exigieran exactamente los mismos papeles que cuando se solicitaba la patente por primera vez. El senador mencionó ejemplos como la necesidad de presentar la constitución de la sociedad o la vigencia en el conservador de bienes raíces, elementos que ya habían sido verificados en trámites previos. Este tipo de procesos, que implican acumular carpetas con documentación duplicada, eran innecesarios y extremadamente burocráticos. En su opinión, la simplificación de estos trámites podría lograrse fácilmente a través de una declaración jurada, en la que las empresas confirmaran que no habían tenido modificaciones en el último año. Si se detectaba algún incumplimiento, se podrían establecer sanciones o incluso la revocación de la patente.

El senador Sanhueza hizo un llamado a simplificar los trámites, sugiriendo que la tramitación de patentes también debería incluir una revisión más eficiente, no solo centrada en los procesos iniciales, sino también en la renovación de permisos, para evitar la repetición innecesaria de trámites y documentación que solo generaba una carga adicional tanto para los emprendedores como para los funcionarios municipales.

Finalmente, **el honorable senador señor Edwards** destacó que, para la Comisión de Economía, las PYMES siempre han sido una prioridad absoluta. Resaltó que las PYMES son mucho más que simples empresas; representan el esfuerzo, el mérito y el valor del emprendimiento en Chile. En su opinión, Chile debería ser un país de PYMES, pues no solo generan ingresos, sino que también son ejemplos de éxito democrático que la juventud chilena puede seguir como modelo a seguir.

Afirmó que la Comisión tiene un gran aprecio por las organizaciones que representan a las PYMES, las que esperan modificaciones significativas en la tramitación particular del proyecto de ley. En este contexto, invitó a los representantes de las PYMES a enviar indicaciones concretas a la Comisión, para que pudieran ser consideradas con seriedad durante la tramitación del proyecto en su fase particular.

El proyecto no entrega herramientas (incentivos o castigos) que permitan modificar el comportamiento actual de evaluadores y/o instituciones.

Hay que dotar a la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión de más y mejores herramientas para incidir en la gestión de los servicios públicos críticos.

Dado el carácter supletorio de la LMAS, su capacidad de identificar y subsanar “nudos” sectoriales es baja.



Principio rector: una cosa es definir el estándar del permiso y otra es, una vez definido el estándar, asegurar una gestión eficiente predecible y expedita. Son principios separables y la LMAS no los distingue con nitidez.

El Art. 20 define plazos por tipo de autorización, pero nada asegura que estos se cumplan.

La Ley de Bases Administrativas del Estado (Art. 27, Ley N 19.880) ya establece un plazo general del procedimiento administrativo: *“Salvo caso fortuito o fuerza mayor, el procedimiento administrativo no podrá exceder de 6 meses, desde su iniciación hasta la fecha en que se emita la decisión final.”*

Plazos en administración pública no son fatales (Dictamen CGR 34.291/2011). Es necesario evaluar en profundidad la inclusión de incentivos al cumplimiento y castigos al retraso.

Proceso obtención Concesión Marítima Mayor, Subs. FFAA (Fuente: Minecon, 2019)

Sistemas actualmente utilizados por el Dpto. de AA. MM.	Criterios de evaluación de las herramientas informáticas					
	Tramitación digital de expedientes	Interoperabilidad con otros sistemas	Buen nivel de detalle de la información	Posibilidad de descarga de datos en Excel	Mantiene información actualizada	Protege vulnerabilidad de la información
1 Microsoft Access (Unidad Concesiones Marítimas)	X	X	X	✓	X	✓
2 Sistema Documental (Subsecretaría FFAA.)	X	X	X	✓	X	X
3 Docu Digital (Sistema antiguo SS.FFAA)	X	X	X	X	X	X
4 SIABC (Autoridad Marítima)	✓	X	X	X	X	✓

▶ Access es la única herramienta que permite un nivel básico de gestión de información, pero el sistema es prácticamente manual y el nivel de la información es insuficiente

▶ Ningún sistema permite contacto con el solicitante de forma simple y directa, toda comunicación se realiza mediante SIAC

DGA cuenta con apenas 4 evaluadores para la parte ambiental y SERNAGEOMIN cuenta 1 ingeniero en geotecnia (Codelco tiene 400).

Tabla N°1: Evaluadores, analistas, asistentes y otros en la Dirección General de Aguas, octubre 2024

DGA	Planta	Contrata	Honorarios	Total
Evaluadores	0	4	0	4
Analistas	3	343	0	346
Asistentes	9	130	0	139
Otros	17	194	48	259
Total	29	671	48	748

Fuente: Elaboración propia en base a Transparencia Activa de la Dirección General de Aguas

Elemento del sistema clave para mejorar la gestión: la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión.

Artículo 41. Créase la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión, en adelante “la Oficina”, que tendrá por objeto velar por el correcto funcionamiento del Sistema para la Regulación y Evaluación Sectorial, promover la incorporación en la regulación sectorial de técnicas administrativas eficaces que materialicen los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación y, en general, de adoptar las demás medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley y las normas que rijan los procedimientos sectoriales para la habilitación de proyectos y actividades.”

No se le entregan herramientas (“dientes”) eficaces para agilizar la labor de los servicios públicos críticos. Potencial traslape de funciones con una eventual Agencia de Calidad de Políticas Públicas (Boletín N 16799-05).

Sugerencia: dar un vuelco al objeto de la oficina para que centre su labor en monitorear, controlar y agilizar los tiempos de revisión del Estado sujeto al cumplimiento de la normativa sectorial.

-Gatillar procesos administrativos a los funcionarios responsables de atrasos sistemáticos.

-Transferencias a servicios: transferir, vía convenio, a servicios públicos que necesiten contar con más evaluadores para agilizar sus tiempos de tramitación (Presupuesto 2025: \$543.809 miles)

-Proponer (o fijar) indicadores asociados a plazos de tramitación en los convenios ADP de los altos directivos. Ojo con los PMG, se pueden generar efecto-rechazo

-Bono institucional: proponer a Dipres “amarres presupuestarios” para servicios críticos, donde se condicionen recursos adicionales al cumplimiento de plazos de tramitación.

-Publicar información en un portal abierto para el sano escrutinio público de la gestión de los servicios evaluadores.

-Proyectos priorizados (Art. 28): la Oficina debería coordinar convenio por proyecto, firmado por todos los servicios públicos involucrados en su tramitación, que establezca una hoja de ruta con plazos (*Major Projects Management Offic* de Canadá y *Permitting Council* en Estados Unidos).

-La Oficina debería informar al Congreso trimestralmente el avance y cumplimiento de los convenios por proyecto y de la gestión de los servicios públicos.

-En relación al Comité de Subsecretarios, señaló que será una instancia política con incentivos a inhibirse sobre proyectos priorizados. Hay experiencia previa (Comité de Agilización de Inversiones 2015 y Comité Asesor de Proyectos Sustentables). Planteó evaluar su reemplazo por un Comité de Jefes de Servicio, instancia más técnica y operativa.

-Respecto de la ubicación de la oficina: ¿Acercarla al centro de gobierno? Poder v/s autonomía. ¿Cómo dotar de mayores atribuciones a su jefatura sin pasar a llevar estándares sectoriales? Es una discusión de fondo que, en gran parte, se resuelve acotando el objeto de la Oficina.

Terminada la exposición del señor Obach, **el senador Edwards, presidente**, ofreció el uso de la palabra.

El **honorable senador señor Pugh** se refirió a varios puntos clave relacionados con la Transformación Digital. Al respecto, mencionó la introducción del *Business Process Modeling* (BPM) o Modelado de Procesos de Negocio, que es un enfoque utilizado para mejorar y controlar los procesos dentro de las instituciones gubernamentales. Al respecto, preguntó sobre qué herramientas está utilizando el Ejecutivo, sugiriendo que las soluciones tecnológicas sean seleccionadas con criterio técnico, como sistemas de proveedores reconocidos, y dio ejemplos.

Luego, mencionó la falta de cumplimiento de la Ley de Transformación Digital, particularmente en la Subsecretaría Marina, que utiliza varios sistemas diferentes, lo que impide tener un control efectivo y unificado. Esto resalta la necesidad de sistemas centralizados y transparentes.

Seguidamente, indicó que la Secretaría General de la Presidencia (SECPRES) no es el lugar adecuado para gestionar entidades tecnológicas de gran impacto, ya que la política puede influir negativamente. En su parece, el lugar adecuado para tal efecto es Economía, dado su enfoque en las necesidades del país y su capacidad para manejar presupuestos y proyectos prioritarios.

En otro aspecto, planteó que no todo debe depender del financiamiento estatal tradicional, si no que el presupuesto puede provenir de fuentes alternativas, como la ley de donaciones o desarrollo de capacidades que el país necesita.

Un punto clave es que los incentivos, más que los castigos, son los que realmente mueven el rendimiento de los empleados. Propuso que la gestión del desempeño se base en resultados y que los sistemas que se implementen sean confiables, como el uso de tecnologías como Blockchain, que garantizan la certeza jurídica de las transacciones y actividades.

La priorización política debe ser manejada a nivel ministerial, especialmente por parte del Ministerio de Economía, que tiene el poder y los medios para impulsar los proyectos más urgentes. Además, subrayó la importancia de que los jefes de servicio sean parte de este proceso, pues son los que ejecutan las políticas y deben coordinarse eficazmente.

La idea central es implementar una plataforma de gestión de procesos que permita modelar, simular y controlar los flujos de trabajo. Este modelo es comparado con una piscina con pistas de natación, donde cada proceso es visible y medible, permitiendo optimizar tiempos y recursos.

Por su parte, el **honorable senador señor Sanhueza** coincidió con el senador Pugh sobre que el conocimiento interno de los procesos ofrece una visión diferente. Aclaró que, en el pasado, se había pensado que

la Subsecretaría debía ser la encargada de definir las prioridades, pero tal vez podría ser más efectivo adoptar un enfoque técnico y fundado.

El senador también destacó que la discusión sobre la priorización de proyectos había surgido a raíz de casos problemático, los cuales llevaron a una reflexión sobre cómo se deberían regular y priorizar los proyectos en el futuro. En este contexto, propuso profundizar en el tema de la participación de los jefes de servicio, sugiriendo que estos deberían estar involucrados en el proceso para garantizar que fuera lo más transparente posible. Consideró que, de no manejarse adecuadamente, el proceso podría derivar en judicializaciones, lo cual desincentivaría la participación de futuros actores y afectaría negativamente la implementación de los proyectos.

Finalmente, el **honorable senador señor Rojo Edwards**, invitándolo al señor Juan José Obach a que, en la medida de lo posible, desde la entidad Horizontal se presentaran ideas concretas sobre varios temas clave. Mencionó que, si bien se había hablado sobre la falta de "dientes" para la oficina, sería útil recibir una propuesta clara sobre qué facultades específicas podrían otorgarse a esa oficina para mejorar su funcionamiento.

Luego, se refirió a la ubicación de la oficina, sugiriendo que acercarla al centro de gobierno podría facilitar la supervisión de su autonomía, aunque, al mismo tiempo, reconoció que este era un tema que ya se había estado discutiendo y en el cual estaban buscando alternativas concretas.

Antes de terminar la sesión, el **Jefe de la División de Fomento, Inversión e Industria del Ministerio de Economía, señor Nicolás Marshall** reconoció que la presentación de Juan José Obach era muy ilustrativa y estaba alineada con los objetivos del proyecto de ley, destacando que las ideas expuestas coincidían en gran parte con lo que el Ministerio de Economía había estado buscando. Sin embargo, destacó una diferencia importante: su equipo creía firmemente en el proceso de mejora regulatoria, un proceso que implica una revisión constante de la normativa existente, incluyendo leyes, decretos, reglamentos y los propios procesos administrativos para obtener autorizaciones. Señaló que este enfoque no solo implicaba revisar la legislación, sino también los procedimientos asociados a cada autorización.

Resaltó la importancia de la mejora continua y la necesidad de que las nuevas legislaciones se acomoden a este sistema en evolución, mencionando que, con el trabajo iniciado en 2019, se había levantado una cantidad significativa de información, pero que este proceso debía mantenerse de forma constante para ser verdaderamente efectivo.

A continuación, se refirió a las coincidencias con la presentación del señor Obach, mencionando algunas iniciativas que el Ministerio de Economía había impulsado. En primer lugar, destacó las transferencias de organismos sectoriales, un proceso que comenzó alrededor de 2020-2021 y que había experimentado un crecimiento sustancial en términos de recursos. Mientras que en 2019 se destinaban alrededor de 300 a 400 millones de pesos anuales a estas transferencias, para 2023 este monto se había incrementado a 1.800 millones de pesos. Este aumento en los recursos había sido clave para mejorar la operación de los organismos sectoriales mencionados en la comisión.

Otro tema clave que tocó fue el de los incentivos. Explicó que, junto al Ministerio de Hacienda y la DIPRES, el Ministerio de Economía había trabajado en la inclusión de indicadores de gestión (PMG) desde hacía un año y medio. Estos indicadores no solo servían para establecer un *benchmark* o umbral de desempeño, sino también para medir los tiempos de tramitación de los permisos, algo que hasta ese momento no se había hecho. Con los 380 permisos revisados, el objetivo era conocer las líneas base y los tiempos exactos en los que se estaban tramitando. A pesar de los esfuerzos realizados en 2013 por la Comisión Nacional de Evaluación y Productividad, aún quedaban muchos permisos sin información sobre los tiempos de tramitación, lo que constituía un desafío importante.

El señor Marshall también destacó la relevancia de los bonos institucionales y los fondos de rezago, los cuales se aplicaron por segundo año consecutivo en 2024. Estos fondos, gestionados por la coordinación de modernización del Ministerio de Hacienda, destinaban recursos a organismos sectoriales con el objetivo de reducir el stock de permisos pendientes, un problema que, según él, se dividía en dos: el flujo lento y el stock acumulado. Los organismos postulaban a estos fondos, que eran monitoreados y evaluados según los compromisos asumidos por cada uno de ellos.

Por último, compartió un ejemplo de la Subsecretaría de Fuerzas Armadas. A partir de 2022, esta institución implementó un nuevo sistema de gestión que incluía un portal de concesiones totalmente trazable, utilizando más tecnología y recursos humanos. Gracias a esta mejora, la productividad de la subsecretaría en la entrega de concesiones marítimas casi se duplicó en comparación con años anteriores. No obstante, aún no se había logrado reducir el stock acumulado de permisos pendientes. Este ejemplo ilustraba la necesidad de más gestión, más recursos, y más tecnología, pero también de herramientas adicionales que, según Marshall, el proyecto de ley propuesto buscaba proporcionar para que los servicios pudieran gestionar mejor el stock de permisos.

14. Seminario 16 de diciembre de 2024

La sesión de 16 de diciembre de 2024¹¹ se organizó bajo un formato de seminario, organizado por bloques temáticos, del siguiente tenor.

Permiso sectorial	Invitados
Apertura e introducción	- Académico señor Mario Waissbluth
Energía	- Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC). - Generadoras de Chile A.G. - Asociación Transmisoras de Energía. - Conexión Kimal - Lo Aguirre S.A.
Salud	- División de Políticas Públicas Saludables y Promoción, Ministerio de Salud. - Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas. - Asociación Chilena de Gastronomía (ACHIGA).
Desalinizadoras	- Subsecretaría de Fuerzas Armadas. - Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas. - Asociación Chilena de Desalinización y Reúso A.G. (ACADES).

14.1 Mario Waissbluth

Abrió el seminario el **académico señor Mario Waissbluth**, quien expuso la siguiente [presentación](#).

Su presentación la tituló “La destrucción permisológica y sus vías de solución”.

El problema.

Cada obra que requiere aprobación del Sistema de Evaluación Ambiental (SEA) incluye el pronunciamiento de todo tipo de servicios y entes (la "permisología" en acción). Según la CNEP, existen al menos 439 trámites que afectan la inversión en distintas etapas, dentro de los cuales 309 permisos sectoriales. Los procedimientos ante el Consejo de Monumentos Nacionales ocupan el primer lugar, con el 63,2% de los casos.

Los patéticos ejemplos.

11 <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/economia/comision-de-economia/2024-12-16/063729.html>.

-Son cientos los casos: Líneas de Metro y ferrocarril, autopistas, minas, hospitales, hidroeléctricas, líneas de transmisión, fábricas...

El desarrollo nacional está gravemente comprometido.

El público no ha tomado plena conciencia del costo económico y social.

Los fundamentalistas del medio ambiente y el patrimonio han sido tremendamente efectivos en plantear sus puntos de vista.

Presumen de ser extremadamente efectivos en judicializar estas causas.

Los costos ocultos.

Si una obra de mil millones de dólares se atrasa un año, el inversionista público o privado pierde entre cien y doscientos millones anuales entre intereses y gastos corrientes. Mucho más por el retraso en comenzar a percibir los ingresos por ese año. Grave pérdida de beneficio social para los usuarios.

Un problema regulatorio esencial: la dificultad de medir cuantitativamente los daños.

Toda obra produce algún nivel de daño. En algunos casos, el daño es evidente: una momia incaica, una especie protegida, contaminar un río con mercurio. ¿Pero, qué pasa si es un mero trozo de tela; si no se arrasa una especie sino unas pocas madrigueras; o si el mercurio derramado es casi indetectable? A los fundamentalistas les da igual la dimensión del daño, están ganando la batalla administrativa, comunicacional y judicial. Este es el dilema de fondo que el sistema no está resolviendo adecuadamente. ¿Dónde trazar la raya?

HidroAysén: ejemplo emblemático. Cubría más del 20% de la demanda de energía eléctrica del país, murió. Energías renovables y no contaminantes, la fuente principal de energía en Noruega. Las represas cubrían el 0,1% de la superficie de Aysén, y las líneas de transmisión (similares a las que vemos en todo Chile) corrían mayoritariamente ocultas.

Hay grupos de interés beneficiados con estos obstáculos:

-El “cartel de los arqueólogos”, que se auto-generaron una demanda exagerada por sus servicios.

-Etnias y municipios que “cobran por la pasada”, en donaciones que no guardan relación con el daño ecológico o patrimonial.

-Cuasi – corrupción, de cuestionable ética.

-ONG ambientalistas cuyo “modus vivendi” se basa en explotar los defectos de este esquema regulatorio.

Y por si fuera poco....

-Graves problemas de gestión, procesos confusos y desarticulados.

-La gobernanza del CMN es cuestionable, representantes con simpatías por sólo “un lado de la moneda”.

-Los proyectos de ley hoy en trámite NO ARREGLAN esta situación, porque NO se genera la contraposición de intereses.

-En los permisos sectoriales sí se definen silencios administrativos.

-Si estos dos PdL se llegan a aprobar así, esta situación se cristalizará por décadas,

-Es preferible demorarse a legislar algo “wishy washy”.

Cuatro soluciones complementarias para cambiar radicalmente la situación y retomar la senda del desarrollo:

1. Declarar el CMN en reestructuración.

-Declararlo en reestructuración, y transformarlo en un Servicio Público con autoridades ADP.

-Rediseño organizacional y de procesos.

-Fondo de Indemnizaciones.

-Consejo Público - Privado es la autoridad superior, escoge a su Director desde terna ADP y lo puede despedir.

-Puede lograrse en cuestión de pocas semanas.

-Se trata de fortalecer el CMN y devolverle un rol que se fue distorsionando, no de debilitarlo.

2. Consejo Público Privado de Gestión Inversional.

Figura esencial: la contraposición de intereses para arbitrar un problema complejo e inevitable: ¿qué tan dañina es la destrucción de cien o mil madrigueras de castores como para parar la instalación de un puerto?

-Representantes de TC: medio ambiente, patrimonio, representantes de Ministros, representantes de concesionarias e inversionistas, y ex decanos.

-Un pequeño staff y un Secretario Ejecutivo ADP.

-Tres roles:

- a) Supervisa el reestructurado CMN
- b) Supervisa la Reingeniería Integral de la propuesta 4.
- c) Instancia de apelación de decisiones, previa a la judicialización.

3. Silencio Administrativo.

Silencio administrativo para las decisiones de los 438 permisos. (Previsto en el PdL sectorial, no así en el del CMN).

Asuntos menores, 15 días hábiles. Asuntos mayores 30 días hábiles.

Para evitar el “rechazo automático el día 14 o el 29” (es un fenómeno conocido), los argumentos del rechazo podrán ser revisados y revertidos por el Consejo Público Privado (previo a la judicialización).

4. Reingeniería integral y radical del sistema de 438 permisos. (A grandes problemas, grandes soluciones).

Esta gravísima situación exige “reingeniería integral de procesos”, efectuada por ingenieros especializados en software, rediseño y gestión del cambio.

Es necesario:

- a) eliminar o rediseñar todas las normas antes de hacer nada
- b) mapear TODOS los permisos y procesos
- c) rediseñar los pasos de cada proceso
- d) informatizar los nuevos procesos, y diseñar una base de datos y tablero de control.
- d) capacitar a los funcionarios
- e) proyecto paralelo para la gestión del cambio.

El Ministerio de Economía debiera licitar, entre consorcios integrados por a) una firma informática; b) una firma tipo Mc Kinsey, Bain o Boston Consulting; y c) un bufete de abogados especializados en administración del Estado.

Una fase previa de RFI (*request for information*)

US\$ 15-20 millones de dólares por año, hasta cinco años.

Co-financiado por Banco Mundial o BID

El Consejo Público Privado actúa como Directorio y a él le reporta el Director Ejecutivo.

El Ministro de Economía “provee paraguas político”-

Epílogo.

Solución “wishy washy” significará meramente jugar con la cosmética del caso. No se trata de la “venganza de los nerds contra los ambientalistas que se pasaron de la raya”. Pero igual habrá ataques: los fundamentalistas ambientales pondrán el grito en el cielo, “los intereses económicos están destruyendo el país”. Los costos financieros, políticos, comunicacionales y eventualmente gremiales de esta transformación palidecen frente a los gigantescos beneficios económicos y sociales.

Estas cuatro medidas deberían ser amplia y didácticamente explicadas a la ciudadanía. En cada permiso debe encuestarse “el antes y el después” para constatar los avances con la ciudadanía y las empresas. Ojalá que se convierta en ejemplo mundial de desarrollo sustentable.

Respondiendo a una pregunta del **senador Pugh** sobre la composición y gobernanza del Consejo Público-Privado de Gestión en Inversiones, el señor Waissbluth indicó que, en su opinión, el consejo no debería contar con más de siete miembros, ya que un número mayor convertiría al consejo en una especie de asamblea. Comparó la estructura que proponía con la del Banco Central, destacando la importancia de una representación equilibrada de ambos sectores, público y privado.

En cuanto a los detalles específicos, sugirió que el Consejo debe incluir, por ejemplo, un representante del Colegio de Arqueólogos, un representante de los especialistas en medio ambiente, y del otro lado, representantes de la Confederación de la Producción y el Comercio, o de los inversionistas en carreteras. En su visión, la clave es lograr un equilibrio representativo entre los diferentes intereses involucrados.

Respecto al proceso de selección de los miembros, el señor Waissbluth compartió su experiencia personal al haber sido miembro del Consejo de Alta Dirección Pública, lo que le permitió conocer la mecánica de selección. Propuso que se definieran los perfiles para cada uno de los cargos del Consejo, luego se hiciera un concurso de alta dirección, y que finalmente se enviaran las ternas de los candidatos al presidente de la República.

En cuanto a la gobernanza, destacó la importancia de evitar que el Consejo tuviera una estructura similar a la del Consejo de Alta Dirección Pública, donde el presidente es nombrado por el gobierno, lo que lo hacía, en su opinión, sesgado. Relató algunas dificultades internas que experimentó

dentro de ese consejo, aunque prefirió no entrar en detalles en ese momento. En cambio, propuso que el Consejo de Gestión en Inversiones debería tener una gobernanza similar a la del Consejo de Transparencia, donde los miembros del consejo eligen a su propio presidente. Esta diferencia en la elección del presidente era fundamental para garantizar una mayor autonomía y neutralidad del consejo.

14.2 Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC)

Abrió el bloque de energía, la **Superintendente de Electricidad y Combustibles, señora Marta Cabeza**, quien efectuó la siguiente [presentación](#).

En primer término, hizo presente el **marco normativo en materia de autorizaciones sectoriales tramitadas en la SEC**.

-Ley N°18.410: Regula la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

-DFL N°4/20018 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción: Establece el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°1 de 1982 del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos.

-D.S. N°327 de 1997 del Ministerio de Minería: Fija el Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos. Modificado por el D.S. N°30 de 2014 del Ministerio de Energía y D.S. N°68 de 2021 del Ministerio de Energía (RLGSE).

Luego, se refirió a las modificaciones a la ley 18.410, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, contenidas en el proyecto:

Artículo 3°: Nuevo Numeral 39

Revisión normativa: Análisis y actualización regulatoria.

Diagnósticos y propuestas: Mejoras normativas para la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión.

Técnicas habilitantes alternativas: Sustitución de autorizaciones tradicionales según criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad.

Artículo 7°: Nuevas Incorporaciones

Literal e): Contratación temporal de expertos para revisión, inspección y certificación técnica.

Literal h): Reconocimiento oficial de certificadores con registro público y requisitos regulados.

Artículo 22º: Notificaciones

Ajustadas a los artículos 30 (letra a) y 46 de la Ley N°19.880.

ADAPTACIÓN DE LA SEC A LA LEY MARCO DE AUTORIZACIONES SECTORIALES Y LA LGSE.

Alcance de la Ley y Tipos de Autorizaciones. La nueva ley impacta a autorizaciones tramitadas por la Superintendencia, como concesiones provisionales y definitivas, introduciendo nuevos criterios y requisitos en la etapa de admisibilidad del procedimiento concesional.

Flujo del Procedimiento y Cambios Introducidos. La nueva ley introduce una etapa de revisión formal en la admisibilidad (artículos 19 y 25 de la LGSE) de solicitudes provisionales y definitivas, modificando el procedimiento actual de la SEC.

Actualmente, la etapa de admisibilidad es una revisión de fondo, incluye la petición de servidumbres legales eléctricas.

Impacto en el Procedimiento de Concesión. La nueva normativa elimina la posibilidad de prórrogas para complementar antecedentes, limitando a una única solicitud de complementación en el procedimiento de concesión.

Según datos históricos de la SEC, más del 90 de las solicitudes nuevas podrían ser declaradas inadmisibles si las empresas mantienen su tendencia de requerir más de dos complementaciones para subsanar observaciones.

Uso del Silencio Administrativo en Procedimientos Reglados. El silencio administrativo, aplicado a procedimientos con plazos definidos por ley, puede agilizar trámites. (Se alerta sobre consulta a Ministerio de Bienes Nacionales, por bienes fiscales afectados por servidumbre eléctrica, que se tramita en conjunto con la concesión eléctrica).

Adaptación de la SEC en Materia de Concesiones. La normativa obliga a la SEC a reorganizar sus flujos de trabajo y redistribuir recursos para cumplir con los nuevos estándares legales, lo que implicará un aumento en la carga administrativa debido a la emisión de más resoluciones de inadmisibilidad y un mayor esfuerzo en las revisiones reiteradas de proyectos.

Nuevo Registro Público de Certificadores. En el caso de concesiones eléctricas, el 99% de ellas son presentadas y tramitadas por asesores en materia de concesiones y sus proyectos son diseñados por empresas externas, información que no siempre es pública para SEC.

SEC tiene experiencia en la certificación a través de terceros, sujetos normalmente a protocolos o normas internacionales, en este caso es importante la determinación a qué deberá sujetarse el certificador y cómo se fiscalizará su trabajo, así como los procedimientos sancionatorios que correspondan.

MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 19 Y 25 DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS.

Revisión de Solicitudes: La Superintendencia verificará el cumplimiento de requisitos y podrá declarar inadmisible una solicitud de concesión provisional o definitiva según corresponda si estos no se cumplen.

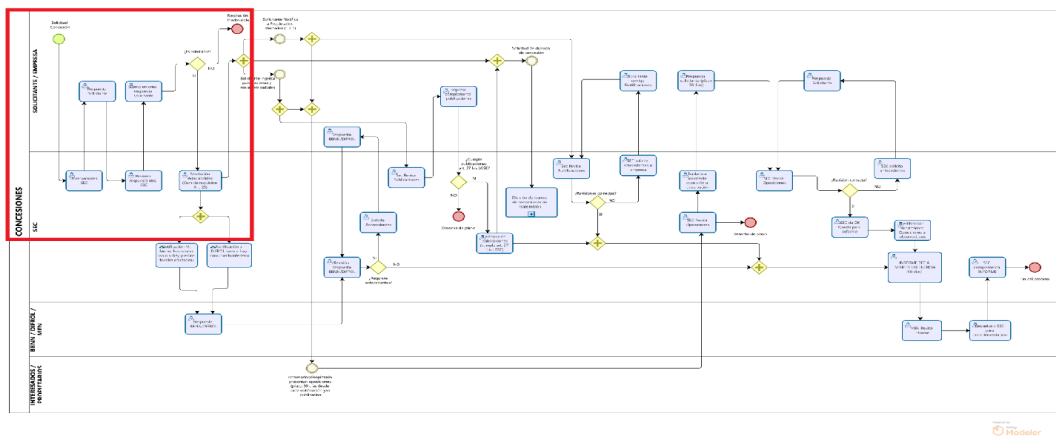
Plazo para Subsana: Se otorgará 15 días para corregir o complementar antecedentes.

Resolución: Si no se responde o los antecedentes son insuficientes, la solicitud de concesión provisional o definitiva será rechazada.

Si se cumplen los requisitos, se declarará admisible y se publicará en el sitio web.

Notificación al Ministerio de Energía: En caso de rechazo, la resolución de solicitudes de concesiones definitivas será informada al Ministerio de Energía (aplicable al artículo 25°).

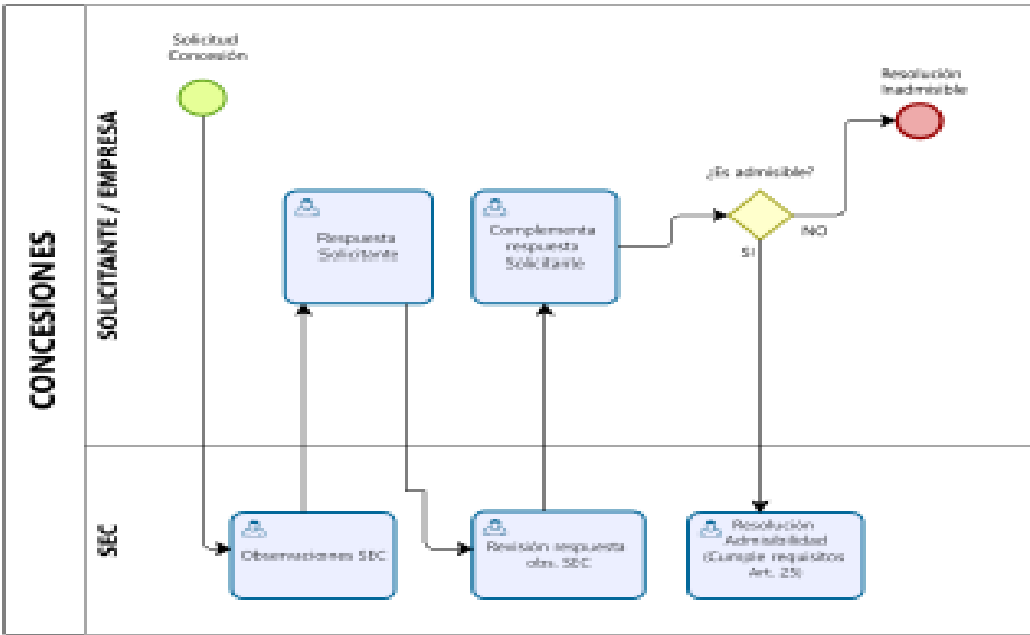
FLUJO PROCEDIMIENTO CONCESIONAL ACTUAL.



ETAPA DE ADMISIBILIDAD ACTUAL

Es importante hacer presente que la etapa de admisibilidad tiene 3 etapas:

- Desde ingreso solicitante - SEC tiene 15 días hábiles legales para revisar y hacer observaciones.
- Desde Oficio Observaciones SEC - Empresa tiene 15 días hábiles legales para responder (ampliable a 7 días más).
- Desde Respuesta Empresa - SEC debe resolver admisible o inadmisble (sin plazo legal). En esta etapa se agregan complementaciones del solicitante.



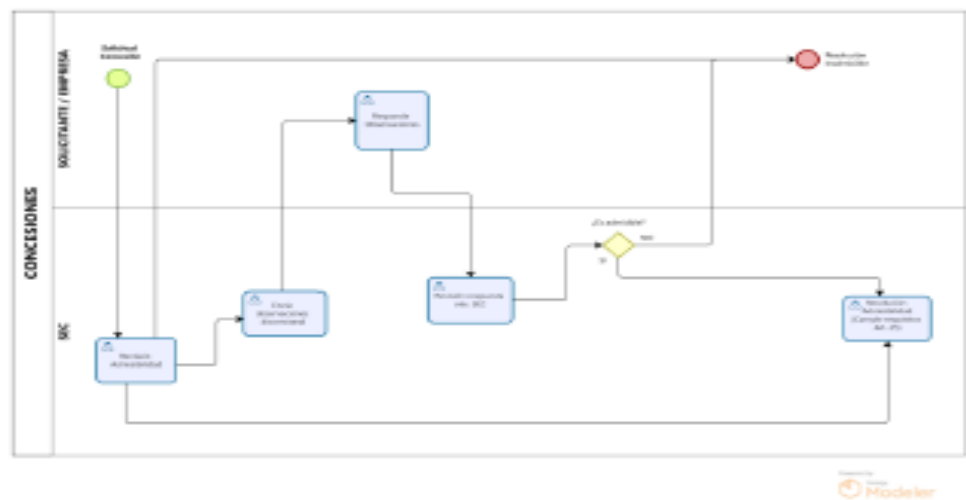
ETAPA DE ADMISIBILIDAD CON MODIFICACIÓN

La nueva normativa introduce cambios significativos en el procedimiento de concesión:

Facultad para Declarar Inadmisibilidad. La SEC podrá declarar inadmisble una solicitud sin estar obligada a comunicar errores u omisiones. La comunicación de observaciones tendrá un carácter facultativo, permitiendo a la SEC resolver directamente la inadmisibilidad cuando lo estime pertinente.

Eliminación de Prórrogas y complementaciones. Se limita a una única solicitud de complementación para subsanar antecedentes, eliminando la posibilidad de prórrogas adicionales.

Estos ajustes buscan agilizar el procedimiento, reducir los tiempos de tramitación y exigir a los solicitantes un cumplimiento riguroso de los requisitos desde el inicio.



ANALISIS DE LA ADMISIBILIDAD SEGÚN NORMATIVA ACTUAL.

Con el objetivo de evaluar el desempeño en los plazos y la calidad de las presentaciones en la etapa de admisibilidad, se realizó un estudio en la Unidad de Concesiones (2019-2021), identificando áreas de mejora y oportunidades de optimización, en concreto se identificó:

1. Cumplimiento de Plazos Legales en la Primera Etapa de Admisibilidad:

Promedio de Tiempo Legal SEC: Durante el período analizado, se registra que el plazo promedio para resolver la etapa de admisibilidad inicial es de 13 días hábiles, frente al límite legal de 15 días hábiles. Esto demuestra un desempeño eficiente respecto a los plazos estipulados por la normativa.

2. Segundo Tiempo SEC de Admisibilidad: corresponde a la revisión de la respuesta de empresa solicitante.

Promedio de Tiempo Adicional: En el período en estudio, el tiempo promedio de esta etapa alcanzó 42 días hábiles, aunque este plazo no cuenta con una regulación legal específica, e incluye las complementaciones de respuestas que pueda realizar el solicitante. Este valor destaca la necesidad de evaluar los factores que inciden en la duración del análisis técnico-jurídico.

3. Priorización de la Primera Etapa de Admisibilidad:

Existe una focalización estratégica en la primera etapa, lo que asegura el cumplimiento de los plazos legales. Sin embargo, este enfoque puede estar afectando indirectamente la eficiencia en etapas subsiguientes.

4. Calidad de las Presentaciones de las Empresas.

Observaciones y Correcciones: Un alto porcentaje (**98%**) de las solicitudes ingresadas presentan errores, omisiones o incumplimientos normativos, lo que obliga a emitir oficios para solicitar correcciones o complementaciones.

Solo el **2%** de las solicitudes son declaradas admisibles sin necesidad de observaciones.

5. Factores Recurrentes de Observaciones

Las observaciones más comunes se derivan de **incumplimientos en la normativa técnica y jurídica**, lo que indica una necesidad de mayor capacitación o alineación en las presentaciones iniciales por parte de las empresas solicitantes.

6. Impacto en la Eficiencia General

Aunque se cumplen los plazos legales en la primera etapa, la alta tasa de observaciones y correcciones prolonga significativamente el tiempo total del proceso de admisibilidad, afectando la percepción de eficiencia y agilidad en los trámites.

7. Requerimientos de Complementación y su Impacto en los Tiempos de Tramitación:

Alto porcentaje de complementaciones adicionales: El 35% de las solicitudes requiere al menos una complementación adicional tras la respuesta inicial.

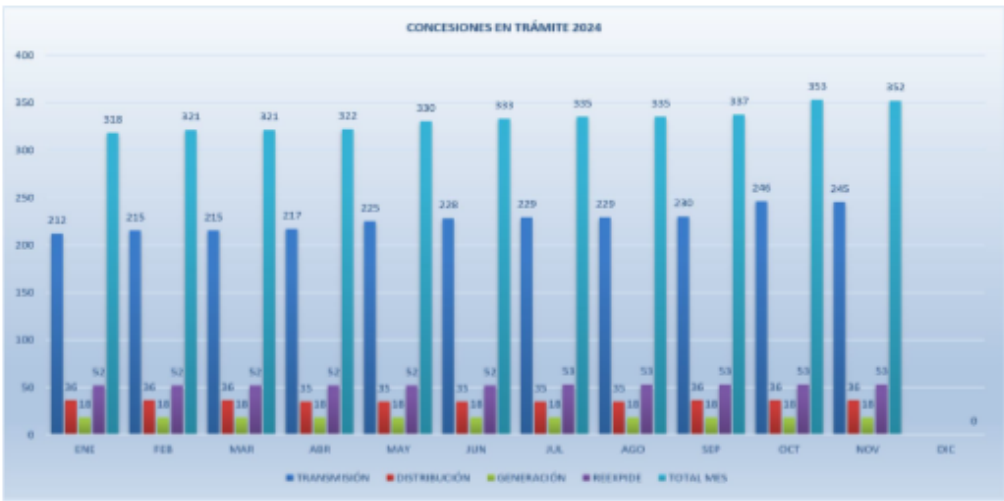
Múltiples iteraciones necesarias: En casos extremos, las complementaciones para cumplir con la normativa técnica y jurídica han llegado a **4 presentaciones** antes de ser declaradas admisibles.

Impacto en tiempos de tramitación: Estas complementaciones se acumulan al segundo tiempo SEC de admisibilidad, incrementando el promedio a 42 días hábiles, lo que prolonga significativamente el proceso.

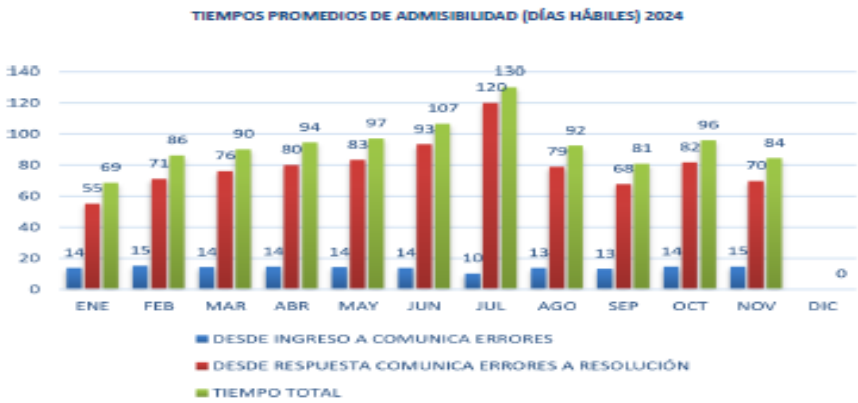
ALGUNOS DATOS DE CONCESIONES ELÉCTRICAS - PERIODO 2024
Ingresos – Egresos.



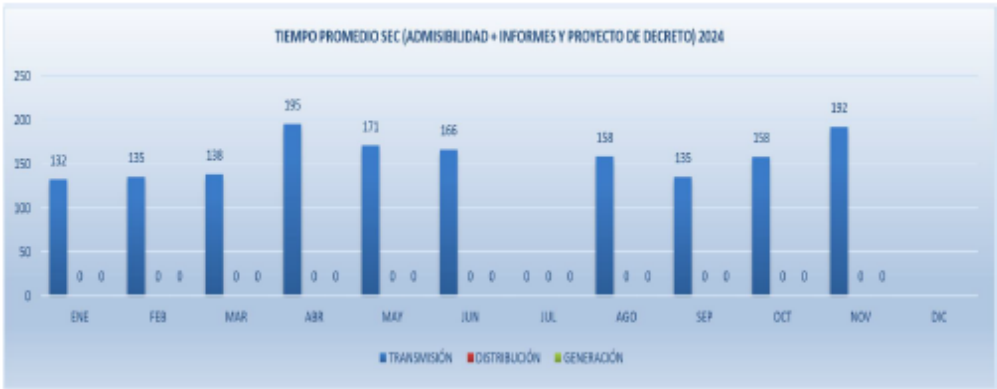
ALGUNOS DATOS DE CONCESIONES ELÉCTRICAS -PERIODO 2024
Stock en Trámite.



ALGUNOS DATOS DE CONCESIONES ELÉCTRICAS - PERIODO 2024
–Tiempos de Admisibilidad.



ALGUNOS DATOS DE CONCESIONES ELÉCTRICAS - PERIODO 2024
Tiempos Tramitación SEC.



FACTORES DE DEMORA EN LA TRAMITACIÓN.

Complementaciones Recurrentes por Parte de las Empresas:

Más del 98% de las solicitudes ingresadas requieren complementaciones por errores u omisiones en los documentos. Solo el 2% de las solicitudes se declaran admisibles en la primera revisión. Esto provoca iteraciones adicionales que incrementan significativamente los tiempos de tramitación.

Falta de Fortalecimiento Institucional:

La alta rotación y la falta de personal experimentado han ralentizado el análisis técnico y jurídico. La reestructuración del equipo y la escasez de especialistas capacitados en la Unidad de Concesiones (UCE) han afectado la eficiencia.

Demoras en la Admisibilidad

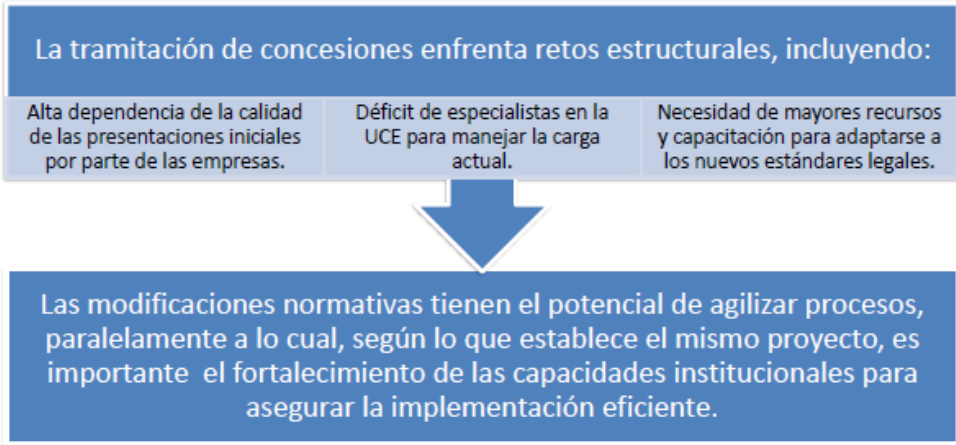
Incremento progresivo del tiempo promedio para completar esta etapa: **2024:** 96 días. Esto refleja una tendencia a mayores tiempos de tramitación debido a los factores mencionados.

Demoras en la Tramitación Total

La demora en el procedimiento concesional se fundamenta en su carácter especial, dado que contempla la imposición de servidumbres legales. Esto implica: Una etapa específica del procedimiento donde se reciben oposiciones y observaciones por parte de los propietarios afectados por el proyecto, que tienen una tramitación propia; La existencia de prohibiciones legales para imponer servidumbres cuando se configura alguna causal específica lo que obliga a un análisis detallado y riguroso de los antecedentes; La complejidad del procedimiento radica en su naturaleza

técnica y legal, ya que, por sus características intrínsecas, requiere una evaluación minuciosa para garantizar el cumplimiento normativo y proteger los derechos de los afectados.

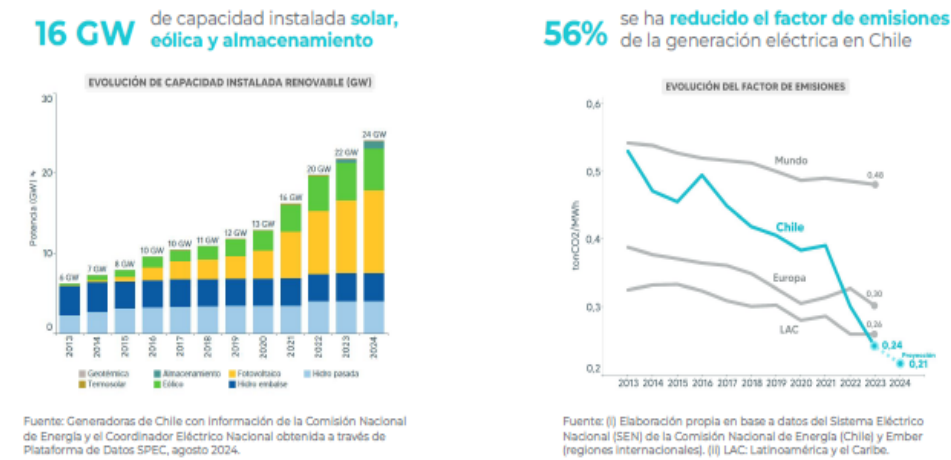
CONCLUSIONES



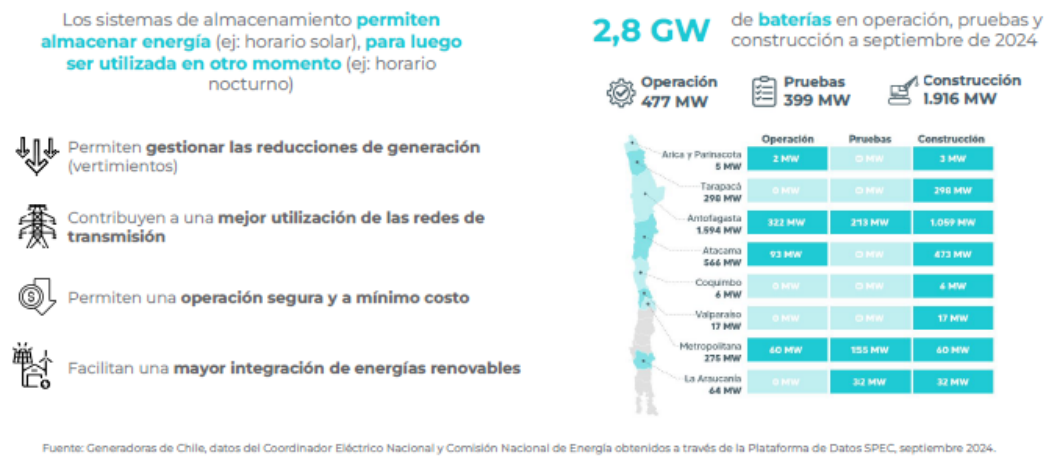
14.3 Generadoras de Chile A.G.

Continuó el bloque relativo a energía, el **Director Ejecutivo de Generadoras de Chile A.G., señor Camilo Charme**, quien hizo la siguiente [presentación](#).

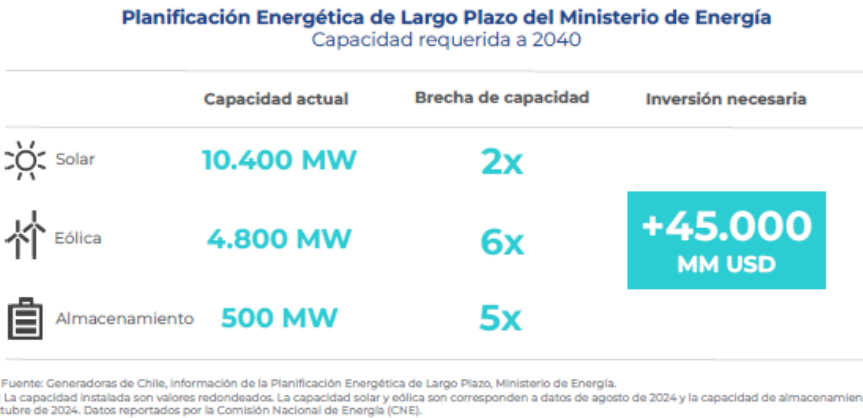
Luego de indicar a quienes representa, señaló que el sector generación está liderando la transición energética, con un despliegue de inversión sin precedentes.



El sector generación ha impulsado inversiones en sistemas de almacenamiento necesarios para una transición energética segura y eficiente.



Para alcanzar la carbono neutralidad se requiere más de 45.000 MM USD de inversión en energías renovables en la próxima década.



El Ejecutivo continúa comprometiendo estrategias y planes de desarrollo e inversión pro crecimiento.

Gabinete Pro Crecimiento y Empleo

JUEVES, DICIEMBRE 14, 2023

Gabinete Pro Crecimiento y Empleo fija sus metas para 2024: crecimiento de la inversión y más empleo

- Se configuró una agenda de trabajo estructurada y con foco en inversión pública y concesiones tendientes a acelerar la ejecución en 2024.
- Ministro Marco: "necesitamos para el próximo año y el siguiente es que, en primer lugar, volvamos a tener cifras positivas en términos de crecimiento de la inversión".

Fuente: La Tercera, diciembre de 2024

Plan Nacional de Data Centers

PLAN NACIONAL DE DATA CENTERS
Gabinete Pro Crecimiento y Empleo



El Plan Nacional de Data Centers es una estrategia del Gabinete Pro Crecimiento y Empleo que busca convertir a Chile en un referente en infraestructura digital.

Fuente: Gob.cl, diciembre de 2024

Presidente Gabriel Boric en el Encuentro Anual de la Industria 2024

"Hay que salir del status quo, dar un giro en nuestro modelo de desarrollo, **invertir más en ciencia y tecnología**, crear instituciones económicas que sean inclusivas y pensando en el futuro (...) **Nuestra estrategia de desarrollo sostenible productivo para Chile apunta en esa dirección, incorporando seis sectores con ventajas comparativas** existentes o emergentes: minería limpia, litio, **energía renovable**, hidrógeno verde, economía digital y turismo. Ahí tenemos muchas oportunidades como país".



Fuente: Imagen de La Tercera, diciembre de 2024

Paralización o retrasos de proyectos que responden al llamado de inversiones pro crecimiento y desarrollo del país.

Colbún suspende proyecto de US\$ 1.400 millones con críticas a decisión de la autoridad ambiental



Fuente: La Tercera, septiembre de 2024; Diagrama de Colbún.

Statkraft reclama por demora en consulta indígena que tiene paralizada construcción de hidroeléctrica

Fuente: Biobio, marzo de 2024

Ministro de Transportes y eventual colapso logístico de Puerto San Antonio: "Aún estamos a tiempo"

Fuente: Ex-Ante, agosto de 2023

Habitantes de Chiloé esperan bypass de Castro desde 1999: se espera que esté listo recién en 2026

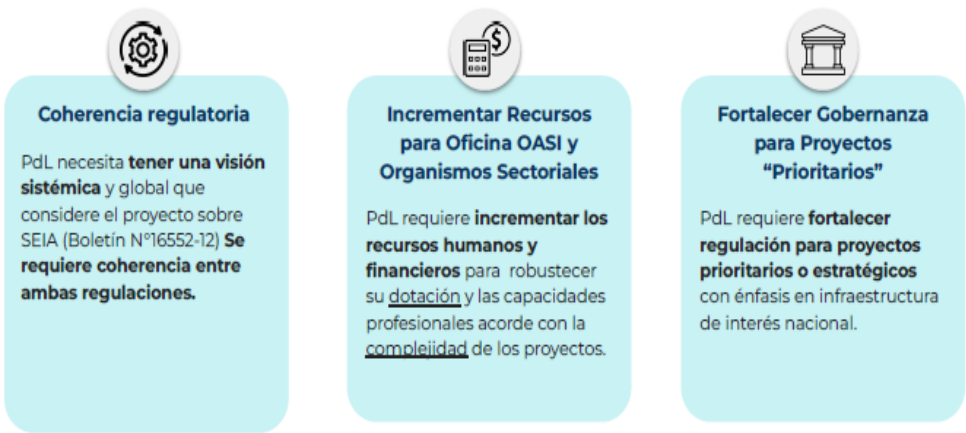
Fuente: Biobio, junio de 2024

Comentarios al proyecto de ley.

Observaciones generales.

1. Este proyecto representa un primer paso hacia la simplificación del marco regulatorio, ya que su objetivo es **crear un entorno favorable para las inversiones y el crecimiento económico**.
2. Aunque aún queda mucho por hacer, este proyecto **establece las bases para un acuerdo de desarrollo** que puede contribuir a dar seguridad a las inversiones y mejorar la competitividad del país.
3. Para la generación de energía es un paso importante. Este sector está liderando la transición energética y para seguir avanzando, **se necesitan muchas y nuevas inversiones**.
4. El sector de generación es un **sector habilitante para el desarrollo de la nueva economía chilena: minería verde, desalación, data centers para inteligencia artificial e H2V**

Observaciones al foco del proyecto.



Observaciones específicas a propuestas del proyecto de ley.

1. Institucionalidad y coordinación.

Adecuada propuesta de creación de la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión (OASI) y del Comité de Subsecretaria/os.

OASI: Es necesario fortalecer su autonomía, capacidad de gestión, competencias y su relación con los servicios sectoriales.

2. Autorizaciones y técnicas habilitantes: agilizan tramitación basado en buena fe.

Se sugiere ampliar su ámbito y limitar exclusiones de permisos de relevancia para las inversiones. Por ejemplo: Concesiones marítimas, permisos ambientales del SEIA.

Coherencia con otras iniciativas legislativas relevantes para la inversión: Concesiones Marítimas (Boletín 8.467-12); Patrimonio Cultural (Boletín 12.712-24); Superintendencia del Medio Ambiente (Boletín 16553-12).

3. Mecanismos de implementación expeditos.

Periodo transitorio muy extenso, demora en la implementación. Entre 3 a 5 años implementación.

Habilitar la implementación expedita sin perjuicio de la dictación de reglamentos posteriores: experiencia sector eléctrico **resoluciones exentas**, ejemplo instalación Coordinador Eléctrico Nacional.

Propuestas para la discusión parlamentaria **Proyectos estratégicos**

La propuesta se basa en una revisión y análisis de **legislaciones comparadas**. Se revisaron países como Alemania y Portugal, también la UE y los estados de Nueva York y California en Estados Unidos.

De esta revisión se puede subrayar lo siguiente:

En cuanto al contexto asociado a su dictación: La legislación de los países revisados es de reciente data (2015-2024). La actual discusión legislativa en nuestro país se alinea con la tendencia internacional respecto de la incidencia de las autorizaciones administrativas en la inversión nacional.

En cuanto al criterio de determinación de los proyectos estratégicos: Existe regulación que le otorga un estatus especial a los proyectos de energía renovable y otras que establecen regulaciones tendientes a la optimización de la inversión de proyectos.

En cuanto a la institucionalidad:

-La regulación enfatiza la coordinación entre agencias gubernamentales y la simplificación de los procesos ambientales.

-Las regulaciones tienden a la centralización de la tramitación de los proyectos en una sola agencia encargada de coordinar, gestionar y monitorear.

Se propone modificar e introducir una **definición de Proyectos Estratégicos (PPEE)**.

Ej: *“Proyectos o actividades que tienen un potencial relevante para el desarrollo del país y que dada su envergadura económica o física, poseen intrínsecamente un alcance que excede al proceso de evaluación de impacto ambiental, pudiendo generar modificaciones de nivel funcional, social, económico y/o estructural en un marco regional o nacional”* (Basado en Comisión Asesora Presidencial para modificaciones en el SEIA, 2016).

Fórmula mixta de criterios de priorización:

-**Criterios de priorización objetivos** establecidos en la ley vinculados a un procedimiento simplificado de acreditación realizado por la OASI, a diferencia de la propuesta actual en que la decisión se adopta por un Comité de Subsecretarios.

-Criterios de priorización sujetos a evaluación establecidos en la ley y acreditados de la forma en que establece el reglamento, vinculados al procedimiento concursal y a la decisión del Comité de Subsecretarios, en los términos de la propuesta actual.

Determinación de Criterios de priorización de PPEE.

Criterios Objetivos:

- Monto de inversión.
- Número de empleos o empleos calificados generados.
- Adicionalmente se propone, que cumplido alguno de los criterios anteriores, el proyecto debe ser evaluado mediante un EIA.

Criterios sujetos a evaluación:

- Proyectos que requieran implementación urgente para atender necesidades públicas impostergables;
- Proyectos que reduzcan efectos adversos sobre el medio ambiente o generen efectos positivos sobre el mismo:
- Proyectos que contribuya al cumplimiento de las metas de mitigación o adaptación adoptadas por Chile;
- Proyectos que incorpore I+D;
- Proyectos que respondan a políticas de desarrollo de nuestro país.

Efectos de la declaración de PPEE.

- Designación de un **gestor de proyecto** en OASI.
- Designación de un **punto focal** para la coordinación de los PPEE priorizados en los distintos órganos de la Administración del Estado con competencia sectorial o ambiental.
- Establecer que los **plazos se pueden reducir como máximo hasta la mitad**. Puede ocurrir que en algunos casos no sea conveniente atendida la complejidad de un permiso en particular.
- Establecer **obligaciones de coordinación de los distintos órganos de la Administración del Estado**: plazos de respuesta, reunión inicial para identificar las autorizaciones relevantes del proyecto y elaboración de un cronograma de tramitación.
- Gestor de proyecto y puntos focal** de los servicios deberán **rendir cuenta** una vez al año del estado de resultado de su cartera de proyectos.

Vinculación de la priorización sectorial a la priorización ambiental.

Se propone que la **priorización tenga efectos** para la evaluación de impacto ambiental.

Permite **sustraer la calificación de urgencia** que actualmente se encuentra radicada en una persona (Director/a Ejecutivo/a del SEA).

Priorización se realiza en base a **criterios objetivos establecidos** en la ley o, bien, al cumplimiento de **criterios sujetos a evaluación determinados por el Comité de Subsecretarios**.

Permite dotar al proyecto de **legitimidad estratégica** por parte de un órgano colegiado en que las consideraciones ambientales, económicas y sociales son consideradas en base a criterios precisos establecidos en la ley.

La propuesta **NO** significa:

- Relajar criterios técnicos o ambientales de aprobación.
- Reducción inmediata de plazos. Su énfasis está en la gestión y coordinación de permisos.
- Afectar la independencia y autonomía de la decisión sectorial.

En una siguiente sesión, hicieron llegar un documento titulado [“Propuesta de Modificaciones al Proyecto de Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales Boletín N°16566-03 Generadoras de Chile A.G.”](#).

14.4 Asociación de Transmisoras de Energía

Luego, dentro del mismo bloque, expuso el **Director Ejecutivo de la Asociación de Transmisoras de Energía**, señor **Javier Tapia**, quien expuso una [presentación](#) del siguiente tenor.

Al inicio de su intervención, se refirió al rol de las empresas de transmisoras de energía de Chile y, luego, abordó los siguientes aspectos, que se desarrollan según su atingencia directa con el proyecto de ley en informe:

1.- La transmisión eléctrica es fundamental para lograr las metas país.

2.- Transmisión eléctrica es mandatada por el Estado y es un servicio público para el bien común.

El Estado planifica, pero no ha fomentado la inversión suficiente en redes.

ISCI INSTITUTO SISTEMAS COMPLEJOS DE INGENIERÍA

Informe final **preliminar**

26 de agosto 2024

Estudio de la planificación de la expansión de la transmisión, considerando detalles y necesidades de corto plazo para el periodo 2024 – 2040

Informe Final **(preliminar)**

26 de agosto 2024

Autores (alfabéticamente):
Gabriel Cordero, Rodrigo Moreno, Matías Olivas, Eduardo Pineda, Miguel Romero

Trabajo financiado por FONDECYT
Para la Asociación de Transmisores de Chile

Publicación de la respuesta de la transacción 2024-2040
Informe Final
Materias: 2024-2040
Energía 2024

Adaptabilidad del sistema de transmisión

Se requiere infraestructura de transmisión en el corto plazo para descongestionar el sistema:
hacia 2030, **se requieren 2.000 MW adicionales.**

Transmisión y BESS

La infraestructura no compite: con una inversión óptima de BESS o sin inversión, las necesidades de transmisión son similares.

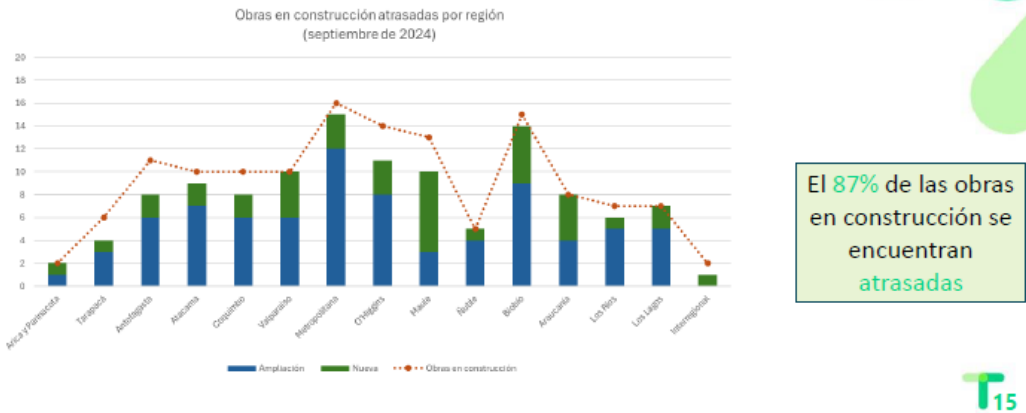
Escasez de capacidad de transmisión

Para el aprovechamiento de la generación renovable, **se requieren de 12 a 16 GW de capacidad de transmisión hacia 2040**, principalmente en el sur del país.

Bajo incertidumbre, el arrepentimiento es costoso

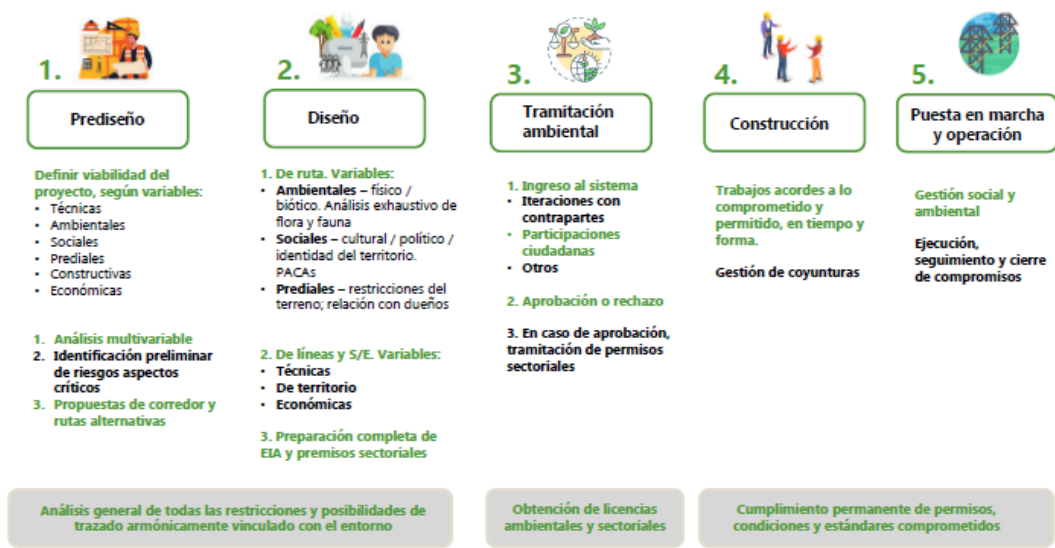
Cuando se subinvierte en transmisión, los costos de operación aumentan significativamente; en cambio, **cuando se sobreinvierte, los costos de operación se reducen.**

Además, hay retrasos en obras (por diversas razones).



3. Una vez mandatada por el Estado, el particular que se adjudica un proyecto debe hacerse cargo de todos sus aspectos particulares — incluyendo los permisos—.

Variables múltiples.



Regulación no siempre se condice con características de proyectos lineales.



1. Sistema de Tx **no es “enmallado”, sino que responde a la geografía del país.**

- Dificultad para construir y falta de trazados alternativos.

2. Líneas **cruzan un vasto territorio.**

- Múltiples interlocutores y requerimientos.

3. Tardan, en promedio, entre **6 a 10 años en desarrollarse.**

- Dos tercios es obtención de permisos ambientales y sectoriales.

Frente a esto, **existen muchas inflexibilidades**

- Plazos son los mismos que para proyectos emplazados en un solo lugar (eg., consulta indígena o participación ciudadana).
- Imposibilidad de modificar trazados (por tener que entrar de nuevo al sistema).
- Exigencias de ingeniería de detalle desde muy al comienzo.
- Permisos contrapuestos

La realidad en Tx.

En proyectos lineales se requiere tramitar más de 300 permisos sectoriales distintos. Algunos incluso en contraposición a otros del mismo proceso. En el caso del proyecto Kimal-Lo Aguirre, ese número llega a casi 5000 permisos.

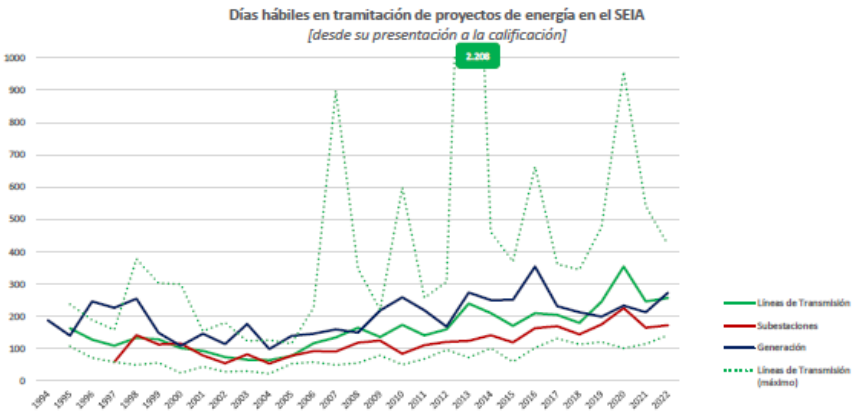
El número de permisos asociados a las RCA se ha triplicado en los últimos 20 años.

En términos de inversión, en algunos casos los compromisos socio-ambientales pueden representar hasta el 10% del VI del proyecto.



Largos plazos de tramitación

Solo en el SEIA, proyectos de transmisión pequeños demoran 105 días hábiles en promedio, pero proyectos de mayor envergadura pueden demorar más de 3 años.



Además, existe un gran volumen de solicitudes pendientes por servicio; la necesidad de incorporar incentivos para asegurar el cumplimiento de plazos, no bastan las sanciones; la necesidad de supervigilar el cumplimiento de la ley en el otorgamiento de permisos. (Por ejemplo, muchas DOM autorizan realizar construcciones en la franja de seguridad de las líneas).

De aquí que valoran que se discuta y se mejore el sistema de permisos tal y como opera en la actualidad.

Cuestiones a considerar

Sin embargo, estiman que hay algunas cuestiones a considerar, a saber:

1) Compatibilidad con PdL que modifica la institucionalidad del SEIA.

Tal como lo señala el artículo 4 a) del Pdl, los PAS se regirán por lo establecido en la ley 19.300. Actualmente, en ese Pdl, los PAS se otorgarán todos en el SEIA, como un sistema de ventanilla única, sin requerir posterior tramitación. Esto hace que el universo de proyectos a los que esta ley va a beneficiar sea menor, porque todas las grandes inversiones pasan por el SEIA ¿Cuál es el real impacto de este Pdl en la inversión?

Compatibilidad con procedimientos específicos. Similar a lo anterior. Distintos tipos de permisos suelen tener procedimientos específicos. ¿Cuándo se aplicará la Ley Marco?

2) Algunos permisos centrales no se verán modificados.

No hay cambios al CMN, a la forma de otorgar concesiones marítimas, etc.

Supeditación de normativa a la dictación de reglamentos. La entrada en vigencia de muchas de las disposiciones de esta ley está supeditada a la dictación de varios reglamentos. Atendida la demora de esto en otras materias (ley uber, retiro de cables, etc.), no es seguro que mejoras se vean a la brevedad. Existe una necesidad urgente de establecer mejoras a la forma actual de funcionamiento y gestión.

Innovaciones que aportan.

- Uso de la plataforma SUPER como suerte de ventanilla única.
- Regulación del silencio administrativo.
- Sustitución del Servicio para la Regulación y Evaluación Sectorial por la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión.
- Incorporación de sistema de evaluación periódica del funcionamiento de la LMAS y desempeño de autoridades, con participación de la Cámara de Diputados (art. 72).
- Reconocimiento de Técnicas Habilitantes Alternativas como herramienta regulatoria.
- Registros de profesionales y entidades técnicas. Delegación de funciones para acortar plazos.

Algunas propuestas.

Unificar lenguaje entre normas.

-Referencia a proyectos prioritarios es similar a obras estratégicas, procedimientos de urgencia y otros similares (plan de descarbonización del MinE, art. 63 ley 19.880).

-Participación de los organismos involucrados en sus autorizaciones en definición de criterios marco y su ponderación.

-Objetivizarlos factores que permitan priorizar (ver propuesta de R. Currie). Que criterios establecidos en la ley considerados como factores necesarios a considerar.

Establecer mecanismos de incentivos. Para la implementación y avance de las mejoras regulatorias identificadas por cada Servicio y por la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión (PMG, sanciones).

Incorporar flexibilidad.

-Propender a aumentar las categorías de autorizaciones susceptibles de ser reemplazadas por Técnicas Habilitantes Alternativas.

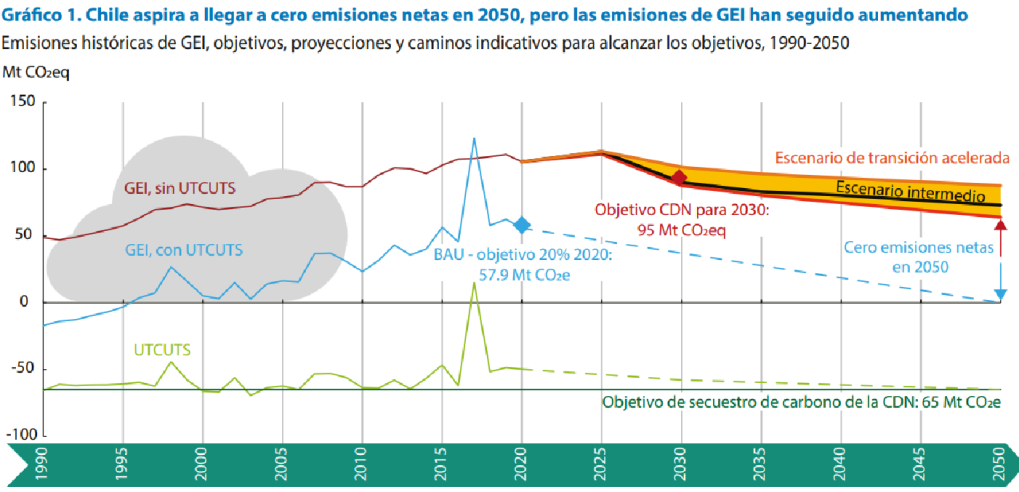
-Incorporar obligación de revisión periódica del Decreto Supremo que establezca listado de autorizaciones sectoriales y sus respectivas tipologías.

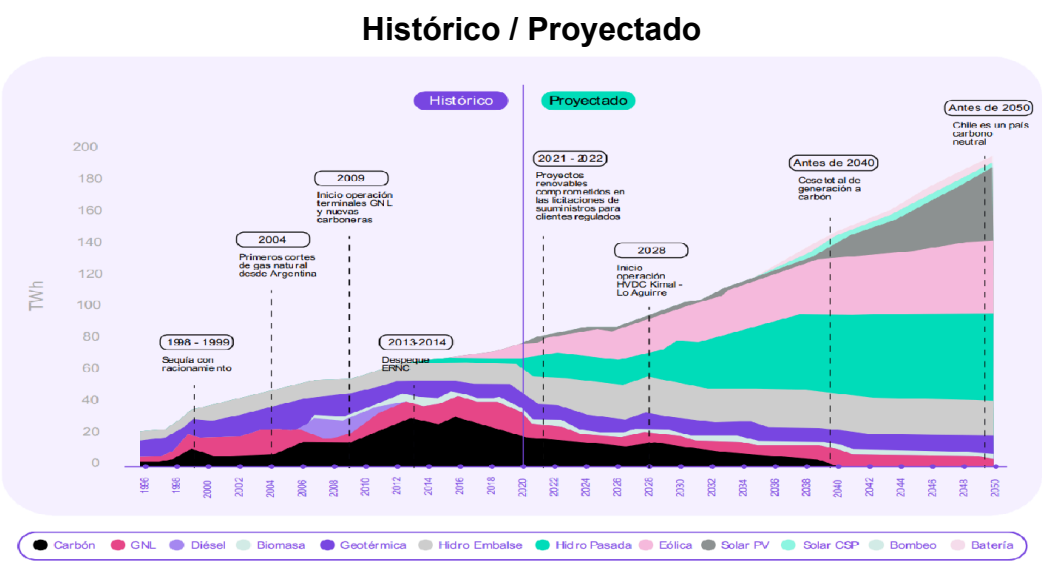
14.5 Conexión Kimal-Lo Aguirre S.A.

Cerró el bloque relativo a energía, la **Gerente de Sostenibilidad de Conexión Kimal-Lo Aguirre S.A., señora Carola Venegas**, quien expuso la siguiente [presentación](#).

Inversiones Estratégicas

Chile aspira a llegar a cero emisiones netas en 2050, pero las emisiones han seguido aumentando.





¿Como se llega al 100% renovable?

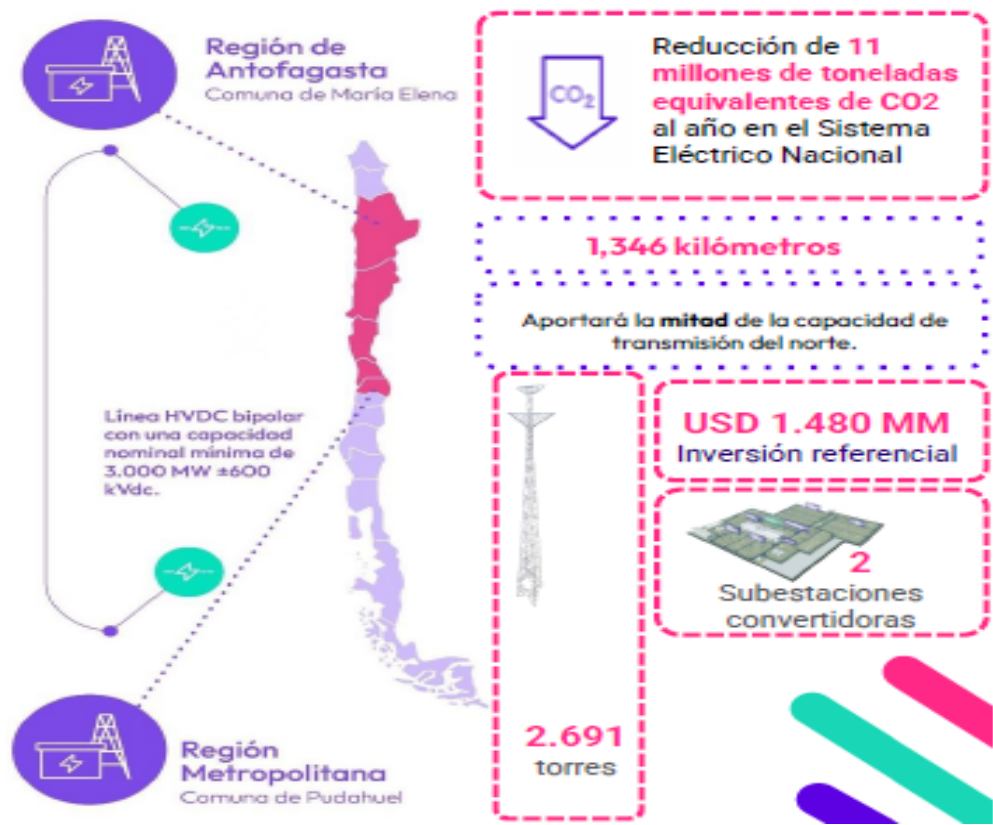
- A octubre de 2024, se contaba con 6750 MW de proyectos de generación eléctrica en construcción.
- Inversión al 2023 de USD 6.733 millones en proyectos de energía renovable no convencional, ERNC, y almacenamiento.
- El vertimiento de energía ERNC anual acumulado a octubre de 2024 alcanza a 3174 GWh*, siendo el mayor registrado en el Sistema Eléctrico Nacional. (*Boletín Generadoras octubre 2024).
- Hoy hay una serie de proyectos para habilitar la transición energética, pero es clave considerar que los proyectos de transmisión son lentos y muy complejos de construir.

Kimal-Lo Aguirre: desafío de gran envergadura.

Contratación promedio de 5.099 personas durante la etapa de construcción, con un peak de 6.249 personas.

84 meses desarrollo y construcción (Uso de 3.670 caminos; 21 helipistas para construir 100 torres; 2.732 frentes de trabajo; 10 campamentos; 21 instalación de Faena; 5 estaciones repetidoras; 23 cuencas / 42 subcuencas).

Proyección de la demanda de energía eléctrica en el sistema para 2023	Aumento de 20 mil GWh* (Comisión Nacional de Energía)

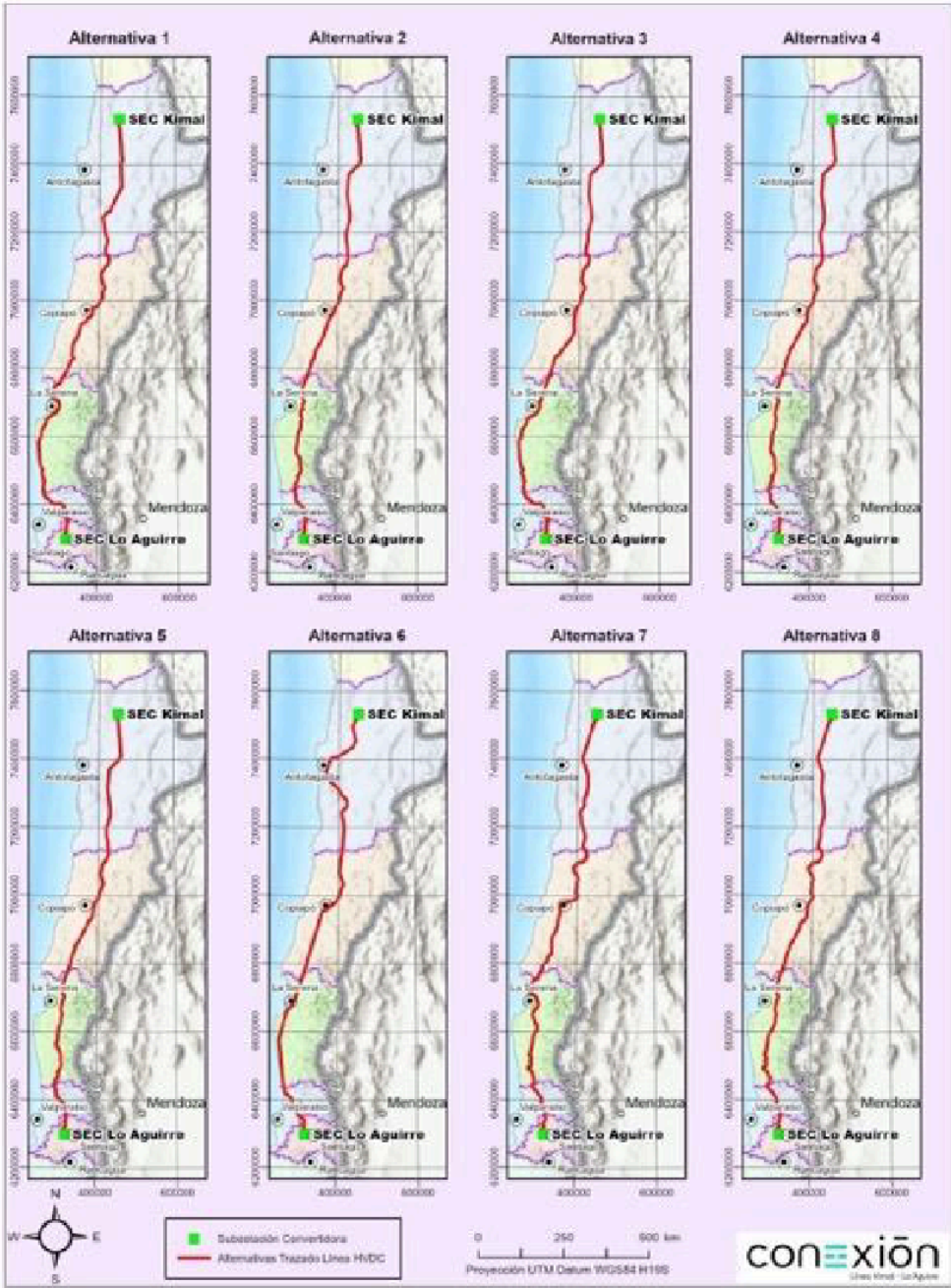


Diseño multidimensional

Dimensión Ambiental	Dimensión Sociocultural	Dimensión Técnico -económica
Vegetación y Flora Formaciones vegetacionales Potencial distribución dentro del área de estudio de especies de flora clasificadas en categoría de conservación	Instrumentos de planificación y ordenamiento territorial Plan regional de desarrollo urbano Plan regulador intercomunal o metropolitano Plan regulador comunal Plan seccional Límite urbano Plan regional de ordenamiento territorial	Infraestructura Líneas de transmisión Subestaciones eléctricas Infraestructura de generación Gasoductos y oleoductos Mineroductos Obras de riego y drenaje Red ferroviaria Aeropuertos y aeródromos
Fauna Potencial distribución dentro del área de estudio de especies de fauna clasificadas en categoría de conservación		

Recursos hídricos Ríos y otros cursos de agua Cuerpos de agua Acuíferos y vegas protegidas Glaciares Salares Áreas protegidas y de interés para la biodiversidad Parques Nacionales Reservas Nacionales Monumentos Naturales Reservas Forestales Santuarios de la Naturaleza Reservas de Regiones vírgenes Reservas de la Biósfera Sitios Ramsar Bienes Nacionales Protegidos Sitios Prioritario (Ley 19.300) Sitio Prioritario (Estrategia Regional de Biodiversidad) Paisajes de conservación Áreas protegidas privadas Áreas marinas costeras protegidas Humedales Riesgos y amenazas Riesgo volcánico Riesgo de remoción en masa Riesgo de tsunami Riesgo sísmico Áreas de resguardo de quebradas	 Zonificación del borde costero Plan energético regional Plan regional de infraestructura urbana y territorial Patrimonio Cultural Monumentos históricos Sitios de patrimonio mundial Zonas típicas o pintorescas Rutas patrimoniales Sitios arqueológicos y/o paleontológicos Áreas con potencial arqueológico Áreas con potencial Paleontológico Usos de suelo Bosque nativo Praderas y matorrales Actividades productivas: cultivos agrícolas, plantaciones forestales, ganadería, faenas mineras, entre otras Áreas urbanas e industriales Áreas desprovistas de vegetación Actividad Minera Concesiones de exploración minera Concesiones de explotación minera Servidumbres mineras Paisaje Macrozonas y subzonas de paisaje	 Red vial Geomorfología Pendientes Altura Clima y meteorología Clasificación climática según NSEG 5 E.n . 71 Variables meteorológicas

Ecosistemas	Turismo	
Ecosistemas terrestres en categoría de amenaza	Atractivos turísticos Circuitos turísticos Destinos turísticos Zonas de interés turístico Sendero de Chile	
Suelos	Instrumentos de planificación y ordenamiento territorial	
Capacidad de uso de suelo		
Geología		
Unidades geológicas	Asentamientos humanos (ciudades, pueblos, aldeas, localidades) Sitios de prácticas productivas tradicionales indígenas y no indígenas Comunidades indígenas Tierras indígenas (Ley 19253/1993): ≡Títulos de merced ≡Compras de tierras según art. 20 a), Ley 19253/1993 ≡Compras de tierras según art. 20 b), Ley 19253/1993 Sitios de significación cultural y/o de manifestaciones o actividades culturales indígenas y no indígenas Espacios costeros marinos de pueblos originarios (ECMPO)	



Acceso a la información y participación ciudadana temprana

Cronograma DS Ministerio Energia 2022



Permisos Sectoriales

Volumen y Clasificación de Permisos



Obtaining municipal permits (14 of 28)

- Permisos de construcción
- Obras preliminares

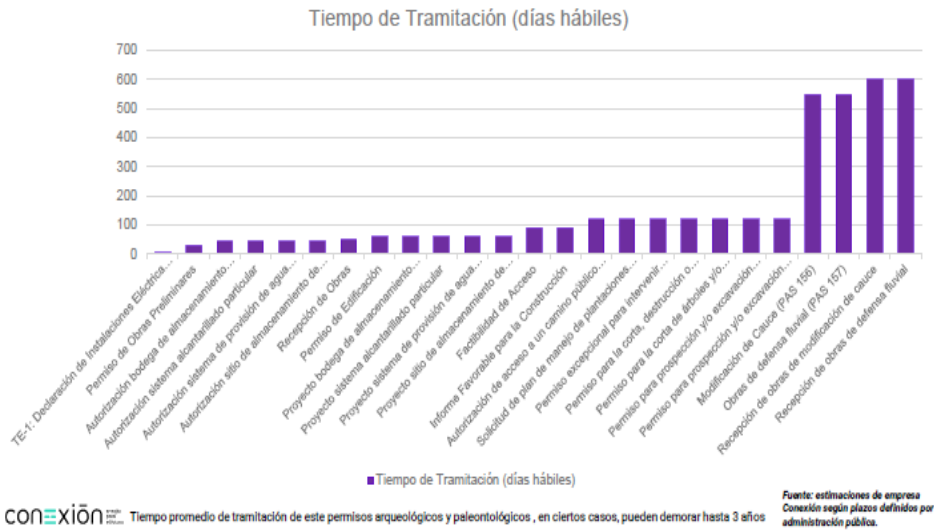
7 new mayors
(Macha, Elvira, Santa Rosa, Antofagasta, Copalim, Villavieja, La Serena y Panguelito)

7 re-elected mayors
(Taltal, Diego de Almagro, Tierra Amarilla, Orrego, Lampa y Pudahuel)

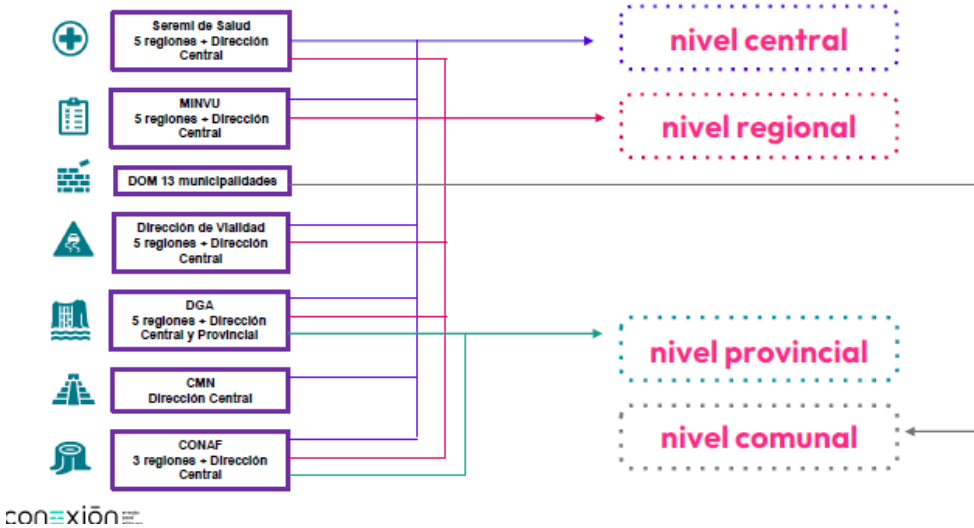
147
Total de permisos proyecto promedio *

*Informes de la Comisión Nacional de Evaluación y Productividad de 2019 y 2023.

Desafíos asociados al proceso de obtención de permisos: plazos



Desafíos asociados al proceso de obtención de permisos



También acompañó un anexo sobre permisos sectoriales e identificación de oficinas, disponible en su versión íntegra en la presentación completa publicada en el enlace correspondiente.

Identificación de oficinas.

- 1. Dirección de Vialidad Oficina Regional Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso y RM Autorización de acceso a un camino público y/o concesionado y factibilidad de acceso.

2. Dirección de Obras Municipales de Antofagasta, Copiapó, Diego de Almagro, Illapel, La Serena, María Elena, Ovalle, Pudahuel, Sierra Gorda, Taltal, Tierra Amarilla, Vallenar y Valparaíso Permiso de Edificación, Obras Preliminares y recepción de Obras.

3. SAG/MINVU Oficina Regional de Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso y RM Informe Favorable para la Construcción.

4. SEC Oficina Regional de Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso y RM Declaración de Instalaciones Eléctrica Interior.

5.SEREMI Salud Oficina Regional de Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso y RM Autorización bodega de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, sistema alcantarillado particular, sistema de provisión de agua potable sin fuente propia, sitio de almacenamiento de residuos no peligrosos, bodega de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, sistema alcantarillado particular, sistema de provisión de agua potable sin fuente propia y sitio de almacenamiento de residuos no peligrosos.

6. Dirección General de Aguas Región de Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso y RM Modificación de cauce y obras de defensa fluvial.

7.Consejo de Monumentos Nivel Central Permiso para prospección y/o excavación arqueológica.

8.CONAF Provincial de Chañaral, Copiapó, Huasco, Choapa, Elqui, Limarí, Petorca, San Felipe de Aconcagua, Chacabuco, Santiago. Permiso para la corta, destrucción o descepado de formaciones xerofíticas, plan de manejo, corta y reforestación de bosques nativos para ejecutar obras civiles, permiso excepcional para intervenir especies protegidas por la Ley de Bosque Nativo, solicitud de plan de manejo de plantaciones forestales.

Terminada las exposiciones de este bloque relativo a energías, el **senador Edwards** hizo una pregunta dirigida a los cuatro panelistas, pidiendo que, si tuvieran que sugerir una mejora concreta al proyecto de ley, ¿cuál sería la línea específica que deberían considerar para mejorar el proyecto? Mencionó la posibilidad de racionalizar las regulaciones y usar declaraciones juradas para comenzar los trámites de manera más eficiente.

La **Superintendente de la SEC** comenzó su intervención destacando que estaban completamente alineados con el Ministerio de Economía en cuanto a los planteamientos realizados. Explicó que las mejoras ya estaban reflejadas dentro del mismo proyecto de ley, por lo que no consideraban necesario agregar cambios adicionales.

El **señor Javier Tapia, representante de Transmisoras de Energía**, respondió que una mejora significativa sería otorgar a la oficina la capacidad efectiva de unificar y hacer coherentes todos los servicios sectoriales en una sola instancia, medida que permitiría simplificar y agilizar el proceso.

El **señor Camilo Charme, de Generadoras de Chile**, expresó su acuerdo con el señor Javier Tapia, reiterando la solicitud de que la oficina tenga la capacidad de hacer coherentes los permisos en una sola instancia, para evitar la fragmentación y mejorar la eficiencia en los trámites.

Por su parte, **el señor Sebastián Fernández, de Kimal-Lo Aguirre**, señaló que una mejora fundamental sería que, cuanto antes se aprobara el proyecto de ley, se pudieran habilitar los trámites mediante declaraciones juradas. Esto permitiría que la resolución de calificación ambiental, que estaban tramitando en ese momento, coincidiera con los procesos de aprobación y facilitara la construcción del proyecto de manera más ágil.

14.6 División de Políticas Públicas Saludables y Promoción del Ministerio de Salud

Abrió el bloque relativo a salud, la **Jefa de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción del Ministerio de Salud, señora Camila Silva**, quien señaló que han trabajado este proyecto desde su origen con el Ministerio de Economía, por lo que se encuentran alineados y muy de acuerdo con el mismo.

Agregó que están conscientes que el sector salud tiene muchos permisos, relacionados con los posibles peligros a la salud de la población, por lo tanto reducir la carga a las seremis de salud mediante la introducción de declaraciones juradas en aquellos casos en que el riesgo de la salud es menor, les parece muy relevante.

14.7 Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas

Continuó el bloque de salud, el **Director General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas, señor Juan Manuel Sánchez**, quien efectuó la siguiente [presentación](#).

Comenzó refiriéndose al sistema de alianza público-privada en Chile (APP), lo que a su juicio puede iluminar y robustecer algunas cuestiones que fueron tenidas en consideración cuando se discutió la [ley N° 19.068](#), hace más de 30 años, y que comparte con este proyecto el objetivo de desarrollar un modelo que fuera más ágil y rápido en la construcción y

provisión de infraestructura al país. Calificó dicha ley como un modelo institucional maduro y exitoso, y ejemplificó con la construcción del túnel “El melón”.

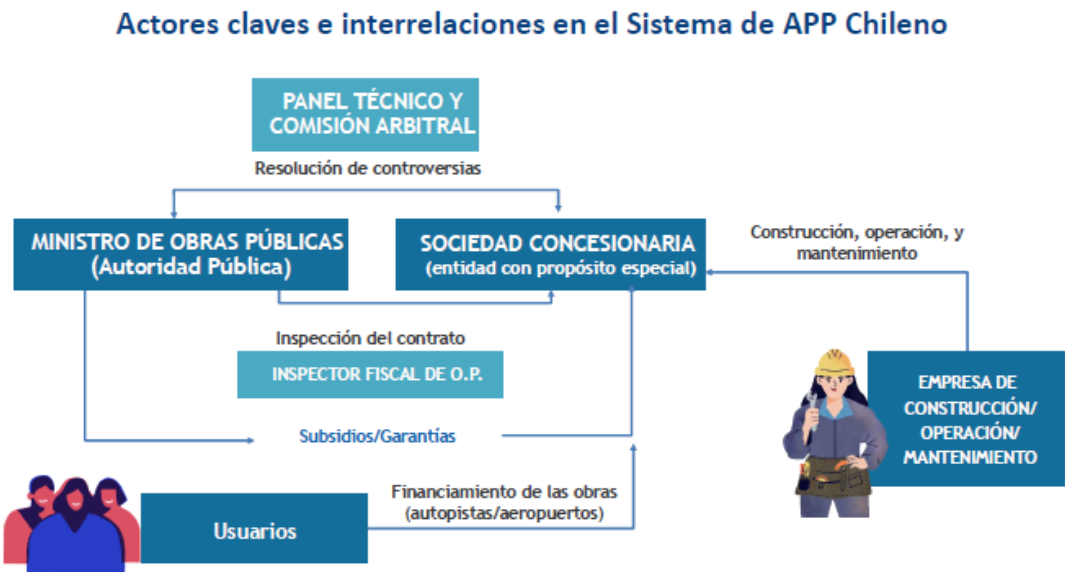
Describió luego algunas características de este modelo.

A. El Modelo APP está regulado por la Ley de Concesiones, desde el año 1991. Ésta se ha perfeccionado en el tiempo, garantizando un robusto marco institucional y jurídico a inversionistas nacionales y extranjeros (última aprobada [ley N° 21.044](#), 2017).

B. Los proyectos son evaluados por distintos organismos públicos en un esquema de “*check and balances*”. Además, son adjudicados mediante un proceso de licitación transparente y competitivo, abierto a empresas nacionales e internacionales.

C. MOP supervisa el ciclo completo del proyecto: desarrollo, preparación de Bases de Licitación, adjudicación, construcción y operación. Asimismo, las modificaciones a los contratos cuando es necesario y cuenta con un sistema de resolución de controversias ad-hoc que garantiza imparcialidad y agilidad.

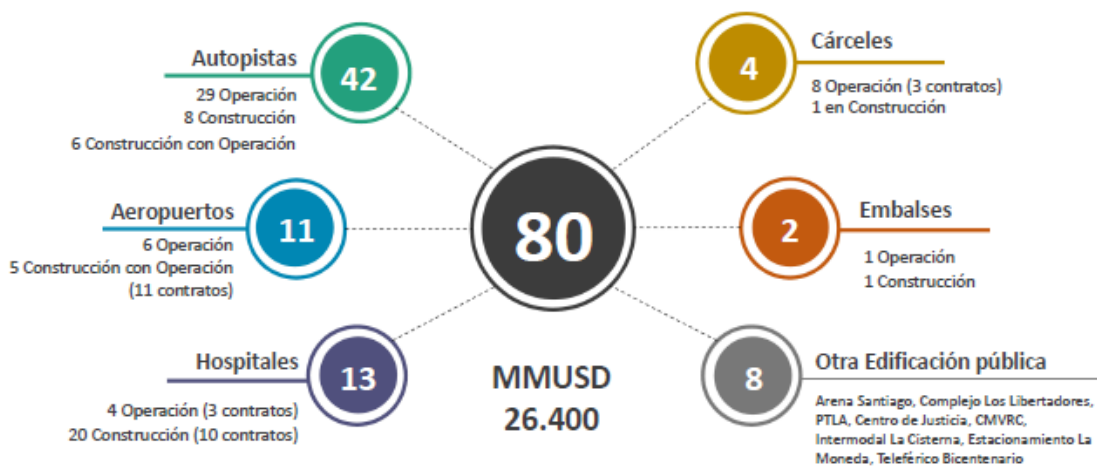
Agregó que existe un sistema, que nace desde el momento que en que se piensa en un proyecto, el cual siempre es de infraestructura pública, y nunca pierde ese carácter pese a que la ejecución se entregue a privados. Luego detalló el funcionamiento del sistema mediante la siguiente gráfica.



Enfatizó que la certidumbre respecto de la capacidad de resolver a tiempo los problemas ha sido una de las fortalezas del sistema y que ha

permitido una cantidad importante de proyectos, siendo nuestro país en que más se ha utilizado este sistema y la mayor cantidad de inversión extranjera, tal como se aprecia en las siguientes gráficas.

Contratos en Construcción, Operación y Construcción con Operación



Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

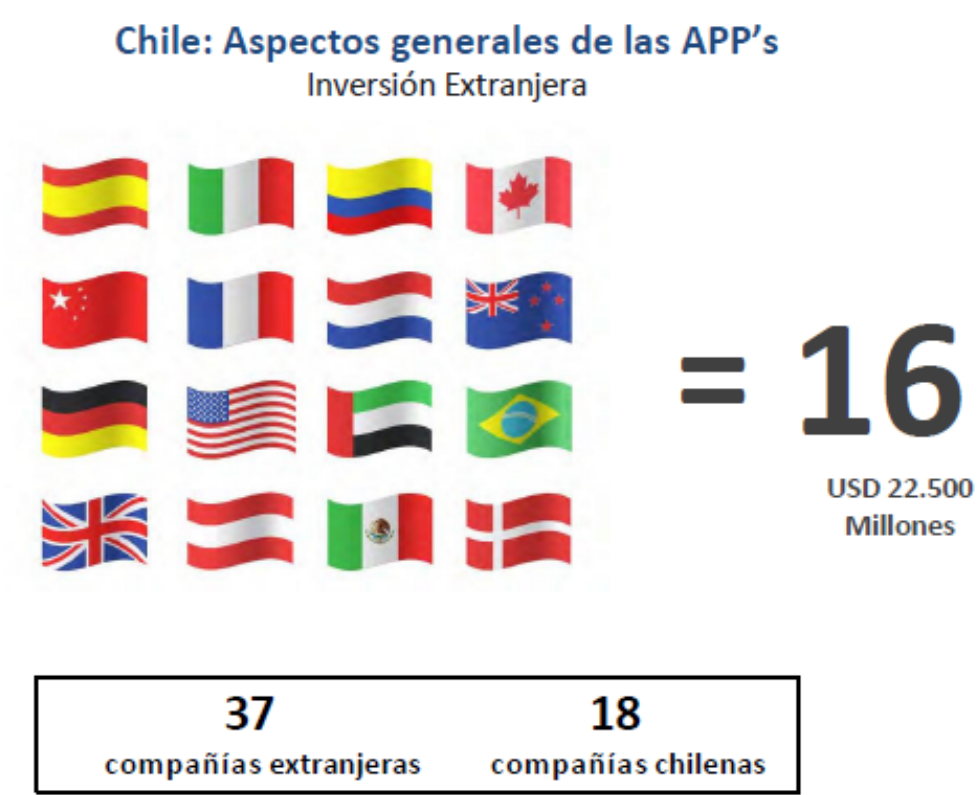
Inversión Pública e Inversión Privada estimada a materializar en 2025

PÚBLICA	PRIVADA
Inversión ST 31: Estudios Integrales, Asesoría a la Inspección Fiscal, Subsidios	Proviene de la estimación de inversión que ejecutarán las sociedades concesionarias
AÑO 2025 PROYECTO DE LEY DE	AÑO 2025 INVERSIÓN ESTIMADA:
\$650.421 millones	\$972.951 millones \$813.831 Construcción \$159.120 Operación

Administración Boric al 2024

Proyectos licitados:	11 por USD 5.032 millones
Adjudicados o en proceso:	9 por USD 4.816 millones
En construcción:	29 por USD 9.672 millones
En licitación:	8 por USD 3.800 millones
En trámite de firma:	4 por USD 1.000 millones

Sectorial	\$ 650.421 millones
Concesionarias	\$ 972.951 millones
TOTAL APP	\$1.623.372 millones



Señaló que una de las mayores dificultades para poder desarrollar estos proyectos dice relación con el Consejo de Monumentos Nacionales, en que han tenido problemas en el inicio de obras desde hace unos 8 años, con el Hospital del Salvador y el Hospital Geriátrico, que estuvieron 3 años en rescate arqueológico, y hoy con un caso pendiente de resolución de consulta indígena en La Unión.

En el caso de los hospitales, la dificultad que este proyecto aborda de manera eficiente, dice relación con la capacidad de coordinar a los distintos órganos por parte de la Oficina, lo que calificó como una buena idea. Y expuso la siguiente lámina.





Dirección General de Concesiones

PROYECTOS DESTACADOS

Programa Buen Vecino y Seguridad

PROGRAMA BUEN VECINO

USD 360 millones

180 obras de mejoramiento, seguridad y mitigación en 16 contratos y en 9 regiones: Antofagasta, Atacama, Valparaíso, Metropolitana, O'Higgins, Biobío, Araucanía, Los Ríos y Los Lagos.

107

958

Plan Nacional de Seguridad en Carreteras Concesionadas
Cámaras CCTV normales y térmicas
Serán instaladas en autopistas además de lectores de patente
Luminarias Dobles

MOP LANZA PROGRAMA BUEN VECINO POR 370 MIL MILLONES

MEJORAMIENTO PARALELA SEGURIDAD PARALELA SEGURIDAD PARALELA SEGURIDAD PARALELA SEGURIDAD





Consultado por el Presidente, aclaró que por ejemplo, toda resolución de calificación ambiental establece condiciones para poder desarrollar un proyecto, y por lo tanto ellas se deben cumplir para poder desarrollarlo. Sin embargo, cada vez que el Estado interviene un territorio con obra pública o una gran infraestructura, emergen necesidades que no necesariamente tienen que ver con una ruta o con una infraestructura determinada, sino que con dificultades para el acceso al agua potable, dificultades de vivienda, etc. En este sentido, lo que plantean es que existiendo programas sociales o existiendo proyectos en cada una de las entidades que tienen competencia en esos ámbitos, esta oficina pudiese orientar a estas instituciones para poder actuar en conjunto y llegar a una solución más integral a los problemas que afectan a determinada comunidad.

14.8 Asociación Chilena de Gastronomía (AGHIGA)

Cerró el bloque relativo a permisos de salud, el **Presidente de la Asociación Chilena de Gastronomía (AGHIGA), señor Máximo Picallo.**

Comenzó señalando que uno de los principales objetivos que se busca con la implementación de esta ley es generar cambios significativos en los procesos asociados a los trámites y permisos sectoriales requeridos para actividades como la apertura de restaurantes. En tal sentido, planteó algunas propuestas concretas.

En primer lugar, planteó que los trámites puedan desarrollarse en paralelo, permitiendo una mayor eficiencia en la obtención de las autorizaciones necesarias.

Asimismo, sugirió establecer plazos definidos para que los organismos públicos respondan, considerando una aprobación tácita en caso de que no se emita una resolución dentro del tiempo establecido. Esto no significa que no se puedan revocar permisos si posteriormente se comprueba el incumplimiento de los requisitos, pero subrayó la importancia de agilizar los procedimientos.

En tercer lugar, enfatizó en la necesidad de uniformar los criterios entre los distintos organismos responsables de la fiscalización y otorgamiento de permisos. Al respecto señaló que se observan disparidades significativas entre los plazos y requisitos exigidos entre distintas regiones por parte de ciertos seremis y entre distintas comunas por parte de las municipalidades.

El gremio que representa tiene 43 años de existencia y forma parte de la industria del turismo, el cual emplea en su conjunto alrededor de 650.000 personas, de los cuales alrededor de 350.000 los emplea el rubro de gastronomía, lo que la convierte en un sector de gran relevancia para el empleo nacional.

Señaló como estadística que de 10 restaurantes que abren, antes de los 5 años 8 ya están cerrados, lo que adjudicó en buena parte a la permisología, la que hace que se deba consumir el capital de trabajo al inicio, ya que se empieza a pagar el arriendo antes de comenzar a funcionar mientras se tramitan los mismos.

Puso como ejemplo un restaurant que él abrió frente al Parque O'Higgins, en el cual se demoró 4 años en abrirlo, de los cuales 3 fueron dado que el inmueble se encontraba en una zona típica, por lo que el Consejo de Monumentos Nacionales debía dar su aprobación a los planos previo al ingreso de los documentos a la municipalidad. Este tipo de demoras no solo obstaculizan el inicio de operaciones, sino que, en muchos casos, consumen el capital de trabajo necesario para el funcionamiento inicial. Añadió el ejemplo del Bar Liguria, el cual dada la protección histórica que tenía, también tuvo gran demora por parte del Consejo de Monumentos Nacionales, lo que derivó en que la solicitud de empalme eléctrico demorara y al obtener el permiso, ya no había capacidad eléctrica en la calle, lo que implicó instalar un nuevo transformador, con todos los sobrecostos asociados.

Añadió la dificultad que enfrentan algunos restaurantes –algunos bastante emblemáticos –que no han podido obtener patentes de alcoholes, lo que limita gravemente su viabilidad económica, y pone de manifiesto que la legislación actual no contempla de manera adecuada las particularidades del negocio gastronómico. En esta línea, llamó a actualizar la ley de alcoholes, la cual a su juicio está muy desactualizada.

En cuanto a los requisitos de salud, se mostró de acuerdo con el cumplimiento de medidas que protejan la salud de la población, pero criticó la falta de coordinación entre las distintas etapas del proceso. En tal sentido, señaló que primero se debe contar con la recepción final de obra por parte de la municipalidad para luego solicitar a la seremi de salud la resolución sanitaria, en la cual por ejemplo, podrían pedir cambios al diseño aprobado, lo que implica hacer modificaciones posteriores a una obra ya acabada en lugar de hacer todo de una vez al comienzo y en paralelo. Una vez que se tiene la resolución sanitaria recién se puede pedir la patente comercial, y después de ésta, la de alcoholes. En esto pueden pasar más de 2 años, y si en el intertanto por ejemplo se instaló un jardín infantil cercano, la patente de alcohol será rechazada, por lo tanto se afectará la inversión y condiciones iniciales.

Señaló que también debiera existir una mirada distinta respecto a los permisos que se exigen para aquellas empresas de turismo rural, ya que muchas veces la normativa choca con la realidad y funciona como un desincentivo a la formalización de tales empresas.

Añadió que también muchas veces el Estado solicita antecedentes que están en sus propias manos y podrían ser obtenidos de manera automática, como por ejemplo, el certificado de antecedentes para la renovación de la ley de alcoholes, lo que obliga a realizar trámites que podrían simplificarse.

Como conclusión solicitó que este proyecto permita que los trámites se realicen en paralelo y que se establezcan plazos claros y uniformes para su resolución, de manera de beneficiar no solo a los emprendedores gastronómicos, sino también a la economía nacional, al facilitar el desarrollo de un sector que genera empleo de manera significativa y transversal.

Terminada la presentación, el **honorable senador señor Edwards** consultó al Ejecutivo respecto de si el proyecto abarca a las patentes de alcohol y en caso negativo, la conveniencia de incorporarlos. Además consideró importante que se estudien formas de exigir a los ministerios u órganos sectoriales que los criterios sean similares a lo largo del país.

La **Coordinadora Normativa y Simplificación Regulatoria del Ministerio de Economía, señora Camila Astorga** respondió que el proyecto original establecía dentro de las exclusiones en el artículo 4° las patentes comerciales, las patentes de alcoholes y el informe RS. Luego de modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, se eliminaron las exclusiones de patentes comerciales e informe RS, pero se mantuvieron las patentes de alcoholes como excluidas del ámbito de aplicación del proyecto. Señaló que esto se ha abordado en las mesas técnicas y obedece a que las

patentes no son autorizaciones, sino que obedecen a una lógica recaudatoria de ingresos municipales. Por su parte, respecto del informe RS tiene sus normas propias de tramitación, y de hecho no tiene problemas en su tramitación que hagan necesaria la aplicación de este proyecto, por lo que se está evaluando su reincorporación.

Respecto a la necesidad de uniformar criterios a lo largo del país, señaló que es un elemento central del proyecto y que ya está contenido en su articulado, sin perjuicio de la posibilidad de robustecerlo en caso de ser necesario. Reconoció que dicho aspecto ha sido levantado desde la CNP y desde los distintos gremios que han expuesto ante la Comisión. Señaló que se aborda de diversas formas: En primer lugar, la exigencia de iniciar todo procedimiento administrativo a través de un formulario único, disponible en la ventanilla única de la plataforma SUPER impide o reduce los ámbitos de discrecionalidad para que las distintas oficinas puedan agregar requisitos que no están escritos en la norma. Además, la norma establece un mandato en el sentido que los órganos sectoriales, no podrán requerir el cumplimiento de requisitos o presentación de documentos adicionales si es que no están considerados de manera expresa en la normativa.

Añadió que el proyecto incluye la exclusión del informe sanitario en establecimientos comerciales, y establece la declaración jurada para locales de bajo riesgo, como lo sería un restaurante, lo que a su juicio constituye un avance importante.

14.9 Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas

Abrió el bloque relativo a permisos para desalinizadoras, el **Director General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas, señor Juan Manuel Sánchez**, quien efectuó la siguiente [presentación](#).

Comenzó refiriéndose al proyecto de Planta Desaladora Coquimbo – La Serena, que tiene la siguientes características:

- Inversión de USD\$286 millones
- 1.200 litros/segundo.
- Sistema de captación.
- Emisario de descarga.
- Sistemas de prefiltración.
- Conducción y bombeo.
- Estanque de distribución de 8.000 m³.
- Beneficiará a una población estimada de 460.000 habitantes de las comunas de Coquimbo y La Serena.

Además proyectó el siguiente plano.



Al respecto, señaló que esta obra tiene por objeto la provisión de agua para consumo humano, dado que existe una previsión de que al 2029 habrá escasez hídrica que pondría en peligro dicho consumo. Ante lo anterior, se tramitó una ley corta que permitió al Ministerio de Obras Públicas desarrollar esta clase de proyectos. En esta línea, es una planta pública que se va a licitar, por lo que la Dirección Nacional de Concesiones tendrá la particularidad de ser el titular de la obra, y por ende liderará la evaluación ambiental previo a la licitación, lo que no es habitual, ya que lo habitual es que esta responsabilidad recaiga en el privado adjudicatario de la concesión.

Recalcó lo anterior, porque en este caso, será el Estado el que deberá tramitar los permisos, lo que consideró una sana práctica, ya que permitirá ilustrar aquellas dificultades que enfrentan los privados ya que no existe ningún tratamiento especial y actualmente están a la espera de que informen las más de 14 instituciones a través de la ventanilla única del sistema de evaluación ambiental.

14.10 Asociación Chilena de Desalinización y Reúso A.G. (ACADES)

Continuó en este bloque, el **Presidente de la Asociación Chilena de Desalinización y Reúso A.G. (ACADES)**, señor **Alberto Kresse**, quien efectuó una [presentación](#) del siguiente tenor.

- La presentación tiene el siguiente índice:
- 1. ACADES
 - 2. Diagnóstico
 - 3. Propuestas
 - 4. Conclusiones

1 Acades

Presentó su asociación, señalando que ACADES nace en agosto de 2021 con el propósito de impulsar la adaptación al cambio climático a través del desarrollo de la desalación de agua de mar y el reúso de aguas residuales para generar nuevas fuentes de agua para Chile.

Su misión es promover el desarrollo de la desalación de agua de mar y el reúso de aguas residuales como fuentes de agua para Chile, a través de soluciones accesibles, eficientes y sustentables.

Su visión es que todas las personas y actividades productivas e industriales en Chile puedan tener acceso al agua, a través de procesos que se desarrollen en armonía con las comunidades y el medio ambiente.



2 Diagnóstico

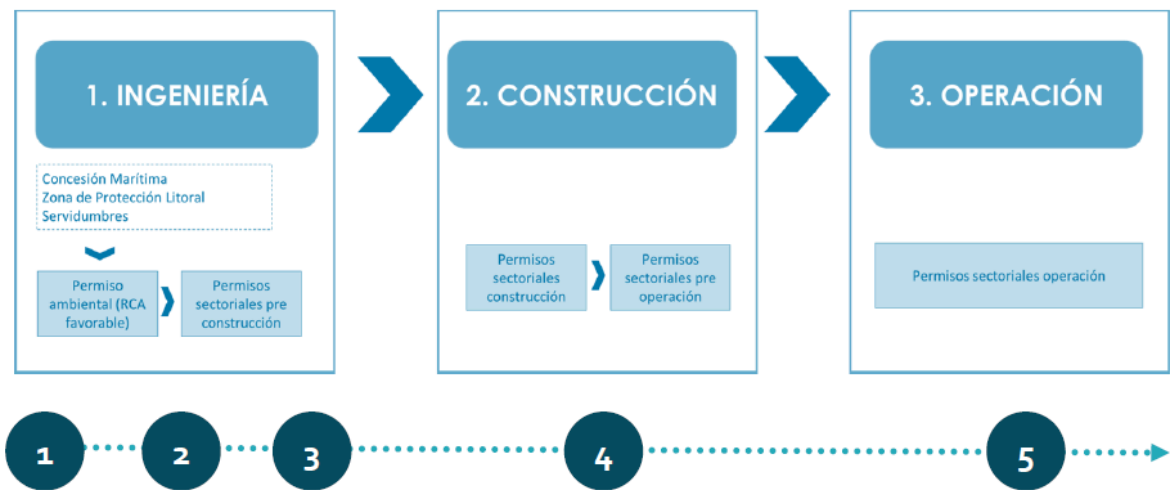
Respaldo la necesidad del proyecto de ley, y señaló que han trabajado con el Ministerio de Economía en su mejora. Agregó que son un sector emblemático de las demoras por permisos, los que pueden llevar hasta 10 años, tal como se da cuenta en diversos medios de prensa, que proyectó en la siguiente lámina.



Argumentó que dichas demoras muchas veces son injustificadas toda vez que no se trata de tecnología compleja como podría ser por ejemplo el uso de centrales nucleares.

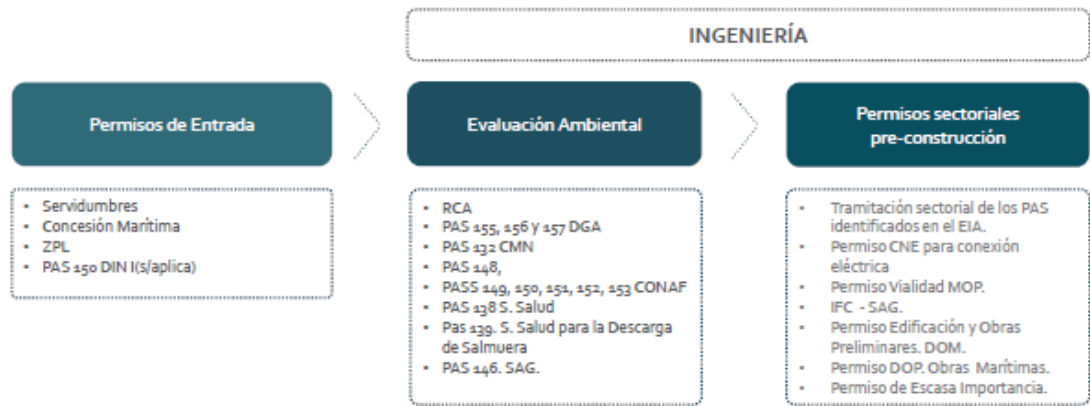
Señaló que hoy existe un problema de permisos y plazos: Desde que se decide iniciar un proyecto de una desaladora mediana a grande (sobre 20 lps) hasta producir agua desalinizada pueden transcurrir más de 10 años, lo que graficó en el siguiente diagrama.

1. Concesión marítima: 3 años.
2. Permiso ambiental (RCA): 3 años.
3. Permisos Sectoriales Pre Construcción: 1 año.
4. Construcción: 2 años.
5. Operación: 1 año.



Ruta crítica de la desalación

Explicó luego lo que ellos denominan la “ruta crítica” de la desalación mediante el siguiente diagrama.



Respecto del proyecto de ley, señaló que en términos generales presenta mejoras al sistema de evaluación de proyectos de infraestructura, y enumeró las siguientes.

1. Ventanilla única: Facilitará la gestión de permisos sectoriales y permitirá un seguimiento más eficiente de los procesos de tramitación.
2. Examen de admisibilidad: La implementación de normas mínimas busca avanzar hacia la estandarización de los requisitos exigidos.
3. Profesionales y entidades técnicas colaboradoras: Actuarán como un soporte en las tareas de las entidades responsables de otorgar las autorizaciones.

3 Propuestas

Las propuestas fueron abordadas por el **Gerente de Regulación de ACADES, señor Jorge Bofill**, quien planteó las siguientes.

Ámbito de aplicación.

El artículo 4 letra h) excluye de la aplicación del proyecto de ley a las concesiones administrativas.

Los problemas que esto representa es que las concesiones marítimas es uno de los títulos habilitantes críticos para el desarrollo de proyectos de desalación.

Si exclusión lleva a que los beneficios que reporte la nueva legislación serán marginales para los proyectos de desalación.

Por lo anterior, propuso eliminar la exclusión de, al menos, las concesiones marítimas para desalación.

Técnicas habilitantes alternativas.

En materia de técnicas habilitantes alternativas, el Título II hace una clasificación de autorizaciones sectoriales y limita la aplicación de las técnicas habilitantes alternativas.

Lo anterior presenta los siguientes problemas:

La clasificación de autorizaciones sectoriales es una innovación que no se condice necesariamente con el sistema de concesiones y autorizaciones del derecho administrativo chileno, y no se vislumbran grandes beneficios de su establecimiento.

Por otra parte, se limita el alcance de las autorizaciones respecto de las cuales se pudiere establecer técnicas habilitantes normativas.

Por lo anterior, propuso eliminar las clases de autorizaciones. La normativa general establecida para las técnicas habilitantes alternativas protege de manera adecuada el interés público. Por ello, se debería fomentar su implementación en el mayor número de casos posibles, siempre que las circunstancias lo permitan.

Proyectos priorizados

Los artículos 28 y 29 establecen un sistema de priorización de proyectos, conforme al cual, los seleccionados tendrán una reducción a la mitad en los plazos de tramitación de autorizaciones.

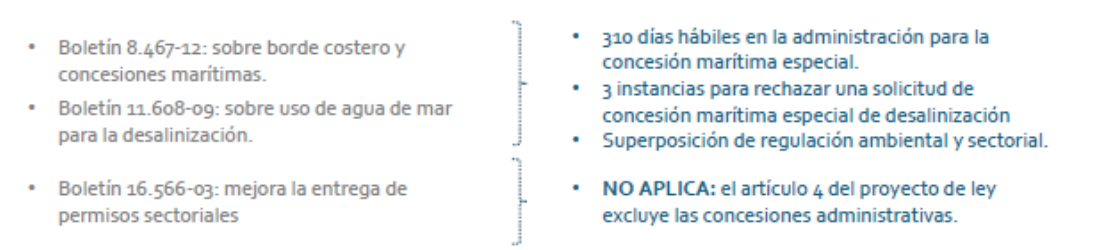
El problema es que entre los criterios de priorización no se considera la urgencia de contar con la infraestructura en cuestión. Debiera establecerse una correlación con la Calificación de Urgencia de la ley N° 19.300, que no considera concursos públicos y tiene criterios distintos.

Por lo anterior propuso reconocer y establecer mecanismos de declaración de urgencia, como el establecido en el artículo 63 de la ley N° 19.880 y unificar el sistema de priorización para el SEIA y los permisos sectoriales.

4 Conclusiones

Para las conclusiones retomó el uso de la palabra el **Presidente de la Asociación Chilena de Desalinización y Reúso A.G. (ACADES), señor Alberto Kresse**, quien señaló que si bien el proyecto representa una mejora en algunos de los permisos sectoriales que ellos definen como la “ruta crítica” en los proyectos de inversión de las desalinizadoras, gran parte de estas etapas no están contempladas.

En esta línea, si uno hace una mirada integral de la regulación, se advierte que ante un diagnóstico común, hoy existen múltiples proyectos de ley que modifican el marco normativo de la concesión marítima para la desalación, lo que hace que el panorama legislativo no sea muy alentador, lo que explicó mediante la siguiente gráfica:



Se refirió luego a los proyectos de ley que pretenden regular especialmente el sector de desalinización, los cuales a su juicio, en conjunto los dejan en una situación peor que la actual, aumentando los plazos administrativos, tal como se aprecia en el siguiente diagrama.

Concesión marítima especial de desalación

BOLETINES 8.467-12 y 11.608-09



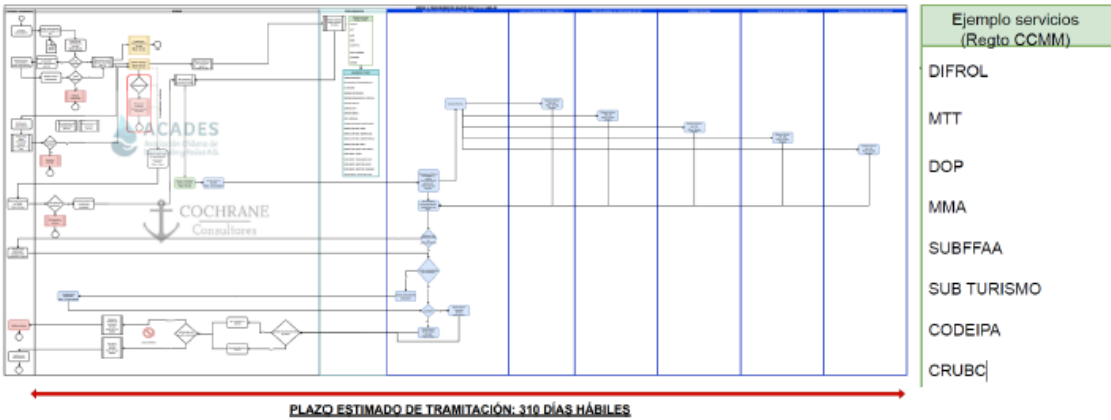
Proceso para la obtención de una concesión marítima en proyectos de desalación



*La línea de tiempo toma como ejemplo un proyecto que avanza sin tener nuevas solicitudes de antecedentes. Contemplar los expedientes puede sumar como mínimo 15 días adicionales al trámite, aunque muchos de los plazos son discrecionales. ! Etapas que pueden extender el tiempo del trámite.

Concesión marítima especial de desalación

BOLETINES 8.467-12 y 11.608-09



Al término de la presentación, el **honorable senador señor Edwards** manifestó su preocupación respecto de los plazos indicados para la tramitación de las plantas desalinizadoras, y en especial respecto de los proyectos de ley específicos, que vendrían a contradecir el plazo máximo de 120 días que fijaría este proyecto, quedando en letra muerta.

La **Coordinadora Normativa y Simplificación Regulatoria del Ministerio de Economía, señora Camila Astorga** aclaró que el proyecto, al tener un ámbito de aplicación amplio, aplica a las concesiones marítimas en todo aquello que no sea expresamente contrario a lo que establece la legislación sectorial. Agregó que sin perjuicio de lo anterior, en paralelo existe

un proyecto de ley en tramitación que busca hacerse cargo de los diversos problemas en materia de concesiones marítimas e incorpora soluciones más profundas. En ese entendido, los proyectos de ley, ya sean trámite o las legislaciones sectoriales que establecen plazos específicos, primarán por sobre aquellos de la ley marco.

Detalló que el mérito de este proyecto radica en entregar plazos con alguna razonabilidad detrás de cada tipo de autorización –cuestión que hoy en día no existe en la legislación –considerando que más de la mitad de los permisos que se estiman críticos para la inversión, no tienen plazo establecido, y la interpretación respecto a su aplicación de la ley N° 19.880 ha sido más bien restrictiva por parte de la Contraloría General de la República y de las Tribunales Superiores de Justicia.

En cuanto a la exclusión o no de las concesiones marítimas, dio lectura a la exclusión del artículo 4° letra i), que dispone: “i) Las concesiones administrativas y los contratos especiales de operación para la exploración o la explotación de sustancias o yacimientos no susceptibles de concesión minera.”. Al respecto explicó que se refiere a concesiones administrativas que dicen relación con sustancias o minerales, y no con todas las concesiones administrativas. Añadió que las únicas excluidas son las concesiones licitables, porque la convocatoria desde el Estado es a través de un concurso público que obedece a una lógica distinta y por ende, no se le aplican los procedimientos y plazos de esta ley.

Respecto de Directemar, señaló que se está haciendo un trabajo en conjunto con la Subsecretaría de Fuerzas Armadas y con el Servicio para distinguir claramente cuáles son las autorizaciones que podrían quedar dentro del ámbito de aplicación de esta ley y cuáles no, dada su exclusión por razones de seguridad nacional.

Agregó que efectivamente hay modificaciones a 38 leyes sectoriales en materias de procedimiento y plazos tendientes a la estandarización de los procedimientos administrativos. Sin embargo tal como ha reiterado el Ministro, señaló que aquellos sectores que requieren de modificaciones más de fondo, se están llevando en proyectos independientes, ya que llevar todas ellas en este proyecto, complejizarían mucho su tramitación.

14.11 Subsecretaría de Fuerzas Armadas

Finalmente, se concedió la palabra al **asesor de la Subsecretaría de Fuerzas Armadas, señor Guillermo Briceño** quien entregó algunas cifras respecto de la productividad que ha tenido el Departamento de Asuntos Marítimos en la Subsecretaría. Recordó que actualmente hay otro proyecto de ley en tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente, Cambio

Climático y Bienes Nacionales del Senado, que transfiere este departamento al Ministerio de Bienes Nacionales.

Entre el año 2018 y 2021 se terminaron 868 trámites. El año 2022 se terminaron 778 trámites, entre 439 de concesiones marítimas y 339 de concesiones acuícolas. Para el año 2023, se tramitaron 1.305 concesiones marítimas, entre las que se subclasifican en 873 concesiones marítimas y 432 concesiones acuícolas. Para el 2024, al 31 de octubre, se han tramitado 1.361 concesiones marítimas y 571 concesiones acuícolas, llegando al número de 1.932, siendo la meta para este año de 2.000.

Relevó la importancia del trabajo coordinado que se ha logrado establecer con la institucionalidad que participa dentro de la tramitación de las concesiones marítimas, bajando ostensiblemente los plazos de admisibilidad de estos proyectos y también la priorización que se ha realizado respecto de grandes proyectos.

Sobre este punto en específico, destacó que han realizado un trabajo en conjunto con el Ministerio de Economía, cuyo objetivo fue identificar y priorizar los proyectos de alto impacto económico. En el año 2023 se resolvieron nueve solicitudes de concesiones de gran envergadura con un tiempo medio de tramitación de 30,6 meses. Es decir, al 31 de octubre de 2024, se han finalizado 17 solicitudes con un tiempo promedio de 26 meses, que es el tiempo en el que están actualmente, esperando concluir al menos dos proyectos más a fin de año.

Agregó que según los datos entregados por el Ministerio de Economía, las concesiones aprobadas durante el año 2023 son de proyectos que representan una inversión total de 6.200 millones de dólares, mientras que los finalizados hasta el 31 de octubre de 2024 representan un poco más de 30.000 millones de dólares.

Cerró señalando que respecto de este proyecto, si bien existe la exclusión específica del Ministerio de Defensa, han estado en conversaciones para poder integrarlos, toda vez que su intención es dar mayor certeza jurídica y dar un marco conocido a la inversión privada, promoviendo la empleabilidad y el crecimiento en todas las regiones pero dando un uso responsable a las costas.

El **honorable senador señor Pugh** lamentó no contar con la presencia del Subsecretario, ya que planteará temas políticos. En particular, respecto de la terminología “trámites”, ya que no es claro cuando se refiere a trámites, cuántas se aprobaron, cuántas se rechazaron, cuántas quedaron suspendidas, etc. Lo anterior hace que las cifras entregadas difieran de información que aparece en la prensa y hace tender a confusión.

Respecto de la coordinación con los demás entes que debe efectuar la Subsecretaría, consultó de los 36 meses señalados, cuánto corresponde a otras instituciones. Por lo anterior, destacó lo señalado por el profesor Weissbluth en torno a la necesidad e importancia de mapear los procesos y a propósito de lo mismo consultó qué plataforma se está ocupando para esto y para intercambiar información con otros organismos para evitar problemas de compatibilidad entre los distintos sistemas o de digitación, con los errores que aquello puede conllevar.

Agregó que la plataforma SUPER debiera dar visibilidad tal a los trámites, que permitiera saber en qué escritorio se encuentra determinado permiso, para tener una transparencia real y después poder estandarizar y simplificar.

15. Transelec S.A.

En sesión de 17 de diciembre de 2024¹², la Comisión recibió en primer lugar al **Gerente General de Transelec S.A., señor Arturo Le Blanc**, quien efectuó la siguiente [presentación](#).

Comenzó presentando a la empresa, señalando que son la principal empresa de transmisión en Chile, clave para el logro de las metas de descarbonización. Recordó que la transmisión es el segmento del sistema eléctrico que permite que la energía viaje, y que conecta la generación con la distribución y los clientes finales.

Tienen 10 mil kilómetros de líneas y 79 subestaciones eléctricas de Arica a la isla de Chiloé. Llevan 80 años construyendo y operando proyectos energéticos para el desarrollo del país, antes como Endesa, hoy Transelec. El 50% de la energía renovable que se generó en 2022 fue conectada por Transelec al Sistema Eléctrico Nacional.

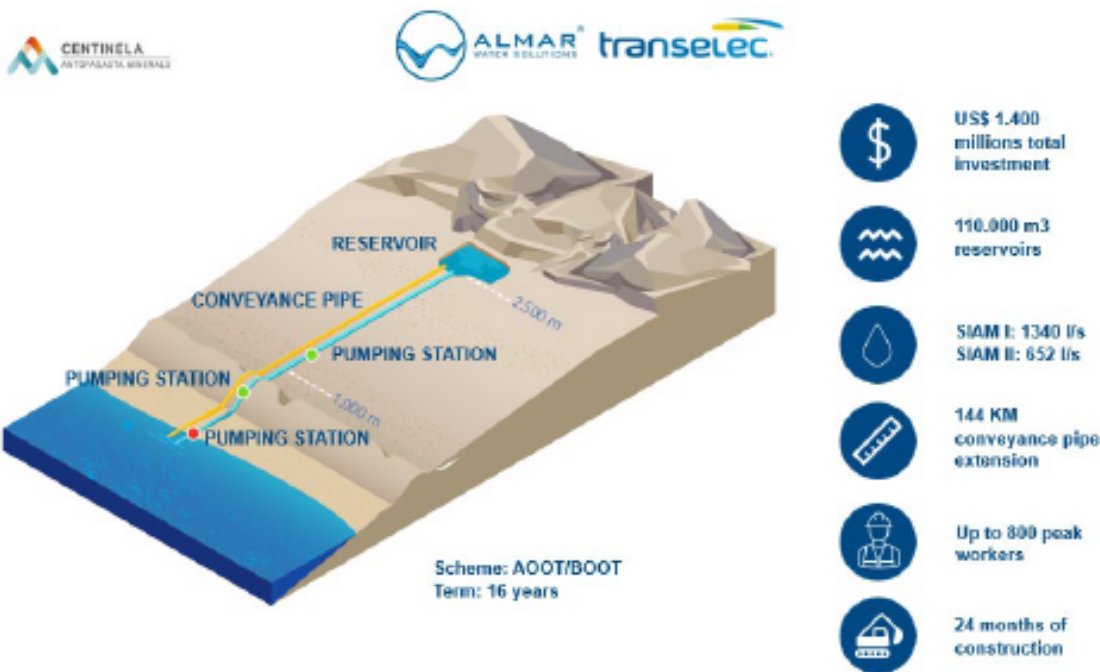
Agregó que hoy en día también están desalinizando agua en alianza con otras empresas, y proyectó las siguientes láminas.



12

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/economia/comision-de-economia/2024-12-17/064537.html>.

Proyecto de agua de Transelec- Aguas Esperanza



Sin transmisión no es posible la descarbonización.

Destacó que los proyectos de transmisión de energía son la llave para la descarbonización. Así lo establece también el Plan de Descarbonización lanzado por el Ministerio de Energía.

Hoy existe un déficit en líneas de transmisión superior a los 3 mil Megawatt.

A julio del 2024 la energía de fuentes ERNC vertidas sobrepasó los 2.464 GWh. Esto representa la energía que consumen 585 mil personas en todo un año. Es decir, toda la ciudad de Antofagasta y alrededores o toda la comuna de Puente Alto en la RM.

Hoy los proyectos de transmisión pueden tardar en desarrollarse entre seis a diez años, de los cuales dos tercios de ese tiempo es dedicado a la obtención de permisos ambientales y sectoriales.

Un proyecto puede llegar a tener que tramitar más de 300 permisos ante distintos entes sectoriales.

El presupuesto ambiental de un proyecto de transmisión puede alcanzar incluso el 10% del Valor de Inversión.

Proyectos de Interés Nacional.

Señaló que su empresa habitualmente se adjudica proyectos mandatarios por el Estado, los que son determinantes para el desarrollo del país y para proveer de servicios esenciales a la sociedad.

Propuso que los proyectos de infraestructura mandatados por el Estado tengan la calidad de interés nacional, para que siempre estén considerados como proyectos prioritarios, ya que ejemplificó con que CONAF exige un trámite de declaración de interés nacional que demora de 9 a 12 meses para poder hacer manejo de especies protegidas.

Tramitación sectorial más ágil, coherente y coordinada entre los servicios.

Dio algunos ejemplos de dificultades que se han encontrado:

Falta de antecedentes prediales (Poseedores): CONAF Los Lagos no permite tramitar Planes de Manejo Forestal (PMF).

Permisos ante el CMN de rescate de “hallazgos arqueológicos”: Obras paradas a la espera del pronunciamiento del Concejo ante el hallazgo de pedazos de diario de 1950 en Pozo Almonte, con copia en la Biblioteca Nacional.

Corta de árboles protegidos en casa de fallas o peligro de caídas: No existe un criterio de tramitación rápida ante estos casos por parte de CONAF. Incluso ante prevenciones rechaza PMF. (Valdivia)

Tramitación de IFC –prerrequisitos: (i) Imposibilidad de tramitar IFC ante el Minvu Antofagasta por no tener Rol de avalúo del terreno de propiedad fiscal. SII lleva más de un año sin otorgar el Rol. (ii) Imposibilidad de tramitar el IFC ante el SAG Biobío por tener la subdivisión del terreno en trámite, aun contando con la servidumbre y mandato expreso para gestionar permisos a nombre del dueño. Luego de explicar múltiples veces, nos dijeron que habían 800 carpetas antes.

PAS 150 Bosque Nativo de Preservación: Un año de tramitación en CONAF previo al ingreso de un EIA.

Criterios diferentes en distintas regiones: CONAF Los Lagos pide la consignación del concesión, CONAF Los Ríos no.

Criterios contradictorios ante distintas autoridades: DOM de Quilaco pide como requisito para permiso municipal certificado de abastecimiento de agua para la operación por parte de la Seremi de Salud de

Biobío. Esta última no otorga el certificado cuando el agua es provista por camiones aljibes. Gestión para poder resolver entre ambas autoridades duró más de 6 meses.

Consultas de Pertinencias por modificaciones menores: Seremi de Salud de Antofagasta exige una CP por modificar la ubicación de la Instalación de Faena dentro del área evaluada. Se movió por hallazgos arqueológicos. Tuvimos que elegir qué trámite duraba menos tiempo.

Flexibilidad.

Modificación de trazados: Hoy no existe ninguna flexibilidad para modificar trazados luego de obtenida la RCA, aun cuando estos sean requeridos por comunidades, autoridades o dificultades constructivas.

Los permisos ambientales y sectoriales son rígidos, sin embargo, la evaluación se hace respecto de un área. Por lo que permitiría hacer ciertas variaciones.

Oficina de Acompañamiento a Proyectos de Interés Nacional.

Señaló que lo antes expuesto da cuenta de la necesidad de contar con una entidad centralizada que vele por criterios comunes, que además tenga las siguientes atribuciones.

- Acompañamiento real por parte del Estado de velar por el desarrollo sostenible de estos proyectos.
- Criterios transversales por sobre los diferentes intereses u opiniones de los distintos servicios.
- Facilidad ante imposibilidades administrativas.

Terminada la presentación, el **honorable senador señor Pugh** compartió la necesidad de que los proyectos de transmisión sean de interés nacional por ser proyectos prioritarios y estratégicos que deben tener un tratamiento distinto. Solicitó que compartiera también algunas experiencias previas al mandato del Estado que podrían ser utilizadas posteriormente para no tener que volver a repetirlas, y que podrían acortar los plazos.

Consultó además dada la gran pérdida de energía que no logra ser actualmente transmitida, si no se ha evaluado la posibilidad de utilizarla para un *Hyperscale Data Center*, exportando esa energía como un servicio procesado.

Finalmente, señaló que como parte de la certeza jurídica de los actos digitales, a propósito del ejemplo dado de la quema del Conservador de Bienes Raíces, si no se puede acceder a la fuente original del dato, se puede recurrir a la fuente auténtica, como lo podría ser el SII, que contiene la información respecto de la cual el Estado está tomando decisiones. De este modo se fortalece la interoperabilidad y se evita el uso de criterios individuales.

El **Gerente General de Transelec, señor Arturo Le Blanc** respondió que algunos aprendizajes importantes son la declaración de interés nacional por parte de CONAF, hacer vinculantes los informes de los órganos sectoriales dentro de la Evaluación Ambiental para no tener que volver a repetirlos, buscar la forma de uniformar criterios entre los permisos que se entregan de manera local, como los de construcción y subdivisión de terrenos. Destacó respecto de esto último que los proyectos de transmisión habitualmente atraviesan diversas comunas, por lo que se encuentran con criterios muy disímiles de una a otra, y si bien se logran resolver habitualmente, llevan varios meses.

Con todo, comprometió el envío de [una minuta](#) con mayores detalles, la que hizo llegar con posterioridad a la Comisión.

La **Subgerente Legal, señora Sofía Hübner** complementó que la declaración de interés nacional también debiera tener como efecto la priorización del proyecto, ya que hoy entra a la línea de trabajo como cualquier otro, y muchas veces el proyecto queda a la espera que salga ese permiso, lo que puede suceder en un año.

El **honorable senador señor Edwards** compartió la preocupación y consultó si es posible contemplar en el proyecto la posibilidad de la declaración de interés nacional *per sé* para los proyectos mandados por el Estado.

Además, consultó si existen plazos previstos para la respuesta a consultas que puedan formular los particulares durante la planificación de un proyecto.

Finalmente, compartió la necesidad de incorporar cierta flexibilidad sobre todo cuando los cambios tienen el acuerdo de las comunidades en que se inserta el proyecto.

La **Coordinadora Normativa y Simplificación Regulatoria del Ministerio de Economía, señora Camila Astorga** señaló que están abiertos a revisar los diversos aspectos planteados durante esta discusión, en particular la declaración de interés nacional por parte de CONAF. Señaló que hay diversas normas en el proyecto que tienen por finalidad atender las preocupaciones expresadas, entre las que se encuentran la exclusión de los

permisos del SEIA, haciendo la distinción entre los permisos que se tramitan íntegramente en el SEIA de aquellos que no, y en este último caso, tratándose de permisos ambientales sectoriales que requieren una tramitación sectorial fuera del sistema, los órganos sectoriales no podrán denegarlos en razón de requisitos ambientales ni imponer nuevas condiciones o exigencias que no sean las establecidas en la resolución de calificación ambiental correspondiente, debiendo circunscribir su evaluación y pronunciamiento a los antecedentes no ambientales que presente el titular junto a su solicitud.

Entonces aclaró que estas normas pretenden precisamente entregar una certeza que hoy día no se observa en el sistema y que ha sido fuente de bastantes problemas en la tramitación y en la ejecución de proyectos de inversión.

Por su parte, también se entregan mandatos claros a los funcionarios involucrados. Además, se avanzará en la posibilidad de tramitación paralela de ciertos permisos.

En cuanto a los plazos para responder preguntas, señaló que el proyecto no contiene normas específicas, pero sí asigna un rol facilitador a la Oficina, así como normas de transparencia y la obligación de los órganos sectoriales de proveer a la oficina de toda la información relevante de los permisos que ante ella se siguen.

16. Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF)

Luego efectuó su presentación el **Presidente de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF), señor José Pérez.**

La postura presentada por la ANEF destaca que el proyecto en discusión representa un cambio significativo en el enfoque cultural del rol del Estado, abrazando una visión de modernización que busca mejorar los procedimientos y regulaciones, así como las autorizaciones sectoriales y se mostró favorable a dicho cambio. Sin embargo, enfatizó que esta labor enfrenta tensiones derivadas de limitaciones estructurales, como déficit presupuestarios y falta de dotación adecuada, particularmente en regiones.

En este sentido, la ANEF manifestó su preocupación respecto del artículo 26 del proyecto, que introduce un mecanismo que calificó de persecución por incumplimientos en los plazos de tramitación. A su juicio, esta disposición podría generar desincentivos y una presión indebida sobre las autoridades y funcionarios públicos, en contraposición a los objetivos de modernización del Estado, por lo que solicitó reconsiderar este artículo, sugiriendo que se mantenga como una recomendación en lugar de una

norma obligatoria que, en su forma actual, añade una carga negativa al desempeño de los trabajadores del sector público.

Reiteró la importancia de fortalecer la infraestructura y los recursos disponibles para los servicios públicos, particularmente en regiones con alta dispersión territorial y recursos limitados para cumplir con los estándares que la ley demanda.

Finalmente, reafirmó su compromiso con la mejora continua del servicio público, reconociendo los desafíos de integrar las expectativas del sector privado con la misión del Estado. Instó a considerar las observaciones planteadas como un aporte constructivo al proceso legislativo, destacando el rol de los funcionarios públicos como pilares fundamentales del funcionamiento estatal.

Luego de su exposición, el **honorable senador señor Pugh** agradeció la presencia de la ANEF en esta discusión, toda vez que aclaró que es relevante que este proyecto se hace con ella y no contra ella, ya que al mejorar el sistema, se beneficia todo el país. En tal sentido, señaló que la capacidad de transformación pública nace desde el interior del Estado.

Reiteró la importancia del mapeo de los procesos para poder saber en qué escritorio se encuentra cada permiso o autorización y poder hacer un seguimiento para generar información que hoy en día no existe y en tal sentido el proyecto representa una gran oportunidad. En esta línea, relevó la implementación de la plataforma SUPER, la cual es un medio, no un fin, y sugirió que se incorpore un artículo transitorio en que se establezca la necesidad de ir adecuando la legislación en base a la experiencia que entregue dicha plataforma, la cual debiera operar como un *sandbox* regulatorio que debe ser dinámico.

En una siguiente sesión y a requerimiento de la Comisión, volvió a asistir el **Presidente de la ANEF, señor José Pérez** quien complementó su exposición reiterando su firme rechazo a la propuesta del artículo 26, el cual solicitó rechazar. Señaló que esta disposición supone una criminalización de la función pública y agregó que, en su opinión, introduce una presión injustificada que desincentiva el trabajo eficiente y comprometido de los funcionarios.

Explicó que las demoras en los trámites no siempre son atribuibles al personal, ya que en muchos casos estas se deben a factores exógenos, como la insuficiencia de recursos, dotaciones limitadas o la presentación de proyectos deficientes por parte de las empresas. A modo de ejemplo, mencionó casos específicos de servicios como el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y el Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), en los que las demoras están mayoritariamente

vinculadas a tiempos de respuesta y calidad de los antecedentes entregados por las empresas solicitantes.

Consultado por el Presidente, aclaró que adscriben lo señalado en el Protocolo de Acuerdo en torno a que los incentivos se dirijan por la vía de utilizar y potenciar instrumentos ya existentes, como los Convenios de Desempeño Colectivo, vigentes desde 2003, que han demostrado ser efectivos para fomentar el cumplimiento de metas sin necesidad de recurrir a medidas punitivas. Resaltó que estos convenios promueven un enfoque colaborativo y amigable que permite establecer objetivos anuales alcanzables en un marco de trabajo en equipo.

Enfatizó la disposición de los trabajadores públicos para colaborar en la modernización del Estado y mejorar la gestión de los permisos sectoriales, siempre desde una perspectiva de diálogo y participación activa de los funcionarios en los procesos de diseño e implementación de políticas. Finalmente, reiteró el compromiso de la ANEF con la mejora continua de los servicios públicos

El **Ministro de Economía, señor Nicolás Grau** agradeció el rol que ha tenido la ANEF en el proceso de discusión de este proyecto, en que resulta fundamental que quienes finalmente implementan estas políticas participen de las discusiones y hagan sus planteamientos, y destacó la buena disposición que han tenido en este sentido.

Reiteró no estar de acuerdo con la propuesta respecto el artículo 26 y añadió que diversos técnicos de diversas sensibilidades políticas tampoco han estado de acuerdo con este mecanismo de incentivos, por lo que presentarán indicaciones en la línea del Protocolo de Acuerdo suscrito, y que va en la misma línea de lo planteado por ANEF.

Finalmente, el **Presidente de ANEF** hizo entrega de una [minuta](#) del siguiente tenor.

“Observación al artículo 26 del Proyecto de Ley.

“Artículo 26.- El incumplimiento de los plazos dispuestos en el artículo 20 o de los plazos establecidos en las respectivas normativas sectoriales por parte de la jefatura superior del órgano o servicio de la Administración del Estado será sancionado con la medida disciplinaria de multa equivalente a un porcentaje de la remuneración mensual, previa instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo, llevado a cabo por la Contraloría General de la República, de acuerdo a las normas de su ley orgánica y del Estatuto Administrativo”.

A propósito del Art 26.

El artículo 26 del presente PDL, establece una sanción específica de multa, que afecta el derecho de propiedad sobre la remuneración de las y los funcionarios públicos. En efecto, la norma en cuestión establece la sanción de una multa, previa instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo, en circunstancias en la que los procesos de cumplimiento de plazos de tramitación sectorial, por su naturaleza compleja, dependen de una multiplicidad de factores, que no necesariamente son de control de un servicio, ni de un solo funcionario/a.

Es también esencial considerar que la configuración y funcionamiento del propio servicio, eventualmente puede no contar con los elementos y/o componentes esenciales para su ejecución, como por ejemplo falta de dotación, presupuesto insuficiente, licencias médicas, reemplazos, personal en vacaciones, entre otros muchos factores que afectan directamente la eficiencia y objetivos institucionales.

En el artículo 20 del mismo proyecto, se especifica los plazos máximos para dar respuesta a la solicitud de otorgamiento de permisos. Sin embargo, al referirse a un incumplimiento injustificado, es decir, la falta de permiso más allá del plazo máximo, el proyecto no se sitúa en las circunstancias de que dicho retraso no obedezca a culpa o negligencia del o la funcionaria, estableciendo inmediatamente una sanción. Por tanto, esta sanción nos parece inapropiada, en cuanto no especifica cuales hechos constituyen un eximente de responsabilidad ante la falta de otorgamiento de permisos más allá de los plazos máximos.

En este sentido, tal sanción representa un retroceso al desarrollo de las condiciones laborales, a la estabilidad en el empleo, y puede generar una causa arbitraria de constante estrés, y una amenaza al clima y la cultura laboral. Esta sanción de naturaleza punitiva, no dialoga con el desafío de modernizar el Estado y las políticas públicas del país. Inclusive la actual legislación, posee mecanismos y herramientas legales menos gravosas para dar tratamiento a estas materias. Por tanto, desde el punto de vista de ANEF, esta normativa debiera ser eliminada del proyecto.

Por otra parte, esta sanción, previa investigación sumaria o sumario administrativo, no contempla ni define la participación de las Asociaciones de Funcionarios, los cuales debieran ser consultados ante un proceso sancionatorio de esta importancia.

Desde ANEF hacemos un llamado al Congreso Nacional, para revalorizar el aporte del empleo y la función pública al desarrollo del país, incluyendo nuestro aporte como funcionarios y Confederación en los procesos de Modernización del Estado, que hoy son parte del desafío de un nuevo modelo de empleo público, que se construye con las y los trabajadores públicos y no a costa de éstos.”.

17. Asociación Nacional de Empresa de Servicios Sanitarios (ANDESS)

A continuación, se recibió a la **Directora Ejecutiva de la Asociación Nacional de Empresa de Servicios Sanitarios (ANDESS)**, señora **Lorena Schmitt**, quien efectuó la siguiente [presentación](#).

En una minuta que acompañó a su presentación, resume la propuesta de su asociación en relación a cambios al Código de Aguas.

“ANTECEDENTE

Bajo el boletín N° 16.566-03 se tramita en segundo trámite constitucional en el Senado el proyecto de ley (“PDL”) que establece una Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales e introduce modificaciones en diversos cuerpos legales.

Entre los cuerpos legales que busca modificar el PDL, se encuentra el Código de Aguas, respecto del cual la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Sanitarios A.G. “ANDESS A.G.”, propone se hagan los cambios que se indicarán, en el entendido que los mismos contribuyen al fortalecimiento de la importante norma aprobada el año 2022 por medio de la ley 21.435 que introdujo el nuevo Artículo 5 bis, y con ello el reconocimiento de las funciones de subsistencia del agua, las que incluyen el uso para el consumo humano, el saneamiento y el uso doméstico de subsistencia; precisando que “siempre prevalecerá el uso para el consumo humano, uso doméstico de subsistencia y el saneamiento, tanto en el otorgamiento como en la limitación al ejercicio de los derechos de aprovechamiento”.

Los cambios que se proponen permitirían priorizar las solicitudes y trámites relevantes que dicen relación con aguas cuyo uso esté destinado al consumo humano, el saneamiento y el uso doméstico de subsistencia contenidos en el artículo 5° bis del Código de Aguas, beneficiando tanto a los servicios sanitarios rurales regulados por la ley 20.998 como a las empresas concesionarias de servicios sanitarios.

CAMBIO CONCRETOS QUE SE PROPONEN

1) Al N° 8 del artículo 80, que incorpora un nuevo artículo 139 bis al Código de Aguas.

Dentro del párrafo 1 de Normas Comunes del Título I “De Los Procedimientos Administrativos” (Arts. 130 al 139) del Libro Segundo “De Los Procedimientos” del Código de Aguas, el PDL introduce un nuevo Artículo 139 bis, siendo por ende una norma de carácter general aplicable a los distintos procedimientos que fija el Código del Artículo 140 al 176.

Se pide agregar al nuevo Artículo 139 bis un inciso final que señale:

“Tratándose de solicitudes a las que se refieren los artículos 140 a 172 de este Código, y que digan relación con aguas cuyo uso esté destinado al consumo humano, el saneamiento y el uso doméstico de subsistencia contenidos en el artículo 5° bis, estas solicitudes, presentaciones, autorizaciones o cualquier otra actuación que le corresponda a la Dirección General de Aguas en la materia, gozarán de preferencia para su tramitación y resolución.”.

2) Al N° 18 del artículo 80, que sustituye el artículo 295 del Código de Aguas.

El proyecto de ley sustituye el actual artículo 295, referido a la autorización por parte de la Dirección General de Aguas de las obras hidráulicas que se indican en el artículo 294¹³.

Pedimos agregar al nuevo texto del Artículo 295 aprobado por la Cámara de Diputados un inciso final que señale:

“Tratándose de solicitudes de autorización de construcción o recepción de obras a las que se refiere este artículo y que digan relación las respectivas obras con aguas cuyo uso esté destinado al consumo humano, el saneamiento y el uso doméstico de subsistencia contenidos en el artículo 5° bis, estas solicitudes y autorizaciones o cualquier otra actuación que le corresponda a la Dirección General de Aguas en la materia, gozarán de preferencia para su tramitación y resolución.”.

En una siguiente sesión hicieron llegar una minuta titulada [“Propuestas de Cambios al Código de Aguas”](#).

18. Dieter Wunder

Finalmente en esta sesión, se recibió al **académico señor Dieter Wunder**, quien dejó a disposición de la Comisión la siguiente [presentación](#).

El señor Wunder hizo presente que su intervención tiene por finalidad compartir parte de su experiencia a cargo de la Oficina de Grandes Proyectos, entonces CAI, y al tema de cómo incentivar a los funcionarios a tramitar los permisos sectoriales en tiempo y forma, en particular. I) la aversión a las pérdidas del ser humano y de cómo esto se relaciona con el sistema de incentivos necesarios para mejorar el proceso de otorgamiento de

¹³ Se trata de obras de cierta magnitud, tales como: Los embalses de capacidad superior a 50.000 m³ o cuyo muro tenga más de 5 m. de altura; acueductos que conduzcan más de 2 m³/s; entre otras.

permisos; II) aspectos a tener en consideración al momento de diseñar “la Oficina” o Servicio para la Regulación y Evaluación Sectorial (SERES).

Hizo llegar una minuta con los aspectos fundamentales de su exposición, del siguiente tenor:

“Introducción

La demora en el otorgamiento de permisos es solo una variable dentro de muchas que explican el bajo crecimiento de la economía chilena en los últimos años y que hace prever que seguirá de esa manera en el futuro (producto potencial).

De los determinantes del crecimiento económico

- a. Trabajo
- b. Capital
- c. Tecnología e Innovación
- d. Instituciones

Le hemos “metido mano” a todas y cada una de ellas, y no en términos beneficiosos para el crecimiento económico.

Al trabajo. Jornada de 40 horas, incremento de salario mínimo, requisitos de género, facultades discrecionales para la Dirección del trabajo, reforma previsional, Ley Karin, reforma previsional, entre otras.

Al capital, reforma tributaria (impuesto a la renta, impuesto a la riqueza, royalty minero), retiros de Fondos de Pensiones, propuestas constitucionales (incertidumbre), regulaciones ambientales, reformas al sistema de salud, propuestas de nacionalización de recursos, ley del litio.

A la tecnología y la innovación el % de R&D /PIB en Chile es históricamente muy pequeño.

¿Y que hay respecto de las instituciones? Les hemos dado duro a todas, sin excepción, haciendo deshonor a los últimos premios nobeles en economía (2024) Daron Acemoglu y James Robinson autores del libro “Porque Fallan las Naciones”.

¿Como esperamos entonces que la capacidad de crecimiento potencial de la economía chilena, no se haya visto afectada?

La aversión a las pérdidas y de cómo esto se relaciona con el sistema de incentivos necesarios para mejorar el proceso de otorgamiento de permisos.

2. La teoría de la aversión a las pérdidas, desarrollada por Daniel Kahneman (premio Nobel de economía 2002) y Amos Tversky, sostiene que las pérdidas pesan aproximadamente el doble que las ganancias equivalentes.

Cuando esta aversión es extrema las personas tienden a despreciar oportunidades (juegos) que les pueden ser muy favorables. Agrega que cada uno de los ejecutivos de una organización es averso a las pérdidas, en su área de trabajo. Eso es perfectamente natural, pero el resultado es que la organización no toma suficiente riesgo.

Esto se ve exacerbado en la administración pública, debido a la falta de incentivos positivos para tomar riesgos. A diferencia del sector privado, donde existen recompensas concretas que justifican asumir riesgos, los funcionarios públicos suelen privilegiar el *status quo* o incluso rechazar proyectos por temor a las consecuencias negativas, aunque dichos proyectos tengan méritos técnicos y beneficios potenciales para la comunidad (los evaluadores pasean por la misma plaza de Armas los días domingo con sus familias que el resto de los habitantes de la localidad).

El presidente Piñera sostenía como uno de sus principales lemas, y pedía que se transmitiera por doquier, la importancia del “trabajo bien hecho y con sentido de urgencia”. Lo que necesitamos son incentivos para que la administración pública actúe de esa manera. Pero el problema no es solo de incentivos correctos, también existe un componente de calidad de la gestión que requiere otro tipo de apoyos (educación).

¿Como logramos “mover” entonces a los funcionarios públicos? Según la interpretación de Kahneman, deben ser los superiores quienes deben asumir mayores riesgos al evaluar resultados agregados.

Dicho en otras palabras, y para el caso del PDL que nos preocupa, para evitar que la aversión al riesgo de los funcionarios públicos afecte el proceso de otorgamiento de permisos, es clave contar con un supervisor con visión global, criterios claros y responsabilidad compartida. La creación de una Oficina centralizada (SERES) con atribuciones reales permitiría balancear riesgos y beneficios, promoviendo una toma de decisiones ágil y eficiente.

La Oficina propuesta debería:

- Revisar el permiso en el contexto del proyecto completo.
- Evaluar si el rechazo está técnicamente justificado o si responde a un comportamiento averso al riesgo.
- Si el rechazo no es válido, intervenir y aprobar el permiso con base en los criterios globales del proyecto.

-De esta manera, el supervisor actúa diversificando el riesgo y asegurando que las decisiones individuales no paralicen un proyecto.

3. ¿Y qué tipo de incentivos debiésemos utilizar para intentar mover a los funcionarios en la dirección deseada?; ¿uno del tipo “palo” (*stick*) o “zanahoria” (*carrot*)?

La misma teoría nos entrega luces para responder a esta pregunta. Recuerde que dicha teoría explica por qué las personas perciben las pérdidas como más significativas que las ganancias equivalentes. De allí es posible inferir entonces que un castigo (“palo”) suele ser más “motivador” (valorado) que una recompensa (“zanahoria”) del mismo tamaño, porque el miedo a perder algo genera una respuesta emocional más fuerte que el bienestar de obtener algo nuevo.

Alternativamente podría pensarse en un premio, pero este tendría que ser varias veces el tamaño de la pérdida, para poder compensarla, dado que las personas perciben de la manera antes indicada. Ello se traduce en mayores costos para el Estado, lo que hará más difícil su implementación.

Algunos aspectos a tener en consideración al momento de diseñar “la Oficina” o Servicio para la Regulación y Evaluación Sectorial (SERES) o Alternativamente, desde la experiencia de haber dirigido una oficina similar.

La oficina o SERES:

a. Debe estar empoderada, es la única forma para que sea efectiva. Director de la misma se “para codo a codo” con un ministro o sub secretario.

b. Los miembros de la oficina no son meros pasadores de papeles y de llamadas telefónicas. Deben ser personas preparadas, o prepararse, que se puedan parar de tú a tú con un funcionario de un OE (Organismo Evaluador).

Esto pues no pocas veces la causa del rechazo de un permiso (y de un proyecto) es producto de un desconocimiento de la normativa, de una fórmula mal aplicada, o de algo similar.

c. Contar con abogados es clave, pues en un número importante de veces el OE presenta una interpretación sui generis de cierta normativa legal.

En enero de este año estuve en la OGP presentándoles un desarrollo de un parque eólico (de 280 MW de potencia y USD MM 350 de

inversión) y me dijeron que ellos no entraban en discusiones técnicas con los otros servicios de la administración pública, que solo hacían ver la discrepancia al servicio correspondiente, y que hacían seguimiento del proyecto desde Santiago y también a través de un funcionario de la correspondiente Seremi de Economía.

d. Debe contar con representantes contratados por esta en los distintos ministerios, quienes dependerán jerárquicamente del director de la Oficina. Dependiendo de la carga de trabajo, o del número de OE por ministerio, o similar criterio, se debería en algunos casos contar con 2, o más, funcionarios.

e. Dicha oficina debe tener las atribuciones para operar, y solo en casos excepcionales podrá requerirse un árbitro o tercero para zanjar diferencias entre esta y un X organismo sectorial (SEGPRES o similar).

f. Respecto del presupuesto de la oficina, de los salarios, y principalmente de los gastos que requerirá realizar. ¿Como subes a la cordillera arriba del río Puelo para confirmar que existen (o no) poblaciones indígenas, si no es en helicóptero?

El financiamiento puede provenir de Impuestos generales, del titular del proyecto, y/o de tarifas por tramitación de permisos. No me gusta la idea de subir impuestos. Del titular del proyecto, bien regulado y transparente puede funcionar bien; las tarifas parecen ser la mejor alternativa.

g. Criterios para la selección de proyectos prioritarios: simplicidad y transparencia: monto de la inversión.

h. Es importante que los miembros de la Oficina encargados de un X proyecto, realicen visitas a terreno (lugar de localización del proyecto). Caso de ex Intendente, de una región del norte de Chile, hoy Senador de la República, que estaba en contra de un proyecto fotovoltaico porque “dañaba el atractivo turístico de la duna más hermosa del desierto de Atacama”. Hubo que explicarle que el parque estaba diseñado se ubicase a espaldas de la duna, no teniendo como afectar el paisaje.

Antes de concluir, dos reflexiones adicionales.

a. Yo volvería a pensar en la posibilidad de establecer un fondo por proyecto equivalente a un y % (digamos 1%) de la inversión, parte, o todo, considerado como gasto necesario para generar renta.

Fondo concursable, administrado por miembros de la comunidad, del titular, entre otros.

Este fondo permite contrarrestar, al menos en parte, el Nimby y el incentivo perverso que tiene el evaluador quien al aprobar un permiso se puede comprar un problema con quienes convive (comunidad lo apunta con el dedo en la plaza de armas de su ciudad).

El potencial problema es que este fondo se puede transformar en “el desde” de las peticiones de los distintos *stakeholders*.

b. Estudiar la forma como operaría Celulosa Arauco en el estado de Mato Grosso do Sul en Brasil, una operación de 4.600 millones de dólares. Según la nota de prensa, el gobierno de Mato Grosso do Sul ha jugado un papel fundamental en la facilitación de este proyecto, colaborando activamente en la obtención de permisos y ofreciendo incentivos para atraer inversiones extranjeras. Bajo este mecanismo Arauco habría obtenido la licencia ambiental en un plazo de 14 meses.”.

Finalmente, **el senador Edwards**, presidente de la comisión, solicitó a los invitados que, en caso de tener modificaciones específicas al proyecto de ley, las enviaran por escrito para su análisis. Mencionó como ejemplo la priorización de los proyectos en función del monto de inversión. En cuanto a otras posibles modificaciones, indicó que habría que explorar cómo implementarlas, señalando que una de las discusiones internas es si se le otorgaría más poder a la oficina. Reconoció que no es sencillo delimitar las facultades de la oficina, ya que existen diversas alternativas para abordarlo, algunas de las cuales pueden ser más complejas o más sencillas de implementar. Finalmente, invitó a los participantes a enviar sus propuestas por escrito para que la comisión pudiera evaluarlas en su mérito.

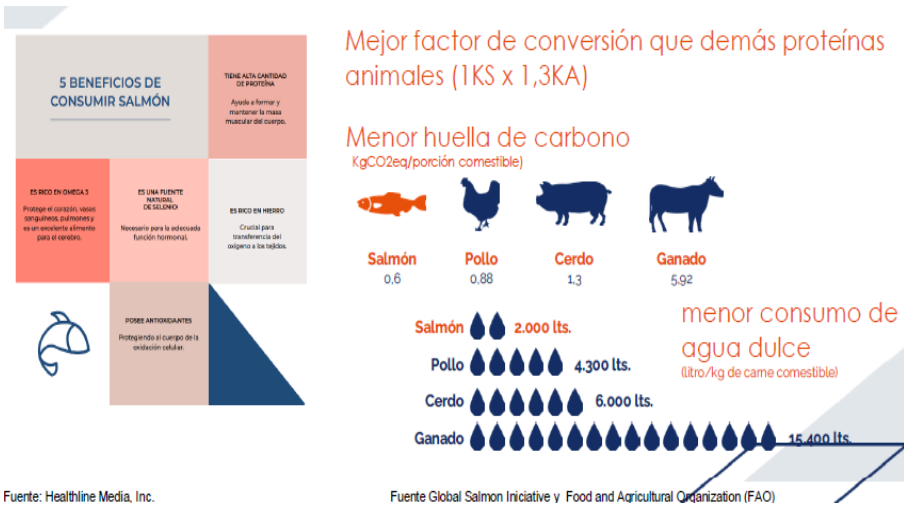
19. Consejo del Salmón A.G.

En sesión de 7 de enero de 2025¹⁴ expuso en primer lugar la **Directora Ejecutiva del Consejo del Salmón A.G., señora Loreto Seguel**, junto al **Director Corporativo, señor Rodrigo Pinto**, quienes efectuaron la siguiente [presentación](#).

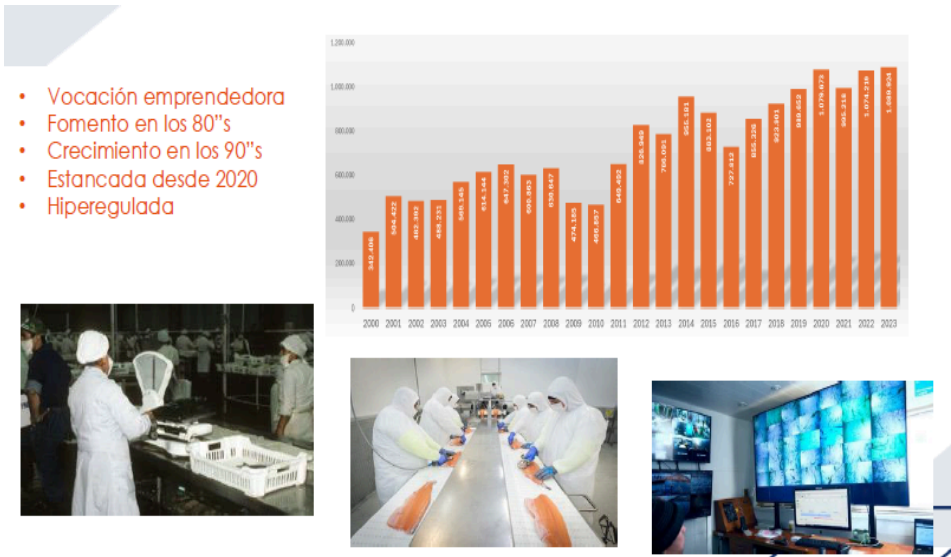
Señalaron que el Consejo del Salmón A.G. es una asociación gremial integrada por las principales empresas productoras, distribuida principalmente en regiones de Los Lagos, de Aysén y de Magallanes. Abarca todas las fases productivas, piscicultura, centro cultivo y planta proceso.



Destacaron las propiedades del salm3n, un alimento sano y de grandes beneficios.



Crecimiento, Desarrollo y Estancamiento.



En relación a proyecto la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales y las Concesiones Marítimas, indicaron que en su artículo 4° establece 12 materias *excluidas* de la aplicación del sistema de autorizaciones sectoriales. Uno de ellos sería las *concesiones marítimas*, según el tenor de lo establecido tanto las letras i) como en la k) del mencionado artículo.

Artículo 4.- Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta ley:

i) Las concesiones administrativas y los contratos especiales de operación para la exploración o la explotación de sustancias o yacimientos no susceptibles de concesión minera.

k) Las materias cuya resolución final sea de competencia de la Dirección General de Movilización Nacional, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y Marina Mercante de Chile. Asimismo, quedan excluidas todas aquellas autorizaciones que tengan por objeto cautelar la seguridad nacional, que sean competencia del Ministerio de Defensa Nacional.

Hicieron presente que, en varias sesiones de esta Comisión, el Ejecutivo ha confirmado que las concesiones marítimas se encontrarían incluidas dentro del sistema. Sin embargo, la redacción utilizada en el “*Protocolo de Acuerdo*” de hace algunos días requiere de una necesaria aclaración.

El Protocolo firmado entre el Ejecutivo y los parlamentarios, indica en su número 5 sobre el “*Ámbito de Aplicación de la Ley Marco*” que “En el ámbito de la defensa nacional, solo excluir las autorizaciones que tengan un rol relevante en la promoción de la seguridad nacional”.

Como el otorgamiento de las concesiones marítimas corresponde al Ministerio de Defensa Nacional y particularmente a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas en virtud de sus facultades de control, fiscalización y supervigilancia sobre los bienes nacionales de uso público o fiscales desde una perspectiva de promoción de la seguridad nacional, es interpretable según esta redacción que las concesiones marítimas podrían quedar excluidas de este nuevo sistema de autorizaciones sectoriales.

Adicionalmente, el mismo Decreto con Fuerza de Ley N° 340 sobre Concesiones Marítimas de 1960, en su artículo 3°, inciso tercero, establece la existencia de *concesiones marítimas de escasa importancia* que tienen un carácter transitorio y que solo son otorgadas por el plazo de un año. Podría interpretarse que solo estas quedan incluidas dentro de la Ley Marco y que el resto de las concesiones marítimas no lo está.

A fin de evitar posibles divergencias interpretativas, es que sugirieron que la indicción que se presente respecto a las letras i) y k) del Artículo 4° del proyecto, deje de manifiesto que el otorgamiento de concesiones marítimas por parte del Ministerio de Defensa Nacional se entiende incorporado al nuevo sistema de autorizaciones sectoriales que establece la nueva Ley Marco.

Luego, intervino el **ministro de Economía, Nicolás Grau**, quien reconoció que existe cierta confusión sobre las concesiones marítimas y que muchas personas lo han planteado como un tema de debate. Explicó que, en la versión actual del proyecto, las concesiones marítimas dependen de la subsecretaría de Fuerzas Armadas. Este es un punto clave, ya que parece haber un interés en determinar si las Fuerzas Armadas tienen o no una implicancia directa en la autorización de concesiones marítimas.

Agregó que una de las modificaciones que se plantea en el protocolo de acuerdo firmado con algunos senadores tiene que ver con la exclusión de las Fuerzas Armadas de ciertos procesos, en particular, aquellas instituciones que no tengan un impacto en la seguridad nacional. Indico que, en todo caso no todas las instituciones de las Fuerzas Armadas quedarán excluidas, pero aquellas que no tengan un impacto relevante en la seguridad nacional sí lo estarán. Adelantó que será necesario trabajar en los reglamentos que detallarán cómo se implementarán estos cambios. Se está

llevando a cabo un proceso de revisión y mejora para evitar que haya confusión, y asegura que están en proceso de modificar y perfeccionar el diseño legislativo.

Agregó que, en un documento que se ha compartido con diputados y diputadas ya especifica claramente cómo se gestionarán las concesiones marítimas y qué tipo de autorizaciones serán necesarias, tomando en cuenta las conversaciones previas con los servicios involucrados.

A pesar de los puntos de debate, no ve riesgos en que las concesiones marítimas estén incluidas en el proyecto, considerando que siempre se ha discutido que estas estarán dentro del diseño.

Por su parte, **el senador Pugh** se refirió a la complejidad de las concesiones marítimas y abogó por un enfoque más organizado, coordinado y priorizado. Insistió en la importancia de distinguir entre tipos de concesiones; coordinarse con la Subsecretaría de Pesca, y poner énfasis en el impacto económico de las concesiones.

20. Yerko Campillay

Efectuó su [presentación](#) a continuación el **abogado señor Yerko Campillay**.

Criterios para esta presentación.

Criterio Inductivo.

Entendido el contexto, avanzará en 2 puntos específicos con motivo del proyecto de ley.

Versa exclusivamente sobre cuestiones técnicas.

De diseño institucional, Derecho Administrativo y experiencia de la práctica académica.

Declaración Previa.

Señaló que este proyecto constituye un avance en favor de la permisería porque la visibiliza y consolida sus efectos en materia legal y económica.

Tópicos de esta presentación.

Señaló que su presentación abordará los siguientes 2 tópicos:

- 1. Necesidad de capacitación profesionalizada en permisería.
- 2. Permisería predial sobre suelo fiscal.

Agregó que en Chile, la ejecución de proyectos productivos, exige lo que técnicamente se denomina la licencia legal para operar.

Contenido de esta licencia: permisos, concesiones, certificaciones, decisiones contenidas en actos jurídicos administrativos en general.

Las caras del proceso administrativo que engendra un permiso, son el otorgamiento desde el regulador y obtención desde el regulado.

Cerró señalando que la eficiencia y fluidez de la relación petición-otorgamiento-obtención de permisos, en términos de funcionamiento institucional, define la necesidad de intervenir la relación entre el regulador y el regulado con correcciones o modificación del sistema.

Se refirió luego al iter de un permiso, el cual detalló en el siguiente diagrama.



Agregó que desde el punto de vista de la permisería, existe una relación –que puede ser virtuosa o perniciosa –entre el regulador y el regulado. Sin embargo, hoy en día, parece percibirse como una confrontación entre ambos, lo que no es correcto, sino que debiesen percibirse mutuamente como un facilitador de las actividades productivas, existiendo una colaboración público privada, lo que este proyecto intenta solucionar.

Por su parte, señaló que la deficiencia de la relación técnica es multicausal, pero además de las mencionadas en el mensaje de S.E. el Presidente de la República, agregó que la diferencia de técnicas decisionales (pública/privada) exigen más atención, y detalló el siguiente paralelo entre lo público y lo privado.

En Lo Privado.

- El ahorro provoca reconocimiento y eventual ascenso.
- La creatividad y la proactividad del mismo modo.
- La oportunidad está en la base de las decisiones y sobre todo de la rentabilidad privada.
- Reglas de Compliance.

En lo Público.

- El ahorro puede dar origen a la inejecución presupuestaria lo que implica sanción.
- La creatividad eventualmente puede configurar malversación de fondos públicos.
- La proactividad eventualmente exige una modificación mediante procedimiento de autorización reglada.
- La oportunidad asociada a la rentabilidad del privado en el plano técnico no está dentro de los criterios de decisión pública. Hay voces que opinan que no puede estarlo.
- Reglas de Probidad.

Luego planteó lo anterior en forma de tesis:

El funcionamiento público-privado deficiente en lo técnico contractura al mercado porque no permite conectar la necesidad privada con la solucionática pública.

El sistema jurídico de tradición civil. La responsabilidad administrativa del técnico público, entre otras razones, exige que el mejoramiento del funcionamiento del sistema deba producirse dentro del diseño del ordenamiento jurídico propio pero además con opciones legítimas de cara a la ciudadanía.

Las técnicas decisionales diferentes, eventualmente contradictorias entre sí, otorgan contenido y consecuencias distintas a tópicos como la creatividad/proactividad/ahorro/oportunidad.

Agregó que la única posibilidad de poder generar un mejoramiento desde abajo es que todos los funcionarios públicos así como todos los técnicos privados tengan el mismo entendimiento de lo que se quiere, que es el mejoramiento de proyectos productivos, a partir de una interpretación de ley común.

Una suerte de tesis.

El desarrollo sustantivo de la relación público-privada efectiva en lo técnico exige mayor estimulación legal y presupuestaria. No basta el enunciado discursivo.

Los niveles de democratización en cuanto al acceso a la información pública y el control ciudadano efectivo, entre otros factores, permiten visualizar que es muy factible que se produzcan problemas de no entendimiento al privilegiar unos proyectos respecto de otros, apurando los elegidos y manteniendo la ralentización de los no priorizados.

Combatir la ralentización de la burocracia creando más órganos públicos, en principio no parece adecuado, sobre todo existiendo el artículo 5° de la ley Orgánica de Bases del Estado, sin embargo, cumple cabalmente un cometido relevante si logra la coordinación interinstitucional que se propone.

En este sentido, el entendimiento y por ende la importancia de la oportunidad como base de rentabilidad debe integrarse en la cara del otorgamiento del permiso del mismo modo que en el proceso de petición y obtención de un permiso.

Creatividad / Proactividad / Ahorro / Oportunidad / Innovación son conceptos esenciales para el mejoramiento de la productividad y el desarrollo, pero, deben ser entendidos de la misma forma por los técnicos públicos y privados, para que pese a los estatutos legales de uno y otro, el esfuerzo común sea útil a la productividad.

Como conclusiones en torno a la capacitación técnica pública-privada, enunció las siguientes.

Capacitación técnica sobre lo público y privado. Programas y proyectos que reúna técnicos de los ámbitos público y privado.

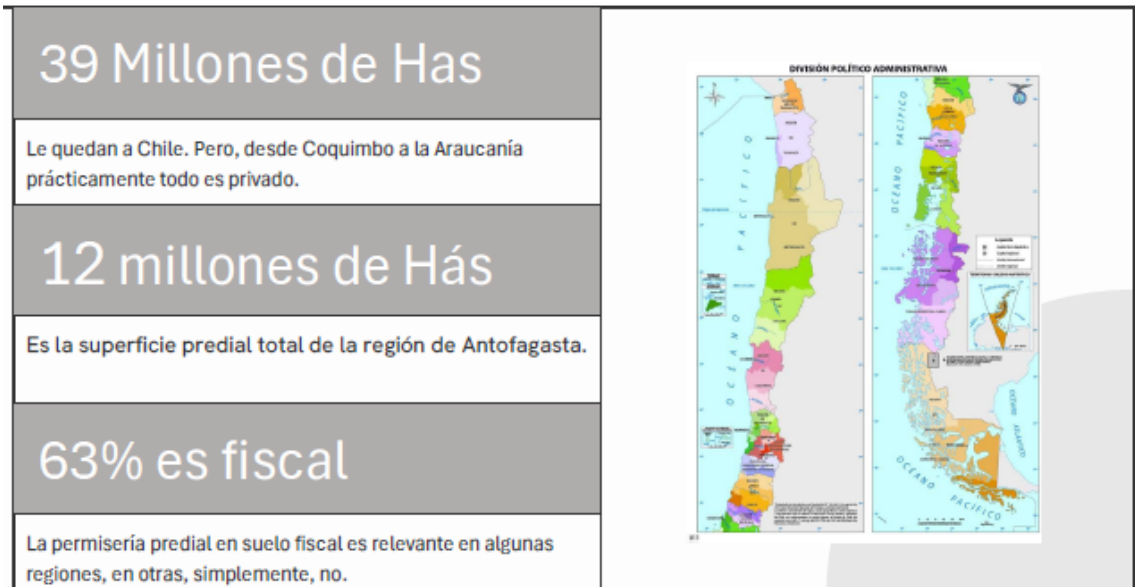
Intercambio de criterios de factibilización. Programas que potencien el encuentro entre lo que puede y debe hacer cada técnico desde su ámbito.

Con sentido de continuidad. Entendimiento recíproco del sentido, contenido y límites de la técnica decisional del frente, permitirá sofisticar los proyectos.

Permisería. La instalación de un concepto que por tiempos.

2. Permisería legal sobre suelo fiscal

Abordó luego el segundo de los tópicos, señalando que 79 millones de hectáreas era lo que tenía Chile continental en el origen. Sin embargo de ellas al día de hoy, señaló las estadísticas contenidas en la siguiente gráfica.



En cuanto al estatuto legal de la administración de predios fiscales (DL 1939/77, sobre Administración y Disposición de Bienes Fiscales) es de 1977, no tiene reglamento, lo que contribuye a la incerteza jurídica, y existen las inscripciones globales fiscales como consecuencia de la anexión por guerras, que no están presentes en el resto del país.

Agregó que lo anterior hace que el precio del suelo en la región sin macrounificación sea uno de los más altos del país. Es decir, existe dominio, pero sin posibilidad de disposición, ya que para disponer se necesita urbanizar o garantizar, y en esto el Ministerio de Bienes Nacionales actúa con las mismas regulaciones que los regulados, pese a ser regulador. Por lo anterior, existe una necesidad de regulación adecuada, ya que la

permisería predial en suelo fiscal es relevante en algunas regiones, mientras que en otras no es incidente.

Finalizó señalando que el proyecto incorpora algunos de estos aspectos, sin embargo dejó planteada la consulta respecto de si el estatuto legal de base es precario, cómo se puede contribuir mediante la coordinación. En esta línea, la pirámide de permisería para proyectos productivos requiere de suelo, ya que sin éste, no hay proyectos, y eso es lo que está ocurriendo en la región de Antofagasta.

Terminada la presentación, el **honorable senador señor Pugh** recalcó la necesidad de integrar el mundo público y el mundo privado como algo esencial, y ojalá sea asumido así por los gobiernos locales. Agregó a lo expuesto por el abogado Campillay que no sólo se requiere suelo, sino también en ocasiones se requiere de mar para el desarrollo de proyectos.

21. Ministro de Economía, Fomento y Turismo

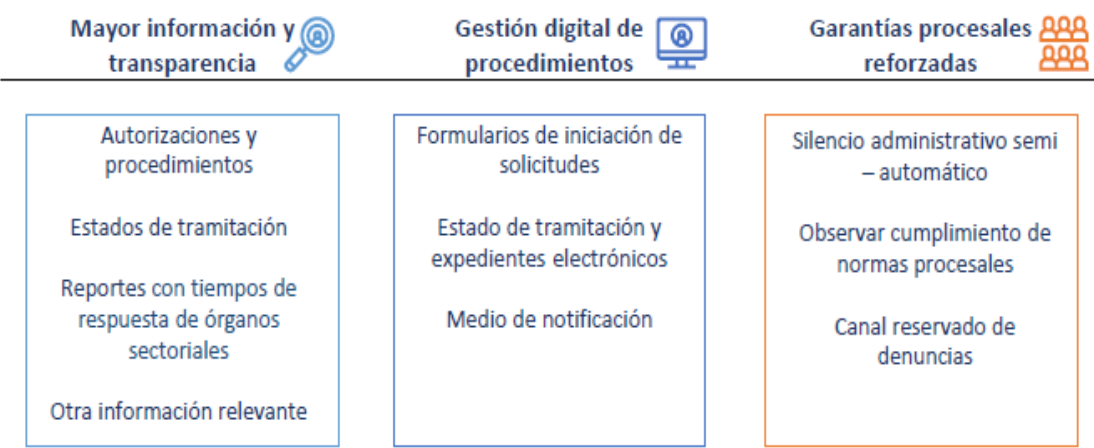
Finalmente, efectuó [una presentación](#) el **Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Nicolás Grau**, en la que se centró en la plataforma SUPER.

1. La plataforma SUPER en la LMAS.

SUPER es un sistema que centraliza y muestra al titular de proyecto información generada en las plataformas de tramitación digital de los órganos sectoriales. Los titulares iniciarán, consultarán estado de avance y recibirán resultado de solicitudes de autorizaciones a través de la plataforma SUPER. Habrá una perspectiva de proyecto al conjunto de permisos solicitados en distintos órganos sectoriales.



Objetivos de SUPER con la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.



2. Cómo se fortalecerá vía indicaciones

El Ministro comprometió que se incorporarán indicaciones al proyecto de ley para que sea explícito los siguientes aspectos considerados en el protocolo de acuerdo firmado con senadores de la Comisión de Economía:

- 01. Que todos los permisos a los que aplica la LMAS se tramitarán de forma digital, a través de SUPER.
- 02. Que los procedimientos sectoriales se iniciarán mediante un formulario único, para asegurar la estandarización.
- 03. Que todos los órganos sectoriales deben interoperar con SUPER.
- 04. Que la Oficina debe elaborar y publicar reportes con los tiempos de respuesta de cada órgano sectorial.
- 05. Que las personas solicitantes e interesadas en los procedimientos sectoriales tengan asegurada total transparencia respecto a su tramitación.
- 06. Que la Administración deberá procurar la reusabilidad de los datos, su integridad y trazabilidad.
- 07. Que los principios de la Norma ISO 27.001, presentes en la ley N° 19.880, son parte de aquellos que deben ser observados en la aplicación de la LMAS.

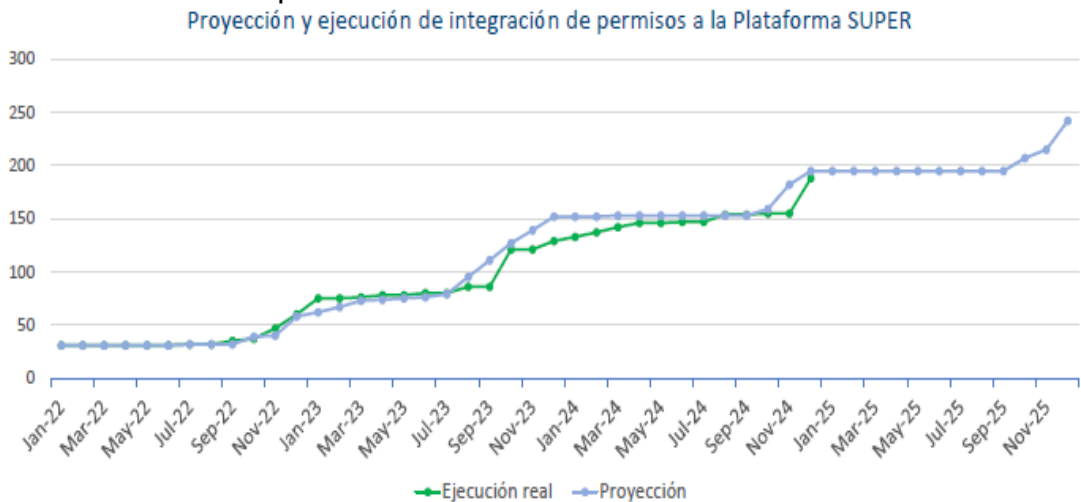
08. Que la Oficina se coordinará con la Secretaría de Gobierno Digital para estandarizar los traspasos de información, asegurando la compatibilidad criptográfica, reglas semánticas y gobernanza de datos.

3. ¿Qué hemos hecho hasta acá?

El ministro detalló el avance que se ha logrado en cuanto a la interconexión de sistemas y la implementación de una serie de autorizaciones electrónicas, con un énfasis en el uso de programación y software, así como, también, menciona la importancia de la programación como una habilidad clave para el futuro.

Indicó que la plataforma ya existía antes de que asumieran la administración, pero con un número limitado de autorizaciones interconectadas (aproximadamente 30). La interconexión de estos sistemas requiere un trabajo de programación entre diferentes lenguajes de software, lo que implica la colaboración entre distintos equipos de desarrollo.

Desde el inicio de su mandato, el gobierno del presidente Boric se propuso acelerar la integración de estos sistemas y aumentar el número de autorizaciones conectadas, con la meta de llegar a 250 autorizaciones en noviembre de 2025. A finales de 2024, ya se habían integrado cerca de 200 autorizaciones, lo que muestra que el objetivo de crecimiento ha sido alcanzado en buena parte.



Ejemplo: Otorgamiento de una concesión sanitaria (SISS).

Luego, **el señor Joaquín Fuenzalida**, del Ministerio de Economía, abordó la mejora de proceso e integración a plataforma SUPER.

Indicó que se busca simplificar y agilizar procesos administrativos que afectan a sectores estratégicos, como la salud, el agua, la minería y la

agricultura, que son claves para el desarrollo económico del país. El objetivo es crear un sistema unificado para estos trámites a fin de hacer más fácil y rápida la gestión de todos estos permisos, lo cual sin duda beneficiará tanto a los ciudadanos como a las empresas.

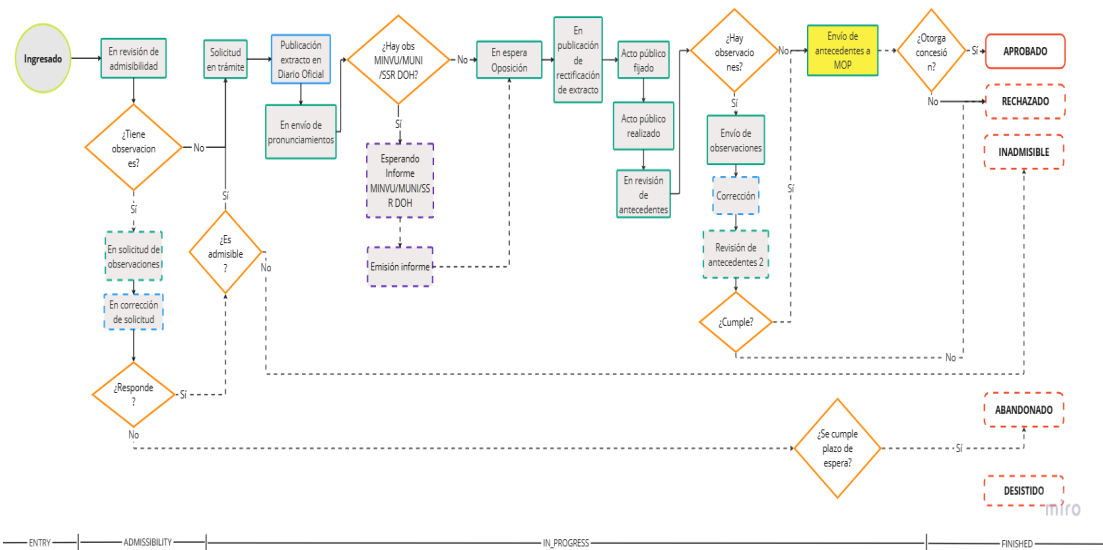
Flujo base en formato de estados.

El trabajo que se describe está centrado en la optimización y mejora continua de los procesos administrativos a través de una plataforma digital. La clave está en:

- Modelar los procesos de manera detallada y luego simplificarlos para la visualización.
- Incorporar la retroalimentación de los servicios públicos y otros actores involucrados.
- Garantizar que el solicitante pueda seguir el progreso de su trámite de manera fácil y clara.

Estos esfuerzos son fundamentales en la digitalización de trámites públicos, ya que mejoran la eficiencia del gobierno, reducen la carga administrativa y, lo más importante, brindan una mejor experiencia al ciudadano.

Simplificación gráfica y propuesta de mejora.



Detalló algunos aspectos técnicos y operativos adicionales, enfocados en cómo se gestionan los estados de un trámite, la interoperabilidad entre sistemas y la integración en tiempo real.

1. Incorporación de nuevos estados y flujos:

Estados adicionales: Se incorporan más estados para reflejar toda la gama de decisiones y acciones posibles durante el trámite. Además de los estados como "aprobado", también se consideran:

-Rechazo: El servicio puede rechazar una solicitud.

-Inadmisibilidad: Si la solicitud no cumple con ciertos requisitos, puede ser declarada inadmisibile.

-Abandono: El trámite puede ser abandonado por el servicio público si no se sigue el proceso.

-Desistimiento: El solicitante puede desistir del trámite en cualquier momento.

Estas adiciones aseguran que ningún flujo de proceso queda incompleto y que todos los posibles resultados estén cubiertos.

2. Interacciones con el solicitante. Se incluyen estados que reflejan las interacciones entre el solicitante y los servicios públicos. Esto se refiere a situaciones en las que el solicitante necesita complementar información o realizar correcciones, lo que puede generar intercambios durante el trámite. Este tipo de interacción ayuda a mantener al solicitante informado sobre las necesidades y las acciones que debe tomar, reduciendo la incertidumbre.

3. Optimización del flujo. Cada estado del proceso se optimiza para hacer más eficiente la tramitación, asegurando que el trámite avance de manera fluida sin cuellos de botella ni pasos innecesarios. Esto también incluye la optimización de la información para que el solicitante reciba solo lo esencial sobre el estado de su trámite.

4. Interoperabilidad y comunicación en tiempo real. Cada cambio de estado en el trámite se comunica de inmediato a la plataforma Super. Esto se logra mediante interoperabilidad a través de una API (Interfaz de Programación de Aplicaciones), lo que asegura que todos los servicios involucrados en el trámite (superintendencias, municipalidades, ministerios, etc.) estén actualizados con la información más reciente.

5. Manual de integración y desarrollo de software. Se utiliza un manual de integración, aprobado por la Secretaría de Gobierno Digital, para guiar a los servicios públicos en el proceso de integración con la plataforma. En muchos casos, se financian equipos de desarrollo o servicios externos que ayuden a los servicios públicos a crear el software necesario para

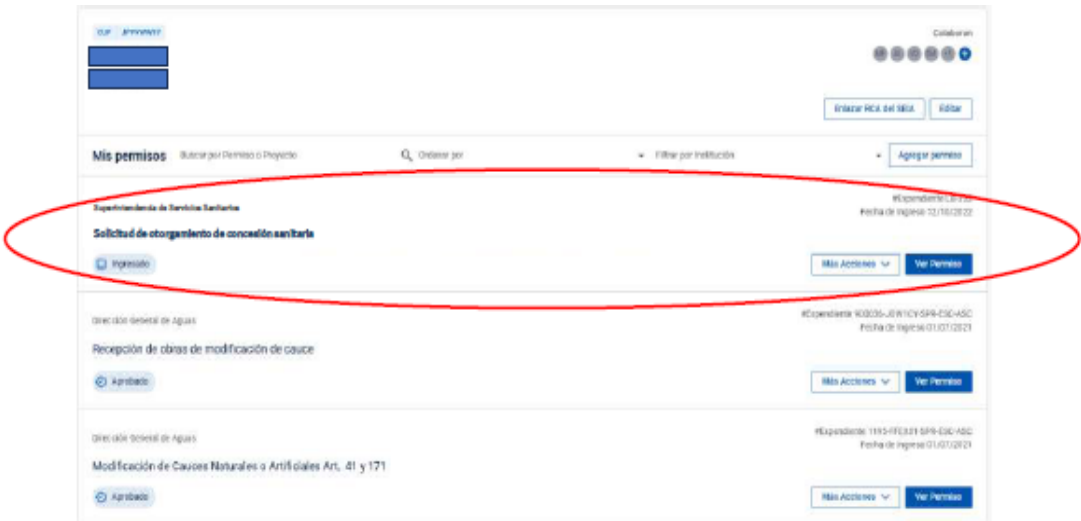
impulsar los datos automáticamente a la plataforma Super. Esto asegura que el sistema esté funcionando de manera óptima y que no haya fallos en la comunicación de datos.

6. Visualización del flujo de trámites. Se muestra cómo el trámite de concesión sanitaria se visualizará en la plataforma, junto con otros trámites de diferentes servicios públicos. La idea es que en la plataforma se pueda hacer un seguimiento integrado de todos los trámites generados a través de este proyecto. Los usuarios, ya sean los solicitantes o los operadores de los servicios públicos, pueden ver todos los trámites en un solo lugar, lo que facilita el seguimiento y la gestión de múltiples solicitudes de diferentes instituciones gubernamentales.

7. Los beneficios del proceso de integración serían:

- Eficiencia: La comunicación en tiempo real y la integración entre servicios permiten que los trámites se realicen más rápidamente y sin interrupciones.
- Transparencia: Los solicitantes pueden hacer seguimiento a sus trámites en cualquier momento, lo que aumenta la confianza en el sistema.
- Colaboración entre instituciones: La interoperabilidad entre diferentes servicios públicos mejora la coordinación y reducción de duplicidad en la tramitación de permisos.

Desarrollo de integración hasta puesta en producción.



Nuevos desarrollos y mejoras plataforma SUPER 2024.



22. Protocolo de Acuerdo sobre la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales

Por acuerdo de la Comisión, se agrega al presente informe el protocolo de acuerdo suscrito por los honorables senadores señores Edwards, Pugh, Saavedra y Sanhueza y por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Nicolás Grau, el cual es del siguiente tenor:

“Protocolo de Acuerdo sobre la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales

Este protocolo de acuerdo compromete un conjunto de cambios al proyecto de ley Boletín N° 16.566-03, que establece una Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales e introduce modificaciones en cuerpos legales sectoriales (“PDL”) para efectos de lograr su despacho del Senado en enero del 2025. Quienes concurren a este acuerdo valoran el proyecto de ley y comparten que es urgente su pronta implementación, ya que la experiencia internacional demuestra que es posible reducir sustantivamente los tiempos de tramitación de permisos sectoriales para proyectos de inversión, sin que para ello sea necesario reducir el estándar regulatorio.

En particular, se acuerda que los equipos técnicos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y de las y los senadores de la Comisión de Economía, elaboren hasta el 13 de enero indicaciones respecto a las siguientes materias contenidas en este protocolo:

1. Plataforma Super:

a) Incorporación obligatoria de todo permiso otorgado por todo órgano sectorial incluido en este proyecto de ley a la plataforma super.

b) Asegurar estandarización y obligatoriedad de inicio de procedimientos mediante formulario único para cada permiso sectorial.

c) Asegurar que, en régimen, todo ingreso al sistema sea de forma digital.

d) Explicitar el deber de los servicios sectoriales de interoperar con la plataforma. Incorporar vocabulario y conceptos más robustos en materia de interoperabilidad, en concordancia con la definición de la ley 19.880 y la regulación proveniente de la ley de transformación digital del Estado.

e) Incluir la obligación de la administración de la plataforma (la Oficina) de reportar periódicamente, y en detalle, los tiempos de respuesta de cada servicio sectorial, tanto a las comisiones de economía del Congreso, como insumo para las evaluaciones de los PMG y al público en general. Esto último, para que pueda ser de público conocimiento el desempeño de los distintos servicios sectoriales involucrados en la evaluación de las autorizaciones.

f) Asegurar la transparencia total para los solicitantes y quienes participen como interesados de los procedimientos tramitados mediante la plataforma super. Esto incluye, a nivel de cada servicio sectorial, los estados de tramitación de los proyectos y los tiempos de tramitación (en tiempo real). De manera tal, que la ciudadanía pueda fiscalizar en detalle el cumplimiento de los plazos por parte de los servicios.

g) Asegurar que la plataforma SUPER proporcione información agregada respecto del rendimiento de los órganos sectoriales que permita un control ciudadano con acceso a todo público para realizar rankings y comparaciones de gestión.

2. Declaraciones juradas:

a) Eliminar de la definición de tipologías la restricción al uso de THA.

b) Declarar que por norma general el Estado preferirá la implementación de THA y las medidas menos restrictivas posibles, a menos que la ley sectorial respectiva determine lo contrario, o el órgano sectorial fundadamente la necesidad de una autorización.

c) Con el propósito de que declaraciones juradas tengan una aplicación extendida, reforzar el rol coordinador de la Oficina y -en el intertanto- del Ministerio de Economía, en la definición reglamentaria de los umbrales. A su vez, enfatizar el rol rector que deben tener los principios de orientadores de ley marco en la definición de tales umbrales, con especial relevancia del principio de proporcionalidad con el riesgo efectivo del proyecto de inversión.

d) Establecer y definir qué se entenderá como información completa y veraz como criterios objetivos para la utilización de las THA y eliminar la “omisión injustificada” de información como delito.

3 Silencios administrativos

a) Hacer una revisión conjunta de las autorizaciones cuya tipología ya está comprometida.

b) Trabajar una solución para silencios intermedios de informes indispensables para resolver una autorización, mediante la incorporación de obligaciones de alerta o denuncia por parte del órgano tramitador a la Oficina con el objeto de destrabar procedimiento y limitar el plazo máximo de los informes intermedios. La denuncia no puede implicar suspensión o demoras extraordinarias, debiendo la Oficina tomar acciones concretas para superar la paralización injustificada en corto plazo.

c) Clarificar que todos los plazos para resolver permisos en el sector público son fatales y obligatorios, y que su no cumplimiento podrá desencadenar responsabilidad funcionaria. Adicionalmente, la observancia de los plazos para resolver será considerada para determinar el grado de cumplimiento de los PMG vinculados a permisos sectoriales.

d) Se revisarán todas las leyes sectoriales que contemplan plazos de tramitación específicos para estudiar sus reducciones.

4. Procedimientos y tramitación en paralelo

a) Revisar en conjunto un mecanismo que impida que variaciones en las regulaciones y de criterios, afecten a los solicitantes de proyectos durante la tramitación de los permisos y su ejecución.

b) Asegurar invariabilidad de criterios y exigencias regionales para los permisos que otorga cada órgano sectorial y de los distintos municipios para materias similares. Como parte de las facultades de la Oficina en la mejora continua de la regulación, ésta tendrá un rol específico de evitar disparidad de procesos materias similares.

c) Fortalecer la LMAS para cautelar que en las tramitaciones de autorizaciones, no puedan exigirse antecedentes sobre nuevas materias distintas a las solicitudes originales para el análisis.

d) Asegurar que, a diferencia de lo que actualmente sucede, ningún servicio pueda -sin que la ley así lo señale- exigir otra autorización como requisito para efecto de tramitar un permiso. A su vez, identificar y cambiar leyes que actualmente soliciten requisitos no debidamente justificados para efectos de la tramitación de una autorización. Lo anterior implica por defecto, que todas las autorizaciones y permisos sectoriales pueden pedirse en paralelo, a no ser que esté expresamente prohibido en las leyes.

5. Ámbito de aplicación de la ley marco

a) Fortalecer la ley marco para que en todos los ámbitos no regulados explícita y específicamente por la normativa sectorial, apliquen las normas de la ley marco, incluyendo los plazos máximos, recursos y principios que esta última establece.

b) En el ámbito de defensa nacional, sólo excluir las autorizaciones que tengan un rol relevante en la promoción de la seguridad nacional.

c) Reponer exclusión de informes de rentabilidad social, SES-MIDESOF.

d) El ejecutivo se compromete a estudiar la posibilidad de adoptar los cambios al código de aguas propuestos en sesión del 17 de diciembre del 2024.

6. Fortalecimiento institucional de la Oficina

a) Fortalecer las atribuciones y relevancia del director de la Oficina.

b) Incluir como deber del director el enviar un informe semestral al Presidente de la República, con una evaluación detallada del cumplimiento de las normas y principios de la ley marco, por parte de los ministerios y servicios involucrados en la entrega de autorizaciones sectoriales.

c) Reforzar la obligación de los servicios sectoriales de entregar a la oficina -en un tiempo estipulado- toda la información que ésta solicite y que sea relativa a lo normado en la Ley Marco.

d) Capacidad de la Oficina, de oficio o a solicitud de parte, para exigir explicación y entrega de información de funcionarios a cargo de

evaluaciones para tramitaciones, y que esa información se pueda utilizar para la definición de los PMG.

e) Capacidad de la oficina de hacer preguntas específicas a órganos sectoriales, con un plazo de respuesta para el órgano sectorial.

f) Explicitar la obligación de fundamentación de todo órgano sectorial para no acoger alguna recomendación de la Oficina (o el Comité) en el contexto de los procedimientos de mejora regulatoria.

g) Reforzar el seguimiento y rendición de cuentas de órganos sectoriales ante el Comité en la implementación de la agenda de mejora regulatoria.

h) Explicitar la potestad de la Oficina en su rol de monitoreo procedimental en la implementación de la ley y de proponer cambios legislativos que promuevan la mejora regulatoria.

i) Definir que el director de la oficina tenga acceso al contenido de las denuncias que se realicen en la plataforma super.

j) Incorporar que la Oficina propondrá la incorporación de PMG y convenios de desempeño colectivo que tengan por finalidad el cumplimiento de los plazos por parte de los órganos sectoriales, lo que se hará sobre la base de los reportes de rendimiento. Esto último, en adición al procedimiento que ya está llevando a cabo el ejecutivo para que los permisos críticos sean considerados en los PMG y CDC, cuyos detalles serán presentados a la Comisión de Economía del Senado.

k) Definir de mejor manera el rol de la Oficina en relación con las atribuciones y rol de la Agencia de calidad de las políticas públicas.

l) La Oficina podrá requerir información sobre decisiones sectoriales respecto a exclusiones de THA en el marco de los procedimientos de mejora regulatoria.

7. Mecanismos de mejora regulatoria

a) Clarificar que la simplificación y la búsqueda de soluciones basadas en criterios de costo-efectividad son objetivos en el proceso de mejora regulatoria. Incluir las definiciones de simplicidad, riesgo y costo-efectividad en las leyes sectoriales.

b) Incluir la obligación de reportar al Congreso el proceso de mejora regulatoria y el cumplimiento de compromisos.

c) Robustecer mecanismo en que órganos sectoriales deben justificar en caso de que no implementen recomendaciones de la Oficina. A su vez, entregar al director de la Oficina la potestad de definir los elementos que debe considerar tal justificación.

d) Estudio de formas de potenciar la participación de entidades colaboradoras. La Oficina podrá realizar recomendaciones a los servicios con mayores atrasos o falta de personal, la incorporación de entidades técnicas externas para realizar el proceso de verificación y certificación en el cumplimiento de la exigencias sectoriales. El organismo sectorial que rechace esta recomendación deberá fundar su negativa según los lineamientos de la Oficina.

e) Acotar plazos para las consultas ciudadanas en los procesos de mejora regulatoria en los que proceda tal consulta.

f) Obligar a los organismos sectoriales a revisar sus regulaciones cada 3 años y que estos cumplan con los principios de proporcionalidad, estandarización, costo-efectividad y simpleza. Incorporar la posibilidad de “eliminación” de permisos y autorizaciones.

8. Interoperabilidad y digitalización

a) Asegurar que todo el trámite de autorización sea digital.

b) Incorporar los principios de trazabilidad (i.e., saber qué y cuándo pasa, así como la persona a cargo), integridad de los datos y de “una sola vez” (i.e., que el Estado no pida papeles que ya ha pedido).

c) Incorporar en la Ley Marco de autorizaciones sectoriales los principios de la norma ISO 27.001 (presentes en la ley 19.880).

d) La Oficina se coordinará con la secretaria de gobierno digital, para estandarizar los traspasos de información asegurando compatibilidad criptográfica, reglas semánticas y gobernanza de datos.

9. Artículos transitorios

a) Disminuir los plazos especificados en los artículos transitorios, con especial foco en:

- la clasificación de las autorizaciones en tipologías para las 380 autorizaciones ya acordadas con los servicios sectoriales y los nuevos plazos máximos asociados a ellas,
- el funcionamiento de las declaraciones juradas,

- la obligación de tramitar a través de la plataforma SUPER, en sintonía con la implementación de la Ley de Transformación Digital del Estado.

- acelerar la implementación de los procedimientos estipulados en el título III

g) Disminuir a 3 años el tiempo para la primera evaluación de los resultados de implementación de la nueva ley, incluyendo la posibilidad de presentar mejoras legales en caso de que sea recomendable.

h) La Oficina podrá realizar una licitación internacional después del tercer año de implementación de esta ley, que incluya consultoras internacionales de renombre y bufetes de abogados especializados en administración del Estado para proponer una reingeniería integral de procesos y regulaciones a todo el sistema, sectorial y ambiental. El informe podrá incluir un diagnóstico, propuestas de mejora de procesos regulatorios, simplificación, costo-efectividad de la regulación y eliminación de regulaciones.

10. Compromiso fuera de los contenidos de la ley marco

a) El Gobierno reforzará su estrategia para reducir el stock de autorizaciones pendientes, para así mejorar las condiciones en que se implementará la ley marco. El gobierno gestionará el financiamiento para esta tarea, pudiendo venir dichos recursos de gobiernos regionales u otros organismos estatales o privados.

Las materias que no han sido mencionadas no son parte del protocolo de acuerdo quedando las partes libres de presentar sus propias indicaciones.”.

C.-Votación en general y fundamento de voto (esto último cuando corresponda).

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión de Economía, honorables senadores señor Edwards, presidente, señora Carvajal, y señores Pugh, Saavedra y Sanhueza (Unanimidad, 5x0).

Al fundar su voto, **el senador Saavedra** destacó la importancia de evitar la centralización de las decisiones y tramitaciones en Santiago, y llamó a hacer una inversión en las regiones para fortalecer su capacidad de gestión. Abogó por una distribución equilibrada de los procesos, lo que no solo evitaría la concentración de poder en la capital, sino que también contribuiría a la descentralización, la estabilidad de los empleos en las regiones y la agilización de los trámites. Pidió considerar la importancia de una descentralización efectiva.

Luego, **el senador Sanhueza**, al fundar su voto de apoyo al proyecto, destacó su importancia para agilizar los trámites y fomentar la inversión. Reconoció la disposición al diálogo del gobierno y la colaboración constructiva de la oposición para mejorar el proyecto. Sin embargo, también expresó preocupaciones prácticas, especialmente respecto a la implementación tecnológica de la plataforma SUPER en comunas rurales con recursos limitados y la necesidad de capacitar adecuadamente a los funcionarios públicos en el uso de las nuevas tecnologías. A pesar de estas preocupaciones, confía en que el proyecto contribuirá al desarrollo del país.

Al fundar su voto, **el senador Pugh** destacó que el proyecto es clave para romper la inercia del país y promover el desarrollo. Resaltó la complejidad del proyecto, que afecta múltiples cuerpos legales, y la necesidad de estandarizar y simplificar los procesos. Además, subrayó la importancia de la interoperabilidad y certeza jurídica en la gestión digital del Estado, asegurando que las decisiones se basen en datos confiables. Se mostró a favor de la digitalización como una herramienta para modernizar el país y hacer la función pública más eficiente, sin importar el tamaño de las comunas. Finalmente, indicó estar convencido de que el cambio que generará el proyecto de ley es un paso necesario para transformar la administración pública en el siglo XXI.

Fundamentando su voto, **la senadora Carvajal** indicó apoyar el proyecto en términos generales, reconociendo su alto impacto positivo para el desarrollo del país, sin perjuicio que varios aspectos deben ser atendidos cuidadosamente. En primer lugar, destacó la necesidad de gestionar adecuadamente las expectativas y de mirar el proyecto de manera integral,

coordinando con otras iniciativas en tramitación. También expresó su preocupación por la implementación de los cambios en las comunas vulnerables, donde los municipios enfrentan dificultades para acceder a la tecnología y a los recursos necesarios. Al respecto, propuso generar pilotos y, también, fijar estándares tecnológicos en esas zonas para asegurar que el proyecto sea inclusivo. Además, planteó que debe haber un plazo intermedio para gestionar las demoras y el financiamiento adecuado durante la transición. Manifestó confiar en que el proyecto tendrá un impacto positivo para el país. Por último, sugirió un plazo mayor para las indicaciones.

Al fundar su votación, el **senador Edwards** destacó el trabajo colaborativo realizado durante la tramitación, tanto por los senadores como por el Ministerio de Economía, y especialmente el entusiasmo y esfuerzo del ministro de Economía. Señaló que, aunque que el proyecto no elimina tantas regulaciones como a él le gustaría, es uno de los proyectos más importantes que ha presentado el gobierno del presidente Boric. En línea con otros senadores que lo antecedieron, destacó la relevancia de esta reforma para avanzar en áreas clave para agilizar los trámites y mejorar la eficiencia de los procesos administrativos. Esta es una reforma de gran alcance, y se valora positivamente el esfuerzo por llegar a un acuerdo, indicó.

Luego, agradeció que el protocolo de acuerdo con el Ejecutivo haya sido incorporado al informe y se comprometió a seguir trabajando para avanzar en los plazos de tramitación.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados, y que la Comisión de Economía propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY:

“Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto proporcionar un marco general que vele por el cumplimiento, estandarice y coordine las formas establecidas para la válida actuación de los órganos de la Administración del Estado con competencia para habilitar proyectos o actividades sometidas a limitaciones regulatorias, y otorgar mayor certeza a los titulares y personas que desarrollen dichas actividades, así como a la ciudadanía en general.

Asimismo, esta ley tiene por objeto promover el desarrollo de la productividad, crecimiento e inversión a través de la creación de mecanismos e instrumentos de mejora regulatoria para el progresivo tránsito hacia una regulación estandarizada y simplificada para la habilitación de proyectos o actividades que resguarden adecuadamente los derechos de las personas solicitantes por medio de normas que definan el proceder de los órganos de la Administración del Estado para su actuación válida y pronta, la que tendrá en consideración los riesgos asociados, dará mayor certeza jurídica y aumentará la transparencia de los procedimientos.

Las limitaciones que establezca la regulación deberán cumplir con los criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad, de forma tal que sean adecuadas al riesgo e impacto que representan para los respectivos objetos de protección perseguidos por la ley sectorial y a los recursos que posea el órgano de la Administración competente para el ejercicio de sus potestades. Adicionalmente, la regulación deberá actualizarse cuando sea conveniente para su mejor ejecución y procurará ser comprensible para los usuarios.

Artículo 2.- Créase el Sistema para la Regulación y Evaluación Sectorial, en adelante “el Sistema”, integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a velar por la correcta tramitación de las autorizaciones sectoriales y técnicas habilitantes alternativas aplicables a proyectos o actividades, y a optimizar y/o fortalecer la gestión institucional con el objeto de simplificar y mejorar continuamente la calidad de la

regulación sectorial, con una visión general que propicie el desarrollo productivo sostenible, facilite la inversión, y resguarde los objetos de protección propios de cada normativa.

Formarán parte de este Sistema la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión, el Comité de Subsecretarías y Subsecretarios para la Regulación y Evaluación Sectorial, los ministerios, las subsecretarías, los servicios públicos y, en general, los órganos de la Administración del Estado y entidades de derecho público con competencias que se vinculen directa o indirectamente con las materias señaladas en el inciso anterior. El Sistema se sustenta en la coordinación y cooperación de sus integrantes, quienes desarrollarán acciones para materializar el objeto de esta ley.

Artículo 3.- Las disposiciones de esta ley serán aplicables a los órganos señalados en el inciso segundo del artículo 1 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y a entidades de derecho público con competencias legales para la habilitación de proyectos o actividades sometidas a limitaciones regulatorias de conformidad con el artículo 1, de forma tal que sin su pronunciamiento sus titulares no puedan desarrollarlos lícitamente.

Se exceptúan de la aplicación de esta ley la Contraloría General de la República, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, el Banco Central y las empresas públicas creadas por ley.

Los organismos no comprendidos en el inciso primero y aquellos exceptuados en el inciso segundo podrán optar por sujetarse voluntariamente a las disposiciones contenidas en el Título VI, siempre que resulten compatibles con la naturaleza de sus funciones, para lo cual podrán suscribir los correspondientes convenios de colaboración con la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión.

Artículo 4.- Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta ley:

a) Las autorizaciones tramitadas íntegramente en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental contemplado en la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su reglamento, así como los pronunciamientos que emitan los órganos sectoriales referidos a los permisos ambientales sectoriales dentro del antedicho Sistema.

Con todo, los permisos ambientales sectoriales asociados a proyectos o actividades sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental que requieran una tramitación sectorial fuera de dicho sistema se

sujetarán a las disposiciones de esta ley para efectos de la tramitación del acto administrativo autorizatorio ante el órgano sectorial competente.

Si se trata de permisos ambientales sectoriales que se tramiten íntegramente en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el órgano sectorial deberá dictar el acto administrativo terminal que otorgue el permiso en el marco de la evaluación de impacto ambiental, condicionado a la calificación ambientalmente favorable del proyecto o actividad.

Si se trata de permisos ambientales sectoriales que requieran una tramitación sectorial fuera del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los órganos sectoriales no podrán denegarlos en razón de requisitos ambientales ni imponer nuevas condiciones o exigencias que no sean las establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental correspondiente, y deberá circunscribir su evaluación y pronunciamiento a los antecedentes no ambientales que presente el titular junto a su solicitud. En este último caso, el permiso ambiental sectorial podrá otorgarse solo una vez que el titular exhiba la Resolución de Calificación Ambiental favorable.

Los requisitos ambientales para el otorgamiento de permisos ambientales sectoriales aplicables a proyectos o actividades sometidas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, así como los contenidos técnicos y formales para acreditar su cumplimiento, serán los que señalen la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y tendrá en consideración las funciones del Servicio de Evaluación Ambiental establecidas en el artículo 81 literales d) y e) de la referida ley.

b) Los actos administrativos y demás trámites relacionados con los atributos de la personalidad y el ingreso, estadía, residencia y egreso de personas naturales del país.

c) Los actos administrativos y demás trámites que versen sobre materias del ámbito laboral reguladas por el Código del Trabajo y su normativa asociada, así como aquellos emanados de los estatutos administrativos que regulan las relaciones entre el Estado y su personal o funcionarios y funcionarias, como son la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y la ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

d) Los actos administrativos y demás trámites que versen sobre la acreditación, certificación y licenciamiento de títulos técnicos o profesionales.

e) Los actos administrativos que concedan beneficios tales como patrocinios, subsidios, pensiones, montepíos, becas, o cualquier otra especie de auspicio o financiamiento con fondos públicos.

f) Los actos administrativos y demás trámites que versen sobre las obligaciones tributarias vinculadas al ciclo de vida del contribuyente o que sean comunes al ejercicio de toda actividad económica gravada.

g) Las patentes que establece la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

h) La adjudicación u otorgamiento de una concesión que se realice como resultado de un concurso público convocado de oficio por la Administración.

i) Las concesiones administrativas y los contratos especiales de operación para la exploración o la explotación de sustancias o yacimientos no susceptibles de concesión minera.

j) La creación, modificación, disolución o extinción de personas jurídicas, con o sin fines de lucro.

k) Las materias cuya resolución final sea de competencia de la Dirección General de Movilización Nacional, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante de Chile. Asimismo, quedan excluidas todas aquellas autorizaciones que tengan por objeto cautelar la seguridad nacional, que sean de competencia del Ministerio de Defensa Nacional.

l) Aquellos excluidos expresamente por ley.

Los órganos sectoriales con competencia para pronunciarse sobre las antedichas exclusiones podrán optar por sujetar voluntariamente su tramitación a las disposiciones contenidas en el Título VI en todo aquello que sea compatible con su naturaleza, para lo cual podrán suscribir los correspondientes convenios de colaboración con la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión.

Artículo 5.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

1. Actividad: acto, acción, tarea o conjunto de operaciones específicas realizadas por una persona natural o jurídica, sujeta a regulación y que, de acuerdo con la ley, exige obtener una autorización previa o la aplicación de una técnica habilitante alternativa para llevar a cabo su desarrollo o ejecución.

2. Administración o Administración del Estado: los órganos señalados en el inciso segundo del artículo 1 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

3. Autorización sectorial: todo acto administrativo que se exija, con carácter previo, para el desarrollo de una actividad o realización de un proyecto, otorgado tras la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

4. Aviso: técnica habilitante alternativa a la autorización correspondiente al acto mediante el cual la persona titular informa al órgano sectorial competente la construcción, instalación, habilitación, funcionamiento o desarrollo de un proyecto o actividad regulada, y que por sus características, corresponde a aquellos que no requieren ser sometidos a autorización.

5. Comité de Subsecretarías y Subsecretarios para la Regulación y Evaluación Sectorial o Comité: instancia de coordinación entre los órganos de la Administración del Estado vinculados al otorgamiento de autorizaciones sectoriales aplicables a proyectos y actividades, regulado en el párrafo 4° del Título V.

6. Declaración jurada: técnica habilitante alternativa a la autorización correspondiente al documento suscrito por quien es titular de un proyecto o actividad, en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos y condiciones impuestos por la normativa sectorial vigente para proceder a su construcción, instalación, habilitación, funcionamiento o desarrollo, y que, por sus características, corresponde a aquellos que no requieren ser sometidos a autorización.

7. Mecanismos de mejora regulatoria: revisión realizada periódicamente por los órganos sectoriales, referida a la regulación aplicable a los proyectos o actividades de su competencia, con la finalidad de propender a su simplificación, coherencia, eficiencia, eficacia, a una mejor coordinación con otros órganos sectoriales, así como al cumplimiento de los demás principios y objetivos de la presente ley.

8. Normativa sectorial: conjunto de normas, reglamentos y disposiciones legales que determinan la regulación de proyectos o actividades, en atención al objeto de protección en una determinada área de competencias.

9. Órganos sectoriales: aquellos definidos en el artículo 3 con competencias legales para la habilitación de proyectos o actividades sometidas a limitaciones impuestas por la regulación.

10. Procedimiento sectorial: procedimiento administrativo destinado al otorgamiento de autorizaciones sectoriales iniciado a solicitud de parte.

11. Proyecto: cualquier plan, obra, instalación o establecimiento, público o privado, desarrollado por una persona natural o jurídica, que requiere autorización previa o la aplicación de una técnica habilitante alternativa para proceder a su realización, construcción, habilitación, funcionamiento o cierre.

12. Proyectos o actividades priorizadas: proyectos o actividades calificadas como priorizadas por el Comité de Subsecretarías y Subsecretarios para la Regulación y Evaluación Sectorial, a solicitud del titular, de conformidad con el decreto expedido al efecto.

13. Recomendación de Mejora Regulatoria: informe elaborado de conformidad con el artículo 61, que contiene propuestas de modificaciones normativas y de medidas administrativas o de gestión a adoptar, para propender al cumplimiento de la presente ley y sus objetivos.

14. Recomendación de Técnicas Habilitantes Alternativas a la Autorización: informe elaborado por la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión que plasma el diagnóstico y las conclusiones a que se refiere el inciso final del artículo 62 respecto de las autorizaciones de competencia del órgano sectorial respectivo.

15. Reporte de Mejora Regulatoria: informe elaborado por el órgano sectorial en el marco del procedimiento regulado en el Párrafo 1° del Título VII, que contiene el diagnóstico de la regulación de su competencia y propuestas para su perfeccionamiento.

16. Reporte de Evaluación de Autorizaciones: informe elaborado por el órgano sectorial en el marco del procedimiento regulado en el Párrafo 2° del Título VII, que da cuenta del diagnóstico referido a las autorizaciones sectoriales de su competencia, su cumplimiento con los criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad, y la pertinencia de su reemplazo por técnicas habilitantes alternativas a la autorización.

17. Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales o SUPER: sistema digital de información y gestión de autorizaciones sectoriales regulado en el Título VI, administrado por la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión.

18. Sistema para la Regulación y Evaluación Sectorial: conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a asegurar la correcta tramitación de las autorizaciones sectoriales y técnicas habilitantes alternativas aplicables a proyectos o actividades, y a perfeccionar progresivamente la regulación sectorial, con una visión general que propicie el desarrollo productivo sostenible y facilite la inversión y resguarde los objetos de protección propios de cada sector.

19. Solicitante: persona natural o jurídica que efectúa una solicitud ante un órgano de la Administración del Estado para la obtención de una autorización sectorial.

20. Técnicas Habilitantes Alternativas a la Autorización: instrumentos que habilitan el desarrollo de un proyecto o la ejecución de una actividad sin exigir la dictación de un acto administrativo favorable previo. Son técnicas habilitantes alternativas a la autorización el aviso y la declaración jurada establecidos en el Título II.

21. Titular: persona natural o jurídica sobre quien recae la responsabilidad legal de un proyecto o actividad que, de acuerdo con la ley, exige obtener una autorización previa para su realización.

22. Tramitación ágil: procedimiento sectorial especial aplicable a proyectos o actividades calificadas como priorizadas de conformidad con lo establecido en Párrafo 2° del Título III, consistente en la reducción de plazos máximos de tramitación de la autorización a la mitad.

Artículo 6.- Sin perjuicio de los principios establecidos en el inciso segundo del artículo 3 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y en los artículos 4 y siguientes de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, las políticas, planes, programas, normas, acciones, procedimientos y actos administrativos que se dicten o ejecuten en el marco de la presente ley, se regirán por los siguientes principios:

a) Principio de estandarización. Los órganos sectoriales velarán porque los procedimientos, requisitos y criterios aplicados para la dictación de actos administrativos de igual naturaleza sean uniformes, de modo que similares solicitudes o diligencias sean tramitadas de igual manera. Se prohibirá expresamente toda discriminación arbitraria.

La naturaleza descentralizada, desconcentrada o autónoma del órgano sectorial llamado a pronunciarse no afectará el principio de estandarización aquí establecido.

La observancia de este principio no obsta a que en el mejoramiento progresivo de la calidad de la regulación sectorial, se reconozca la diversidad territorial de los órganos sectoriales, lo cual supone la consideración de las particularidades que presente un determinado territorio y sus características socioeconómicas, culturales, geográficas y ambientales en el tránsito hacia la estandarización.

b) Principio de facilitación. Los órganos sectoriales velarán porque se otorguen las mayores facilidades para la tramitación de solicitudes, entregarán guías e información y brindarán asistencia a la persona solicitante

respecto de la forma de presentación y aplicación de las reglas de procedimiento, especialmente en lo que refiere a conocer su estado de tramitación.

Asimismo, los órganos sectoriales procurarán utilizar un lenguaje claro y sencillo, que favorezca la comprensión de sus actuaciones, así como disponer de la información sobre los procedimientos de su competencia y requisitos aplicables para la obtención de cada autorización.

c) Principio de previsibilidad. Los órganos sectoriales velarán porque puedan conocerse en forma oportuna y completa los requisitos y trámites que llevarán a la emisión del acto terminal. Así, permitirán a las personas anticipar los criterios y condiciones a satisfacer para la obtención de una autorización o la presentación de una técnica habilitante alternativa a ésta.

Los órganos sectoriales resolverán las solicitudes de autorización únicamente en base a los requisitos y procedimientos previamente establecidos en la normativa aplicable. Presentada una solicitud, los órganos sectoriales no podrán incluir trámites o exigir requisitos adicionales a los establecidos en la normativa aplicable para el otorgamiento de la autorización, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15.

d) Principio de proporcionalidad. Los órganos sectoriales velarán porque los requisitos exigidos para el otorgamiento de una autorización se adecúen al objetivo que ésta persigue y propendan al justo equilibrio entre el interés general y el interés particular de titulares de proyectos o actividades. Se evitará la imposición de exigencias y cargas innecesarias para el correcto resguardo de los respectivos objetos de protección. Para la materialización del principio de proporcionalidad, la Administración preferirá la implementación de medidas y técnicas menos restrictivas que resguarden de manera suficiente los respectivos objetos de protección.

e) Principio de simplificación administrativa. Los órganos sectoriales deberán implementar progresivamente acciones de mejora regulatoria, de carácter normativo, administrativo y tecnológico, orientadas a reducir, eliminar u optimizar trámites existentes que eviten la duplicidad de funciones o revisiones y velarán, en general, por la eficiencia en las interacciones entre particulares y la Administración.

TÍTULO II

AUTORIZACIONES SECTORIALES Y OTRAS TÉCNICAS HABILITANTES

Párrafo 1°

Autorizaciones sectoriales y tipologías

Artículo 7.- Para los efectos de esta ley, las autorizaciones sectoriales se clasificarán, según su objeto, en las siguientes tipologías:

a) Autorización de administración o disposición: acto administrativo que habilita a explotar o desarrollar servicios de interés público, o a usar, gozar o disponer de bienes fiscales o bienes nacionales de uso público.

b) Autorización de localización: acto administrativo que aprueba el emplazamiento de un proyecto o actividad, exigido en atención a las normas de ordenamiento y planificación territorial o aquel acto administrativo que aprueba la intervención o la ejecución de acciones sobre el patrimonio cultural, recursos naturales o especies que gozan de protección especial, ubicadas en el área de emplazamiento de un proyecto o actividad.

c) Autorización de proyecto: acto administrativo que aprueba el diseño o programa de un proyecto o actividad definidos en el artículo 5 numerales 1 y 11, respectivamente, previo a su construcción, instalación, desarrollo o ejecución.

d) Autorización de funcionamiento: acto administrativo que aprueba la operación de un proyecto o actividad una vez que ésta ya se encuentra construida, instalada o dispuesta para ser desarrollada o ejecutada.

e) Autorización de profesional o servicio: acto administrativo que habilita a personas, empresas o equipos para la ejecución de una actividad o la prestación de un servicio, que constate el cumplimiento de las competencias requeridas para llevar a cabo dicha actividad.

f) Otras autorizaciones: actos administrativos que habiliten el desarrollo o la ejecución de un proyecto o actividad no comprendidos en ninguno de los supuestos de las tipologías anteriores

La clasificación de una autorización sectorial en una tipología excluye la aplicación a su respecto de las tipologías restantes.

Las tipologías definidas en el inciso primero y la clasificación que se realice en virtud de éste y del artículo siguiente no podrán afectar ni alterar en modo alguno la naturaleza jurídica de los actos administrativos sobre los que se apliquen.

Artículo 8.- Los órganos sectoriales elaborarán, de oficio o a requerimiento de la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión, una propuesta de clasificación de las autorizaciones de su competencia, la que deberá ser fundada. Para ello, el órgano sectorial analizará cada autorización según las tipologías establecidas en el artículo anterior. La Oficina proveerá de lineamientos y guías para facilitar la formulación de la propuesta por parte

de los órganos sectoriales, los que deberán evacuarla dentro del plazo indicado en el respectivo requerimiento.

Evacuada la propuesta de clasificación por el órgano sectorial requerido o cumplido el plazo otorgado para ello, la Oficina determinará fundadamente y en definitiva la tipología a la que corresponde cada autorización.

La clasificación de cada autorización constará en un decreto supremo, expedido a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El proceso de clasificación y dictación del decreto supremo referido en el inciso precedente respecto de autorizaciones que no hayan sido clasificadas anteriormente no podrá exceder de seis meses, a contar del requerimiento que formule la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión, de conformidad con el inciso primero.

Los decretos supremos que se dicten conforme a los incisos anteriores serán refundidos en un único decreto supremo expedido por el Ministro o la Ministra de Economía, Fomento y Turismo, el que contendrá la nómina de autorizaciones sectoriales y sus respectivas tipologías, y será actualizado cada vez que se clasifique una autorización sectorial.

Párrafo 2°

Técnicas habilitantes alternativas a la autorización

Artículo 9.- Sin perjuicio de los regímenes de autorización establecidos en la legislación vigente, una o más habilitaciones necesarias para el desarrollo de un proyecto o actividad podrán sujetarse a técnicas alternativas a la autorización, sin exigir la dictación de un acto administrativo previo del órgano sectorial competente.

Son técnicas habilitantes alternativas a la autorización el aviso y la declaración jurada, definidas en el artículo 5 numerales 4 y 6, respectivamente.

Artículo 10.- Solo podrán ser reemplazadas por técnicas habilitantes alternativas, las autorizaciones clasificadas en las tipologías de autorización de proyecto y autorización de funcionamiento señaladas en el artículo 7 literales c) y d) respectivamente, y únicamente en los casos en que el respectivo reglamento las reconozca como suficientes para resguardar de forma adecuada los objetos de protección que la ley ha entregado al órgano sectorial llamado a pronunciarse y la protección del interés general, de conformidad a los criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad a los que se refiere el artículo 62.

Los supuestos en que un aviso o una declaración jurada se considerará suficiente para proceder a la construcción, instalación o funcionamiento de un proyecto o desarrollo de una actividad, así como el contenido de los avisos y declaraciones juradas, los antecedentes que se deban acompañar en cada caso y toda otra disposición necesaria para su adecuada implementación, serán establecidos a través de un reglamento expedido por el ministerio del cual dependa o con el que se relacione el respectivo órgano sectorial.

Si el aviso o la declaración jurada se refiere a proyectos o actividades que, de haber sido sometidos a un régimen de autorización, habrían requerido su comunicación al público o terceros, o bien, el pago de derechos o aranceles, el respectivo reglamento señalará la forma en que deberán acompañarse las comunicaciones, comprobantes de pago y, en general, los antecedentes que den cuenta de su cumplimiento.

El establecimiento de técnicas habilitantes alternativas no podrá implicar una carga administrativa mayor para la persona titular que someter el proyecto o actividad a regímenes de autorización previa.

Artículo 11.- Los avisos y declaraciones juradas producirán los mismos efectos que las autorizaciones que reemplacen en lo que se refiere al cumplimiento de la normativa aplicable para su otorgamiento, desde el día de su presentación, sin necesidad de aprobación posterior del órgano sectorial.

La presentación de los avisos y la suscripción de declaraciones juradas se realizará a través de la plataforma digital a que se refiere el Título VI, la que generará un certificado de ingreso que acredite la fecha de presentación.

Quienes carezcan de los medios tecnológicos, no tengan acceso a medios electrónicos o solo actúen excepcionalmente a través de ellos, podrán presentar los formularios de avisos y declaraciones juradas a que se refiere este artículo conforme con lo establecido en el inciso quinto del artículo 18 de la ley N° 19.880.

Para efectos de lo indicado en el inciso anterior, el funcionario o la funcionaria a cargo de la oficina de partes hará las veces de ministro o ministra de fe para efectos de la suscripción de declaraciones juradas.

Recibido el aviso o la declaración jurada, se registrará y remitirá, sin más trámite, a más tardar al día siguiente, a la unidad o servicio encargado de su fiscalización, cuando corresponda.

Artículo 12.- Lo establecido en el inciso primero del artículo anterior en ningún caso obstará a la posterior fiscalización del proyecto o actividad. Dicha fiscalización será realizada por el órgano de la Administración con competencias para supervigilar el cumplimiento de la normativa sectorial, la que además podrá verificar el cumplimiento de los supuestos de la respectiva técnica habilitante.

Constatada en el marco de la fiscalización a que se refiere el inciso anterior la falsedad, inexactitud u omisión de carácter esencial en el contenido de un aviso o declaración jurada, o en la documentación que sea en su caso requerida, el organismo competente podrá determinar, mediante resolución fundada, la revocación de la habilitación. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Quien presente información falsa, incluya datos inexactos a sabiendas u omita injustificadamente antecedentes en la declaración jurada o aviso, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados mínimos a medio y multa a beneficio fiscal de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal que pudiera afectarles.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS AUTORIZACIONES SECTORIALES

Artículo 13.- El presente título establece y regula las normas aplicables a los procedimientos administrativos seguidos para el otorgamiento de autorizaciones sectoriales, las que se aplicarán con preferencia a las contenidas en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la ley establezca procedimientos especiales, el presente título se aplicará con carácter supletorio.

Párrafo 1° Normas mínimas del procedimiento sectorial

Artículo 14.- Toda solicitud de iniciación de un procedimiento sectorial se presentará a través del Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales mediante formularios únicos proporcionados por el órgano sectorial para cada autorización de su competencia, con la identificación precisa de los requisitos aplicables a cada autorización. Dichos

formularios deberán estar disponibles en el Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales conforme a lo estipulado en el artículo 54.

Las personas solicitantes podrán acompañar la documentación o información que estimen pertinente para precisar o complementar lo consignado en el respectivo formulario, la que se tendrá por incorporada al expediente y será considerada por el órgano sectorial al que se dirija la solicitud.

Quienes carezcan de los medios tecnológicos, no tengan acceso a medios electrónicos, o solo actúen excepcionalmente a través de ellos, podrán presentar los formularios a que se refiere este artículo conforme con lo establecido en el inciso quinto del artículo 18 de la ley N° 19.880.

Con todo, excepcionalmente, cuando el Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales no se encuentre disponible por emergencia, fuerza mayor u otro motivo calificado, su encargado podrá autorizar la emisión de ciertos actos, así como efectuar presentaciones en soporte papel. Lo anterior deberá digitalizarse posteriormente y agregarse en el expediente electrónico correspondiente.

Artículo 15.- Los procedimientos sectoriales cuyo plazo para resolver sea superior a veinte días se iniciarán con un examen de admisibilidad formal destinado a verificar que la solicitud cumple con los contenidos y que acompaña los antecedentes establecidos en la normativa aplicable a la respectiva autorización.

Si la solicitud no reúne las exigencias señaladas en el inciso precedente, se declarará su inadmisibilidad mediante resolución fundada. Sin perjuicio de ello, el órgano sectorial podrá, por una sola vez, otorgar un plazo a la persona interesada para que subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación que, si así no lo hace, se tendrá por desistida de su petición. No procederá ampliación respecto de este plazo.

El plazo para realizar el examen de admisibilidad no podrá superar la cuarta parte del plazo total establecido para la resolución del procedimiento sectorial y, en ningún caso, podrá exceder de 30 días contados desde el ingreso de la solicitud. Si el órgano sectorial nada señala en el plazo establecido, la solicitud se entenderá acogida a trámite.

El órgano sectorial en ningún caso podrá establecer requisitos ni solicitar información o documentos que no hayan sido previa y expresamente establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 16.- El órgano sectorial podrá requerir fundadamente a la persona solicitante la presentación de información complementaria para la comprobación de los antecedentes de hecho y de derecho en virtud de los cuales deban pronunciarse. Para tales efectos le otorgará un plazo para su cumplimiento.

Mientras el plazo no se encuentre vencido, el órgano sectorial podrá conceder una ampliación por una sola vez, a petición de la persona solicitante, la que no excederá de la mitad de éste.

Respondido el requerimiento o transcurrido el plazo otorgado para ello, deberá continuarse con la tramitación, sin perjuicio de la procedencia de aplicar lo señalado en el artículo 17.

Los órganos sectoriales deberán resguardar la observancia de los principios de previsibilidad, celeridad, economía procesal y conclusivo; podrán requerir únicamente aquella información que sea indispensable para resolver y evitarán que dicho requerimiento afecte injustificadamente la pronta y debida decisión de la solicitud sometida a su conocimiento. Para ello, procurarán solicitar en un solo acto toda la información necesaria para pronunciarse sobre el fondo, sin añadir con ello exigencias no previstas en la normativa aplicable para su otorgamiento.

Artículo 17.- Si la información complementaria solicitada de conformidad con el artículo 16 fuera esencial para el otorgamiento de la autorización y la persona solicitante no ha dado cumplimiento a su entrega dentro de plazo, el órgano sectorial podrá resolver el término anticipado del procedimiento, mediante resolución fundada.

La resolución a que se refiere el inciso anterior deberá dictarse dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo otorgado de conformidad al inciso anterior y, en cualquier caso, dentro de la primera mitad del plazo total establecido para la completa tramitación de la solicitud.

Artículo 18.- Los órganos de la Administración del Estado cuyo informe sea requerido en el marco de un procedimiento sectorial deberán evacuarlo dentro del plazo máximo de treinta días corridos contado desde la fecha en que hubieren recibido el requerimiento respectivo, salvo que la regulación sectorial disponga un plazo diverso.

El órgano requirente podrá ampliar el plazo para evacuar el informe por una sola vez, a solicitud del órgano requerido. Dicha ampliación no podrá superar a la mitad del plazo original.

Los órganos sectoriales deberán evitar que el requerimiento de informes afecte la pronta y debida decisión de la solicitud sometida a su conocimiento. Para ello, procurarán requerir, fundadamente y en un solo acto, a todos los órganos administrativos cuyo informe estime necesario para su pronunciamiento.

Artículo 19.- Vencido el plazo señalado en el artículo 18 sin que el órgano requerido haya evacuado su informe, se seguirán las siguientes reglas:

a) Si se trata de informes no vinculantes, ya sea que así se establezca en la normativa sectorial respectiva o por aplicación supletoria del inciso primero del artículo 38 de la ley N° 19.880, el órgano requirente prescindirá de este y dará curso al procedimiento.

b) Si se trata de informes vinculantes, establecidos así en la normativa sectorial respectiva, el pronunciamiento se tendrá por otorgado favorablemente y el órgano requirente dará curso al procedimiento.

Cuando no puedan aplicarse las reglas anteriores por tratarse de pronunciamientos cuyo contenido no sea susceptible de calificar como favorable o desfavorable, o por estar reconocidos en la ley sectorial como un trámite esencial para la validez de la resolución final, el órgano requirente dejará constancia del retraso en el expediente. En este caso, el plazo para resolver se suspenderá de conformidad a lo establecido en el artículo 22.

No se aplicará lo establecido en el inciso primero en los casos que la ley sectorial disponga un efecto desestimatorio ante el silencio del órgano requerido de informe.

Artículo 20.- Salvo disposición legal en contrario, el procedimiento sectorial no podrá exceder los siguientes plazos:

a) ciento veinte días si se trata de autorizaciones de administración o disposición.

b) cincuenta días si se trata de autorizaciones de localización.

c) sesenta días si se trata de autorizaciones de profesional o servicio.

d) cincuenta días si se trata de autorizaciones de proyecto.

e) veinticinco días si se trata de autorizaciones de funcionamiento.

f) sesenta días si se trata de otras autorizaciones.

Con todo, los plazos dispuestos en este artículo se suspenderán en los casos establecidos en el artículo 22.

Los órganos sectoriales, sus autoridades y personal, serán responsables en el ámbito de sus competencias del cumplimiento de la obligación de resolver en los términos y plazos establecidos en esta u otras leyes. El incumplimiento injustificado de dicha obligación dará origen a responsabilidad administrativa de acuerdo con lo establecido en la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de las Bases Generales de la Administración del Estado, en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado y en la ley N° 18.883 que Aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar en virtud de la normativa sectorial aplicable.

Artículo 21.- Los plazos establecidos en la presente ley se regirán por lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 19.880. Los plazos de días establecidos en esta ley son de días hábiles, salvo que ésta lo disponga expresamente de otra forma.

Sin perjuicio de lo anterior, prevalecerán las normas sobre cómputo de plazos establecidas en leyes sectoriales en los casos en que dichos plazos resulten aplicables por expresa disposición de esta ley.

El plazo para resolver se contará desde la fecha de ingreso de la solicitud hasta la fecha de dictación de la resolución final, y se suspenderá solo en los casos previstos en el artículo 22 o en los que señalen las disposiciones legales aplicables a la autorización sectorial de que se trate.

Artículo 22.- El plazo para resolver una solicitud de autorización sectorial se suspenderá en los siguientes casos:

a) Cuando el órgano sectorial requiera a la persona titular la subsanación de los defectos de su solicitud o la presentación de información complementaria, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento o, en su defecto, el vencimiento del plazo para responder.

La suspensión se mantendrá durante la ampliación del plazo otorgada de conformidad al artículo 16.

b) Cuando el acto administrativo terminal se sujete al trámite de toma de razón, por el tiempo que medie entre su remisión a la Contraloría

General de la República y hasta que se comuniquen al órgano sectorial su pronunciamiento al respecto.

c) Cuando el órgano sectorial requiera informe de otro órgano de la Administración, siempre que impida avanzar con la tramitación, por el tiempo que medie entre la comunicación del requerimiento y su recepción o, en su defecto, el vencimiento del plazo establecido para evacuarlo.

La suspensión se mantendrá durante la ampliación del plazo otorgada de conformidad con el artículo 18.

d) Cuando se adviertan cuestiones conexas durante la tramitación, siempre que impidan avanzar con el proceso, por el tiempo que se mantenga vigente la declaración de suspensión.

e) Cuando sea requerido fundadamente por la persona solicitante.

Ella podrá solicitar la suspensión hasta por dos veces durante el transcurso del procedimiento.

f) Cuando se interpongan recursos o acciones, administrativas o judiciales, en contra de actos administrativos de mero trámite impugnables de conformidad con el artículo 15 de la ley N° 19.880, por el tiempo que medie entre su presentación y la notificación del acto administrativo que lo resuelve.

g) Cuando proceda la apertura de un concurso público o una fase concursal, por el tiempo que medie entre la resolución que disponga su apertura y aquella que disponga su cierre.

h) En los demás casos que disponga expresamente la ley.

La suspensión del plazo se producirá por el solo ministerio de la ley en los casos señalados en los literales a), b) y g). En los demás casos, el plazo para resolver se suspenderá por resolución fundada del respectivo órgano sectorial.

El órgano sectorial competente dejará constancia en el expediente de la configuración de cualquiera de las circunstancias de suspensión descritas en ésta u otras leyes y de la oportunidad en que cese la suspensión del plazo para resolver y continúe su cómputo.

Artículo 23.- La resolución que se pronuncie sobre la solicitud de autorización sectorial será notificada a más tardar al día siguiente de su dictación de conformidad con lo establecido en el artículo 55.

Artículo 24.- Transcurrido el plazo legal para resolver acerca de una solicitud de autorización sin que el órgano sectorial se pronuncie sobre ella, la persona interesada estará legitimada para hacer valer el silencio administrativo.

Cuando el efecto del silencio sea estimatorio, la autorización se entenderá otorgada en los términos expresados en la solicitud que dio inicio al procedimiento y la información adicional incorporada al expediente, si la hay, y surtirá todos sus efectos legales desde la fecha de expedición del certificado en que conste el vencimiento del plazo.

Cuando el efecto del silencio sea desestimatorio, el plazo para el ejercicio de los recursos administrativos y las acciones judiciales que procedan en contra del rechazo ficto de la solicitud se contará desde la fecha de expedición del certificado en que conste el vencimiento del plazo.

El certificado a que se refieren los incisos anteriores será emitido a requerimiento de parte, de forma automática y sin más trámite, por el Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales regulado en el Título VI.

El certificado indicará la circunstancia de haberse otorgado o rechazado la autorización sectorial solicitada por haberse producido el efecto del silencio administrativo establecido en la ley. Expresará además los recursos que procedan contra dicha decisión ficta, el órgano administrativo o judicial ante el que han de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Si la ley sectorial no otorga un efecto determinado al silencio administrativo, se estará al efecto establecido en los numerales siguientes:

1. En el caso de autorizaciones de proyecto, autorizaciones de funcionamiento y las autorizaciones del literal f) del artículo 7, si el órgano sectorial no se pronuncia dentro de plazo, la autorización se entenderá otorgada.

2. En el caso de autorizaciones de administración o disposición, autorizaciones de localización y autorizaciones de profesional o servicio, si el servicio no se pronuncia dentro de plazo, la autorización se entenderá rechazada.

La conclusión del procedimiento por silencio administrativo es sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que sea procedente.

Artículo 25.- El órgano sectorial competente no podrá omitir la resolución del asunto sometido a su conocimiento, bajo pretexto de haber transcurrido el plazo para pronunciarse sobre el otorgamiento de la autorización. Sin embargo, estará impedido de emitir pronunciamiento desde el momento en que se haya hecho valer el silencio administrativo mediante la solicitud de expedición del certificado a que se refiere el artículo anterior por parte de la persona solicitante, de lo que quedará constancia en el expediente.

Artículo 26.- El incumplimiento de los plazos dispuestos en el artículo 20 o de los plazos establecidos en las respectivas normativas sectoriales por parte de la jefatura superior del órgano o servicio de la Administración del Estado será sancionado con la medida disciplinaria de multa equivalente a un porcentaje de la remuneración mensual, previa instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo, llevado a cabo por la Contraloría General de la República, de acuerdo a las normas de su ley orgánica y del Estatuto Administrativo.

Se entenderá por tiempo promedio de atraso al promedio del tiempo empleado en responder cada una las solicitudes de autorización sectorial medido en porcentaje respecto del plazo máximo legal definido para el procedimiento sectorial.

Para efectos de determinar los tiempos de respuesta de cada órgano o servicio de la Administración del Estado, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo elaborará un reporte semestral según los datos del Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales, el que deberá remitirse a la Contraloría General de la República y a los órganos o servicios de la Administración del Estado correspondiente a más tardar treinta días corridos del término del semestre respectivo.

En el caso de procedimientos de autorizaciones sectoriales que no estén habilitados en el Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales, cada órgano o servicio de la Administración del Estado deberá informar a la Contraloría General de la República, con copia al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, mediante fuentes comprobables, las estadísticas de cumplimiento de plazos de respectivos procedimientos de autorizaciones sectoriales.

Serán susceptibles de esta sanción también la jefatura superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, responsable de enviar los informes a los que se refiere el artículo 18, cuando éstos no hayan sido evacuados en el plazo que corresponde. Para efectos de contabilizar el porcentaje promedio de atraso, se aplicará el mismo procedimiento mencionado en los incisos anteriores.

Las multas se aplicarán según la siguiente escala:

Tiempos promedios de atrasos por sobre plazo máximo legal	Multa equivalente al % de la remuneración mensual
Desde 10% hasta 20%	10%
Desde 20% hasta 30%	15%
Desde 30% hasta 40%	20%
Desde 40% hasta 50%	30%
Sobre 50%	40%

Artículo 27.- Los órganos sectoriales mantendrán publicada en su sitio web institucional la información sobre los procedimientos de su competencia, y señalarán los trámites que los componen, los plazos aplicables y los formularios y antecedentes requeridos para la presentación de una solicitud, así como los efectos que produzca el silencio administrativo que haga valer la persona solicitante.

Cada órgano sectorial será responsable del envío de dicha información a la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión, en la oportunidad y forma que éste determine, para su publicación en el Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales a que se refiere el Título VI.

Lo establecido en los incisos anteriores constituye una obligación de transparencia activa de los órganos sectoriales de conformidad con el Título III de la ley N° 20.285.

Párrafo 2°
De los proyectos o actividades priorizados.

Artículo 28.- La Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión deberá convocar al menos una vez al año, mediante el llamado a un concurso público, la postulación de proyectos o actividades por parte de sus titulares para ser calificados como priorizados.

Cerrado el periodo de postulación, la Oficina determinará el puntaje de las postulaciones recibidas en base a los factores objetivos que determine el reglamento y, en virtud de los resultados obtenidos, elaborará una nómina, en orden decreciente, de proyectos o actividades susceptibles de ser priorizados.

La Oficina presentará la nómina a que se refiere el inciso anterior al Comité de Subsecretarías y Subsecretarios, para que éste seleccione fundadamente los proyectos o actividades de la referida nómina que serán

priorizados para la tramitación de las autorizaciones sectoriales que le sean aplicables, en sesión especialmente convocada para esos efectos. La decisión final deberá expedirse a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la nómina.

Calificado un proyecto o actividad como priorizado por el Comité, se reducirán a la mitad los plazos máximos de tramitación señalados en el artículo 20 o en la legislación sectorial, según fuere el caso. Todos los trámites se ordenarán proporcionalmente al nuevo plazo.

Adicionalmente, el proyecto o actividad pasará a formar parte del catastro de la Oficina, a la que le corresponderá hacer seguimiento de su desarrollo y ejecución, especialmente en lo referido a la tramitación de las autorizaciones sectoriales que le fueren aplicable.

Con todo, lo señalado en el inciso cuarto no será aplicable respecto de las autorizaciones de competencia de municipalidades o de direcciones de obra municipales. Sin embargo, en estos casos, se entenderá que el proyecto o actividad calificado como priorizado por el Comité es un proyecto o actividad de interés público para efectos de lo dispuesto en el artículo 63 de la ley N° 19.880. Así, la persona titular podrá requerir a la municipalidad o dirección de obras respectiva la aplicación de la tramitación de urgencia a que se refiere dicha disposición, la que solo podrá ser denegada fundadamente cuando afecte sus capacidades institucionales o interfiera en el cumplimiento de sus funciones habituales, de manera grave.

Artículo 29.- Un reglamento establecido por decreto supremo expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y suscrito, además, por el Ministerio de Hacienda, establecerá los requisitos para la postulación de proyectos o actividades ante la Oficina, la oportunidad en que deberá presentarse dicha postulación, el procedimiento a seguir para su evaluación, el plazo y los factores objetivos para la confección de la nómina a que se refiere el artículo 28.

Para la determinación de los factores objetivos el reglamento considerará: el monto de inversión que conlleva un proyecto o actividad, su impacto en el empleo y el aporte que representa al desarrollo económico y social de las personas, las regiones y territorios del país. Asimismo, considerará la implementación de encadenamientos productivos que agreguen valor a la economía nacional, el cumplimiento de los compromisos de descarbonización adoptados por Chile y la incorporación de medidas de transferencia tecnológica que contribuyan al mejoramiento de la productividad en el país.

La resolución que emita la Oficina para convocar al respectivo concurso público determinará la forma en que se ponderarán los factores objetivos establecidos en el reglamento.

TÍTULO IV PROFESIONALES Y ENTIDADES TÉCNICAS COLABORADORAS

Párrafo 1°

Encomendación de funciones de apoyo a profesionales o entidades técnicas por parte de órganos sectoriales

Artículo 30.- Los órganos sectoriales, dentro del marco de su disponibilidad presupuestaria, podrán encomendar temporalmente a profesionales y entidades de derecho privado técnicamente idóneas las acciones puntuales de apoyo para la tramitación de una autorización sectorial cuando se estime necesario para cumplir con los plazos establecidos en la ley.

Son acciones de apoyo para la tramitación de una autorización sectorial aquellas orientadas a la revisión, inspección, medición, verificación, análisis o certificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa sectorial aplicable, siempre que no constituyan directamente el ejercicio de las potestades públicas encomendadas por la ley exclusivamente a un órgano sectorial y que sean complementarias a dichas potestades.

Los contratos que celebren los órganos sectoriales para la realización de acciones de apoyo a profesionales y entidades de derecho privado se realizarán siguiendo las normas establecidas en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Párrafo 2°

Registros de profesionales y entidades técnicas

Artículo 31.- Los órganos sectoriales o los ministerios sectoriales respectivos, podrán reconocer a profesionales y entidades de derecho privado técnicamente idóneas para que informen o certifiquen el cumplimiento de una o más condiciones o requisitos técnicos exigidos por la normativa sectorial aplicable, tales como:

a) Que el proyecto o actividad esté diseñado o sea ejecutado de conformidad a las exigencias técnicas establecidas en la normativa vigente y al diseño presentado.

b) Que los datos sobre el producto, sistema, plan, proyecto o actividad presentados por la persona solicitante correspondan a la realidad.

c) El cumplimiento de las especificaciones técnicas de un producto o sistema conforme a la normativa sectorial.

d) Toda otra circunstancia en que la normativa admita su participación.

Los informes o certificaciones emanadas de profesionales o entidades técnicas reconocidas conforme a este artículo tendrán la vinculatoriedad que determine la normativa sectorial respecto de la decisión final que compete a los órganos sectoriales. Si la normativa sectorial nada señala, éstos serán facultativos.

Cuando la normativa sectorial lo disponga, la persona solicitante de una autorización sectorial podrá acompañar a su solicitud el informe o certificación emanado de un profesional o entidad técnica reconocida, a su costa.

Los órganos sectoriales o los ministerios sectoriales respectivos deberán contar con un registro público de profesionales o entidades técnicas reconocidas, el cual deberá mantenerse actualizado en su respectiva página web. La inscripción en el registro deberá ser renovada al menos cada cinco años. Con todo, los reglamentos que se dicten en virtud del artículo 33 podrán establecer plazos menores de vigencia de la inscripción en los registros que regulen.

Cada órgano sectorial será responsable del envío de dicha información a la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión, en la oportunidad y forma que ésta determine, para su publicación en el Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales a que se refiere el Título VI.

Artículo 32.- En el caso de proyectos o actividades sujetas a régimen de autorización previa, la normativa sectorial podrá disponer la reducción de plazos de tramitación si la persona solicitante acompaña voluntariamente el informe favorable de un profesional o entidad reconocida y registrada.

Artículo 33.- Las funciones específicas de los profesionales y entidades técnicas, así como los requisitos y procedimientos para su reconocimiento, registro y control, serán establecidos a través de un reglamento expedido por el ministerio que los reconozca, o del cual dependa o se relacione el respectivo órgano sectorial que realice dicho

reconocimiento, de conformidad con lo establecido en esta ley y las demás que le sean aplicables a dichos proyectos o actividades.

Los reglamentos que se dicten en cumplimiento del inciso anterior deberán considerar, al menos:

a) La descripción precisa de las materias, especificaciones y/o normas técnicas sobre las cuales deberá recaer el informe o la certificación. El reglamento procurará evitar la duplicidad de funciones o revisiones entre los profesionales o entidades técnicas registradas y el órgano sectorial.

b) Los requisitos mínimos de conocimiento y experiencia en la materia. Tanto los profesionales como las entidades técnicas, así como quienes dirijan el trabajo de los equipos técnicos y profesionales en dichas entidades, deberán tener al menos cinco años de experiencia comprobable en la materia.

c) Las condiciones mínimas de infraestructura y/o equipamiento técnico que deban poseer los profesionales y entidades técnicas para el adecuado desarrollo de sus funciones, en caso de ser aplicable.

d) Las inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio de sus funciones, de manera de garantizar que los profesionales y entidades técnicas, así como sus trabajadores y trabajadoras y dependientes, observen el principio de probidad en el ejercicio de sus funciones y no tengan conflicto de interés.

Existe conflicto de interés cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

No podrán registrarse, sea como persona natural o como integrante de una persona jurídica, las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva o inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos por delitos de prevaricación, cohecho y, en general, aquellos cometidos en ejercicio de la función pública. Tampoco podrán registrarse las personas jurídicas que hayan sido condenadas a las penas de disolución o cancelación de la personalidad jurídica, prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con el Estado, la pérdida parcial o total de beneficios fiscales o la prohibición absoluta de su recepción por un período determinado, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley N° 20.393 que Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

Asimismo, se rechazarán las solicitudes de inscripción de aquellas personas que hayan sido condenadas por delitos relacionados con las labores a desarrollar, cuya naturaleza se estime que afectan su idoneidad profesional, o la aptitud y responsabilidad de la persona jurídica, en su caso.

A su vez, se rechazará la solicitud de personas que registren una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos regulado en el artículo 7° de la ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 1, del 2000, del Ministerio de Justicia, o en el Registro Especial de personas condenadas como autoras de violencia intrafamiliar regulado en el artículo 12 de la ley N° 20.066 que establece la Ley de Violencia Intrafamiliar.

También deberá rechazarse la inscripción de personas registradas como lobbistas o gestores de interés particular, que regula la ley N° 20.730 o que hubiesen estado en dicho registro en los últimos doce meses.

Las inhabilidades derivadas de una condena penal o administrativa quedarán sin efecto transcurridos cinco años desde el término del cumplimiento de la pena o sanción.

Las incompatibilidades que establezca el reglamento deberán impedir que las personas inscritas en el registro efectúen cualquier actividad relacionada con el seguimiento, auditoría o certificación regulada o autorizada por los organismos fiscalizadores, respecto de proyectos o actividades en los cuales hayan participado en la verificación de las condiciones necesarias para su autorización sectorial.

e) La forma y procedimientos mediante los cuales el órgano sectorial supervisará el cumplimiento de las obligaciones derivadas del registro de profesionales y entidades técnicas.

f) La determinación del carácter vinculante o facultativo del informe o la certificación.

Artículo 34.- Sin perjuicio de lo establecido en la normativa sectorial respectiva, son constitutivas de infracción por parte de profesionales y entidades técnicas reconocidas:

a) La pérdida de los requisitos o las condiciones de infraestructura o equipamiento señalados en los literales b) y c) del inciso segundo del artículo 33.

b) El incumplimiento de los términos y condiciones bajo las cuales se haya otorgado el reconocimiento.

c) La manifiesta falta de corrección técnica de los informes o certificados que suscriban y que hayan sido entregados por solicitantes de autorizaciones sectoriales, en uno o más procedimientos iniciados en los últimos cinco años.

d) Faltar a la verdad en su labor de revisión, certificación, inspección o fiscalización, suministrando información inexacta, falsa o inexistente u omitiendo información relevante.

e) El incumplimiento de las normas e instrucciones generales que la Administración imparta en el ejercicio de las atribuciones conferidas en su normativa sectorial.

Artículo 35.- Las infracciones señaladas en el artículo anterior podrán ser objeto de una o más de las sanciones de amonestación, multa a beneficio fiscal de hasta 500 unidades tributarias mensuales, eliminación o suspensión temporal del registro por un periodo de hasta un año, lo que dependerá del tipo de infracción y si ésta es considerada de carácter grave por la normativa sectorial respectiva, la duración de la infracción, la conducta anterior del profesional o la entidad técnica, el provecho económico que le haya reportado y el daño que haya generado con ella. En caso de reincidencia de una infracción de carácter grave en un periodo de cinco años se podrá disponer, además, la eliminación definitiva del registro.

Las personas eliminadas del registro no podrán volver a inscribirse sino hasta después de tres años contados desde la notificación de la resolución que lo ordena. Si se trata de personas jurídicas, esta prohibición afectará también a sus entidades relacionadas.

Las condiciones de aplicación del presente artículo se establecerán en los reglamentos respectivos, en conformidad con los principios de contradictoriedad y objetividad.

Artículo 36.- Será competente para conocer de las infracciones dispuestas en este Párrafo el órgano sectorial o ministerio sectorial a cargo del registro respectivo.

El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, cuando el respectivo órgano tome directamente conocimiento de los hechos que puedan ser constitutivos de alguna de las infracciones a que se refiere esta ley, o por denuncia escrita. Las denuncias deberán contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, y deberán acompañar copia de los antecedentes en que se funda, y la identificación de la presunta persona infractora.

La resolución que dé inicio al procedimiento sancionatorio deberá contener los cargos formulados contra la presunta persona infractora, la que se le notificará conforme con lo establecido en los artículos 30 letra a) y 46 de la ley N° 19.880.

La formulación de cargos deberá señalar la forma en que se ha iniciado el procedimiento, una descripción de los hechos que se estiman constitutivos de infracción y la disposición que establece la sanción asignada a la infracción. La presunta persona infractora tendrá el plazo de quince días para formular descargos, contado desde la notificación.

Artículo 37.- Recibidos los descargos o transcurrido el plazo establecido para ello, el órgano o ministerio sectorial correspondiente examinará el mérito de los antecedentes y, en caso de ser necesario, ordenará la práctica de las diligencias probatorias que procedan, las que deberán verificarse en un plazo máximo de 90 días. Los nuevos antecedentes serán remitidos a la presunta persona infractora, quien podrá formular observaciones acerca de ellos dentro del plazo de treinta días contado desde la notificación.

Los hechos investigados y las responsabilidades de las personas infractoras podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba, la que se apreciará en conformidad a las reglas de la sana crítica.

Artículo 38.- La resolución que ponga fin al procedimiento sancionatorio será fundada y resolverá todas las cuestiones planteadas. Deberá pronunciarse sobre cada una de las alegaciones y defensas del denunciado, y deberá declarar la sanción que impone al infractor o su absolución.

La resolución final a que se refiere este artículo deberá dictarse dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se haya evacuado la última diligencia ordenada en el expediente, la que deberá ser notificada conforme con lo establecido en los artículos 30 letra a) y 46 de la ley N° 19.880.

Contra la resolución que ponga fin al procedimiento sancionatorio podrán deducirse los recursos contemplados en la ley N° 19.880, sin perjuicio de las acciones judiciales que procedan en su contra.

Las sanciones se anotarán en el registro respectivo una vez que se encuentren firmes.

Artículo 39.- El profesional reconocido conforme a las disposiciones de este párrafo que dé falso testimonio sobre las materias que la normativa sectorial le encomiende, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa a beneficio fiscal de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas que le sean aplicables.

Artículo 40.- Las condiciones de aplicación del presente título se establecerán en un reglamento establecido por decreto supremo, expedido por el ministerio que lleve el respectivo registro, o del cual dependa o se relacione el respectivo órgano sectorial, instrumento que, en todo caso, deberá cumplir con los principios de contradictoriedad y objetividad.

TÍTULO V INSTITUCIONALIDAD ENCARGADA DEL SISTEMA PARA LA REGULACIÓN Y EVALUACIÓN SECTORIAL

Párrafo 1°

De la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión

Artículo 41.- Créase la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión, en adelante “la Oficina”, que tendrá por objeto velar por el correcto funcionamiento del Sistema para la Regulación y Evaluación Sectorial, promover la incorporación en la regulación sectorial de técnicas administrativas eficaces que materialicen los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación y, en general, de adoptar las demás medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley y las normas que rijan los procedimientos sectoriales para la habilitación de proyectos y actividades.

Esta Oficina será un órgano funcionalmente desconcentrado de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la ley N° 18.575, ley orgánica constitucional de Bases Generales de Administración del Estado, y a las normas de la presente ley.

Artículo 42.- La Oficina contará con las siguientes funciones y atribuciones para el cumplimiento de su objeto:

1. Coordinar y cooperar con los órganos sectoriales, e impulsar la coordinación y cooperación entre éstos y las personas solicitantes, en los ámbitos de sus competencias, para el adecuado cumplimiento de esta ley. En el ejercicio de esta función, podrá actuar como facilitador entre solicitantes y órganos sectoriales, o de los últimos entre sí, y posibilitarán el diálogo en las distintas instancias de formulación y autorización de un proyecto o actividad, en especial, en lo relativo a los diversos trámites requeridos para su materialización. Del mismo modo, la Oficina podrá sugerir a los órganos sectoriales la adopción de acciones concretas para la adecuada aplicación

de los procedimientos sectoriales, sin perjuicio de los mecanismos establecidos en el Título VII.

2. Monitorear los procedimientos seguidos por los órganos sectoriales para la resolución de solicitudes de autorizaciones, con el objeto de verificar si se han observado las exigencias procedimentales establecidas por las normas mínimas contenidas en el Título III y en las otras leyes generales o sectoriales que les sean aplicables, y que los requisitos exigidos para el otorgamiento de autorizaciones sectoriales correspondan únicamente a aquellos previamente establecidos en la normativa que las regula. En el ejercicio de esta atribución, la Oficina podrá brindar orientación y apoyo para mejorar progresivamente el desempeño de los órganos sectoriales.

3. Conducir los procesos de clasificación de autorizaciones sectoriales por tipología de conformidad con el artículo 8.

4. Asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales regulado en el Título VI, así como su disponibilidad, seguridad y consistencia. Para ello, fijará los términos y condiciones de uso que deberán observar los órganos sectoriales y personas usuarias y podrá elaborar y publicar guías técnicas para facilitar el uso de sus módulos y aplicativos, la iniciación del procedimiento sectorial a través de formularios, así como instructivos sobre la información que le deberán remitir los órganos sectoriales para dar cumplimiento al artículo 54, según sea el caso.

5. Elaborar y presentar al Comité de Subsecretarías y Subsecretarios la nómina de proyectos o actividades susceptibles de ser calificados como priorizados conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 29.

6. Implementar medidas para impulsar grandes proyectos de inversión, ya sea a nivel nacional, regional o interregional. Ello incluye la posibilidad de articular mesas de trabajo regionales entre los distintos órganos de la Administración del Estado vinculados al otorgamiento de autorizaciones de grandes proyectos de inversión y proyectos o actividades priorizados y sus titulares, conforme a lo dispuesto en el artículo 43.

7. Realizar el seguimiento al desarrollo y ejecución de grandes proyectos de inversión y proyectos o actividades priorizados en el país, especialmente en lo referido a la tramitación de las autorizaciones sectoriales que le fueren aplicables. Para estos efectos, mantendrá un catastro actualizado de estos proyectos o actividades priorizados y hará un seguimiento de su desarrollo y ejecución, especialmente en lo referido a la tramitación de las autorizaciones sectoriales que le fueren aplicables.

Una resolución de la Oficina determinará los montos de inversión pública o privada y/o las características que deberá cumplir un proyecto o actividad para ser considerado como gran proyecto.

8. Requerir fundadamente a otros órganos de la Administración del Estado la información y antecedentes que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

9. Dictar resoluciones que contengan orientaciones, prácticas ejemplares y estándares generales para la tramitación de autorizaciones sectoriales, a fin de alcanzar la máxima adherencia de los órganos sectoriales a las normas procedimentales y requisitos preestablecidos en la normativa aplicable.

Para la elaboración de dichas resoluciones, la Oficina podrá abrir procesos consultivos que involucren a órganos sectoriales, personas y entidades expertas y al público en general, con el objeto de asegurar que los estándares que se determinen sean relevantes y realistas. Las orientaciones, estándares y prácticas ejemplares que se fijen deberán estar basados en evidencia y en análisis comparativos entre órganos sectoriales.

10. Elaborar y difundir reportes referidos a la observancia de las normas aplicables a la tramitación de autorizaciones sectoriales por parte de los órganos sectoriales, así como a la implementación de las resoluciones dictadas de conformidad con el numeral anterior, sugerencias específicas y requerimientos emanados de la Oficina. En el ejercicio de esta función, la Oficina podrá sugerir, a la jefatura de cada órgano sectorial la incorporación de indicadores e incentivos en cualquiera de los instrumentos con que cuente la Administración para el mejoramiento de su gestión, orientados a procurar el óptimo cumplimiento de los órganos sectoriales a lo dispuesto en esta ley.

11. Participar en la evaluación de la regulación sectorial regulada en el Título VII.

12. Proponer al Presidente o a la Presidenta de la República las modificaciones legales y reglamentarias necesarias para cumplir con el objeto de la presente ley, sin perjuicio de las facultades propias de los ministerios respectivos.

13. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las funciones que ésta u otras leyes expresamente le confieran.

La Oficina, en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, mantendrá una visión general y sistémica de la regulación sectorial que propicie el desarrollo económico sostenible y facilite la inversión, velará por la razonabilidad de los regímenes de autorización, la estandarización, previsibilidad y eficiencia de sus trámites, la eliminación de barreras innecesarias y la reducción de cargas administrativas y respetará los objetos de protección de cada sector y la protección del interés general.

La Oficina ejercerá sus funciones y atribuciones en coordinación, cuando corresponda, con las autoridades ministeriales de las Secretarías de Estado, jefaturas de servicio, gobiernos regionales y municipales, sin perjuicio de las facultades que constitucional y legalmente corresponden a dichas autoridades.

Artículo 43.- La Oficina articulará mesas regionales de trabajo, en adelante e indistintamente “Mesas Regionales”, en conjunto con la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo, quien citará a dicha instancia y la presidirá.

Participarán en las Mesas Regionales las autoridades de las secretarías regionales ministeriales y direcciones u oficinas regionales de órganos sectoriales con competencias vinculadas a los proyectos o actividades de inversión y sectores productivos a abordar en la respectiva instancia. De ser pertinente, se podrá invitar a participar en las Mesas Regionales a la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, a la División de Fomento e Industria del correspondiente Gobierno Regional y a las demás autoridades y/o funcionarios y funcionarias de órganos de la Administración del Estado con presencia nacional, regional o local que ejerzan funciones relevantes respecto de las materias objeto de la Mesa respectiva.

Adicionalmente, la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo, podrá invitar a participar en las Mesas Regionales a titulares de proyectos o actividades en la región y/o asociaciones gremiales con presencia regional.

El objetivo de las Mesas Regionales será realizar un monitoreo constante del avance de proyectos o actividades incorporados en el catastro de grandes proyectos a que se refiere el numeral 7 del artículo 42 y otros que identifique la Oficina en conjunto con la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo respectiva, y favorecer la coordinación y cooperación de los órganos sectoriales dentro de la región, así como el intercambio de iniciativas de mejora en su gestión. Los proyectos o actividades de carácter interregional podrán ser observados en las Mesas Regionales de cada región en la que se desarrollen o ejecuten.

Con todo, las Mesas Regionales no podrán referirse al procedimiento seguido en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental contemplado en la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su reglamento, así como a los pronunciamientos que emitan los órganos sectoriales y a las autorizaciones tramitadas íntegramente en el marco de dicho sistema.

Además, la evaluación y posterior otorgamiento o denegación de cualesquiera autorizaciones o permisos que los referidos proyectos o actividades requieran corresponderá exclusivamente al o los órganos sectoriales competentes.

Párrafo 2°
Jefatura

Artículo 44.- La Oficina estará a cargo de un jefe o una jefa quien tendrá las atribuciones a que se refiere el inciso quinto del presente artículo.

El Jefe o Jefa será un alto directivo público del primer nivel jerárquico afecto al párrafo 3° del Título VI de la ley N° 19.882.

Los mecanismos y procedimientos de coordinación y relación entre quien ejerza la jefatura de la Oficina y el subsecretario o la subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño se regirán por lo establecido en la ley.

Es requisito para ejercer el cargo de jefatura de la Oficina el poseer un título profesional, otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste, de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración y contar con una experiencia profesional de a lo menos cinco años.

En el jefe o la jefa de la Oficina estarán radicadas las funciones de dirección, organización y administración de ella y, en consecuencia, le corresponden las siguientes atribuciones, responsabilidades y obligaciones:

1. Representar a la Oficina en todos los asuntos.
2. Actuar ante órganos de la Administración del Estado y ante personas u organizaciones privadas o de derecho público, con el objeto de propiciar el cumplimiento de la presente ley y el desarrollo eficiente y eficaz de los procedimientos sectoriales.
3. Determinar en definitiva la clasificación de autorizaciones sectoriales en las tipologías contenidas en el artículo 7, la que se formalizará mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
4. Citar las sesiones del Comité de Subsecretarias y Subsecretarios, así como establecer la tabla de materias a ser tratadas en cada sesión.

5. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Comité, dentro del ámbito de sus competencias. En el ejercicio de esta atribución, podrá impartir instrucciones adoptadas con el voto de la mayoría de quienes integren el Comité en sesión especialmente convocada para esos efectos.

6. Solicitar asesoría o consejo a técnicos(as) y/o profesionales expertos respecto de las materias de ésta u otras leyes, así como cualquier otra que estime conveniente consultar.

7. Dictar las resoluciones y demás actos administrativos necesarios para el buen funcionamiento de la Oficina.

8. Requerir a los órganos sectoriales los reportes e informes para desarrollar las evaluaciones de autorizaciones sectoriales y de regulación.

9. Ejecutar los actos y suscribir los contratos, con sujeción a sus disponibilidades presupuestarias, ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, conducentes a alcanzar el pleno cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y posibilitar la asesoría técnica y asistencia recíproca necesaria para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones.

10. Comunicar a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño las necesidades presupuestarias de la Oficina, dentro de los plazos y de acuerdo a las modalidades establecidas para los organismos de la Administración del Estado.

11. Dar cuenta pública en el mes de marzo de cada año de la gestión efectuada el año anterior. Esta cuenta se dará ante la Comisión de Economía del Senado y ante la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados.

12. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las funciones que ésta u otras leyes expresamente le encomienden a la Oficina.

Párrafo 3°
Del Personal de la Oficina

Artículo 45.- El jefe o la jefa mediante resolución establecerá la organización interna de la Oficina y determinará las denominaciones y funciones específicas que correspondan a las áreas que establezca, con sujeción a la planta de personal y la dotación máxima que se fije de la Oficina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Los cargos de segundo nivel jerárquico de la Oficina se proveerán mediante concurso público, el que se comunicará, a lo menos, mediante avisos publicados en las páginas web de la Oficina y de la Dirección Nacional del Servicio Civil y serán nombrados por el Jefe o la Jefa de la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, la Oficina estará integrada, al menos, por el Área de Grandes Proyectos, el Área de Modernización y Tramitación Sectorial y el Área de Evaluación para la Calidad de la Regulación Sectorial.

Artículo 46.- El personal de la Oficina deberá guardar absoluta reserva y secreto de la información y documentos referidos a actividades o proyectos de los que tome conocimiento en el cumplimiento de sus labores, así como aquellos que elaboren, preparen o mantengan en su poder, siempre que éstos no tengan el carácter de públicos.

Para todos los efectos legales, se entenderá que tiene carácter reservado cualquier información derivada de los documentos, antecedentes e informes a que se refiere el inciso primero y cuya divulgación pueda afectar los derechos a la intimidad, comerciales y económicos de las personas que soliciten autorizaciones sectoriales para el desarrollo de actividades o la realización de proyectos.

El deber de reserva no aplicará respecto de la comunicación que sostenga con funcionarios o funcionarias de órganos sectoriales para el cumplimiento de sus funciones y ejercicio de sus atribuciones.

La infracción a la obligación de reserva se castigará con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa a beneficio fiscal de 10 a 30 unidades tributarias mensuales. Asimismo, dicha infracción dará lugar a responsabilidad administrativa y se sancionará con la destitución del cargo, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan de acuerdo con la ley.

Párrafo 4°

Comité de Subsecretarias y Subsecretarios para la Regulación y Evaluación Sectorial

Artículo 47.- Créase el Comité de Subsecretarias y Subsecretarios para la Regulación y Evaluación Sectorial, en adelante e indistintamente “el Comité” o “Comité de Subsecretarias y Subsecretarios”, el que tendrá por objeto servir de instancia de coordinación y colaboración entre los órganos

de la Administración del Estado vinculados al otorgamiento de autorizaciones sectoriales aplicables a proyectos y actividades.

Artículo 48.- El Comité estará integrado por las siguientes autoridades:

1. Subsecretario o Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño, quien lo presidirá.
2. Subsecretario o Subsecretaria para las Fuerzas Armadas.
3. Subsecretario o Subsecretaria de Hacienda.
4. Subsecretario o Subsecretaria de Pesca y Acuicultura.
5. Subsecretario o Subsecretaria de Obras Públicas.
6. Subsecretario o Subsecretaria de Salud Pública.
7. Subsecretario o Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.
8. Subsecretario o Subsecretaria de Agricultura.
9. Subsecretario o Subsecretaria de Minería.
10. Subsecretario o Subsecretaria de Bienes Nacionales.
11. Subsecretario o Subsecretaria de Transportes.
12. Subsecretario o Subsecretaria de Telecomunicaciones.
13. Subsecretario o Subsecretaria de Energía.
14. Subsecretario o Subsecretaria de Medio Ambiente.
15. Subsecretario o Subsecretaria de Patrimonio Cultural.

Sin perjuicio de la composición permanente señalada en el inciso primero, el Jefe o la Jefa de la Oficina podrá participar de las sesiones del Comité con derecho a voz y citará, a cualquier sesión del Comité, a otros subsecretarios o subsecretarias, jefaturas de servicio, autoridades y/o funcionarios y funcionarias de la Administración del Estado, quienes podrán participar con derecho a voz. Con todo, el Jefe o la Jefa de la Oficina deberá citar siempre a las autoridades de los órganos sectoriales correspondientes cuando la tabla de la sesión se refiera a ámbitos de su competencia, caso en el cual podrán participar con derecho a voz y voto en la toma de decisiones.

La asistencia y participación en el Comité corresponderá exclusivamente a las subsecretarías y subsecretarios que lo integran y a las autoridades que fueren citadas por la Oficina de conformidad al inciso anterior, y no podrán ser delegadas a otros funcionarios o funcionarias de las respectivas subsecretarías u órganos sectoriales.

Artículo 49.- Para sesionar el Comité requerirá de la asistencia de a lo menos 9 de sus integrantes permanentes.

El Comité sostendrá sesiones ordinarias al menos una vez por trimestre, las que serán convocadas y cuya tabla será definida por el Jefe o Jefa de la Oficina. Sin perjuicio de ello, el Jefe o la Jefa podrá convocar al

Comité a sesiones especiales para tratar materias que exijan atención urgente y aquellas definidas en los artículos 28 y 70, las que deberán señalarse en la tabla contenida en la correspondiente citación.

En el caso que la Oficina cite a una sesión ordinaria y no cuente con la asistencia mínima dispuesta en el primer inciso, el Jefe o la Jefa de la Oficina deberá citar a una nueva sesión en el más breve plazo posible y comunicar esta circunstancia mediante oficio a la Comisión de Economía del Senado y a la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados, junto con un detalle de las inasistencias de los miembros del Comité y su nueva fecha de realización.

Artículo 50.- Para dar cumplimiento a su objeto, el Comité tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Determinar la coordinación y acciones específicas de colaboración entre los distintos sectores que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley y la observancia de las reglas de tramitación de autorizaciones sectoriales.

2. Calificar de conformidad a los artículos 28 y 29, en sesión especialmente convocada para esos efectos, los proyectos o actividades priorizados para la tramitación de las autorizaciones sectoriales que le sean aplicables.

3. Hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos adoptados en las sesiones del Comité tendientes a velar por la observancia de las reglas de tramitación de autorizaciones sectoriales, el mejoramiento en la sustanciación de los procedimientos sectoriales y la aclaración de los antecedentes y requisitos exigidos para el otorgamiento de autorizaciones.

4. Definir medidas para el fortalecimiento de la gestión institucional de los órganos sectoriales en materia de autorizaciones sectoriales, tanto desde una perspectiva sistémica e intersectorial, como individualmente respecto de cada uno de los sectores representados en la respectiva sesión del Comité.

5. La adopción de las demás medidas necesarias para cautelar el correcto funcionamiento del Sistema para la Regulación y Evaluación Sectorial.

Artículo 51.- El Comité contará con una Secretaría Técnica cuyo objetivo será prestar el apoyo técnico y administrativo que éste requiera en el cumplimiento de los compromisos adoptados.

La Secretaría Técnica estará radicada en la Oficina, cuya autoridad ejercerá su coordinación.

Cada una de las subsecretarías que integre permanentemente el Comité designará mediante resolución, y comunicará mediante oficio dirigido al Jefe o a la Jefa de la Oficina, a al menos un funcionario o funcionaria de su dependencia para que le represente en la Secretaría Técnica, quien deberá colaborar con el cumplimiento de las funciones de esta última, especialmente en lo referido al área de sus competencias sectoriales.

TÍTULO VI

SISTEMA DE INFORMACIÓN UNIFICADO DE PERMISOS SECTORIALES

Artículo 52.- La gestión de autorizaciones sectoriales, presentación de avisos, suscripción y presentación de declaraciones juradas y, en general, la publicación de toda aquella información que deba estar disponible al público en virtud de la presente ley, se realizará a través de un Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales, el que estará sustentado en una plataforma digital.

Este Sistema será gestionado y administrado por la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión, de manera que la plataforma digital que lo sustente cumpla con los requerimientos de la presente ley y con los estándares de servicios digitales establecidos por ley o reglamento. Dicha plataforma digital podrá ser operada directamente por la Oficina o a través de terceros, por medio de la suscripción de los respectivos convenios o contratos, según corresponda.

Los órganos sectoriales podrán dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 19 de la ley N° 19.880 mediante el uso de la plataforma digital a que se refiere este artículo. Para ello, deberán respetar los términos y condiciones de uso aprobados por la entidad que administre y/u opere la plataforma.

Artículo 53.- El Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales será la única fuente de información y vía de presentación de una solicitud de autorización sectorial válida respecto de la persona titular o solicitante ante el órgano sectorial respectivo, y deberá reflejar en todo momento el registro de las actuaciones que formen parte del expediente electrónico a que se refiere el artículo 18 de la ley N° 19.880. La interoperabilidad de datos, documentos y expedientes electrónicos entre los órganos sectoriales y la entidad que administre y/u opere la plataforma constituirá la base de su funcionamiento.

El cumplimiento de las normas mínimas de procedimiento establecidas en el Título III y de aquellas contenidas en la regulación sectorial que corresponda, se determinará conforme a la información contenida en la plataforma según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 54.

Artículo 54.- El Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales será de acceso gratuito y público. Cualquier persona podrá visitar la plataforma, registrarse y utilizar los servicios que esta proporcione.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas por la presente ley, la plataforma digital deberá incluir, como mínimo, los siguientes contenidos:

a) Identificación de los procedimientos aplicables a las autorizaciones sectoriales, y mención clara de los trámites que los componen, los plazos aplicables y la información y antecedentes requeridos para la presentación de una solicitud.

b) Los formularios necesarios para iniciar una solicitud de autorización sectorial, de acuerdo con lo señalado en el artículo 14, y para la suscripción y/o presentación de técnicas habilitantes alternativas a la autorización.

c) Los aplicativos para la emisión, a requerimiento de parte, de forma automática y sin más trámite, del certificado a que se refiere el inciso cuarto del artículo 24.

d) Un registro integrado de las autorizaciones sectoriales otorgadas y los avisos y declaraciones juradas presentadas por titulares de proyectos y actividades.

e) Información sobre los procedimientos de consulta pública en curso a que se refiere el artículo 65.

f) Los registros de profesionales y entidades técnicas colaboradoras llevados por los órganos sectoriales.

Asimismo, la plataforma deberá mantener a disposición de la persona solicitante o titular y de las demás personas que actúen en calidad de interesadas en el procedimiento sectorial respectivo, información relativa al estado de tramitación de las solicitudes de autorización sectorial, con inclusión del registro de la fecha y hora de las actuaciones realizadas en el expediente, la indicación del trámite en curso, el cómputo del plazo para

resolver y la circunstancia de encontrarse este último suspendido, en su caso.

La interoperabilidad de los datos, documentos y expedientes electrónicos entre los órganos sectoriales y la entidad que administre y/u opere la plataforma digital deberá garantizar el cumplimiento de los deberes de reserva o secreto establecidos para estos órganos en leyes sectoriales.

Sin perjuicio de lo establecido en la regulación sectorial respectiva y los casos de reserva o secreto establecidos en leyes de quórum calificado, el acceso a la información que se consigne en la plataforma sobre los procedimientos administrativos, así como a los actos, resoluciones, actas o expedientes se regirá por lo establecido en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y la ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada o la normativa que la reemplace.

Los formularios que la plataforma disponga para la presentación de solicitudes de autorización sectorial o de técnicas habilitantes alternativas a la autorización podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada u ofrecer el formulario cumplimentado, en todo o en parte, siempre que se trate de datos que obren en poder de la Administración del Estado y en observancia a lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, o la normativa que la reemplace. La persona solicitante o titular podrá verificar la información que conste en el formulario y, en su caso, actualizarla o completarla, previo a su presentación en la plataforma.

Artículo 55.- Las notificaciones de los actos administrativos dictados durante la tramitación de las solicitudes de autorizaciones sectoriales y de aquellas que pongan término al procedimiento se realizarán desde la plataforma según lo establecido en los artículos 30 letra a) y 46 de la ley N° 19.880.

Previo a que se cumplan tres cuartos del plazo para que el titular pueda hacer uso del silencio administrativo de acuerdo con el artículo 24, se deberá notificar a los órganos sectoriales involucrados del plazo restante para resolver, usando el mismo procedimiento del inciso anterior.

Artículo 56.- La entidad que administre y/u opere la plataforma que sustenta el Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales regulada en este Título no será responsable de las decisiones que adopten los órganos sectoriales en los procesos administrativos relativos a solicitudes de autorizaciones, ni del mal uso que éstos hagan de la plataforma digital.

Artículo 57.- El acceso, uso y funcionamiento del Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales se sujetará a la presente ley y al reglamento que deberá dictar el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, suscrito también por el Ministro o la Ministra de Hacienda, quien además establecerá las normas necesarias para la implementación gradual del presente Título. Del mismo modo, los órganos sectoriales y personas usuarias deberán observar los términos y condiciones de uso que establezca la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión, conforme al artículo 42 numeral 4.

Artículo 58.- El Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales dispondrá de un canal reservado para recibir reclamos, denuncias u observaciones del público respecto de los órganos de la Administración, en el marco de procedimientos sectoriales. La Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión elaborará trimestralmente, con fines informativos y en base a datos innominados, un reporte de síntesis sobre los ingresos realizados en el canal reservado, el que remitirá al Comité de Subsecretarías y Subsecretarios como antecedente para la adopción de las medidas necesarias para cautelar el correcto funcionamiento del Sistema para la Regulación y Evaluación Sectorial.

El Comité deberá considerar el reporte de síntesis a que se refiere el inciso primero en la adopción de medidas para el fortalecimiento de capacidades institucionales, mejoras en la sustanciación de los procedimientos sectoriales y la aclaración por parte de los órganos sectoriales de los requisitos y antecedentes exigidos para el otorgamiento de autorizaciones, las que deberán tender a mejorar su gestión para el cumplimiento de los plazos, la estandarización y la simplificación de procedimientos sectoriales.

Con todo, el Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales remitirá directamente a los jefes y a las jefas de servicio de los órganos de la Administración objeto de los respectivos reclamos, denuncias u observaciones, la información recibida por medio del canal reservado para que las referidas jefaturas determinen las medidas necesarias para la corrección de los procedimientos, cuando corresponda, y la necesidad de iniciar un procedimiento disciplinario para establecer si algún funcionario o funcionaria de su dependencia ha incurrido en alguna falta administrativa o infracción disciplinaria con motivo de la inobservancia a las normas de ésta u otras leyes en el marco de la habilitación de proyectos o actividades.

TÍTULO VII MECANISMOS DE MEJORA REGULATORIA

Párrafo 1°

Recomendación de Mejora Regulatoria

Artículo 59.- Los órganos sectoriales revisarán de manera periódica la regulación aplicable a los proyectos o actividades objeto de su competencia, con la finalidad de propender a su simplificación, coherencia, eficiencia, eficacia, a una mejor coordinación con otros órganos sectoriales, así como al cumplimiento de los demás principios y objetivos de la presente ley.

Sin perjuicio de los lineamientos que determine la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión para cada revisión periódica, ésta podrá extenderse a la evaluación de los requisitos, exigencias y técnicas que establezca la regulación sectorial para la habilitación de proyectos o actividades, los trámites y procedimientos a que se sometan, la gestión del servicio y las capacidades institucionales del órgano sectorial para hacer frente a las cargas que la regulación le impone a su respecto.

Los órganos deberán evaluar, especialmente, que la regulación no resulte arbitraria, esté debidamente justificada y sea proporcional a los objetivos perseguidos por la ley sectorial y a los recursos que posea el órgano de la Administración competente para el ejercicio de sus potestades. Para ello, deberán reconocer la diversidad territorial, lo cual supone la adaptación de los procedimientos según el territorio y sus características socioeconómicas, culturales, geográficas y ambientales.

Asimismo, cuando sea conveniente para su mejor ejecución, deberán revisar que la regulación sea comprensible para los usuarios y usuarias, identificar espacios de sistematización y actualización de regulación redundante, obsoleta, innecesaria o tácitamente derogada.

Artículo 60.- La revisión realizada de conformidad con el artículo anterior se materializará en un reporte elaborado por el órgano sectorial que contendrá un diagnóstico de la regulación del sector y propuestas para su perfeccionamiento. La Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión, al menos una vez al año, establecerá mediante resolución los órganos sectoriales que deberán entregar los reportes a que se refiere este inciso y los lineamientos para su elaboración.

Recibido el reporte, la Oficina podrá realizar observaciones y comentarios, requerir al órgano sectorial información adicional o su complementación en función de los fines establecidos en el artículo anterior. Asimismo, podrá requerir un informe a otros órganos de la Administración, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68.

Artículo 61.- La Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión, en consideración al reporte a que se refiere el artículo anterior y a la evaluación de los antecedentes recibidos de otros órganos de la Administración, elaborará una recomendación de mejora regulatoria, con indicación de las modificaciones normativas y las medidas administrativas o de gestión a adoptar para propender al cumplimiento de esta ley y sus objetivos.

Si la recomendación de mejora regulatoria incluye la supresión de regímenes de autorización o su reemplazo por técnicas habilitantes alternativas, dicha propuesta específica se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 65, en caso de ser aplicable.

Párrafo 2°
Recomendación de Técnicas Habilitantes Alternativas a la
Autorización

Artículo 62.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo primero del presente título, los órganos sectoriales evaluarán periódicamente que las autorizaciones de su competencia cumplan con los criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad.

La evaluación de las autorizaciones se regirá por los criterios de necesidad, no discriminación y proporcionalidad, especificados de la siguiente manera:

1. Criterio de no discriminación: la exigencia de una autorización no puede resultar directa o indirectamente en una diferenciación arbitraria para quien desee realizar un proyecto o actividad.

2. Criterio de necesidad: la exigencia de una autorización será considerada necesaria si está justificada para el resguardo del objeto de protección que la ley ha entregado al órgano sectorial competente.

3. Criterio de proporcionalidad: la exigencia de una autorización se considerará proporcional si los requisitos para su otorgamiento son adecuados para alcanzar el objetivo que se persigue, y descartará justificadamente la aplicación de alternativas menos restrictivas suficientes para conseguir el mismo resultado, conforme a las normas contenidas en el Título II.

La evaluación descrita en los incisos anteriores podrá concluir:

a) Que el régimen de autorización analizado cumple con los criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad, por tanto su exigencia será justificada.

b) Que el régimen de autorización analizado no cumple con los criterios de no discriminación o necesidad, por tanto su exigencia será injustificada.

c) Que el régimen de autorización analizado no cumple con el criterio de proporcionalidad, con evidencia de supuestos que podrían ser objeto de alguna de las técnicas habilitantes alternativas contenidas en el Párrafo 2° del Título II.

Artículo 63.- El resultado de la evaluación realizada de conformidad con el artículo anterior se materializará en un reporte de evaluación de autorizaciones elaborado por el órgano sectorial que dará cuenta, de manera fundada, del diagnóstico y las conclusiones obtenidas respecto de las autorizaciones de su competencia. La Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión establecerá mediante resolución lineamientos sobre su contenido específico y periodicidad.

Con todo, el reporte deberá indicar con precisión los casos que sugiere exceptuar del régimen de autorización por la vía de eliminar la autorización o reemplazarla por técnicas habilitantes alternativas, fundado en un análisis que pondere los costos y beneficios de dicha medida y en consideración al riesgo que el respectivo proyecto o actividad representa para el objeto de protección.

Asimismo, el reporte deberá considerar la posibilidad de alcanzar los mismos fines de protección por medio de técnicas habilitantes alternativas a la autorización u otros regímenes de autorización existentes en la legislación vigente, de modo de evitar la duplicidad de funciones y revisiones. Para estos efectos, el órgano sectorial podrá establecer, cuando corresponda, el contar con una resolución de calificación ambiental favorable como circunstancia suficiente para permitir la suscripción de una declaración jurada o un aviso en lugar de una autorización sectorial, siempre que los riesgos e impactos que busca prevenir dicha autorización hayan sido considerados en la evaluación ambiental.

Recibido el reporte, la Oficina podrá realizar observaciones y comentarios, requerir al órgano sectorial información adicional o su complementación en función de los fines establecidos en el artículo 62 y en los incisos anteriores. Asimismo, podrá requerir un informe a otros órganos de la Administración, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68.

Artículo 64.- La Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión elaborará una Recomendación de Técnicas Habilitantes Alternativas a la Autorización, que deberá plasmar el diagnóstico y las conclusiones a que se

refiere el inciso final del artículo 62 respecto de las autorizaciones de competencia del órgano sectorial respectivo. Para lo anterior, considerará el Reporte de Evaluación de Autorizaciones señalado en el artículo anterior y otros informes recibidos de otros órganos de la Administración.

Artículo 65.- Si la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión decide recomendar la supresión o reemplazo de autorizaciones cuya tramitación cuenta con instancias de participación de terceros, la Oficina, previo a la emisión del informe al que se refiere el artículo anterior, someterá dicha medida a consulta ciudadana, por un plazo de sesenta días corridos.

Corresponderá a la Oficina establecer los mecanismos que aseguren la participación informada en el proceso de consulta a que se refiere este artículo.

Las observaciones que se realicen durante el período de consulta no tendrán carácter vinculante. Con todo, la Oficina deberá hacerse cargo de ellas, y se pronunciará fundadamente en su informe final.

Párrafo 3°

Disposiciones comunes a los mecanismos de mejora regulatoria

Artículo 66.- Los reportes a que se refieren los artículos 60 y 63 serán remitidos directamente por el ministerio respectivo, cuando su objeto se refiera al ejercicio de funciones descentralizadas que puedan derivar en una multiplicidad de reportes respecto de un mismo sector regulado. Tal será el caso del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en relación con las autorizaciones de competencia de los Servicios Regionales y Metropolitano de Vivienda y Urbanización, del Ministerio de Salud en relación con las autorizaciones de contenido sanitario de competencias de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud y los demás que determine fundadamente la Oficina.

Artículo 67.- Si se trata de mecanismos de mejora regulatoria relacionados con autorizaciones de competencia de municipalidades, las asociaciones de municipalidades podrán remitir a la Oficina, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, reportes referidos a las materias señaladas en los artículos 59 y 63, según corresponda. Dichos reportes podrán sujetarse voluntariamente a los lineamientos que emita la Oficina, de conformidad a lo establecido en los artículos 60 y 63.

Artículo 68.- Cuando las propuestas contenidas en los reportes a que se refieren los artículos 60 y 63 tengan claros efectos en los ámbitos de

competencia de otro órgano de la Administración, la Oficina podrá remitir los antecedentes y requerir de éstos un informe, con la finalidad de dar cumplimiento a los deberes de coordinación y cooperación entre los órganos sectoriales implicados, consagrados en el artículo 37 bis de la ley N° 19.880.

Los órganos cuyo informe sea requerido por la Oficina de conformidad con el inciso primero deberán evacuarlo dentro del plazo de treinta días corridos, contado desde la fecha en que hayan recibido el requerimiento a que se refiere el inciso precedente. Transcurrido el plazo sin que la Oficina reciba el correspondiente informe, procederá conforme a los artículos 61 y 64. La Oficina valorará la opinión de los órganos requeridos en virtud de este artículo, y así lo expresará en la motivación de su recomendación.

Artículo 69.- Los informes de Recomendación de Mejora Regulatoria y de Recomendación de Técnicas Habilitantes Alternativas a la Autorización emanados de la Oficina, serán publicados en el Sistema de Información Unificado de Permisos establecido en el Título VI y se mantendrán a permanente disposición del público en la página web respectiva.

Artículo 70.- Las recomendaciones contenidas en los informes a que se refiere el artículo anterior serán presentadas al Comité de Subsecretarías y Subsecretarios en sesión especialmente convocada para dichos efectos, oportunidad en la que se definirá o actualizará, en su caso, una agenda de mejora regulatoria que materialice las modificaciones normativas y/o la optimización o fortalecimiento de la gestión institucional necesarios para mejorar progresivamente el Sistema para la Regulación y Evaluación Sectorial.

El Comité deberá justificar aquellas recomendaciones contenidas en los informes que no se incorporen en la agenda de mejora regulatoria referida en el inciso anterior.

Artículo 71.- El ministerio de origen deberá comunicar a la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión los proyectos de ley que se formulen, así como todo acto administrativo de alcance general que se proponga al Presidente o Presidenta de la República, que contenga normas relativas a autorizaciones sectoriales y/o que sean fruto de las recomendaciones e instrucciones de mejora regulatoria a que se refiere este Título.

Evaluación de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales

Artículo 72.- La Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión evaluará cada cinco años los resultados de la implementación de la presente ley y elaborará un informe de ello, el que además contendrá propuestas de mejora normativa y de implementación, en caso que ello sea pertinente como resultado de la evaluación. La Oficina deberá presentarlo ante la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados y ante la Comisión de Economía del Senado.

El informe al que se refiere el inciso precedente estará disponible al público en la plataforma digital del Sistema de Información Unificado de Permisos regulado en el Título VI y en la página web del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

TÍTULO VIII MODIFICACIONES A OTROS CUERPOS LEGALES

Artículo 73.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469:

1. Intercálanse en el artículo 4°, a continuación del numeral 16, los siguientes numerales 17, 18 y 19, nuevos, pasando el actual numeral 17 a ser 20:

“17. Establecer a través de un reglamento las funciones de profesionales y entidades técnicas reconocidas para informar o certificar el cumplimiento de una o más condiciones o requisitos técnicos exigidos normativamente para el otorgamiento de autorizaciones de su competencia o de órganos sectoriales relacionados, así como los requisitos y procedimientos para su reconocimiento, registro y control, conforme con lo dispuesto en el Título IV párrafo 2° de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.

18.- Reconocer profesionales y entidades técnicas de derecho privado, cuando corresponda, para que informen o certifiquen, a requerimiento de quien solicite una autorización de competencia de las Secretarías Regionales Ministeriales, el cumplimiento de una o más condiciones o requisitos técnicos exigidos normativamente para su otorgamiento, e incluirlas en el registro que disponga para estos efectos, el que deberá mantener actualizado y publicado en su respectivo sitio web.

Las funciones específicas de los profesionales y entidades técnicas reconocidas, así como los requisitos y procedimientos para su reconocimiento, registro y control, serán establecidos reglamentariamente

conforme con lo dispuesto en el Título IV párrafo 2° de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.

19. Establecer a través de un reglamento los supuestos de hecho en que procederá la aplicación de técnicas habilitantes como alternativa a las autorizaciones de su competencia o de órganos sectoriales dependientes o relacionados, establecidas en esta y otras leyes, con motivo de ser aquellas suficientes para resguardar adecuadamente su objeto de protección a la luz de los criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad establecidos en el artículo 62 de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales y las normas establecidas en los artículos 9 y siguientes de dicha ley.

Para la formulación del reglamento señalado en el párrafo primero, el Ministerio consultará a los órganos sectoriales dependientes o relacionados con competencia para otorgar la autorización respecto de la cual se implementan técnicas habilitantes alternativas, así como a la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión, para efectos de evitar o precaver conflictos de normas y resguardar su coordinación y cooperación.

Si el establecimiento de técnicas habilitantes alternativas implica la supresión o reemplazo de autorizaciones cuya tramitación cuenta con instancias de participación de terceros, el Ministerio solicitará a la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión llevar a cabo el proceso de consulta establecido en el artículo 65 de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales, previo a su dictación.”.

2. Intercálase en el artículo 12 el siguiente numeral 11, nuevo, pasando el actual numeral 11 a ser 12:

“11.- Revisar la regulación aplicable a los proyectos o actividades objeto de su competencia, formular un diagnóstico y propuestas para su perfeccionamiento normativo y su adecuada implementación, de conformidad con los criterios definidos en el Título VII de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.

En el ejercicio de esta función procurará que las autorizaciones que sean de su competencia cumplan con los criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad, y propondrá, cuando corresponda, su eliminación o reemplazo por técnicas habilitantes alternativas.

El diagnóstico y las propuestas resultantes serán presentadas ante la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión, por intermedio del Ministro de Salud, cuando corresponda.”.

Artículo 74.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Sanitario:

1. En el artículo 7°:

a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“La autoridad sanitaria ante quien se presente una solicitud de autorización o permiso, deberá pronunciarse dentro del plazo de treinta días hábiles, contado desde el ingreso de la solicitud. En caso de que existan observaciones de forma, la autoridad sanitaria podrá por una sola vez, otorgar un plazo al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hace, se tendrá por desistida su petición. En caso de denegarla, deberá hacerlo fundadamente.”.

b) Agrégase el siguiente inciso quinto, nuevo:

“Con todo, no requerirán autorización o permiso de la autoridad sanitaria los proyectos o actividades que se determinen en los respectivos reglamentos, de conformidad con el artículo 4 numeral 19 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, en consideración al riesgo del proyecto o actividad a desarrollar, siempre que cumplan con el procedimiento establecido en el artículo 7° bis.”.

2. Incorpórase, a continuación del artículo 7°, el siguiente artículo 7 bis, nuevo:

“Artículo 7 bis.- Para los casos señalados en el inciso final del artículo 7°, el titular deberá presentar a la autoridad respectiva una declaración jurada que dé cuenta que el proyecto o actividad cumple con la normativa sanitaria que le sea aplicable.

El reglamento respectivo determinará el contenido de la declaración jurada y los antecedentes que deberán acompañarse junto con ésta.

La declaración jurada surtirá efecto desde el día de su presentación, sin necesidad de aprobación posterior por parte de la autoridad sanitaria, quien considerará los antecedentes presentados para las acciones de fiscalización, vigilancia o control posterior.

Los proyectos o actividades a que se refiere este artículo deberán ejecutarse con estricta sujeción a la declaración jurada y demás antecedentes presentados a la autoridad sanitaria.

De oficio o a petición de parte, la autoridad sanitaria podrá disponer la paralización, suspensión o clausura del proyecto o actividad, en aquellos casos en que se advierta el incumplimiento de las normas aplicables

para sujetarse a la presentación de una declaración jurada o la falsedad, inexactitud u omisión de carácter esencial en el contenido de la declaración o en la documentación acompañada para acreditar el cumplimiento de lo declarado, de conformidad a lo establecido en el Libro X.

La habilitación a que da lugar la declaración jurada tendrá la vigencia que para cada caso se establezca en los respectivos reglamentos.”.

3. En el artículo 15°:

a) Intercálese, en el artículo 15°, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero y así sucesivamente:

“Para el caso de los locales y actividades sujetas al procedimiento establecido en el artículo 7° bis, bastará como acreditación ante la Municipalidad el comprobante de ingreso de la declaración jurada a que se refiere dicho artículo.”.

b) Reemplázase en el actual inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, la frase “del requisito establecido en el inciso precedente”, por “de los requisitos establecidos en los incisos precedentes”.

4. Incorpórase en el artículo 71° el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Con todo, no requerirán autorización los proyectos que determine el respectivo reglamento, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 4° numeral 19 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, siempre que cumplan con el procedimiento establecido en el artículo 7° bis.”.

5. Incorpórase en el artículo 75° el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Con todo, no requerirán autorización los proyectos que determine el respectivo reglamento, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 4° numeral 19 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, siempre que cumplan con el procedimiento establecido en el artículo 7° bis.”.

6. Incorpórase en el artículo 76°, el siguiente inciso segundo:

“Con todo, no requerirán autorización los proyectos o actividades que determine el respectivo reglamento, de conformidad a los criterios establecidos en el artículo 4° numeral 19 del decreto con fuerza de ley N° 1,

de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, siempre que cumplan con el procedimiento establecido en el artículo 7° bis.”.

7. Incorpórase en el artículo 79°, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Con todo, no requerirán autorización previa del proyecto las plantas que determine el respectivo reglamento, de conformidad a los criterios establecidos en el artículo 4° numeral 19 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, siempre que cumplan con el procedimiento establecido en el artículo 7° bis.”.

8. Incorpórase en el artículo 80° el siguiente inciso tercero:

“Con todo, no requerirán autorización previa del proyecto los lugares que determine el respectivo reglamento, de conformidad a los criterios establecidos en el artículo 4° numeral 19 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, siempre que cumplan con el procedimiento establecido en el artículo 7° bis.”.

9. Elimínase en el inciso tercero del artículo 83°, a continuación de la expresión “una determinada actividad industrial”, la frase “o comercial”.

10. Incorpórase en el artículo 103 el siguiente inciso tercero:

“Con todo, no requerirán la autorización previa a que se refiere el inciso primero los locales que determine el respectivo reglamento, de conformidad a los criterios establecidos en el artículo 4° numeral 19 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, siempre que cumplan con el procedimiento establecido en el artículo 7° bis.”.

11. Incorpórase en el artículo 121 el siguiente inciso tercero:

“Los servicios de atención móviles que se desplacen o emplacen por un tiempo determinado en una región distinta a aquella en que fue otorgada la autorización sanitaria, se regirán por lo establecido en el artículo 7° inciso final, siempre que cumplan con el procedimiento establecido en el artículo 7° bis y según lo defina el reglamento respectivo.”.

12. Agrégase, en el inciso segundo del artículo 122, a continuación del punto final, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Asimismo, deberá especificar los establecimientos asistenciales a que se refiere el inciso primero que no requerirán autorización previa en consideración al bajo riesgo de la actividad a realizar y conforme a los criterios establecidos en el artículo 4° numeral 19 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, siempre que cumplan con el procedimiento establecido en el artículo 7° bis.”.

13. En el artículo 123:

a) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero y así sucesivamente:

“Con todo, no requerirán la autorización previa a que se refiere el inciso primero los establecimientos ambulatorios o salas de procedimiento que determine el respectivo reglamento en consideración al bajo riesgo de la actividad a realizar y conforme a los criterios establecidos en el artículo 4° numeral 19 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, siempre que cumplan con el procedimiento establecido en el artículo 7° bis.”.

b) Intercálase en el actual inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, entre las expresiones “reguladas por decreto”, y “requerirán autorización sanitaria”, la frase “, que utilicen instrumentos o equipos que afecten invasivamente el cuerpo humano, generen riesgo para éste, ejecuten maniobras o empleen instrumentos que penetren la piel y mucosas,”.

c) Intercálase a continuación del actual inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“Aquellos establecimientos en que se ejerzan prácticas médicas alternativas o complementarias no invasivas de conformidad al inciso anterior, se sujetarán al procedimiento de declaración jurada establecido en el artículo 7° bis.”.

14. Intercálase en el artículo 125 el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Con todo, no requerirán autorización sanitaria los establecimientos de óptica, siempre que cumplan con el procedimiento establecido en el artículo 7° bis.”.

15. Intercálase en el artículo 129, el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto y así sucesivamente:

“Con todo, no requerirán la autorización previa a que se refiere el inciso anterior las farmacias itinerantes que determine el respectivo reglamento en consideración al bajo riesgo de la actividad a realizar y conforme con los criterios establecidos en el artículo 4° numeral 19 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, siempre que cumplan con el procedimiento establecido en el artículo 7° bis.”.

16. Incorpórase en el artículo 136° el siguiente inciso segundo:

“Con todo, no requerirán la autorización previa a que se refiere el inciso anterior los establecimientos que determine el respectivo reglamento en consideración al bajo riesgo de la actividad a realizar y conforme con los criterios establecidos en el artículo 4° numeral 19 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, siempre que cumplan con el procedimiento establecido en el artículo 7° bis.”.

Artículo 75.- Modifícase la ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño, de la siguiente forma:

1. En el artículo octavo, numeral 2:

a) Reemplázase el párrafo primero por el siguiente:

“2) Régimen de Declaración Jurada. Las micro-empresas cuyas actividades no presenten un riesgo grave para la salud o seguridad de las personas o que deban someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a los artículos 8° y siguientes de la ley N° 19.300, se sujetarán al procedimiento de declaración jurada para la habilitación sanitaria que requieran de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud. Este procedimiento sólo contemplará la presentación de una declaración jurada del titular, acompañada de la acreditación del pago de los derechos respectivos.”.

b) Intercálase a continuación del párrafo primero el siguiente párrafo segundo, nuevo, pasando el actual párrafo segundo a ser tercero y así sucesivamente:

“El comprobante de ingreso de la declaración jurada respectiva bastará como acreditación sanitaria ante la Municipalidad para los efectos del artículo 15° del Código Sanitario.”.

c) Reemplázase en el actual párrafo segundo, que ha pasado a ser tercero, la expresión “presentar la solicitud para obtener una autorización o permiso sanitario de los señalados” por “suscribir la declaración jurada señalada”.

Artículo 76.– Incorpórase el siguiente artículo 3°, nuevo, en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1989, del Ministerio de Salud, que determina materias que requieren autorización sanitaria expresa:

“3°.– Lo dispuesto en el presente decreto con fuerza de ley no afectará a las materias que conforme al inciso final del artículo 7° del Código Sanitario no requieran autorización sanitaria.”.

Artículo 77.– Incorpórase en el artículo 3 de la ley N° 21.075, que regula la recolección, reutilización y disposición de aguas grises, el siguiente inciso final, nuevo:

“Con todo, no requerirán autorización previa de proyecto o funcionamiento los sistemas de reutilización de aguas grises que determine el reglamento a que se refiere el inciso tercero, en consideración al bajo riesgo de la actividad a realizar y conforme a los criterios establecidos en el artículo 4° numeral 19 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, siempre que cumplan con el procedimiento establecido en el artículo 7° bis del Código Sanitario.”.

Artículo 78.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo único del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.849, de 1964 y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960:

1. Agrégase en el artículo 5° el siguiente literal m), nuevo:

“m) Establecer a través de un reglamento los supuestos de hecho en que procederá la aplicación de técnicas habilitantes como alternativa a las autorizaciones de su competencia o de órganos sectoriales dependientes o relacionados, establecidas en ésta y en otras leyes, con motivo de ser aquellas suficientes para resguardar adecuadamente su objeto de protección a la luz de los criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad establecidos en el artículo 62 de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales y las normas establecidas en los artículos 9 y siguientes de dicha ley.

Para la formulación del reglamento señalado en el inciso primero el Ministerio consultará a los órganos sectoriales dependientes o relacionados con competencia para otorgar la autorización respecto de la

cual se implementen técnicas habilitantes alternativas, así como a la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión, para efectos de evitar o precaver conflictos de normas y resguardar su coordinación y cooperación.

Si el establecimiento de técnicas habilitantes alternativas implica la supresión o reemplazo de autorizaciones cuya tramitación cuenta con instancias de participación de terceros, el Ministerio solicitará a la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión llevar a cabo el proceso de consulta establecido en el artículo 65 de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales, previo a su dictación.”.

2. En el artículo 22°:

a) En el literal m) sustitúyese la expresión “, y” por un punto y coma.

b) Incorpóranse los siguientes literales n) y ñ), nuevos, pasando el actual literal n) a ser literal o):

“n) Revisar la regulación aplicable a los proyectos o actividades objeto de su competencia, formular un diagnóstico y propuestas para su perfeccionamiento normativo y su adecuada implementación, de conformidad a los criterios definidos en el Título VII de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.

En el ejercicio de esta función procurará que las autorizaciones que sean de su competencia cumplan con los criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad y propondrá cuando corresponda, su eliminación o reemplazo por técnicas habilitantes alternativas.

El diagnóstico y las propuestas resultantes serán presentadas ante la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión.

ñ) Contratar a profesionales y entidades de derecho privado técnicamente idóneas con el objeto de encomendarles temporalmente acciones puntuales de apoyo para la tramitación de autorizaciones sectoriales, orientadas a la revisión, inspección, medición, verificación, análisis o certificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa aplicable, de conformidad a lo establecido en el Título IV Párrafo 1° de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales y la demás normativa aplicable.”.

Artículo 79.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.902, que crea la Superintendencia de Servicios Sanitarios:

1. En el artículo 4°:

a) Reemplázase, en el literal k), la expresión final “, y”, por un punto y coma.

b) Agréganse, a continuación del literal k), los siguientes literales l) y m), nuevos, pasando el actual literal l) a ser literal n):

“l) Revisar la regulación aplicable a los proyectos o actividades objeto de su competencia, formular un diagnóstico y propuestas para su perfeccionamiento normativo y su adecuada implementación, de conformidad a los criterios definidos en el Título VII de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.

En el ejercicio de esta función, procurará que las autorizaciones que sean de su competencia cumplan con los criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad y propondrá cuando corresponda, su eliminación o reemplazo por técnicas habilitantes alternativas.

El diagnóstico y las propuestas resultantes serán presentadas ante la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión.

m) Contratar a profesionales y entidades de derecho privado técnicamente idóneas con el objeto de encomendarles temporalmente acciones puntuales de apoyo para la tramitación de autorizaciones sectoriales, orientadas a la revisión, inspección, medición, verificación, análisis o certificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa aplicable de conformidad a lo establecido en el Título IV párrafo 1° de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales y la demás normativa aplicable.”.

2. Reemplázase el inciso segundo del artículo 18, por el siguiente:

“Las notificaciones que practique la Superintendencia se harán de conformidad con lo establecido en los artículos 30 literal a) y 46 de la ley N° 19.880.”.

Artículo 80.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código de Aguas:

1. Reemplázase en el inciso primero del artículo 41° la frase “en el párrafo 1 del Título I del Libro Segundo del Código de Aguas”, por “en el artículo 171”.

2. En el artículo 130°:

a) Suprímese en el inciso primero la frase “, o ante el Gobernador respectivo”.

b) Elimínase en el inciso tercero la frase “por parte del delegado presidencial provincial respectivo, o”.

3. En el artículo 131°:

a) Reemplázase en el inciso primero, la expresión “de treinta días” por “máximo de veinte días hábiles”.

b) Reemplázase en el inciso segundo, la expresión “treinta días”, por “veinte días hábiles”.

c) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“Declarada admisible dicha solicitud deberá publicarse a costa del interesado un extracto en el Diario Oficial los días primero o quince de cada mes o el primer día hábil inmediato si aquéllos fueren feriados, e íntegramente en el sitio web institucional de la Dirección General de Aguas, dentro de veinticinco días contados desde la fecha de su admisibilidad y por una sola vez.”.

d) Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente:

“La solicitud o extracto se comunicará, a costa del interesado, además, por medio de un mensaje radial, que deberá emitirse dentro del mismo plazo señalado en el inciso anterior. El Director General de Aguas determinará, mediante resolución, las radioemisoras donde podrá difundirse el mensaje aludido que deberá cubrir el sector que involucre el punto de la respectiva solicitud, tales como la ubicación de la bocatoma, el punto donde se desea captar el agua y el lugar donde se encuentra la aprobación de la obra hidráulica, entre otros, además, del día y horario en que debe emitirse, como asimismo sus contenidos y la forma de acreditar el cumplimiento de dicha exigencia.”.

e) Elimínase en el inciso quinto la expresión “o el Gobernador, según el caso,”.

4. En el artículo 132°:

a) Reemplázase la expresión “treinta días” por “veinte días hábiles”.

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Recibida la oposición la autoridad dará traslado de ella al solicitante, para que éste responda dentro del plazo de diez días hábiles.”.

5. Derógase el artículo 133°.

6. En el artículo 134°:

a) Reemplázase, en el inciso primero la expresión “treinta días contados desde la recepción de los antecedentes que le enviaren los Gobernadores o” por “veinte días hábiles contados”.

b) Reemplázase en el inciso segundo el guarismo “30”, por la expresión “veinte”.

7. Reemplázase el artículo 139° por el siguiente:

“Artículo 139.- Las notificaciones que la Dirección General de Aguas deba realizar, en cualquiera de sus procedimientos administrativos, se practicarán a través de medios electrónicos, conforme lo previsto en los artículos 30 literal a) y 46 de la ley N° 19.880.”.

8. Incorpórase, a continuación del artículo 139°, el siguiente artículo 139° bis, nuevo:

“Artículo 139 bis.- Sin perjuicio de las autorizaciones a que se refieren los artículos 41, 152 y 294, no requerirán autorización previa de la Dirección General de Aguas, las obras que determinen los respectivos reglamentos, dictados de conformidad con el artículo 5 literal m) del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964 y del decreto con fuerza de ley N° 206 de 1960, siempre que representen un bajo riesgo para la salud o bienes de la población, no representen una alteración significativa del régimen de escurrimiento de las aguas y sometan su ejecución al cumplimiento de exigencias habilitantes alternativas a la autorización.

Siempre que se someta la ejecución de determinadas obras al cumplimiento de exigencias habilitantes alternativas a la autorización, el titular deberá presentar a la Dirección General de Aguas una declaración jurada dando cuenta que el proyecto cumple con la normativa vigente, acompañada de una declaración de cumplimiento de la normativa suscrita por un ingeniero civil.

El respectivo reglamento determinará el contenido de la declaración jurada y los antecedentes que deberán acompañarse junto con ésta.

La declaración jurada surtirá efecto desde el día de su presentación, sin necesidad de aprobación por parte de la Dirección General de Aguas, la que considerará los antecedentes presentados para las acciones de fiscalización, vigilancia o control posterior.

Las obras a las que se refiere el presente artículo deberán ejecutarse con estricta sujeción a la declaración jurada y demás antecedentes presentados a la Dirección.

De oficio o a petición de parte, la Dirección General de Aguas podrá disponer la paralización de las obras, en aquellos casos en que advierta el incumplimiento de la normativa vigente, de las normas aplicables para sujetarse a la presentación de una declaración jurada o la falsedad, inexactitud u omisión de carácter esencial en el contenido de la declaración o en la documentación acompañada para acreditar el cumplimiento de lo declarado, de conformidad a los artículos 129 bis 2° y 138°.

Una vez finalizada la construcción, se deberá comunicar este hecho a la Dirección General de Aguas para su recepción de conformidad a las normas de este Código.

Excepcionalmente, no requerirán recepción las obras que determine el respectivo reglamento. En estos casos, el solicitante deberá presentar una declaración jurada que dé cuenta que las obras cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y han sido construidas conforme a los planos y especificaciones técnicas incluidas en la declaración jurada a que se refiere este artículo.”.

9. Intercálase en el numeral 1 del artículo 140°, entre las expresiones “cédula nacional de identidad o rol único tributario”, y “y demás antecedentes para individualizar al solicitante”, la frase “, correo electrónico, domicilio”.

10. Reemplázase en el inciso primero del artículo 141° la expresión “30 días contados desde la fecha de su presentación” por “veinte días hábiles contados desde la fecha en que se declare su admisibilidad”.

11. En el artículo 142°:

a) Reemplázase en el inciso primero la frase “seis meses contados desde la presentación” por “un mes contado desde la declaración de admisibilidad”.

b) Reemplázase, en el inciso tercero, la frase “diez días” por “cinco días hábiles”.

12. Reemplázase en el inciso segundo del artículo 146° la expresión “treinta días” por “quince días hábiles”.

13. Agréganse en el artículo 152° los siguientes incisos tercero y cuarto:

“La Dirección General de Aguas tendrá el plazo máximo de sesenta días hábiles contado desde la fecha de presentación del proyecto respectivo para emitir la resolución a que se refiere el inciso anterior. La Dirección General de Aguas podrá suspender el plazo máximo a que se refiere este inciso por una sola vez, de manera fundada y hasta por treinta días hábiles, solo para efectos de llevar a cabo las medidas para mejor resolver que se hayan definido de conformidad al inciso primero del artículo 134° y cuyo cumplimiento esté pendiente, las que deberán precisarse en la misma resolución que disponga la suspensión. Si lo requerido como medida para mejor resolver es esencial para el otorgamiento de la autorización y el interesado no ha dado cumplimiento de manera íntegra, oportuna o completa a lo solicitado, la Dirección podrá rechazar el proyecto, mediante la dictación de una resolución fundada.

No requerirán la aprobación previa del proyecto presentado las modificaciones u obras menores que determine el reglamento, de conformidad al artículo 139° bis.”.

14. Reemplázase el encabezado del inciso primero del artículo 153° por el siguiente:

“Artículo 153.- La aprobación de los proyectos por la Dirección General de Aguas, o el comprobante de recepción de los antecedentes, en los casos en que no se requiera autorización, confiere al solicitante los siguientes derechos:”.

15. Reemplázase el inciso primero del artículo 157° por el siguiente:

“Artículo 157.- Cumplidos todos los trámites y requisitos indicados en los artículos anteriores, la Dirección General de Aguas procederá a dictar la resolución de recepción de las obras, en el plazo máximo de 30 días hábiles desde la comunicación a que se refiere el artículo 156°. Si las obras merecieren reparos, el plazo para resolver se suspenderá durante el tiempo que medie entre la notificación de la resolución que ordene al interesado realizar las modificaciones u obras complementarias a que se refiere el artículo 156° y la comunicación del titular que dé cuenta de su cumplimiento o hasta el vencimiento del plazo otorgado para ello por la Dirección General de Aguas, según corresponda. Vencido el plazo sin que el interesado haya dado cumplimiento a lo requerido, la Dirección General de Aguas, podrá denegar la recepción de obras mediante resolución fundada.”.

16. Reemplázase el artículo 171° por el siguiente:

“Artículo 171.- Las personas naturales o jurídicas que deseen efectuar las modificaciones a que se refiere el artículo 41, presentarán los proyectos correspondientes a la Dirección General de Aguas, para su aprobación previa, y aplicarán a la presentación el procedimiento previsto en el párrafo 1° de este Título, con las siguientes modificaciones:

1. Cuando se trate de obras de regularización o defensa de cauces naturales, los proyectos respectivos deberán contar además con la aprobación de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas. Para estos efectos, una vez declarada admisible la solicitud, la Dirección General de Aguas la remitirá a la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, para que esta se pronuncie dentro del plazo máximo de treinta días hábiles.

2. La Dirección General de Aguas deberá pronunciarse sobre los proyectos presentados en el plazo máximo de sesenta días hábiles contado desde la contestación de la oposición o desde el vencimiento del plazo para oponerse o para contestar la oposición, según corresponda. Este plazo se reducirá a cuarenta días hábiles si, junto a la solicitud, se presenta un informe de pre revisión realizado por un profesional o entidad técnica reconocida, de conformidad con el artículo 307 ter.

La Dirección General de Aguas podrá suspender el plazo máximo a que se refiere este numeral, por una sola vez, de manera fundada y hasta por treinta días hábiles, solo para efectos de llevar a cabo las medidas para mejor resolver que se hubieren definido de conformidad con el inciso primero del artículo 134 y cuyo cumplimiento esté pendiente, las que deberán precisarse en la misma resolución que disponga la suspensión. Si lo requerido como medida para mejor resolver es esencial para el otorgamiento de la autorización y el interesado no ha dado cumplimiento de manera íntegra, oportuna o completa a lo solicitado, la Dirección podrá rechazar el proyecto, mediante la dictación de una resolución fundada.

3. La resolución de la Dirección que apruebe el proyecto fijará los plazos en que las obras deberán iniciarse y terminarse.

4. Terminadas las obras el interesado comunicará este hecho a la Dirección. Si las obras merecieran reparos, la Dirección ordenará que el interesado haga las modificaciones o las obras complementarias que determine, dentro del plazo que fijará al efecto.

5. La Dirección General de Aguas recepcionará las obras una vez comprobado que éstas cumplen con las disposiciones legales y

reglamentarias vigentes y han sido construidas conforme a los planos y especificaciones técnicas aprobadas.

6. La Dirección tendrá el plazo máximo de cuarenta días hábiles para emitir la resolución que se pronuncie sobre la recepción de las obras, contado desde el ingreso de la comunicación de término por parte del titular. Si las obras merecen reparos, el plazo para resolver se suspenderá durante el tiempo que medie entre la notificación de la resolución que ordene al interesado realizar las modificaciones u obras complementarias a que se refiere el numeral 4 y la comunicación del titular que dé cuenta de su cumplimiento o hasta el vencimiento del plazo otorgado para ello por la Dirección General de Aguas, según corresponda. Vencido el plazo sin que el titular haya dado cumplimiento a lo requerido, la Dirección General de Aguas podrá denegar la recepción de obras mediante resolución fundada.

Quedan exceptuados de los trámites y requisitos establecidos en el inciso precedente los servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas, así como los proyectos financiados por servicios públicos que cuenten con la aprobación técnica de la Dirección de Obras Hidráulicas. Estos servicios deberán informar a la Dirección General de Aguas las características generales de las obras y ubicación del proyecto antes de iniciar su construcción y remitir los proyectos definitivos de las obras para su conocimiento e inclusión en el Catastro Público de Aguas, dentro del plazo de seis meses, contado desde la recepción final de la obra.”.

17. Sustitúyese el artículo 294° por el siguiente:

“Artículo 294. – Requerirán la aprobación del Director General de Aguas, de acuerdo al procedimiento indicado en el Título I del Libro Segundo, la construcción de las siguientes Obras Hidráulicas Mayores:

- a) Embalses.
- b) Acueductos.
- c) Sifones y canoas que crucen cauces naturales.

Un reglamento establecerá la capacidad, envergadura y características de las obras que quedarán sometidas a la autorización a que se refiere el inciso primero.

Si se trata de embalses, el reglamento determinará aquellos cuyas características menores permitirán que se sometan al procedimiento de declaración jurada a que se refiere el artículo 139° bis.

Quedan exceptuados de cumplir los trámites y requisitos a que se refiere este artículo los Servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas. Estos Servicios deberán informar a la Dirección General de Aguas las características generales de las obras y ubicación del proyecto antes de

iniciar su construcción. Deberán remitir los proyectos definitivos para su conocimiento e inclusión en el Catastro Público de Aguas, dentro del plazo de seis meses, contado desde la recepción final de la obra. Se exceptúan también de la aprobación a que se refiere el inciso primero y de los demás trámites señalados en este inciso, los depósitos de relaves, relaveductos, concentraductos y mineroductos. Lo anterior, es sin perjuicio de las competencias que correspondan al Servicio Nacional de Geología y Minería de conformidad con el artículo 2° del decreto ley N°3.525, de 1980, que crea al Servicio Nacional de Geología y Minería y demás normativa vigente.”.

18. Sustitúyese el artículo 295° por el siguiente:

“Artículo 295.- La Dirección General de Aguas otorgará la autorización de construcción una vez aprobado el proyecto definitivo y siempre que haya comprobado que la obra proyectada no afectará la seguridad de terceros ni producirá la contaminación de las aguas.

La Dirección General de Aguas deberá pronunciarse sobre la solicitud de autorización a que se refiere el inciso anterior en el plazo máximo de noventa días hábiles contado desde la contestación de la oposición o desde el vencimiento del plazo para oponerse o para contestar la oposición, según corresponda. La Dirección General de Aguas podrá suspender el plazo máximo a que se refiere este inciso, por una sola vez, de manera fundada y hasta por cuarenta y cinco días hábiles, solo para efectos de llevar a cabo las medidas para mejor resolver que se hayan definido de conformidad al inciso primero del artículo 134° y cuyo cumplimiento esté pendiente, las que deberán precisarse en la misma resolución que disponga la suspensión. Si lo requerido como medida para mejor resolver es esencial para el otorgamiento de la autorización y el interesado no ha dado cumplimiento de manera íntegra, oportuna o completa a lo solicitado, la Dirección podrá rechazar el proyecto, mediante la dictación de una resolución fundada.

Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, sin que la Dirección General de Aguas se pronuncie, el interesado estará legitimado para hacer valer el silencio administrativo negativo.

En la misma resolución que autoriza la construcción, el Servicio fijará fundadamente el plazo máximo dentro del cual el titular deberá solicitar la recepción de la obra, en base al programa de construcción que formará parte del proyecto definitivo.

La Dirección General de Aguas recepcionará las obras una vez comprobado que éstas cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y han sido construidas conforme a los planos y

especificaciones técnicas aprobadas por el Servicio, conforme a lo dispuesto en el inciso primero.

La Dirección tendrá el plazo máximo de sesenta días hábiles para emitir la resolución que se pronuncie sobre la recepción de las obras, contado desde el ingreso de la solicitud de recepción por parte del titular. Si las obras merecieran reparos, el plazo para resolver se suspenderá durante el tiempo que medie entre la notificación de la resolución que ordene al interesado realizar las modificaciones u obras complementarias y la comunicación del titular que dé cuenta de su cumplimiento o hasta el vencimiento del plazo otorgado para ello por la Dirección General de Aguas, según corresponda. Vencido el plazo sin que el titular haya dado cumplimiento a lo requerido, la Dirección General de Aguas podrá denegar la recepción de obras mediante resolución fundada.

Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, sin que la Dirección General de Aguas se pronuncie, el interesado estará legitimado para hacer valer el silencio administrativo negativo.

Un reglamento especial fijará las condiciones técnicas que deberán cumplirse en el proyecto, construcción y operación de dichas obras.”.

19. Incorpórase en el artículo 300°, a continuación del literal h), el siguiente literal i), nuevo:

“i) Revisar la regulación aplicable a los proyectos o actividades objeto de su competencia, formular un diagnóstico y propuestas para su perfeccionamiento normativo y su adecuada implementación, de conformidad con los criterios definidos en el Título VII de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.

En el ejercicio de esta función, procurará que las autorizaciones que sean de su competencia cumplan con los criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad, y propondrá cuando corresponda, su eliminación o reemplazo por técnicas habilitantes alternativas.

El diagnóstico y las propuestas resultantes serán presentadas ante la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión.”.

20. Agrégase en el artículo 301° el siguiente inciso segundo, nuevo:

“En ejercicio de estas atribuciones, podrá contratar profesionales y entidades de derecho privado técnicamente idóneas con el objeto de encomendarles temporalmente acciones puntuales de apoyo para la

tramitación de autorizaciones sectoriales, orientadas a la revisión, inspección, medición, verificación, análisis o certificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa aplicable.”.

21. Sustitúyese el artículo 307 ter por el siguiente:

“Artículo 307 ter. – Es deber de la Dirección General de Aguas evaluar los proyectos de obras hidráulicas que se sometan a su consideración, y emitir su informe técnico en base a los antecedentes que aporte el solicitante y demás información que se requiera para mejor resolver.

Los titulares de proyectos de obras que presenten las solicitudes a que se refieren los artículos 151°, 171° y 294° y siguientes, podrán presentar, voluntariamente y a su propia costa, un informe técnico de pre revisión y evaluación del proyecto suscrito por un profesional o entidad técnica reconocida.

El profesional o la entidad técnica reconocida que suscriba el informe técnico a que se refiere el inciso anterior deberá contar con una inscripción vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Obras Públicas, en la categoría Primera Superior, del área de Ingeniería Civil, especialidades a) Obras Hidráulicas y de Riego, b) Obras Fluviales, o c) Grandes Presas.

La Dirección General de Aguas mediante resolución fundada determinará los contenidos mínimos que deberán contener los informes de los profesionales o entidades técnicas reconocidas, en la que diferenciará los casos de los proyectos referidos a bocatomas, los proyectos de modificaciones que señala el artículo 171 y los proyectos de obras mayores.

No podrán actuar como profesionales o entidades técnicas reconocidas en una solicitud determinada:

1. Los relacionados con el solicitante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 100 de la ley N°18.045, sobre Mercado de Valores.
2. Los que hayan participado en la preparación de la solicitud sobre la cual deberá pronunciarse la Dirección General de Aguas.
3. Los que hayan mantenido una relación laboral con el solicitante durante los últimos cinco años o la mantengan al momento de la designación.

Los informes técnicos y sus conclusiones elaboradas por profesionales y entidades técnicas reconocidas no serán vinculantes para la autoridad, de modo que la Dirección General de Aguas resolverá en definitiva

la cuestión sometida a su consideración conforme a la evaluación y ponderación que ella efectúe de la información y antecedentes que constituyan el caso respectivo.

Los profesionales o entidades técnicas reconocidas que suscriban los informes de pre revisión y evaluación serán solidariamente responsables con el titular del proyecto de obras hidráulicas por los daños y perjuicios que se ocasionen o provengan de fallas, errores, defectos u omisiones de sus informes en la medida que éstos hayan sido aprobados por la Dirección General de Aguas y las obras construidas no tengan diferencias con el proyecto aprobado respecto de lo señalado en dicho informe.”.

Artículo 81.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios:

1. En el artículo 12° A:

a) Reemplázase la expresión “sesenta”, por “treinta”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Asimismo, la entidad normativa pondrá dicha solicitud en conocimiento de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales para efectos de que ésta informe, dentro del plazo indicado en el inciso precedente, acerca de la existencia de este tipo de servicios en el área solicitada.”.

2. Sustitúyese el inciso primero del artículo 13° por el siguiente:

“Artículo 13.- Cumplidas formalmente las exigencias del artículo 12°, la solicitud será acogida a trámite y se autorizará al interesado la publicación de un extracto que será confeccionado por éste. En los siete días siguientes a la aprobación del extracto por parte de la Superintendencia el interesado deberá publicarlo a su cargo en el Diario Oficial y en un diario de circulación en la región en que se encuentre la concesión solicitada.”.

3. Sustitúyese el artículo 14° por el siguiente:

“Artículo 14.- Si hubiera otros interesados por la concesión, éstos deberán expresar su interés por escrito a la entidad normativa, dentro del plazo de veinte días, contado desde la fecha en que se efectúe la última de las publicaciones del extracto a que se refiere el artículo anterior. Para tales efectos, se acompañará una solicitud de concesión en los términos establecidos en el artículo 12°, la que deberá ser acompañada de una

garantía de seriedad, cuyas características se determinarán en un reglamento.

Todos los que hubieren presentado solicitud de concesión entregarán a la entidad normativa, dentro del plazo de sesenta días, contado desde la fecha de la última publicación del extracto a que se refiere el artículo anterior, en el día, hora y lugar que ésta fije, el programa de desarrollo de la concesión, las tarifas propuestas y demás antecedentes requeridos para cumplir con lo dispuesto en el artículo 18.

En caso de que no se presenten nuevos interesados en el plazo de veinte días a que se refiere el inciso primero o en caso de que los nuevos interesados no hubieren cumplido con las exigencias señaladas en el artículo 12°, la Superintendencia requerirá al primer solicitante de la concesión los antecedentes indicados en el inciso precedente, y le otorgará un plazo de treinta días para su entrega.”.

4. En el artículo 16°:

a) En su inciso primero:

i. Reemplázase el guarismo “120”, por la expresión “noventa”.

ii. Reemplázase la frase “el acto público a que se refiere el inciso 2° del artículo 14°”, por “la entrega de los antecedentes a que se refiere el artículo 14° por parte de los postulantes”.

b) Reemplázase en el inciso segundo la expresión “el artículo”, por “los artículos 12° y”.

c) Elimínase el inciso cuarto, pasando el actual inciso quinto, a ser inciso cuarto y final.

5. Reemplázase el inciso primero del artículo 19 por el siguiente:

“Artículo 19.- Un extracto del decreto de otorgamiento de la concesión deberá ser publicado en el Diario Oficial por el interesado, en los siete días siguientes a la aprobación de dicho extracto por parte de la Superintendencia.”.

6. Derógase el literal a) del artículo 24°.

7. En el artículo 33° C:

a) Elimínase en el inciso primero la frase “, aun cuando en definitiva sea otro prestador el que se adjudique la concesión”.

b) Intercálase a continuación del inciso primero, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:

“Presentada la solicitud de concesión, una vez que ha sido acogida a trámite por la Superintendencia, esta le exigirá al solicitante que presente dentro de un plazo de sesenta días los antecedentes a que se refiere el artículo 14. Ocurrido lo anterior, el procedimiento seguirá su curso conforme a lo dispuesto en los artículos 15° y siguientes, considerando a dicho solicitante como único postulante.”.

8. En el inciso segundo del artículo 33° D:

a) Reemplázase, a continuación de la frase “En estos casos,”, la expresión “el acto público”, por “la entrega de los antecedentes”.

b) Reemplázase el guarismo “60”, por la expresión “treinta”.

c) Reemplázase la expresión “dicho acto público”, por “el día, hora y lugar que se fije para la entrega de dichos antecedentes”.

9. Reemplázase en el inciso segundo del artículo 48° la frase “al acto público establecido en”, por “a la entrega de antecedentes a que se refiere”.

Artículo 82.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 1.305, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo:

1. Incorpórase a continuación del artículo 4°, el siguiente artículo 4° bis, nuevo:

“Artículo 4 bis.- Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al Ministerio de Vivienda y Urbanismo especificar en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y en los demás reglamentos que correspondan, los supuestos de hecho en que procederá la aplicación de técnicas habilitantes como alternativa a las autorizaciones establecidas en ésta y otras leyes en materia urbanística, con motivo de ser aquellas suficientes para resguardar adecuadamente su objeto de protección a la luz de los criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad establecidos en

el artículo 62 de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales y en las normas establecidas en los artículos 9 y siguientes de dicha ley.

Si el establecimiento de técnicas habilitantes alternativas implica la supresión o reemplazo de autorizaciones cuya tramitación cuenta con instancias de participación de terceros, el Ministerio solicitará a la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión llevar a cabo el proceso de consulta establecido en el artículo 65 de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales, previo a su dictación.”.

2. Incorpórase en el artículo 12°, a continuación del literal p), el siguiente literal q), nuevo:

“q) Revisar la regulación aplicable a obras de edificación, urbanización o de otra naturaleza, en materia de urbanismo y construcciones, formular un diagnóstico y propuestas para su perfeccionamiento normativo y su adecuada implementación, de conformidad con los criterios definidos en el Título VII de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.

En el ejercicio de esta función, procurará que las autorizaciones en materia de urbanismo y construcciones cumplan con los criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad, y propondrá cuando corresponda, su eliminación o reemplazo por técnicas habilitantes alternativas. Para los efectos indicados, deberá oír a las Secretarías Regionales Ministeriales, a los Servicios Regionales y Metropolitano de Vivienda y Urbanización y a aquellas asociaciones que representen a los órganos con competencias para otorgar dichas autorizaciones o permisos sectoriales, según corresponda.

El diagnóstico y las propuestas resultantes serán presentadas ante la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión, por intermedio del Ministro de Vivienda, cuando corresponda.”.

3. Incorpóranse, a continuación del artículo 28°, los siguientes artículos 28 bis y 28 ter, nuevos:

“Artículo 28 bis. – Corresponderá a los Servicios Regionales y Metropolitano de Vivienda y Urbanización, colaborar con la División de Desarrollo Urbano en el ejercicio de la atribución establecida en el artículo 12 letra q).

Artículo 28 ter. – Los Servicios Regionales y Metropolitano de Vivienda y Urbanización podrán contratar a profesionales y entidades de derecho privado técnicamente idóneas con el objeto de encomendarles temporalmente acciones puntuales de apoyo para la tramitación de

autorizaciones sectoriales, orientadas a la revisión, inspección, medición, verificación, análisis o certificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa aplicable.”.

Artículo 83.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones:

1. Incorpórase, a continuación del artículo 2°, el siguiente artículo 2 bis:

“Artículo 2 bis.- La Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones podrá especificar los supuestos de hecho en que procederá la aplicación de técnicas habilitantes como alternativa a las autorizaciones o permisos señalados en la presente ley con motivo de ser aquellas suficientes para resguardar adecuadamente su objeto de protección a la luz de los criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad establecidos en el artículo 62 de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales y a las normas establecidas en los artículos 9 y siguientes de dicha ley.”.

2. Intercálase en el artículo 7°, a continuación de la expresión “Decreto Ley de Reestructuración del Ministerio de Vivienda y Urbanismo” la frase “y la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales”.

3. Incorpórase en el literal a) del artículo 116 bis D), a continuación de la expresión “que no corresponden de acuerdo a la normativa vigente”, la frase “, sin perjuicio de la opción del solicitante para proceder de conformidad al artículo 118 inciso tercero, a su elección”.

4. Elimínase en el inciso noveno del artículo 116 bis F) la frase “, el interesado podrá pedir en forma expresa que se pronuncie otorgando o rechazando el permiso dentro de los dos días hábiles siguientes contados desde el requerimiento. De persistir el silencio”.

5. En el artículo 116 bis H):

a) Intercálase, entre las expresiones “incluidos en ellos sus antenas y sistemas radiantes,” y “requerirán de aviso de instalación”, la frase “y aquellas torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones que determine la Ordenanza General, de conformidad al artículo 2° bis,”

b) Elimínase, a continuación de la frase “conforme a los requisitos establecidos en la Ordenanza General”, la expresión “de esta ley”.

Artículo 84.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.473, sobre publicidad visible desde caminos, vías o espacios públicos:

1. Agrégase en el artículo 9 el siguiente inciso tercero:

“No quedarán sujetos al régimen de autorización de la Dirección de Obras Municipales establecido en el inciso primero, los elementos publicitarios que se determinen en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, de conformidad al artículo 4° bis del decreto ley N° 1.305, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, en consideración al tipo de estructura de que se trate, su ubicación, tamaño, altura y los efectos susceptibles de generar en el entorno, siempre que cumplan con el procedimiento establecido en el artículo 14 bis.”.

2. Incorpórase a continuación del artículo 14 el siguiente artículo 14 bis, nuevo:

“Artículo 14 bis.- Para los casos señalados en el inciso final del artículo 9, el solicitante deberá presentar a la Dirección de Obras Municipales una declaración jurada que dé cuenta que el elemento publicitario cumple con la normativa vigente y todas las normas que le sean aplicables.

La Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones determinará el contenido de la declaración jurada y los antecedentes que deberán acompañarse junto con ésta.

La declaración jurada surtirá efecto desde el día de su presentación, sin necesidad de aprobación por parte de la Dirección de Obras Municipales, la que considerará los antecedentes presentados para las acciones de inspección, fiscalización, vigilancia o control posterior.

Respecto de elementos publicitarios mayores, el solicitante deberá acompañar, junto con la declaración jurada, la respectiva garantía para caucionar el retiro del elemento publicitario a que refiere el artículo 12.

De oficio o a petición de parte, la Dirección de Obras Municipales podrá proceder con los trámites para obtener el retiro del elemento, de conformidad con el artículo 19 y siguientes, cuando advierta el incumplimiento de las normas aplicables para sujetarse a la presentación de una declaración jurada o la falsedad, inexactitud u omisión de carácter

esencial en el contenido de la declaración o en la documentación acompañada para acreditar el cumplimiento de lo declarado.

Los elementos publicitarios a que se refiere este artículo deberán ejecutarse con estricta sujeción a la declaración jurada y demás antecedentes presentados a la Dirección de Obras Municipales.

La habilitación a que da lugar la declaración jurada tendrá la vigencia que se establezca en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Si después de presentada la declaración y demás antecedentes, existe necesidad de introducir modificaciones o variaciones al elemento instalado, deberá observarse el procedimiento contemplado en el presente artículo o en el inciso primero del artículo 9°, según el tipo de modificación de que se trate.”.

3. Sustitúyese el artículo 15 por el siguiente:

“Artículo 15.- Reclamación ante la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. La Dirección de Obras Municipales deberá pronunciarse por escrito sobre la solicitud de permiso, dentro del plazo de treinta días contado desde su presentación. Si el permiso fuere denegado, expresamente o por haber operado el silencio negativo, el petitionerario podrá reclamar ante la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo correspondiente, en los términos establecidos en los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 118 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.”.

4. En el artículo 16:

a) Intercálase a continuación de la expresión “Remisión de copia de los permisos” la frase “y declaraciones juradas”.

b) Intercálase entre las expresiones “mensualmente copia de los permisos otorgados,” y “tanto a los Servicios que”, la frase “y de las declaraciones juradas que se hubieren presentado,”.

5. Intercálase en el inciso primero del artículo 20, a continuación de la frase “Vencido el plazo de vigencia del permiso” la expresión “o declaración jurada”.

6. Agrégase en el numeral 3 del artículo 38, a continuación de la frase “por parte de las Direcciones de Obras Municipales”, lo siguiente: “y el procedimiento de declaración jurada establecido en el artículo 14 bis”.

Artículo 85.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 8.946, que fija texto definitivo de las leyes de pavimentación comunal:

1. En el artículo 77:

a) Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente:

“La aprobación de los proyectos de pavimentación se condicionará a la previa entrega de una garantía que caucione su correcta ejecución y conservación. Con todo, no requerirán aprobación previa los proyectos que se determinen en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; de conformidad con el artículo 4° bis del decreto ley N° 1.305, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; en consideración a sus características, envergadura e impacto, siempre que cumplan con el procedimiento establecido en el artículo 77 ter de la presente ley.”.

b) Incorpórase, a continuación del inciso cuarto, el siguiente inciso quinto, nuevo:

“Los Servicios de Vivienda y Urbanización deberán inspeccionar, certificar y recepcionar las obras de pavimentación conforme al proyecto aprobado o la declaración jurada presentada, y las normas aplicables.”.

2. Incorpórase, a continuación del artículo 77 bis, el siguiente artículo 77 ter, nuevo:

“Artículo 77 ter.- Para los casos señalados en el inciso cuarto del artículo 77, el solicitante deberá presentar a la autoridad respectiva una declaración jurada dando cuenta que el proyecto cumple con la normativa vigente.

Los proyectos a que se refiere este artículo deberán ejecutarse con estricta sujeción a la declaración jurada y demás antecedentes presentados.

La habilitación a que da lugar la declaración jurada tendrá la vigencia que para cada caso se establezca en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.”.

Artículo 86.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía:

1. Intercálanse en el artículo 4°, a continuación del literal l), los siguientes literales m) y n), nuevos, pasando el actual literal m) a ser literal ñ):

“m) Especificar, a través de un reglamento, los supuestos de hecho en que procederá la aplicación de técnicas habilitantes como alternativa a las autorizaciones de su competencia o de órganos sectoriales dependientes o relacionados, establecidas en ésta y otras leyes, con motivo de ser aquellas suficientes para resguardar adecuadamente su objeto de protección a la luz de los criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad establecidos en el artículo 62 de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales y las normas establecidas en los artículos 9 y siguientes de dicha ley.

Para la formulación del reglamento señalado en el inciso primero el Ministerio consultará a los órganos sectoriales dependientes o relacionados con competencia para otorgar la autorización respecto de la cual se implementan técnicas habilitantes alternativas, así como a la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión, para efectos de evitar o precaver conflictos de normas y resguardar su coordinación y cooperación.

Si el establecimiento de técnicas habilitantes alternativas implica la supresión o reemplazo de autorizaciones cuya tramitación cuenta con instancias de participación de terceros, el Ministerio solicitará a la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión llevar a cabo el proceso de consulta establecido en el artículo 65 de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales, previo a su dictación.

n) Establecer a través de un reglamento las funciones de profesionales y entidades técnicas reconocidas para informar o certificar el cumplimiento de una o más condiciones o requisitos técnicos exigidos normativamente para el otorgamiento de autorizaciones de su competencia o de órganos sectoriales relacionados, así como los requisitos y procedimientos para su reconocimiento, registro y control, conforme con lo dispuesto en el Título IV párrafo 2° de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.”.

2. Agrégase, en el artículo 7°, a continuación del literal d), los siguientes literales e) y f), nuevos:

“e) Revisar la regulación aplicable a los proyectos o actividades objeto de su competencia, formular un diagnóstico y propuestas para su perfeccionamiento normativo y su adecuada implementación, de conformidad

con los criterios definidos en el Título VII de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.

En el ejercicio de esta función la Comisión procurará que las autorizaciones que sean de su competencia cumplan con los criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad, y propondrá cuando corresponda, su eliminación o reemplazo por técnicas habilitantes alternativas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.

El diagnóstico y las propuestas resultantes serán presentadas ante la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión.

f) Contratar a profesionales y entidades de derecho privado técnicamente idóneas con el objeto de encomendarles temporalmente acciones puntuales de apoyo para la tramitación de autorizaciones sectoriales, orientadas a la revisión, inspección, medición, verificación, análisis o certificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa aplicable de conformidad con lo establecido en el Título IV párrafo 1° de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales y la demás normativa aplicable.”.

Artículo 87.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles:

1. Intercálase en el artículo 3° el siguiente numeral 39, nuevo, pasando el actual numeral 39 a ser 40:

“39.- Revisar la regulación aplicable a los proyectos o actividades objeto de su competencia, formular un diagnóstico y propuestas para su perfeccionamiento normativo y su adecuada implementación, de conformidad con los criterios definidos en el Título VII de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.

En el ejercicio de esta función, procurará que las autorizaciones que sean de su competencia cumplan con los criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad y propondrá cuando corresponda, su eliminación o reemplazo por técnicas habilitantes alternativas.

El diagnóstico y las propuestas resultantes serán presentadas ante la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión.”.

2. En el artículo 7°:

a) Agrégase, en el literal e) el siguiente párrafo tercero, nuevo:

“Asimismo, podrá contratar a profesionales y entidades de derecho privado técnicamente idóneas con el objeto de encomendarles temporalmente acciones puntuales de apoyo para la tramitación de autorizaciones sectoriales, orientadas a la revisión, inspección, medición,

verificación, análisis o certificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa aplicable de conformidad con lo establecido en el Título IV párrafo 1° de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales y la demás normativa aplicable.”.

b) Reemplázase en el literal f), la expresión final “, y”, por un punto y coma.

c) Incorpórase a continuación del literal g), el siguiente literal h), nuevo:

“h) Reconocer profesionales y entidades técnicas de derecho privado, cuando corresponda, para que informen o certifiquen, a requerimiento de quien solicite una autorización de su competencia el cumplimiento de una o más condiciones o requisitos técnicos exigidos normativamente para su otorgamiento, e incluirlas en el registro que disponga para estos efectos, el que deberá mantener actualizado y publicado en su respectivo sitio web.

Las funciones específicas de los profesionales y entidades técnicas reconocidas, así como los requisitos y procedimientos para su reconocimiento, registro y control, serán establecidos reglamentariamente conforme con lo dispuesto en el Título IV párrafo 2° de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.”.

3. Sustitúyese el artículo 22 por el siguiente:

“Artículo 22.- Las notificaciones que practique la Superintendencia se harán de conformidad a lo establecido en los artículos 30 literal a) y 46 de la ley N° 19.880.”.

Artículo 88.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 16.319, que crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear:

1. En el artículo 3°:

a) Reemplázase, en el literal g), la expresión “, y” por un punto y coma.

b) Incorpóranse, a continuación del literal h), los siguientes literales i), j) y k), nuevos:

“i) Revisar la regulación aplicable a los proyectos o actividades objeto de su competencia, formular un diagnóstico y propuestas para su perfeccionamiento normativo y su adecuada implementación, de conformidad con los criterios definidos en el Título VII de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.

En el ejercicio de esta función procurará que las autorizaciones que sean de su competencia cumplan con los criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad y propondrá cuando corresponda, su eliminación o reemplazo por técnicas habilitantes alternativas.

El diagnóstico y las propuestas resultantes serán presentadas ante la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión.

j) Contratar a profesionales y entidades de derecho privado técnicamente idóneas con el objeto de encomendarles temporalmente acciones puntuales de apoyo para la tramitación de autorizaciones sectoriales, orientadas a la revisión, inspección, medición, verificación, análisis o certificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa aplicable de conformidad con lo establecido en el Título IV párrafo 1° de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales y la demás normativa aplicable.

k) Reconocer profesionales y entidades técnicas de derecho privado, cuando corresponda, para que informen o certifiquen a requerimiento de quien solicite una autorización de su competencia el cumplimiento de una o más condiciones o requisitos técnicos exigidos normativamente para su otorgamiento, e incluirlas en el registro que disponga para estos efectos, el que deberá mantener actualizado y publicado en su respectivo sitio web.

Las funciones específicas de los profesionales y entidades técnicas reconocidas, así como los requisitos y procedimientos para su reconocimiento, registro y control, serán establecidos reglamentariamente conforme con lo dispuesto en el Título IV párrafo 2° de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.”.

Artículo 89.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica:

1. Reemplázase el inciso final del artículo 19° por el siguiente:

“Si de la revisión de los antecedentes la Superintendencia advierte el incumplimiento de alguna de las exigencias antes mencionadas declarará su inadmisibilidad mediante resolución fundada. Sin perjuicio de ello, la Superintendencia podrá, por una sola vez, requerir al solicitante para que acompañe los antecedentes que hayan sido omitidos o que requieran complementarse. El solicitante deberá acompañarlos o complementarlos dentro del plazo de quince días, contado desde la notificación de la comunicación anterior. En caso de que los antecedentes sean insuficientes o no se presenten dentro de los correspondientes plazos, la Superintendencia desechará la solicitud de plano mediante resolución, lo que pondrá fin al

procedimiento. De resultar los antecedentes suficientes, la Superintendencia declarará admisible la solicitud, publicándola en su sitio electrónico conforme a lo señalado en el inciso anterior.”.

2. Reemplázase el inciso cuarto del artículo 25 por el siguiente:

“Si de la revisión de los antecedentes la Superintendencia advierte el incumplimiento de alguna de las exigencias antes mencionadas, declarará su inadmisibilidad mediante resolución fundada. Sin perjuicio de ello, la Superintendencia podrá, por una sola vez, requerir al solicitante para que acompañe los antecedentes que hayan sido omitidos o que requieran complementarse. El solicitante deberá acompañarlos o complementarlos dentro del plazo de quince días, contado desde la notificación de la comunicación anterior. En caso de que los antecedentes sean insuficientes o no se presenten dentro de los correspondientes plazos, la Superintendencia desechará la solicitud de plano mediante resolución, que se informará al Ministerio de Energía, lo que pondrá fin al procedimiento. De resultar suficientes los antecedentes, la Superintendencia declarará admisible la solicitud y la publicará en su sitio electrónico conforme a lo señalado en el inciso anterior.”.

3. Intercálase en el artículo 72°-17, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

“Con todo, se considerarán como instalaciones en construcción, sin requerir pronunciamiento previo de la Comisión, los proyectos o actividades que se determine en el reglamento, dictado de conformidad al artículo 4 literal m) del decreto ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, siempre que suscriban una declaración jurada como técnica habilitante alternativa a dicha autorización o permiso. El reglamento determinará el contenido de la declaración y los antecedentes que los propietarios y operadores deben acompañar a ésta, para dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el artículo 72°-1.”.

4. Incorpóranse a continuación del artículo 72°-18, los siguientes artículos 72°-18 bis, 72°-18 ter y 72°-18 quáter, nuevos:

“Artículo 72°-18 bis.- Simplificación administrativa y mejora regulatoria. En la tramitación de las solicitudes a las que se hace referencia en los artículos 72°-5 y 72°-17, el Coordinador procurará que las autorizaciones que sean de su competencia cumplan con los criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad y propondrá al Ministerio de Energía o a la Comisión Nacional de Energía, cuando corresponda, la modificación o eliminación de requerimientos, o su reemplazo por técnicas habilitantes alternativas.

Artículo 72°-18 ter.- Facultad del Coordinador Eléctrico Nacional para contratar a profesionales y entidades de derecho privado técnicamente idóneas. El Coordinador podrá contratar a profesionales y entidades de derecho privado técnicamente idóneas con el objeto de encomendarles temporalmente acciones puntuales de apoyo para la tramitación de autorizaciones sectoriales, orientadas a la revisión, inspección, medición, verificación, análisis o certificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa aplicable de conformidad con lo establecido en el Título IV párrafo 1° de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales y la demás normativa aplicable.

Artículo 72°-18 quáter.- Facultad del Coordinador Eléctrico Nacional de requerir informes o validaciones de profesionales o entidades de derecho privado técnicamente idóneas o reconocidas. El Coordinador podrá instruir o determinar, mediante procedimientos internos, la presentación de informes o certificaciones de profesionales y entidades técnicas de derecho privado, cuando corresponda, para que informen o certifiquen el cumplimiento de una o más condiciones o requisitos técnicos exigidos normativamente para el otorgamiento de las autorizaciones a que se hace referencia en los artículos 72°-5 y 72°-17.

Los informes o certificaciones emanadas de profesionales o entidades técnicas reconocidas en ningún caso serán vinculantes para el Coordinador.”.

Artículo 90.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 302, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que aprueba disposiciones orgánicas y reglamentarias del Ministerio de Minería, de la siguiente manera:

1. Incorpóranse a continuación del literal i) del artículo 5, los siguientes literales j) y k), nuevos:

“j) Establecer, a través de un reglamento, los supuestos de hecho en que procederá la aplicación de técnicas habilitantes como alternativa a las autorizaciones de su competencia o de órganos sectoriales dependientes o relacionados, establecidas en ésta y otras leyes, con motivo de ser aquellas suficientes para resguardar adecuadamente su objeto de protección a la luz de los criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad establecidos en el artículo 62 de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales y las normas establecidas en los artículos 9 y siguientes de dicha ley.

Para la formulación del reglamento señalado en el inciso primero, el Ministerio consultará a los órganos sectoriales dependientes o relacionados con competencia para otorgar la autorización respecto de la cual se implementan técnicas habilitantes alternativas, así como a la Oficina

de Autorizaciones Sectoriales e Inversión, para efectos de evitar o precaver conflictos de normas y resguardar su coordinación y cooperación.

Si el establecimiento de técnicas habilitantes alternativas implica la supresión o reemplazo de autorizaciones cuya tramitación cuenta con instancias de participación de terceros, el Ministerio solicitará a la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión llevar a cabo el proceso de consulta establecido en el artículo 65 de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales, previo a su dictación.

k) Establecer, a través de un reglamento, las funciones de profesionales y entidades técnicas reconocidas para informar o certificar el cumplimiento de una o más condiciones o requisitos técnicos exigidos normativamente para el otorgamiento de autorizaciones de su competencia o de órganos sectoriales dependientes o relacionados, así como los requisitos y procedimientos para su reconocimiento, registro y control, conforme a lo dispuesto en el Título IV párrafo 2° de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.”.

Artículo 91.- Modifícase el decreto ley N° 3.525, de 1980, del Ministerio de Minería, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería, de la siguiente manera:

1. En el artículo 2°:

a) Intercálase, en el numeral 8, entre la frase “aplicar las sanciones respectivas a sus infractores”, y “; proponer la dictación de normas”, la frase “, las que en caso de multa no podrán superar las 100 unidades tributarias anuales”.

b) Incorpóranse, a continuación del numeral 18, los siguientes numerales 19, 20 y 21, nuevos:

“19. Revisar la regulación aplicable a los proyectos o actividades objeto de su competencia, formular un diagnóstico y propuestas para su perfeccionamiento normativo y su adecuada implementación, de conformidad a los criterios definidos en el Título VII de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.

En el ejercicio de esta función, procurará que las autorizaciones que sean de su competencia cumplan con los criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad, y propondrá cuando corresponda, su eliminación o reemplazo por técnicas habilitantes alternativas.

El diagnóstico y las propuestas resultantes serán presentadas ante la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión.

20. Contratar a profesionales y entidades de derecho privado técnicamente idóneas con el objeto de encomendarles temporalmente acciones puntuales de apoyo para la tramitación de autorizaciones

sectoriales, orientadas a la revisión, inspección, medición, verificación, análisis o certificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa aplicable de conformidad a lo establecido en el Título IV párrafo 1° de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales y la demás normativa aplicable.

21. Reconocer profesionales y entidades técnicas de derecho privado, cuando corresponda, para que informen o certifiquen, a requerimiento de quien solicite una autorización de su competencia, el cumplimiento de una o más condiciones o requisitos técnicos exigidos normativamente para su otorgamiento, e incluirlas en el registro que disponga para estos efectos, el que deberá mantener actualizado y publicado en su respectivo sitio web.

Las funciones específicas de los profesionales y entidades técnicas reconocidas, así como los requisitos y procedimientos para su reconocimiento, registro y control, serán establecidos a través de un reglamento expedido por el Ministerio de Minería, de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV párrafo 2° de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.”.

Artículo 92.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.551, que regula el cierre de faenas e instalaciones mineras:

1. Reemplázase el artículo 4° por el siguiente:

“Artículo 4.- Carácter sectorial del plan de cierre. La aprobación que realice el Servicio al plan de cierre, en conformidad con lo dispuesto en la presente ley, constituirá un permiso sectorial para todos los efectos legales. El plan de cierre original deberá ser elaborado en conformidad con la ley N° 19.300 y la normativa ambiental aplicable. En caso de contar con resolución de calificación ambiental, el plan de cierre deberá ser elaborado de conformidad con las exigencias ambientales contenidas en aquella. La empresa minera no podrá iniciar la operación de exploración, explotación o beneficio de la faena minera sin contar previamente con un plan de cierre vigente, en la forma prescrita en esta ley.”.

2. En el artículo 5°:

a) Elimínase en el inciso primero la expresión “los aspectos técnicos de”.

En el inciso segundo:

b) Elimínase en el literal a) la frase “, en conformidad a la resolución de calificación ambiental,”.

c) Reemplázase el literal c) por el siguiente:

“c) Fiscalizar de forma permanente el cumplimiento de esta ley.”.

d) Elimínase en el literal d) la frase “, en interacción con la autoridad ambiental,”.

e) Reemplázase el literal g) por el siguiente:

“g) Preparar guías metodológicas para la suscripción de declaraciones juradas y la elaboración de los proyectos de planes de cierre.”.

3. En el artículo 6°:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 6.- Plan de Cierre, elaboración, contenidos, objetivos y requisitos formales. Toda empresa minera deberá presentar al Servicio, un plan de cierre de sus faenas mineras.”.

b) Elimínase en el inciso tercero la frase “para el otorgamiento de esta aprobación”.

4. En el artículo 7°:

a) Reemplázase la frase “Una vez aprobado, el” por el vocablo “El”.

b) Intercálase entre las expresiones “plan de cierre”, y “obliga a la empresa”, la palabra “vigente”.

5. En el artículo 9°:

a) Reemplázase en el inciso primero la frase “aprobada por el Servicio” por la palabra “vigente”.

b) Reemplázase en el inciso segundo la frase “sometan a aprobación del” por la expresión “presenten al”.

6. En el artículo 10:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 10.- Modalidades de tramitación del plan de cierre. El plan de cierre de faenas mineras se someterá a conocimiento o aprobación

del Servicio, a través de declaración jurada o del procedimiento de aplicación general o simplificado, según corresponda.”.

b) Elimínase el inciso segundo.

c) Reemplázase el actual inciso cuarto, que ha pasado a ser tercero, por el siguiente:

“Resultará aplicable la declaración jurada o el procedimiento simplificado a la empresa minera cuya capacidad de extracción o beneficio de mineral sea igual o inferior a la señalada en el inciso anterior o cuya operación sea la actividad de exploración sometida a esta ley. El reglamento precisará los casos en que proceda la aplicación de una u otra técnica habilitante, determinará los requisitos exigibles a la presentación que se realice ante el Servicio, los antecedentes que deberán acompañarse, con observación de lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 17 bis.”.

d) Reemplázase en el actual inciso quinto la frase “el inciso anterior” por “los incisos anteriores”.

7. En el artículo 13:

a) Reemplázase en el literal c) la frase “cuando corresponda, de acuerdo a la ley N° 19.300” por “en caso de que el proyecto cuente con dicha resolución”.

b) Intercálase el siguiente literal d), nuevo, pasando el actual literal d) a ser literal e) y así sucesivamente:

“d) Evaluación de riesgos de estabilidad física y química para las instalaciones remanentes.”.

c) Sustitúyese en el literal j) la expresión “, y” por un punto y coma.

d) Incorpórase a continuación del literal k), que ha pasado a ser literal l), el siguiente literal m), nuevo:

“m) Plan de seguimiento basado en programas de estabilidad física y estabilidad química para las instalaciones remanentes, desde las etapas de construcción y operación.”.

8. En el artículo 14:

a) Elimínase en el inciso primero la expresión “de los aspectos técnicos”.

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:

“Si durante la tramitación del plan de cierre y previo a la dictación de la resolución a que se refiere el inciso anterior, el proyecto obtiene una resolución de calificación ambiental, la empresa minera deberá incorporar dicha resolución favorable al expediente tan pronto le sea notificada.”.

c) Reemplázase el actual inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, por el siguiente:

“El Servicio podrá requerir a la empresa minera, en el plazo de treinta días a partir de la presentación del plan de cierre y/o desde la incorporación de la resolución de calificación ambiental, las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones que fueren necesarias. El plazo legal para pronunciarse sobre el plan de cierre se suspenderá por el tiempo que dure el ejercicio de esta facultad.”.

d) Elimínase en el actual inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, a continuación de la expresión “por esta ley”, la frase “y de acuerdo con la resolución de calificación ambiental, cuando correspondiere”.

e) Reemplázase el actual inciso cuarto, que ha pasado a ser quinto, por el siguiente:

“Si el plan de cierre no cumple con los requisitos legales, el Servicio lo rechazará mediante resolución fundada.”.

9. Reemplázase el artículo 16 por el siguiente:

“Artículo 16.- Presentación del plan de cierre. Las empresas mineras sometidas al procedimiento simplificado elaborarán su plan de cierre incluyendo en él los antecedentes a que se refieren los literales a), b) y e) del artículo 13, y conforme a las guías metodológicas que preparará el Servicio.

El Servicio pondrá a disposición de los interesados las guías metodológicas que especifiquen los estándares técnicos aplicables a las empresas mineras sometidas a este procedimiento y que servirán para la elaboración y complementación de los proyectos de planes de cierre simplificado, conforme a lo establecido en la ley.”.

10. Incorpórase a continuación del artículo 17, el siguiente artículo 17 bis, nuevo:

“Artículo 17 bis.- Las empresas mineras cuya capacidad de extracción sea igual o inferior a diez mil toneladas brutas (10.000 t) mensuales por faena minera que, de conformidad con el reglamento, no deban someterse al procedimiento simplificado, deberán presentar al Servicio una declaración jurada que contenga los antecedentes relativos a la individualización de la faena minera y de la empresa minera, y que especifique las medidas de cierre referidas sólo al desmantelamiento, cierre

de accesos, señalizaciones y medidas de estabilidad física de depósitos de estériles o botaderos.

En caso de contar con una o más plantas de producción, depósito de relave o de rípios de lixiviación deberán también declarar las medidas y acciones siguientes: desenergización de instalaciones; retiro de materiales y repuestos; manejo de residuos o desechos peligrosos, industriales o domésticos; protección de estructuras remanentes; establecimiento de canales perimetrales y un sistema de evacuación de aguas; compactación de berma de coronamiento; cubrimiento con material que evite la erosión; adopción de medidas de estabilidad física para el muro del tranque y construcción de zanjas interceptoras, según corresponda.

El Servicio pondrá a disposición de los interesados las guías metodológicas que especifiquen los estándares técnicos aplicables a las empresas mineras sometidas a la declaración jurada, y que servirán para la elaboración de estas declaraciones, ajustándose a lo dispuesto en el reglamento.

De oficio o a petición de parte, el Servicio podrá disponer la suspensión de la faena e instalación minera, en aquellos casos en que se advierta el incumplimiento de las normas aplicables para sujetarse a la presentación de una declaración jurada o la falsedad, inexactitud u omisión de carácter esencial en el contenido de la declaración o en la documentación acompañada para acreditar el cumplimiento de lo declarado, de conformidad con lo establecido en el Título X, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por aplicación de lo dispuesto en el literal d) del artículo 40.

Los proyectos a que se refiere este artículo deberán ejecutarse con estricta sujeción a la declaración jurada y demás antecedentes presentados.

La habilitación a que da lugar la declaración jurada tendrá la vigencia que se establezca en el reglamento.”.

11. En el inciso primero del artículo 18:

- a) Reemplázase la palabra “cada” por “a partir de los”.
- b) Intercálase entre las expresiones “cinco años”, y “, a su costo”, la frase “de vigencia”.
- c) Elimínase la expresión “de fiscalización”.

12. Reemplázase en el inciso primero del artículo 22 la frase “aprobado por el Servicio” por la palabra “vigente”.

13. En el artículo 24:

a) En el inciso primero:

i. Reemplázase la frase “obtener la aprobación de” por “contar con”.

ii. Intercálase entre las expresiones “un plan de cierre temporal”, y “que contenga las medidas”, la palabra “vigente”.

b) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“El proyecto de cierre temporal y el plazo de paralización serán tramitados de conformidad a los procedimientos establecidos en el artículo 10.”.

14. Intercálase, en el literal a) del artículo 41, entre las expresiones “Multas de” y “10 unidades tributarias”, la palabra “hasta”.

15. Reemplázase el artículo 43 por el siguiente:

“Artículo 43.- Sanciones pecuniarias. Las multas que esta ley establece, y que corresponda aplicar al Servicio, serán impuestas administrativamente por el Director.

El pago de las multas deberá ser realizado ante el Servicio dentro del plazo de diez días contado desde que la resolución se encuentre ejecutoriada. El retardo en el pago de toda multa que aplique el Servicio devengará los intereses establecidos en el artículo 53 del Código Tributario.

Las resoluciones que impongan multas serán siempre reclamables ante el juzgado de letras competente y aquellas no serán exigibles mientras no esté vencido el plazo para interponer la reclamación, o ésta no haya sido resuelta. El juicio se sustanciará de acuerdo con las disposiciones del procedimiento sumarísimo a que alude el artículo 235 del Código de Minería.

La responsabilidad por infracciones a esta ley prescribirá en el plazo de tres años. El plazo de prescripción se suspenderá desde el momento en que el Servicio inicie la investigación de la que derive la aplicación de la multa respectiva.

La multa prescribirá en el plazo de tres años contado desde que se hizo exigible.

El producto de las multas que se apliquen a las empresas mineras pasará a integrar el Fondo a que alude el Título XIV.”.

16. Incorpórase a continuación del artículo 43 el siguiente artículo 43 bis:

“Artículo 43 bis.- Cobro de multas. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo del artículo precedente, las resoluciones que impongan multa tendrán mérito ejecutivo. Para su cobro, el Servicio podrá demandar ejecutivamente al infractor ante el juzgado de letras en lo civil competente.

En el juicio correspondiente no será admisible la oposición del ejecutado, a menos que se funde en alguna de las siguientes excepciones:

1. Pago de la deuda. Si éste se ha efectuado en una fecha posterior a la de la notificación de la demanda, el demandado será necesariamente condenado en costas.

2. No empecer el título al ejecutado. En virtud de esta excepción no podrá discutirse la legalidad de la resolución que hubiere impuesto la multa.

3. Prescripción.”.

Artículo 93.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.424, estatuto orgánico del Ministerio de Defensa Nacional:

1. Incorpórase en el artículo 3°, a continuación del literal g), los siguientes literales h) e i), nuevos:

“h) Establecer a través de un reglamento los supuestos de hecho en que procederá la aplicación de técnicas habilitantes como alternativa a las autorizaciones de su competencia o de órganos sectoriales dependientes o relacionados, establecidas en ésta y otras leyes, con motivo de ser aquellas suficientes para resguardar adecuadamente su objeto de protección a la luz de los criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad establecidos en el artículo 62 de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales y las normas establecidas en los artículos 9 y siguientes de dicha ley.

Para la formulación del reglamento señalado en el párrafo primero, el Ministerio consultará a los órganos sectoriales dependientes o relacionados con competencia para otorgar la autorización respecto de la cual se implementan técnicas habilitantes alternativas, así como a la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión, para efectos de evitar o precaver conflictos de normas y resguardar su coordinación y cooperación.

Si el establecimiento de técnicas habilitantes alternativas implica la supresión o reemplazo de autorizaciones cuya tramitación cuenta con instancias de participación de terceros, el Ministerio solicitará a la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión llevar a cabo el proceso de consulta

establecido en el artículo 65 de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales, previo a su dictación.

i) Establecer a través de un reglamento las funciones de profesionales y entidades técnicas reconocidas para informar o certificar el cumplimiento de una o más condiciones o requisitos técnicos exigidos normativamente para el otorgamiento de autorizaciones de su competencia o de órganos sectoriales relacionados, así como los requisitos y procedimientos para su reconocimiento, registro y control, conforme con lo dispuesto en el Título IV párrafo 2° de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.”.

2. Incorpórase en el artículo 21, a continuación del literal p), los siguientes literales q), r) y s), nuevos:

“q) Revisar la regulación aplicable a los proyectos o actividades objeto de su competencia, formular un diagnóstico y propuestas para su perfeccionamiento normativo y su adecuada implementación, de conformidad con los criterios definidos en el Título VII de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.

En el ejercicio de esta función, procurará que las autorizaciones que sean de su competencia cumplan con los criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad, y propondrá cuando corresponda, su eliminación o reemplazo por técnicas habilitantes alternativas.

El diagnóstico y las propuestas resultantes serán presentadas ante la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión.

r) Contratar a profesionales y entidades de derecho privado técnicamente idóneas con el objeto de encomendarles temporalmente acciones puntuales de apoyo para la tramitación de autorizaciones sectoriales, orientadas a la revisión, inspección, medición, verificación, análisis o certificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa aplicable de conformidad a lo establecido en el Título IV párrafo 1° de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales y la demás normativa aplicable.

s) Reconocer profesionales y entidades técnicas de derecho privado, cuando corresponda, para que informen o certifiquen, a requerimiento de quien solicite una autorización de su competencia, el cumplimiento de una o más condiciones o requisitos técnicos exigidos normativamente para su otorgamiento, e incluirlas en el registro que disponga para estos efectos, el que deberá mantener actualizado y publicado en su respectivo sitio web.

Las funciones específicas de los profesionales y entidades técnicas reconocidas, así como los requisitos y procedimientos para su reconocimiento, registro y control, serán establecidos reglamentariamente

conforme con lo dispuesto en el Título IV párrafo 2° de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.”.

Artículo 94.- Modifícase la ley N° 18.059, que asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones, de la siguiente manera:

1. En el artículo 1°:

a) Reemplázase en el literal d) la expresión “, y”, por un punto y coma.

b) Intercálase a continuación del literal d), los siguientes literales e) y f), nuevos, pasando el actual literal e) a ser el literal g):

“e) Establecer a través de un reglamento los supuestos de hecho en que procederá la aplicación de técnicas habilitantes como alternativa a las autorizaciones de su competencia o de órganos sectoriales dependientes o relacionados, establecidas en ésta y otras leyes en materia de transportes, con motivo de ser aquellas suficientes para resguardar adecuadamente su objeto de protección a la luz de los criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad establecidos en el artículo 62 de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales y las normas establecidas en los artículos 9 y siguientes de dicha ley.

Para la formulación del reglamento señalado en el inciso primero, el Ministerio consultará a los órganos sectoriales dependientes o relacionados con competencia para otorgar la autorización respecto de la cual se implementan técnicas habilitantes alternativas, así como a la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión, para efectos de evitar o precaver conflictos de normas y resguardar su coordinación y cooperación.

Si el establecimiento de técnicas habilitantes alternativas implica la supresión o reemplazo de autorizaciones cuya tramitación cuenta con instancias de participación de terceros, el Ministerio solicitará a la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión llevar a cabo el proceso de consulta establecido en el artículo 65 de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales, previo a su dictación.

f) Establecer a través de un reglamento las funciones de profesionales y entidades técnicas reconocidas para informar o certificar el cumplimiento de una o más condiciones o requisitos técnicos exigidos normativamente para el otorgamiento de autorizaciones en materia de transportes de su competencia o de órganos sectoriales relacionados, así como los requisitos y procedimientos para su reconocimiento, registro y control, conforme a lo dispuesto en el Título IV párrafo 2° de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.”.

Artículo 95.- Modifícase el decreto ley N° 1.762, de 1977, del Ministerio de Transportes, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones dependiente del Ministerio de Transportes y organiza la Dirección Superior de las Telecomunicaciones del país, de la siguiente manera:

1. Incorpórase, a continuación del artículo 4, el siguiente artículo 4 bis:

“Artículo 4 bis.- Corresponderá asimismo al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

a) Establecer a través de un reglamento los supuestos de hecho en que procederá la aplicación de técnicas habilitantes como alternativa a las autorizaciones de su competencia o de órganos sectoriales dependientes o relacionados, establecidas en ésta y otras leyes en materia de telecomunicaciones, con motivo de ser aquellas suficientes para resguardar adecuadamente su objeto de protección a la luz de los criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad establecidos en el artículo 62 de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales y a las normas establecidas en los artículos 9 y siguientes de dicha ley.

Para la formulación del reglamento señalado en el inciso primero el Ministerio consultará a los órganos sectoriales dependientes o relacionados con competencia para otorgar la autorización respecto de la cual se implementan técnicas habilitantes alternativas, así como a la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión, para efectos de evitar o precaver conflictos de normas y resguardar su coordinación y cooperación.

Si el establecimiento de técnicas habilitantes alternativas implica la supresión o reemplazo de autorizaciones cuya tramitación cuenta con instancias de participación de terceros, el Ministerio solicitará a la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión llevar a cabo el proceso de consulta establecido en el artículo 65 de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales, previo a su dictación;

b) Establecer a través de un reglamento las funciones de profesionales y entidades técnicas reconocidas para informar o certificar el cumplimiento de una o más condiciones o requisitos técnicos exigidos normativamente para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones de su competencia o de órganos sectoriales dependientes o relacionados, así como los requisitos y procedimientos para su reconocimiento, registro y control, conforme a lo dispuesto en el Título IV párrafo 2° de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.”.

2. En el artículo 6:

a) Reemplázase en el literal k) la expresión “, y”, por un punto y coma.

b) Agréganse a continuación del literal l), los siguientes literales m), n) y ñ), nuevos:

“m) Revisar la regulación aplicable a los proyectos o actividades objeto de su competencia, formular un diagnóstico y propuestas para su perfeccionamiento normativo y su adecuada implementación, de conformidad a los criterios definidos en el Título VII de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.

En el ejercicio de esta función, procurará que las autorizaciones que sean de su competencia cumplan con los criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad, y propondrá cuando corresponda, su eliminación o reemplazo por técnicas habilitantes alternativas.

El diagnóstico y las propuestas resultantes serán presentadas ante la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión.

n) Contratar a profesionales y entidades de derecho privado técnicamente idóneas con el objeto de encomendarles temporalmente acciones puntuales de apoyo para la tramitación de autorizaciones sectoriales orientadas a la revisión, inspección, medición, verificación, análisis o certificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa aplicable de conformidad a lo dispuesto en el Título IV párrafo 1° de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales y la demás normativa aplicable.

ñ) Reconocer profesionales y entidades técnicas de derecho privado, cuando corresponda, para que informen o certifiquen, a requerimiento de quien solicite una autorización de su competencia, el cumplimiento de una o más condiciones o requisitos técnicos exigidos normativamente para su otorgamiento, e incluirlas en el registro que disponga para estos efectos, el que deberá mantener actualizado y publicado en su respectivo sitio web.

Las funciones específicas de los profesionales y entidades técnicas reconocidas, así como los requisitos y procedimientos para su reconocimiento, registro y control, serán establecidos reglamentariamente conforme a lo dispuesto en el Título IV párrafo 2° de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.”.

Artículo 96.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 279, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas sobre atribuciones del Ministerio de Economía en materia de transportes y reestructuración de la Subsecretaría de Transportes, de la siguiente forma:

1. En el artículo 4°:

a) Reemplázase, en el literal t), la expresión “, y”, por la puntuación “;”.

b) Intercálase, a continuación del literal t), los siguientes literales u) y v), nuevos, pasando el actual literal u) a ser el literal w):

“u) Revisar la regulación aplicable a los proyectos o actividades objeto de su competencia, formular un diagnóstico y propuestas para su perfeccionamiento normativo y su adecuada implementación, de conformidad a los criterios definidos en el Título VII de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.

En el ejercicio de esta función, procurará que las autorizaciones que sean de su competencia cumplan con los criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad, y propondrá cuando corresponda, su eliminación o reemplazo por técnicas habilitantes alternativas.

El diagnóstico y las propuestas resultantes serán presentadas ante la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión.

v) Contratar a profesionales y entidades de derecho privado técnicamente idóneas con el objeto de encomendarles temporalmente acciones puntuales de apoyo para la tramitación de autorizaciones sectoriales, orientadas a la revisión, inspección, medición, verificación, análisis o certificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa aplicable de conformidad a lo establecido en el Título IV párrafo 1° de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales y la demás normativa aplicable.”.

Artículo 97.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°18.168, Ley General de Telecomunicaciones:

1. Reemplázase el párrafo segundo del literal b) del artículo 16° bis por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, las notificaciones que deban realizarse en el marco del procedimiento de otorgamiento de permisos o concesiones o de sus modificaciones se realizarán de conformidad a lo establecido en los artículos 30 literal a) y 46 de la ley N° 19.880.”.

2. En el artículo 24° A:

a) Elimínase en el inciso quinto la expresión “inciso 3° del”.

b) Agrégase a continuación del inciso quinto el siguiente inciso final, nuevo:

“Tampoco procederá lo dispuesto en los incisos anteriores respecto de aquellas modificaciones que se determinen en el reglamento, dictado de conformidad al artículo 4 bis del decreto ley N° 1.762, de 1997, del Ministerio de Transportes, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones

dependiente del Ministerio de Transportes y organiza la dirección superior de las telecomunicaciones, siempre que cumplan con el procedimiento establecido en el artículo 24 A bis.”.

3. Incorpórase, a continuación del artículo 24° A, el siguiente artículo 24 A bis, nuevo:

“Artículo 24 A bis.- Para los casos señalados en el artículo 24° A inciso final, el titular deberá presentar a la Subsecretaría de Telecomunicaciones una declaración jurada, que dé cuenta que la modificación cumple con la normativa vigente y todas las normas que le sean aplicables, acompañada de una declaración de cumplimiento de la normativa suscrita por un ingeniero en telecomunicaciones.

El reglamento determinará el contenido de la declaración jurada y los antecedentes que deberán acompañarse junto con ésta.

Una vez presentada la declaración jurada y demás antecedentes, se entenderá recibida la modificación de obra o instalación.

De oficio o a petición de parte, la Subsecretaría de Telecomunicaciones ejercerá las potestades que se establecen en el Título VII en aquellos casos en que se advierta el incumplimiento de las normas aplicables para sujetarse a la presentación de una declaración jurada o la falsedad, inexactitud u omisión de carácter esencial en el contenido de la declaración o en la documentación acompañada para acreditar el cumplimiento de lo declarado.

Las modificaciones de obra o instalación a que se refiere este artículo deberán ejecutarse con estricta sujeción a la declaración jurada y demás antecedentes presentados a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

La habilitación a que da lugar la declaración jurada tendrá la vigencia que se establezca en el reglamento.”.

Artículo 98.- Modifícase la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica, de la siguiente manera:

1. Intercálanse en el artículo 3°, a continuación del literal x), los siguientes literales y) y z), pasando el actual literal y) a ser literal z) bis:

“y) Establecer a través de un reglamento los supuestos de hecho en que procederá la aplicación de técnicas habilitantes como alternativa a las autorizaciones de su competencia o de órganos sectoriales dependientes o relacionados, establecidas en ésta y otras leyes, con motivo de ser aquellas suficientes para resguardar adecuadamente su objeto de protección a la luz

de los criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad establecidos en el artículo 62 de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales y las normas establecidas en los artículos 9 y siguientes de dicha ley.

Para la formulación del reglamento señalado en el inciso primero, el Ministerio consultará a los órganos sectoriales dependientes o relacionados con competencia para otorgar la autorización respecto de la cual se implementan técnicas habilitantes alternativas, así como la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión, para efectos de evitar o precaver conflictos de normas y resguardar su coordinación y cooperación.

Si el establecimiento de técnicas habilitantes alternativas implica la supresión o reemplazo de autorizaciones cuya tramitación cuenta con instancias de participación de terceros, el Ministerio solicitará a la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión llevar a cabo el proceso de consulta establecido en el artículo 65 de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales, previo a su dictación.

z) Establecer a través de un reglamento las funciones de profesionales y entidades técnicas reconocidas para informar o certificar el cumplimiento de una o más condiciones o requisitos técnicos exigidos normativamente para el otorgamiento de autorizaciones de su competencia o de órganos sectoriales dependientes o relacionados, así como los requisitos y procedimientos para su reconocimiento, registro y control, conforme a lo dispuesto en el Título IV párrafo 2° de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.”.

Artículo 99.- Modifícase la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, de la siguiente manera:

1. En el artículo 39:

a) Reemplázase en el literal j) la expresión “, y”, por un punto y coma.

b) Incorpórase a continuación del literal j), los siguientes literales k), l) y m), nuevos, pasando el actual literal k) a ser literal n):

“k) Revisar la regulación aplicable a los proyectos o actividades objeto de su competencia, formular un diagnóstico y propuestas para su perfeccionamiento normativo y su adecuada implementación, de conformidad a los criterios definidos en el Título VII de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.

En el ejercicio de la función reconocida por este numeral, procurará que las autorizaciones que sean de su competencia cumplan con los criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad, y propondrá

cuando corresponda, su eliminación o reemplazo por técnicas habilitantes alternativas.

El diagnóstico y las propuestas resultantes serán presentadas ante la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión.

l) Contratar a profesionales y entidades de derecho privado técnicamente idóneas con el objeto de encomendarles temporalmente acciones puntuales de apoyo para la tramitación de autorizaciones sectoriales, orientadas a la revisión, inspección, medición, verificación, análisis o certificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa aplicable de conformidad a lo establecido en el Título IV párrafo 1° de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales y la demás normativa aplicable.

m) Reconocer profesionales y entidades técnicas de derecho privado, cuando corresponda, para que informen o certifiquen, a requerimiento de quien solicite una autorización de su competencia, el cumplimiento de una o más condiciones o requisitos técnicos exigidos normativamente para su otorgamiento, e incluirlas en el registro que disponga para estos efectos, el que deberá mantener actualizado y publicado en su respectivo sitio web.

Las funciones específicas de los profesionales y entidades técnicas reconocidas, así como los requisitos y procedimientos para su reconocimiento, registro y control, serán establecidos a través de un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de acuerdo a lo dispuesto en el Título IV párrafo 2° de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.”.

Artículo 100.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas:

1. Intercálase en el artículo 5° a continuación del literal r), los siguientes literales s) y t), pasando el actual literal s) a ser la literal u):

“s) Proponer mejoras a la regulación relativa a las autorizaciones aplicables al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y acompañar el diagnóstico y medidas para su perfeccionamiento normativo y su adecuada implementación, de conformidad a los principios de esta ley y los criterios definidos en el Título VII de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.

El diagnóstico y las propuestas resultantes relativas al otorgamiento de autorizaciones serán presentadas ante la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión.

t) Registrar profesionales y entidades técnicas de derecho privado reconocidas para que a requerimiento de quien solicite una autorización de

su competencia informe al Servicio sobre el análisis de cumplimiento de una o más condiciones o requisitos técnicos exigidos normativamente para su otorgamiento, los que no tendrán carácter vinculante. El registro que disponga para estos efectos deberá mantenerse actualizado y publicado en su respectivo sitio web.

Las características específicas de los profesionales y entidades técnicas reconocidas, así como los requisitos y procedimientos para ser incorporadas al registro por el Servicio, serán establecidos a través de un reglamento expedido por el Ministerio del Medio Ambiente, de acuerdo a lo dispuesto en el Título IV párrafo 2° de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.”.

2. Agrégase, en el literal f) del artículo 7° el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“En ejercicio de esta atribución podrá contratar a profesionales y entidades de derecho privado técnicamente idóneas con el objeto de contar con asesoría o apoyo para la sistematización y análisis de información contenida en solicitudes de autorizaciones de su competencia, de conformidad a lo establecido en el Título IV párrafo 1° de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales y la demás normativa aplicable.”.

Artículo 101.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura, de la siguiente forma:

1. En el artículo 2°:

a) Elimínase en el numeral 18 la conjunción copulativa final “y”.

b) Intercálanse a continuación del numeral 18) los siguientes numerales 19) y 20), nuevos, pasando el actual numeral 19) a ser el numeral 21):

“19) Establecer a través de un reglamento los supuestos de hecho en que procederá la aplicación de técnicas habilitantes como alternativa a las autorizaciones de su competencia o de órganos sectoriales dependientes o relacionados, establecidas en ésta y otras leyes, con motivo de ser aquellas suficientes para resguardar adecuadamente su objeto de protección a la luz de los criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad establecidos en el artículo 62 de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales y las normas establecidas en los artículos 9 y siguientes de dicha ley.

Para la formulación del reglamento señalado en el inciso primero, el Ministerio consultará a los órganos sectoriales dependientes o relacionados con competencia para otorgar la autorización respecto de la cual se implementan técnicas habilitantes alternativas, así como a la Oficina

de Autorizaciones Sectoriales e Inversión, para efectos de evitar o precaver conflictos de normas y resguardar su coordinación y cooperación.

Si el establecimiento de técnicas habilitantes alternativas implica la supresión o reemplazo de autorizaciones cuya tramitación cuenta con instancias de participación de terceros, el Ministerio solicitará a la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión llevar a cabo el proceso de consulta establecido en el artículo 65 de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales, previo a su dictación.

20) Establecer a través de un reglamento las funciones de profesionales y entidades técnicas reconocidas para informar o certificar el cumplimiento de una o más condiciones o requisitos técnicos exigidos normativamente para el otorgamiento de autorizaciones de su competencia o de órganos sectoriales dependientes o relacionados, así como los requisitos y procedimientos para su reconocimiento, registro y control, conforme a lo dispuesto en el Título IV párrafo 2° de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.”.

Artículo 102.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la ley N° 16.640 y otras disposiciones, de la siguiente manera:

1. Incorpórase en el artículo 3°, a continuación de la literal q), el siguiente literal r), nuevo:

“r) Revisar la regulación aplicable a los proyectos o actividades objeto de su competencia, formular un diagnóstico y propuestas para su perfeccionamiento normativo y su adecuada implementación, de conformidad con los criterios definidos en el Título VII de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.

En el ejercicio de esta función, procurará que las autorizaciones que sean de su competencia cumplan con los criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad, y propondrá cuando corresponda, su eliminación o reemplazo por técnicas habilitantes alternativas.

El diagnóstico y las propuestas resultantes serán presentadas ante la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión.”.

2. En el artículo 7°:

a) Agrégase en el literal m), el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“En el ejercicio de esta atribución podrá contratar a profesionales y entidades de derecho privado técnicamente idóneas con el objeto de encomendarles temporalmente acciones puntuales de apoyo para la tramitación de autorizaciones sectoriales, orientadas a la revisión, inspección, medición, verificación, análisis o certificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa aplicable, de

conformidad a lo establecido en el Título IV párrafo 1° de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales y la demás normativa aplicable.”.

b) Incorpórase a continuación del literal s) el siguiente literal t), nuevo:

“t) Reconocer profesionales y entidades técnicas de derecho privado, cuando corresponda, para que informen o certifiquen, a requerimiento de quien solicite una autorización de su competencia, el cumplimiento de una o más condiciones o requisitos técnicos exigidos normativamente para su otorgamiento, e incluirlas en el registro que disponga para estos efectos, el que deberá mantener actualizado y publicado en su respectivo sitio web.

Las funciones específicas de los profesionales y entidades técnicas reconocidas, así como los requisitos y procedimientos para su reconocimiento, registro y control, serán establecidos a través de un reglamento expedido por el Ministerio de Agricultura, de acuerdo a lo dispuesto en el Título IV párrafo 2° de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.”.

Artículo 103.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 7.912, de 1972, del Ministerio del Interior, que organiza las Secretarías de Estado, de la siguiente manera:

1. Incorpóranse en el artículo 6, a continuación del literal p), los siguientes literales q) y r), nuevos:

“q) Establecer a través de un reglamento los supuestos de hecho en que procederá la aplicación de técnicas habilitantes como alternativa a las autorizaciones de su competencia o de órganos sectoriales dependientes o relacionados, establecidas en ésta y otras leyes, con motivo de ser aquellas suficientes para resguardar adecuadamente su objeto de protección a la luz de los criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad establecidos en el artículo 62 de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales y las normas establecidas en los artículos 9 y siguientes de dicha ley.

Para la formulación del reglamento señalado en el inciso primero, el Ministerio consultará a los órganos sectoriales dependientes o relacionados con competencia para otorgar la autorización respecto de la cual se implementan técnicas habilitantes alternativas, así como a la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión, para efectos de evitar o precaver conflictos de normas y resguardar su coordinación y cooperación.

Si el establecimiento de técnicas habilitantes alternativas implica la supresión o reemplazo de autorizaciones cuya tramitación cuenta con instancias de participación de terceros, el Ministerio solicitará a la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión llevar a cabo el proceso de consulta

establecido en el artículo 65 de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales, previo a su dictación.

r) Establecer a través de un reglamento las funciones de profesionales y entidades técnicas reconocidas para informar o certificar el cumplimiento de una o más condiciones o requisitos técnicos exigidos normativamente para el otorgamiento de autorizaciones de su competencia o de órganos sectoriales dependientes o relacionados, así como los requisitos y procedimientos para su reconocimiento, registro y control, conforme con lo dispuesto en el Título IV párrafo 2° de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.”.

Artículo 104.- Incorpóranse en el artículo 4 del decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Ley orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, a continuación del numeral 29, los siguientes numerales 30, 31 y 32, nuevos:

“30.- Revisar la regulación aplicable a los proyectos o actividades objeto de su competencia, formular un diagnóstico y propuestas para su perfeccionamiento normativo y su adecuada implementación, de conformidad con los criterios definidos en el Título VII de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.

En el ejercicio de esta función, procurará que las autorizaciones que sean de su competencia cumplan con los criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad, y propondrá cuando corresponda, su eliminación o reemplazo por técnicas habilitantes alternativas.

El diagnóstico y las propuestas resultantes serán presentadas ante la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión.

31.- Contratar a profesionales y entidades de derecho privado técnicamente idóneas con el objeto de encomendarles temporalmente acciones puntuales de apoyo para la tramitación de autorizaciones sectoriales, orientadas a la revisión, inspección, medición, verificación, análisis o certificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa aplicable de conformidad con lo establecido en el Título IV párrafo 1° de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales y la demás normativa aplicable.

32.- Reconocer profesionales y entidades técnicas de derecho privado, cuando corresponda, para que informen o certifiquen, a requerimiento de quien solicite una autorización de su competencia, el cumplimiento de una o más condiciones o requisitos técnicos exigidos normativamente para su otorgamiento, e incluirlas en el registro que disponga para estos efectos, el que deberá mantener actualizado y publicado en su respectivo sitio web.

Las funciones específicas de los profesionales y entidades técnicas reconocidas, así como los requisitos y procedimientos para su reconocimiento, registro y control, serán establecidos a través de un reglamento expedido por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto en el Título IV párrafo 2° de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.”.

Artículo 105.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública:

1. En el artículo 2°:

a) Reemplázase, en el literal g), la expresión “, y”, por un punto y coma.

b) Intercálase a continuación del literal g) los siguientes literales h), i), j), k) y l), nuevos, pasando el actual literal h) a ser la literal m):

“h) Establecer a través de un reglamento los supuestos de hecho en que procederá la aplicación de técnicas habilitantes como alternativa a las autorizaciones de su competencia o de órganos sectoriales dependientes o relacionados, establecidas en ésta y otras leyes, con motivo de ser aquellas suficientes para resguardar adecuadamente su objeto de protección a la luz de los criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad establecidos en el artículo 62 de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales y las normas establecidas en los artículos 9 y siguientes de dicha ley.

Para la formulación del reglamento señalado en el inciso primero, el Ministerio consultará a los órganos sectoriales dependientes o relacionados con competencia para otorgar la autorización respecto de la cual se implementan técnicas habilitantes alternativas, así como a la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión, para efectos de evitar o precaver conflictos de normas y resguardar su coordinación y cooperación.

Si el establecimiento de técnicas habilitantes alternativas implica la supresión o reemplazo de autorizaciones cuya tramitación cuenta con instancias de participación de terceros, el Ministerio solicitará a la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión llevar a cabo el proceso de consulta establecido en el artículo 65 de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales, previo a su dictación.

i) Establecer a través de un reglamento las funciones de profesionales y entidades técnicas reconocidas para informar o certificar el cumplimiento de una o más condiciones o requisitos técnicos exigidos normativamente para el otorgamiento de autorizaciones de su competencia o de órganos sectoriales dependientes o relacionados, así como los requisitos y procedimientos para su reconocimiento, registro y control, conforme con lo

dispuesto en el Título IV párrafo 2° de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.

j) Revisar la regulación aplicable a los proyectos o actividades objeto de su competencia, formular un diagnóstico y propuestas para su perfeccionamiento normativo y su adecuada implementación, de conformidad con los criterios definidos en el Título VII de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.

En el ejercicio de esta función, procurará que las autorizaciones que sean de su competencia cumplan con los criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad, y propondrá cuando corresponda, su eliminación o reemplazo por técnicas habilitantes alternativas.

El diagnóstico y las propuestas resultantes serán presentadas ante la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión.

k) Contratar a profesionales y entidades de derecho privado técnicamente idóneas con el objeto de encomendarles temporalmente acciones puntuales de apoyo para la tramitación de autorizaciones sectoriales, orientadas a la revisión, inspección, medición, verificación, análisis o certificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa aplicable de conformidad con lo establecido en el Título IV párrafo 1° de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales y la demás normativa aplicable.

l) Reconocer profesionales y entidades técnicas de derecho privado, cuando corresponda, para que informen o certifiquen, a requerimiento de quien solicite una autorización de su competencia, el cumplimiento de una o más condiciones o requisitos técnicos exigidos normativamente para su otorgamiento, e incluirlas en el registro que disponga para estos efectos, el que deberá mantener actualizado y publicado en su respectivo sitio web.

Las funciones específicas de los profesionales y entidades técnicas reconocidas, así como los requisitos y procedimientos para su reconocimiento, registro y control, serán establecidos a través de un reglamento, de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV párrafo 2° de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.”.

2. Incorpórase en el artículo 18, a continuación del literal d), el siguiente literal e), nuevo:

“e) Registro Público de profesionales y entidades de derecho privado técnicamente idóneas reconocidas, conforme lo dispuesto en el artículo 2 literal l).”.

Artículo 106.- Modifícase la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, de la siguiente manera:

1. Intercálase en el artículo 3, a continuación del numeral 30, los siguientes numerales 31 y 32, nuevos, pasando el actual numeral 31 a ser numeral 33:

“31. Establecer a través de un reglamento los supuestos de hecho en que procederá la aplicación de técnicas habilitantes como alternativa a las autorizaciones de su competencia o de órganos sectoriales dependientes o relacionados, establecidas en ésta y otras leyes, con motivo de ser aquellas suficientes para resguardar adecuadamente su objeto de protección a la luz de los criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad establecidos en el artículo 62 de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales y las normas establecidas en los artículos 9 y siguientes de dicha ley.

Para la formulación del reglamento señalado en el inciso primero el Ministerio consultará a los órganos sectoriales dependientes o relacionados con competencia para otorgar la autorización respecto de la cual se implementan técnicas habilitantes alternativas, así como a la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión, para efectos de evitar o precaver conflictos de normas y resguardar su coordinación y cooperación.

Si el establecimiento de técnicas habilitantes alternativas implica la supresión o reemplazo de autorizaciones cuya tramitación cuenta con instancias de participación de terceros, el Ministerio solicitará a la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión llevar a cabo el proceso de consulta establecido en el artículo 65 de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales, previo a su dictación.

32. Establecer a través de un reglamento las funciones de profesionales y entidades técnicas reconocidas para informar o certificar el cumplimiento de una o más condiciones o requisitos técnicos exigidos normativamente para el otorgamiento de autorizaciones de su competencia o de órganos sectoriales dependientes o relacionados, así como los requisitos y procedimientos para su reconocimiento, registro y control, conforme con lo dispuesto en el Título IV párrafo 2° de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.”.

2. Reemplázase, en el inciso primero del artículo 12 la expresión “29 y 30” por “29, 30, 31 y 32”.

Artículo 107.- Modifícase el decreto ley N° 3.274, de 1980, del Ministerio de Tierras y Colonización, que fija la ley orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales, de la siguiente manera:

1. En el artículo 3°:

a) Reemplázase en el numeral 3 la expresión “, y”, por un punto y coma.

b) Incorpórase, a continuación del numeral 4, los siguientes numerales 5, 6, 7, 8 y 9, nuevos:

“5.- Establecer a través de un reglamento los supuestos de hecho en que procederá la aplicación de técnicas habilitantes como alternativa a las autorizaciones de su competencia o de órganos sectoriales dependientes o relacionados, establecidas en ésta y otras leyes, con motivo de ser aquellas suficientes para resguardar adecuadamente su objeto de protección a la luz de los criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad establecidos en el artículo 62 de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales y las normas establecidas en los artículos 9 y siguientes de dicha ley.

Para la formulación del reglamento señalado en el párrafo primero el Ministerio consultará a los órganos sectoriales dependientes o relacionados con competencia para otorgar la autorización respecto de la cual se implementan técnicas habilitantes alternativas, así como a la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión, para efectos de evitar o precaver conflictos de normas y resguardar su coordinación y cooperación.

Si el establecimiento de técnicas habilitantes alternativas implica la supresión o reemplazo de autorizaciones cuya tramitación cuenta con instancias de participación de terceros, el Ministerio solicitará a la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión llevar a cabo el proceso de consulta establecido en el artículo 65 de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales, previo a su dictación.

6.- Establecer a través de un reglamento las funciones de profesionales y entidades técnicas reconocidas para informar o certificar el cumplimiento de una o más condiciones o requisitos técnicos exigidos normativamente para el otorgamiento de autorizaciones de su competencia o de órganos sectoriales dependientes o relacionados, así como los requisitos y procedimientos para su reconocimiento, registro y control, conforme con lo dispuesto en el Título IV párrafo 2° de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.

7.- Revisar la regulación aplicable a los proyectos o actividades objeto de su competencia, formular un diagnóstico y propuestas para su perfeccionamiento normativo y su adecuada implementación, de conformidad con los criterios definidos en el Título VII de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.

En el ejercicio de esta función procurará que las autorizaciones que sean de su competencia cumplan con los criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad, y propondrá cuando corresponda, su eliminación o reemplazo por técnicas habilitantes alternativas.

El diagnóstico y las propuestas resultantes serán presentadas ante la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión.

8.- Contratar a profesionales y entidades de derecho privado técnicamente idóneas, con el objeto de encomendarles temporalmente acciones puntuales de apoyo para la tramitación de autorizaciones sectoriales orientadas a la revisión, inspección, medición, verificación, análisis o certificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa aplicable de conformidad con lo establecido en el Título IV párrafo 1° de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales y la demás normativa aplicable.

9.- Reconocer profesionales y entidades técnicas de derecho privado, cuando corresponda, para que informen o certifiquen, a requerimiento de quien solicite una autorización de su competencia, el cumplimiento de una o más condiciones o requisitos técnicos exigidos normativamente para su otorgamiento, e incluirlas en el registro que disponga para estos efectos, el que deberá mantener actualizado y publicado en su respectivo sitio web.

Las funciones específicas de los profesionales y entidades técnicas reconocidas, así como los requisitos y procedimientos para su reconocimiento, registro y control, serán establecidos a través de un reglamento expedido por el Ministerio de Bienes Nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el Título IV párrafo 2° de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.”.

Artículo 108.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley 34, de 1931, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados:

1. En el artículo 14°:

a) Reemplázase, en el literal d), el punto final por un punto y coma.

b) Incorpórase a continuación del literal d) los siguientes literales e) y f), nuevos:

“e) Establecer, a través de un reglamento, los supuestos de hecho en que procederá la aplicación de técnicas habilitantes como alternativa a las autorizaciones de su competencia o de órganos sectoriales dependientes o relacionados, establecidas en ésta y otras leyes, con motivo de ser aquellas suficientes para resguardar adecuadamente su objeto de protección a la luz de los criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad

establecidos en el artículo 62 de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales y las normas establecidas en los artículos 9 y siguientes de dicha ley.

Para la formulación del reglamento señalado en el párrafo primero el Ministerio consultará a los órganos sectoriales dependientes o relacionados con competencia para otorgar la autorización respecto de la cual se implementan técnicas habilitantes alternativas, así como a la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión, para efectos de evitar o precaver conflictos de normas y resguardar su coordinación y cooperación.

Si el establecimiento de técnicas habilitantes alternativas implica la supresión o reemplazo de autorizaciones cuya tramitación cuenta con instancias de participación de terceros, el Ministerio solicitará a la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión llevar a cabo el proceso de consulta establecido en el artículo 65 de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales, previo a su dictación.

f) Establecer a través de un reglamento las funciones de profesionales y entidades técnicas reconocidas para informar o certificar el cumplimiento de una o más condiciones o requisitos técnicos exigidos normativamente para el otorgamiento de autorizaciones de su competencia o de órganos sectoriales dependientes o relacionados, así como los requisitos y procedimientos para su reconocimiento, registro y control, conforme con lo dispuesto en el Título IV párrafo 2° de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.”.

2. En el artículo 17:

a) Reemplázase en el literal l) la expresión “, y”, por un punto y coma

b) Intercálase a continuación del literal l) los siguientes literales m), n) y ñ), nuevos, pasando el actual literal m) a ser literal o):

“m) Revisar la regulación aplicable a los proyectos o actividades objeto de su competencia, formular un diagnóstico y propuestas para su perfeccionamiento normativo y su adecuada implementación, de conformidad con los criterios definidos en el Título VII de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.

En el ejercicio de esta función procurará que las autorizaciones que sean de su competencia cumplan con los criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad, y propondrá cuando corresponda, su eliminación o reemplazo por técnicas habilitantes alternativas.

El diagnóstico y las propuestas resultantes serán presentadas ante la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión.

n) Contratar a profesionales y entidades de derecho privado técnicamente idóneas con el objeto de encomendarles temporalmente

acciones puntuales de apoyo para la tramitación de autorizaciones sectoriales, orientadas a la revisión, inspección, medición, verificación, análisis o certificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa aplicable, de conformidad con lo establecido en el Título IV párrafo 1° de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales y la demás normativa aplicable.

ñ) Reconocer profesionales y entidades técnicas de derecho privado, cuando corresponda, para que informen o certifiquen, a requerimiento de quien solicite una autorización de su competencia, el cumplimiento de una o más condiciones o requisitos técnicos exigidos normativamente para su otorgamiento, e incluirlas en el registro que disponga para estos efectos, el que deberá mantener actualizado y publicado en su respectivo sitio web.

Las funciones específicas de los profesionales y entidades técnicas reconocidas, así como los requisitos y procedimientos para su reconocimiento, registro y control, serán establecidos a través de un reglamento expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV párrafo 2° de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.”.

3. En el inciso tercero del artículo 28:

a) Sustitúyese en la letra n) la expresión “y” por un punto y coma.

b) Incorpórase a continuación del literal ñ) los siguientes literales o) y p), nuevos:

“o) Revisar la regulación aplicable a los proyectos o actividades objeto de su competencia, formular un diagnóstico y propuestas para su perfeccionamiento normativo y su adecuada implementación, de conformidad a los criterios definidos en el Título VII de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.

En el ejercicio de la función reconocida por este numeral, procurará que las autorizaciones que sean de su competencia cumplan con los criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad, y propondrá cuando corresponda, su eliminación o reemplazo por técnicas habilitantes alternativas.

El diagnóstico y las propuestas resultantes serán presentadas ante la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión;

p) Reconocer profesionales y entidades técnicas de derecho privado, cuando corresponda, para que informen o certifiquen, a requerimiento de quien solicite una autorización de su competencia, el cumplimiento de una o más condiciones o requisitos técnicos exigidos normativamente para su otorgamiento, e incluirlas en el registro que

disponga para estos efectos, el que deberá mantener actualizado y publicado en su respectivo sitio web.

Las funciones específicas de los profesionales y entidades técnicas reconocidas, así como los requisitos y procedimientos para su reconocimiento, registro y control, serán establecidos a través de un reglamento expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV párrafo 2° de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.”.

Artículo 109.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura:

1. Intercálase en el artículo 90 bis, a continuación del inciso tercero, el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto:

“No quedarán sujetos al régimen de autorización establecido en el inciso anterior los centros de acopio y centros de faenamiento en bienes nacionales de uso público que se determine en el reglamento, dictado de conformidad al artículo 14 literal e) del decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 34, de 1931, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados, siempre que el titular suscriba una declaración jurada. El reglamento determinará el contenido de la declaración jurada y los antecedentes que deberán acompañarse junto con ésta, que aseguren el cumplimiento de los requisitos sanitarios y de protección ambiental a que se refieren los incisos anteriores.”.

2. En el artículo 90 ter:

a) Intercálase en el inciso primero, entre las expresiones “Las”, y “resoluciones que autoricen la operación”, lo siguiente: “declaraciones juradas o”.

b) Intercálase en el inciso final, entre las expresiones “será dejada sin efecto la” y “autorización otorgada para la operación”, la siguiente: “declaración jurada o la”.

Artículo 110.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.302, ley de seguridad nuclear:

1. Incorpórase, a continuación del artículo 16°, el siguiente artículo 16 bis:

“Artículo 16 bis.- La Comisión deberá resolver las solicitudes para autorizar el emplazamiento, construcción y operación de instalaciones nucleares o equipos radioactivos en el plazo máximo de doscientos cuarenta días hábiles. Atendida la complejidad, envergadura o el uso de nuevas tecnologías que involucre la solicitud, la Comisión podrá disponer la suspensión del plazo a que se refiere este inciso, mediante resolución fundada. El plazo de suspensión deberá quedar establecido en el mismo acto administrativo y guardar debida coherencia con los hechos que lo fundan y los principios de celeridad, eficiencia y eficacia.

Si se trata de las demás solicitudes a las que se refiere el artículo 4°, la Comisión deberá resolverlas en el plazo máximo de ciento veinte días hábiles. La Comisión podrá disponer la suspensión del plazo a que se refiere este inciso, mediante resolución fundada y hasta por cuarenta días hábiles.

En lo que respecta a las autorizaciones singularizadas en el artículo 5°, la Comisión deberá resolver dichas solicitudes en el plazo máximo de sesenta días hábiles. La Comisión podrá disponer la suspensión del plazo máximo a que se refiere este artículo, mediante resolución fundada y hasta por quince días hábiles.

Las suspensiones de plazo a que se refiere este artículo podrán ser ejercidas por una única vez durante el transcurso del procedimiento, sin perjuicio de otras causales de suspensión que procedan de conformidad a la ley.”.

2. Incorpórase a continuación del artículo 16 bis el siguiente artículo 16 ter:

“Artículo 16 ter.- Vencido el plazo legal para resolver acerca de una solicitud de autorización sin que la Comisión se pronuncie sobre ella, el interesado estará legitimado para hacer valer el silencio administrativo negativo.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Lo dispuesto en de esta ley, con excepción de lo señalado en los artículos cuarto, noveno, décimo primero y décimo octavo a vigésimo cuarto transitorios, entrará en vigencia a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- Dentro del plazo de un mes contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo remitirá a cada órgano sectorial, una propuesta de clasificación de las autorizaciones de su competencia, conforme a las tipologías establecidas en el artículo 7.

Cada órgano sectorial deberá pronunciarse, mediante informe fundado emitido en el plazo máximo de dos meses contado desde la notificación de la propuesta a que se refiere el inciso anterior, en el sentido de acoger la clasificación propuesta por el Ministerio o expresar su discrepancia.

Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo determinará, de forma definitiva, la clasificación de las autorizaciones sectoriales, el que deberá dictarse en el plazo máximo de seis meses contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

El decreto supremo que se dicte conforme al inciso anterior será refundido, junto con los otros decretos supremos que se dicten posteriormente en virtud del artículo 8, en la forma que establece su inciso final.

Artículo tercero.- Facúltase al Presidente o Presidenta de la República para que, dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y suscritos, además, por el Ministro o Ministra de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar la fecha en que la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión iniciará su funcionamiento, el que no podrá exceder el plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley.

2. Fijar la dotación máxima de personal de la Oficina, la cual no estará afecta a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.

3. Fijar las plantas de personal de la Oficina y su entrada en vigencia.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente o Presidenta de la República deberá dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de la planta que fije. En especial, podrá determinar el número de cargos y grados de la escala única de sueldos para ésta, y podrá establecer la gradualidad en que los cargos serán creados; los

requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, para la aplicación del artículo 8° de la ley N°18.834 , sobre Estatuto Administrativo.

Además, podrá establecer las normas necesarias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como la aplicación de la asignación de modernización de la ley N°19.553, en su aplicación transitoria.

Asimismo, podrá establecer las normas de encasillamiento de personal en las plantas que fije y la entrada en vigencia de dicho encasillamiento. Igualmente, podrá establecer el número de cargos que se proveerán de conformidad a las normas de encasillamiento.

4. Disponer el traspaso, en lo que corresponda, de toda clase de bienes desde el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo a la Oficina.

5. Identificar y modificar las normas legales sectoriales que regulen los procedimientos administrativos establecidos para la tramitación de autorizaciones sectoriales, con el propósito de adecuarlos a las normas mínimas establecidas en el párrafo 1° del Título III. Para estos efectos, podrá modificar, suprimir o adicionar las normas legales necesarias para asegurar la conformidad de los procedimientos sectoriales en lo referido a las siguientes materias: el examen de admisibilidad; el término anticipado del procedimiento; los informes que se requieran a otros órganos de la Administración del Estado, su carácter de trámite esencial y su vinculatoriedad respecto de la resolución final; los plazos máximos para la conclusión del procedimiento; los casos en que proceda su suspensión y su forma de cómputo; y el silencio administrativo y sus efectos.

6. Determinar la gradualidad de la aplicación del Título VI, para que los órganos sectoriales den cumplimiento a las obligaciones ahí establecidas. Con todo, los plazos máximos de implementación no podrán ser anteriores a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N°1, de 2020, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece normas de aplicación del artículo 1° de la ley N°21.180, de Transformación Digital del Estado, respecto de los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales que se expresan a través de medios electrónicos y determina la gradualidad para la aplicación de la misma ley, a los órganos de la Administración del Estado que indica y las materias que les resultan aplicables. Por su parte, la implementación de las materias de aplicación no comprendidas en dicho cuerpo normativo no podrá ser posterior al año 2027.

Artículo cuarto.- Lo dispuesto en el Título III entrará en vigencia respecto de las autorizaciones sectoriales a las que sea aplicable esta ley en el plazo de dieciocho meses contado desde su publicación en el Diario Oficial.

Las disposiciones contenidas en el Título III solo se aplicarán respecto de los procedimientos administrativos que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia.

Los procedimientos sectoriales iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del Título III seguirán tramitándose conforme a las normas vigentes a la fecha de su iniciación.

Artículo quinto.- Los plazos máximos establecidos para los procedimientos sectoriales que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren normados únicamente a nivel reglamentario, conservarán su vigencia para efectos de lo dispuesto en el artículo 20. Lo anterior es sin perjuicio de los plazos máximos que se establezcan tras la publicación de esta ley en las respectivas leyes sectoriales, caso en el cual los plazos reglamentarios se entenderán derogados.

Artículo sexto.- Desde la entrada en vigencia del Título III y hasta la implementación del sistema de información a que se refiere el Título VI, las certificaciones del vencimiento de plazo máximo para resolver se realizarán de conformidad a lo establecido en los incisos finales de los artículos 64 y 65 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, para efectos de hacer valer el silencio positivo o negativo, según corresponda.

Artículo séptimo.- Lo dispuesto en el párrafo 2° del Título III entrará en vigencia el primer día del mes subsiguiente a la publicación del reglamento que establece el artículo 29. Dicho reglamento deberá dictarse en el plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.”

Artículo octavo.- Los registros de revisores, acreditadores, certificadores, inspectores y fiscalizadores que a la entrada en vigencia de la presente ley existan en la normativa sectorial respectiva se entenderán como profesionales y entidades técnicas reconocidas para efectos de lo establecido en el Título IV, y les resultarán aplicables las normas contempladas en dicho apartado en todo cuanto sean compatibles.

Artículo noveno.- Lo dispuesto en el Título V y el canal reservado establecido en el artículo 58 entrará en vigencia en la fecha de inicio de funciones de la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión, sin perjuicio de lo dispuesto en las demás disposiciones transitorias respecto del

Presidente de la República, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, órganos sectoriales y demás ministerios y servicios públicos a los que se reconoce el ejercicio de atribuciones para la implementación de la presente ley.

Artículo décimo.- El Presidente o Presidenta de la República, a partir de la publicación de esta ley en el Diario Oficial, y sin sujetarse a lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882, podrá nombrar a quien ejerza por primera vez la jefatura de la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión para efectos de la instalación de la Oficina, quien asumirá de inmediato y desarrollará sus funciones por el plazo máximo de un año en tanto se efectúe el proceso de selección de conformidad a la citada ley.

En el acto de nombramiento, el Presidente o Presidenta de la República fijará la remuneración y la asignación de alta dirección pública que le corresponderá a quien ejerza la jefatura de la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión siempre que no se encuentre vigente la respectiva planta de personal. En tanto no inicie sus actividades la Oficina, su remuneración se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Artículo décimo primero.- El Título VI, que regula el Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales, entrará en vigencia el primer día del mes subsiguiente a la publicación del reglamento que establece el artículo 57. El referido reglamento deberá dictarse en el plazo de nueve meses contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Las disposiciones contenidas en el título VI solo se aplicarán respecto de los procedimientos administrativos que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia gradual a que se refiere el numeral 6 del artículo tercero transitorio.

Artículo décimo segundo.- Los órganos sectoriales que cuenten con sistemas de información propios deberán disponer los medios electrónicos para la presentación de solicitudes, avisos y la suscripción de declaraciones juradas en caso de no haber sido implementado aún el sistema de información a que se refiere el Título VI de la presente ley y proporcionará a la persona solicitante un certificado o comprobante de ingreso que acredite la fecha de presentación y/o suscripción, según corresponda.

El órgano sectorial que no cuente con sistemas de información propios dispondrá a un funcionario que haga las veces de ministro de fe para efectos de la suscripción de declaraciones juradas durante el tiempo que

medie entre la entrada en vigencia de las técnicas habilitantes alternativas de su competencia y su incorporación al sistema de información referido en el inciso anterior.

Artículo décimo tercero.- Mientras no entre en funcionamiento la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión, la administración y operación de la plataforma digital que servirá de sustento al Sistema de Información Unificado de Permisos a que se refiere el Título VI estará a cargo de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

La mencionada subsecretaría realizará las gestiones necesarias para cumplir progresivamente con los requerimientos establecidos en esta ley y el reglamento que se dicte de conformidad al artículo décimo primero transitorio. Una vez que la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión entre en funcionamiento la plataforma digital a la que se refiere el inciso anterior le será traspasada desde la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

Con todo, la plataforma digital que sustente el Sistema de Información Unificado de Permisos regulado en la presente ley podrá integrarse con cualquier otra de carácter transversal regulada por ley o reglamento.

Artículo décimo cuarto.- Un reglamento del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, suscrito también por el Ministerio de Hacienda, dictado en el plazo de un año desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial establecerá todos los elementos necesarios para la adecuada implementación de los mecanismos de mejora regulatoria contenidos en el Título VII.

Dentro de los seis meses contados desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, los órganos sectoriales enviarán al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo el primer reporte de evaluación de autorizaciones al que se refiere el artículo 63, y plantearán las modificaciones legales o reglamentarias necesarias para proceder al reemplazo de las autorizaciones sectoriales que corresponda por técnicas habilitantes alternativas. El órgano sectorial respectivo podrá priorizar aquellas modificaciones que considere más urgentes para dar cumplimiento al objeto de esta ley, para lo cual tendrá en consideración sus limitaciones presupuestarias.

El primer reporte de evaluación de autorizaciones a que se refiere el inciso anterior será elaborado por los órganos sectoriales siguiendo los lineamientos generales establecidos mediante decreto exento del Ministerio

de Economía, Fomento y Turismo, el que deberá dictarse dentro del plazo de tres meses contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Artículo décimo quinto.- La Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño suscribirá los convenios, contratos y memorandos de entendimiento necesarios para facilitar la aplicación de la presente ley, a partir de su publicación en el Diario Oficial.

La titularidad de los convenios, contratos y memorandos de entendimiento suscritos de conformidad al inciso anterior será transferida a la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión, una vez que entre en funcionamiento.

Artículo décimo sexto.- El Presidente o la Presidenta de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión y traspasará a éste los recursos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, necesarios para el cumplimiento de sus funciones, especialmente los referidos a la plataforma digital denominada “Sistema Unificado de Permisos (SUPER)”, y podrá crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, subtítulos, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo décimo séptimo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con reasignaciones presupuestarias del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que falte, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Artículo décimo octavo.- Lo dispuesto en el artículo 74 numeral 9, que introduce modificaciones en el artículo 83° del Código Sanitario, entrará en vigencia en el plazo de un mes contado desde la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Artículo décimo noveno.- Lo dispuesto en el artículo 79 numeral 2, artículo 80 numeral 7, artículo 87 numeral 3 y artículo 97 numeral 1, todos referidos a la forma en que deberán practicarse las notificaciones en el marco del procedimiento de otorgamiento de autorizaciones sectoriales, entrará en vigencia de acuerdo a las fases establecidas en el decreto con

fuerza de ley N° 1, de 2020, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Artículo vigésimo.- El artículo 80, que introduce modificaciones en el Código de Aguas, entrará en vigencia en el plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Con todo, lo dispuesto en el artículo 80 numerales 17 y 18 entrará en vigencia el primer día del mes subsiguiente a la publicación en el Diario Oficial de la modificación al decreto supremo N° 50, de 2015, del Ministerio de Obras Públicas, que aprueba reglamento a que se refiere el artículo 295° inciso segundo del Código de Aguas, y establecerá las condiciones técnicas que deberán cumplirse en el proyecto, construcción y operación de las obras hidráulicas identificadas en el artículo 294° del referido texto legal.

La modificación al aludido reglamento deberá dictarse en el plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial y tendrá por objeto adecuar sus disposiciones, en lo pertinente, a las modificaciones introducidas por el artículo 80.

Adicionalmente, lo dispuesto en el artículo 80 numeral 21 entrará en vigencia con la publicación en el Diario Oficial de la resolución de la Dirección General de Aguas a la que se refiere dicha disposición, la que determinará los contenidos mínimos que deberán contener los informes de los profesionales o entidades técnicas reconocidas y deberá dictarse en el plazo de seis meses contado desde la publicación de la presente ley.

Lo establecido en los incisos anteriores, es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo noveno transitorio respecto de la entrada en vigencia del numeral 7 del artículo 80, referido a la forma en que deberán practicarse las notificaciones.

Artículo vigésimo primero.- El artículo 81, que introduce modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios, entrará en vigencia el primer día del mes subsiguiente a la publicación en el Diario Oficial de la modificación al decreto supremo N° 1.199, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, que aprueba el reglamento de las concesiones sanitarias de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas y de las normas sobre calidad de atención a los usuarios de estos servicios. La modificación al aludido reglamento deberá dictarse en el plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial y tendrá por objeto adecuar sus disposiciones, en lo pertinente, a las modificaciones introducidas por el artículo 81.

Artículo vigésimo segundo.- El artículo 83 numeral 2, que modifica el artículo 7 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, entrará en vigencia el primer día del mes subsiguiente a la publicación en el Diario Oficial de la modificación al decreto supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Por su parte, la modificación a la aludida Ordenanza deberá dictarse en el plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial y tendrá por objeto adecuar sus procedimientos sectoriales, en lo pertinente, a las reglas mínimas de procedimiento contenidas en el Título III de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales y aquellas establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Con todo, lo dispuesto en el artículo 83 numeral 4 entrará en vigencia en el plazo de seis meses contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial. Desde la entrada en vigencia del referido numeral y hasta la implementación del sistema de información a que se refiere el Título VI de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales, las certificaciones del vencimiento de plazo máximo para resolver se realizarán de conformidad a lo establecido en los incisos finales de los artículos 64 y 65 de la ley N° 19.880, para efectos de hacer valer el silencio positivo o negativo, según corresponda.

Artículo vigésimo tercero.- El artículo 89 numerales 1 y 2, que modifican el decreto con fuerza de ley N° 4, de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, entrará en vigencia el primer día del mes subsiguiente a la publicación en el Diario Oficial de la modificación al decreto supremo N° 327, de 1997, del Ministerio de Energía, que fija Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos. Por su parte, la modificación al aludido reglamento deberá dictarse en el plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial y tendrá por objeto adecuar sus procedimientos, en lo pertinente, a las modificaciones introducidas por los numerales 1 y 2 del artículo 89.

Artículo vigésimo cuarto.- El artículo 92, que modifica la ley N° 20.551, que regula el cierre de faenas e instalaciones mineras, entrará en vigencia el primer día del mes subsiguiente a la publicación en el Diario Oficial de la modificación al decreto supremo N° 41, de 2012, del Ministerio de Minería, que aprueba reglamento de la Ley de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras. Por su parte, la modificación al aludido reglamento, deberá dictarse en el plazo de seis meses contado desde la publicación de la

presente ley en el Diario Oficial y tendrá por objeto adecuar sus normas a las modificaciones introducidas por el artículo 92.

Artículo vigésimo quinto.- Las disposiciones contenidas en esta ley sólo se aplicarán respecto de los procedimientos sectoriales que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Aquellos procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigencia seguirán tramitándose conforme a las normas aplicables a la fecha de su iniciación.

Artículo vigésimo sexto.- Durante el quinto año contado desde la publicación de esta ley, la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión evaluará los resultados de la aplicación de la presente ley y elaborará un informe sobre los avances en su implementación, el que presentará ante la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados y ante la Comisión de Economía del Senado.

El informe a que se refiere el inciso anterior deberá contener, al menos:

a) El estado de avance de la elaboración y/o implementación de los siguientes instrumentos:

1. Los decretos con fuerza de ley a los que se refiere el artículo tercero transitorio de la presente ley.

2. El o los decretos supremos que se dicten para la clasificación de las autorizaciones sectoriales conforme al artículo 8 de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales y al artículo segundo transitorio de la presente ley.

3. El reglamento para la calificación de proyectos o actividades priorizadas que establece el artículo 29 de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.

4. El reglamento del Sistema de Información Unificado de Permisos que establece el artículo 57 de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.

5. El reglamento para la implementación de los mecanismos de mejora regulatoria establecido en el artículo décimo cuarto transitorio de la presente ley.

b) El nivel de cumplimiento por parte de los órganos sectoriales de las siguientes obligaciones:

1. Envío de las propuestas de clasificación de las autorizaciones de su competencia, conforme al artículo 8 de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.

2. Envío de la información a la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión, conforme al artículo 27 de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.

3. Emisión de los reportes de evaluación establecidos en los artículos 60 y 63 de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales y en el artículo décimo cuarto transitorio de la presente ley.

c) La identificación de aquellas disposiciones legales, reglamentos y normas sectoriales que han sido dictados o modificados para dar cumplimiento a la presente ley, incluyendo los reglamentos para la implementación de las técnicas habilitantes alternativas conforme al artículo 10 de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.

El informe que contenga los resultados de la evaluación a la que se refieren los incisos precedentes estará disponible al público en la plataforma digital del Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales regulado en el Título VI de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales y en la página web del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El primer período de cinco años mencionado en el artículo 72 de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales se iniciará una vez hayan transcurrido cinco años desde la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Artículo vigésimo séptimo.- Suprímese el cargo de Jefe de División de Fomento, Inversión e Industria, grado 4º EUS, en la planta de directivos de exclusiva confianza de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, contenida en el artículo único del decreto con fuerza de ley N°1/18.834, del Ministerio de Economía, de 1990, que Adecua Planta y Escalafones de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, a contar de la fecha de entrada en funcionamiento de la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión. A contar de dicha fecha disminúyese en un cargo la dotación máxima de personal de dicha Subsecretaría y traspasase a la referida Oficina los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

Artículo vigésimo octavo.- Mientras no se haya fijado el sistema o monto de las remuneraciones de quien ejerza la jefatura de la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión, de acuerdo a la ley N°21.603, su remuneración corresponderá a un grado 4º EUS, en la planta de directivos de exclusiva confianza de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

Artículo vigésimo noveno.- La aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 26 comenzará un año después de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo trigésimo.- Los demás reglamentos y modificaciones de los instrumentos legales necesarios para la aplicación de las técnicas habilitantes alternativas deberán dictarse en un plazo no superior a seis meses contados desde la publicación de esta ley. Esta norma no se aplicará a lo dispuesto en el artículo 74, que introduce modificaciones en el Código Sanitario.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas en las siguientes fechas: **8 de octubre de 2024**, con asistencia de los Honorables Senadores señor Rojo Edwards Silva (Presidente), señora María Loreto Carvajal Ambiado, y señores Kenneth Pugh Olavarría, Gastón Saavedra Chandía y Gustavo Sanhueza Dueñas; **29 de octubre de 2024**, con asistencia de los Honorables Senadores señor Rojo Edwards Silva (Presidente), señora María Loreto Carvajal Ambiado, y señores Kenneth Pugh Olavarría, Gastón Saavedra Chandía y Gustavo Sanhueza Dueñas; **5 de noviembre de 2024**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Rojo Edwards Silva (Presidente), Gastón Saavedra Chandía y Gustavo Sanhueza Dueñas; **12 de noviembre de 2024**, con asistencia de los Honorables Senadores señor Rojo Edwards Silva (Presidente), señora María Loreto Carvajal Ambiado, y señores Kenneth Pugh Olavarría, Gastón Saavedra Chandía y Gustavo Sanhueza Dueñas; **18 de noviembre de 2024**, con asistencia de los Honorables Senadores señor Rojo Edwards Silva (Presidente), señora María Loreto Carvajal Ambiado, y señores Kenneth Pugh Olavarría y Gustavo Sanhueza Dueñas; **26 de noviembre de 2024**, con asistencia de los Honorables Senadores señor Rojo Edwards Silva (Presidente), señora María Loreto Carvajal Ambiado, y señores Gastón Saavedra Chandía y Gustavo Sanhueza Dueñas; **9 de diciembre de 2024**, con asistencia de los Honorables Senadores señor Rojo Edwards Silva (Presidente), señora María Loreto Carvajal Ambiado, y señores Kenneth Pugh Olavarría, Gastón Saavedra Chandía y Gustavo Sanhueza Dueñas; **10 de diciembre de 2024**, con asistencia de los Honorables Senadores señor Rojo Edwards Silva (Presidente), señora María Loreto Carvajal Ambiado, y señores Kenneth Pugh Olavarría, Gastón Saavedra Chandía y Gustavo Sanhueza Dueñas; **16 de diciembre de 2024**, con asistencia de los Honorables Senadores señor Rojo Edwards Silva (Presidente), señora María Loreto Carvajal Ambiado, y señores Kenneth Pugh Olavarría y Gustavo Sanhueza Dueñas; **17 de diciembre de 2024**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Rojo Edwards Silva (Presidente), Kenneth Pugh Olavarría y Gastón Saavedra Chandía; y **7 de enero de 2025**, con asistencia de los Honorables Senadores señor Rojo Edwards Silva (Presidente), señora María Loreto Carvajal Ambiado, y señores Kenneth Pugh Olavarría, Gastón Saavedra Chandía y Gustavo Sanhueza Dueñas;

Sala de la Comisión, a 7 de enero de 2025.

Pedro Fadić Ruiz
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE UNA LEY MARCO DE AUTORIZACIONES SECTORIALES E INTRODUCE MODIFICACIONES EN CUERPOS LEGALES QUE INDICA. (BOLETÍN Nº 16.566-03).

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

Sancionar la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales, con la finalidad de proporcionar un marco general que vele por el cumplimiento, estandarice y coordine las formas establecidas para la válida actuación de los órganos de la Administración del Estado con competencia para habilitar proyectos o actividades sometidas a limitaciones regulatorias, y otorgar mayor certeza a los titulares y personas que desarrollen dichas actividades, así como a la ciudadanía en general.

Promover el desarrollo de la productividad, crecimiento e inversión a través de la creación de mecanismos e instrumentos de mejora regulatoria para el progresivo tránsito hacia una regulación estandarizada y simplificada para la habilitación de proyectos o actividades que resguarden adecuadamente los derechos de las personas solicitantes por medio de normas que definan el proceder de los órganos de la Administración del Estado para su actuación válida y pronta, la que tendrá en consideración los riesgos asociados, dará mayor certeza jurídica y aumentará la transparencia de los procedimientos.

Crear el Sistema para la Regulación y Evaluación Sectorial, integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a velar por la correcta tramitación de las autorizaciones sectoriales y técnicas habilitantes alternativas aplicables a proyectos o actividades, y a optimizar y/o fortalecer la gestión institucional con el objeto de simplificar y mejorar continuamente la calidad de la regulación sectorial, con una visión general que propicie el desarrollo productivo sostenible, facilite la inversión, y resguarde los objetos de protección propios de cada normativa.

II. ACUERDOS: aprobado en general por unanimidad (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:

El proyecto consta de 110 artículos permanentes y 30 transitorios.

Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.

- TÍTULO I –Disposiciones Generales.
- TÍTULO II – Autorizaciones sectoriales y otras técnicas habilitantes.
- TÍTULO III – Del procedimiento aplicable a las autorizaciones sectoriales.
- TÍTULO IV – Profesionales y entidades técnicas colaboradoras.
- TÍTULO V – Institucionalidad encargada del sistema para la regulación y evaluación sectorial.
- TÍTULO VI – Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales.
- TÍTULO VII – Mecanismos de Mejora Regulatoria.
- TÍTULO VIII - Modificaciones a otros cuerpos legales.

Disposiciones transitorias (30 artículos).

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:

El artículo 41, que crea la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión; el inciso tercero del artículo 43, contenido en el numeral 15 del artículo 92, que regulan aspectos de la aplicación, pago e impugnación judicial de multas impuestas por el Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería por infracciones a la ley, y el inciso primero del artículo 43 bis, contenido en el numeral 16 del artículo 92, relativo al cobro de las multas que indica, contienen normas de carácter orgánico constitucional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución, respecto del artículo 41 citado, y en el artículo 77 de la Carta Fundamental, en el caso de las dos normas siguientes, ambas numerales del artículo 92.

Por su parte, el artículo 46 contiene una norma de quórum calificado, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8° de la Carta Fundamental.

V. URGENCIA: “suma”.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: (131x5x3 abst.).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 8 de octubre de 2024.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.
- Código Sanitario, contenido en el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud Pública.
- Ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.
- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1989, del Ministerio de Salud, que determina materias que requieren autorización sanitaria expresa.
- Ley N° 21.075, que regula la recolección, reutilización y disposición de aguas grises.
- Decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.849, de 1964 y del DFL N° 206, de 1960.
- Ley N° 18.902, que crea la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- Decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas.
- Decreto con fuerza de ley N° 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios.
- Decreto ley N° 1.305, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
- Decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- Ley N° 21.473, sobre publicidad visible desde caminos, vías o espacios públicos.
- Ley N° 8.946, que fija texto definitivo de las leyes de pavimentación comunal.
- Ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía.
- Ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Ley N° 16.319, que crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear.
- Decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica.
- Decreto con fuerza de ley N° 302, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que aprueba disposiciones orgánicas y reglamentarias del Ministerio de Minería.
- Decreto ley N° 3.525, de 1980, del Ministerio de Minería, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería.
- Ley N° 20.551, que regula el cierre de faenas e instalaciones mineras.
- Ley N° 20.424, estatuto orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.
- Ley N° 18.059, que asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones.

- Decreto ley N° 1.762, de 1977, del Ministerio de Transportes, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones dependiente del Ministerio de Transportes y organiza la Dirección Superior de las Telecomunicaciones.
- Decreto con fuerza de ley N° 279, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas sobre atribuciones del Ministerio de Economía en materia de transportes y reestructuración de la Subsecretaría de Transportes.
- Ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones.
- Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y las leyes que indica.
- Ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena,
- Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- Decreto con fuerza de ley N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura.
- Ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la ley N° 16.640 y otras disposiciones.
- Decreto con fuerza de ley N° 7.912, de 1972, del Ministerio del Interior, que organiza las Secretarías de Estado.
- Decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.
- Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública.
- Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- Decreto ley N° 3.274, de 1980, del Ministerio de Tierras y Colonización, que fija la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales.
- Decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley 34, de 1931, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados.
- Decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura.
- Ley N° 18.302, ley de seguridad nuclear.

Valparaíso, a 7 de enero de 2025.

Pedro Fadić Ruiz
Abogado Secretario de la Comisión

ÍNDICE

OBJETIVOS DEL PROYECTO	1
CONSTANCIAS	2
NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL	2
CONSULTA EXCMA. CORTE SUPREMA	2
ASISTENCIA	3
ANTECEDENTES DE HECHO	7
ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE	7
DISCUSIÓN EN GENERAL	8
A.- Presentación del proyecto de ley por parte del Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Nicolás Grau, y debate preliminar en la Comisión.	8
B.- Exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas.	24
1. Comisión Nacional de Evaluación y Productividad (CNEP)	24
2. Instituto Libertad y Desarrollo (LyD)	36
3. Centro Latinoamericano de Políticas Económicas y Sociales, de la Pontificia Universidad Católica de Chile (Clapes UC)	43
4. Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA)	49
5. Centro de Estudios Públicos (CEP)	63
6. Consejo Nacional de la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC)	78
7. Cámara Chilena de la Construcción (CChC)	84
8. Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN)	98
9. Ministerio de Vivienda y Urbanismo.	122
10. Robert Currie	131
11. Cámara Marítima y Portuaria A.G. (CAMPORT)	138
12. Seminario 9 de diciembre de 2024	142
12.1 Ministro de Economía, Fomento y Turismo	144
12.2 Luis Eugenio García-Huidobro	149
12.3 Tomás Blake	156
12.4 Cámara Chilena de la Construcción (CChC)	160
12.5 Walmart Chile	169
12.6 Asociación de Direcciones de Obras Municipales (ADOM)	172
12.7 Sociedad Nacional de Minería (SONAMI)	183
12.8 Consejo Minero	191
12.9 Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN)	199
12.10 Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño	202
12.11 Confederación Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Chile (CONAPYME)	208
12.12 Convergencia Nacional de Gremios Pymes y Cooperativas de Chile	210

13. Centro de Estudios Horizontal Chile	215
14. Seminario 16 de diciembre de 2024	223
14.1 Mario Waissbluth	223
14.2 Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC)	228
14.3 Generadoras de Chile A.G.	236
14.4 Asociación de Transmisoras de Energía	242
14.5 Conexión Kimal-Lo Aguirre S.A.	247
14.6 División de Políticas Públicas Saludables y Promoción del Ministerio de Salud	256
14.7 Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas	256
14.8 Asociación Chilena de Gastronomía (AGHIGA)	261
14.9 Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas	264
14.10 Asociación Chilena de Desalinización y Reúso A.G. (ACADES)	266
14.11 Subsecretaría de Fuerzas Armadas	272
15. Transelec S.A.	275
16. Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF)	280
17. Asociación Nacional de Empresa de Servicios Sanitarios (ANDESS)	284
18. Dieter Wunder	285
19. Consejo del Salmón A.G.	290
20. Yerko Campillay	294
21. Ministro de Economía, Fomento y Turismo	299
22. Protocolo de Acuerdo sobre la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales	305
C.-Votación en general y fundamento de voto (esto último cuando corresponda).	312
TEXTO DEL PROYECTO	314
ACORDADO	432
RESUMEN EJECUTIVO	433

